



B. m. l. 4

2
4-972

2-4-972

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Sala	B
Estante	92
Tabla	
Número	17

~~13-m-f~~

216900972

BIBLIOTECA HISTÓRICA REAL	
Sala:	B
Estante:	5
Número:	60

el Colegio de San Gregorio P^o - 15,537

REPORTORIO MUY COPIOSO DE EL TEXTO Y LEYES de las siete Partidas, Agora en esta vltima Impresion, hecho por el Licenciado Gregorio Lopez de Touar, va por su Abecedario.



BIBLIOTHECA UNIVERSITARIA GRANADA

EN SALAMANCA,
Encasa de Domingo de Portonarijs, Impressor de la
Catholica Real Magestad.

1576



REVERENDISSIMO IN CHRISTO

Patri ac Principi Illustissimo Domino Didaco de Couarruias

Episcopo Segouienti, & Cæsareæ Maiestatis Præsidi obseruantissimo
Licenciatus Gregorius Lopez de Touar. S. D.



Nihil aliud in me reperitur, illustrissime Præful, quàm insipientia clara, & obscurum iudicium, ac ex inde debita punitio, quæ iuste mihi danda est, ex eo quòd ad aratrum manum porigam, cum granum doctrinæ neque aliquod semen habeam. Sola autem mihi adest temeraria hæc scribendi audacia, quæ licet in malum sonet, vt habetur in. l. quam te audacia. ff. de publican. & vectig. in istis tamen rebus non ita imo & laudanda est, vt inquit glossa, in clemen. 1. de offic. ordinarij. Non tamen ita debuerat esse in homine sic ignaro, apud quem certe omnia noua fugienda sunt, vt inquit decretalis in. c. dilecti. de maiortate, & obedientia. Hoc tamen non aspiciens sed de tua fidei protectione confissus, ad aratrum (vt dixi) manum imponere destinaui: cupiens, vt illa, quæ in summo, & pro fundo pectore aui mei inclusa fuerunt, & in publicum per ipsum redacta, omnibus omnia plenissimè patefiant. Opus enim istud ab ipso mihi sæpe cum iuuenis essem, & in iuris principijs constitutus, in præceptis habui. Sanguis & idem nomen ad hoc me induxerunt. Be-

neficia quæ plurima ab ipso recepta me constrinxerunt, ita vt reculare non possim, & si timoratus de eo, quod dixi, velim. Tueor tamen autoritate Ieronimi, de qua in. c. audacter. 8. q. 1. dicentis: Audacter fortasse aliquid dicimus tamen quod scriptum est, dicimus. Opus enim istud tuo felici nomini dedicare proposui, non vt tibi gratum exemplum impendere credam, sed vt mihi illud exhibere non valenti fat sit virium inopiam præconijs publicis inculcare. Quod nempe non sine tremore conari profiteor, cum verear ex hoc potius pœnam condignam, quàm indebitum beneficium reportare. Et te certe iam in pœnæ impositionem benignum, quàm in premij concessione liberalem exopto. Sed ea quidem fuit huius temeritatis occasio quod ipse dominus ac auus meus te tanquam magistrum & dominum in suis glossis, & remissionibus satis laude dignum (& quidem merito) reputauit. Te in pluribus, & diuersis partibus allegando summa cum reuerentia, & nomine laudis tibi debito extollendo, vt & fecit in gloss. 1. in proœmio. titul. 1. part. 4. appellando te virum utiq; studiosissimum. & in gloss. 5. l. 5. titul. 5. part. 6. vbi te vocat virum studiosissimum & laude dignum, glossa etiam. 4. in. l. 2. titul. 10. part. 6. dicit te virum honorandum. & in gl. 3. l. 3. titul. 20. part. 7. appellat te audientix Granatensis bene meritum auditorem, al legat etiam te in alijs pluribus & diuersis glossis vt in gloss. 2. l. 1. 2. titul. 6. part. 1. & gloss. 1. l. 5. 3. ibidem. gloss. 2. l. 2. 2. titul. 1. part. 6. gloss. secunda. l. vndecima. titul. quinto. parti. sexta. gloss. tertia. l. decima. titul. sexto. parti. sexta. & gloss. vigesima quarta. l. decimatertia. titulo septimo. part. 6. eadem met glossa in alijs duobus locis ibidem. gloss. tertia. l. 10. titul. 9. part. 6. & gloss. 6. l. 2. 3. ibidem. glossa etiam. 4. l. 2. titul. 10. part. 6. gloss. 4. l. 6. ibidem & gloss. 4. l. fin. ibidem & gloss. 1. l. fin. titul. 11. part. 6. gloss. 5. l. 10. titul. 13. part. 6. & glossa. 9. l. 1. 1. ibidem & gloss. 2. l. 1. titul. 17. part. 7. & gloss. 1. l. 16. tit. 17. part. 7. Consideraui etiam, quod huiuscemodi opuscula quanto minora sunt, & eorum authores magis ignoti, tanto magis illustriam uirorum fauoribus indigent. Vt in ipsis inserti defectus saltem protectorum intuitu dissimulationis seu benignæ correctionis sortem promoreantur. Pro nunc autem humiliter genibus flexis, Illustrissime ac Reuerendissime Præful, te deprecor, vt sicut noctu, diuq; rusticorum verba exaudis, & substulis, sic insipientis scripta protegas. Videas, & corrigas scio enim quod si vaguum hoc opus, tibi dicatum, atque consecratum libenter exceperis futuram spero, vt cunctis sanctius videatur atque amabilius. Parce igitur benignissime pastor ovi erranti sine gremio, & fauore vaganti, ad Deum solam vociferanti, vt eundem tibi gradum gloriæ in cælo præstet quem in terra dignissimè opere meruisti.

REPORTORIO MUY COPIOSO DE EL TEXTO Y LEYES de las siete Partidas, Agora en esta vltima Impresion, hecho por el Licenciado Gregorio Lopez, vapor su Abecedario.

A



ABAD qual deue ser su officio, vee la ley. 16. titu. 7. partida. 1. e no deue ser quitado sin justa causa, alli la ley. 23.
Abbad no basta ser bueno, para que se salue, sino que ha de hazer, que sus subiectos lo sean tambien. ley. 16. tit. 7. part. 1.
Abbad no deue recibir a ninguno por frayle, por precio, o por hazienda q̄ tenga. l. 22. tit. 7. part. 1.
Abbad, en que manera deua castigar sus frayles. ley final. tit. 7. part. 1.
E si por enuidias, o mal q̄rencia lo hiziere, es descomulgado por ello alli.
Abbad deue demandar enmienda, por la injuria hecha a su monge. ley. 10. titulo. 9. partida. 7.
ABBADESA no deue recibir a ninguna monja, por precio que le de o por hazienda que tenga. ley. 22. titu. 7. part. 1.
ABEIAS, e como gane el hombre, el Señorio de las abejas, en xambres, e panares. ley. 22. tit. 28. part. 3.
ABIGEIO quien se diga, e que pena deua auer, e quando, y otras muchas cosas. ley. 19. titu. 14. part. 7.
ABINTESTATO, vee la palabra **TESTAMENTO**.
ABOGADO, el officio del abogado es muy prouechoso, e que sea su officio, e que cosa sea, e porque aya an si nombre, e quien lo puede ser, y quien no por si ni por otro, e quien puede por si y no por otro sino por personas señaladas, vee en el proemio, con. 4. leyes siguientes. titu. 6. partida. 3.
ABOGADO deue ser dado por el juez, si la parte se lo demandare, vee alli la ley. 6.
Abogados, en que manera deuen razonar los pleytos en juyzio, demandando, o respondiendo, vee la ley. 7. titu. 6. part. 3.
E como deuan estar ante los juezes, vee lo alli.
Abogado que en juyzio dixo alguna palabra contra su parte, como la podra reuocar, vee la ley. 8. titu. 6. part. 3.
Abogado no deue descubrir la poridad del pleyto, a la parte contraria, e despues de sabido el pleyto, de la vna parte, no puede abogar por la otra, alli la ley. 9. 10. 11. en el fin. tit. 16. part. 7.
Abogado, porque razones le puede impedir el juez, que no abogue por otro para siempre, alli la ley. 11. e porque causas, a tiempo cierto, alli la ley. 12.
Abogado no puede ser ninguno, sin ser antes examinado, y le dieren licencia para ello, e quien le ha de examinar, e que ha de jurar el abogado. ley. 13. titu. 6. part. 3.
Abogados que no sabē el derecho llaman se estoruadores la mesma. l. 13.
Abogados que gualardon deue auer si bien hizieren su officio, alli. l. 14.
E qual deue ser su salario, e que les deuan dar, la mesma ley. 14. titulo. 6. partida. 3.
Abogado durante el pleyto no puede hazer pacto con la parte de recibir alguna cosa de aquellas, sobre que es la contienda, e de la pena del que hiziere lo contrario. d. l. 14.
Abogado que falsamente anduuiere, en el pleyto, que pena deue auer. ley. 15. titu. 6. part. 3.
Abogado no puede ser testigo en el pleyto, que el vuisse comenzado a razonar: pero si la parte contraria le pidiese por testigo, bien lo puede ser. ley. 20. tit. 16. part. 3.
Abogado salariado para razonar en algun pleyto si se muere antes, que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario entero, o no. ley. 9. titu. 8. part. 5.
Abogado no lo puede ser ningun infame. ley. 7. tit. 6. part. 7.
Abogado si descubre a la parte contraria, lo que su parte haze, o dize, o si la ayuda, que pena deua auer. ley. 1. tit. 7. part. 7.
Abogado comete falsedad, si maliciosamente alega leyes falsas. ley. 1. verbo. Otro si faria.
Abogados, si podrá ser puestos a quillio de tormēto. ley. 2. tit. 30. part. 7.
ABREVIATURAS, no se deuen poner en los instrumentos de los escriuanos. ley. 7. tit. 19. part. 3.

ABRIR el testamento cerrado, vee en la palabra, **TESTAMENTO**.
Aboluer no pueden los perlados de la descomunion, en ciertos casos. ley. 22. tit. 9. part. 1.
Aboluer pueden los Obispos, e qualesquiera clerigos de la descomuniō a los descomulgados, aunque la absolucion sea referuada al Papa, e quando, vee la ley. 25. titu. 9. part. 1.
Aboluer en q̄ manera deuan los clerigos a los descomulgados. alli. l. 26.
E como a los descomulgados por solenne descomunion, alli la ley. 27.
Aboluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgados, que prometieron obedecer a los mandamientos de la yglesia, alli la ley. 28.
Aboluer se deue vno tantas vezes, quātas fue descomulgado alli, ley. 29.
Abuelto no se dize, el q̄ callada la verdad fue abuelto la mesma. ley. 29.
Aboluer deue el juez al reo, si el actor no probare su intencion. ley. 1. titu. 14. partida. 3.
Abuelto siendo alguno de la accusacion que le hazian de algun delicto no puede ser otra vez acusado sobre el mismo delicto por otro, e quādo si, e en que manera vee la ley. 20. ad finem. tit. 22. part. 3. & l. 12. titu. 1. partida. 7.
Aboluer puede todo hombre, que puede condenar, e quando esto proceda, vee la ley. 11. tit. 34. part. 7.
AZEITE haciendo vno de azeytunas agenas cuyo deua ser el señorio de tal azeyte. ley. 33. tit. 28. part. 3.
Azeyte, o otra cosa semejante prometiendo vno de llevar a cierto lugar, si en el camino se vierte o pierde cuyo sera este peligro. ley. 8. titu. 8. partida. 5.
ACCEPTAR la herencia, vee in verbo, **HERENCIA**, & verbo **HEREDERO**.
ACEQUIA por do passa el agua, para regar heredad agena, quien la deua mantener. ley. 4. tit. 31. partida. 3.
ACTION que a vno contra otro se pierde si se probare que corrompio con dineros al juez. ley. 26. tit. 22. part. 3.
Accion de hurto contra quien se depor la cosa hurtada, e quando. ley. 4. 5. & 6. cum alijs, alli. titu. 14. part. 7.
ACOGEDORES, vee in verbo, **ENCUBRIDORES**.
ACOGERSE a la casa del Rey es licito, a los delinquentes, y no han de ser sacados de alli, sino fuere por crimen de traycion. ley. 2. titu. 17. partida. 2.
ACOLITO que quiera dezir, e de su officio. ley. 11. tit. 6. part. 1.
ACOMPANARSE no deue nadie con los descomulgados e quando pueda, vee la ley. 34. tit. 9. part. 1.
Pero si lo haze ignorantemente no muere en descomunion alli.
ACONSEJAR puede vn hombre algun descomulgado sin pena de descomunion, e quando. ley. 34. titu. 9. part. 1.
Aconsejar en que manera deuan los consejeros al Rey, e que deuan mirar en esto. ley. 7. tit. 16. part. 4.
Aconsejar se deue el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres. ley. 5. tit. 2. part. 2. & in proem. tit. 21. part. 3. en la palabra **CONSEIO** y **CONSEIEROS**.
ACOTES deuen ser dados a los ladrones. ley. 18. tit. 14. partida. 7.
E el que induze por falagos, e sonfaca la virgen, o otra muger honesta, si es hombre vil deue ser açotado. ley. 2. tit. 19. part. 7.
Açotes deuen ser dados diez a los judios, que no trahen la señal que les es mādado traer, e quando. ley. 11. tit. 24. part. 7.
Açotes cinquenta deben ser dados a los que van a oyr doctrina de herejes sino los creen. ley. 1. in fine. tit. 26. part. 7.
Açotes deuen ser dados a los que acojen, en las casas que tienen alquiladas herejes. ley. 5. tit. 26. part. 7.
Açotes cinquenta deuen ser dados a los hombres viles y pobres que blasfeman contra dios y contra sus sanctos. ley. 4. tit. 28. part. 7.
Açotes es vna manera de atormentar a los delinquentes para que digan verdad. ley. 1. titu. 30. part. 7.
Actor puede se alçar de la sentenciada en su fauor si en algo le dañare como lo puede hazer el reo. ley. 9. titu. 23. part. 3.
ACVSACION de adulterio quien la puede poner, e ante que juez e en que manera, & quando. ley. 2. tit. 9. part. 4.

e si la podran hazer por personero, alli.
Acufacion siendo hecha por el marido contra su muger, que dize le hizo adulterio porque razon no deue ser admitida. l. 6. titu. 9. part. 4. y alli. l. 7. y. 8.
Acufacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitanse y no vale si el se bolaiere hereje, o judio, e porque razon, alli. l. 8.
Acufaciones en quantas maneras, e como se pueden hazer para departir el matrimonio por embargo o por otro impedimento, o causa. l. 9. 10. y. 11. y. 12. alli.
Acufacion queriendo vno hazer contra el matrimonio por razõ de adulterio, en que manera, e quando se deua obligar, o no a la pena del talion, alli. l. 13.
Acufacion que cosa sea e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede acufar, e a quien. l. 1. y. 2. titu. 1. par. 7. y alli. l. 3. 4. y. 5.
Acufacion no se puede hazer por procurador, e quando si. l. 6. tit. 1. par. 7.
Acufacion contra quien puede ser hecha, alli. l. 7. y. 8.
Acufacion por quales delitos, e quando no pueda ser puesta a los menores o a los locos, o furiosos, e quando si, e en que manera. l. 9. tit. 1. par. 7.
E quando se ponga contra los siervos, alli. l. 10.
Acufacion quando pueda ser puesta cõtra el juez, durãte su oficio, alli. l. 11.
Acufacion quando puede ser puesta a aquel que ya fue acufado de algun delito, y le absoluieron del, e quando, e en que manera deue ser hecha. l. 12. titu. 1. part. 7. y. l. 20. al fin. titu. 22. par. 3.
Acufacion si la pusieren muchos a vno deue el juez escojer vno dellos q̄ la haga. l. 13. titu. 1. par. 7.
Acufacion como, e quando, e en que manera, e porque palabras se deua hazer, e que deua ser puesto en ella, e ante que juez, e como el acufado deue responder a ella, alli. l. 14. y. 15. y. 16.
Acufacion como la deua llevar el acufador adelante, e quando la pueda defamparar, o no. l. 19. titu. 1. part. 7.
Acufacion siendo por alguno puesta a otro que hiziera falsa moneda aũ que no se lo prueue no deue auer pena por ello, e por q̄ razon, alli. l. 20.
Acufacion siendo puesta contra alguno, por el heredero de que mato al testador si no se lo prueue, si por esso caera en pena, e quando, alli. l. 21.
Acufacion siendo puesta contra alguno si el acufado y el acufador, despues hazen auenencia entresi de que efecto sea esta auenencia, e quando sera visto por ella confesar el delito, alli. l. 22.
Acufacion como, e quando se defate por muerte del acufador, o de el acufado. l. 7. y. l. 23. titu. 1. par. 7. y alli. l. 24. y. l. 25. y. l. 3. titu. 2. par. 7.
E como deue el juez librar, e sentenciar la acufacion criminal quando la ouiere oydo. l. 26. titu. 1. part. 7.
Acufacion sobre muerte de alguno, quien la puede poner. l. 14. titu. 8. part. 7.
Acufacion de adulterio ante quien e hasta quanto tiempo se deua hazer. l. 4. titu. 17. par. 7.
Acufacion de incesto quien la pueda poner, e ante quien, e a quien, e en que manera. l. 2. tit. 18. par. 7.
Acufacion dentro de quanto tiempo se puede poner contra el apostata despues de su muerte. l. 7. tit. 25. par. 7.
Acufacion contra los herejes, quien la puede poner, e ante qual juez. l. 2. titu. 25. part. 7.
ACVSADO de algun delito si viere como de uã ser llamado, e si no viene se deua entrar sus bienes, e quales. l. 7. titu. 2. par. 3.
Acufado siendo alguno de algun delito si fuere absuelto del por sentencia, sobre el mesmo delito no puede ser otra vez acufado. l. 20. al fin. titu. 22. par. 3. e quando si alli.
Acufado siendo vno de adulterio la sententencia dada en su fauor aprouecha a la que dixerõ ser a dulteria, pero si contra el sentenciaren, tal sententencia no daña a la muger. l. 11. titu. 22. par. 3.
Acufado siendo el marido de adulterio, o la muger por su marido si el acufador mientras dura el pleyto sera obligado a cumplir con la voluntad del acufado. l. 8. titu. 2. part. 4.
Acufado siendo alguno de algun delito, no puede el acufar a otro, hasta ser librado por juyzio de la acufacion, que le fue hecha. ley. quarta. titu. 1. part. 7.
Acufado no puede ser ninguno despues de su muerte. l. 7. y. 23. titu. 1. par. 7. y alli. l. 8. y. l. 3. titu. 2. part. 7.
Acufado quando pueda ser el menor o el loco, o furioso, e qual, e en que manera, e por quales delitos. l. 9. tit. 1. part. 7.
Acufado siendo el siervo de alguno de algun delito que aya cometido como deue ser castigado. alli. l. 10.
Acufado no deue ser el oficial del Rey, mientras estuviere en su oficio, e quando si, e de quales delitos, alli. l. 11.
Acufado auiedo sido vno de algun delito, si fuere absuelto del, no le puede otro acufar del mesmo delito, e quando si, alli. l. 12. y. 20. al fin. titu. 22. par. 3.
Acufado no es obligado a responder a la acufacion, que muchos le hazen

de vn delito si no el juez ha de nõbrar a vno dellos que lo haga, alli. ley. treze.
Acufado en que manera deua responder a la acufacion, que le es hecha, e quando pueda dar fiador, y otras cosas en esta materia. ley. diez y seys. titulo. primero. partida. septima.
Acufado como deua ser guardado quando el juez viere que le ha de venir a dar pena de muerte o de cuerpo. d. l. 16.
Acufado si auiedo sido citado viene, y su acufador no parece quando deua ser absuelto, e que deua hazer el juez entonces. ley. diez y siete. titu. 1. partida. septima.
Acufado, y el acufador si hazen entresi auenencia, de que efecto sea, e si por esto sera visto confesar el delito, e pueda ser castigado, e quando, alli. l. 22.
Acufado de adulterio no puede ser el que se junta con muger casada no sabiendo que lo es, ni ella podra ser acufada si cree que su marido es muerto. l. 5. titu. 17. par. 7.
Acufado si huýere de la carcel que pena deua ser dada a su fiador, e quando. l. 10. titu. 29. par. 7.
ACVSADOR si diere algo, e quisiere corromper al juez por alguna via, que pena deua auer. ley. veinte y seys. titulo veinte y dos. partida. tercera. e quando no, alli.
DEHOC VERBO veela palabra **ACVSAR**, **ACVSACION** y **ACVSADO**.
ACVSADOR del matrimonio vee arriba en la palabra **ACVSAR**.
Acufador sino pareciere despues que el reo citado vino, en que pena cayga, e que deua entonces el juez hazer contra el. ley. diez y siete, titulo. primero. partida septima.
Acufador como deua llevar su acufacion a delante, so alguna pena, e quando, e porque razones la pueda defamparar, e quando no. ley diez y nueue titulo primero. partida septima.
Acufador de que otro hazia falsa moneda aunque no se lo prueue no deue auer pena ninguna, por esto. l. 20. titu. 1. partida. 7.
Acufado siendo el heredero de alguno que le achaca que mato al que le instituyõ aunque no lo prueue no por eso caera en pena, e quando. alli. ley veinte y vna.
Acufador, y el acufado si hazen entre si auenencia de que efecto sea, e quando por esto confesar el delito, e pueda ser castigado. ley. veinte y dos. titulo primero. partida septima.
Acufador si se muere despues de puesta la acufacion si perecera la instancia, o si sus herederos seran obligados a la seguir, o no, alli. ley. veinte y tres. veinte y quatro. y veinte y cinco.
Acufador sino prouare el delito de que acuso alguno deue auer la mesma pena que viera el acufado si se lo probata, e quando, alli. ley. veinte y seys.
E quales delitos pueda el Rey escarmentar aunque no aya acufador. l. 28. tit. 1. part. 7.
Acufador del homicidio, quien lo pueda ser. ley. catorze. titulo octauo. partida. septima.
ACVSADORES siendo muchos de algun matrimonio deuen escoger vno de ellos, y escluir a los otros. l. 14. titu. 9. par. 4.
ACVSAR el matrimonio quien pueda, e porque razones e ante quiẽ, e en que manera se deue acufar el casamiento en razon de adulterio. l. 1. y. 2. titu. 9. part. 4. y. l. 2. titu. 17. par. 7.
Acufar no queriendo el marido a su muger, entendiendo que le haze adulterio pecar por ello mortalmente, e quando no. d. l. 2.
E si no lo queriendo hazer el marido, si lo podran hazer los parientes de ella, e como. d. l. 2. al fin. titu. 9. part. 4.
Acufar puede qualquiera del pueblo a la muger adultera si su marido no lo quisier hazer. d. l. 2. al fin.
Acufar puede la muger a su marido de adulterio de la mesma manera q̄ lo puede el hazer a ella. dicha ley secunda. y alli en la ley treze. al fin.
Acufar pueden el matrimonio quales quier personas del pueblo quando saben que ay impedimento bastante para se deshazer el, tal matrimonio y los casados le callan, alli. l. 3.
Acufar quienes no puedan el matrimonio, e porque razones no deuan ser admitidos los que quieren acufar el matrimonio para departirlo, alli. l. 4. y. 6.
Acufar por que razones no deua el marido a su muger, aunque la hallase con otro, alli. l. 7. y. 8.
Acufar en quantas maneras pueda el marido el matrimonio, o la muger para que se deshaga por alguna causa, o embargo, que aya, alli. l. 9. y. 10. y. 11. y. 12.
Acufar queriendo vno el matrimonio, en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talion, si lo acufa por razon de adulterio, alli. ley. treze.

de las siete Partidas.

- E que si muchos quieren acusar algun matrimonio, si quedando el vno deuan e excluirle los otros, alli ley. 14.
- Accusar no puede nadie de adulterio, sino fuere estando el presente, e ante el juez. ley. 14. al fin. titulo. 9. partida. 4.
- E quales matrimonios deuan ser deshechos por los dichos de los parientes, e quales no. ley. 18. titulo. 9. partida. 4.
- Accusar queriendo vno el matrimonio quales testigos deue presentar, e son necessarios para esto, e quales no alli. ley. 19. y. 20.
- Accusar quien pueda al tutor de sospechoso. ley segunda. titulo. 18. partida sexta.
- Accusar quienes puedan, e a quien, e quando, e en que manera. ley segunda, tercera, y quarta, y quinta. con otras alli. titulo primero. partida sexta.
- Accusar no puede vno a otro por procurador, e quando si. ley. 6. titulo. 1. partida setima.
- Accusar no pueden a ninguno despues de su muerte, e quando si. ley. 7. y ley veynte y tres. titulo primero. partida. 7. y alli en la ley. 8. y. 1. 3. titulo. 2. partida. 7.
- Accusar por quales delictos puedan a los menores, e quando, e en que manera. ley. 9. titulo. 1. partida. 7.
- E quando puedan acusar a los locos, y furiosos. dicha ley. 9. y ley. 3. titulo. 8. partida. 7.
- Accusar, si podra alguno al seruo de otro, que hizo algun delicto, e quando, e que pena deua el tal seruo auer. ley diez. titulo primero. partida setima.
- E quien pueda acusar a los oficiales del Rey, mientras estuieren en sus oficios, e de quales delictos, e quando. alli la ley. 11.
- Accusar no puede ninguno a aquel que ya fue acusado, e quito de algun delicto, e quando si; e en que manera, e porque razones. ley doze. titulo primero. partida setima. y ley veynte. al fin. titulo veynte y dos. partida tercera.
- Accusar queriendo muchos a vno, como el juez deue escoger al vno de ellos que haga la tal acusacion, e quando, alli la ley. 13.
- Accusar quien pueda a los q hazen falsedades, e hasta quanto tiempo. ley 5. tit. 7. part. 7.
- Accusar quien pueda a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera. ley. 14. titulo. 8. partida. 7.
- Accusar puede el marido a su muger adultera, aun despues que el casamiento se aparto, e deshizo por juyzio de la yglesia. ley. 2. y. 3. titulo 17. partida. 7.
- Accusar la muger de adulterio, hasta quanto tiempo pueda el marido o otro, e ante que juez. ley. 4. titulo. 17. partida. 7.
- Accusar quien pueda al incestuoso, e ante quien, e en que manera. ley. 2. titulo. 18. partida. 7.
- Accusar, quien pueda a los que por halagos, e induzimientos son facan las virgines, o viudas que viuen honestamente, e de su pena. ley. 2. titulo. 19. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los forçadores de las mugeres, e quando, e ante quien, e en que manera. ley primera, y segunda. titulo veynte. partida setima.
- Accusar quien pueda a los sodometicos, e ante quien, e a los consentidores dellos. ley. 2. titulo. 21. partida. 7.
- Accusar quien pueda los alcahuetes, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley. 2. titulo. 22. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los adiuinos, sorteros, hechizeros, agoreros, e truhanes, e quando, e de su pena. el titulo veynte y tres. partida setima.
- Accusar pueden al apostata cinco años despues que murio. ley. 7. titulo 25. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los herejes, e ante qual juez, e quando. ley. 2. titulo. 26. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los blasfemos, e porque blasphemias, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley primera. titulo veynte y ocho. partida setima.
- Accusar no pueden los criados a sus señores criminalmente, sopena de muerte. ley. 6. titulo. 2. partida. 3.
- Accusar no pueden los criados por algunos a los que los criaron, sopena de muerte. ley. 3. titulo. 26. partida. 4.
- ACTO** hecho contra las leyes, o buenas costumbres, no deue ser guardado, aunque interuenga juramento. ley veynte y ocho. en el fin. titulo. 1. partida. 5.
- ACREEDOR** si podra detener al muerto, que no le entierren, por deuda que le deua, o no. ley. 15. titulo. 13. partida. 1.
- Acreeador si librare al defuncto de la deuda, si sera visto librar a sus herederos, si de ellos no fue hecha mencion. ley onze. titulo catorze. partida tercera.
- Acreeador puede pedir fiador a su deudor, quando por priuilegio del Rey le fue prorogado el termino de la paga. ley treynta y tres. titulo. 18. partida tercera.
- Acreeador puede se alçar de la sentencia dada contra su deudor, si el no lo hiziere, y que si haziendolo, el conociere que anda mal en el negocio. ley. 4. titulo. 23. parti. 3.
- Acreeador a quien fue la cosa empeñada, no pierde su derecho en ella, aunque otro alguno la gane por tiempo. ley. 17. titulo veynte y nueue. partida. 3.
- Acreeador, si pdera la deuda, si otro se la prescribio por. 30. años, en los quales el nunca se la pidio, e como, e quando. ley. 22. titulo veynte y nueue. partida. 3.
- Acreeador teniendo empeñada alguna cosa, puede la perder por tiempo, e quando. ley. 27. titulo. 29. part. 3.
- Acreeador de alguno si embiasse por lo que se le deue, o empresto algun su criado, e el se fuesse con la cosa, o la perdiessse cuyo deua entonces fer el peligro, e que si cambiase, e mudassse el recado que su amo le dio, e que si el que recibio la cosa prestada, la embio con algun su criado, o mensajero, y se perdio la tal cosa. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.
- Acreeador que tiene muchos fiadores, como e quando pueda pedir su deuda a todos, e quando a cada vno de ellos. ley octaua. titulo doze. partida quinta.
- Acreeador primero a de pedir la deuda al principal deudor, que no a sus fiadores, e quando no. alli la ley. 9.
- Acreeador en que manera deue conuenir a los fiadores de su deudor quando se obligaron, in solidum, o haziendo se principales deudores. alli ley diez.
- Acreeador si cobrar su deuda de alguno de los fiadores, como deua dar poder a este fiador que le pago, para que cobre de su deudor, o de los demas fiadores. alli ley. 11.
- Acreeador que tiene alguna cosa en peños por la deuda que le deuen, si de la tal cosa empeñada facare fructos deue los descontar de la deuda. ley 2. titulo. 13. part. 5.
- Acreeador no puede prender a su deudor, sin mandado del juez, e de la pena si lo contrario hiziere, e quando si. ley onze. titulo treze. partida quinta. y ley catorze. titulo catorze. partida. 5. y ley catorze. titulo. 10. partida. 7.
- Acreeador si dixere a uelle sido alguna cosa empeñada, la qual otro posee, e el que la posee lo niega, que sea obligado a prouar, e que si lo con fiessa, e quiere pagar al acreeador lo que el dize que se le deue, si el acreeador sera obligado a lo tomar. ley. 18. titulo treze. partida quinta. y alli ley veynte y dos.
- E que si despues que el poseedor desta cosa fue condenado, traspone la cosa, o la malbarata, a que sea obligado, y que sino tuuo culpa. alli la ley. 19.
- Acreeador, si dolosamente traspone la cosa empeñada, como e a que deua ser condenado y que si cessa el dolo, dicha ley. 19. al fin.
- Acreeador si se firue de las prendas, o en otra manera reciben empeoramiento, e daño estando en su poder si ha de pagar este daño, e quando no. alli. l. 20. y. l. 36.
- E comete hurto. ley. 3. titulo. 14. part. 7.
- Acreeador si hiziere algunas despenfas en la prenda que le dieron, e tiene si las deue cobrar, e quales si. ley. 21. alli.
- Acreeador deue descontar de la deuda lo que valieron los fructos que cogio de la cosa empeñada, e el alquiler que auia de pagar por la casa que moro. dicha ley. 21.
- Acreeador, si sobre prenda diere dineros a alguno, y despues no haziedo mencion de la prenda le diere mas dineros puede retener la prenda por los otros dineros que dio, y no es obligado a la boluer aunque le den los dineros que primeramente dio sobre ella. alli la ley veynte y dos.
- Acreeador primero, o segundo qual se deua preferir en el tener la prenda. ley veynte y siete. y veynte y ocho. titulo treze. partida quinta. con otras que se figuen.
- Acreeador postrero porque razones aya mas derecho en la prenda, que el primero. alli. l. 34. con otras antes desta.
- Acreeador si empeñare la prenda que le dio su deudor, si despues paga la deuda es obligado a le boluer la prenda, e a dar otra tal, a aquel a quien la auia empeñado. alli ley. 35.
- Acreeador que tiene en prendas de su deuda algun seruo de otro, puede contradzir, si el señor del seruo lo quisiere ahorrar. alli la ley treynta y siete.
- Acreeador por quanto tiempo pierde el derecho que ha en la prenda que tiene sino demanda su deuda al tiempo, que el derecho quiere. alli la ley treynta y ocho.
- Acreeador si tornare la prenda a su deudor o si röpriere la carta que tiene del, por la qual confiesa la deuda, si sera visto por esto perdonarle la

Reportorio en Romance

- deuda si sera visto por esto perdonarle la deuda. alli ley. 40. y ley. 9. titulo. 14. part. 5.
- Acreedor** quando podra vender la prenda que tiene, e que deua hazer primero, e en que manera la deua vender. alli ley. 41.
- Acreedor** si podra vender la prenda que le fue dada, con condicion que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada. alli ley. 42.
- Acreedor**, o sus herederos pueden vender la prenda no solo por toda la deuda, pero aun por parte della alli ley. 42.
- Y** passara el señorio de la tal cosa al comprador, como si la ouiesse del que la empeño, e quando. alli.
- Acreedor** si podra comprar la cosa que tiene en prendas de la deuda que le deuē, e quando si, e que manera. alli ley. 44.
- Acreedor** primero si vendiere la prenda a algun extraño, si podra el segundo acreedor sacalla por el tanto. alli ley. 4. 6.
- Acreedor** segundo si comprare la prenda, el primero, si hara suyos los frutos de la tal prenda, por esta compra, dicha ley. 4. 6.
- Acreedor** de algun menor, si le vendiere la prenda aunque lo pueda hazer con todo esto se puede restituyr el menor, e cobrar su prenda dando lo que deue alli. ley. 47.
- Acreedor** si vendiere la prenda, estando el que la empeño legitimamente ocupado, e ausente deue se la boluer dandole despues la deuda, e quando no. alli.
- Acreedor** si vendiere la prenda contra la forma que las leyes le da, no valdra la tal vendida, e que derecho sea entonces el del deudor. alli ley. 48.
- Acreedor** si vendiere la prenda engañosamente, no vale la vendida, e deue ser deshecha, e quando. alli ley. 49.
- Acreedor** quando vende la prenda que tiene, quando sera obligado a la hazer cierta y sana al comprador. ley. 50. titu. 13. part. 5.
- Acreedor** fino quiere recibir la deuda quando se la paga el deudor, e despues se pierde el dinero cuyo deua ser el daño. ley. 8. titulo catorze. partida. 5.
- Acreedor** quando podra pedir la deuda al deudor, si la cosa que le deuia dar se murio, o si le dio la jura, e el juro que no le deuia nada. ley. 9. titu. 14. part. 5.
- Acreedor** qual deua ser preferido, quando el deudor tiene muchas deudas de vna mesma naturaleza. ley. 11. titu. 14. part. 5.
- Acreedores**, si en los bienes de su deudor hallaren cosa agena, deuen la boluer al verdadero señor. dicha ley. 11. al fin.
- Acreedor** si quitasse a su deudor de lo que era obligado, ha hazer por otra cosa, e despues no la cumple, es en su escogencia de le hazer cumplir lo vno, o lo otro. ley. 41. tit. 14. part. 5.
- Acreedores**, en que manera deuan partir entre si los bienes desamparados por su deudor, e quales se deuan preferir a los otros. ley. 2. titu. 15. partida. 5.
- Acreedores**, si vnos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deua valer. ley. 5. titu. 15. part. 5.
- E** que si vnos le quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deua ser recibida. alli la ley. 6.
- Acreedores** pueden pedir reuocacion del enagenamiento que su deudor hizo en su daño engañosamente, e quando, e en que manera. alli ley. 7. y ley. 11.
- Acreedores** pueden reuocar la donacion q̄ su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece auella hecho con engaño. dicha ley. 7.
- E** si reuocaran la donacion que el deudor hizo, por dote que dio alguna muger. alli.
- Acreedor** si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las cõpre, si con todo esto las compra, a que sea obligado. ley. 8. titulo. 15. partida. 7.
- Acreedor** si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si sera obligado a tornar lo que anfi recibio, e que si la paga se hiziesse despues de hecha la entrega, y despues que hizo cesion de bienes. alli ley. 9.
- Acreedor** puede por su propria authoridad prender a su deudor, si huye re, e quando no, e que priuilegio aya entonces en sus bienes. ley. 10. titu. 15. part. 5.
- Acreedores** contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes ya el heredero pago, o contra el heredero. ley. 7. titu. 6. partida. 6.
- Acreedor**, si teniendo escriptura de la deuda, que vno le deue, si esta en su testamento la manda a alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. ley. 47. titulo. 9. part. 6.
- Acreedor**, si muerto su deudor, deua cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien el mando que pagasse al tal acreedor. dicha. l. 47.
- Acreedores** no puedan embargar, ni impedir que sus deudores muertos no los sotierren hasta ser pagados. ley. 13. tit. 9. part. 7.
- Acreedor** que por la deuda de su deudor prende a otro, en que pena cauya. ley. 15. tit. 10. part. 7.
- Acreedor** que tiene la prenda de su deudor, si el se la hurta en que manera deua, e pueda conuenible, e como deua ser pagado. ley. 9. titulo. 14. partida. 7.
- Acreedor** qual se diga. ley. 10. tit. 33. part. 7.
- ADALID** que cosas deua auer en si, e qual lo deue ser, e porque son anfi llamados, e como deuen ser escogido, e quien lo pueda hazer. ley. 1. y. 2. titu. 22. partida. 2.
- Adalid** como deue ser hecho, e que le deue dar el que lo hiziere, e que poder, e que honrra ha despues de hecho. ley. 3. titu. 22. part. 2.
- Adalid** porque razones los deuen hazer honrradamente, e de su poder e de la pena que merecen sino hizieren bien sus officios. alli ley. 4.
- ADELANTADO** del Rey qual deua ser en si, e que deua hazer. ley. 19. titu. 9. part. 2.
- Adelantado** del Rey puesto en las comarcas qual deua ser, e que sea obligado ha hazer por razon de su officio. ley. 2. titu. 9. part. 2.
- Adelantado** acabado su officio deue responder a los que del se querellaren, e sus familiares pueden testificar contra el. ley. 1. titulo. 15. partida tercera.
- Adelantados** mientras les durare el officio no pueden tomar mugeres legitimas pero barraganas si, e porque razon. ley. 2. titulo. 14. partida quarta.
- Adelantado mayor** de la corte del Rey, lo mesmo es que praefecto praetorio, e por esta dignidad el hijo se libra del poder del padre. ley. 8. tit. 18. part. 4.
- Adelantado** ni ninguno de su compañia no puede comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, e quales si, e si podran vender. ley. 5. tit. 5. part. 5.
- Adelantado** no puede acusar a ninguno. ley. 2. titu. 1. part. 6.
- A DE VINOS**, e astronomeros son vna mesma cosa, e si estos dizen q̄ tiene alguno la cosa de otro, si le hazen por esto injuria, y si sera obligado a refarcirle el daño, e a la enmienda. ley. 17. titulo nono. part. 7.
- Adiuinos**, sorteros, agoreros, hechizeros, e truhanes, e quando estos licitamente exerciten esta arte, e quando no, e quando les sea permitido, o no, e a quienes, e quando, e quien los pueda acusar, e de su pena. ley. 1. y. 3. titu. 23. part. 7.
- ADMINISTRADOR**, vee en la palabra, **GVARDADOR**, y en la palabra, **TUTOR**, y en la palabra, **CVRADOR**.
- ADOPCION** e la forma, e manera en que se ha de hazer la carta de adopcion. ley. 91. tit. 18. part. 3. y ley. 7. tit. 7. part. 4.
- E** si impedira, o no, e quando la adopcion que el adoptado, y el adoptante no se casen, e que si fuere deshecha. ley. 7. titu. 7. part. 4.
- Adopcion** impide que no valga el casamiento, entre los hijos carnales e los adoptiuos, mientras dura el adopcion. dicha ley. 7. al fin.
- Adopcion** no impide que vnos hijos adoptiuos se casen con otros. ley. 7. al fin. titu. 7. part. 4.
- Pero** impide que el prohijador no case con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador. alli la ley. 8.
- DÉSTA** palabra, vee lo abaxo en la palabra, **PROHIBIR**, e **PROHIBIMIENTO**.
- Adopcion** siendo hecha de alguno viuiendo su padre que parte el adoptado deua auer en los bienes del adoptador. ley. 8. titulo. 16. part. 4.
- Adopcion** siendo hecha por alguno que fuerça aya en si el tal prohijamiento, e que parte el adoptado deua auer en los bienes del prohijador. dicha ley. 8. y alli ley. 9.
- ADOPTADO** no passa en poder de aquel que le prohija e que parte deua auer en los bienes del prohijador. ley. 8. al fin. ley. 9. tit. 16. partida quarta.
- ADV LADOR** quien sea e de este vee la ley quarta. titulo. 4. partida segunda.
- ADV LTERIO** porque juez deua ser castigado. ley. 58. titulo. 6. partida primera.
- Adulterio** se dira estar prouado, si despues que el marido requirio al adultero por ante escriuano que no hablasse con su muger, si los topa hablando folamente. ley. 12. tit. 14. part. 3.
- Adulterio** cometiendo alguno de los casados no por esso se deshaze el matrimonio. l. 7. titu. 2. part. 4.
- E** si vnos casados se acusan vno a otro de adulterio, si entre tãto que dura el pleyto ha el acusador de cumplir con la voluntad del acusado. l. 8. titulo. 2. part. 4.
- Adulterio** cometido con alguna muger, impide que despues de muerto el marido della no se pueda el adultero casar cõ ella. ley diez y nueue. titu. 2. partida. 4.
- Adulterio** quien le puede acusar para que el matrimonio se deshaga, e en que manera deua ser hecha esta acusacion. ley. 2. titulo nueue. partida quarta.
- E** quando se admittã a esta acusacion los parientes de ella, e quando se deua hazer ante el juez seglar, o ante el eclesiastico, alli.
- Adulterio**, e si el marido acusare a su muger de adulterio para se apartar

de las siete Partidas.

- tar della porque razones su acusacion no deua ser admittida. ley feys. titulo.9. partida. 4.
- Adulterio** porque razones no le haga la muger casada aunque yo quiesse con otro, ni puede ser acusada dello. l.7. titu.9. par. 4. y alli. l.8. y. l. 5. titu. 17. part. 7.
- Adulterio carnal**, e spiritual estoruar se el vno al otro, y ansi el marido he reje no podra acusar a su muger de adulterio carnal, alli. l. 8.
- E como**, e en que manera se deua firmar e hazer el libello quando vno acusa el matrimonio por razon de adulterio, alli. l. 12.
- E en que manera**, e quando se deua obligar a la pena del talion el que quiere acusar algun matrimonio por razon de adulterio, alli. ley treze.
- Adulterio** haziendo el marido puede la muger acusar ante el juez ecclesiastico, pero no ante el seglar como el puede a ella, ve la ley treze. al fin.
- E si el casamiento fuere apartado** por sentencia de diuorcio, y despues el marido cometiere otro tal peccado torna se ha re integrar el matrimonio. l. 6. titu. 10. part. 4.
- Adulterio** es vno de los mayores errores que los hombres pueden hazer, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quien le pueda acusar e a quales, ve en el proemio, y en la ley. 1. titu. 17. part. 7.
- E quié pueda**, e deua ser admittido a acusar a la muger de adulterio. ley. segunda titu. 17. parti. 7.
- E como**, e quando podra la muger ser acusada de adulterio despues que el matrimonio se aparto por juyzio de la yglesia. ley tercera. titulo 17. partida. 7.
- E en que pena** caya el marido, o otro que acusa a la muger de adulterio si nolo prueua. d. l. 3. al fin.
- Adulterio** ante quien se deua acusar, e fasta quanto tiempo. ley quarta. titulo. 17. part. 7.
- Adulterio** no comete el que se junta con muger casada si no sabe que lo es, ni ella creyendo que su marido era muerto. ley quinta. titulo diez y siete. partida septima.
- Adulterio** comete el guardador de alguna huerfana que tiene en su poder, o su hijo si se casa alguno de ellos con ella, e quando, e porque alli. ley sexta.
- E quales defensiones pueda** la muger poner ante si quando es acusada de adulterio para rematar las acusaciones. l. 7. con otras que se siguen. titu. 17. partida. 7.
- E el marido** deue auer pena de adulterio quando a consejo, y consintio q su mujer le hiziesse. d. l. 7.
- E quienes puedan** atestiguar contra el adulterio.
- E en que manera** deuan ser los testigos preguntados. ley. 10. titu. 17. part. 7.
- Adulterio** como se pueda prouar, e aueriguar por razon de sospecha. l. 11. titu. 17. par. 7. y. l. 12. alli.
- E temiéndose vno** que otro le quiere hazer adulterio como le deua afrontar, e ante quien, e en que pena caya si despues de afrontado hablan con ella alli. l. 12.
- E si el marido** hallare alguno que haze adulterio con su muger como le pueda matar, e quando. l. 13. titu. 17. par. 7.
- E como el marido** deua matar ala muger, e al adultero, e que sera en el padre de ella, e que pena aya sino mata mas de al vno de ellos alli. ley catorze.
- Adulterio** haziendo el hombre, o la muger que pena merezca por ello, e como se pierda la dote, e arras, e se cobren alli. l. 15.
- Adultero** haziendo la muger casada con su proprio seruo, en que pena caya por ello. d. l. 15. titu. 17. par. 7.
- ADULTERO** no puede ser abogado en juyzio. l. 3. titu. 6. par. 3.
- Adultero** el qual fue librado de la acusion de adulterio que le haziã por sentencia, tal sentencia a prouecha a la que decian ser adultera pero si contra el sentenciaren tal sentencia, no empece a la muger. l. 21. titu. 22. partida. 3.
- Adulterio** no puede casar con la muger con quien comettio el adulterio, aunque despues se muera el marido. l. 19. titu. 2. part. 4.
- Adultero** hasta quanto tiempo pueda ser acusado, e ante que juez. l. 4. titulo. 17. part. 7.
- E si podra** ser acusado como adultero el que yaze con muger casada no sabiendo que lo es. l. 5. titu. 17. par. 7.
- E si sera auido** por adultero el guardador, o su hijo que se casa con la huerfana que tiene en su poder. l. 6. titu. 17. part. 7.
- Adultero** quales defensiones puede poner ante si quando es acusado de adulterio, e de su effeto. l. 7. cõ otras siguientes. ti. 17. par. 7.
- Adultero** puede ser muerto por el marido si le halla haziendo adulterio con su muger. l. 3. titu. 17. par. 7.
- Adultero** deue ser muerto juntamente con la adultera a hora los halle el padre, o el marido della, alli. l. 14. y. 15.
- E de la pena** del adultero ve la dicha. l. 15. titu. 17. par. 7.
- AFINIDAD** impide el matrimonio que no se haga, y deshaze el ya hecho. l. 12. y. 17. titu. 2. parti. 4. y por todo el titulo. 7. alli.
- Afinidad** que cosa sea, e donde nazca, e fasta que grado embargue el casamiento que no se haga. l. 5. titu. 6. part. 4.
- E si esta** impidira, e delatara el casamiento hecho por los Moros, e Iudios despues que fueren Christianos, alli. l. 6.
- A FLECTAMIENTO** de la naue, e de que forma se deua hazer la escritura quando se haze tal affectamiento. l. 77. titu. 8. par. 3.
- Affectamiento** que cosa sea, e en que se diferencie del aloguerio y del arrendamiento. l. 1. titu. 8. par. 5.
- Affectada** dando vno su naue a otro deue pechar los daños que vinieren por su culpa alli. l. 13.
- AGENACION** ve la palabra EN AGENACION.
- AGOREROS** ve la palabra A DIVINOS.
- AGVA** es la cosa que menos se puede escufar de todas las de mas necessarias al hombre. l. 10. titu. 8. par. 2.
- Agua** es la cosa mas preciosa del mundo, alli.
- Agua** es comun a todos los animales. l. 3. titu. 28. part. 3.
- Agua** de alguna fuente deuiendose a alguno el señor desta agua si la podra conceder a otro, e como lo puede hazer, e quando. l. 5. titu. 31. par. 3.
- Agua** queriendo traer vno por heredad agena como sobre la tal heredad deua tener seruidumbre. l. 4. titu. 31. parti. 3.
- Agua** que viene a la heredad de vno bien la puede el otorgar a otro. l. 12. alli.
- Agua** si se de tuuiere en alguna heredad por fustes, o otras malezas que trae, y esto sea en daño de los vezinos que deua hazer el señor de la heredad. l. 15. titu. 32. part. 3.
- Agua** puede sacar vno en su heredad haziendo pozo, o fuente, cada y quãdo que quisiere, e quando no. l. 19. titu. 32. part. 3.
- ABVELO** de parte de padre tenuto es de casar, e dotar a su nieto que estuviere en su poder, e quando no. l. 8. titu. 1. parti. 4.
- Abuelo** es obligado alimentar a su nieto quando su padre no tiene con q le alimentar. l. 4. titu. 19. par. 4.
- Abuelo** si hiziere algunas despensas en criar, o en grangear la hacienda de su nieto, si los podra cobrar, o quando no. l. 36. titu. 12. part. 5.
- Abuelo** no puede heredar ninguna cosa de los bienes de su nieto que murio sin testamento, si el tal nieto tiene padre, o madre. l. 4. titu. 13. pa. 6.
- Abuelo** quando podra dar tutores a sus nietos. l. 3. titu. 16. par. 6.
- Abuelo** quando podra demandar en mienda por la injuria hecha a su nieto ve la ley. 6. titu. 9. par. 7.
- AGRAVIAR** en que cosas se diga el perlado a sus subditos, ve la ley. 14. y. 15. 16. titu. 22. par. 1.
- AGRESOR** ve la palabra HURTOS, ROBOS FVERCAS, VIOLENCIA.
- AHORRADO** deue responder ante el juez del lugar de aquel que le ahorró. l. 32. y. si. la segunda par. 3.
- Ahorrado**, e como deua ser fecha la carta quando el señor ahorra a su esclauo. l. 60. titu. 18. part. 3.
- Ahorrados** siendo algunos, si despues tornan en seruidumbre por alguna causa pierden la possesion de las cosas que siendo libres auian ganado. l. 16. titu. 30. part. 3.
- Ahorrada** ni su hija como personas viles, no pueden ser barraganas de las personas illustres. l. 3. titu. 14. par. 4.
- Ahorrado** ne le puede nadie prohibar, y porque razon. l. 5. titu. 16. parti. 4.
- Ahorrado** puede el señor tornar a la seruidumbre si cometiere ingratitude contra el. l. 5. titu. 16. part. 4.
- Ahorrado** se hara el seruo aunque su señor no quiera quando haze alguna bondad que lo merezca, e qual deua ser, ley tercera. titulo veinte y dos. par. 4.
- E quando**, e en que casos deuan entonces dar al señor el precio del seruo, e quando no. alli.
- Ahorrado** como, e de que manera deua hõrrar aquel que le ahorró, e a su muger, e hijos, e en q cosas les deue hazer reuerencia. ley octaua. titu. 22. partida. 4.
- E si sera** obligado ha hazer lo mesmo con los herederos estraños, alli la mesma. l. 3.
- Ahorrado** porque razones, quando, e en que manera pueda ser tornado a la seruidumbre por su señor. ley nueue. titulo veynte y dos. partida quarta.
- E que derecho** tengan los señores en los bienes de estos tales. alli la ley diez.
- E porque** razones pierda el señor este derecho que ha en ellos, e en sus bienes. alli la ley. 11.
- Ahorrado** no puede ser el seruo que es dado por prenda de alguna deuda. ley. 37. titu. 13. part. 5.
- Ahorrado** quando podra ser atormentado, para que atestigue contra el que le ahorró, e quando, ve la ley sexta. titulo treynta. partida setima.
- AHORRAR** puede el señor a su esclauo de muchas maneras, e que

Reportorio en Romance

- cosas deua auer en la ahorracion para que sea valida. ley primera. titu. 22. part. 4.
 E que edad deua tener el que ahorra. alli.
 Ahorrar queriendo vn señor a su sieruo, si el otro señor porque tiene dos no quisiere, que se deua hazer, para que pueda ser libre. alli ley segunda.
 Ahorrar no queriendo el señor a su sieruo, si el hiziere alguna bondad por do lo merezca sera libre, aunque su señor no quiera. alli la ley tercera.
 E quando estonces deua ser dado al señor del sieruo el precio del sieruo, o no. alli.
 Ahorrar no puede su sieruo el comprador quando le fue vendido de baxo de condicion, que no le pudiese dar libertad, e quando si. ley. 46. titu. 5. part. 5.
 Ahorrar queriendo el señor a su sieruo, que dio en prendas de alguna deuda, si lo podra hazer antes que la pague, e que si lo haze. ley. 37. titu. 13. part. 5.
 Ahorrar si podra vno el sieruo, que le fue dado en pago de alguna deuda, si esta deuda no se le deuia a este tal. ley. 38. titulo. 14. partida quinta.
AHORCAR a los delinquentes es les permitido a los juezes quando lo merecen. ley. 6. titu. 1. part. 7.
 E quando, e quienes deuan ser ahorcados, o degollados, o apedreados, o hechados a las bestias, alli con las siguientes.
A YO que quiera dezir, e quales deuan ser en si, e que deuan enseñar a los moços, que tienen a cargo. ley. 4. titulo. 7. partida segunda. y alli la ley quinta.
Ayas de las hijas del Rey, quienes deuan ser. ley onze. titulo. 7. partida segunda.
Ayos de los hijos del Rey deuen les mostrar que hablen bien, e que ayá buen continente. ley. 7. y. 8. titu. 7. part. 2.
Ayos, e maestros deuen ser galardonados. ley segunda. titulo veynte. partida quarta.
A Y V D A dando alguno a los enemigos de la fe, que pena merezcan. ley. 38. titu. 9. part. 1.
Ayuda dando vno contra el Rey estraydor. ley sexta. titulo treze. partida segunda.
Ayuda dando vno a algun ladrón, como deua ser castigado, e quando sera visto ayudalle. ley quarta. titulo catorze. partida setima. y alli ley diez y ocho.
Ayudando vno a los que hazen vn engaño, que pena deuan auer por esto. ley. 12. titu. 16. part. 7.
Ayudadores de los que fuerçan a las mugeres, como deuen ser acusados, e castigados por esto. ley segunda. y tercera. titulo. 20. part. 7.
Ayudadores de los que hazen peccado contra natura, en que pena caygan. ley. 2. titu. 21. part. 7.
A Y R E es cosa, que naturalmente es comun a todos los animales. ley. 3. titu. 28. part. 3.
A Y V N O no se quebranta por recibir el cuerpo, y sangre de Dios: empero si, si despues beuiere lo que queda de se lauar los dedos. ley. 50. tit. 4. part. 1.
Ayuno de las vigilijs de los santos, e quales mande la yglesia guardar, e quantas maneras ay de ayunos, vee la ley tercera. titulo veynte y tres. partida. 1.
Ayunar los sabados porque razones lo hagan los Christianos. ley. 6. titu. 23. partida. 1.
Ayunar los Domingos porque razones sea prohibido. dicha ley sexta. al fin.
A Y V N T A M I E N T O haziendo el rio de algunas cosas en las heredades agenas, cuyo deua ser el prouecho. ley veynte y feys. y ley. 30. titu. 28. partida. 3.
Ayuntamiento haziendo alguno del pie de algun vaso ageno, o otra cosa semejante con otra cosa suya, como se gane, o pierda el señorío. ley tercera, y quarta, y ley treynta y cinco. titulo veynte y ocho. partida tercera.
Ayuntamiento quando no pueda ser instituydo por heredero, e quando si. ley. 4. titu. 3. part. 6.
Ayuntamiento de hombres llamados haziendo vno, como deua ser castigado, aunque no haga daño ninguno, e porque. ley. 2. titulo diez. partida. 7.
A Y V N T A R como pueda vno el tiempo que vno vna cosa con el tiempo que la tuuo el de quien el la vno. ley diez y feys. titulo veynte y nueue. partida. 3.
A L A B A R S E a si mesmo no deue el Rey, ni otro algun hombre porque en ello se enuilece. ley. 4. titu. 4. part. 2.
Ni aun a otro, porque es lifonja. alli.
Alabar a otro como se deua. alli.
Alabanza de masiada, torna se en denuesto del que es alabado. ley. 4. titu. 4. partida. 2.
- A L V E D R I O** que cosa sea. ley diez. titulo veynte y siete. partida segunda.
A L B E Y T A R, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado. ley diez. titulo octauo. partida quinta. ley nueue. titulo. 15. part. 7.
A L C A D A S, vee en la palabra, **APPELACION**.
A L C A Y D E S de las fortalezas, e castillos, dentro de quanto tiempo sean obligados a venir a jurar a su Rey nueuo, &c. vee la ley. 22. titu. 13. partida. 2.
Alcaydes de las fortalezas que deuan jurar de hazer, e de la pena de los que no hizieren lo que anfi juraren, vee la dicha ley. 22.
Alcaydes de los castillos, e fortalezas, como deuan guardar al Rey las tales tenencias, e que pena merecen los que errassen en esta guarda. vee la ley. 1. titu. 18. part. 2.
Alcaydes de los castillos como, e dentro de quanto tiempo deuan tomar la possession de la tal tenencia, vee la ley. 2. despues del medio. titu. 18. part. 2.
E que deuan auer los que fueren a los recibir, al termino que les fue puesto. alli ley. 3.
Alcaydes porque razones puedan dar a otros, que resciban los castillos por ellos, vee la ley. 5. titu. 18. part. 2.
Alcaydes de los castillos, y fortalezas, quales deuen ser, e que es lo que deuen hazer por sus cuerpos en guarda de los tales castillos, e de la pena si los mal entregaren. ley. 6. titu. 18. part. 2.
Alcaydes que tienen a cargo castillos, e fortalezas del Rey deuen ser de buen linaje de parte de su padre, e de su madre, e han de ser leales, e esforçados, francos, sabios, ricos, e muy acuciosos. ley. 6. titulo. 18. partida segunda.
Alcayde, que queda por teniente de otro en el castillo, quien lo pueda poner, e que deuan hazer los que quedan alli con el. ley. 7. titulo. 18. partida. 2.
E este teniente no ha de entregar el castillo a los enemigos aunque vea que mataron al que alli le dexo ni mientras estuviere en poder de los enemigos. alli ley. 7.
Alcayde si muriere en el castillo sin lengua quien le ha de succeder en el. vee la ley. 8. alli.
Alcaydes deuen tener en el castillo tantos hombres que le basten para le defender. alli ley. 9.
Alcaydes deuen tener bastecidos los castillos de viandas, e de lo que mas que vuiere menester, y de armas. ley. 10. y. 11. titu. 18. part. 2.
Alcaydes como deuen defender sus fortalezas con ardimiento, e en que manera. ley. 12. alli.
Alcaydes deuen tener cordura, e sabiduria. ley. 13. y. 14. alli.
Alcayde si saliere del castillo estando en muy gran aprieto, aunque el tal sea muerto, o preso es auido por traydor, e porque, vee lo alli en la dicha ley. 13.
Alcaydes, e los del pueblo como deuen acorrer a los castillos del Rey que tienen en tiempo de guerra. alli la ley. 16. y. 17.
Alcaydes deuen restituír los castillos que tienen a su señor, luego que se los pidiere, e quando el alcayde pueda, e no deua dar el castillo aunque su señor se le pida. alli ley. 18. y. 19.
Alcaydes como deuen de emplazar a los señores del castillo que los tomen, e porque razones lo puedan hazer, e despues de emplazado el señor quanto tiempo ha de estar en el. ley. 20. y. 21. titu. 18. partida. 2.
Alcaydes que sabiendo los secretos de los castillos, sin causa alguna los dexan. alli ley. 23.
Castillos dados en fieltad como se deuen emplazar. alli ley. 24.
Alcaydes que tienen castillos por fieltad, no siendo vassallos de ninguno de los Reyes que se los dieron q̄ deua hazer si el vno se los pide. ley. 28. y. 29. titu. 18. part. 2.
A L C A L D E S no pueden acusar a ninguno. ley. 2. titu. 1. part. 7.
Alcalde quando por razon de su oficio haze prender alguno, o atormentarle, no haze por esto injuria aunque lo haga como no deue. ley. 16. tit. 9. part. 7.
A L C A H V E T E es infame de la infamia del derecho. ley. 4. titu. 6. partida. 7.
Alcahuete que quiera dezir, e quantas maneras sean dellos, e que daño se figan de ellos, e quien los puede acufar, e ante quien. ley. 1. y. 2. titu. 22. partida. 7.
Alcahuetes que pena merecen despues que les fuere prouada la alcahueteria. vee la dicha ley. 2. titu. 22. partida. 7.
Alcahuete de su propria muger, deue morir por ello. ley. 2. al fin. titu. 22. partida. 7.
A L C A H V E T A, ni hijas suyas no pueden ser mugeres ni barraganas de personas illustres, e son personas viles. ley. 3. tit. 14. part. 4.
Alcahueta enbiandó vno a la muger virgen, o calada, o viuda que biue honestamente faze les injuria, e como deue ser castigado. ley. 5. titu. 9. partida. 7.
Alcahuetas deuen auer la mesma pena que los hombres que son Alcahuetes,

de las siete Partidas.

- tes, ley. 2. al fin. titu. 22. part. 7.
- ALDEANOS**, veela palabra, **LABRADORES**.
- ALEVE**, qual se diga propriamente, e en q̄ difiera de la traycion. ley 1. al fin. titu. 2. part. 7.
- ALLEGANCA**, lo mesmo es que **CVNADEZ**.
- ALFAYATE**, qual se diga, e como deua ser conuenido por las cosas que les fueron dadas, quando dize que se las hurtaron. ley. 10. titu. 14. partida. 7.
- ALFAIEMES**, es lo mesmo que barueros. ley. 27. titu. 15. partid. 7. y vee en la palabra, **BARVEROS**.
- ALFAQUEQVES**, que quiera dezir, e que cosas deuan auer estos en si, e como deuen ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer. ley. 1. y. 2. titu. 30. part. 2.
- Alfaques despues que fueren hechos, que cosas deuen guardar, e que gualardon deuan auer, si bien hizieren su officio, e que pena si lo hizieren mal. ley. 3. titu. 30. part. 2.
- ALFEREZ** mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenescen a su officio. ley. 16. titu. 9. part. 2.
- ALFOLIE** para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor le podra sacar de la casa, o no. ley. 29. titu. 5. partida. 5.
- ALGARADAS** que sean, y como se entienda esta palabra. ley. 29. titu. 24. part. 2. ley. 4. titu. 21. part. 4.
- ALGVAZIL** que nombre sea, e quien an si se llame, e del officio deste, veela ley. 20. tit. 9. part. 2.
- Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del juez. ley. 20. titu. 9. part. 2. e la ley. 2. titu. 29. part. 7.
- Alguaziles que son embiados a prender alguno, e deue ser comedidos, e como lo deua hazer. ley. 4. titu. 29. part. 7.
- ALIMENTAR** deuen los padres, aunque no quieran a sus hijos, e que cosas le deuan dar, e vengan debaxo deste nombre alimentos. ley 2. titu. 19. part. 4.
- E lo mesmo son obligados ha hazer los hijos con sus padres. ley. 2. con otras que alli se figuen.
- Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e porque razones se puedan escusar de hazer esto, e lo mesmo no sean obligados ha hazer los hijos con los padres. alli ley quarta, quinta, y sexta.
- E que si el padre niega, que vno no es su hijo, alli la ley. 7.
- Alimentar, en que manera deua el heredero al legatario, quando le fue an si mandado por el testador. ley. 24. titu. 9. part. 6.
- ALIMENTOS**, si fueren mandados dar a alguno por el testador, quales, e en que manera deuan ser dados. ley. veynte y quatro. titu. 9. partida. 6.
- ALIOFA** R, o otra cosa preciosa hallando vno, en la ribera de la mar, como gane el señorio del, veela ley. 5. titu. 28. part. 3.
- ALMIRANTE**, que quiera dezir, e qual deua de ser en si, e que deua, e pueda hazer por razon de su officio, veela ley. 24. titulo. 9. partida segunda.
- Almirante de la mar, qual deua ser, e quien lo deua ser, e en que manera deua ser fecho. ley. 3. titu. 24. part. 2.
- Almirante de la mar, ha de auer la septima parte, de lo que ganaren por la mar. ley. 30. tit. 26. part. 2.
- ALMACÉN** para tener olio, o otra cosa semejante, alquilando vno a otro, si lo que se pusiessse en el se perdiessse, quando el que lo Alquilo se ra obligado al daño, e quando no. ley. 25. titu. 8. part. 5.
- ALMOACÉN**, quien se diga, e que cosas deue auer en si, e que deue hazer el que lo hiziere, e como deue ser fecho, e de la pena sino hiziesse bien su officio, veela ley. 5. y la ley. 6. titu. 22. part. 2.
- ALMONEDA** que cosa sea, e porque se haze, e adonde se deua hazer. ley. 32. titu. 26. part. 2.
- E que deuan hazer los escrivanos dellas, alli ley. 34.
- ALMOXARIFAZGO**, comprando vno de otro, si despues por juyzio faca señal comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado, ha se la hazer cierta, e sana. ley. treynta y quatro. titu. 5. partida. 5.
- ALMOXARIFES** del Rey, quienes sean, e porque se llamen an si, e quales deuan ser, e que deuan hazer. ley. veynte y cinco. titulo. 9. partida segunda.
- Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deuen, o alguna cosa de nueuo, o como no deuen, que pena deuan auer. ley. 5. titu. 10. part. 7.
- Almoxarife, es obligado a dar cuenta, de toda la mercaderia que se mete en el aduana. ley. 7. titu. 14. part. 7.
- ALOGADORES**, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, veela ley. 4. titu. 8. part. 5.
- Alogadores, sino pagaren el precio que prometieron de dar por la cosa que alogaron, puede les el señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al señor por el dicho precio, alli ley. 5.
- Alogadores de la cosa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo vetiga, no pueden ser echados de la cosa alogada, e quando si, e si aun entonces sera obligado el señor, a dar otra casa en que more, el inquilino alli ley. 6.
- Alogadores, acabado el tiempo, deuen tornar la cosa a su señor, y que si no lo quieren hazer an si, veela ley. 18. titu. 8. part. 5.
- Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo, si el señor vende la tal casa, e quando no. alli la ley diez y nueue.
- Alogadores, si fueren impedidos por los señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los señores obligados a les pagar los daños, e quando. alli ley. 21.
- ALOGVERO** se dize propriamente, quando vno recibe dineros por guardar alguna cosa. ley. 2. titu. 3. part. 5.
- Aloguero, que cosa sea, e en que difiera de arrendamiento, e del affectamiento, e quien le puede fazer, e en que manera, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, su heredero la deue auer, hasta que el tiempo que llegue pagando, e auiendo por firme, lo que el defunto hizo. la ley. 1. y. 2. titu. 8. part. 5.
- E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los aloueros deuan valer, e quales no. dicha ley. 2. al fin.
- E quales cosas pueden ser alogadas e por quanto tiempo, e si passara el aloguero al heredero, e quando, e en que manera. veela ley. 3.
- ALQVILAR**, e como deua ser hecha la carta, quando vno alquila alguna casa al otro. ley. 73. titu. 18. part. 3.
- E como deua ser hecha la carta, quando vno alquila a otro alguna bestia. alli ley. 76.
- Alquilando vno a otro vna casa, o otra cosa si despues compra esta cosa a el que se la alquilo, o aloguo como passare en el, el señorio della, veela ley. 47. titu. 28. part. 3.
- Alquilada teniendo vno casa, o otra cosa de otro nunca la puede prescrebir, e por que razon. ley. 22. tit. 29. part. 3.
- Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, e que de la natural possession. ley. 5. titulo. treynta. partida tercera.
- Alquilando vno alguna casa, e prometiendo de dar por ella cierto precio sino lo diere puede el señor echarle de ella, e todos los bienes que dentro hallaren estan obligados al dicho precio. ley. quinta. titulo. 8. partida. 5.
- Alquilando vna casa de otro hasta cierto tiempo, no puede ser echado de ella por el señor hasta que aquel tiempo se passe, sino en quatro casos, e aun entonces el Señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, veela ley. 6. titu. 8. part. 5.
- Alquilando vno a otro vasos para vino, o azeyte, si por culpa de los vasos se pierde el vino si el que los alquilo sera obligado al daño, alli la ley catorze.
- E todo hombre deue saber, si es mala o buena aquella cosa que alquila. dicha ley. 14. titu. 8. part. 5.
- Alquilando vna casa, campo, viña, nao, o otra cosa, si el daño que sobreuiene sera a su culpa, e quanta, y quando. ley. siete, y ocho, nueue. 10. y 11. y. 13. alli.
- Alquilando vno a otro, prados, o deefas para bestias y ganado deue auer al alquilador si sabe, que en tal prado ay yeruas malas, veela dicha ley catorze.
- Alquilando vno alguna cosa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo la deue tornar a su señor, e que si no lo quiere hazer an si. alli ley diez y ocho.
- Alquilando vno vna casa, si el señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no, veela ley diez y nueue. titulo octauo. partida. 5.
- Alquilando vno heredad, o casa de otro, hasta cierto tiempo, si despues de passado el tiempo se estuuiere en ella tres dias ha que sea obligado e si sera visto tornar la alquilar, alli la ley. 20.
- Alquilando vno casa, o heredad a otro, si a este que la alquilo le embarcaren, q̄ no pueda gozar della, deuen les pagar los daños sino les ampararē pudiéndolo hazer, e que si otros estraños, los embarcan, veela ley 21. titu. 8. part. 5.
- Alquilando vno algun almacen para olio, o otra cosa semejante, si lo que se pudiesse en el, se perdiessse quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no. veela ley. 25. alli.
- Alquiler deue ser primeramente pagado que las otras deudas de qualquiera cosa que se deua. veela ley veynte y nueue. titulo treze. partida quinta.
- ALBERGADORES** veela abaxo en la palabra **OSTALEROS**.
- AMAR** cumplidamente vna cosa no puede ninguno, sino la teme. ley 3. en el principio. titu. 2. part. 2.
- Amar al Rey como deua el pueblo, veela ley catorze. titulo treze. partida segunda.

Reportorio en Romance

- Amar como deua el hombre a su amigo, e quantas maneras de amar, e como deua ser guardada la amistad entre los amigos. ley. 4. y. 6. titulo. 27. part. 3.
- A M A S** que han de criar los hijos de los Reyes quales deuan ser, e que cosas se deuan mirar antes que la escojan, vee la ley. 3. titu. 7. partida. 2.
- E que deudo ayan las amas con los que criaron, vee la ley. 3. tit. 24. part. 4.
- Amas de las hijas de los Reyes, quales deuan ser en si, e como las tales deuan criar a las dichas hijas. ley. 11. y. 12. titu. 7. part. 2.
- A M E S N A D O R E S**, quien se digan, vee la ley. 9. titu. 9. part. 2.
- A M I G O S** es muy fuerte cosa apartar los vnos de los otros, porque el ayuntamiento del amor passa, e vence al linaje. ley. 1. al fin. titulo. 29. partida. 2.
- Amigos es vna cosa muy necessaria a los hombres aunque sean muy honrrados, e ricos, e lo mesmo, sino lo fueren son prouechosos en todas las edades, anli de niños como mancebos, como de viejos, e por que razón. ley. 2. titu. 27. part. 4.
- Amigo qual deua ser escogido para esto, e de las muchas bondades que trae consigo, el tener vn buen, e leal amigo. ley. 3. titu. 27. part. 4.
- Amigo antes que se tome, que cosas se deuan mirar, e quales son aquellos, en quien puede durar la amistad, alli la dicha ley. 3.
- Amigo es vno con otro, de muchas maneras, e como deuan los amigos guardar el vno amistad al otro, e como deua el hombre amar a su amigo, alli la ley. 4. y. 5. y. 6.
- Amigo muchas vezes ha de hazer por su amigo, cosas que no las haria por si mismo. ley. 6. titu. 27. part. 4.
- Amigos son muy pocos los que ayan en si cumplida amistad, e por que razón, vee la dicha ley. 6.
- Amigo no deue pedir a su amigo, cosa injusta, ni mala ni le excusara el dezir que lo hizo por su amigo, vee la dicha ley. 6. titu. 27. part. 4.
- E deue el amigo poner su vida, e hazienda en todo peligro aunque se a de muerte, por defender a su amigo. dicha ley. 6. titu. 27. part. 4.
- E por quales razones se pueda, e deua defatar la amistad, vee lo alli en la ley. 7. titu. 27. part. 4.
- Amigo porque cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra responder por su amigo, quando le riepzan por traydor, y el esta ausente e que se a obligado a hazer, vee la ley. 5. titu. 3. part. 7.
- A M I S T A D**, que cosa sea, e quando aya lugar, e que sea amor, e en que difieran, e que sea beneuolencia, e que concordia, vee en el proem. y en la ley. 1. titu. 27. part. 4.
- E si los hombres vniessen entre si amistad. no aurian menester justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, vee la dicha ley. 1. titu. 27. part. 4. al fin.
- E que prouechos vengan de la amistad, en todas las edades, e de niños mancebos, e viejos, vee la ley. 2. tit. 27. part. 4.
- Amistad primero que vno la tome con otro, que cosas deua mirar, e esto se conoce por vso de largo tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, vee lo alli la ley. 3.
- Amistad, quantas maneras aya della, e como deue ser guardada entre los amigos, e como deua el amigo amar a su amigo, vee lo alli. l. 4. y. 6.
- Amistad verdadera, no la ay el dia de oy, y por que razón, vee lo alli. la ley sexta.
- E ay pone vn notable exemplo de dos amigos grandes, en la dicha ley sexta. al fin.
- Amistad natural, o otra qualquiera se defata, e deshaze por algunas maneras que pone la ley. 7. titu. 27. part. 4.
- Amistad por que causas, e razones se constroya, e haga entre algunos, vee la ley. 5. titu. 3. part. 7.
- A M O N E S T A R** el Perlado al que quiere descomulgar, en que casos no sea necessario vee la ley. 11. tit. 9. part. 1.
- Empero regularmente si, e como, vee lo alli. ley. 12.
- A M O R**, es en dos maneras, vee la ley. 14. tit. 13. part. 2.
- E en que difiera de amistad, e de beneuolencia, e de concordia, vee la ley 1. titu. 27. part. 4.
- Amor que tienen los enamorados, en que difiera de la amistad, e si se dira amistad, vee la ley. 1. titu. 27. part. 4.
- Amor vence todas las cosas, e haze amar al hombre a las cosas que le aman, e a las que no le aman, vee la dicha ley. 1.
- Amor no puede ser firme, en el qual no ay afe. ley. 5. tit. 27. part. 4.
- A N G E L E S** ay nueue ordenes dellos, vee lo en el proemio. titu. 6. part. primera.
- A N I M A** es mas noble y mas preciada que no el cuerpo. ley. 37. titu. 4. partida. 1.
- Anima es en tres maneras, vee el dicho proe. tit. 12. part. 2.
- Anima que se, e de las diferentes opiniones que en esto vuo, vee el proemio. tit. 13. part. 1.
- A N I M A L**, vee lo en la palabra, **B E S T I A S**.
- A P E D R E A R** a ningún delinquente, no es permitido mandarlo a ningún juez, vee la ley. 6. al fin. titu. 31. part. 7.
- A P P E L L A R** quien pueda, e quando en q̄ casos el fiero por el señor o el procurador o hijo por el padre o otras personas por otras, vee la ley. 2. tit. 23. part. 3.
- Appellar deuen los procuradores quando es dada sentencia contra ellos e quando seran obligados a seguir la appellacion, vee la ley. 3. titu. 23. partida. 3.
- Appellar puede el vendedor de la sentencia dada contra el comprador, e seguir la appellacion, e puede el comprador salir a la causa, si viere que el vendedor anda mal en ella, vee la ley. 4. titu. 23. part. 3.
- E lo mesmo no puede hazer el acreedor si viere que le conuiene y el fiador y el padre y la madre, si se diere sentencia contra su hijo, e quando, vee la dicha ley. 4.
- Appellar puede el pariente por su pariente quando es condenado a muerte, o a otra pena aunque el condenado no lo consintiese, vee la ley. 6. tit. 23. partida. 3.
- Appellar pueden los legatarios si se diere sentencia contra el heredero, e pueden proseguir la appellacion, y pueden estar en juyzio con el heredero si tienen colusion, alli ley. 7.
- Appellar puede aquel a quien dan algun officio, e el tutor, e curador, e quando, e que si durante el tiempo de la appellacion, succede algun daño quien lo pechara, vee la ley. 8. tit. 23. part. 3.
- Appellar pueden no solamente el vencido pero aun el vencedor, e quando, vee alli la ley. 9.
- Appellar quando podra el rebelde, & contumaz, vee la dicha ley. 9. titu. 23. part. 3.
- Appellar puede fuera del termino de la ley, el que por pro comunales de alguna mandaderia, e restituyrse contra toda sentencia contra el dada, e lo mesmo es en el cautiuo. ley. 10. tit. 23. part. 3.
- E lo mesmo es permitido a los romeros estudiantes o desterrados o el que por fuerza fuere detenido que no venga al plazo, alli ley. 11. y. l. 12.
- Appellar de quales sentencias se pueda, e de quales no. ley. 13. tit. 23. part. 3.
- E que sea de derecho canonico, vee la ley. 13. tit. 23. part. 3.
- Appellar no pueden ninguna de las partes, quando fizieron entre si postura que nadie se pudiesse alçar de la sentencia que se diere, vee la ley 3. en el medio. tit. 23. part. 3.
- Appellar no puede el deudor del fisco de la sentencia contra el dada, vee la dicha ley. 13. al fin.
- Appellar se puede de toda la sentēcia, o de alguna parte della, alli la l. 14.
- E quando vno appella de la sentēcia en la parte que toca a los delictos mayores suspende de la execucion en los menores, pero no al reues, vee la dicha ley. 14.
- Appellar de quales juezes se pueda, e de quales no, vee la ley. 17. alli.
- Appellar se puede de la declaracion que el juez haze de alguna palabra dudosa, alli ley. 15.
- Appellar quienes no puedan, vee lo alli. ley. 16.
- Appellar, a quien se deua, e quando no valga dexando alguno entre medias, e quando si, vee la ley. 18. tit. 23. part. 3.
- Appellar dentro de quanto tiempo deua el condenado alli. ley. veynte y dos.
- Appellar puede vno, aunque el juez, este ausente si ha miedo del, delāte de algunas personas honestas, vee la ley dicha. 22.
- E dentro de que tiempo deuan proseguir la appellacion, e que si no la siguen por culpa del juez, vee alli la ley. 23. y. 24.
- Appellar quantas vezes se pueda, alli ley. 25.
- Appellar como e con que mesura, e palabras deua, alli la ley. 26.
- E lo mesmo en el juez, alli ley. 26.
- E que deua hazer el juez luego que va a el la causa en grado de appellacion, e quando deua condemnar en las expensas, &c. ley. 27. titulo. 23. partida. 3.
- Appellar, e si vno dexa de appellar por miedo que tiene al juez, o que le feriran, o otro qualquiera, como le deue focorrer. dicha ley. 27. al fin.
- Appellar pudiendo vno, de la sentencia contra el dada y no lo haziendo, no deue ser admittido si quisiere hazer supplicacion al Rey, vee la ley. 5. tit. 24. part. 3.
- Appellar deue el comprador quando le condenan a que buelua la cosa que compro si el vendedor no estaua delante, e sino lo haze el vendedor, no estara obligado a le hazer la cosa sana. la ley. 36. despues de el medio. titu. 5. part. 5.
- A P P E L L A C I O N**, e como deua ser hecha la carta de alçada, e appellacion, vee la ley. 110. tit. 18. part. 3.
- Appellacion que cosa sea la que tenga pro. vee la ley primera. titulo. 23. partida. tercera.
- Appellacion puede se poner por aquellos, a quien tañe el pro, o el daño aunque no seā señores de la cosa, e quales sean, vee la ley. 4. titulo. 23. partida. 3.
- Appellacion hecha por vno en que casos aproueche a otros aunque no appellassen ellos, vee la ley. 5. titulo. 23. part. 3.
- Appellacion hasta que tiempo la deuan seguir las partes. ley. 23. titu. 23. partida. 3.

de las siete partidas.

- Appellacion hecha al Rey** quien la deua oyr, e sentenciar, e quando, vee la.l.19.tit.23.par.3.
- Appellaciones de viuda, o pobres y huerfanos, y menores que vinieren a la corte del Rey** el mesmo las deue sentenciar, alli la.l.20.
- Appellacion hecha de algun juez delegado qualquiera que sea a quien deua ser hecha** alli.l.21.
- Appellacion desierta** es quando el que appello no la sigue dentro del termino de la ley, e queda firme la primera sentencia alli.d.l.23.titul.23.par.3.
- E como en estos plazos** que los hombres han para appellar, o seguir su appellacion se deuan contar los dias feriados, alli.l.24.
- E que seria si el plazo se passo por culpa del juez**, vee la.l.d.24.
- E si durante la appellacion se muriere alguna de las partes** quando podra el juez de la appellacion yr adelante por el pleyto, vee la ley veynte y ocho.alli.
- Appellacion dentro de quanto tiempo** la deuan seguir los herederos de alguno.l.28.tit.23.par.3.
- E que deue hazer el juez de la appellacion** quando la cosa sobre que es tomada la alçada se muere, alli.19.tit.23.par.3.
- Appellacion, e en el pleyto de appellacion** no es necessaria contestacion en el principio de el, vee la.l.5.tit.26.par.3.
- Appellacion sino la concediere el juez** deue ser castigado como forçador, e por que, vee la.l.4.tit.10.par.7.
- APELLIDO** que quiera dezir, e que se llame apellido, e como se deuen diuidir las cosas que en este nombre se ganaren, vee la.l.24.titul.26.par.2. y alli tambien, la.l.25.
- APODERADO** siendo vno de la cosa que compro no gana en ella el señorio hasta tanto que pague el precio por ella, ley.46.titulo.28.partida.3.
- APOSENTADOR del Rey** qual deua ser en si, e qual sea su officio, vee la.l.15.tit.9.par.2.
- APOSTATA** qual se diga, vee la.l.9.tit.1.par.6. y.l.5.tit.25.par.7.
- E si podra ser instituydo por heredero**.l.4.tit.3.par.6.
- Apostata** se haziendo vn christiano como deua ser castigado.l.5.titulo.25.par.7.
- Apostata dentro de quanto tiempo** deue ser acusado que renego la fe de Christo aun despues de su muerte, vee la.l.7.alli.
- Apostata por q razones** si se arrepiente y torna a la fe de Christo se escuse de la pena, vee lo alli.l.8.
- APOSTOLOS** que se piden en las appellaciones que sean, e que quiera dezir esta demanda, vee la.l.22.tit.23.par.3.
- APRECIAMIENTO** del daño hecho por alguno en que manera se deua hazer, e que cosas se ayen de mirar, e que tiempo.l.8.tit.15.parti.7.con otras alli.
- E por quienes se aya de apreciar el daño** hecho por los ganados, o en otra manera alli.l.24.
- APRECIADA** siendo la dote, e auiendo en el tal apreciamiento en gaño quando deue ser deshecho.l.16.tit.11.p.4.
- APREMIAR** quien pueda a los desposados que se casen, e como, e quando.l.7.titulo decimo.partida quarta, y vee abaxo en la palabra **COMPELLER**.
- ARRA** que cosa sea, e quando, e en que manera deua ser dada, e qual, e en que cantidad.l.1.tit.11.par.4.
- Arra espeño** que se da de cumplir su palabra de se casar a aquel que la da, e pierde la sino lo cumple, e arras es lo mesmo que peño.ley.1.titulo.11.partida.4.
- Arra, e quantas maneras aya de arras** alli.l.2.
- E a quien pertenezca el prouecho, o daño que en ellas sobreniere** alli, ley.18.
- Arras, e las donaciones de la madre que se casa segunda vez**, son tacitamente obligadas por los bienes de los hijos del primero matrimonio alli.l.26.tit.13.par.5.
- Arra que el padre dio a su hijo** si la ha de traer a colacion, e si a de partirse entre los hermanos, e quando, vee la ley tercera.titulo quinze,part.6. y alli.l.6.
- Arras como las pierda la muger por el adulterio**, e quando, e como las podra cobrar.l.15.tit.7.par.7.
- ARRENDADORES** si lo podran ser los clerigos alli ley.45.titulo.6.partida.1.
- Arrendadores de algunas cosas** no pueden ganar por tiempo la possessio de la tal cosa.l.5.tit.30.par.3.
- Arrendadores de las rentas del Rey** quanto tiempo las puedan ansi tener arrendadas, e como, e en quien se deuan rematar, e en que manera.l.7.tit.7.par.5.
- Arrendadores por cierto tiempo** antes que este tiempo passe les pueden compeller a que dexen las rentas del Rey si otro diera la tercera parte mas por ellas, vee lo alli.
- Arrendadores quienes lo puedan ser, e quienes no**, vee la ley.2.titulo.8. partida.5.
- Arrendadores dentro de quanto tiempo** deuan pagar el precio de las cosas que arrendaren alli.l.4.tit.8.par.5.
- Arrendadores sino pagaren al señor** el precio que le prometieron de dar por la cosa arrendada puede los echar el señor de ella, e todos los bienes que hallare dentro estan obligados por el tal precio al señor de la tal cosa.l.5.tit.8.par.5.
- Arrendadores de las heredades si por culpa suya, o de los suyos** sobreniere algun daño en la cosa arrendada deue lo refazer, e en que manera podria esto succeder, vee la.l.7.tit.8.par.5. y alli la.l.8.
- Arrendadores de las heredades, o casas** quando sean obligados, o no a los casos fortuitos.l.8.tit.8.par.5.
- Arrendadores deuen tornar la cosa a su señor** luego que el arrendamiento fuere cumplido, y que sino lo hazen.l.18.tit.8.par.5.
- Arrendadores de las casas si podran ser fechados de ellas** antes que se acabe el arrendamiento si el señor las vende, e quando no, e a que sea entonces obligado el señor alli.l.19.
- Arrendadores si despues de passado el tiempo** por el qual arrendaron alguna cosa si se quedaren en ella, si sera visto querella, e a q sean obligados, vee la alli la.l.20.
- Arrendadores si por los señores, o por otros** les fuere estoruado que no gozen de la cosa arrendada quando el que se la arrendo sera obligado a les pagar los daños, e menoscabos, e quando esto aura lugar.l.21.tit.8.par.5.
- Arrendadores quando no seran obligados a pagar la renta, o precio** que prometieron dar por la cosa arrendada, alli.l.22.
- Arrendadores quando seran obligados a pagar la renta** que prometierõ aunque por algun caso fortuito no cojan nada, vee alli.l.23.
- Arrendadores si hizieren mejoramiento en la cosa arrendada** deuen lo cobrar del señor de la heredad, e quando, e quales.ley.24.titulo.8. partida quinta.
- ARRENDAMIENTOS de las cosas del Rey**, e como se deuan hazer sobre esto las escripturas, e que si a la cosa arrendada se le acrece de nuevo alguna cosa, vee la.l.13.tit.18.par.3.
- Arrendamientos de las cosas, e rentas del Rey** deuen se hazer publicamente, e en almoneda, e ha se de rematar en el que mas diere.l.7.tit.7. partida.5.
- E quanto tiempo deua vno tener arrendadas las rentas del Rey**, y que si durante este tiempo otro ofrece mas por ella, vee lo alli.
- Arrendamiento que cosa sea, e en que diffiera del alouero, e del affectamiento, e quien le pueda fazer, e en que manera se haga, e por quanto tiempo, e que si muere el que hizo el arrendamiento antes del tiempo si su heredero podra hasta a quel tiempo tener la cosa, e a que sea entonces obligado**.d.l.1.y.2.tit.8.par.5.
- E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos** deua valer, e quales no, vee la.l.d.2.al fin.
- E que cosas pueden ser arrendadas, e por quanto tiempo, e si passara el arrendamiento al heredero, e quando, e en que manera** alli.l.3.
- Arrendamientos a que tiempo se deuan pagar**, vee alli.l.4.
- E que si no se paga el tal arrendamiento** alli.l.5.
- Arrendamiento hecho de la casa hasta cierto tiempo** no se puede deshazer por el señor que dio la casa arrendada hasta que el tiempo passe, e quando si e si aun entonces sera el señor obligado a dar casa al inquilino, e quando.l.6.alli.
- Arrendamiento si fuere cumplido** deue se luego tornar la cosa a su señor, e que si el arrendador no lo haze ansi.l.18.tit.8.par.5.
- Arrendamiento si aun no fuere acabado de passar, y el que arrendo la cosa la vende, si podra echar de alli al arrendador, e quando no**, vee la.l.19.alli.
- E si acabado el tiempo del arrendamiento el que arrendo la cosa** esta tres dias mas en ella, si sera visto querella por otro año, vee la ley.20.alli.
- Arrendamiento si deua ser dado en la manera que fue prometido** quando por caso fortuito no se cogio fructo de la cosa arrendada alli, ley veynte y dos.
- E en que casos sean los arrendadores obligados a pagar la renta** aunque por tal caso se pierdan los fructos, alli.l.23.
- ARRENDAR** pueden los clerigos los fructos de sus beneficios sin peccado de simonia.l.9.tit.17.par.1.
- Arrendar, e como deua ser hecha la escriptura** quando vno arrienda a otro alguna viña, o huerta, o otra cosa, vee la ley.74.titulo diez y ocho, partida.3.
- Arrendada teniendo vno alguna cosa** nunca la puede prescribir por tiempo, vee la.l.22.tit.29.par.3.
- Arrendando vno de otro su mesina cosa y propria, o enagenando la** pier de la possessio que tenia en ella.l.9.tit.30.par.3.
- Arrendar se deuen las rentas del Rey en publico, e deuen se rematar en el que mas diere, e quanto tiempo las puedan tener los arrendadores**, ley.7.tit.7.par.5.

Reportorio en Romance

Arrendar quien pueda, e quien no, vee la. l. 2. tit. 8. par. 5.
Arrendando vno a otro alguna heredad si en la tal cosa sobreuiere algun daño, si sera obligado a lo refazer. l. 7. tit. 8. par. 5.
E si sera lo mesmo en las otras cosas que vno alogare si se mueren, o se empeoran alli la. l. 8.
Arrendar puede vno la cosa tacitamente. l. 20. tit. 8. par. 5.
Arrendando vno a otro alguna cosa si le impide que no la goze, o pudiendo no haze que otro alguno no le impida, si sera obligado a pagar los daños, vee la. l. 21. alli.
Arrendando vno vna heredad de otro si el que la arrendo no cogio de ella nada, o poca cosa por algun caso fortuyto si sera obligado a dar la renta, e precio que prometio por ella, e que si se perdio por no ser bien cultiuada alli. l. 22.
E quando sea obligado a pagar la renta aunque por algun caso fortuyto no coja frutos ningunos alli. l. 23.
Arrendando vno alguna heredad si en ella hiziere algunos mejoramientos, si los podra cobrar del señor, e quando, e que les. l. 24. titulo octauo. partida. 5.
ARREPENTIRSE quando pueda el que da la jura a su contendor en juyzio. l. 8. tit. 11. par. 3.
Arrepentirse quando podra el que prometio dexar alguna cosa con otro de otro alguno, vee la. l. 3. tit. 6. par. 5.
Arrepentirse podra el que escogio alguna cosa siendo le dada election por el testador, vee la. l. 25. tit. 9. par. 6.
ARROGACION, e de la forma de la carta de arrogacion, ley. 92. tit. 18. par. 3.
Arrogacion que cosa sea, e como se haga, e en que forma, ley septima. tit. 7. partida. 4.
E si impide el casamiento aunque la tal adopcion se deshaga alli.
Arrogacion, vee arriba en la palabra PROHIBIMIENTO.
Arrogacion, e adopcion en que diffieran quanto al succeder el adoptado, o el arrogado en los bienes del arrogador, ley octaua. tit. 16. partida quarta.
ARBITROS que quiera dezir. l. 8. tit. 10. par. 4.
E quantas maneras aya de juezes arbitros, e como deuen ser puestos. l. 23. tit. 4. par. 3. e que arbitros alli.
Arbitros, o auenidores, e quales pleytos pueden ser puestos en manos de auenidores, e quales no, vee la. l. 24. tit. 4. par. 3.
Arbitros que deuan hazer quando las partes quieren meter el pleyto en sus manos para que lo libren a tiempo cierto, o sin poner tiempo, vee la. l. 26. y. 27. alli.
Arbitros si les fuere señalado lugar adonde libren el pleyto alli le deuen librar, e que si tal lugar no les fuere señalado. d. l. 7.
Arbitros deuen emplazar a las partes para que sean presentes al tiempo que ellos arden en el pleyto sino fuere otra cosa dicho en el compromiso alli al fin.
Arbitros porque razones se desara su poder, y no pueden mas conocer de la causa alli. l. 28.
Arbitros deuen ser compellidos de juzgar el pleyto que tomaron en sus manos, e por quien, vee la. l. 29. alli.
Arbitros no pueden ser compellidos a recibir pleyto ninguno entre partes vee la. l. 29. alli.
Arbitros porque razones no pueden ser apremiados a que libren los pleytos que metieron en sus manos si ellos no quisieren, vee la ley. 30. tit. 4. partida. 3.
Arbitros porque razones pueden ser impedidos que no juzguen en el pleyto que les fue puesto en sus manos aunque ellos quieran, alli ley treynta y vna.
Arbitros no pueden exceder de la manera, e modo que al principio les fue dado por las partes, e si consintieron en dos, o mas todos deuen estar juntos al sentenciar, alli. l. 32.
Arbitros no deuen pronunciar la sentencia en dias feriados si al principio las partes no se lo otorgaren alli. l. 33. al medio.
Arbitros no pueden conocer de otro pleyto sino del que les fue comprometido, sino fuere en los frutos de las rentas de la cosa que les fue comprometida. d. l. 33.
Arbitros pueden poner plazo a las partes en su juyzio para que sea cumplido lo que manda en el, e porque razones se pueda escusar la parte de no le obedecer ni de pagar la pena puesta alli. l. 33. y. 34.
Arbitros, e quando se dira no valer su juyzio ni caer en pena la parte que no obedeciere. d. l. 34. tit. 4. par. 3.
Y de el juyzio y sentencia del arbitro no se puede ninguno alçar: pero pagando la pena no es obligado a le obedecer alli. l. 53.
Arbitros, e de que manera, e forma deua dar las sentencias, vee la. l. 107. tit. 18. par. 3.
Arbitros no pueden ser juezes en las causas matrimoniales quando se trata de deshazer algun matrimonio, e quienes lo sean, vee la. l. 7. y. 8. tit. 10. par. 4.

ARBOL ES que nacen en las riberas de los rios son de aquellos cuyas son las heredades que estan en frontera con ellos. ley 7. tit. 28. p. 3.
Arboles plantando vn hombre en heredad agena la qual posee con mala fe pierde, e quando el señorío de ellos. ley. 43. titulo. 28. partida. 3.
Arbol si estiendo sus rayzes a la heredad agena si por esto sera de aquel señor cuya es la heredad, e quando sera comun, vee la. l. 43. al fin.
Arboles de quien vno se teme recibir mucho daño, como pueda pedir que le corten, o den fianças que no le hara daño alguno. ley. 22. tit. 32. partida. 3.
Arboles que se cortan, o arrancan de alguna heredad que fue dada en dote cuyos deuan ser. l. 27. tit. 11. par. 4.
Arboles arrancando, o cortando alguno maliciosamente que pena deua auer, e como es obligado a la enmienda. l. 28. tit. 15. par. 7.
ARCEDIA NO que dignidad sea e si es mayor que Dea. l. 4. tit. 6. p. 1.
E quando podra conocer en las causas matrimoniales, e dar sentencia de diuorcio. l. 7. tit. 10. par. 4.
ARCIPRESTE que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e a quien estan sujetos. l. 8. tit. 6. par. 1.
Arcipreste si podra conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas sentencia de diuorcio, e quando, vee la. l. 7. tit. 10. par. 4.
ARCOBISPO quantos dias de perdon pueda conceder, e adonde los tales valgan. l. 45. tit. 4. par. 1.
Arçobispo no puede ser procurador de otro ninguno, e porque personas si. l. 11. tit. 5. par. 3.
Arçobispo que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley. 15. tit. 5. partida. 5.
Arçobispo no puede entrar en ninguna religion sin licencia del Papa. l. 9. al fin. tit. 7. par. 1.
E que deuan hazer quando visitan las Iglesias de sus Obispos, o las de su Arçobispado. l. 6. y. 7. alli.
Arçobispos en que manera deuan visitar las Iglesias quando fuere menester, vee la. l. 4. tit. 27. par. 1.
Arçobispos no pueden ser los que el Papa legitimare si el no lo dixere expressamente en la legitimacion, aunq los aya legitimado para auer dignidades. l. 4. tit. 15. par. 4.
Arçobispos bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no. ley. 3. tit. 26. par. 4.
Arçobispo no lo puede ser ninguno que aya sido condenado por hereje. l. 4. tit. 26. par. 7.
ARMADA quando se diga, vee la. l. 24. tit. 9. par. 2.
Armar cauallero porque causa se haga con la espada, vee la ley. 4. al fin. tit. 21. par. 2.
Armar caualleros quien pueda, e quien no pueda ser armado cauallero, e que deua hazer el escudero antes que le armen cauallero. ley. 11. 12. y. 13. tit. 21. partida. 2.
ARMAS de que los hombres no se pueden ayudar mas hazen embargo, que prouecho como lo dize la. l. 11. tit. 18. par. 2.
Arma, e armadura son diferentes, e qual sea la significacion de cada vno de estos. l. 8. tit. 21. par. 2.
Armas de fuste ni de fierro ni de viandas, no deuen los Christianos vender a los enemigos de la fe, ni deuen prestar fe las. l. 22. tit. 5. par. 5. ley. 44. tit. 21. par. 4. l. 31. tit. 21. par. 2.
Armas deue proueer el maestro de la naue que lleuen los que van dentro. l. 1. tit. 9. par. 5.
E de quales armas se entiendan debaxo de esta palabra general ARMAS. l. 7. tit. 33. par. 7.
ARROIA R, e que pena aya el señor de cuya casa arrojaron algo que hizo daño a los que passauan. l. 25. tit. 15. par. 7.
ARTES liberales son siete, e quales dellas deuan saber los Obispos, vee la. l. 37. tit. 5. par. 1.
ARTICVLOS de la fe quantos, e quales sean. l. 1. tit. 3. par. 1.
ASASINOS quales se digan, e que pena merezcan, e quando. l. 3. tit. 27. p. 7.
ASSENTAMIENTO que cosa sea, e por cuyo mandado deua ser fecho, e contra quien, e en que manera se deua hazer, e que se deua hazer contra los que impiden que no se haga, e que derecho gane el en quien se haze el tal assentamiento aunque se lo estoruen, e de la pena del que por fuerza se lo quitare. l. 1. 2. y. 3. 4. 5. tit. 8. par. 3.
E como se deue vender alli ley. 6.
Assentamiento siendo hecho alguno hasta quanto tiempo puede el demandador tener la cosa, e los frutos, e como el juez deua proceder contra el que no quiere venir al plazo alli. l. 7.
E que se hara entonces de los frutos de la cosa que el juez tomo porque no quiso parecer alli. l. 8.
Assentamiento no se deue hazer sino es quando el actor muestra alguna razon porque se mouio a emplazar, e poner la demanda. l. 2. tit. 8. p. 3.
ASSESORES, e la materia de estos trata la. l. 2. y. 3. tit. 21. par. 3.
ASSONADA que quiera dezir, e como lo que se gana en las assonadas no se ha de traer a particion entre todos los soldados, vee la. l. 16.

Delas siete partidas.

la ley. 15. tit. 26. partit. 2.
En las afonadas no deve ninguno prender a otro para lleualle preso a su prision ni matallo despues de vencido ni destorpallo: e de la pena de el que lo contraxo hiziere, alli. l. 17.
E de la pena de los que hazen afonadas de **caualleros**, o peones aunque no hagan daño, e si seran castigados como forçadores. l. 2. titulo. 10. partida. 7.
ASCENDIENTES no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e porque. l. 7. tit. 26. part. 4.
Ascendientes si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes no han hijos, e sin testamento l. 4. tit. 13. partid. 6.
ASNAS e si se hizieren preñadas lo que parieren deve ser del señor de la asna no de el señor de el asno, e quando no. l. 25. tit. 28. 3. par.
ASTRONOMERO lo mesmo es que adiuino vec desto la palabra **ADIVINO**.
ASTRONOMIA que cosa sea, e quando sea licito vsar desta ciencia, e quando no, vea la. l. 2. tit. 23. par. 7.
ATALAYAS e que deuan hazer por razon de su ofizio, e da la parte que deuen auer si los enemigos fueren vencidos ley. 10. titulo. 26. partida. 2.
ATREVIMIENTO que cosa sea vea la ley. 16. en el principio titu. 13. parti. 2.
AVARICIA que quiera dezir vea la ley. 24. titu. 20. par. 1.
A VENENCIA luezes de auenencia que deuen hazer quando las partes ponen sus pleytos en sus manos. l. 26. tit. 4. part. 3.
Auenencia, en que forma se deua hazer entre algunos, e quien la deua hazer. l. 15. tit. 18. part. 3.
Auenencia hecha entre algunos deve ser guardada, ni puede ser repetido lo dado por tal causa, e quando si, vea la ley. 34. titulo. 14. partida quinta lo de mas vea la palabra **TRANSACTION** y la palabra **PACTO**.
A VES e como, e quando pierda vno el señorio que tiene en las aues, e bestias saluages que prende, o tiene en casa. l. 19. y. 23. titu. 28. part. 3.
E que de las gallinas, e capones alli. l. 24.
E como pierda vno la posesion de las aues, e bestias. l. 18. titulo. 30. parti. tercera.
A VSENTES por causas justas, o probables quando podran Appellar despues de tiempo, e en que manera. l. 10. y. 12. titu. 23. part. 3.
E estos antes que se admitan deuen jurar primero que no lo hazen ni hizieron maliciosamente. l. 11. al fin tit. 23. par. 3.
Ausentando se el señor de la cosa que otro prescribe, o el mesmo que la posee de la tierra si por esto se interrumpa su prescripcion ley. 20. tit. 29. partit. 3.
Ausentes estando algunas personas no puede nadie ganar por tiempo sus cosas. l. 28. tit. 29. partit. 3.
Ausentes pueden contraher matrimonio, e quando no. l. 1. titu. 1. partida quarta.
AVTENTICO SELLO qual sellame en latin, vea la. l. 12. al fin tit. 9. partit. 1. y. l. 1. titu. 18. parti. 3.

B



BALDONAR no deve ninguno, a los nueuamente conuertidos, e de la pena que ayan si lo hazen. l. 6. titu. 24. y la. l. 3. titu. 25. part. 7.
BANITOS que quiera dezir, e si estos tales por esto pierdan el poder que tienen sobre sus hijos e de su persona, e de la diferencia entre los Relegados, y ellos. l. 4. tit. 18. par. 4.
E en que difieran de los encartados, o de portados o Relegados. l. 4. tit. 18. part. 4.
BARRAGANA no deve tener ningun christiano porque bien cõ ellas en peccado mortal pero el derecho ciuil no les puso por ello pena en el proe. tit. 14. part. 4.
Barragana qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e quien la pueda tener, e quantas, e en que manera. l. 1. y. 2. tit. 14. parti. 4.
Barragana si vn ombre recibiese a vna muger por tal secretamente, e la tuuere muchos dias presume se auer en ellos matrimonio. d. l. 2.
Barraganas pueden recibir, e tener los adelantados de las prouincias pero no pueden casarse ni tener legitima muger. d. l. 2.
Barraganas quales deuan ser de las personas yllustres, e quales no. d. l. 3. titu. 14. parti. 4.
Barraganas teniendo vno en su casa no es visto querella obligar a otro por prenda aunque obligue generalmente todos sus bienes. l. 5. titulo 13. partida quinta.
BARRVNTES quienes se digan, e quales sea su ofizio, e que parte de

uan auer en las ganancias de la guerra. l. 11. titu. 6. parti. 2.
BARVEROS, e alfagemes es todo vno e quando el baruero sera obligado a enmendar el daño que hizo mientras a feytaua a alguno, vea la ley. 27. titu. 15. part. 7.
BAVTIZAR puede el padre a su hijo sin peccado ni sin temor que le partiran de su muger por ello quando ay grande necesidad ni ay otro que lo haga. ley. 6. tit. 7. part. 4.
Bautismo que cosa sea e adonde fue instituydo e porque, ley. 2. titulo. 4. partida. 1.
BEVER deve el Rey pocas vezes e con mucha mesura. ley. 2. titulo 5. parti. 2.
BEHETRIA que cosa sea, e en q̄ difieran behetria e solariego e deui. sa. ley. 2. titu. 25. part. 4.
Behetria no se puede hazer nueuamente sin licencia del Rey, dicha ley tercera. al fin.
BENDEZIR vestimentos de yglesias e araspatenas, &c. quien pueda e quando, e en que tiempo e de que manera no. ley. 14. tit. 5. part. 1.
Bendiciones nuptiales quien las pueda dar a los que se casan dos o mas vezes. ley. 2. tit. 12. partid. 4.
E que pena deuan auer, e quando. alli.
Bendiciones nuptiales no son sacramento sino son oraciones que se dicen despues del sacramento, dicha. ley. 11.
BENEFICIADOS en vna yglesia quando e de que manera se pueda passar a otra yglesia. ley. 35. tit. 6. part. 1.
BENEFICIOS, que quiera dezir e quien los pueda dar, e a quienes e que edad deua auer para los poder recibir vea la. l. 12. y. 3. tit. 16. par. 1.
Beneficios en que manera deuan ser dados a los clerigos por los perladados. ley. 5. titu. 16. part. 1.
Beneficios no han de ser dados debaxo de cõdicion, alli. l. 6. & 7.
Beneficios ecclesiasticos dentro de quanto tiempo, deuan ser proueidados. ley. 8. titu. 16. part. 1.
Beneficios no se pueden prometer antes que vaque, e que sera en el Papa alli. l. 10. y. 11.
Beneficios bien se pueden trocar e cambiar vnos con otros pero no se pueden vender. l. 2. titu. 6. parti. 5.
Beneficio no deve ser dado a ninguno contra su voluntad. ley. 24. titulo 34. partida. 7.
BEODEZ es peccado grande, e extraño e que daños se sigue de el vea la ley. 36. titu. 5. parti. 1.
Beodez quando escuse de la pena a el que hyrio o mato, a alguno estando borracho. ley. 5. titu. 8. partida. 7.
BESAR, por q̄ razones sea obligado el vasallo, las manos de su señor e por quales no. l. 5. titu. 25. parti. 4. e en que tiempo, o, alli.
Beso que effeto tenga el beso entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, o por el contrario, alli. l. 3. titu. 11. parti. 4.
Beso es señal de que el que le da quita la enemistad que tiene contra el otro en el coraçon. l. 4. titu. 12. parti. 7.
BESTIAS vendiendo vno como sobre esto se deua hazer la carta de venta. l. 65. titu. 18. part. 3.
Bestias saluages criando e teniendo vno en su casa como pueda perder el señorio que tiene en ellas. ley. 19. y. 23. titu. 28. parti. 3.
E como pierda la posesion de ellas. ley. 18. titu. 30. par. 3.
Bestias quales no pueden ser tomadas en prendas, e de la pena del que las tomare. ley. 4. titu. 13. parti. 5.
Bestias mansas o brauas si hyzieren algun daño quando el señor este obligado a la enmienda o no vea la. ley. 22. y. 23. l. 24. titu. 15. parti. 7.
Bestias aman la libertad tambien como los hombres. ley. 1. titulo. 34. partida septima.
BIENES hechos en peccado mortal de que aprouechen. ley. 40. & 41. titu. 4. partida. 1.
Bienes de los cautiuos no los deua nadie tomar sino para tornarlos en poder del cautiuo, e en poder de quien deuan estar. l. 4. titu. 29. parti. 2.
Bienes de yglesia no deuen ser enagenados locamente equiẽ lo deua impedir vea el proe. titu. 14. parti. 1.
Bienes quales se digan e quãtas maneras seã de ellos vea el proe. del titu. 17. parti. 2. y alli la. l. 1.
Bienes de cautiuos no se pueden ganar por tiempo e porque razones vea la ley. 5. tit. 29. parti. 2.
Bienes quasi castrenses quales se digan. l. 2. tit. 2. parti. 3.
Bienes que fueron tomados, a alguno por razon de entrega como deua ser vendidos. l. 6. titu. 27. parti. 3.
E han el mesmo priuilegio que la dote. l. 17. titu. 11. par. 4.
Bienes para fernales quales se digan e donde tomo este nombre e cuyas sean e que si la muger los da en dote, &c. l. 17. titu. 11. parti. 4.
Bienes del que es prohijado son en poder del prohijador. ley. 7. titu. 16. partida. 4.
E en quanto los bienes del prohijado esten obligados al prohijador, alli la. ley. 8.

Reportorio en romance

- Bienes de los afforrados quando los señores tengan algun derecho en ellos quando no. ley. 10. titu. 22. parti. 4.
- E** porque razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del afforrado, allí. l. 11.
- Bienes que vno metio en la casa que alquilo, o en la heredad, estan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal cosa. l. 5. titulo 8. partida. 5.
- Bienes de alguno si el los obligare generalmente quales cosas no sea visto obligar. l. 5. tit. 13. parti. 5.
- Bienes de alguno, o de algun menor si se podran empeñar por su mayor domo, o procurador o curador, e quando se requiera otorgamiento del juez. l. 8. tit. 13. parti. 5.
- Bienes del marido estan tacitamente obligados por el dote que recibe confu muger, e lo mesmo es en los bienes que ella tiene quando promete dar dote, o otro por ella e lo mesmo es en los bienes de los tutores e curadores, o de los que tienen las rentas del Rey. l. 23. tit. 13. parti. 5.
- Bienes del padre si estaran obligados tacitamente porque el tiene aduencios del hijo, e que si los enagená, e el hijo quiere ser su heredero, allí la ley. 24.
- Bienes de los que cogen las rentas del Rey, e de los que son obligados dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que cō el pasierō, vee la. l. 25. allí.
- E** si seran a esto obligados los bienes dotales que la muger de este lleuo en dote, allí.
- E** si de los bienes del huérano fuere comprada alguna cosa ella sera siem pre obligada hasta que cobre el precio, vee lo allí.
- Bienes de la madre que se cafa segunda vez estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lo mesmo es de los bienes de a quel con quien cafa, allí. l. 26.
- Bienes del que fizo mádas estan obligados tacitamente a aquellos aquiẽ se hizieron las tales mandas, vee la dicha. l. 26.
- E** lo mesmo es de los bienes del que recibe dineros prestados para hazer casa, o la adereçar, o naue, o otra casa, vee lo allí.
- Bienes de los deudores como, e quando, e en que manera e ante quien de uan ser desamparados quando no tienen de que pagar. ley primera titulo. 15. parti. 5.
- Bienes de los deudores que los desamparan como deuen ser repartidos entre los acreedores, e a quales se deua pagar primero que a otros. ley. 2. titulo. 15. parti. 5.
- E** si despues de desamparados los bienes antes que se vendan los pide el deudor queriendo pagar a sus acreedores si le deuan ser bueltos, allí ley segunda.
- E** que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes por no poder pagar lo que deue, allí. ley. 3.
- E** si por tal cesion de bienes se librara el fiador, allí. dicha ley. 3. al fin.
- Bienes no queriendo desamparar vno ni pagar sus deudas que pena merezca. ley. 4. tit. 15. 5.
- Bienes del deudor si fueren por el vendidos en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando, e que priuilegio aya el acreedor quando por su propria autoridad prende a su deudor que huye, e quando podra hazer esto, vee la ley. 10. tit. 15. parti. 5.
- Bienes de los peregrinos que mueren sin testamento como deuan ser puestos en guarda, e a quien pertenezca. ley. 31. tit. 1. parti. 6.
- Bienes de los que entran en religion cuyos deuan ser. ley. 17. titulo primero. parti. 6.
- Bienes del heredero estan obligados a pagar las deudas, e mandas del testador quando el no quiso hazer inuentario. ley. 10. tit. 6. parti. 6.
- Bienes de los herejes a quien pertenezcan, e que si el tal hereje es clérigo ley. 7. titu. 7. parti. 6. ley. 2. y. 3. tit. 26. parti. 7.
- Bienes aunque no puedan ser del heredero por ser indigno con todo eso no se aplicaran al fisco en algunos casos. ley. 17. tit. 7. parti. 6.
- Bienes de los vassallos está debaxo de la guarda, e amparo del señor de la tierra. ley. 5. al fin. tit. 10. parti. 6.
- Bienes del padre que muere sin testamento pertenecen a los hijos, e hijas, e porque parte a los nietos, e quando, vee la ley. 3. tit. 13. parti. 6.
- Bienes de el que muere sin hazer testamento a quien pertenezcan, vee la ley. 3. 4. y. 6. con otras, allí tit. 13. parti. 6.
- Bienes de la madre, e de el que cafo segunda vez con ella estan obligados al hijo cuya tutora fue hasta que le de cuenta. ley quinta. al fin titulo. 16. parti. 6.
- E** quando se deua hazer la entrega en los bienes del menor quando fue dada sentencia contra el, e quando en los de su tutor, o acreedor. l. 17. tit. 16. parti. 6.
- Bienes de los huérfanos quando, e en que manera los pueda enagenar el guardador. l. 18. tit. 16. parti. 6.
- Bienes de los traydores no pueden ser enagenados por ellos desde el día que comiença a andar en la traycion. ley quarta. titulo segundo partida septima.
- E** la mitad de los bienes del que sofaca, e induce, e persuade a alguna virgen, o muger honesta que haga con el maldad, deuen ser de la cama ra del Rey. l. 2. tit. 13. parti. 7.
- Bienes de el marido, o de la muger cuyos deuan ser, e quando el vno de ellos se haze judio, o moro, o hereje. ley. 6. titu. 25. parti. 7.
- Bienes de los herejes quien los pueda heredar, e cuyos deuan ser, vee la ley. 2. titu. 26. parti. 7.
- Bienes de los condenados a muerte no deuen ser tomados si tiene hijos, o parientes, vee la ley ocho. titulo diez. y la ley quinta. titulo. 31. parti. 7. y la ley. 25. titu. 22. parti. 3.
- Bienes no son dichos aquellos por los quales viene a los hombres mas daño que prouecho. l. 3. tit. 34. parti. 7.
- BIENQUERENCIA** que cosa sea, e en que difiera de la amistad y de el amor, e de la concordia. l. 1. titu. 27. parti. 4.
- BIGAMO** quien sea, e si podra el Papa dispensar con el para que pueda recibir ordenes, e con quales, vee la ley. 5. titulo. 5. partida. 1. y. 4. titu. 1. parti. 4. vers. e otro si.
- Bigamo no puede ser obispo, y quien se diga así, el o puede ser vno de muchas maneras. l. 35. tit. 5. parti. 1. y. l. 4. tit. 1. parti. 4.
- BIVDAS** si appelaren al Rey el mesmo, o otro por su mandado deuen luego librar tal pleyto. l. 20. tit. 23. parti. 3.
- Biudas no se pueden excusar, por lo así ser, de pechar para que se aderecen las fortalezas, castillos, Muros, puentes, e otras cosas semejantes, e porque, vee la. l. 20. tit. 31. parti. 3.
- Biuda que viua honestamente si la podra, e quando, e como, vno recibir por barragana. l. 2. titu. 14. parti. 4.
- BOCADO** no se deue meter en la boca antes que el que en la boca tenía fuere pasado. l. 5. tit. 7. parti. 2.
- BOZEROS**, vee la palabra. **ABOGADOS**.
- BODAS** no se pueden celebrar en las fiestas, e en el tiempo que la yglesia estatuyo. l. 18. tit. 2. parti. 4.
- BOECIO** fue vn muy sabio cauallero. l. 16. titu. 5. parti. 2.
- BOLVER** vee abajo en la palabra, **TORNAR**.
- BOTICARIOS** que pena deuan auer, si por no saber ellos hazer su oficio, muere alguno. l. 6. titu. 8. parti. 7.
- BOZ** del Rey que se llame vee la. l. 23. titu. 9. parti. 2.
- Boz muerta se dice la scriptura, vee el proc. titu. 18. parti. 3. al fin.
- BVENA FE**, e quando se diga tener vno buena fe, e quando mala, vee la. l. 29. titu. 3. parti. 3. l. 9. titu. 33. parti. 7.
- Buena fe haze que vno pueda ganar los frutos de la cosa de que fue condenado. l. 39. tit. 28. parti. 1.
- Pero si los frutos aun no estan gastados no los haze suyos el tal poseedor de buena fe, vee lo allí: ni quando vienen e sin la vor de hombres, vee allí.
- Buena fe deue tener siempre el que quiere ganar alguna cosa por tiempo vee la. l. 10. y. 11. con otras, allí. tit. 29. parti. 3.
- Buena fe deue tener el que compra la cosa, o la recibe en cambio, vee allí ley doze.
- E** que tiempo la deua tener, vee allí.
- Buena fe del seruo que compra alguna cosa quando aproueche a su señor allí. ley. 13.
- BVENOS** no deuen perder por los malos. ley segunda. en el medio titu. 26. parti. 2.
- Buenos son pocos, y los malos muchos. ley tercera. titulo. 27. partida quarta.
- BLASFEMAR** adios es grauisimo delicto, e cōtra natura. l. 4. titu. 4. parti. 2. vee en el proem. titu. 28. parti. 7.
- BLASFEMIA** es vn crimen grauisimo, y contra natura. l. 4. tit. 4. parti. 2. vee en el proem. titu. 28. parti. 7.
- BLASFEMOS** quienes se digan, e quien los puede acusar, e ante q̄ juez, e en que manera, vee el proem. y la ley. 1. titu. 28. parti. 7.
- Blasfemos como deuan ser castigados aora sean caualleros, o ricos hombres, o ruines, moros, o judios. vee la. l. 2. 3. 4. 5. y. 6. allí.

C



ABECA del pueblo es llamado el Rey, e porque razon, vee la. l. 26. titulo. 13. partida segunda. en el principio.

Cabeça en que manera deua ser cortada a el que fue condenado a esto por algun delicto, vee la ley sexta. titu. 31. parti. 7.

CAVALLEROS si seran escusados por la ignorancia del derecho. l. final. titulo. 1. parti. 1.

y ley treynta y vna. titu. 14. parti. 5. y allí, que sea si es traydor.

Caualleros antiguamente se llamauan defensores, vee el proemio. titulo. veynte y vno. partida segunda.

Caualleros porque son así llamados, e como deuen ser escogidos, vee la ley. 1. y. 2.

Delas siete partidas.

- ley. 1. y. 2. titulo. 21. par. 2.
- Caualleros** deuen auer en si quatro virtudes principales, deue ser sabios, bien acostumbrados, mañosos, y leales. ley. 4. alli con las siguientes.
- Caualleros** quien aya poder delos hazer, equien nolo pueda ser, e que deua hazer el escudero antes, que le hagan cauallero. ley. onze. doze. y treze. alli.
- Caualleros** en que forma deuan ser armados caualleros, e có que solenidades, e cerimonias. l. 13. y. 14. tit. 21. par. 2.
- Caualleros** que cosa deuen guardar, e hazer quando caualgaren, vea alli. la ley diez y siete.
- Caualleros** en que manera se deuan vestir, e como deuen ser mesurados, alli. ley. 18. y. 19.
- Caualleros** mientras comieren deuen hazer que les lean historias de los grandes fechos de caualleros, e que los tales deue guardar, e hazer. ley. 20. tit. 21. par. 2.
- Caualleros** en ninguna manera deuen empeñar, ni jugar las armas ni cauallo, alli. ley. 21.
- E** que cosas deuen los tales fazer, e guardar en dichos, y en fechos, e como deuen ser guardados, vea la ley. 22. y. 23. alli.
- Caualleros** como deuen ser honrados, e que mejoría deuan auer mas que los otros, e porque cosas pierdan la honrra de la caualleria, vea alli. ley. 24. y. 1. 25.
- Caualleros** no deue ser atormentados por el juez en ninguna causa ni de licito. ley. 24. titulo. 21. partida. 2. y la ley. 2. titulo. 30. par. 7. ni deuen ser muertos baxa mente, vea alli.
- Caualleros** si hurtaren, o robaren lo ageno que pena deuan auer, alli. ley. veynte y quatro.
- Cauallero** como le deuen quitar la caualleria. ley. veynte y cinco. titulo. veynte y vno. par. 2.
- Caualleros** no pueden ser procuradores. ley. 6. titulo. 5. parti. 3. e quando si vea, alli en la ley. 7.
- Caualleros** ni otros ningunos priuilegiados no se pueden escusar de pechar para reparar las fortalezas, castillos, muros, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque. ley. 20. tit. 32. par. 3.
- Caualleros** si seran obligados a pagar portazgos, e que si por no lo pagar se van por otro camino que pena deuan auer. ley. cinco. titulo. 7. partida. 5.
- Caualleros** en que manera puedan, e deuan hazer sus testamentos. ley. 4. titulo. 1. partida. 6.
- Caualleros** no pueden ser arrendadores, e porque. ley. segunda. titulo. 8. parti. 5. y la ley. 4. tit. 6. parti. 7.
- Caualleros** no pueden ser fiadores de otros, e porque. ley. segunda. titulo. doze. par. 5.
- Caualleros** si por algun delito fueren condenados a muerte si podran hazer testamento, e quando si. ley. 15. titulo. 1. par. 6.
- Caualleros** no pueden ser curadores de algun menor, e quando si, vea la ley. 14. titulo. 16. par. 6.
- Caualleros** no se pueden escusar que sean guardadores de los huerfanos, e quando. ley. 3. tit. 17. part. 6.
- Caualleros** de la mesnada del Rey, quales se digan, vea la ley. 7. titulo. 1. partida septima.
- Caualleros** por quales juezes deuan, e puedan ser pressos, y juzgados, e por que razones, e por quales delitos, y yerros, e quando, e en que manera. ley. 3. tit. 29. par. 7.
- E** quales se llamen delitos de los caualleros, vea la mesma ley. 3. titulo. 29. partida. 7.
- CAVALLERIA** en españa porque se diga, e que sea. ley. primera. titulo. 21. par. 2.
- E** por razon de la pueden los tales ser conuenidos, alli do viuen por razon de caualleria, vea la ley. 32. vers. la. 4. titulo. 2. par. 3.
- Caualleria** haze que vno sea natural de aquel lugar, a do la mantiene. ley. 2. titulo. 24. par. 4.
- CAVALLO** para ser bueno, a de tener tres cosas en si, e es la animalia del mundo que mejor respóde a su naturaleza. ley. diez. titulo. veynte y vno. partida. segunda.
- Cauallo**, o otra cosa semejante si vno le recibiese prestado de otro deue ledar a comer mientras le tuuiere en su poder pero no es obligado a le curar si en fermare. l. 7. tit. 2. par. 5.
- Cauallo** vendiendo vno a otro es obligado a dezir las tachas que tiene y de otra manera no valdra la vendida. ley. 65. tit. 5. par. 5.
- Cauallo**, o otra bestia lleuado vno emprestada hasta cierto lugar si le pafsa adelante sin voluntad de su señor comete hurto. l. 3. tit. 4. par. 7.
- CABDILLO** quien deua ser escogido por tal, e por que razones, e como los cabdillos deuen ser esforcados. l. 4. y. l. 5. tit. 23. par. 2.
- Cabdillo** deue ser auisado de lo que hade hazer antes que el hecho venga, e deuen siempre catar su mejoría, e que cosas deuan hazer que vsen sus gentes en tiempo de guerra. ley. 6. y. 8. tit. 23. par. 2.
- Cabdillo** es comparado ala illaue, e al freno, e al maestro, e porque razon
- vea la ley. 11. tit. 23. par. 2.
- Cabdillos** que señales de tian traer, e quantas maneras son de señas mayores, e quien las puede traer, e porque razones, alli. l. 2. y. l. 3.
- Cabdi lo** es lo mesmo que maestro de caualleria, e este no puede conde nara muerte ni aperdimiento de miembro. l. 11. tit. 18. par. 4.
- CABILDO** que quiera dezir, e si los frayles seran obligados a yr a el e quando es capitulo general. l. 17. ti. 7. par. 1.
- Cabildo** si en rra por fuerza alguna cosa agena como deua ser castigado. l. 17. titulo. 10. par. 7.
- Cabildo** si podra poner procurador. ley. 2. tit. 5. par. 3.
- CAÇAR** no deuen los perlados aues, o bestias por sus proprias manos. ley. 57. tit. 5. par. 1. ni los clerigos. ley. 47. titulo. 6. par. 1.
- Caçar** deuen los Reyes, e que prouechos traya consigo el caçar. ley. 20. titulo. 5. parti. 2.
- Caçando** los hombres animales, como ganen el señorio dellos. l. 17. titulo. 28. part. 3.
- Caçar** no deue ninguno en heredad de otro, si el señor della se lo prohibiese e que si no se lo prohibiese. d. l. 17. tit. 28. part. 3.
- E** de la pena del que caçare en heredad agena contra voluntad del señor della. d. l. 17.
- CAER**, e cayendose algun edificio, quando se presume caerse por ser falsa mente hecho, e de la pena de los que ansi lo hizieron. l. 21. titulo. 32. partida. 3.
- CALENDAS** quales sean ansi llamadas. l. 15. tit. 11. partid. 5.
- CALICES** de que metales deuan ser hechos. l. 56. titulo. 4. partida. primera.
- CALLE S** no las puede nadie ganar por espacio de ningun tiempo. vea la ley. 7. titulo. 29. parti. 3.
- CAMISA** romana, e roquete es lo mesmo. ley. 39. titulo. quinto. parti. da primera.
- CAMARA** del Rey, vea la palabra, **FISCO**.
- CAMARERO** del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio. ley. 12. titulo. 9. par. 2.
- CAMINOS** son comunes a todos los hombres ansi naturales del Rey, no como estranos. l. 6. tit. 28. par. 3.
- Caminos** publicos que son comunes a todos nadie los pueda prescribir ni ganar por tiempo. l. 7. tit. 29. par. 3.
- CANALES** siendo hechas por alguno en daño de su vezino puede el pedir al juez que las quite, &c. l. 13. titulo. 32. par. 3.
- CAMBIO**, e truequo que cosa sea, e de que manera se haze, e quien le puede hazer, e de que cosas, e de su fuerza. l. 1. 2. y. 3. titulo. 6. par. 5.
- Cambio**, e en que manera se pueda des hazer despues que fuere hecho. vea la ley. 4. tit. 6. par. 5.
- Cambiar** se pueden las cosas espirituales por otras cosas pero no se pueden vender. ley. 2. tit. 6. par. 5.
- CAMBIO S**, e cambio recibiendo vno vna cosa, deue tener buena fe e que tiempo, e que si sobre viene mala fe. l. 12. titulo. 29. par. 3.
- CANCELARIA** que quiera dezir, e de las cosas que los que estan en ella deuen guardar. l. 6. tit. 20. par. 3.
- E** quanto deuan dar a la cancelaria por las cartas, alli. ley. 7. 8. 9. 10. y. 11.
- CHANCELER** del Rey quien sea, e se diga, e de su officio, e que partes aya de tener. ley. 4. tit. 9. par. 2.
- E** que deua hazer, e del juramento que ha de hazer. ley. 2. y tercera. titulo. 20. parti. 3.
- CANDELA S** porque se enciendan en las misas, e que significa. ley. 11. titulo. 6. part. 1.
- CANOS** importan mucho a la salud de los hombres que esten bien reparados, e limpios. l. 7. tit. 32. par. 3.
- Caños** de agua siendo hechos en perjuizio de los vezinos pueden querellar al juez, e pedir que los mande quitar, derrocar, o deshazer, vea la ley. 13. alli.
- Caños** publicos, e fuentes, muros, e fortalezas, e las otras cosas comunes deuen ser reparar, e adereçar, e a cuya costa, e a quien el hazer esto pertenezca. ley. 20. tit. 32. par. 3.
- Caños** de las cosas vendidas van con las casas, e son del comprador de ellas, e el vendedor no los puede quitar. ley. 28. tit. 5. par. 5.
- CANONIZAR** vn cuerpo que quiera dezir, e como deua hazer se. ley. 65. y. 66. titulo. 4. par. 1.
- CANONIGOS** reglares en que cosas acuerden con los frayles, e en quales no. ley. 30. tit. 7. par. 1.
- Canonigos** si anduieren có su obispo son auidos por presentes, e como tales lleuan todo lo quotidiano. ley. 19. titulo. 15. partida. 1. e alli que si esten en fermos.
- CAMPO** vendiendo vno a otro simplemente si seravisto vendelle lo que esta dentro de el, sino fue de ello dicho nada. ley. 31. titulo. quinto. partida quinta.
- Campo** qual se diga propriamente. ley. 8. titulo. 3. par. 7.
- CAPISCOL** que quiera dezir. ley. 5. titulo. 6. par. 1.

Reportorio en Romance

- CHAN TRE** que quiera dezir, e de su oficio. ley quinta. titulo sexto. partida primera.
- CAPELLAN** del Rey qual deua ser en si, e que cosa ha de tener. ley 3. titu. 9. partida. 2.
- CAPITANES** no deuen yr empos de los enemigos ni se han de partir del campo despues de la vitoria, e porque razon. ley segunda. titu. 26. partida. 2. al fin.
- CAPONES**, e como no pueda vno perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa. l. 24. tit. 28. part. 3.
- Car, e ninguno deue ser señalado en la cara e quando si. l. 6. tit. 31. part. 7.
- CARACTER** que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condena do por fuerça, o no. l. 32. tit. 6. par. 1.
- CARCEL** si alguno que esta en la carcel haze contraçto alguno si valdra. l. 5. tit. 29. par. 2.
- Carcel es para guardar los presos, e no para les hazer mal ni dalles pena en ella. l. 11. tit. 29. par. 7. l. 17. titulo. 26. partida. 2. y la. l. 4. titulo treynta y vno, par. 7.
- E de la pena de los presos que quebrantan la carcel vee la. l. 13. titulo. 29. partida. 7.
- E que pena deuan auer los que por fuerça facan algun preso de la carcel. l. 14. alli.
- Carcel no le deue hazer ninguno sin mandado del Rey, e en que pena caya si la haze, e quando no. l. 15. tit. 29. p. 7.
- CARCELEROS** en que manera deuan guardar los presos, e que de uan hazer, e mirar. l. 6. tit. 29. p. 7. E como deuan ser guardados los presos hasta que sean sentenciados. l. 7. tit. 29. par. 7.
- Carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el si an si no lo haze, e el juez si lo dissi mola vee alli la. l. 8.
- Carceleros no merecen pena si los presos huyeren por culpa, o en compa ñia de los otros sus compañeros que los guardan alli. l. 9.
- Carceleros que pena merezcan si tratan mal los presos por alguna qual quiera razon que sea. l. 11. tit. 29. par. 7.
- Carceleros que pena deuan auer si se les fuere algun preso, e quando, vee la. l. 12. tit. 29. par. 7.
- CARDENALES** son parte del cuerpo del Papa, e si son legados por el Papa pueden absolver a los que pusieron manos en los cleri gos. l. 23. tit. 9. par. 1.
- Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por herejes, vee la. l. 4. tit. 26. par. 7.
- CARRETA** siendo mandada a vno si sera visto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador. l. 42. tit. 9. par. 6.
- CARIDAD** que quiera dezir, e porque razones sea el hombre obli gado a ella. l. 6. tit. 12. par. 2.
- CARTAS** de procuracion como deuen ser hechas, e quantas cosas se deuen poner en ellas. l. 14. tit. 5. par. 3.
- Carta de procuracion en que manera deua ser hecha quando quisiesen accusar algun guardador de huermano por sospecho. l. 17.
- Cartas plomadas en que manera deuan ser hechas. l. 4. tit. 18. par. 3.
- E en que diffiera de los preuilegios alli.
- Cartas quales deuan ser hechas en pergamino de cuero, e quales en perga mino de paño. l. 5. tit. 18. par. 3.
- Carta en que manera se deua hazer quando el Rey da iudicatura a algu nos, o los embia por adelantados de alguna tierra, ley sexta y septima, tit. 18. par. 3.
- Carta por la qual se cria algũ escriuano de nueuo, e carta de legitimaciõ, e otras cartas, por las quales se da forma algun acto. l. 8. y l. 9. titulo. 18. par. 3. y por todo el titulo.
- Carta de pagamiento no le excusa al que la tiene, si tomaron alguna co sa que no deuan. l. 14. tit. 18. p. 3.
- Carta de amparo vee la. l. 18. tit. 18. par. 3.
- Cartas de priuilegio en casa del Rey, el solo las puede dar: pero las de ju sticia pueden las dar los oydores. l. 26. tit. 18. par. 3.
- Cartas foreras pueden las dar los Adelantados, o Alcaldes de la corte del Rey, aunque el Rey no las firme. d. l. 26.
- Cartas ganadas contra la fe, o contra los derechos del Rey no vale, e que se deua hazer entonces. l. 29. tit. 18. par. 3. y la. l. 30.
- Cartas ganadas contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumpli das las primeras. l. 30. alli.
- Cartas de alongamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deuen valer, e las que da para que vno sea obligado a responder sobre lo que deue. l. 32. y 33. tit. 18. par. 3.
- Cartas foreras, quanto tiempo duren, e porque cosas se pierdan las cartas del Rey alli. l. 34.
- Cartas que son ganadas por engaño, o en que otra manera vnas impidan a otras. l. 36. tit. 18. par. 3.
- Cartas generales quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres pueden traer pleyto por la carta general sin los que en ella vienen nõ brados. l. 45. y 46. titu. 18. parti. 3.
- Cartas foreras quales se digan, e por quales cartas se le de la jurisdiccion a los juezes, e porque palaoras. l. 48. tit. 18. par. 3.
- Cartas de gracia de quantas maneras sean, e porque razones se den. l. 49. 50. y 51. tit. 18. par. 3.
- Cartas dadas del Rey quales deuan ser cumplidas luego sin pleyto ni juy zio. l. 52. alli.
- Carta alcançando vno con mentira que pena deua auer. ley 53. titulo. 18. partida. 3.
- Cartas que hazen los escriuanos publicos que deuan contener, en si, e de la forma suya, al. l. 54.
- Cartas de vendida en que forma se hagan. l. 56. tit. 18. par. 3.
- Cartas de fiaduria de la vendida. alli. l. 57.
- Cartas de venta hechas por los menores de que forma se deuan hazer para que valgan. l. 59. tit. 18. par. 3.
- Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor como deua ser he cha. l. 59. tit. 18. par. 3.
- Cartas, e scripturas, o priuilegios por quales razones los puedã deshechar los hombres. l. 111. tit. 18. par. 3. y la. ley. 12. tit. 19. par. 3.
- E los juezes deuen ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas, alli. l. 112.
- Cartas en las quales no ay falsedad ningũa en que manera deua valer. ley 114. tit. 18. par. 3. y la. ley. 12. tit. 19. part. 3.
- Cartas publicas que se presentan ante los juezes porque razones nõ de uan valer ni ser creydas, alli la. l. 115.
- Carta presentada contra vno si el dize que es falsa deue el juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia y dalle termino para lo pro prouar, alli. l. 116.
- Carta publica trayendo vno en juyzio contra otro porque razón no prue ue si la parte contra quien la muestra pudiere prouar lo contrario, alli ley. 117.
- Carta publica queriendo vno deshechar como, e en que deua el juez ser acucioso para conocer si la carta es falsa, o no, alli. l. 118.
- Carta particular y priuada si fuere confessada en juyzio por la parte con tra quien se aduze vale como si fuera hecha por escriuano publico, alli ley. 119. y esta carta deue ser hecha con causa porque de otra manera no valdra, alli. dicha. l. 119. tit. 18. par. 3.
- E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, alli.
- Carta priuada, que vno tiene en su poder en que dize que vno le deue al go que se haga, alli. l. 121.
- Cartas quando se deuan refazer si se dizen que son perdidas, e como, e en que manera, e que si el deudor es rebelde. l. 10. y 11. tit. 19. par. 3.
- Cartas de deuda si se hallaren en poder del deudor si se presume por esto auelle pagado, o remitido la deuda, ley. 11. tit. 19. par. 3.
- Cartas de conueniencia que haze vn pueblo con otro, o vn hombre con otro quanto deuan dar al sello del Rey por esta causa. l. 9. tit. 20. par. 3.
- Carta, o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia definitiva de la qual no se apelo si por ellos la tal sentencia deua ser reuocada, e quando, vee la. ley. 19. tit. 22. par. 3.
- Carta, e por ella puede el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendera, a sus hermanos aunque en ella no se aya hecho mencion de ellos, e a q̃ tenga pro la tal legitima cion. l. 7. tit. 5. par. 4.
- Carta alcançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga no deue valer ni deue darse. l. 61. tit. 5. par. 5.
- Carta de compra, o donacion si se diere a alguno en nombre de prenda que sea visto dalle por esto. l. 14. tit. 13. par. 5.
- Carta teniendo vno de otro por la qual confiesa de uelle algo si el acree dor la rompiere si sera visto por esto perdonalle la deuda. l. 40. titulo 13. par. 5.
- Carta, o escriptura teniendo vno de la deuda que el otro le deue si esta la manda a alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. l. 47. titulo 9. par. 6.
- Cartas vee abaxo en la palabra, **ESCRITVRAS**, y la palabra, **FORMA PRIVILEGIO RESCITO**.
- CASAS** de los traydores deuen ser derribadas por el suelo, e porque ley. 6. tit. 13. par. 2.
- Casas de los estudiãtes no las puede tomar otro ninguno. l. 5. tit. 13. par. 2.
- Casas de los nobles en españa deuen ser guardadas como castillos, e por qual razon. l. 32. tit. 18. par. 2.
- Casa, o cabaña, puede hazer todo hombre en la ribera de la mar, e otro qual quiera edificio, e quando no. ley. 4. titu. 28. par. 3.
- Casa de alguno si cayere sobre la del otro sin auer querellado del por la tener mal reparada no sera el señor obligado a le rehazer el daño. ley 11. tit. 32. parti. 3.
- Casas ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los castillos ni de los muros, de los lugares, e como se deua entender esto. ley. 21. titu. 2. parti. 3.

Delas siete partidas.

- partida tercera.
- Ni a n poco se pueden hazer en los caminos ni plaças ni exidos, ni cerca de la yglesia, e quanto espacio deuan dexar, alli. l. 23. y. 24.
- Casa teniendo vno es obligado a la reparar, e mantener pero a edificalla nadie es oqligado sino en algunas cosas, alli. l. 25.
- Casa, o torre queriendo hazer vno puede si quisiere pero deue dexar espacio, e qual para que la calle, e carrera por esto no se estorue, e quando no la podra alçar mucho, e hasta dōde, vee dicha. l. 25.
- Casa vendiendo vno a otro quales cosas podra facar della, e quales no. l. 28. tit. 5. par. 5. y. alli. l. 29. y. 30.
- Casa vendiēdo vno a otro si al comprador por juyzio le fuere sacada parte della, si el vendedor se la deue hazer sana, o no. l. 5. tit. 5. par. 5.
- Casa vendiendo vno a otro si el vendedor no dixo nada de la seruidumbre, o censo que la tal casa tenia no valdra la venta. ley. 63. tit. 5. par. 3.
- Casa arrendando alguno sino paga el precio que prometio de dar por ella bien le puede el señor echar de alli, e sus bienes que metio dentro estan obligados por el dicho precio. l. 5. tit. 8. par. 5.
- Casa arrendando vno por cierto tiempo antes que este tiempo llegue no puede ser echado de ella por el señor de la casa, e quando, e en que cosas si, e si aun entonces sera el señor obligado a ledar otra casa, alli ley festa.
- Casa en que se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando no. ley. 10. titu. 7. par. 7.
- Casa si se quemare y alguno mientras dura el fuego hurta algo della como deua ser castigado. ley. 3. tit. 10. par. 7.
- Casas en que fueron acogidos los herejs deuen ser de la yglesia. ley. 5. tit. 25. par. 7.
- CASADOS** no pueden ser clerigos aun que sus mugeres quieran si ellas no se metan en religion si es moça, y que si es vieja. l. 38. al fin. tit. 6. partida. 1.
- Casados quando se pueden meter frayles, e en que manera. l. 11. titulo. 7. partida. 1.
- Casados si se meten frayles sin licencia de su muger, e ellas los facan despues son obligados despues de su muerte, a se tornar a la religion. ley. 12. titu. 7. par. 1.
- Casados sino quieren hazer vida maridable pueden los compeler a ello la yglesia aunque nunca se ayan ajuntado carnalmente. ley. 7. titu. 2. partida. 4.
- Casados deuen se guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grādes fiestas, o de ayuno pero si el vno lo quisiere el otro no se lo ha de negar, alli.
- Casados siendo vnos si se acusan por pecado de adulterio si el que acusa al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, alli. ley. 8.
- Casados siendo, aunque se ayunen carnalmente no pecan, e porque razones, e quādo si. ley. 9. tit. 2. part. 4.
- Casados si confesaren publicamente el matrimonio que antes contradixeron descondidas hazen le valer como si de primero lo hizieran publicamente. ley. 2. tit. 3. par. 4.
- E que si con fiesan contra el matrimonio si esta su conoçencia les apronechara, o no, e quando, vee lo alli.
- Casados si se fueren a viuir a otra tierra adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron que se deua entonces hazer, e guardar. ley. 24. tit. 11. parti. 4.
- E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley. 16. titulo. 17. partida. 7.
- E si vno de los casados se torna judio, moro, o hereje, e en que pena caya por ello. l. 6. tit. 25. par. 7.
- CASAMIENTO**, e quien deua ser juez en esta causa pone la. ley. 58. titu. 6. par. 1.
- Casamiento que cosa sea, vee la. l. 1. tit. 6. par. 2.
- E entre que personas se deua hazer. l. 2. tit. 20. par. 2.
- En el casamiento a se de procurar que ambos sean hermosos, o alomenos la muger. dicha. l. 2.
- Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser venido en manos de auenidores. l. 24. en el medio. tit. 4. par. 3.
- Casamiento puede se hazer entre absentes, e por procurador, e quando vee la ley. 1. con otras siguientes. tit. 1. par. 4.
- Casamiento no se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos sino llamase desposorio, vee la. l. 3. tit. 1. par. 4.
- Casamiento no queriendo hazer vno que esta desposado quien a ello le pueda compeler, e quādo, e en que manera. ley. septima. titulo primo. partid. 4.
- Casamiento haziendo el hijo sin voluntad de su padre si por esto el padre le podra desheredar. l. 11. al fin. tit. 1. par. 4.
- Casamiento como se pueda embargar por la cuñadez que nace de los desposorios, e por qual, e quando. ley. 12. tit. 1. par. 4.
- Casamiento por que razones fue instituydo por Dios, e que cosa sea, e lo demas en esta materia, vee el proe. y la. l. 1. tit. 2. par. 4.
- Casamiento que personas le puedan hazer, e quales no. l. 6. tit. 2. parti. 4. e de su fuerça, alli. l. 7.
- Casamiento puede se embargar por quinze razones las quales prosigue ley. 10. hasta el fin. del titulo. 2. par. 4.
- Casamiento hecho con muger que dize estar virgen aunque no lo este vale, y no se puede deshazer. di. l. 10. al fin.
- Casamientos en que manera se hagan encubiertamente, e porque razones los impidio la yglesia. l. 1. tit. 3. par. 4.
- Casamiento si es hecho publicamente embarga el que antes era hecho encubiertamente, e si sera este valido, o no, vee la. l. 2. tit. 3. par. 4.
- Casamiento no se deue hazer encubiertamente, e de la pena de los que ansise casaren. l. 3. tit. 3. part. 4.
- Casamiento de los sieruos, e quando valga o no, e que si casa con libre sabiendolo, o creyendolo, e si por casar con libre sera el libre, o no, y lo demas, vee todo el tit. 5. de la par. 4.
- Casamiento hecho con alguna sierua creyendo que era libre si valdra, o no, e que si su señor lo ahorrase. vee alli en la. l. 4. titu. 5. par. 4.
- Casamiento no se deshaze por q̄ el marido se haga sieruo de otro, e puede le la muger sacar de la tal seruidumbre, e porque razones, vee dicha ley quarta.
- Casamiento se embarga por compadrazgo espiritual, e quando, e por q̄l e entre quienes, e porque razones. ley. 11. con las q̄ se siguen. tit. 7. par. 4.
- Casamiento como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze. l. 7. tit. 7. par. 4.
- Casamiento hecho entre los hijos adoptiuos bien vale. l. 7. al fin. titulo 7. parti. 4.
- Casamiento hecho entre el prohijador, e la muger del prohijado no vale ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, alli. l. 8.
- Casamiento hecho entre el progijado y los hijos del prohijador deue ser deshecho, alli. l. 8.
- Casamiento o si se deshara ono, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder. l. 1. con las siguientes. tit. 8. par. 4.
- Casamiento como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon. l. 2. tit. 8. par. 4.
- Casamiento si se deshara si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la apartan de el se casa con el segundo el qual la conoçio carnalmente. l. 3. tit. 8. par. 4.
- Casamiento si fuere deshecho por la impotencia de alguno en que manera y de que forma, e quando se deua partir, e por q̄ juez. l. 5. titulo. 8. partida. 4.
- Casamiento que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido como, e quando le deua dar los tres años de la ley, e quādo no se le den. l. 6. tit. 8. par. 4.
- Casamiento quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quādo, e por que, e lo demas, vee el tit. 9. par. 4.
- Casamiento como se deua deshazer e qual por el dicho de los parientes, o de otros, e quales deua ser estos. l. 18. 19. y. 20. tit. 9. par. 4.
- Casamiento puede se departir por muchas razones, vee abaxo en la palabra **DIVORCIO**.
- Casamientos que hazen los christianos en que difieran de los casamientos que hazen los in fieles, vee la. l. 4. ti. 10. par. 4.
- Casamiento en el qual interuino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo no se deshazen jamas, alli. l. 51.
- E en que manera los casamientos han comieço, e acabamiento, vee alli la ley. 5.
- Casamiento deshecho por sentencia de diuorcio por causa de fornicio tornase a jutar si el otro despues de apartado cometiēre, otra tal, e semejante pecado, alli. l. 6.
- Casamiento si se ouiere de partir por diuorcio quien deua dar la sentencia en esto, e qual deua ser, e si podra ser metido en mano de arbitros. l. 7. y. 8. tit. 10. par. 4.
- Casamiento si se hiziese en vna tierra debaxo de ciertos pactos y condiciones y los casados se van despues a biuir a otra, adōde la costumbre es en contrario de los pactos y conciertos que entre si hizieron que de ue entonces ser guardado, vee la. l. 24. tit. 11. par. 4.
- Casamiento luego que fuere deshecho deua la dote ser buelta ala muger o a sus herederos. l. 31. tit. 11. par. 4.
- Casamiento si se deshiziere por muerte o por sentencia de diuorcio quales despenas pueda contar e auer el marido quando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no. l. 32. tit. 11. parti. 4.
- Casamiento hecho entre el oficial mayor de alguna villa, o ciudad con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se haze legitima. l. 8. titu. 15. par. 4.
- Casamiento si fuere deshecho quien tendra los hijos en guarda el padre o la madre. l. 3. tit. 19. par. 4.
- Casamiento haze que vno sea natural de aquel lugar adonde se caso. ley. 2. titulo.

Reportorio en Romance

2. titulo. 24. par. 4.
Casamiento no se deue hazer por miedo de pena sino por amor e consentimiento de ambas las partes. l. 39. en el fin. tit. 11. part. 5.
Casamiento hecho por algua muger con alguno, sabiendo no poder ser entre ellos matrimonio si dio dote, e el matrimonio se deshaze si pue de pedirle bueluan la dote que dio. l. 50. tit. 14. par. 5.
E que si ambos saben, el impedimento que ay entre ellos si lo que dieron sera del fisco, e quando no, alli la. l. 51.
Casamiento si fuere hecho entre el tutor y su menor, o entre ella, e su hijo del como deua ser castigado, e que si casa a su menor vaton con su hija l. 6. tit. 17. par. 7.
E que pena merezcan los que asabiendas se casan dos vezes. l. 16. tit. 17. par. 7. vee abaxo en la palabra. **MATRIMONIO.** y en la palabra **ACVSAR EL MATRIMONIO.**
CASAR no se deue ningun clérigo, e de la pena del que tal hiziere. ley 41. titulo. 6. parti. 1.
Casar deue cada vno con su yqual en años y no el viejo con la moça. ley 2. tit. 20. par. 2.
Casar prometiendo vn padre a su hija con otro por palabras de futuro de que manera se deua hazer la carta sobre esto. l. 84. tit. 28. par. 3.
Casar queriendo vnos de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento. l. 85. alli.
Casar virgines pobres dizese obra pia. l. 12. tit. 28. par. 3.
Casar no se queriendo vno que esta desposado quien a ello le deua compeler e quando, e en que manera. 7. tit. 1. par. 4.
Casar no se queriendo la hija con quié el padre queria como la deua a premiar, e si la podra desheredar por esto. l. 10. tit. 1. par. 4.
Casar quales personas no se puedan. l. 6. tit. 2. par. 4.
E casandose vno con muger que dize que esta virgen aunq̄ no lo este vale el matrimonio. l. 10. tit. 2. par. 4.
Casar no se pueden segunda vez los maridos que matan sin razon a sus mugeres. l. 14. alli.
Casar no se puede el christiano con ninguna muger de otra ley, e si se casare no valdra el matrimonio. l. 15. tit. 2. par. 4.
Casar no se deue ninguno clandestinamente e de la pena que deua auer si an si lo haze e de los grandes daños que nacen de los casamientos clandestinos. l. 3. y. 7. tit. 3. par. 4.
Casar no puede ningun clérigo ni religioso a algunos si conoce que en esto ay impedimento bastante. l. 4. tit. 3. par. 4.
Casar por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parietas vee en el proc. tit. 6. par. 4.
Casar en que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, vee la. l. 4. tit. 6. par. 4.
Casar quales hijos de los compadres, o de las comadres puedan entre si no obstante el impedimento de la cognación espiritual de sus padres. l. 3. tit. 7. par. 4.
Casar en que manera pueda vna muger con dos que ay an sido compadres, o vn hombre con dos comadres para que el casamiento valga. l. 4. tit. 7. par. 4.
Casar puede el padrino cō los hijos o hermanos del ahijado y con los de mas parientes porque en el parentesco espiritual no ay grados, alli. l. 5.
Casar se bien pueden los hijos adoptiuos vnos con otros. ley septima. en el fin. tit. 7. par. 4.
Casar no puede el prohibidor con la muger del prohibido, ni el prohibido con la del prohibidor. ley. 8. titulo septimo. par. 4.
Casando se vnos en vna tierra y haziendo entre si pactos y concertos si despues van amorara otra en que ay costumbre en contrario de su cōcierto que se deua hazer. l. 24. tit. 11. par. 4.
Casar se puede los hōbres dos vezes o mas, e quales puedan hazer esto. l. 1. tit. 12. par. 4.
E quien a estos los deua bendezir, alli. l. 2.
Casar puede la muger luego que fuere muerta su marido, e quando no, e si aya pena, o no, e que sera en la esposa. ley tercera. titulo doze. parti. da quarta.
Casar no se pueden, los adelantados, y presidentes de las prouincias miē tras les durare el oficio pero bien pueden recibir y tener barraganas. ley 2. tit. 14. par. 4.
Casar no se pudiendo vna muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote e se casare si el matrimonio fuere deshecho si podra pedirle, buelua la dote, vee la ley. 50. tit. 14. par. 5.
E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casar e se casan si lo que an si dieron a sera del fisco e quando no, alli. ley. 51.
Casando se vna muger antes que passe el año en que murio su marido no puede ser instituyda por heredera de nacie. ley. 5. tit. 17. par. 3. rida sexta.
E que pena ay an los que asabiendas se casan dos vezes. ley diez y seys. tit. 17. parti. 7.

CASO FORTVYTO qual se diga, e si la cosa emprestada se pier de por caso si sera acosta del que la recibio, o del que se la presto, vee la ley. 3. tit. 2. y la ley. 22. tit. 8. par. 5. y la. l. 1. tit. 33. par. 7. al fin. e quando el caso fortuyto le escusara, vee alli.
Caso fortuyto escusa al depositario, e quando, e en que casos no. ley. 4. tit. 3. par. 5.
Caso fortuyto no obliga al arrendador, o a logador de la cosa aq̄ si se pier de la pague, e quando, e en que casos si. l. 8. tit. 8. par. 5.
Caso fortuyto si librara al arrendador de que no sea obligado a pagar nada quando no cogio fructo ninguno de la cosa arrendada. ley. 22. y. 23. tit. 8. parti. 5.
Caso fortuyto si impidiere que el legatario no cumpla la condicion deba xo de la qual le fue dexado el legado si le deua auer. l. 22. tit. 9. par. 6.
CASOS en los quales puede el parrochiano con fesar se con otro clérigo fuera de su cura. l. 22. tit. 4. par. 7.
Casos de corte quales sean, vee la. l. 5. tit. 3. par. 3.
Casos, 16. por los quales cae el hombre en descomuniō mayor luego por su hecho. l. 2. tit. 9. par. 1.
Casos, 14. en los quales aunque hombre hicra aun clérigo no cae en descomuniō, alli. l. 3.
Casos, 13. en los quales el que da o hiziere algū clérigo no a deyr por la absolucion a Roma, alli. l. 4.
Casos en los quales el obispode, e no puede descomulgar a sus subje ctos. l. 9. y. 10. tit. 9. par. 1.
Casos en los quales no vale la descomuniō. ley treynta. titulo. 9. parti. da primera.
Casos en los quales solo el Papa puede absolver, vee la ley. 22. alli.
Casos dos en los quales solo el Rey conoce, vee en la ley veynte y dos. al fin. tit. 9. par. 2.
Casos en los quales puede el actor conuenir al reo ante otro juez que el suyo. l. 31. tit. 2. par. 3.
Casos siete en los quales el sieruo puede ser atormentado contra su señor l. 6. tit. 3. par. 7.
CASTIDAD ni otro voto no puede hazer la muger casada en perjuizio de su marido. l. 7. tit. 2. par. 4.
E a ma mucho Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los que la quebrantan engañando, o forçando las virgines, o viudas, vee en el proe. tit. 19. y. 20. par. 7.
CASTIGAR como deua el perlado a sus subditos. l. 50. tit. 5. par. 7. y la. l. final. tit. 7. par. 1.
Castigar no deue el Obispo al clérigo su subdito por sus proprias manos pero si quando no ay otro aquié el lo pueda mādara. ley. 56. tit. 5. par. 2.
Castigando el perlado a su frayle por inuidia, o mal querencia es descomulgado por ello. l. final. tit. 7. par. 1.
Castigar deuen los ayos a los que tienen a cargo con palabras si son nobles antes que con feridas, e porque, vee la ley octaua. en el fin. titulo 7. parti. 2.
Castigar como dene el Rey a sus parientes quando hizieren porque. ley 2. tit. 8. par. 2.
Castigar deue compiedad el padre a su hijo, e si por esto le podran compeler a que le saque de su poder. l. 18. tit. 18. par. 4.
Castigar en que manera deuan los maestros a sus aprendizes. ley. 11. titulo. 8. par. 5.
Castigar como deue al sieruo de otro q̄ hizo algū delicto. l. 10. tit. 1. par. 7.
Castigar en que manera deua el padre a su hijo, el maestro al discipulo, el señor al sieruo, e que si le mata castigandolo, vee la l. 9. tit. 8. par. 7.
CASTIGO que cosa sea, e aq̄ tiene proe por q̄ razones se deue hazer en guerra, e quié lo hade hazer, e q̄ cosa es escarmiento. l. 1. tit. 28. par. 2.
Castigo deue ser hecho con mesura e con piedad. l. 18. tit. 18. par. 4.
Castigo en que manera deua ser hecho por los maestros, e oficiales a sus aprendizes, e como deua ser castigados si excedieren en el. l. 11. titulo octauo. par. 5.
Castigo en que manera deua ser dado por el padre, o maestro, o señor, e que si matan castigando. l. 9. tit. 8. par. 7.
CASTILLOS, e fortalezas del Rey como deuen ser guardadas por aquellos que el le dio tal cargo, e que deuan hazer, e de la pena, si mal lo hizieren. l. 1. tit. 18. par. 2.
Castillos que algūos tienē por heredamiento como los deua tener labrados, e bastecidos, e como los deuan tener los otros aquié los da el Rey vee dicha. l. 1.
Castillos q̄ los hōbres hā por heredamiento no los puede enagenar a ningū hōbre e strangero sino a los naturales, e q̄ndo, vee la. l. 1. en el medio tit. 18. par. 2.
Castillos, e fortalezas en q̄ manera deue ser entregados a los alcaydes, alli. ley segunda.
Castillos por q̄ razón ande ser entregados por mano de el portero, e q̄ pena tienē los alcaydes nōbrados para las tales tenencias si dentro del termino a el dado, no tomare la possession. vee alli. l. 3.

E en que

de las siete Partidas:

En que manera se puedan los dichos castillos entregar sin el portero, vee alli. l. 4.
Castillos por que causas pueden los que an de recibir dar a otros que los reciban por ellos, alli. l. 5.
Castillos como deuen ser guardados por los alcaydes, e como deuen poner sus cuerpos en peligro por los defender, e de la pena de los que ansi no lo hizieren. l. 6. titu. 18. par. 2.
Castillos deuen estar bastecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necessarias, e como le deuen defender. l. 10. y. 12. titu. 18. par. 2.
Castillos deuen ser defendidos con ardimiento, e en que manera. l. 12. tit. 18. par. 2. e con que sabiduria vee alli. l. 13.
Castillos deuen ser bueltos por el alcayde quando su señor se los pide, e quando no se los deua dar, e restituir aun que se los pida. l. 18. y. 19. titu. 18. partida. 2.
Castillos puestos por dos Reyes en fieltad, e por paz, quando podra el vno dellos tomar el tal castillo por fuerza. l. 31. titu. 18. par. 2.
Castillos que fuessen ganados por los vasallos de algun rey deuen luego entregarlos al Rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren. l. 32. titu. 18. par. 2.
Castillo ganando algunos de los enemigos de la fe, no ganaran por esso el señorio de el, sino deue ser de el Rey. l. 20. tit. 28. par. 3.
Castillos, e los muros, las calçadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun lugar deuen ser mantener, e reparar, e a quien pertenezca esto. l. 20. tit. 32. partida. 3.
Castillos, e cerca de los castillos, o muros de alguna ciudad no es permitido edificar a nadie, e como pueda. l. 22. titu. 32. par. 3.
Castillo, o villa si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se le dio auia, e deua auer en el dicho castillo como esta general donacion deua ser entendida, e que cosas no le sean concedidas ni permitidas al donatario por esta general donacion. l. 9. titu. 4. par. 5.
Castillo vendiendo vno a otro que cosas podra sacar de el el vendedor, e quales cosas no. l. 28. y. 29. y. 30. titu. 5. parti. 5.
C A S T R A D O no puede casarse, e por que razon. l. 6. titu. 2. parti. 4.
Ni valdra el matrimonio si de hecho se casare. l. 4. titu. 8. par. 4.
Castrar no deue ninguno a su sieruo ni a otro ninguno, e que pena aya si lo haze. l. 13. titu. 8. par. 7.
C A S T R A es vna palabra en latin que se entienda de tres maneras. l. 6. titulo. 17. partida. 4.
C A T A N E S quales se digan, vee la ley. 13. titu. 1. par. 2.
C A V Z E S por do pasa el agua para regar alguna heredad agena quié la deua adereçar, e mantener. l. 4. tit. 31. par. 3.
C A V T I O lo mesmo es que seguramiento. l. 10. titu. 33. parti. 7. vee abaxo en la palabra FIANCA y FIA D O R.
C A V S A espiritual, es si ay contiēda sobre si alguno es legitimo, o espiruio. l. 56. titu. 6. par. 1.
E lo mesmo es en la causa de elecciones, vee lo alli
Causas temporales, quales sean, vee alli. l. 57.
Causas quales se puedan de legar, e quales no. l. 18. titu. 4. par. 3.
Causas criminales como deuan ser prouadas, e quando se puedan prouar por iudicios. l. 12. titu. 14. par. 3.
Causa necessaria, o probable, o justa, qual se diga. l. 1. titu. 23. y. l. 28. titu. 29. partida. 3.
Causa, e quando se avisto dar vno a otro algo por razon, o causa, o por cōdicion, vee la ley. l. 2. titu. 4. par. 4.
Causas ansi ciuiles como criminales dentro de quanto tiempo deuan ser acabadas, esca a ello obligado el juez. l. 9. titu. 6. partida. 6. l. 7. titu. 29. parti. 7.
Causas por las quales puede el padre desheredar a su hijo. l. 4. 5. 6. y. 7. cō otras que se figuen. titu. 7. par. 6.
E quien las deua a prouar, e quādo se admitta a las prouar el heredero, e quando no, alli. l. 8. y. 9. y mejor la. 10.
Causas por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deua ser hecha, alli. l. 11. y. 12.
Causa falsa si fuere puesta por el testador en la manda, o legado que haze si por esto se viciara, o no. l. 20. titu. 9. par. 6.
Causa que pone el testador quando manda algo qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales se puedan poner en las mandas, e legados, alli. l. 21.
C A V T I V O S que quiera dezir e que diferencia es entre cautiuos, o presos, e como deuen ser quitos los que jazen en cautiuorio. l. 1. y. 2. titu. 29. par. 2.
E quienes deuan sacar de cautiuorio a los que en el estan, e como deuen ser guardados los bienes de los cautiuos. l. 3. y. 4. titu. 29. par. 2.
Cautiuos por que razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo. l. 5. titu. 29. par. 2.
E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiuorio, alli. l. 6.
E quando deuan sus herederos vsar de sus bienes de los que estan en cauti

uorio, alli en la. l. 8.
Cautiuos siendo algunos por su culpa no deuen auer las franquezas que han los otros cautiuos, alli en la. l. 9.
Cautiuos sacando alguno del cautiuorio porque razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, alli. l. 1. y. 12.
Cautiuos pueden apelar despues de mucho tiempo que la sententia fue dada, e restituyise, e quando. l. 10. titu. 23. par. 3. al fin.
E sacar cautiuos es obra pia. l. 12. titu. 28. par. 3.
E quien ha de auer las mandas que algunos haze para sacar cautiuos quādo el testador no dexo testamentario, e como se ha esto de hazer. l. 5. titu. 10. par. 6.
C E N I Z A que signifie en la sagrada escriptura e porque razon la ponen los Christianos el primer dia de quaresma. l. 15. en el medio. titu. 10. par. 1.
C E N S O, o tributo que cosa sea, e a quien le puedan poner, e quādo lo puedan crecer las yglesias. l. 8. 9. 10. y. 11. titu. 22. par. 1.
Censo muestra auer señorio en la persona de aquel que lo da aquel quié se da, vee la dicha. l. 8.
E de que manera se deua hazer la carta quando se da alguna cosa de yglesia a censo. l. 69. tit. 18. par. 5.
Censo o tributo por que causas le podra poner el perlado en las yglesias. l. 12. titu. 22. par. 1.
Censo deuiendo vna casa, o heredad, si quando se vende el vendedor caullo, y no dixo que lo tenia, si valdra, o no la venta. l. 63. tit. 5. part. 5.
Censo, que se pone sobre cosa raiz, en que manera se deua poner, e como e en que manera se deua hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde toda, o parte de ella por alguna ocasion, cuyo sera el daño, e que si no se paga por tres años, o fuere tal censo puesto por yglesia. l. 28. tit. 8. part. 5.
Censo teniendo vno de otro si le quisiere vender no lo puede hazer sin auisar primero al verdadero señor si lo quiere por el tanto e si no lo quiere puede le vender o empeñar a quien quisiere con tal que el derecho del señor no se menoscabe, e que parte deua auer el señor quando el censo se vende a algun estrāño, vee la dicha ley veynte y nueue.
C E S S I O N D E B I E N E S quien la deua hazer, e quando, e en que manera, e ante quié, e si se podra hazer por procurador, e por quié se pueda hazer, e por quien no, e como se deuan entonces repartir los bienes entre los acreedores. ley primera. y segunda. titulo quinze. partida quinta.
E que si hecha cesion de bienes antes que se vendan los pide el deudor queriendo satisfacer a sus acreedores, dicha. l. 2. al fin.
E por fuerza aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deue, alli. l. 3.
E si por cesion de bienes se librara el fiador como el mesmo deudor dicha. l. 3. al fin.
E que pena merezca el que no quiere hazer cesion de bienes, quando no puede pagar. ley. 4. titu. 15. par. 5.
E si antes que el deudor haga cesion de bienes pide espera a los acreedores y vnos se la dan y otros no qual desto deua valer, alli. l. 5.
E que si vnos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren qual razon desta deua de ser cabida, alli. ley. 6.
E si el deudor engañosamente enagenar los bienes que ha antes que haga cesion que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera, alli. l. 7.
C I E G O de entrambos ojos no puede ser abogado, e por que razon. l. 3. titu. 6. par. 3.
Ciego quantos testigos deua auer en su testamento. ley treynta y dos. titulo. 16. par. 3.
Ciego si podra suceder en el feudo. l. 6. titu. 28. par. 4.
Ciego si podra hazer testamento e en que manera le deua hazer. ley. 14. tit. 1. par. 6.
C I M I N T E R I O quiere dezir amparamiento de los muertos, e en que manera. l. 2. al fin. titu. 13. par. 1.
E donde se diga, alli. l. 4.
C I S T E L, es su orden qual se diga. ley. 27. tit. 7. par. 1.
C I V D A D si se ouiere de edificar de nueuo que cosas se deuan antes considerar. l. 19. en el fin. tit. 23. par. 2.
Ciudad, o villa contra la qual corrio la prescripcion si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o juez restitucion. ley septima. titulo veynte y nueue. par. 3.
Ciudad si recibiere emprestado no sera obligada a lo pagar sino se prouare, auer se conuertido en su prouecho, e quien lo deua esto prouar. l. 3. titu. 1. par. 5.
Ciudad si sera obligada a pagar los daños que en su termino hizieron los robadores a los mercaderes que a ella venian, e quando si. l. 4. titu. 7. par. 5.
E por este nombre ciudad se entienda lo cercado, e los arrabales con sus edificios. l. 6. tit. 33. par. 7.

*Ciego no puede
 l. 7. tit. 9. lib.
 compillatio
 lize itaq. ca.
 y moneri in
 leg. si iam
 bati est
 ut bati et
 in l. 1. c. 19.
 q. retrinet
 ut in l. 1. ff.
 lius ff. po*

Reportorio en Romance

CITACION, o emplazamiento que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deua ser hecha, vee la ley. 1. tit. 7. par. 3.
Citacion se puede hazer tambien en las casas, haziendolo saber a los que ay hallaren, e prregonando los en los mercados, vee la. d. l. 1.
Citacion el ser hecha prueua se solamente por el dicho de aquel que emplazo, vee alli.
Citacion hecha a alguno que prescribe alguna cosa agena interrumpe la prescription. l. 29. tit. 29. par. 3. vee lo mas largamete en la palabra **EN PLAZAMIENTO**.
CITAR e por hazer el señor de la cosa citar al que la quiere ganar por tiempo interrumpe por esto la prescription. ley. 29. tit. 29. par. 3.
CIVIL MVERTE, vee abaxo en la palabra **MVERTE CIVIL**.
CLANDESTINO MATRIMONIO qual, e en quantas maneras sean del, e porque razon lo impidio la yglesia, e si le embarga el q̄ es hecho publicamente. l. 1. y. 2. tit. 3. par. 4.
E que pena deuan auer los que se casaren a hurto, e clandestinamente. l. 3. tit. 3. par. 4. con la. l. 5. alli.
E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente quales sean, vee la. l. 5. tit. 3. par. 4.
CLERIGOS en que manera deuan oyr las confisiones. l. 25. titulo quarto. parti. 1.
Clerigos que deuan hazer quando veen llorar mucho por los muertos. l. 44. tit. 4. par. 1.
Clerigo no deue dezir cada dia mas de vna misa, e porque razones, e causas pueda dezir dos misas en vn mesmo dia. l. 49. y. 50. tit. 4. par. 1.
Clerigos de estos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vee todo el tit. 6. par. 1.
Clerigos se llaman anfi los que estan en ordenes menores como los que tienen ordenes mayores. l. 56. tit. 5. par. 1.
Clerigos de orden sagrada no an de ser açotados, o castigados con aspereza si no por yerros grandes, vee. d. l. 56.
Clerigo no ha de ser açotado por su mesmo Obispo si no por otro, empero este no ha de ser lego, alli.
Clerigo quiere dezir hombre escogido en suerte de Dios. l. 1. tit. 6. par. 1.
Clerigo extraño qual se diga. l. 21. tit. 6. par. 1.
E quales cosas sean obligados, e deuan hazer, e quales no ni deuan jugar, alli. l. 34.
Clerigos quando, e quales representaciones deuan hazer, e en quales lugares. d. l. 34.
Clerigo beneficiado en vna yglesia quando, e en que manera se puede pasar a otra yglesia, vee alli. l. 35.
Clerigos si visten habitos de religiosos para representar, que pena merezcan. d. l. 35.
Clerigos o legos que visitan muy amenudo los monasterios de monjas que pena merezcan. d. l. 35.
E como deuan biuir e que mugeres deuan tener consigo, alli. l. 37.
Clerigo no puede ser el casado aunque su muger quiera si su muger no se mete en religion si es moça, o si es vieja deue hazer voto de continencia, y viuir apartadamente. l. 38. tit. 6. part. 1.
Clerigo si deuiere algo a otro clerigo no por eso se le impiden las ordenes mayores, y que si lo deua alego. l. 23. tit. 6. par. 1.
Clerigos de oriente en que cosas acuerden, e desacuerden con los clerigos de occidente. l. 39. tit. 6. part. 1.
Clerigos no se pueden casar, e si se casaren que pena deuan auer, alli. l. 41.
Clerigo si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometièr de guardar castidad que pena merezca si despues se juntaren carnalmete con ella. l. 41. tit. 6. par. 1. al fin.
Clerigo adultero o amancebado, o que no haze lo que deue, e de su pena vee la. l. 42. y. 43. y. 49. tit. 6. par. 1.
Clerigos por quales personas pueden quedar por fiadores, e si podran ser mayordomos, e arrendadores, o escriuanos. l. 45. tit. 6. par. 1.
Clerigos no pueden ser mercaderes, e quales mercaderias les sean prohibidas tratar, e quales no, alli. l. 46.
E quales cosas les sean vedadas, alli. l. 47.
Clerigos necesitados pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas para venderlas, y ganar en ellas. d. l. 46. al fin.
Clerigos no deuen ser juezes en las causas de los legos, e quando puedan e deuan sello, alli. l. 48. en el fin.
Clerigos de mayores ordenes, e de menores pierden el priuilegio clerical si traen armas, o si no cesan de tratar en mercaderias, o si se casan, o traen habito de legos. l. 49. tit. 6. part. 1.
Clerigos, e de sus franquezas, e porque las ayan. l. 50. con las siguientes. tit. 6. parti. 1.
Clerigos han las franquezas que les dieron los reyes, y señores de las tierras. d. l. 50.
Clerigos no han de ser injuriados de hecho ni de palabra ni les an dedar huespedes. l. 50. y. 51. tit. 6. par. 1.

Clerigos quando sean obligados a defender sus lugares, e castillos peleando, alli. l. 52.
Clerigo que tiene feudo demano de algun lego a de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante juez. l. 57. tit. 6. par. 1.
Clerigos en que casos puedan ser juzgados por los juezes seglares. l. 59. cō las que se siguen. tit. 6. par. 1.
Clerigo que persevera en estar descomulgado por vn año puede despues proceder contra el el juez seglar tomando le los bienes. l. 59. alli.
Clerigos en que casos deuan ser degradados, vee la. l. 60. alli, e en que casos aunq̄ sean degradados no deue ser entregados al juez seglar, alli. l. 61.
Clerigos, e de su dignidad vee la. l. 61. con la. l. final. tit. 6. par. 1.
Clerigos seglares si se quisieren entrar en religion a quiẽ ayan primero de pedir licencia, e que deuan primero hazer. l. 10. tit. 7. par. 1.
Clerigos no deuen aprender física ni leyes. l. 28. tit. 7. part. 1.
Clerigos si murieren en tiempo de entredicho a onde deuan ser enterrados. l. 16. tit. 9. par. 1.
Clerigos quando puedan absoluer a los descomulgados si la absolucion fuere reseruada al Papa. l. 25. tit. 9. parti. 1.
Clerigo descomulgado no puede pedir las rentas de su beneficio miẽtras estuu descomulgado. l. 31. tit. 9. parti. 1.
Clerigos como deuan absoluer los descomulgados, alli. l. 26.
Clerigos no se deue acõpañar con su Obispo descomulgado. l. 34. tit. 9. par. 1.
Clerigos que deuan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la yglesia. l. 35. tit. 9. part. 1.
Clerigos descomulgados por descomunion menor que cosas puedan hazer, e quales no, vee la. l. 36. alli.
Clerigos de misa no pueden recõciliar la yglesia que fue ensuziada por coito, o por efusion de sangre si no el Obispo. l. 20. tit. 10. par. 1.
Clerigos que derechos deuan auer de sus parrochianos si murieren sin testamento. l. 6. tit. 13. par. 1.
Clerigos deuen ser enterrados con sus proprias vestiduras aunque sean muy ricas. l. 13. tit. 3. par. 1.
Clerigo patron si podra mudar su voluntad despues de auer presentado a vno, e como. l. 7. tit. 15. part. 1.
Clerigos quales deuan primeramente ser presentados por los patrones q̄ otros. l. 13. tit. 15. par. 1.
Clerigos quales deuan ser en si para que puedan recibir beneficios. l. 2. tit. 16. parti. 1.
Clerigos no pueden tener dos beneficios, o mas, e porque cosas puedan tener mas de vn beneficio. l. 3. y. 4. tit. 16. par. 1.
Clerigos si fueren recibidos por compañeros en las yglesias porque razones pueden pedir que les den beneficios. l. 12. tit. 16. part. 1.
Clerigos no deuen recibir los beneficios que no vacan aunque se los den los perlados, e de la pena de los q̄ lo contrario hizierẽ. l. 13. tit. 16. par. 1.
Clerigos en que manera se pueden mudar de vn obispado a otro, e como deuan alli ser recibidos. l. 15. tit. 16. par. 1.
Clerigos que desamparan sus yglesias, e beneficios como deuan ser castigados, alli. l. 16.
Clerigos porque razones pierdan sus yglesias, o le deuan dar coadjutor, alli. l. 18.
Clerigos por que razones puedan tomar las rentas de sus yglesias aunque no las firuan. l. 19. tit. 16. parti. 1.
Clerigo no deue encubrir a su obispo los peccados manifestos de sus parrochianos. l. 7. tit. 17. par. 1.
Clerigos bien pueden arrendar los frutos de sus beneficios sin peccado de simonia. l. 9. tit. 17. par. 1.
Clerigos que ganan beneficios simples por precio que dan, que pena deuan auer. l. 12. tit. 17. par. 1.
Clerigos de quales cosas deua pagar diezmo, e de q̄les no. l. 2. tit. 20. par. 1.
Clerigos si murieren sin testamento quien deua heredar sus bienes, e quãdo les herede la yglesia, e quando no. l. 4. y. 5. tit. 21. par. 1.
Clerigos si compraren heredades en cuyo nombre se deua hazer la carta de venta. l. 6. tit. 21. parti. 1.
Clerigos no pueden armar cauallero a ninguno. l. 11. tit. 21. part. 2.
Clerigos en que maneras engañan a sus yglesias en las compras q̄ hazen de las rentas, alli. l. 7.
Clerigos q̄ puedã hazer del pegujar q̄ tienen profestio. l. 8. tit. 21. par. 1.
Clerigos deuen tener sus yglesias limpias, e apuestas para honrrar a Dios e de la pena de los que anfi no lo hizierẽ. l. 3. tit. 23. part. 1.
Clerigos no pueden ser procuradores sino de su yglesia o de el Rey, o de su perlado. l. 5. tit. 5. par. 3.
Clerigos ni otros hombres de religion no pueden ser pesquisidores. l. 4. titulo. 17. part. 3.
Clerigos ni otros hombres de religion, no pueden ser escriuanos publicos, e porque vee la. l. 2. tit. 19. par. 3. al fin.
Clerigos aunq̄ tengan las cosas sagradas en su poder no han el señorio de ellas. l. 12. tit. 28. par. 3.

Delas siete partidas

Clerigos deuen se sustentar de rentas de sus beneficios, e lo que sobrare de ellas en que lo deuan esponder. dicha. l. 12.

Clerigos no se pueden excusar de pagar, e pechar para que se rehagan, e a derecen las fortalezas Muros, castillos, puentes, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque, vee la ley. 20. tit. 32. par. 3.

Clerigos que pena deuan auer si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo estorue. l. 4. tit. 3. part. 4.

Clerigos si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si aurá, o no, e quando por ello pena alguna. l. 2. tit. 12. parti. 4.

Clerigos si podran pedir al Papa, o al Emperador, a al Rey que les legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues. l. 4. tit. 15. par. 4.

Clerigo se haziendo algun seruo de otro, o recibiendo ordenes sagradas, haze se por esto libre. l. 6. tit. 22. par. 4.

Clerigos de orden sacro, si se casaren de hecho, e tuuieren hijos, si estos seran seruos de la yglesia de donde el era beneficiado, e si succederán a sus padres, e a sus madres. l. 3. tit. 21. par. 4.

Clerigos, o religiosos si podran succeder en el feudo, vee la ley. 6. titulo 26. parti. 4.

Clerigo puede ser depositario de alguna cosa, vee la ley tercera. titulo. 3. partida. 5.

Clerigos si seran obligados a pagar portazgos. l. 5. titu. 7. par. 5.

Clerigos no pueden ser fiadores de otros. ley segunda. titulo doze. partida. 5.

Clerigo si fuere hereje quien pueda succeder en sus bienes. ley. 7. titulo 7. partida. 6.

Clerigos seculares si podran ser guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes. ley catorze. titulo. 16. parti. 6.

Clerigo que anda en habito de lego aunque le injurien no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como clerigo. ley. 18. titulo 9. partida. 7.

COBIGERA, vee en la palabra, **ALCAHVETA**.

COBRADORES de las rentas del Rey si cobran mas de lo que deuen, o como no deuen, que pena deuan auer. ley quinta. titulo diez. partida. 7.

COBRAR puede lo que pago ygnorante mente el que con voluntad de su contendedor juro que no deuia nada, e porque, vee la ley diez y seis. tit. 1. part. 3.

Cobrar puede de las despenfas que hizo en la cosa el poseedor de buena fe quando fuere condenado en juyzio. ley. 41. tit. 28. parti. 3. pero el poseedor de mala fe no, alli. l. 39. y. 42.

Cobrar quales despenfas pueda el que gasto en casa, o heredad agena a hora con buena fe, o mala, alli. ley. 44.

Cobrar como puede vno las despenfas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, vee la ley. 26. titu. 32. par. 3.

Cobrando vno los bienes de otro tenudos de le dar cuenta de ellos aunque lo haga sin su mandado. ley. 26. con muchas siguientes. titulo 12. par. 5.

CODICIA no deuen tener los perlados. ley cinquenta y ocho. titulo quinto. par. 1.

Codicia es madre, e rayz de todos los males. ley. 4. titu. 3. parti. 2. y la ley 13. tit. 5. par. 2. y la ley 2. tit. 9. par. 2.

Codicia puede ser buena, e mala en vn hombre. ley treze. titulo quinto. parti. 2.

CODICILLOS, e quantos testigos deua ser en los codicilos para q valgan. ley. 32. titu. 16. par. 3.

Codicilo de que forma se haga, vee la ley. 104. titu. 18. par. 3.

El testador no puede instituyr heredero en el codicilo sino solamente en el testamento, e quando si ley. 7. titu. 3. par. 6. y la ley. 2. tit. 2. par. 6.

Codicilo que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas. ley. 1. titu. 1. par. 6.

E que de partimiento aya entre los codicilos, y los testamentos. ley. 3. titulo 12. par. 6.

Codicilo no se rompe aunque despues de hecho nazca hijo al que le hizo. dicha. l. 3. al fin.

COFRADIA ni ayuntamiento quando no pueda ser instituyda por heredera. ley. 4. titu. 3. parti. 6.

COGEDORES de las rentas del Rey si pueden vender lo que toman por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deuen hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena. ley. 52. titu. 5. par. 5.

Cogedores de las rentas del Rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al Rey hasta que cumplan lo que con el pusieron, e si estara obligada a esto el dote de las mugeres de los tales. ley veynte y cinco. titu. 13. partida. 5.

COHITA de casas qual se diga. l. 7. titu. 30. par. 7.

COLACION, e quales donaciones, e otras dadiuas del padre sea el hijo obligado a traer colacion e partillas con sus hermanos. ley. 1. 2. 3. 4. y 5. titu. 15. parti. 6.

E que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o de los frutos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador. l. 6. titu. 15. par. 6.

COMENCAR como se deuan los pleytos por de manda, e por respuesta, e que si es hecha de manda sobre muchas cosas. ley tercera. titulo. 10. par. 3.

E que si muchas demandas acaecieren en vno ante el juez qual dellas se deue començar primero, e ser oydas. ley quarta. titulo diez. parti. 3.

E en algunos pleytos se deue primero admitir la de manda que haze el demandado que la que haze el mandador. ley quinta. titulo diez. partida tercera.

COMER, e beuer de los obispos qual deua ser. ley treynta y seys. titulo. 5. parti. 1.

Comer mucho que daños trayga con figo, vee la. l. 36. tit. 5.

Comer a que hora deua el Rey, e que manjares, e a de ser bien guisado. l. 2. tit. 5. par. 2.

Comer fue puestto para biuir y no por el contrario, alli.

Comer limpiamente trae tres prouechos consigo. ley quinta. titulo. 7. partida segunda.

E como se deua comer, vee lo en aquella mesma ley.

Comer de espacio que prouecho traya consigo, vee la ley quinta, sobre dicha.

Comer con cinco dedos no es permitido, e porque razon, vee alli.

Comer, &c. e mientras se come que cosas se deuen hablar, vee la ley. 29. titu. 9. par. 2.

E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger pecara mortalmente. l. 9. al fin. tit. 2. parti. 4.

Comer deue e puede el padre a su hijo antes que por causa de hambre le entregue a los enemigos. l. 8. tit. 17. par. 4.

Comer deue dar al cauallo, o seruo de otro el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermare. ley septima. titulo segundo. partida. 5.

COMITRES quienes sean an si llamados, e como deuen elegidos, e que deuan hazer, e hasta donde se estienda su poder. ley. 4. titulo. 24. partida segunda.

COMVLGAR no es manjar del cuerpo sino de el ama, e por eso no se quebranta el ayuno lo qual si se beue lo en que se lauo los dedos despues de con sumido. l. 50. titu. 4. par. 1.

Comulgar deuen al que estuviere condenado a muerte si el lo pidiere. ley. 7. titu. 13. par. 1.

COMVNÉS cosas quales sean, vee la ley. 1. 2. 3. y 5. con las que se siguen. tit. 28. par. 3.

E de quales cosas comunes puedan todos vsar, vee alli. l. 9.

Comunes cosas de las ciudades, e de las villas, quales sean de que todos pueden vsar. dicha ley. 9. titu. 28. par. 3.

E de quales cosas aunque sean comunes no se pueda vsar, alli. ley. 10.

Comunes siendo algunas cosas de todos los del pueblo nadie las puede ganar por tiempo, e quando si. ley septima. titulo veynte y nueue. partida tercera.

Comun siendo vn edificio entre algunos si el vno de los le repara, e adereça como deua recobrar las despenfas que alli hizo de los otros. ley 26. tit. 32. par. 3.

CONCEIOS pueden hazer procurador en los pleytos que vieren l. 2. en el fin. ti. 5. pa. 3.

Concejo si recibiere prestados dineros, e otras cosas quando sera obligado a las pagar, e quien deua prouar que el tal emprestido se conuirtio en su prouecho. l. 3. tit. 1. par. 5.

Concejos si seran obligados a hazer enmienda si en sus terminos vieren ladrones despojado a los mercaderes, si los robadores no pudieren ser conozidos. l. 4. tit. 7. par. 5.

Concejos no pueden nueuamente poner portazgos en algunos lugares del señorio del Rey, si el no lo mandare, e si piere. ley nueue. titulo. 7. partida. 5.

Concejos pueden pedir restitucion como los menores, y yglesias, e quando, e en que manera. ley diez. titulo diez y nueue. partida sesta.

Concejo si se entra por fuerça alguna cosa de otro como deua ser castigado, e de su pena. l. 17. tit. 10. par. 7.

CONCORDIA que cosa sea, e en que difiera de amor, e de amistad. ley. 1. tit. 27. par. 4.

E si los hombres huuiesse entre si concordia no auian menester justicia ni alcaldes que los juzgasen. dicha ley primera. al fin. titulo veynte y siete. parti. 4.

CONDE que quiera dezir. ley onze. titulo primo. par. 2.

Conde palatino que quiere dezir, alli. e que poder ayan estos en las tierras que han por heredamiento, alli. l. 12.

Conde no lo puede ser el que fue condenado por hereje. ley. 4. titulo 26. par.

Reportorio en Romance

15. partida. 7.

CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e deuen lo comulgar si lo pidiere. l. 8. titu. 1. par. 1.

Condenado por muchos capitulos puede se alçar de algunos de ellos, y quando se suspenda la execucion en los que no appelo. ley catorze. titulo. 23. par. 3.

Condenado siendo vno a que buelua algun heredamiento si hara suyos los frutos que con buena fe cogio de alli, vee la ley treynta y nueue. titulo veinte y ocho. partida tercera. e quales no alli.

Condenado en juyzio como a poseedor de mala fe, quales frutos deua restituir, vee la l. 40. titu. 28. par. 3.

Condenado siendo vno en juyzio como deue cobrar las despenfas que hizo en las cosas que le sacan. l. 41. titu. 28. partida. 3.

Condenado siendo vno a muerte por algun delicto no puede hazer testamento, y que si fuere cauallero. l. 15. titu. 1. part. 6.

Condenado siendo vno por malas cantigas, o en otra manera no puede hazer testamento, alli. l. 16.

Condenado siendo a perpetuo de fierro, no puede ser instituydo por heredero de otro. l. 4. tit. 3. partida. 6.

Condenado siendo vno a muerte no le deuen ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes. l. 8. titu. 10. y. la. l. 5. titu. 31. partida septima. ley veinte y cinco. titu. 22. parti. 7.

Condenar puede a aquel que ha poder de absoluer, e quando. l. n. titu. 34. partida septima.

CONDENAR quando no deua el juez en costas al que condenare, e en que casos. l. 8. titu. 22. partida. 3. vee en la palabra **CONDENADO** arriba dicha.

CONDESAR que quiera dezir. l. 1. con la glo. l. 1. titu. 3. partida. 5.

CONDESIO que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas se pueden dar en condesio. l. 1. y. 2. titu. tercero. part. 5.

Condesio en que difiera del loguero. d. l. 2.

Condesio hecho en alguno si passa a el el señorio de la tal cosa en el depositada. d. l. 2.

Condesio, e quien pueda dar las sus cosas en condesio, e a quiẽ, vee alli. ley tercera.

E como se considere la culpa en el depositario. d. l. 3.

Condesio si se perdiere por caso fortuito, o si se muriere librase del todo el que lo recibio, e quando no. l. 4. tit. 3. partida. 5.

E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesio, e quando, e a quien deua ser tornada, e en que manera, e si vendran los frutos. l. 5. titu. 3. part. 5.

Condesio no puede ser retenido en nombre de prendapor deuda alguna que el que la hizo deuiesse a aquel en quien deposito la cosa. d. l. 5.

Condesio porque razones no deue ser tornado a aquel que le dio. l. 6. titu. 3. part. 5. ni a sus herederos, alli.

Condesio que fue puesto en yglesia, o otro lugar religioso, o en el perlado della como deue ser restituida al que la deposito. l. septima. titu. 3. part. 5.

Condesio como deua ser tornado al que le hizo quando fue hecho con grã cuyt y necesidad d. l. q. le hizo, o en otra manera qualqera, alli. l. 8.

E que pena deue auer el que negare, e no quisiere volver lo que depositaren en el, si le fuere probado que lo recibio. d. l. 8. titu. 3. par. 5.

Condesio deue ser tornado con los frutos anfi con los que cogio el depositario como con los que pudieracoger despues que fue moroso en lo restituyr, e lo mesmo deuen hazer sus herederos. ley cinco. en el fin. y l. 8. titu. 3. part. 5.

Condesio que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pellar, o medir, o en otras cosas quales quiera, como se deua boluer luego, e quando, e en que cosas deua ser preferido a todas las otras deudas. l. 9. tit. 3. part. 5.

Condesio e si por razon del fueren hechas algunas despenfas deuen ser tornadas a aquel que las hizo. l. 10. titu. 3. parti. 5.

Condesio hecho de algun sieruo ladron si el que le deposito la sabia y no auiso al depositario, al qual el sieruo hurto algo como este obligado el que se lo deposito. d. l. 10.

E las cosas dadas en condesio deuen ser primeramente bueltas a sus dueños que se pague otra deuda alguna. l. 12. tit. 14. par. 5.

CONDICION seruil embarga el casamiento, e lo deshaze, e quando. l. 11. titu. 2. par. 4.

Condicion no se deue poner quando se dan los beneficios. l. 6. y. 7. titulo. 16. partida primera.

Condicion que quiera dezir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, vee la ley. 1. titu. 4. parti. 4.

Condicion qual sea, e como se conozca, e quantas maneras aya de ellas, e en que difiera la condicion del modo, latamente lo trata la ley segunda titulo quatro. partida quarta.

Condiciones quales aluenguen los depoforios, e quales los casamientos

e quando no deuan ser admittidas no valen aunque esten puestas, e quales se digan honestas, e voluntarias, e conuenibles, e en que manera se hagan, e quales deshagan los casamientos, vee la ley tercera, quarta, quinta, y sexta. titulo quarto. partida. 4.

Condiciones, pactos, o posturas que el sieruo hiziere comprando, o vendiẽdo siendo por su señor puesto para ello deuelas el señor guardar y cumplir. l. 7. titu. 21. part. 4.

Condicion o postura puesta en el donadio que efecto tenga, e qual valga e como se deua cumplir para que la donacion valga. ley quinta y feys titulo quarto. partida quinta.

Condicion si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella vendiente acrece prouecho, o daño a la cosa vendida cuyo deua ser. ley veinte y feys. titu. 5. par. 5.

E que sera si el vendedor o el comprador se muere pendiente la condicion y ella despues se cumple, vee la dicha ley. 26.

Condiciones, e posturas quales deuan guardar entresi el comprador, y el vendedor, e quales no. l. 8. titu. 5. par. 5.

E quales seran valederas, e quales no, alli ley treinta y ocho, y treinta y nueue.

E del pleyto o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende quando valdra o no, alli. l. 40.

Condicion siendo puesta entre el vendedor, e comprador que voluendole el precio vuelua la cosa si valdra esta venta, o no alli. l. 42.

Condicion si fuere puesta por el vendedor que el comprador no pueda enagenar ni empeñar la cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que casos. l. 43. y. 44. titu. 5. part. 5.

Condicion siendo puesta entre el vendedor del sieruo, e el comprador del que le manumita a cierto dia no queriendo cumplilla el comprador, es luego libre el sieruo llegado el tal dia, alli. l. 45.

Condicion si fuere puesta quando vno vende algun sieruo que nunca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no. l. 46. titu. 5. parti. 5.

Condicion siendo puesta entre el vendedor y comprador del sieruo que no entre en la villa, o ciudad, si deua ser guardada. ley quarenta y siete. titulo quinto. part. 5.

Condiciones, e posturas puestas por el comprador de alguna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran o no vee la ley quarenta y ocho. titu. 5. part. 5.

Condiciones, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo si el vendedor, o el comprador no las guarda deue ser deshecha la venta. l. 58. titu. 5. par. 5.

Condiciones, e posturas que hazen los mercaderes entresi de no vender si no a cierto precio deuen ser deshechas. ley segunda. titulo septimo. partida quinta.

Condiciones, pleytos, e posturas que los hombres ponen entresi por razon de los arrendamientos, e aloqueros que hazen como deuen ser guardadas, e quando no, vee la ley segunda en el fin. titulo octauo. partida quinta.

Condiciones, e posturas que fueren puestas entre el maestro de la naue, e los mercaderes deuen ser guardadas. l. 2. titu. 9. part. 5.

Condiciones, e posturas que fueren puestas en razon de compañia deuen ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como deuan partillas entoces entresi. ley tercera. titulo diez. partida quinta, y alli en la ley. 59. y. 11.

Condiciones que dan carrera a los hombres para hazer algun mal no valen. dicha ley quinta. titulo diez. partida quinta, y alli ley nueue.

Condicion quando se pode antes de la promessa de que efecto sea, e que si se pone despues. ley quinze, y diez y feys. titulo onze. partida quinta.

Condición puesta a dia señalado si se cumple antes que el dia venga que importe, e que si vno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible de que efecto sea el tal prometimiento, alli. l. 17.

Condicion poniendo el señor con su mayordomo, o despenfero que no le demandara furto ni engaño que le haga si valdra, e quando si. l. 29. titu. 11. partida. 5.

Condiciones poniendo algunos entresi que el que postro muriere heredado al otro, si valdra, e en que casos si, alli. l. 33.

Condiciones, e posturas quales valgan quando son puestas por razon de los peños que vno da a otro. l. 12. titu. 13. part. 5.

Condicion poniendo vno al tiempo que empeña alguna cosa que derecho aya entoces en ella a aquel a quien se empeño, alli ley diez y siete.

Condicion poniendo entre el acreedor y el deudor que si no le paga a cierto dia que pueda vender la prenda que le dio si valdra, e de su efecto, alli. l. 41.

E que si fuere hecho pacto que nunca se pueda vender la prenda si podra el acreedor vendella, y quando, alli. l. 42.

Condicion si fuere puesta en la paga que se ha de hazer si antes que se cumpla la condicion se haze la paga si el que la haze la podra

dra

Delas siete partidas

- dra repetir. l. 32. titu. 14. par. 5.
- Condiciones**, e auenencias poniendo vnos con otros deuen ser guardadas, e lo q̄ por esta causa fue dado no se puede repetir. dicha. ley treynta y quatro. alli.
- Condicion** si fuere puesta al heredero, en el codicilo auiendo sido simplemente instituydo en el testamento si sera de algun efecto. ley octaua. tit. 3. parti. 6.
- Condicion** que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e como se ponga en el testamento, o en el establecimiento de los herederos, a ora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas. ley primera. y segunda. titu. quarto. parti. 6.
- Condicion** qual se diga propriamente. ley segūda. titulo quarto. partida sexta.
- Condiciones** quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es imposible de hecho. ley. 3. y. 4. titu. 4. parti. 6.
- Condiciones** quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas, e que si el testador instituye alguno por heredero con condicion que jure si valdra la institucion sino jura, alli. ley. 5. y. 6.
- Condiciones** posibles si por el testador fueren puestas en el testamento deuen ser cumplidas, e quando baste dar fiador, e heredero de que cumplira la condicion, alli. l. 7.
- Condicion** casual qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no. ley. 8. tit. 4. par. 6. y que de las condiciones mistas, alli. l. 9.
- Condiciones** tacitas que se entienden en la institucion del heredero aun que no se digan quales sean, e de su efecto, alli en la ley. 10.
- Condicion** no deue ser puesta por el padre en la legitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual. ley. 11. titu. quarto. partida. 6.
- Condicion** de baxo de la qual alguno fue instituydo por heredero deue ser primero cumplir que el auisi instituydo entre en la herencia, alli ley doze.
- Condiciones** que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deuen ser cumplidas quando son puestas ajuntadamente o con departamento, e como sea esto, alli. l. 13.
- Condicion** siendo puesta al heredero en la qual, y en el cumplimiento della, e no pudo hazer mas sino se cumple si sera heredero, e no, alli ley. 14.
- Condicion** en que manera se pueda cumplir por el heredero instituydo que esta en poder de otro, alli. l. 15.
- Condicion** siendo puesta al heredero vale si el la cumple de hecho aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, alli ley diez y seys. tit. 4. partida. 6.
- Condicion** no puede ser puesta en la desheredacion que vno haze. ley. 3. en el fin. titu. 7. parti. 6.
- Condicion** se haze por la palabra, si, e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que efecto sean. ley veynte y vna. titulo. 9. parti. 6.
- Condicion** sino pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuyto si se le deuera el legado, q̄ de baxo della fue dexado, alli. 22.
- Condicion** puesta al legatario aunque no se cumpla, se deue el legado en vn caso que pone la ley. 31. en el fin. titu. 9. par. 6.
- Condicion** torpe, o deshonesto no deue ser cumplida por el heredero ni legatario, y ande auer sus mandas aunque no la cumplan, alli. ley. 3.
- CONFESION** hecha en juyzio, &c. desto, vee abaxo en la palabra, **CONOSCENCIA**.
- CONFESSAR** no puede ningun religioso sin licencia. ley veynte y vna. titu. 4. par. 1.
- Confessar** quien pueda, e a quien, vee la ley veynte y vna. titulo quarto. partida primera.
- Confessar** deue el parrochiano cō su cura, fuera en cinco cosas. ley veynte y dos. titu. 4. partida. 1.
- Confessar** deue el christiano, lo mas ayna que pudiere, e porque, alli en el fin.
- Confessar** como deuan los sacerdotes, e a que deuan tener respeto, alli ley veynte y cinco.
- Confessar** se deue cada vno por su boca, e no por escrito ni por otro ley. 30. alli.
- Confessar** se deue el christiano vna vez en el año. ley treynta y quatro titu. 4. parti. 1.
- CONFESSOR** esta puesto en lugar de Dios. ley. 25. en el principio titu. 4. parti. 1.
- Confessor** que cosas deua preguntar, a los que se se van a confessar. ley 26. titu. 4. parti. 1.
- Confessor** ade preguntar al penitente si sabe el paternoster, y aue maria, &c. l. 27. titu. 4. par. 1.
- Confessor** que descubre los pecados que le fueron confessados que pena deua auer. ley. 35. tit. 4. par. 1.
- Confessando** vno en juyzio que hyrio, o mato, a otro si se pudiere pro
- uar no ser esto ansi, quando le empeçera, su confission. ley. 5. al fin titulo. 13. partida tercera.
- Confessor** que demanda consejo como lo deua hazer. ley. 36. titulo quarto. partida primera.
- CONFIRMACION** que cosa sea, e a quien se de, e por quien, e en que tiempo, e de que edad deua ser el que la recibe, e la causa del establecimiento deste sacramento. ley onze. titulo quarto. partida primera.
- E** quando se confirma vn preuilegio, deue en la tal confirmacion, ser dicho todo lo que en el primero priuilegio se dezia. ley segunda en el medio. titulo. 18. partida tercera.
- Confirmacion** de juez, quando se requiera, quando la madre dio tutor a sus hijos, o el padre a su hijo natural. ley sexta. y octaua. titulo. 16. partida sexta.
- E** lo mesmo es quando vno instituyo por su heredero, algun menor extranjero, y le dio tutor porque este tal deue ser confirmado por el juez dicha ley. 8.
- CONOCENCIA** que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerza tenga tambien en las causas criminales como ciuiles, e quantas maneras son de ellas, e como deuan ser hechos. ley primera. segunda. y tercera. tit. 13. partida tercera.
- Conocencia** que hecha en juyzio como deue valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden reuocar. ley. 4. y. 5. titu. 13. par. 3.
- Conocencia** que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes no deue valer, e si valdra, e quando la que es hecha fuera de juyzio. ley sexta. y septima. alli.
- Conocencia** que haze el atormentado en juyzio vale, si despues se ratifica no teniendo temor a las tormentas no le amenaçado con ellos ley. 5. tit. 13. par. 3.
- Conocencia** hecha por alguno ante el juez diziendo que el matara, o hiriera, si se prueba lo contrario si le impecera esta confesion. ley quinta. al fin titu. 13. partida. 3.
- Conocencia** que haze el padre en fauor del hijo incapaz diziendo que recibio del, &c. si obligara a sus herederos, o no. ley tercera. titulo. 14. partida tercera.
- Conocencia** de los que casaron clandestinamente quando valga por el matrimonio, e quando contra el. ley. 2. titu. 3. par. 4.
- E** si alguno conoce en juyzio algun daño de le en mendar aunque despues parezca que lo hyzo otro, y no el. ley diez y siete. titulo quinze. partida septima.
- Conocencia** hecha por el atormentado por razon de los tormētos qual valdra, o no. ley. 4. titu. 30. par. 7.
- COMODATARIO** y de este y del comodator, y del comodatum, vee arriba en la palabra, **EMPRESTIDO**.
- CONOCIMIENTO** de las cosas es en dos maneras. ley. 12. titulo 13. partida. 2.
- Conocimiento** del Rey porque lo deua tener el pueblo. ley. 13. titulo. 13. partida segunda.
- COMPANEROS** siendo algunos de algunas mercaderias no pueden atestiguar el vno por el otro, e quando li. ley veynte y vna. titulo diez y seys. partida tercera.
- Compañeros** siendo algunos en algun delito no puede testificar, el vno contra el otro. dicha. l. 21.
- Compañeros** en que manera deuan partir los daños, e menos cabos que hizieren quando la compañia se hizo sobre cosa señalada. ley. septima. alli. ley. 13.
- E** las ganancias que el vno de los compañeros hizo malamente no es obligado a las comunicar con los otros, y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, vee alli. ley. 8.
- Compañeros** por quales causas, e razones dexen de lo ser, e se des haga la compañia. l. 10. tit. 10. par. 5.
- Compañeros** pueden se apartar vnos de otros, e quando no se pueda esto hazer y que si lo haze, quando no deue, alli ley onze. y ley catorze.
- E** que si el compañero se aparta de la compañia por algun gran provecho que es para que le vendra en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli. l. 17.
- Compañero** si por su culpa perdio algo si se escusara de no pagar el daño por dezir que hizo otras muchas ganancias, alli ley. 13.
- E** que si vno de los compañeros viene a proueza que es lo que pueden demandar los otros, e en que manera le deua condenar el juez, alli ley quinze.
- E** que si el compañero haze deudas, e despensas por pro de la compañia: o andando en seruicio della quando las deua cobrar, e quales, alli. ley. 16.
- Compañero** si toma algo de los bienes de la compañia si se lo podran demandar por hurto. alli. ley. 17.

Reportorio en Romance

- esiva compañero a dedar o pagar al otro algo si entre tãto muere deue lo pagar a su heredero. d. l. 17. titu. 10. part. 5.
- Compañeros quando postran descontar entresí los daños que por su culpa vinieron por razon de la compañía. l. 12. tit. 14. par. 5. y allí la ley. 23.
- Compañeros en algũ delicto no se admittẽ a acusar al otro. l. 2. tit. 1. par. 7.
- Compañeros siendo vnos como passẽ el señorio e posesion de vnos en otros sin actõ corporal, e quãdo no. l. 47. titu. 28. par. 3.
- Compañero si podra ganar para sí, o como la seruidumbre de alguna cosa usando della sin su compañero vee la. l. 18. tit. 31. par. 3.
- Compañero si reparare, o labrate en la cosa que tiene comun, si despues podra, e como cobrar las despẽsas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros. l. 26. tit. 32. part. 3.
- Compañeros como deuen guardar las posturas, e condiciones que ponẽ entresi, e quando algunas posturas no valgan, e quales. l. 3. 4. 5. y 6. tit. 10. parti. 5.
- Compañeros como deuen partir las ganancias alli. l. 6. con otras alli.
- COMPANIA.** Queriedo tener algunos como se deua hazer la carta sobre esto. l. 78. tit. 18. par. 3.
- Compañia que cosa sea, e a que tiene pro, e como deue ser hecha e quẽ la pueda hazer e por que razones se pueda hazer. l. 1. y 2. titulo. 10. part. 5.
- Compañia hecha por algunos e por sus herederos si valdra entre los herederos. d. l. 1.
- Compañia en quantas maneras se puede hazer, e como deuen ser guardadas las posturas, e condiciones que fuerẽ puestas en ella, e que si no ponen en respecto de las ganancias, o perdidas alli. l. 3. y l. 4.
- Equal se diga compañía leonina, e como las posturas, e condiciones se deuan guardar alli. l. 4.
- Compañia generalmẽte hecha sobre todos los bienes presentes y futuros haze que todas las ganancias sean y guales entre los compañeros, e sobre ellas puede el vno de los compañeros parecer en juyzio por sí sin consentimiento del otro, e quando no. l. 6. tit. 10. part. 5.
- E que si alguno de los compañeros ha señorio y jurisdiccion en algun castiello, o lugar, si el otro compañero podra usar desta jurisdiccion sin poder del otro compañero. d. l. 6. al fin.
- En que manera deuen ser partidas, e los menoscabos que hizieren los compañeros quando se hizo la compañía sobre la cosa señalada. alli. l. 7. & 13.
- E que si vno de los compañeros haze alguna ganãcia mala y de mala parte alli. l. 8.
- Compañia siendo hecha entre algunos por quales razones se deshaga. l. 10. titu. 10. part. 5.
- E si podra el compañero salirse de la compañía quando quisiere, e quãdo aũque quiera no lo podra hazer sin pagar los daños alli. l. y 14.
- E que si el compañero se aparta de la compañía por vn gran prouecho q̃ espera que le vendra, e en daño de los compañeros, e que si lo haze cõ dolo, culpa alli. l. 12.
- E que si vno por su culpa perdio algo si podra escusarse de no pagar el daño diciendo que hizo otras muchas ganancias alli. l. 13.
- E que si vno de los compañeros viene a pobreza que es lo que le pueden demandar los otros, e en que manera le deua cõdenar el juez alli. l. 15.
- E que si el compañero haze despensas, e deudas por pro de la compañía en que manera las deua cobrar, e quales alli en la. l. 16.
- E si el compañero toma algo de los bienes de la compañía si se le podran demandar por hurto alli. l. 17.
- E si vn compañero a dedar, o pagar al otro algo si entretanto muere deue lo pagar a su heredero. d. l. 16. tit. 10. part. 5.
- COMPADRAZGO.** que cosa sea, e quantas maneras son del, e por quales maneras se haga el compadrazgo de la qual nace parentesco espiritual. l. 1. y 2. titu. 7. part. 4.
- Compadrazgo estiendo sea las mugeres legitimas de aquẽllos que son cõpadres. de otros. l. 1. titu. 7. part. 4.
- Compadrazgo si se contrahe por el catecismo que son las bendiciones e las otras cosas que se hazen a la puerta de la yglesia. d. l. 2. tit. 7. par. 4.
- E los hijos de los compadres si se podrã casar en vno o no, e quando alli. l. 3.
- Compadrazgo espiritual e carnal en que difieran alli. l. 5.
- Compadrazgo impide el casarse el compadre con el ahijado pero no lo impiden con los hermanos, o otros parientes de el alli. l. 5.
- Compadrazgo si se contrahe entre el padre que con malicia por se apartar de con su mugeres compadre de su hijo proprio e si sera de algun effecto alli. l. 6.
- COMPADRE** se llama el Obispo e los demas que al tiempo de el baptismo, o confirmacion tienen al confirmado, o baptizado. l. 2. titu. 7. partida. 4.
- Compadres siendo dos hombres en que manera podra vna muger casar con ellos ambos, muerto el vno para que el casamiento valga. l. 4. tit. 7. part. 4.
- Compadre puede casar con qualesquiera parientes de su ahijado, e anfi por el contrario e por qual Razon alli en la. l. 5.
- Compadre siendo vno engaõiamente de su proprio hijo para se apartar de sus mugeres quãto mal fagan, e si les deua aprouechar o no. alli. l. 6.
- Compeller puede el Obispo a l. Canonigo o su dignidad que se ordene, e de la pena de ellos si no lo quisieren hazer. l. 30. titu. 6. part. 1.
- Compeller puede el juez a los que son traídos por testigos a que digã sus dichos, e a quienes no, e en que manera. l. 35. tit. 16. part. 3.
- Compeller quien pueda a el que esta desposado que se case, e quando, e en que manera. l. 7. titu. 1. par. 4.
- Compeller no pueden a nadie a que venda alguna cosa suya, e quando si. l. 3. titu. 5. par. 5.
- Compeller quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador, e quando, e en que manera vee. la. l. 7. titu. 10. par. 6.
- COMPENSACION** que quiera dezir e quando se haga e aya lugar, e quando no, e quales deudas se puedan descontar por compensacion, e quales no, e entre quales personas aya lugar la compensacion, e de que cosas vee. la. l. 20. y 21. y 22. con las siguientes alli. titu. 14. par. 5.
- COMPRA,** e en quantas maneras se haga, e de el effecto de cada vna de ellas vee. la. l. 6. titu. 5. par. 5.
- Compra hecha de alguna cosa si por ella fue dada seña, si despues el comprador no la quiere si perdere la seña que dio, e que sera en el vendedor. l. 7. titu. 5. part. 5.
- Compra hecha de la propria cosa de alguno no vale, e quãdo podria valer. l. 18. titu. 5. par. 5.
- Compra hecha generalmente de alguna viña, casa, o oliuar, que cosas vengon con ella, si de ellas no se dixo nada, e que cosas no. l. 31. tit. 5. par. 5.
- Compra hecha en nombre de otro quando valdra, e como le deue ser restituida la cosa comprada en su nombre. l. 48. titu. 5. par. 5.
- Compra de alguna cosa hecha entre ausentes por algun mensagero si fue reacetada vale aunque el tal mensagero no tenga carta de persona. l. 16. titu. 13. part. 5.
- Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos que alguno tiene en guarda si sera del tal comprador, e en que casos no. l. 49. titu. 5. par. 5.
- Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deue dar empeños a otro si desta cosa nascieren frutos si los hara suyos el comprador o si seran del acreedor a quien la tal cosa se auia de dar empeños. l. 16. titu. 13. part. 5.
- Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algun huerfano siẽ pre a quella cosa es obligada hasta que el cobre el precio. l. 25. tit. 3. par. 5.
- Lo qual procede aunque este que anfi cõpro para sí de los tales dineros tenga hecha obligaciõ general dellos a otro alli. l. 30.
- E si alguno compra alguna cosa con dineros agenos que tiene en guarda si la tal cosa sera del tal comprador e en que casos no. l. 49. tit. 5. par. 5.
- Comprar si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando e en que manera. l. 44. titu. 13. par. 5.
- Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado. l. 8. titu. 15. parti. 5.
- Comprar, e ha esto ninguno deue ser compellido, e quando si. l. 3. titu. 5. par. 5.
- Comprar si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando. l. 44. titu. 13. part. 5.
- Comprar no pueden ninguna cosa los guardadores de los bienes de los huerfanos, sino fuere con autheidad del juez del lugar e quando aũ entonces no valga la compra. l. 4. titu. 5. part. 5.
- Comprar no puede ningun tutor ni curador cosa alguna de los bienes de sus menores e quando si vee. la. l. 4. titu. 5. par. 5.
- Comprado vno algo de algun deudor de otro cõtra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado. l. 8. titu. 15. par. 5.
- Comprar no puede ningun juez ni adelantado en aquella tierra ni los de su compañía, e quando, e que cosas podran vender. l. 5. tit. 5. part. 5.
- Comprar no puede vno su cosa propria si toda ella es suya. l. 18. tit. 5. par. 5.
- Comprando vno alguna cosa de sus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra si valdra o no, e quando. l. 48. titu. 5. par. 5.
- COMPRA DOR** de alguna sierua, vaca, o yegua hurtada o otra cosa semejante si podra por tiempo ganar el señorio de lo que parieren, e quando. l. 5. titu. 29. parti. 3.
- Comprador de la cosa no la puede ganar por menos de 30. años quando el vendedor supo que no era suya aunque la vendia. l. 19. tit. 29. part. 3.
- Comprador puede se alçar de la sentencia dada contra el vendedor si el no lo hiziere, e lo mesino ha lugar en el vendedor. l. 4. titu. 23. par. 3.
- Comprador si visiere que el vendedor no anda bien en el negocio puede pedir al juez que no le dexee estar ante el, sin que lo este tambiẽ el comprador alli.
- Comprador de alguna cosa aunque se la ayan entregado no gana el señorio della entretanto que no pague el precio. l. 46. titu. 28. par. 3.
- Comprador de alguna cosa no viene en el la buena fe si el señor della le dize

de las siete Partidas.

- dize que no la compre porque es fuya, no la puede ganar por tiempo. ley. 10. titu. 29. part. 3.
- Comprador de los bienes del huerfano, o loco, o de su personero corrópiendo lo maliciosamente, si podra ganar estos bienes por tiempo. ley. 11. titu. 29. partida. 3.
- Comprador de alguna cosa deue tener buena fe, e que tiempo, e que si le sobreuiene mala fe, allí en la ley. 12.
- Comprador siendo el sieruo de alguna cosa de su pegujar, con mandado de su señor como el señor la pueda ganar por tiempo. allí ley. 13.
- Comprador de la cosa que deue ser uindumbre a otro, deue la sufrir como la hazia el vendedor. ley. 6. titu. 31. part. 3.
- Comprador de alguna cosa que deuia ser uindumbre la qual ya le fue quitada a quella cosa por alguna razon no es obligado a la dar. ley. 17. titu. 31. partida. 3.
- Comprador de vna heredad, en la qual el señor della auia edificado en daño de otro si la mandaré derribar a cuya costa esto deua ser. ley. 16. titu. 32. partida tercera.
- Comprador, si fuere engañado, en mas de la mitad del justo precio, si podrá pedir que se desfaga la venta, e quando. ley diez y seis. titulo onze. partida quarta. y ley cinquenta y feys. titulo quinto. partida quinta.
- Comprador, si dio señal de la cosa que compro, si despues no quiere la cosa, si perdiera la señal, o no, e que sera en el vendedor, e quando sera obligado a cumplir lo que prometio. ley setima. titulo quinto. partida quinta.
- Comprador, de la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra bien vale la vendida, e compra. ley. 8. titulo quinto. partida quinta.
- Comprador de la cosa agena, quando perdiera el precio que dio por ella si la saca por juyzio, e quando no. ley. 19. titu. 5. part. 5.
- Comprador, o vendedor si se desaccordaren en el precio, o en la cosa sobre que es fecha la vendida entonces la venta no vale nada. allí ley. 20.
- Comprador, e el vendedor si se auinierē en el precio de allí adelante el daño, o prouecho que sobreuiere a la cosa, cuyo sera. ley. 23. allí. y ley 24. 25. 26. y veynte y siete. allí.
- E que si el comprador, e el vendedor se auinierō, que a dia cierto, se pesasse, o midiese la cosa vendida, e el comprador no vino aquel dia, cuyo sera el peligro. dicha ley. 24. en el medio.
- E que sera si las cosas semejantes a la vendida, se encareciesen en aquel lugar cuya sera la mejoría. dicha ley. 24. en el fin.
- Comprador de baxo de condicion, e cuyo entonces sera el peligro, e que si se muere el vendedor antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple. ley. 26. titu. 75. part. 5.
- Comprador sino quiso recibir la cosa vendida, el daño pertenecera a el, e quando allí. ley. 27.
- Comprador, e vendedor que cosas, e pleytos deuen guardar entre si, e quales no. ley. 28. titu. 7. part. 5.
- E quales posturas valgan, o no. allí ley. 28.
- Comprador de alguna casa que cosas puede prohibir a el vendedor de la casa que no las saca de ella, e que cosas no. ley. 28. 29. y 30. titu. 5. partida quinta.
- Comprador de viña, o oliuar, o campo, o huerta que cosas sea visto comprar cō la tal viña, o oliuar, aunque de las no se aya dicho nada al tiempo de la compra. allí ley. 31.
- Comprador deue luego dezir al vendedor como le piden la cosa que le compro, e que sino lo haze así, e como el vendedor es obligado ha hazer se la sana allí ley. 32.
- Comprador si le podra el vendedor, o señor de la cosa comprada demandar que se la de, e quando. allí ley. 33.
- Comprador de al uinaherencia en general, o de algun almozarifadgo si por juyzio le saca alguna cosa señalada, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta, e sana. ley. 34. titu. 5. part. 5.
- Comprador de casa, o naue, o rebaño, a quien sacan por juyzio parte de ella, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta y sana. ley. 35. titu. 5. part. 5.
- E quando el vendedor no es obligado ha hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador. allí ley. 36.
- Comprador si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelua la cosa comprada deue apejar si el vendedor no esta delante, y si no le haze, no sera obligado el que se la vendio, ha se la hazer sana. allí la dicha ley. 36.
- Comprador no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio quando el Rey se la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender. ley treynta y siete. titulo quinto. partida quinta.
- Comprador, e vendedor, quales posturas, e pactos puedan poner entre si, e quales seran valederas, o no. ley treynta y ocho. titulo 5. partida. 5. y allí ley. 39.
- Comprador quando recibio los frutos de la cosa quando los deue tornar al vendedor, e en que casos no. allí.
- E si sera el vendedor obligado quando recibe los frutos a dar al comprador las despensas que vuisse hecho en cogellas allí.
- Comprador de alguna cosa si auiendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepintiere, si podra el vendedor hazer que la vendida valga y pedir todo el precio, e si podra tambien si quisiere deshazer la tal vendida, vea la dicha ley. 38.
- Comprador si entretanto que vno la cosa comprada se empeora por su culpa y despues se deshiziese la vendida si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento, vea allí.
- Comprador de la cosa debaxo de condicion, si otro no diere mas por ella hasta cierto dia, quando aun entonces se podra quedar el con ella e quando no. allí ley. 40.
- Comprador de alguna cosa si le fue vendida debaxo de condicion que la buelua, si el vendedor, o su heredero le boluieren el precio si valdra esta venta, e que si fue puesta pena. vea allí ley. 42.
- Comprador de la cosa la puede vender quando se vendio con condicion que no la pudiese vender ni empeñara vnos o a nadie. ley. 43.
- Comprador de algun sieruo debaxo de condicion que le dara libertad a cierto tiempo, si no lo haze así si sera libre luego que vino aquel tiempo. allí ley. 45.
- Comprador de algun sieruo con condicion que no le pueda aforrar si la tal condicion se ha de cumplir, o no. e quando. ley. 46. allí.
- Comprador de algun sieruo con condicion que le saca de tal villa, deue la cumplir, e que si el sieruo, entre contra la voluntad del comprador. allí ley. 47.
- Comprador de alguna cosa con sus propios dineros en nombre de otro, si valdra la compra, e las posturas que acerca della hizo, e quando. ley 48. tit. 5. part. 5.
- Comprador de alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera fuya, e en que casos no. ley. 49. tit. 5. part. 5.
- E si dos compran vna cosa de alguno que se la vendio en diuersos tiempos, e dos vezes qual de estos compradores deua auer la cosa. ley. 50. titu. 5. part. 5.
- Comprador de la cosa que se vende por el juez por razon de entrega si gana el señorío de la tal cosa así comprada. allí ley. 52.
- Comprador de la cosa que es agena, si la vende el Rey, si ganara el señorío della, o no, e que si la cosa es comun entre el Rey y otro, y el Rey la vende. allí ley. 53.
- Comprador de alguna cosa agena, quando la pueda ganar por tiempo, o no, e quando gane el señorío della, e que si la vende en nombre de otro. allí ley. 54.
- Comprador de alguna cosa por miedo, e por fuerza, o por mas de la mitad del justo precio, si podra pedir se deshaga la tal vendida, y que si fue jurada. allí ley. 56.
- Comprador, si en la tal compra hiziese algun engaño deue ser la vendida deshecha. ley. 57. titu. 5. part. 5.
- Comprador sino guarda el pleyto, e postura que puso en la vendida, deue la tal vendida ser deshecha. ley. 58. allí.
- Comprador no estara obligado a tornar a recibir el precio aunque se le den doblado, sino quisiere deshazer la vendida. allí ley. 61.
- Comprador puede pedir que se deshaga la vendida quando el vendedor no le auiso del censo, e de la seruidumbre que tenia la tal cosa vendida: o si era heredad tenia yeruas malas. allí. ley sesenta y tres.
- Comprador del sieruo o del cavallo, o cosa semejante puede pedir que le bueluan el precio que dio, quando el vendedor no le auiso de las tachas, que la tal cosa tenia; allí ley. 64. y 65.
- E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y buelua la cosa. dicha ley. 65.
- Comprador no puede pedir el precio que dio por el sieruo, o bestia por la tacha que en ella conoce quando fue de ella auisado por el vendedor, e quando si. allí ley. 66.
- Comprador si ouiere empeñado la cosa que compro, e despues se deshiziese la vendida por alguna causa, que se deua entonces hazer. allí ley. 67.
- Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podra echar della al que la tiene alquilada, e quando no. ley diez y nueue. titulo. 8. partida quinta.
- Comprador de alguna cosa que vno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos, si seran suyos, o de el a quien se empeño. ley. 16. titu. 13. partida. 5.
- Comprador de la prenda que vende el acreedor, o sus herederos haze se señor de ella, como si la comprasse del que la empeño. ley. 43. titu. 13. partida. 5.
- E si podra el mesmo acreedor ser el comprador della, e quando, e en que manera lo deua hazer. allí ley. 44.
- Comprador quando no tuuo mala fe en el comprar de la prenda que le vendio algun acreedor bien haze fuya la cosa comprada pero en otra manera no. vea allí en la ley. 49.

Reportorio en romance

- Comprador de la prenda que tenia algun acreedor puede le pedir que se la haga cierta y sana, e quando no. vee la ley. 50. titu. 13. partida. 5.
- Comprador de la cosa del deudor de otro ha que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, vee la ley. 8. titu. 15. partida. 5.
- Comprador si hizo despenfas en la cosa que compró maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales. ley. 11. titulo quinze. partida. 5.
- Comprador del sieruo que era instituydo por heredero del vendedor si ganar para si la herencia, en que el tal sieruo fue instituydo. ley. 25. titu. 3. part. 6.
- Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deua ser castigado, e quando. ley. 7. tit. 8. part. 7.
- Comprador de la cosa que aun no se la asian entregado si la hurtare alguno, si podra el, o el vèdedor cobrarla del ladron. ley. 13. titulo catorze. partida. 7.
- COMPROMISSO, e la forma de la carta del còpromisso pone la ley. 16. titu. 18. part. 3.
- CONSAGRAR el cuerpo de Dios, e quantas cosas sean necesarias para esto. ley. 52. titu. 4. part. 1.
- Consagracion de obispo, en que manera se deua hazer, e en que yglesia. ley. 28. titu. 5. part. 1.
- Consagrar no se deue ninguna yglesia, hasta que sea dotada, e deuen còpeller al que la començo que la acabe. ley. 3. tit. 10. part. 1.
- Consagrar las yglesias, e otros altares, e otras cosas pertenescen al Obispo, e no a otro ninguno, e en que tiempo se deua hazer, vee la ley. 12. titu. 10. part. 1. y alli ley. 13.
- Consagracion que cosas deua auer en si, para ser valedera. alli ley. 14.
- Consagrar los Obispos en que dias se deua hazer. ley. 13. tit. 10. partida. 1.
- Consagrar, porque razones se deua la yglesia que ya auia sido consagrada. ley. 19. tit. 10. partida. 1.
- CONSENTIMIENTO, e quando se dira consentir tacitamente en el desposorio el menor que antes de siete años se desposó. ley. 3. tit. 1. partida. 4.
- CONSEJO demandando el confessor de que manera lo deua hazer. ley. 36. tit. 4. part. 1.
- Consejo deue pedir el hombre en todos sus hechos. ley. 5. titu. 9. part. 2.
- Consejo dando vn hombre a otro, para que haga algo contra el Rey es el traydor como lo es el mesino que lo haze, e de la pena destos, vee la ley. 6. titu. 13. part. 2.
- Consejo, e todas las cosas que se hazen cò consejo son mejor acabadas, e este es necessarissimo en los juezes mas que en otros, vee el proemio. titu. 21. part. 3.
- Consejo que cosa sea, e como deue ser mirado antes que lo den, e de sus prouechos, e quando se deua tomar, e quales deuan ser los consejeros, e en que manera, e sobre que cosas lo deuen dar. ley. 1. y 2. tit. 21. part. 3.
- Consejo dando vno bueno, o malo, e de su gualardon, o pena. ley. 3. alli.
- Consejo qual, e en que manera deua ser dado al Rey, vee la ley. 7. titu. 13. partida. 4.
- Consejo dado engañosamente a alguno, si de el se le siguiere daño, deue se lo pagar a quel que le dio el tal consejo, e que si despues se le siguió daño por le tomar. ley. 23. titu. 12. part. 5.
- Consejo dando vno a otro para que haga algun hurto, quando por el deua ser castigado, e por qual. ley. 14. titu. 14. part. 7. y alli ley. 18. y la ley 6. titu. 34. part. 7.
- Consejo dando vno al assasino para que mate a otro, como deua por esto ser castigado. ley. 3. tit. 27. part. 7.
- CONSEJEROS quales deuan ser, e sobre quales cosas deuan ser llamados, e de la pena, o gualardon, si bien, o mal lo hizieren. ley. 2. y 3. titu. 21. partida. 3.
- Consejeros del Rey, si alguno los matare si este sera crimen læsæ maiestatis. ley. 1. tit. 16. part. 2. ley. 2. tit. 4. part. 5.
- Consejero del principellamase patricio, e porque ansi, e luego sale del poder de supadre. ley. 7. tit. 18. part. 4.
- Consejeros del Rey como le deuen aconsejar, e que deuan, o no mirar. dicha ley. 7. tit. 18. part. 4.
- Consejeros en la traycion han de ser castigados, e han la misma pena que los que hizieron la traycion. ley. 2. tit. 2. part. 7.
- Consejeros del Rey, no pueden ser los infames. ley. 7. tit. 6. part. 7.
- E de la pena de los que aconsejan a los ladrones para que hagan algun hurto. ley. 4. tit. 14. part. 7. y ley. 18. alli. ley. 6. titu. 34. part. 7.
- Consejeros de los assasinos, como deua ser castigados. ley. 3. tit. 27. part. 7.
- Consejeros del Rey, no deuen ser atormentados por ningun delicto. ley. 2. tit. 30. part. 7.
- Consejeros del Rey quales deuan ser. vee la ley. 5. tit. 9. part. 2.
- CONSEJAR el que aconseja deue auer en si dos cosas. ley. 5. titu. 9. partida. 2.
- CONTADORES siendo puestos entre algunos como deuan hazer su officio, e que pena deuan auer, si le hazen mal. ley. 8. titu. 7. partida setima.
- CONTENDORES de estos, vee abaxo en la palabra PLEYTEANTES.
- CONTESTACION de los pleytos, es rayz, y cimientto del pleyto, e como se deua hazer. ley. 3. tit. 10. part. 3.
- E quepro venga por ser el pleyto començado por demanda, e por respuesta. ley. 8. tit. 10. part. 3.
- Contestacion en el principio del pleyto, no es necessaria en la causa de apelacion. ley. 5. titu. 26. part. 3.
- CONTIENDA, vee abaxo en la palabra, PLEYTO.
- CONTRADICION de vno impide los actos que penden de so la voluntad. ley. 10. tit. 14. partida. 1.
- CONTRACTOS innominatos que sean, e en quantas maneras. ley. 5. tit. 6. part. 5.
- Contractos ni otras obligaciones, no las puede hazer el menor sin autho- ridad de su curador. ley. 17. tit. 16. partida. 6.
- CONTRACTO EMPHITEOTICO, e como se deua hazer la carta, quando se de algo, en emphyteosim. ley. 69. tit. 18. part. 3.
- Contracto emphyteotico qual se diga, e sobre que cosas se ponga, e como se deua hazer, e que si la cosa dada en emphyteosim se pierde toda, o parte della, o se empeora cuyo daño sea, y que si la cosa que se da ansi es de yglesia, y sino paga por dos, o tres años. ley. 28. tit. 8. part. 5.
- CONTRICION quando valga tanto como confesion. ley. 31. titu. 4. part. 1.
- CONTUMACIA que quiera dezir, e si podra el perlado descomulgar al contumaz. ley. 10. titu. 9. part. 1.
- Contumacia verdadera qual se diga. vee la ley. 4. tit. 22. part. 3.
- CONVENTO de frayles, o de otras yglesias, e en que manera deuan hazer la carta de venta, quando vende alguna cosa rayz. ley. 63. tit. 18. partida. 3.
- COPULA carnal teniendo el marido con su muger, no por esso peca mortalmente, e porque razones. ley. 9. tit. 2. part. 4.
- E si peccara mortalmente el marido que come letuarios, o otras cosas calientes para poder tener copula con su muger, vee alli en el fin.
- CORRAL de la casa del Rey, si se dira parte de su casa. ley. 2. al fin. tit. 16. part. 2.
- CORREDORES quienes sean ansi llamados, e porque, e qual sea su officio, e de la pena de los que mal hizieren. ley. 33. titu. 26. part. 2.
- Corredoren que manera deua dar testimonio de lo que vendiere. ley. 36. titu. 16. partida. 3.
- CORREGIDOR, o otro juzgador temporal acabado su officio ha de estar cinquenta dias en el lugar do juzgo, y deue el mismo responder a los querellosos. ley. 12. al fin. titu. 5. part. 3. y ley. 1. titulo. 16. part. 3.
- CORONA simple es orden de la qual puede ser de puesto el que la tiene, vee el proemio. tit. 6. part. 1.
- CORONACION, e porque los emperadores, e Reyes el dia de su coronacion manden echar moneda, e joyas por las ruas, e cuyo sea el señorio de aquellas cosas ansi echadas. ley. 48. tit. 28. part. 3.
- CORROMPER, e de la pena de los que corrompen los sieruos de otros haziendo los malos, o de malos peores. ley. 29. tit. 14. part. 7.
- CORPORALES de que deuan ser hechos. ley. 57. tit. 4. part. 1.
- E quien los deua lauar. alli ley. 64.
- CORTE que cosa sea, e porque ha ansi nombre, e qual deue ser, e que semejança pusieron los antiguos a la corte del Rey. ley. 27. y 28. tit. 9. partida. 2.
- Corte, e como deuan ser guardados los que a ella van. ley. 2. tit. 16. part. 2. y alli en la ley. 4.
- Casos de corte quales sean. ley. 5. titu. 3. part. 3.
- Corte de el Rey si alguno fuere alli conuenido deue responder a la demanda, no obstante, que no sea alli su domicilio, &c. e porque. ley. 4. tit. 3. part. 3.
- Corte e en la corte del Rey se deuen hazer las cosas con mayor acuerdo, e consejo que en otras partes. ley. 10. titu. 7. part. 3.
- Corte de el Rey llamase Castrum, e porque razon. ley. 6. titu. 17. partida quarta.
- CORTAR la cabeça en que manera deuan, a el que a esto fue condenado por algun delicto. ley. 6. titu. 31. part. 7.
- COSAS criadas vnas pertenescen a los hombres, e otras a los animales e de el departimiento que en esto ay. ley. 2. y 3. titulo veynte y ocho. partida. 3.
- Cosas que comunalmente pertenescen a todas las criaturas criadas en el mundo quales sean. ley tercera. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- Cosas quales se puedan hazer por los hombres en la ribera de la mar. alli ley quarta.
- Cosas que comunmente pertenescen a todos los hombres. alli ley. 5.
- E de quales no puedan vsar aunque sean ansi communes. alli en la ley. 10.

de las siete Partidas.

- C**ofas communes de las villas, e ciudades de las quales todos pueden vsar quales sean. ley. 9. tit. 28. part. 3.
- C**ofas quales sean propriamente de los Reyes, e Emperadores, e porque les fueron dadas. alli ley. 11.
- C**ofas sagradas, y religiosas no puede nadie tener el señorio dellas, aunque el que las posea sea clerigo. ley. 12. tit. 28. part. 3.
- C**ofas sagradas quales sean, e como se puedan enagenar. alli ley. 13.
- C**ofas sagradas son llamadas los muros, e las puertas de las ciudades. alli ley. 15.
- C**ofas que se toman de los enemigos de la fe, como el que las toma gane el señorio dellas. alli ley. 20.
- E** de quales cosas no. alli.
- C**ofas sagradas no se pueden ganar por ningun tiempo. ley. 6. titulo. 29. partida. 3.
- C**ofas muebles por quanto tiempo las pueda vno ganar, e que aya mester para ganarlas. ley. 9. tit. 29. part. 3.
- C**osa mueble como la puede ganar por tiempo el que la posee, creyendo tener la con justo titulo, no siendo ansi. ley. 14. tit. 29. part. 3.
- C**ofas inmuebles, o corporales, como e por quanto tiempo las pueda ganar vno, e que si el vendedor supo que no tenia derecho en la cosa. alli ley. 18. y. 19.
- C**ofas muebles, o inmuebles de las yglesias, por quanto tiempo las pueda alguno ganar por suyas. ley. 26. tit. 29. part. 3.
- C**ofas rayzes, o inmuebles en quantas maneras, se pueda perder la posesion de ellas. ley. 17. tit. 30. part. 3.
- C**ofas, si fueren dadas en dote a algũ marido, si fueren menoscabadas, o mejoradas, a quien pertenezca el prouecho, e daño de las. ley. 18. tit. 11. part. 4.
- C**ofas muebles, o que se puedan contar, pesar, o medir, si fueren dadas en dote, a cuyo cargo sea el empeoramiento, o mejoramiento dellas. alli ley. 21.
- C**osa emprestada, si el que la recibio ansi la embia a cuya es por algun menfajero, si se pierde, cuyo deua ser el peligro. ley. 4. tit. 2. part. 5.
- E** que si se muere, pierde, e empeora, e que si se pierde por caso fortuito. alli en la ley. 2. y. 3.
- E** si se pierde en vida del difuncto, o al heredero, si estara obligado a boluer otra tal, o la estimacion della. alli ley. 5. tit. 2. part. 5.
- C**osa prestada a alguno si fuere mala, e dañosa, e el que la presta lo sabe, e no lo dize, que pena deua auer por esto, si al que la rescibio se le siguió daño. al liley. 6.
- E** si la deua dar a comer. alli ley. 7.
- C**osa prestada, si se perdio, e por ella se pago el precio, e despues pareciere cuya deua ser la tal cosa. ley. 8. tit. 2. part. 5.
- C**osa emprestada, no puede ser retenida por prenda de la deuda que deuia el señor de ella a el que la recibio ansi, e quando pueda. ley. 9. tit. 2. partida. 5.
- C**osa emprestada dentro de quanto tiempo se deua boluer, e que pena deua auer, el que ansi no lo hiziere. dicha ley. 9. tit. 2. part. 5.
- C**ofas, quales se puedan dar en condesijo, e si passara el señorio de la tal cosa, en el que la recibe en deposito. ley. 2. tit. 3. part. 5.
- E** quien pueda demandar la cosa ansi dada, e quando, e a quien, e en que manera. ley. 5. tit. 3. part. 5.
- E** si se ha de boluer con frutos. alli.
- C**osa depositada, no puede tenerse en nombre de prenda por la deuda que el que la deposito deuiese, al en quien la depositaron. dicha ley. 5. tit. 3. part. 5.
- C**osa depositada, quando no deue ser tornada a aquel que la deposito, ni a sus herederos, e por quales razones. ley. 6. tit. 3. part. 5.
- C**osa depositada en yglesia, o en algun lugar religioso, o en el perlado, o cabildo della, como deue ser restituyda a el que la deposito. alli ley. 7.
- E** como deua ser restituyda la cosa depositada al que la deposito, e de la pena del que negare el deposito, siendo le prouado. alli ley. 8.
- C**ofas depositadas en el difuncto, deuen ser tornadas antes que otras qualesquier deudas que deua, e quando esto aya lugar, e quando, e en que cosas no. ley. 9. tit. 3. part. 5.
- C**ofas que pertenescen al señorio del Reyno, quales sean. ley penultima. tit. 15. part. 2. y la ley. 9. tit. 4. part. 5.
- C**ofas sagradas y sanctas, no se pueden vender, e quando si, y como. ley. 15. tit. 5. part. 5.
- C**ofas agenas, como se puedan, e deuan vender. ley. 19. tit. 5. part. 5.
- C**osa agena vendiendo vno a otro es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador. ley. 33. con otras antes desta. tit. 5. part. 5.
- C**osa agena vendiendo vno a dos hombres dos vezes, qual dellos deua auer la tal cosa. ley. 1. tit. 5. part. 5.
- C**osa agena dado, o vendiendo el Rey a alguno, si valdra la donaciõ, o venta, e si sera obligado a dar la estimacion a cuya era la cosa, y que si era comun del Rey, y de otro alguno. ley. 53. tit. 5. part. 5.
- C**osa agena vendiendo vno en nombre de otro, o en el suyo proprio, si valdra la venta, e quando passe el señorio al comprador, e la podra ganar por tiempo. alli ley. 54.
- C**ofas sagradas no pueden ser prometidas por estipulacion. ley. 22. tit. 11. partida. 6.
- C**osa comun entre algunos, bien se puede vender, aunque no se aya partido entre ellos, y por el tanto la puede facer el que la tiene comun con otro. alli ley. 55.
- C**ofas espirituales no se pueden vender, pero bien se pueden trocar, y cãbiar con otras. ley. 2. tit. 6. part. 5.
- C**ofas sagradas, no se pueden empeñar. ley. 3. tit. 13. part. 5. y alli en la ley. 7. y. 9. con otras.
- C**osa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puede la el verdadero señor pedir, e deuen se la boluer. ley. 11. tit. 14. part. 5.
- C**ofas agenas entrando vno por fuerça, como deue ser castigado, e que si es menor, o loco, o furioso, o es guardador de algun menor. ley. 10. tit. 10. part. 7.
- C**OSAS MUEBLES, desto vee abaxo en la palabra, MUEBLES, &c.
- C**OSTAS deue las pagar el demãddor al demãdado, quando pareciere auerle conuenido sin causa legitima. ley. 39. tit. 2. part. 3.
- C**ostas, e deue el juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de costas. ley. 8. tit. 22. part. 3.
- C**OSTUMBRES, e maneras en que difieran entre si. ley. 6. titulo. 5. partida. 2.
- C**ostumbre siendo en vna tierra adonde vnos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casassen, si esta costumbre perjudicara, o no, a los tales pactos. ley. 24. tit. 11. part. 4.
- C**ostumbre de algun lugar que permite, que el que hallare algo en la ribera de la mar, lo gane para si, si valdra para que gane lo que fuere echado de la mar, por la aluiar. ley. 7. tit. 9. part. 5.
- E** los actos, pleytos, e posturas que se hazen contra las buenas costumbres, no valen aunque interuenga juramento. ley. 28. en el fin. tit. 11. partida. 5.
- C**ostumbre de alguna cosa la haze natural, vee en el prologo de la par. 7.
- C**ostumbre, e vso que sea, e como se introduzga la tal costumbre. ley. 18. 3. tit. 2. part. 1.
- C**ostumbre que cosa sea, e quantas maneras aya de costumbre. ley. 4. tit. 2. part. 1.
- C**ostumbre que fuerça tenga en si, e quando. alli ley. 6.
- C**ostumbre de recibir algo por dar sacramentos, si excusara de simonia, e quando no excusa. ley. 5. tit. 17. part. 1.
- C**ostumbre vsada puede la quitar el Rey, o emperador. ley. 2. en el principio. tit. 1. part. 2.
- C**OTOS, e posturas que los mercaderes hazen entre si, de que nadie venda fino a cierto precio, o otra cosa semejante, estos no deuen valer, e que pena aya el juez que los consiente, e como deuen ser quitados. ley. 2. tit. 7. part. 5.
- C**RIADAS de la Reyna, como deuen ser tenidas de los del pueblo, e de la pena de los que se echaren con ellas. ley. 3. y. 4. tit. 14. part. 2.
- C**riados no pueden acusar a sus señores que son, o fueron criminalmente, si pena de muerte. ley. 6. tit. 2. part. 3.
- C**riado que compra alguna cosa por mandado de su señor, quando su buena, o mala se aproueche a su señor. ley. 13. tit. 19. part. 3.
- C**riado de donde tomo este nombre, e en que la criança difiera del nodrimiento, vee la ley. 2. tit. 20. part. 4.
- C**riados, que deudo tengan con los que los crian. al liley. 3.
- C**riados siendo algunos niños de las puertas de las yglesias, o de otros lugares despues de ansi criados no ternan en ellos parte alguna los padres, o los señores que los echaron. alli ley. 4.
- C**riados siendo algunos por otros, son obligados a los honrrar como a sus amos, e amas, e lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos por el deudo que con ellos han. ley. 3. tit. 24. part. 4.
- C**riados de algun señor, si podran seguir a este su señor, quando el Rey sin exprimir causa, leecha de su Reyno, e ayudalle si hiziere guerra contra el Rey, vee la ley. 10. tit. 25. part. 4.
- C**riado no puede acusar a su señor. ley. 2. tit. 1. part. 7.
- C**riado que no socorre a su señor, quando vee que le matan, o que el se mata, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deua auer. ley. 16. tit. 8. part. 7.
- C**riados si roban, o hazen algun delicto, quando su señor sera obligado por el, e quando no. ley. 4. tit. 13. part. 7.
- C**riados de algunos, quando, e porque delictos de su señor puedan ser atormentados contra el. ley. 6. y. 7. tit. 30. part. 7.
- C**RIANCA, que cosa sea, e que fuerça aya, e como a ella deuan ser compellidos los padres. ley. 1. y. 2. tit. 19. part. 4. y alli ley. 3.
- C**riança que cosa sea, e quantas maneras son della, e donde tomo este nombre criado, e en que difiera del nodrimiento. ley. 1. y. 2. tit. 20. part. 4.

Reportorio en romance

- CREER**, no deue nadie deligero cosas contra su Rey, e de la pena de estos, vee la ley. 8. tit. 13. part. 2.
- CRUAR** huerfanos es obrapia. ley. 12. tit. 28. part. 3.
- Criar** deuen los padres a los hijos aunque no quieran, e que cosa es esta criança. ley. 1. y. 2. tit. 19. part. 4.
- E** que sea obligado a dar el que cria al criado. ley. 2. tit. 19. part. 4.
- E** quando el padre, e quando la madre sean a esto obligados. alli ley. 3.
- E** quando el vno ni el otro, a esto no sean obligados, e quales hijos no seã obligados a criar. alli ley. 4. 5. y sexta.
- Criando** se alguno en alguna tierra, haze se por esta criança natural de ella. ley. 2. tit. 24. part. 4.
- Criar**, e en que lugares, e con que personas se deuan los huerfanos. ley. 19. tit. 16. part. 6.
- CRΙΑ TVRA** miontras esta en el vientre de su madre, de que estado e condicion sea. ley. 3. tit. 23. part. 4.
- Criatura** quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre segun ley e segun natura. alli ley. 4.
- Criatura** que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre es legitima, e viuirá si nace en el seteno mes, vee la dicha ley. 4.
- E** lo mesmo si nace en el 9.
- Criaturas**, si quando nace no tienẽ forma de hõbre, no deuen ser contados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a ellos. alli dicha ley. 5.
- CRIMEN** concusstonis, que quiera dezir. ley. 10. tit. 17. part. 1.
- E** pleyto criminal no se puede prouar por sospechas, e quando si. ley. 12. tit. 14. part. 3.
- Y** desto, vee la palabra, **DELICTO**, **PLEYTOS**, **CAVSA S.**
- CRISMA**, e cristiano, de donde ayan tomado este nombre. ley. 15. tit. 4. part. 1.
- Crisma** que dia se deua hazer, vee la ley. 13. en el fin. tit. 10. part. 1.
- CRISTIANO**, de donde aya tomado este nombre. ley. 15. titulo. 4. partida. 1.
- Christianos**, como deuen jurar. ley. 19. tit. 11. part. 3.
- Christiano** no puede casar con judia, mora, ni hereje, e si se casasse no valdra el casamiento. ley. 15. tit. 2. part. 4.
- Christianos**, si passaren hierro, o madera, o armas, o otras defensiones a los enemigos de la fe, son sieruos por esto, e cuyos, vee la ley. 4. tit. 21. part. 4.
- Christianos**, no deuen ser sieruos de judios, y de la pena que ayan los judios, si lo consintieren, e quando esto aya lugar. ley. 8. tit. 21. part. 4.
- Christiano**, si tornando el sieruo infiel que tiene algun judio, haze se por esto libre, e no sera tornado a la seruidumbre, aunque el judio su señor, despues se torne christiano. dicha ley. 8.
- Christiano**, si era sieruo en tierra de moros, y tuuiere ala de Christianos, ya no sera sieruo, sino libre. ley. 7. tit. 22. part. 4.
- Christianos** de otra manera deuen ser honrrados, e acatados, e juzgados que los judios, y moros. ley. 2. tit. 23. part. 4.
- Christianos**, no deuen vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la fe, y si lo hazen, que pena deuan auer. ley. 22. tit. 5. partida quinta.
- Christianos**, no pueden ser prometidos a los moros por estipulacion, ni vale nada tal prometimiento. ley. 22. tit. 11. partida. 5.
- Christianos**, no deuen hazer afrenta, ni hurto a los judios que viuen entre si, e que juezes conozcan de sta causa. ley. 5. tit. 24. part. 7.
- Christianos** que despues que los judios se tornaron christianos los denuestan, o dizen mal que pena ayan por ello. alli en la ley. 6.
- Christiano**, si se tornare judio, que pena deua auer por ello. ley. 7. tit. 24. partida. 7.
- Christiano**, no deue hazer vida con judio, ni recibir medicina de su mano. ley. 8. tit. 24. part. 7.
- E** de la pena del judio que yaze con christiana, o tiene cristiano por sieruo. alli ley. 9. y 10.
- Christiana**, que permittio ser conocida carnalmente de algun judio, o moro que pena deua auer por ello. dicha ley. 9. al fin. y la ley. 10. tit. 25. partida. 7.
- Christianos**, no deuen robar, ni hazer fuerça a los moros, ni compelerlos a que se tornen christianos, so cierta pena. vee la ley. 1. y. 2. tit. 25. part. 7.
- Christianos** que baldonan, o menosprecian a los nucualmente conuertidos que pena deuan auer por ello, alli en la ley. 3.
- Christiano** que se tornare moro, que pena deua auer por ello. ley. 4. y 5. tit. 25. part. 7.
- E** que si se conuierte despues. dicha ley. 5.
- Christiano**, o christiana, si siẽdo caçados el vno se torna moro, o judio, o hereje, que pena deua auer por ello. ley. 6. tit. 25. part. 7.
- E** por quales razones se escufe de la pena de la ley, por auer apostatado. alli ley. 8.
- CRVICIFICAR**, e esta pena, no deue ser dada por el juez a ninguno. ley. 6. en el fin. tit. 31. part. 7.
- CRVEL** siendo el señor con sus sieruos, e no les dando a comer, el juez de su officio deue vender los, e dar el dinero a su señor, vee la ley. 6. tit. 21. part. 4.
- CVENTA** recibiendo vn menor a su curador, como deua ser hecha la carta, sobre esto. ley. 102. tit. 18. part. 3.
- Cuenta** recibiendo el señor, a su mayordomo, o otro a otro qualquiera, si le diere carta de pago, si despues pareciere auer auido en ella engaño, si deue ser buelta ha hazer, e que si el señor entõnces le perdono el engaño, o engaños que vuisse hecho. ley. 30. tit. 11. part. 5.
- Cuenta** esta obligado a dar el negotiorum gestorum de alguno, e en que manera. ley. 26. con muchas siguientes. tit. 12. part. 5.
- Cuenta** es obligado a dar el curador, luego que se le acaba su officio al menor. vee la ley. 21. tit. 16. part. 6.
- CVERDO** se presume ser siempre todo hombre, sino se prouare lo contrario. vee la ley. 2. al fin. tit. 14. part. 3.
- CVLPA**, qual se considera en el depositario, e en el comodatario. ley. 2. tit. 2. y la ley. 3. tit. 3. part. 5.
- Culpa** leue, o culpa lata, qual se diga. ley. 3. tit. 3. part. 5.
- Y** alli de la culpa leuissima. y alli ley. 11. e en el principio. tit. 33. part. 7.
- Culpa** quando se diga auer auido, o no, en el heredero, e ha que sea obligado en el vn caso, o en el otro. ley. 41. tit. 9. part. 6.
- E** menor culpatiene, el que con gran saña haze algun delicto, que no el que sin ella lo haze. ley. 16. tit. 34. part. 7.
- CVNADEZ**, e por qual cuñadez que nace de los desposorios, se embarguen, e impidan los casamientos, e quando. ley. 12. tit. 1. part. 4.
- Cuñadia** embarga, que no se haga el casamiento, e deshaze si esta hecho, vee la ley. 12. tit. 2. part. 4. y alli en la ley. 17.
- Desto**, ve arriba en la palabra, **AFFINIDAD**.
- CVRADOR**, si le quisiesen quitar por sospechoso, no basta para esto, que el procurador tenga mandado general. ley. 17. tit. 5. part. 3.
- Curadores**, deuen jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualesquier juras que sean necessarias, saluo en el juramento in litem, al qual no deuen ser compellidos, vee la ley. 5. tit. 11. part. 3. y alli en la ley. 9.
- E** podra jurar el huerfano en juyzio, quando el curador no le quiere entregar los bienes, ni darle cuenta verdadera. ley. 6. tit. 11. part. 3.
- Curadores**, no pueden ser testigos por sus huerfanos en el pleyto q̄ ellos amparassen. ley. 20. tit. 16. part. 3.
- Curador** de huerfano, si vendiere alguna cosa rayz del huerfano como deue ser hecha la tal vendida, e la carta della, vee la ley. 60. tit. 18. part. 3.
- Curador** si confessare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y desto hiziere carta, nunca la podra contradezir, aunque alegue causa para esto. ley. 120. tit. 18. part. 3.
- Curador**, si para este officio fuere nombrado, no puede apelar, e quando si, e que remedio tenga, sino quisiere acceptar la curadoria. ley. 8. tit. 23. partida. 3.
- Curador**, no puede dar en dote por su menor sus cosas rayzes sin consentimiento del juez del lugar, pero las cosas muebles si. ley. 14. tit. 11. partida. 4.
- Curadores**, no pueden comprar ninguna cosa de los huerfanos que tienẽ en guarda, sino fuere con authoridad del juez, e quando entõnces no valga la compra. ley. 4. tit. 5. part. 5.
- Curadores**, si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se requiera otorgamiento de juez. ley. 8. tit. 13. part. 3.
- E** los bienes de los curadores son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta. ley. 23. tit. 13. part. 5.
- Curador**, desde que tiempo, e hasta qual tiempo deua, e pueda ser dado al menor. ley. 12. en el fin. tit. 16. part. 6.
- E** si ha de dar fianças, e de que, e en que manera. ley. 9. y ley. 12. en el fin. tit. 16. part. 6.
- Curador**, qual sea an si llamado, e a quien se pueda dar, e quien puede ser apremiado, a tomar curador, e quien no. ley. 13. tit. 16. part. 6.
- Curador**, quando se pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfano vno no le han de dar otro, e quando si. dicha ley. 13. tit. 16. part. 6.
- Curador** quien no lo pueda ser. ley. 14. tit. 16. part. 6.
- Curadores**, en que manera deuan guardar los bienes de su menor, e si hã de hazer inuentario, e que mas sean obligados ha hazer, e como deue demandar, e responder por su menor en juyzio. ley. 15. 16. y 17. tit. 16. partida. 6.
- Curador**, sino hiziere inuentario de los bienes del menor, puede le quitar el juez, e quando no. dicha ley. 15. tit. 16. part. 6.
- E** si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su curador. alli ley. 17.
- E** las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus curadores no valen. dicha ley. 17.
- Curador**, quando authoriza algũ hecho de su menor, deue lo hazer por si mismo, e no por procurador, o por otras personas. d. ley. 17. en el fin.
- Curador**, no deue enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entõces de que manera. ley. 18. tit. 16. part. 6.

de las siete Partidas.

Curadores, en que lugares, e con quienes deuan criar sus huerfanos. alli ley. 19.
 Curadores, quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes. alli ley. 20.
 Curador, quando se le acabe su officio, e es obligado a dar cuenta a su menor. ley. 21. tit. 15. partida. 6.
 Curador por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa. ley. 1. 2. 3. y. 4. tit. 17. part. 6.
 E bien se puede escusar de no ser curador de algun menor, el que fue su tutor. ley. 3. tit. 17. part. 6.
 Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, e quando el juez de su officio podra quitar los, e que pena deuan auer, si menoscabaron en algo los bienes de su menor. ley. 1. 2. 3. y. 4. tit. 18. part. 6.
 Curador bien puede acusar a otro alguno, en nombre de su menor, e si caera en pena, sino prueua el delito que acusa. ley. 6. tit. 1. part. 7.
 Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame. ley. 7. tit. 6. partida setima.
 Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerza, si caeran ellos en pena de forçadores, e de la ley. 10. titulo. 10. partida. 7.
 Curador, si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar de por hurto. ley. 7. tit. 14. part. 7.
 Curador de la huerfana, si el o su hijo se casan con ella, que pena deuan auer, e que si el tutor casa a su menor varon con su hija. ley. 6. tit. 17. partida. 7.
 CVRADVRIA, quando se acabe, e de la ley. 21. titulo. 16. part. 6.
 CVRVIANO, si por su poco saber errare alguna cura a que sea obligado, e de la ley. 10. tit. 8. part. 5.
 Curajano que se mete a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, si mata a el que cura, que pena deua auer. ley. 6. tit. 8. part. 7.
 E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera. ley. 9. tit. 15. part. 7.
 CVRSARIOS que andan robando por la mar, que pena deua auer. ley. 18. tit. 14. part. 7.
 CVRAR ni de prender leyes, no deue ningun clerigo. ley. 28. tit. 7. partida primera.
 E el que se mete a curar, a alguno no lo sabiendo hazer, que pena deua auer qualquiera que sea a quel que mata, e quando, e en que manera, e de la ley. 6. tit. 8. part. 7.

D.



DAÑO recibiendo, o esperando recibir vno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo detriben, o deshagan, e quando no. ley. 12. 13. y. 14. tit. 32. part. 3.
 Daños quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos. ley. 5. tit. 3. part. 4.
 Daño, si viniere a la dote, o prouecho a quien pertenecza al marido, o la muger. ley. 18. tit. 11. partida quarta. y alli ley. 19. 20. 21. y. 22.
 Daño, o prouecho que sobreuino a la cosa vendida, a quien se acrezca. ley. 23. tit. 5. part. 5. y alli ley. 24. 25. 26. y. 27.
 Daño sobreuiniendo en la cosa arrendada por culpa, o descuydo del que la arrendo, deue la el refazer, e en que manera podra este daño succeder. ley. 7. tit. 8. part. 5. y alli la ley. 8.
 Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria por su poco saber deue lo refazer, e pagar al señor, e quando no. ley. 10. tit. 8. part. 5.
 Daño viniendo a la cosa despues que vno la tomo para lo coter, o teñir, o guardar, deue ser pagado al señor de la tal cosa. alli ley. 12.
 Daño, e si sobreuino despues que vno algo su naue a otro, quien le deue rehazer, e quando. alli ley. 3.
 E que si este daño vino por alquilar vno a otro vasos quebrados, o malos. alli ley. 14.
 Daño, si sobreuiniere en el ganado, quando el pastor sera obligado a el refazer, e quando no. ley. 15. tit. 8. part. 5.
 Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el maestro, si sera obligado a tornar el precio que lleuo con los daños. alli ley diez y seys.
 Daño si viniere en la cosa arrendada, por culpa del arrendador, deue le el enmendar. ley. 18. tit. 8. part. 5.
 Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no. alli ley veynte y vna.
 Daño que sobreuino por meter vno sus cosas en algun almalzen que alquilo de otro para azeyte, o para otra cosa, quando sera el que se lo al-

quilo obligado a se lo pagar, e quando no. ley. 15. titulo octauo. partida quinta.
 Daño recibiendo vno por causa de le auer echado su mercaderia en la mar por aluiuar la nao, como este daño se deua partir entre los demas que vienen en la nao. ley. 7. tit. 9. part. 5.
 Daño del mastil, o de la naue que se quebro empeña, quando sea solamente del señor de la nao, o de los que van en ella tambien, e de la ley quarta y quinta.
 Daño que vino a alguno por hechar sus cosas en la mar por aluiuar la nao como se deue compartir, aunque despues se quebrantasse el nauio por alguna ocasion y que si se cobraron algunas cosas de las echadas. alli en la ley. 6.
 Daño que vino a los mercaderes por la culpa del gouernador de la naue deue se lo el pagar, e como se conocera tener este culpa. ley. 8. tit. 9. partida. 5.
 Daño viniendo a los mercaderes por culpa, e malicia de los marineros que a sabiendas quiebran las naos por hurtar algo dellas, como deua ser pagado, e de la pena que han de auer. alli ley. 10. 11. y. 12.
 Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando deuan ser comunes, e quando no. ley. 7. tit. 10. part. 5.
 Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la compañía quando le podran pedir se pague, e quando no. ley. 11. titulo. 10. partida. 5.
 Daños quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio pudiendo, y que si no se los pidieron. ley. 13. tit. 11. partida quinta.
 Daño viniendo a la cosa prometida por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deua ser. ley. 18. tit. 11. part. 5.
 Daño viniendo a vno por le auer dado otro mal consejo, si este que ansí le consejo, sera obligado a le rehazer el tal daño. ley. 23. titulo. 12. partida quinta.
 Daño viniendo a vno por se auer otro metido sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios deue se lo pagar. ley. 28. 29. y. 30. y. 31. alli.
 Daño viniendo al labrador por le auer prendado sus bueyes, o herramiẽtas, deue le ser pagado, e por quien. ley. 4. tit. 13. part. 5.
 Daño viniendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deue pagar, e rehazer. ley. 20. titulo. 13. partida. 5. y alli ley. 36.
 Daño viniendo por no querer el acreedor recibir la deuda, quando se la pagaua su deudor, cuyo deua ser. ley. 8. tit. 14. part. 5.
 Daños haziendo vnos a otros, en sus cosas en que manera deua ser hecha la paga por los que los dieron. ley. 13. tit. 14. part. 5.
 Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañía, como los deuan descontar entre si, e quando. alli ley. 22. y. 23.
 Daño sobreuiniendo en la herencia que vno posee, y ha de restituyr qual, e quando pertenezca a el. ley. 6. tit. 14. part. 6.
 Daño viniendo al menor, por culpa de su tutor, deue se le el rehazer, e pagar, e en que manera. ley. 4. tit. 18. part. 6.
 Daño viniendo al señor de la cosa hurtada por se la auer ansí hurtado, el o su heredero estara obligado a lo pagar. ley. 20. tit. 14. partida. 7. y alli ley. 4.
 Daño que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daño, e que si el juez de su officio hizo daño a otro derechamente. ley. 1. 2. 3. y. 4. y sexta. titulo quinze. partida setima. y alli las leyes siguientes.
 Daño hecho por alguno, por mandado del juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando. alli ley. 5.
 E si vno temiendo al fuego derriba la casa de su vezino, si le deuera hazer enmienda deste daño. ley. 12. tit. 15. part. 7.
 Daño haziendo alguno en la naue, o vino, o ciuera, o en otras cosas, como le deue pagar, e enmendar. ley diez. onze. doze. y treze. catorze. y quinze. alli.
 Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deua ser pedida la enmienda a vno, o todos, e que si el vno lo paga. alli ley. 15.
 E el que niega el daño, si despues le fuere prouado deue lo pagar doblado e quando no. ley. 16. tit. 15. part. 7.
 Daño confessando vno en juyzio que auia el hecho a otro es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el. alli la ley. 17.
 E como se deue apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deuen considerar. ley. 18. titulo. 15. partida. 7. y alli ley. 19. con la ley. 20. y. 21.
 Daño haziendo alguna bestia mansa, o braua, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no. ley veynte y dos. y. 23. alli.
 Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como e quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño. alli ley. 24.

Reportorio en romance

- Daño** sobredicho por quien deua serpreciado, e estimado. d. l. 24. tit. 15. partida. 7.
- Daño** haziendo vno por echar por su ventana algo como, e quando lo deua enmendar, o no, e en que manera. l. 25. alli.
- E** lo mesmo es en los hostaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan, alli. l. 26.
- Daño** haziendo el baruero a alguno mientras que le a feyta como, e quando se lo deua enmendar. l. 26. titu. 15. par. 7.
- E** que pena deuan auer los que con mala intencion cortan algunos arboles. o viñas, o parras, e en qua manera deuan enmendar este daño, alli ley. 28.
- Daño** viniendo a vno por culpa de otros es el obligado a le rehaçer. l. 21. titu. 34. par. 7.
- DAR**, e de la pena del que dicre algo al juez porque juzge mal. l. 26. titu. 22. parti. 3. e quando no, vee alli.
- E** el que da algo al juez porque ha miedo, e es flaco de corazon si sera visto querelle coromper, y por esto pierda la causa. d. l. 26.
- E** quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrarlo que dieren al juez, alli. l. 27.
- Dando** a vno las cartas, e escrituras que vno tiene de alguna cosa queda, es visto dalle la possession de la tal cosa. l. 8. titu. 30. par. 3.
- Dando** vno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha si lo podra repetir, e quando si, vee la. l. 37. titu. 14. par. 5.
- Dando** vno a otro algo porque haga alguna cosa, si no la haze, puede cobrarlo que ansi le dio, e que si no exprimio causa alguna quando se lo dio. l. 46. tit. 14. part. 5.
- Dando** vno algo al juez por que sentencie mal, o por que abreuie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deua ser, e en que pena caya ansi el como el juez, que lo rescibe. l. 52. tit. 14. part. 5.
- Dando** algo vno a alguna muger por que hiziese maldad de su cuerpo si lo podra demandar, si la muger no le cumpliesse lo prometido, alli. l. cincuenta y tres.
- Dando** alguno algo por no ser descubierto si hizo algun delicto si lo podra cobrar, e repetir, e quando. l. 54. titu. 14. par. 5.
- Dar** no deuen los tutores ni curadores a nadie los bienes de sus huerfanos ni en otra manera enagenallos. l. 18. titu. 16. par. 6.
- DE AN** que dignidad sea, e qual mayoria aya por respecto de su dignidad. l. 3. titu. 6. par. 1.
- DE VDO**, e qual deudo nazca entre los criados, e los que los crian. l. 3. titu. 20. parti. 4.
- Deudo** que han los hombres con los señores por razon de naturaleza qual sea, e que quiera dezir naturaleza, e en que difieran natura y naturaleza en el proemio, y la. l. 1. titu. 24. par. 4.
- Deudo** qual le ay an los naturales con aquellos cuyos son, e con Dios. l. 3. titu. 2. par. 4.
- Deudo** qual le ay an los naturales con sus señores, e con la tierra en que viue, e como deue ser guardada la naturaleza entre ellos. l. 4.
- Deuda** de natura es el biuir vno a donde la ha, e por que razones se pueda desnaturalizar vno de su tierra. l. 3. titu. 24. par. 4.
- Deudo** de vasallaje qual sea, e es muy grãde y muy fuerte, vee en el proemio, y. l. 1. titu. 25. par. 4.
- Deudo** qual sea el que ay entre los vasallos e sus señores, e a que por el tal deudo, el vno y el otro esten obligados. l. 6. titu. 25. par. 4.
- Deudo** de amistad qual se llama y por que se llama assi, y de la amistad, vee el proe. y por todo el titu. 27. par. 4.
- DECLARAMIENTO** de las palabras que quiera dezir, e sobre q razones, e cosas pueda acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas. l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes. titu. 3. par. 7.
- E** quales juezes puedan declarar las deudas que auinieren por las palabras de su sententia, dicha ley tercera, titu. 33. par. 7.
- DEFENDER** y en el defender y azen tres cosas que se ponen en el proemio del titu. 21. par. 2.
- E** en que manera se deua defender el que le quieren matar. ley segunda, y 3. titu. 8. par. 7.
- DEFENSA** es licita a todos los hombres, y si defendiendose matare alguno no deue ser castigado, e como deua ser esta defensa, vee la ley. 3. al fin. titu. 16. par. 2.
- Defensa** de la pecunia no contada aunque fue otorgada por alguno que la recibiera a quien, e quando compete, l. nueue. titulo primero. partida quinta.
- E** si defendiendose a alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida. ley segunda. titulo octauo. partida septima, con las siguientes, alli.
- E** si vno por defenderse de otro junta gente para esto, este no caera en pena de forçador. l. 7. titu. 10. parti. 7.
- DEFENSION** de la pecunia no contada a quien, e como, e en que manera le pertenezca, e compete. l. 9. titu. 1. par. 5.
- Defension** qual escuse, a el que vsando della mata a otro. ley. 2. con las siguientes. tit. 8. part. 7.
- Defensiones**, quales pueda la muger ante si poner que fue acusada de adulterio para rematar las acusaciones. ley. 7. titulo. 17. partida. 7. con otras alli.
- DEFENSORES** quienes se llamen, vee en el proemio. titu. 21. partida segunda.
- DEHESAS**, que son comunes a todos los del pueblo, na die las puede ganar por tiempo. ley setima, titulo veynte y nueue. partida tercera.
- DELEGADOS**, quantas maneras sean dellos, e quales puedan delegar. ley. 23. titu. 9. partida. 1.
- E** que deuan hazer quando son puestos, para algun pleyto, vee la ley. 19. titu. 4. part. 3.
- E** que causas se puedan delegar, e quales no. ley. 18. titulo quarto. parti. 3.
- E** que quiera dezir esta palabra delegados. alli en la ley diez y siete. y diez y ocho. y tambien en la ley veynte y vna. titulo veynte y tres. part. 3.
- Delegado**, qual deua ser dado, si las partes le pidieren al Rey, e de su poder. alli ley. 20.
- E** por que causas pueda ser defarado su poder. alli ley. 21.
- Delegado** puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas. ley. 47. tit. 18. part. 3.
- Y** desto, vee abaxo en la palabra, I VEZ DELEGADO.
- DELINQVENTE**, si por no ser descubierto dio algo alguno, si podra repetir, e cobrar, vee la ley. 54. tit. 14. partida. 5.
- Delincente**, quando e por que crímenes pueda ser acusado, e como podra responder, e reconuenir, y otras cosas desto, vee el tit. 1. part. 7.
- Delincente**, quando quedara infamado por la sententia contra el dada por algun delicto que hizo, e que si la dio juez de auenencia, o incompetente. ley. 5. tit. 6. part. 7.
- Delinçete** deue ser luego preso por el juez, e que si huyesse a otra tierra. ley. 1. tit. 29. part. 7.
- Delinçentes**, quales deuan ser presos sin mandado del juez, e por que delitos, e quando. ley. 2. tit. 29. part. 7.
- E** que de los caualleros que hazen delitos quando, e por quales juezes puedan ser mandados prender, e puedan ser juzgados. alli ley. 3.
- E** quales se digan delitos de los caualleros. dicha ley. 3.
- Delinçentes** en que manera deuen ser presos, e guardados, e metidos en prison, e quando. alli ley. 4.
- Delinçentes**, por quales delitos deuan recibir pena. ley. 3. y 4. titu. 31. partida. 7.
- DELICTO** luego que es cometido el que lo cometio se haze seruo de la pena. ley. 15. al fin. tit. 13. part. 2.
- Delicto** siendo cometido por alguno, si este tal diere algo a otro, porque no le descubra, si podra repetir lo ansi dado. ley. 54. tit. 14. parti. 5.
- E** por quales delitos puedan ser acusados los meneres, e quando, e en que manera. ley. 9. tit. 1. part. 7.
- E** que de los locos, e furiosos. dicha ley. 9. con la ley. 3. tit. 8. part. 7.
- E** por quales delitos puedan los oficiales del Rey ser acusados durante su officio, e por quienes. ley. 11. tit. 1. part. 7.
- E** siendo vno absuelto de algun delicto de que le acusaron no le puede otro acusar del mesmo, e quando si. ley. 20. al fin. titu. 22. part. 3. y alli ley. 12. tit. 1. part. 7.
- E** si vno es acusado de vn delicto por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el juez ha de nombrar vno dellos que le acuse. ley 13. titu. 1. part. 7.
- E** como, e de que forma, e delante de que juez deue ser hecha la acusacion de algun delicto. ley. 14. y 15. tit. 1. part. 7.
- Delicto**, si sera visto confessar le el que haze pacto, e auenencia con su acusador, e quando por esto podra ser condenado, e quando no. ley. 22. tit. 1. part. 7.
- E** quando la acusacion del delicto se impida que no passe adelante, e por que razones esto sea, e quando. ley. 17. y 18. 23. 24. y 25. con otras siguientes. alli.
- E** si alguno denunciare algun delicto, sino se prueua el tal delicto, quando le deua dar pena al tal denunciador, e qual, e que sera en el acusador. alli ley. 26. y 27.
- Delictos**, quales pueda el Rey, o el juez escarmentar aunque no preceda denunciacion, o acusacion. ley. 28. tit. 1. part. 7.
- E** por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sententia contra ellos. ley. 5. tit. 6. part. 7.
- Delictos** de los caualleros. por quales juezes deuan ser castigados, e en que manera. ley. 3. tit. 29. part. 7.
- E** quales se llamen delitos de los caualleros. dicha ley. 3.
- E** quantas maneras aya de delitos por los quales los hazedores dellos deuen recibir pena. ley. 3. tit. 31. part. 7.
- DEMANDA**, contra quales personas no se pueda poner. ley. 2. tit. 12. partida. 3.

de las siete Partidas.

- Demanda en que manera la pueda poner el hijo, o el nieto a su padre, o aguelo, despues que salieron de su poder. ley. 3. tit. 2. part. 3.
- Demanda no la puede poner el hijo familias, ni responder a ella. ley. 7. tit. 2. part. 3.
- Demanda, no la puede hazer ninguno contra algun menor, a menos de su curador, e si no le tiene se le dara el juez. alli ley. 11.
- Demanda, como se deua hazer, contra algun concejo de algun lugar, o cabildo, o conuento, e a quien la deua hazer. ley. 13. tit. 2. part. 3.
- Demanda, como deue ser hecha en general, e que cosas deue ser antes auisado el demandador, antes que la haga. ley. 14. y. 15. tit. 2. part. 3.
- E si la demanda fuere de cosas muebles deue el juez hazer que primeramente las tales cosas parezcan en juyzio. alli ley. 16.
- E de la pena de los que trasponen las cosas muebles, o las matan, porque no puedan parecer en juyzio. vee la ley. 19. y. 20. alli.
- E que si la cosa se pierda sin culpa del tenedor. alli ley. 18.
- E en que lugar deua ser hecha la entrega de la cosa demandada, vee alli en la ley. 21.
- Demanda como deua ser puesta por el despojado, e a quien. alli ley. 30. tit. 2. part. 3.
- Demanda poniendo alguno deue señalar lo que demanda, por ciertas señales. ley. 15. y. 25. tit. 2. part. 3.
- Demanda puede ser hecha por dos causas, como por compra que hizo, o porque le fue donada, e en que manera, e quando deua ser cabida la otra. dicha ley. 25.
- Demanda general, sobre que cosas deua ser admittida. alli ley. 26.
- Demanda hecha al que tiene alguna cosa de otro, e como deua responder a ella. alli en la ley. 29.
- Demanda si haze alguno, sobre injuria que recibio, deue dezir en ello que enmienda, e de que la pide, e como. ley. 21. tit. 2. part. 3.
- Demanda, ante quien deua ser hecha para que responda el demandado, e como el demandador deue començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar, el demandado. alli ley. 32. y. 33.
- Demanda, en quales dias no se pueda hazer. alli ley. 33. y. 34.
- Demanda en escripto, sobre que cosas no es menester que ansi se haga. alli ley. 41.
- Demanda en que manera deua ser hecha. alli en la ley. 40.
- E como se deuan començar los pleytos, por demanda, e por respuesta. ley. 3. tit. 10. part. 3.
- Demanda en que casos deua vno ser compellido a poner la, aunque no quiera. alli la ley. 46. y. 47.
- Demandas, si muchas concurren en vno, ante el juez, qual dellas se deua primero oyr, vee la ley. 4. tit. 10. part. 3.
- Demanda del demandado, en que pleytos se deua primero oyr que la del demandador. ley. 5. y. 6. tit. 10. part. 3.
- Demanda haziendo dos a vno en juyzio, como el demandado deua enronces, si fuere vencido restituyr la cosa, e debaxo de que caucion. ley. 6. tit. 10. part. 3.
- Demandas puede poner vno en juyzio muchas con tal que la vna no sea contraria de la otra. ley. 7. tit. 10. part. 3.
- Demanda no puede poner ninguno al seruo en tiempo de su muerte que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de quanto tiempo. ley. 25. tit. 29. part. 3.
- Demanda puesta a alguno por razon de le auer hurtado alguna cosa, o hecho otro daño, quando passe a los herederos del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie y acabe. ley. 26. tit. 1. part. 7.
- Demanda hecha sobre alguna fuerça, antes deue ser terminada que los otros pleytos que della nacen, vee la ley. 18. tit. 10. part. 7.
- DEMANDADO, que deue catar antes que responda a la demanda, e que deue mirar quando el demandador le pide en juyzio alguna cosa por fuya. ley. 1. y. 2. tit. 3. part. 3.
- Demandado en que pena caya si negare en juyzio la cosa que le piden, si estenedor della. alli ley. 3.
- Demandado no es tenido de responder en juyzio, sino ante su juez, sino en cosas señaladas. alli ley. 4.
- Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey aunque primero no los viesen demandado ante su juez. alli ley. 5.
- Demandado deue mirar en que tiempo le ponen la demanda, e las defensiones que puede auer contra ella, e la manera en que deua responder a ella. alli ley. 6. y. 7.
- Demandados como otorgan lo que les demandan poniendo defensiones ante si, e por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda. alli ley. 8. y. 9. y. 10.
- Demandado por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado juyzio sobre ellas. ley onze. titulo tercero. partida tercera.
- Demandado, si responde mentira confessando tener la cosa no siendo ansi, como deua ser condenado, e que si el demandador supo que re-
- spondia mentira. ley segunda al fin. titulo. 3. part. 3.
- Demandado deue responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, e a quales, e que si no quiera responder. ley primera. titulo diez. partida tercera.
- Demandado, quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le fue hecha antes que entrasse en juyzio. ley. 2. titulo diez. partida 1.
- Demandado quando deua primeramente ser oyda su demanda que no la del demandador. ley. 5. tit. 10. part. 3.
- Demandado, en que manera aya de restituyr la cosa que le piden dos hombres en juyzio. ley. 6. tit. 10. part. 3.
- Demandado deue ser dado por quito de la demanda que le hizieron, si el actor no prouare bastantemente. ley primera. titulo catorze. part. 3.
- Demandado sino esta delante, quando podrá el juez dar su juyzio. ley. 10. tit. 22. part. 3.
- Demandado, si se muere despues que en juyzio le fue puesta la demanda por algun delicto, si esta causa passara a sus herederos, e quando, e en que manera, e que si muere el demandador. ley. 25. titulo 1. partida. 7.
- DEMANDADOR que quiera dezir, e como el tal deue catar a quien haze la demanda. ley primera. y segunda. titulo segundo. partida tercera.
- Demandador deue señalar la cosa que demanda, agora sea mueble, o rayz. ley. 15. y. 25. tit. 2. part. 3.
- Demandador, deue nombrar la causa porque demanda la cosa, e si por aquella fuere condenado, puede intentar otra, e quando no. ley. 25. tit. 2. partida. 3.
- Demandador, ante quien ha poder de demandar la cosa. ley. 32. y. 33. tit. 2. partida. 3.
- E como deua començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar al demandado. alli ley. 33.
- Demandador deue pechar las costas al demandado, quando pareciere auerle mouido a le pedir sin causa. ley treinta y nueue. tit. 2. partida. 3.
- Demandador en que manera deua hazer su demanda. alli ley. 40.
- Demandador, no deue ser oydo, quando pidiere ante del plazo, o de el tiempo, &c. vee la ley. 42. y. 45. tit. 2. part. 3.
- Demandador si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa que le piden, no siendo ansi, aunque condenen al tal demandado no tiene derecho alguno el demandador, vee la ley. 2. en el tit. 3. part. 3.
- Demandador deue responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, e a quales. ley. 1. tit. 10. part. 3.
- Demandador, si se ausentare, quando, e en que casos pueda el juez dar su sentencia, aunque el este absente. ley. 9. tit. 22. part. 3.
- Demandador aunque ay a sido en vna instancia contumaz puede pedir lo mesmo en otra si el juez no se atreuió a le condenar, e quando, e de que cosas se podrá aprouechar en la segunda instancia. dicha ley. 9.
- Demandador, si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el juyzio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de aplicar la pena en que el demandado fuere condenado, e que si la demanda aun no fue puesta, o muere el demandado. ley. 25. tit. 1. part. 7.
- DEMANDAR mas de lo que a vno le deuen es en quatro maneras, e de la pena del que ansi lo hiziere. ley. 42. con las siguientes. tit. 2. part. 3.
- Demandar a esto no deue ninguno ser compellido, sino en ciertos casos. ley. 46. tit. 2. part. 3.
- Demandar puede vno la cosa que le dieron por sentencia dentro de. 30. años, vee la ley. 19. en el fin. tit. 22. part. 3.
- DE NOSTRA a Dios es cosa, e crimen contra natura. ley. 4. col. 1. tit. 4. part. 2.
- Vee abaxo en la palabra BLASPHEMOS, y en la palabra, BLASPHEMIA.
- DENVNCIAR obra nueua, desto vee abaxo en la palabra, LABOR.
- DENVNCIADOR, quando caya en pena por no se prouar el delicto que denunció, e quando no. ley. 27. tit. 1. part. 7.
- E quales delictos puede el Rey escarmentar, aunque no aya acusador ni denunciador. ley. 28. tit. 1. part. 7.
- DEPORTADO, si fuere el padre pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testamento. ley. 2. tit. 18. part. 4.
- E quales juezes puedan dar la sentencia de deportación. ley. 5. tit. 18. part. 4.
- DEPOSITARIO quando se dira propriamente, e si passara en el, el señorio de la cosa depositada, e quando si, e quien lo pueda ser, e quando sea obligado el depositario a boluer la cosa, e qual culpa le escuse, e qual no, e quando no la leuissima culpa. ley. 1. y. 3. tit. 3. part. 5.
- Depositario no es obligado a boluer la cosa depositada, ni la estimacion quando se murio, o perdio por caso fortuyto, e quando aun entóces si. alli ley. 4.
- E quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, e quando, e a quien deue ser tornada, e en que manera. ley. 5. titulo. 3. partida. 5.

Reportorio en Romance

- Depositorio si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda que el que hizo el deposito le deuia. l. 5. titu. 3. par. 5.
- Depositorio por que razon. si no sea obligado a bolver la cosa que recibio en deposito, a el mismo que se la dio ni a sus herederos. ley sexta. titu. tercero. parti. 5.
- El aygllesia, o lugar religioso q se hizo depositaria de algo como deua restituir el deposito, e que si lo recibio el peruido, o cabildo al i. l. 7.
- Depositorio como deua tornar la cosa que le depositaró con cuita y grã necesidad. o en otra manera qualquiera. l. 8. titu. 3. par. 5.
- E que pena deua auer el depositario si no torna, e bolver la cosa que le depositaron si le fuere prouado que se la dieron alli.
- Depositorio deue tornar el deposito con los frutos que ouo de al i. an si los que vno como los que pudo auer despues que la pidió el que la deposito en el, e lo mesmo deuen hazer sus herederos. l. 5. en el fin y. l. 8. titu. 3. par. 5.
- El heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difuncto antes que las otras deudas, e quando no. ley nueue. titu. tercero. parti. 5.
- Depositorio si por razón de la cosa q le fueansi depositada hiziere algunas defensas, si la podra retener en si hasta q las cobre. l. 20. titulo. tercero. partida. 5.
- El si el fieruo que fue depositado en alguno le hurtare algo como se obligue a se lo pagar el señor del fieruo q se lo dio en deposito, si no le auilofe de la tacha. d. l. 10.
- Depositorio siendo vno de alguna cosa primero la deue restituir, a cuya es que pague otras dedas quales quiera que sean. ley. 12. titu. 14. partida quinta.
- Depositorio que tiene la cosa en deposito si se la hurtan si podra el intentar action contra el ladron, e cuya sera la pena en que el ladron fuere condenado. l. 12. titu. 14. part. 7.
- DEPOSITAR como deua el deudor la deuda que quiere pagar si el acreedor no la quiere recibir e quando, e en que lugar. ley octaua. titulo. 18. par. 5.
- Depositada siendo alguna cosa en manos de alguno primeramente la de ue pagar que otra qualquier deuda. l. 21. titu. 14. par. 5.
- Depositando vno alguna cosa en manos de otro no puede este que ansi la recibio, pedir compensacion aunque le deua cuya es algo, alli ley veinte y siete.
- DEPOSITO, e si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno es obligado a la bolver si no fuere en ciertos casos. l. 10. tit. 14. part. 3.
- Deposito poniendo vno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa de que forma se deua hazer la escriptura sobre esto, vee la ley. 72. titu. 18. part. 5. y de esto vee arriba en la palabra CONDESINO.
- DERECHO natural qual sea, e qual sea derecho de las gentes. ley. 2. titu. 1. parti. 1.
- Derecho que deue ser guardado por honestidad de la yglesia que en latin se llama: publicae honestatis iustitia embarga el casamiento que no se haga y deshaze el anti hecho. l. 17. titu. 2. par. 4.
- Derechos quales los tengan los señores en los bienes de los aforrados, e quando, vee la. l. 10. titu. 22. par. 4.
- E por que razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado. al i. l. 11.
- DERECHOS quales deuan auer los clerigos si su parrochiano muriere sin testamento. l. 6. titu. 13. par. 1.
- Derechos que el Rey deue auer de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vee todo el titu. 26. part. 5. y si se haze por mar. alli. l. 29.
- Derechos de los escriuanos de la casa del rey, e de los otros de las ciudades por las cartas que hazen quales sean. ley treze, y. 15. titu. diez y seys partida. 3.
- Derechos de los selladores de la chancilleria del Rey, y los otros quales deuan ser. l. 5. titu. 20. par. 3.
- DERIBAR se deuen los edificios antiguos si estan hechos, y embargan el vs criminal. l. 3. titu. 2. par. 3.
- Deribar se deuen, e como los edificios que estan para se caer si el señor no los quiere reparar, e lo mesmo es en las canales, o aguas q hazen daño a los vezinos. l. 10. y. 12. y. 13. titu. 32. part. 3.
- E quando aunque vn edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derrueque, o deshaga alli. l. 14.
- Deribar se deue la obra que se hiziesse en daño de alguna heredad aunq esta heredad, o la en que se hizo, despues fuesse enagenada. l. 16. titulo. 32. partida. 3.
- Deribar puede la casa de su vezino el que vee que se enciende, y teme lle que el fuego a la suya. l. 12. titu. 15. par. 7.
- DESCVERDO que cosa sea e que males vengan del, e de la pena de los que meten desacuerdo entre la gente de la guerra. l. 4. tit. 28. par. 2.
- Desacuerdo viene muy ay na quando muchas personas estan juntas. l. 17. titu. 22. parti. 3.
- DESAFIAR, o desafiamiento que cosa sea, e a que tienepro, e quien lo puede hazer, e quien no, e por que razones se pueda hazer, e en que manera e quando, e ante quien, e en que lugar, e dêtro de que plazo se ha de començar. l. 1. 2. y. 3. titu. 1. part. 7.
- DESAMPARAR al Rey en el campo quando esta con su hueste q pena merezca el que tal haze. l. 7. en el fin. titu. 19. y. l. tercera. titulo 28. partida segunda. y mejor la. l. 9. al fin. tit. 19. par. 2.
- Desamparando vno alguna cosa como el que la tomagane el señorio de ella, vee la. l. 49. titu. 28. par. 3. e quando no, vee. d. l. 49.
- E que si la tal cosa desamparada es rayz, vee alli en la. l. 50.
- Desamparando la cosa el que la tiene arrendada no por esto pierde el señor la possession que tiene en ella. l. 13. titu. 30. par. 3.
- Desamparar los bienes quando deuan los deudores quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien, ley primera. titu. 15. parti. 5.
- E quando los deudores desamparan sus bienes quales deudas deuan primeramente ser pagadas. l. 2. titu. 15. par. 5.
- E si despues de desamparados los bienes antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor diziendo querer pagar a sus acreedores deuen le ser restituidos. d. l. 2.
- Desamparar no queriendo el deudor sus bienes no pudiendo pagar, que pena deua auer, alli en la. l. 4.
- E si antes que el deudor desamparare los bienes pide plazo a sus acreedores para les pagar, e vno se lo conceden, e otros no, qual de esto deua valer, alli. l. 5.
- E que si vno de los acreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deua ser admitida, alli. l. 6.
- Desamparar, e si el deudor antes que desampare los bienes los enagena engañosamente que remedio se de a los acreedores, alli. l. 7.
- DESCOMVLGAR es cosa espiritual. l. 56. titu. 6. par. 5.
- Equien pueda, e quien no. l. 7. titu. 9. par. 1.
- Descomulgar no puede el juez menor al mayor, e quando si. ley septima titu. 9. par. 1.
- Descomulgar puede vno, e el mismo no puede en algunos casos absoluer e lo mesmo es por el contrario. l. 7. titu. 9. par. 1.
- Descomulgar, en que casos no pueda el Obispo a sus subditos. l. 9. titu. 9. par. 1. e en que casos si alli. l. 10.
- Descomulgar puede el perlado por los pecados notorios no por los ocultos. l. 10. en el fin sobre dicha.
- Descomulgar quando pueda el perlado, sin que preceda monicion, alli ley onze.
- Descomulgar puede el Papa a qualquiera persona, e en qualquier Obispado. l. 9. titu. 9. part. 1.
- Descomulgar no pueden todos los perlados ni absoluer en ciertos casos. l. 22. titu. 9. par. 1.
- DESCOMVLGADO por descomunión menor a de rezar sus horas el solo e no con otros, e puede elegir, empero no ser elegido, vee la. l. 5. titu. 9. parti. 1.
- Descomulgado de descomunión menor puede ser testigo, procurador, e abogado, lo qual no haze el descomulgado de descomuniõ mayor, alli.
- Descomulgado si no guarda la descomunión que pena deua auer. l. 31. titu. 9. parti. 1. e que sea en el clerigo, alli.
- Descomulgado estando vno vn año, en que pena caya. l. 32. alli.
- Descomulgado no es el que aunque lo este empero no lo sabe, ni es yrrregular aunque celebre lies clerigo. l. 21. titu. 9. par. 1.
- Descomulgado no puede pedir que le den las rentas de sus beneficios de aquel tiempo que estubo descomulgado. l. 31. titu. 9. par. 1.
- Descomulgados como deuan ser absueltos. l. 26. titu. 9. par. 1.
- E como si lo fueren de descomunión solene que se dize anathema, vee alli en la. l. 27. y. 28.
- Descomulgado tantas vezes se deue absoluer quãtas fue descomulgado, alli. l. 29.
- Descomulgados si entraren en la yglesia que deua hazer el clerigo. ley 35. alli.
- Descomulgado no es el que ygnorantemente se a compañia con los descomulgados, alli. l. 34.
- Descomulgado no puede alcanzar ningun rescripto. ley treinta y ocho. titulo diez y ocho. part. 3.
- Descomulgados por descomunión menor que cosas le sean vedadas, e quales no, alli. l. 36.
- Descomulgados son solamente por el hecho los que pasan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la fe. ley. 4. titu. 21. part. 4.
- DESCOMUNION primera quanto a los hombres qual fue en el mundo, vee el proemio. titu. 9. par. 1.
- Descomunión que quiera dezir, e por que ha este nombre, e quantas maneras son de ella, e por que causas cae el hombre en descomuniõ por el hecho. l. 1. y. 2. titu. 9. par. 1.

de las siete Partidas.

DESCOMUNION no ha lugar aú que a vno hiera vn clérigo en catorze casos. ley. 3. tit. 9. part. 1.

DESCOMUNION mayor cae el hombre por su hecho luego en. 16. casos. ley. 2. tit. 9. part. 1.

DESCOMUNION menor, qual sea, e en que difiera de la mayor, e quantas maneras son della. ley. 5. tit. 9. partida. 1.

DESCOMUNION solenne, quien la pueda poner, e en que manera se ponga, e a quien pertenezca. alli ley. 13.

DESCOMUNION, en quantas maneras es injusta, e de la pena del que descomulgá injustamente. ley. 20. tit. 9. part. 1.

DESCOMUNION no deue ser menospreciada, e porque razon. alli ley. 21.

DESCOMUNION, en quantos casos no vale. ley. 20. tit. 9. part. 1.

DESCOMUNION siempre liga, aunque el descomulgado cumple, o apele sino se absuelue. ley. 21. tit. 9. part. 1.

DESCUBRIR los peccados confessados los clérigos, quanto mal sea, e de la pena que por esto deuan auer. ley. 35. tit. 4. part. 1.

DESCUBRIR los secretos del Rey es gran maldad, e de la pena de los que tal hazen, vee la ley. 5. tit. 9. part. 2.

DESEMPENAR la cosa que el testador tenia empeñada, e la mando a alguno, quien sea obligado, e quando el mismo legatario. ley. 11. tit. 9. part. 6.

DESESPERAR, e si el acusado de algún delicto se desespera, si se acabara la acusacion, o si despues de muerto pueda la acusacion, y causa yr adelante. vee la ley. 24. tit. 1. partida. 7. y la ley. 1. titulo. 27. partida. 7.

ENUNCA Dios perdona el peccado de la desesperación, e que cosa sea, e en quantas maneras se caya en el, e quando, e de la pena de los desesperados, e de sus bienes, e de los assassinos, e de su pena. ley. 1. 3. y. 3. titulo. 27. partida. 7.

DESGRADVAR, e en que casos, se deuan los clérigos. ley. 60. tit. 6. part. 1.

DESHEREDAR si podra el padre a su hija, si ella no se quier casar con el marido que el le da, siendo cosa conueniente. ley. 10. titulo. 1. partida. 4.

DESHEREDAR si podra el padre a su hijo varon, si se casa contra su voluntad, vee la ley. 11. en el fin. tit. 1. part. 4.

DESHEREDAR no puede el padre a su hijo menor de diez años, y medio por ninguna causa. ley. 6. tit. 5. ley. 9. tit. 6. ley. 2. tit. 7. ley. 4. titulo. final. partida. 6. ley. 8. tit. 3. part. 7.

DESHEREDAR, o desheredamiento que cosa sea, e como se haga, e quien lo pueda hazer, e a quien, e que si el testamento en que estala exheredacion se annula por alguna causa. ley. 11. y. 2. tit. 7. part. 6.

DESHEREDAR puede vno a sus parientes con razon, o sin ella, e instituir al que quisiere ni es obligado ha hazer mencion dellos. dicha ley. 2.

DESHEREDAR en que manera deua el testador, e porque nombres, o señales demostrar el desheredado, e que si le deshereda de vna cosa sola, e no en toda la heredad. alli ley. 3.

DESHEREDAR por que razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre desheredar a su hijo, a los que decien de ellos. ley. 4. 5. 6. y. 7. titulo. 7. partida sexta.

EN quien deua probar estas causas ser justas, e si les deshereda por muchas, basta que se prueue la vna. alli ley. 8.

DESHEREDADO siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados. ley. 9. tit. 7. part. 6.

DESHEREDAR quando podra el hijo a su padre, o el hermano a su hermano e por que causas, e en que manera, e quando no. ley. 11. y. 12. titulo. 7. partida sexta.

DESHEREDADOS del testador, por que razones no pueden intentar querrela contra el testamento en que fueron desheredados. ley. 4. titulo. 8. partida. 6.

DESHONRRA la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qual quiera es echarse con su propia muger. ley. 1. tit. 14. part. 2.

DESHONRRA se haze al que hurtan alguna cosa. ley. 1. tit. 17. part. 2.

DESHONRRA siempre queda en el linaje, aunque se de la pena a vno solamente del. ley. 6. tit. 23. part. 3.

DESHONRRA que cosa sea, e quantas maneras son della. ley. 1. y todo el titulo. 9. partida. 7.

Y desto vee en la palabra, **INIURIA**.

DES NATURALIZAR SENO puede vno sin justa causa, e quando, e que si algun castillo ganare despues de desnaturalizado. ley. 32. titulo. 18. part. 2.

DES NATURALIZAR se puede vno de alguna tierra por algunas causas, e razones. ley. 5. tit. 24. part. 4.

DESPARTIR a los que riñen, en la corte, o casa del Rey, son obligados todos los hombres, e porque. vee la ley tercera. titulo. 16. partida segunda.

DESPENAR no deuen los jueces mandar a nadie por pena. ley. 6. en el fin. tit. 31. part. 7.

DESPENSAS que hazen los viuos por los muertos, quales deuen cobrar, e quales no, e que despensas se deuan hazer, e quales no. ley. 12. tit. 13. part. 1.

DESPENSAS, por que razones deuan ser sacadas primero que se de el diezmo. ley. 16. tit. 20. part. 1.

DESPENSAS que haze el poseedor de mala fe, puede las muy bien sacar. ley. 39. en el fin. tit. 28. part. 3. e quando, e quales no. alli ley. 42.

DESPENSAS que hizo el poseedor de buena fe, en la cosa que compro, y fue vencido en juyzio, como las deua cobrar. ley. 41. titulo. 28. partida tercera.

DESPENSAS que vno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar, e quales no pueda. ley. 44. tit. 28. part. 3.

DESPENSAS hechas por el poseedor de mala fe, si son necessarias deue las cobrar, y antes desto, no deue entregar la cosa que posee. dicha ley quarenta y quatro.

DESPENSAS haziendo vno en alguna cosa comun, como las deua cobrar de los otros que han señorio en la tal cosa. ley. 26. titulo. 32. partida tercera.

DESPENSAS, quales deua el marido sacar, quando restituye a su muger la dote por se partir el casamiento, e quales, e quando no. ley. 32. tit. 11. partida quarta.

DESPENSAS que hizo vno en criar a otro, si le deuen ser pagadas, o no, e quando si. ley. 3. tit. 20. part. 4.

DESPENSAS que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomaron de la puerta de la yglesia, si le deuen ser restituydas por el padre, quando pide a su hijo. vee la ley. 4. tit. 20. part. 4. y la ley. 35. tit. 14. partida. 5.

DESPENSAS quales deua hazer el padre con el hijo que tiene en estudio, e si el hijo saca algo prestado, quando lo deua pagar el padre, e quando no. ley. 6. tit. 1. part. 5.

DESPENSAS hechas en la cosa emprestada, si el que la recibió ansi podra retener la tal cosa prestada, hasta que se las paguen, e quando si. ley. 9. titulo. 2. part. 5.

DESPENSAS hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podra retener el deposito en si, hasta que se las paguen. ley. 10. titulo. tercero. partida quinta.

DESPENSAS que hizo el comprador en la cosa comprada deue se las restituir el vendedor quando el comprador le torna los frutos que cogio de la tal cosa. ley. 38. tit. 5. part. 5.

DESPENSAS haziendo el compañero por pro de la compañia, o curandose si las podra cobrar, e quales si. ley. 16. tit. 10. part. 5.

DESPENSAS haziendo vno, en cumplir el mandado de otro, quando las podra cobrar, e quando no. ley. 25. tit. 12. part. 5.

DESPENSAS que vno haze en cobrar la hacienda de otro que esta ausente, como le deuen ser pagadas, e quales no, vee la ley. 26. tit. 12. part. 5. con las siguientes. y alli ley. 33.

DESPENSAS haziendo vno en cobrar, e aliñar las cosas de su huerfano, si despues le podra pedir que se las pague, vee la ley. 35. titulo. doze. partida quinta.

DESPENSAS haziendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como las deuen cobrar, e quando no, o si las hazen en granjear sus haciendas vee alli ley. 36.

EN si sera lo mesmo en el padrastro, o en otro hombre, quando las hizo en adereçar, e aliñar las cosas de su entenado, o de otro extraño, teniendo le en su poder. alli ley. 37.

DESPENSAS haziendo vno, en la cosa que tiene empeñada, quando le deuen ser pagadas, e que del que tiene la cosa con buena fe. ley. 15. titulo. 13. partida. 5.

DESPENSAS haziendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, deue las cobrar, antes que buelua la tal cosa a su dueño, e quales. alli ley. veynete y vna.

DESPENSAS hechas en la cosa que vno compro maliciosamente de algun deudor de otro, si le deuen ser pagadas, e quales. ley. 11. titulo. 15. partida quinta.

DESPENSAS, quales pueda el heredero poner en el inuentario, e quales no. vee la ley. 8. titulo. 6. part. 6.

DESPENSAS que hizo el poseedor de alguna herencia, quales pueda sacar quando restituye la herencia, e quales, e quando no. ley. 4. titulo. 14. partida. 6.

DESPENSAS que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro menester, quales, e quando le puedan, e deuan ser contadas. ley. 5. titulo. 15. partida. 6.

DESPENSAS necessarias, vtiles, y voluntarias, quales se digan. ley. 10. en el fin. tit. 33. part. 7.

DESPENSEROS del Rey, quales deuan ser en si, e de su officio. ley. 13. tit. 9. part. 2.

DESPOIADOS como pueden demandar en juyzio la cosa forçada al forçador.

Reportorio en Romance

- al forçador, o a otro alguno que la tuuieffe. l. 30. titu. 2. par. 3.
- DE SPOS A'DOS** por palabras de presente qualquiera de ellos se puede entrar libremente en religion. l. 13. titu. 7. par. 1.
- Desposados siendo algunos si no quisieren casarse quien, e quando, e en que manera deuan ser compelidos a se casar. l. 7. titu. 1. par. 4.
- Desposados con dos mugeres, o vna muger con dos hōbres qual desposorio de los dos deua valer. l. 9. titu. 1. par. 4.
- DE SPOS ORIO** es la primera postura que los hombres hazen, e ponen entre si, por razon de los casamientos, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, ve en el proe. y en la ley. 1. titulo primero. partida quarta.
- Desposorio e quantas maneras sean del e como deuen ser hechos. ley. 2. titulo. 1. partida quarta.
- Desposorios que se hazen por palabras de presente, por que razones, se llamen desposajas solamente, e no casamiento, alli. ley segunda. en el fin y ley tercera.
- Desposorio puede ser hazer aunque no estuuieffen delante los que se desposan, e quando. dicha ley primera. titu. primero. partida quarta. pero en la estipulacion no es anfi. alli.
- Desposorio hecho por palabras de presente, estan valedero como en el que fue hecho tambie por ayuntamiento carnal, e en que difieran. ley quarta. titulo primero. partida quarta.
- E de que edad deuan ser los que se desposan para que valga, e tenga nōbre de casamiento, e no de desposajas. l. 6. titu. 1. par. 4.
- Desposorios por quantas razones se pueden embargar q̄ no se cumplan alli. l. 8.
- Desposorios hechos por palabras de futuro sin juramento si se desharen por otros semejantes jurados. d. l. 3. en el medio.
- Desposorios hechos de vn hombre con dos mugeres, o vna muger con dos hombres qual, e como valga, alli. l. 9.
- Desposorio no se puede hazer si no estando los desposados presentes, e que si el padre promete, e jura dedar alguna hija suya por muger, y ella no quiere como la podra compeler a ello, e en que manera, alli. l. 13. titu. 1. par. 4.
- E si podra entonces el padre desheredalla, siendo el marido que le daua bueno, alli.
- E si sera lomefmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre, alli. l. 11. en el fin.
- Desposorio siendo hecho por alguno que tomar vna de las hijas de otro en cuya escogencia deua ser el tomar, o dar le alguna dellas. d. l. 11.
- E que cuñadez nazca del desposorio, lo qual baste para embargar, e impedir el casamiento, e quando. l. 12. titu. 1. par. 4.
- Desposorio bien se puede hazer en dias feriados, e en los que las velaciones son impedidas. d. l. 18. titu. 2. par. 4.
- Desposorio no se deue hazer a hurto ni clandestinamente, e de la pena de los que anfi se casaren. l. 3. titu. 3. par. 4.
- Desposorio hecho por palabras de futuro, es el principio del casamiento pero el de presente es matrimonio. ley quinta. titulo diez. partida quarta.
- DE STAIOS**, e si vn maestro toma vna obra a destajo, y la haze falsa en que pena caya, e a que sea obligado. ley diez y seys. titulo. octauo. partida. 7.
- Desterrados por sus yerros puede appellar despues que vinieren de lo cumplir, e en que manera. l. 11. en el fin. titu. 23. par. 3.
- Desterrados perpetuamente, si podran hazer testamento, e quando, e en que manera. l. 15. titu. 1. par. 6.
- Desterrados a tiempo cierto, o perpetuamente, si quebrantan el destierro en que pena cayan. l. 10. titu. 21. parti. 7.
- DE STERRAMIENTO** perpetuo se llama muerte ciuil, e qual sea e como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos. ley. 1. titu. 18. par. 4.
- E por qual desterramiento. alli. l. 3.
- DE VDA** que vn clerigo deua a otro no impide que el tal deudor se pueda ordenar de ordenes mayores. l. 23. titu. 6. par. 1.
- Deuda por ella no deue ser detenido ningun muerto que no se entierre. l. 15. titu. 13. par. 1.
- Deuda deuiendo vno a otro si alcãça priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella, o le dilata el plazo de la paga quando valga. l. 32. y 33. titu. 18. par. 3.
- Deuda que deuen a vno si este la vendiere a otro de que forma se deua hazer la carta, y escriptura sobre esto. l. 64. titu. 18. par. 3.
- E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda que vno haze a otro. l. 81. titu. 18. par. 3.
- Deuda si la podra vno prescribir que la no pague por. 30. años, e quando. l. 22. titu. 29. par. 3.
- E puede se dar la dote en la deuda que le deuen a la muger, ve la ley. 15. titu. 11. parti. 4.
- Deuda que hiziere el hijo que no sea hecha por mādado, ni a prouecho de su padre no es el padre obligado a lo pagar. ley. 2. titu. diez y nueue. partida quarta.
- La cosa emprestada no puede ser retenida por la deuda que el que la empresto deuia a el que la recibio, e quando si. ley. 9. titulo segundo. partida quinta.
- Deuda que se deue al depositario no deue ser pagada del deposito que se hizo de la cosa en su poder. l. 5. titu. 3. par. 5.
- Deudas que el defunto deue, si deuen antes ser pagadas que el deposito sea buuelto, o no, e quando, e en que casos. ley. 9. titulo tercero. partida quinta.
- Deudas haziendo vno de los compañeros en pro de la compañía, si las podra cobrar, e cuales si. l. 16. titu. 10. par. 5.
- Deuda primeramente deue ser demandada al principal que no a el fiador, e quando no, ve la l. 9. titu. 12. parti. 5.
- Deuda como deue ser demandada quando dos, o mas salieron por fiadores de alguno, obligandose in solidum, e como principales, alli. ley diez.
- E si el fiador pago la deuda toda como, e a quien pueda despues pedir, alli. l. 11. y. 12.
- Deuda pagando vno a otro que para esto no tiene mandado del acreedor si el deudor se librara, e quando, ve la ley treinta y dos. titulo doze. partida 5.
- Deuda que deuiere vno a otro bien se puede dar empeños, e puede la cobrar a quel a quien se dio. ley segunda, en el fin. titulo treze. partida quinta.
- Deuda qual se deua pagar primeramente. l. 27. 28. y. 29. con otras nueue, alli. titu. 13. par. 5.
- Deuda luego que es pagada si defata la obligacion que auia a la prenda que por ella era dada alli. l. 38.
- Deuda siendo pagada al acreedor por el menor de veinte y cinco años o por el mayor que estuu legitimamente impedido deuen estos tales cobrar su prenda aunque al principio aya entre ellos sido hecho pacto, que si no pagaren a cierto dia que el acreedor pueda vender la prenda. l. 47. titu. 13. par. 5.
- Deuda deue ser pagar al plazo que fue puesto al principio, e que si el acreedor no la quiere recibir, e que si despues se pierden los deneros. l. 8. titu. 14. parti. 5.
- Deuda deuiendo dar vno a otro en que casos no sea obligado a se la pagar. l. 40. titu. 13. y. l. 9. titu. 14. par. 5.
- Deudas muchas deuiendo vno a otro si simplemente le paga algo qual deuda sea visto pagalle, alli. l. 10.
- Deuda en que manera se deua pagar, e quãdo, e a quienes, quando son muchos a creadores, e ellas son todas de vna naturaleza, e no fue dada prenda alli en la. l. 11.
- Deuda quando no se deua pagar al plazo prometido si vno renouacion e qual pueda ser esta, e de su efecto. ley quinze. con las siguientes alli.
- Deudas quales se puedan compensar vnas con otras, e quando, e en que manera se deua, e pueda hazer la compensacion, alli. ley veinte, y veinte y vna.
- Deuda siendo pagada por yerro, o como no deue, como deua ser renouada, e deshecha. l. 28. titu. 14. parti. 5.
- E quando alguno reuoca la paga que pago como pagada por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar, alli. l. 29.
- Deuda pagando alguno a sabiendas aunque sabia no la deuer, si despues la quisiere reuocar si sera a esto admittido, e que si la haze estando en duda si la deue o no, ve alli en la. l. 30.
- Deuda pagando vno siendo condenado por el juez quando la deua repetir, e que si fuere absuelto, y despues paga de su voluntad, alli. ley treinta y tres.
- Deudas del difunto pagando el heredero si despues pareciere que no es legitimo heredero a quien deue demandar, le torne lo que anfi pago, alli. l. 36. y. 42.
- Deuda pagando vno a otro, que no la deuiere deue se la restituir con todos sus frutos, e quando, e en que manera, alli. l. 37.
- E si el que deue vna de las cosas las paga ambas qual dellas podra despues cobrar, e repetir alli. l. 39.
- Deudas deuiendo vnos sino tienen de que pagar como, e quando, e quales, e ante quien deuen renunciar sus bienes. ley primera. titulo primero. partida. 5.
- Deudas quales deuan ser primeramente pagadas quando el deudor desampara sus bienes, alli. l. 2.
- E que fuerza aya el desamparamiento hecho por el deudor quando no puede pagar lo que deue, alli. l. 3.
- E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor. d. l. 3. al fin.
- E que si vno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor e otros no, qual razon deua ser admittida, ve la ley sesta. titulo quinze. partida quinta.

de las siete Partidas.

- Deuda personal qual se diga. ley. 7. titulo. 15. y ley onze. titulo. 14. partida quinta.
- Deuda deuiendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia que derecho aya a ella. ley. 8. titu. 6. partida. 6.
- Deudas del testador quando sea obligado a las pagar el heredero de sus propios dineros. ley. 10. tit. 6. part. 6.
- E si el fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador. ley. 16. tit. 7. partida. 6.
- Deuda deuiendo vno a otro si este a quien la deuda tiene de ella escriptura, y esta la manda en su testamento ha alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda. ley. 47. tit. 9. part. 6.
- Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre deuen ser pagadas communalmente de los bienes del testador. ley. 6. tit. 15. part. 6.
- Deudas hechas por el moro mensajero en tierra de christianos puede ser conuenido por ellas, e quando, vee la ley. 9. tit. 25. partida. 7.
- DEVDOR si su acreedor se librare no haziendo el tal libramiento mencion de sus herederos, si se dira auellos tambien librado a ellos. ley. 11. titu. 14. part. 3.
- Deudor si alcança priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deua, o le dilata el plazo de la paga quando valga. ley. 32. y 33. titu. 18. part. 3.
- E si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere que le pague a tiempo prolongado. dicha ley. 33.
- Deudor sino apelasse de la sentencia contra el dada puede lo hazer el acreedor, y que si apelare y anduuiere en el negocio maliciosamente. ley. 4. titu. 23. partida. 3.
- Deudor si podra prescribir la deuda contra su acreedor, e por quanto tiempo, e como. ley. 22. tit. 29. part. 3.
- Deudor si auiendo comenzado a prescribir la deuda contra su acreedor, si despues le renouare el contrato, o diere fiadores, o pagare parte de ella interrumpiesse por esto la prescripcion, vee la ley. 27. titulo. 29. partida tercera.
- Deudor dentro de quanto tiempo sera obligado a pagar, e boluer lo que le emprestaron, e dieron. ley. 8. titu. 1. part. 5.
- Deudor de otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada. ley. 9. tit. 10. part. 5.
- E quando no, vee lo alli.
- Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio prestada por tal deuda, no deue ser retenida la tal cosa, e quando si. ley. 9. tit. 2. part. 5.
- Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa. si valdra la vendedida, o no, e que si el comprador es desta malicia sabidor. ley. 59. tit. 5. partida. 5.
- Deudor principal, primeramente deue ser conuenido que no su fiador, e quando no, vee la ley. 9. tit. 12. part. 5.
- Deudor si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quando, e en que manera. ley. 11. titu. 12. part. 5. y alli ley. 12.
- Deudor que paga a alguno la deuda no teniendo el poder para la recibir si se librara, e quando. ley. 32. tit. 12. part. 5.
- Deudor puede compeler a su acreedor que tome en cuenta los frutos que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada. ley. 2. titu. 13. partida quinta.
- Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del juez, e de la pena de el que le prendiere de otra manera, e quando si. ley. 11. titu. 13. part. 5. y alli ley. 14. titu. 14. part. 5.
- Deudor si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda como e quando deua ser condenado. ley. 19. en el fin. tit. 13. part. 5.
- Deudor deue pagar a su acreedor las despenas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda, e quales no sea obligado a pagar. alli ley. 21.
- Deudor primero deue pagar la deuda que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, vee alli ley. 38. con otras de aquel titulo.
- Deudor si pagare a su acreedor, deue le ser buelta la prenda, y que si el acreedor la auia empeñado a otro. ley. 35. tit. 13. part. 5.
- Deudor luego que paga la deuda puede pedirle buelua su prenda e desatasse la obligacion que a ella auia. alli ley. 38.
- Deudor, si se librara de la deuda por le auer su acreedor buelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia. alli ley. 40.
- Deudor si estubo legitidamente impedido, si entre tanto el acreedor la vendiere la prenda, si le deue ser buelta, o no, despues ofreciendo ella la deuda. ley. 47. tit. 13. part. 5.
- Deudor que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permitido por las leyes. alli ley. 48.
- Deudor no puede impedir al acreedor que no venda la prenda. dicha ley. 48.
- Deudor que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende en-
- gañosamente, e quando la podra cobrar del comprador, e como. ley. 49. alli.
- Deudor a quien deue hazer la paga, e en que manera. ley. 3. con otras alli. tit. 14. part. 5.
- E que si la haze algun menor. alli ley. 4.
- Deudor, si despues de ser le prohibido que no pague alguino, aunque antes le era mandado, que si le paga, si se librara, o no. ley. 6. titu. 14. partida quinta.
- Deudor si se librara pagando al procurador de su acreedor, e quando no. E que si este procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdra, o no. alli ley. 7.
- Deudor deue pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necesario que se le pida antes por el acreedor. alli ley. 8.
- E que si el acreedor no quiere recibir la deuda, e q̄ si los dineros despues se perdiessen. alli.
- Deudor quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de darse muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia, el acreedor la rompio. alli ley. 9.
- Deudor si deue muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle. ley. 10. titulo. 14. partida quinta.
- Deudor que tiene muchos acreedores a quien deua pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza. ley onze. titulo. 14. partida quinta.
- Deudores, si tuuierẽ alguna cosa agena, los acreedores que son entregados en sus bienes, deuen la boluer al uerdadero señor. dicha ley onze. en el fin.
- Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos por antiguos que sean. alli ley. 12.
- Deudor, si hiziere renouacion de la deuda. de que efecto esto sea, e quando valdra, o no, e en que manera se pueda hazer. ley. 15. con las siguientes. alli.
- Deudor, quando puede pedir se compense vna deuda con otra, e quando e en que manera esto aya lugar. ley. 20. y 21. alli.
- Deudor pagando la deuda dos vezes, o por otro yerro como se deua reuocar, e no valga la tal paga. ley. 28. alli.
- Deudor creyendo ser vno de otro, sino lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar, e que si paga a sabiendas. alli ley. 30.
- Deudor si reuoca la paga que hizo por la auer hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deua prouar. alli ley. 29.
- Deudor si siendo por el juez condenado, a que pague paga, quando podra repetir lo que pago, e que si siendo abulto paga. alli ley. 33.
- Deudor, si pago la deuda, a quien no la deuia, puede le pedir se la buelua con todos sus frutos, e quando. alli ley. 37.
- Deudor siendo vno de vna de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta. alli ley. 39.
- Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple puede el acreedor hazerle cumplir lo vno, o lo otro, qual el mas quisiere. alli ley. 41.
- Deudores quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, e ante quien lo deuen hazer. ley. 1. titu. 15. part. 5.
- E quales deudas, deuan primeramente ser pagadas. ley. 2. alli.
- Deudor, si despues de hecha cesion de bienes, antes que se vendan los pides, y dize querer satisfacer a sus acreedores deue ser admittido. dicha ley segunda.
- E que fuerça aya el desamparamiento, que el deudor haze de sus bienes quando no puede pagar. alli ley. 3.
- E si por tal desamparamiento se libran los fiadores. alli en el fin.
- Deudor que no quiere hazer cesion de bienes, no pudiendo pagar, que pena deua auer. ley. 4. tit. 15. part. 5. alli.
- Deudor, si pidiere plazo a sus acreedores, para les pagar, si vnose lo conceden, e otros no, qual desto deua valer. alli ley. 5.
- Deudor, si maliciosamente enagena sus bienes, en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando, e en que manera. alli ley. setima.
- Deudor personal, qual se diga. ley. 7. titulo quince. y ley. 11. titulo. 14. partida. 5.
- Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores. dicha ley. 7.
- E que si diere alguna parte de sus bienes en dote, a alguna persona. dicha ley setima.
- Deudor antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a vno de sus acreedores, no puede este ser compellido, a que torne lo que ansi recibio, e que si la pagasse despues de hecha cesion de bienes. alli la ley nueue.
- Deudor si huere puede el acreedor por su propia authoridad prender, e quando no, e que derecho aya entonces en sus bienes, mayor que los demas acreedores. ley. 10. tit. 15. part. 5.

Reportorio en Romance

- Deudor**, si maliciosamente enagenare sus cosas no vale la tal enagenacion e como deua ser tornada la cosa an si enagenada con todos sus frutos, y que de las despenfas hechas en la cosa. l. 7. y. 11. tit. 15. par. 5.
- E como deuen ser reuocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente**. alli. l. 12.
- Deudor**, siendo el testador del heredero, si el acepta la herencia que de recho aya a la tal deuda. l. 8. titu. 6. part. 6.
- Deudores de los huérfanos no pueden ser sus guardadores, e quando si**. l. 14. titu. 16. par. 6.
- Deudores siendo vnos de otros, si se murieren sin pagar no por eso an de ser impedidos por los acreedores q no los entierren**. l. 13. tit. 9. par. 7.
- Deudor que quitó por fuerza al acreedor la prenda que le auia dado que pena deua auer por esto**. l. 13. titu. 10. par. 7.
- Deudor si hurtare a su acreedor la prenda que le auia dado, en que manera deua ser conuenido, e de su pena**. l. 9. titu. 14. par. 7.
- Deudor qual se diga**. l. 10. titu. 33. parti. 7.
- DE VIS A** que quiera dezir, e que diferencia aya entre deuifa, e solario, e behetria. l. 3. titu. 15. part. 4.
- DE Z M E R O S** que cojan los diezmos que los deua poner, e quales, e de la pena que les deue ser puesta si lo hiziere mal. l. 10. titu. 20. par. 1.
- DI A S** feriados en los quales no se puede poner demanda en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados. l. 33. y. 34. titu. 2. par. 3.
- E que si las partes concuerdan en que se ponga la demanda en los tales dias**. d. l. 4. en el fin, y en la ley. 38.
- E que cosas se puedan demandar en estos dias**, alli. l. 35. y alli. l. 38.
- Dias feriados como se deuan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la apelacion**. l. 24. titu. 23. par. 3.
- Dias feriados, e en los que no se pueden hazer bodas quales sean**. l. 18. titulo segundo. partida. 4.
- Dia cierto si fuere señalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que la tal cosa se vendiesse, gufte, cunete, pefse, o mida si el comprador no tiene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa**. l. 24. titu. 5. part. 5.
- DI A C O N O** que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer. l. 10. titu. 6. par. 1.
- DIE Z M O** es cosa espiritual. l. 56. titu. 6. part. 1.
- E por que se de mas de diez vno que de ocho, o doze, vee en el proemio**. titu. 20. par. 1.
- Diezmo que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deua dar, e de que cosas, e a quien, e en que manera e como deue ser partido, e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar**. l. 1. con las siguientes. titu. 20. par. 1.
- Diezmo predial, o personal qual sea dizelo la ley**. l. 1. titu. 20. part. 1.
- Diezmos si los deu dar los judios, moros, o gafos**, alli. l. 6. e de que cosas no alli.
- Diezmo de que cosas deuan pagar los clerigos**. d. l. 2. tit. 20. parti. 1.
- Diezmos si los ande pagar las ordenes, e de que cosas no, e quales ordenes no**. l. 1. 4. y. 5.
- Diezmo a quien deua ser dado**, alli. l. 7.
- E en que manera deuan ser dados** alli. l. 13.
- Diezmos de los ganados, como deuan ser repartidos entre las eglefias**. l. 9. alli.
- Diezmo personal en qual lugar deua ser dado, e que si ganaron algo mal ganado**, alli. l. 11. y. 12.
- E adonde los reyes den estos diezmos personales**. d. l. 11. y. l. 1. tit. 9. par. 2.
- Diezmo de las malas mugeres si deua ser dado**. d. l. 12. en el medio.
- Diezmo si deue ser dado, sacadas primeramente las despenfas, o no**, alli. l. diez y feys.
- Diezmos prediales, o personales, en que tiempo se deua pagar, e si se difiere la tal paga a quien se acrezca la deterioracion**. l. 17. tit. 20. part. 1.
- Diezmos de que cosas deua ser dado, o de lo mejor, o peor**, alli. l. 18.
- Diezmos en quantas maneras se deuan partir segun la costumbre de la tierra, e del galardón que da Dios a los que bien dezmaran**, alli. l. 19. y veynete.
- Diezmo el que estuuiere mucho tiempo sin pagalle, o le diere menguado que pena deua auer por ello**. l. 25. titu. 20. par. 1.
- Diezmos bien puede cogellos el lego para si, e también no dellas si el Papa an si se los concediere**. l. 22. tit. 20. part. 1.
- Diezmos bien pueden ser redemidos por los clerigos, an si que por ellos los clerigos que los reciben los den algo, e en que manera**, alli. dicha. l. veinte y tres.
- Diezmos de las cosas que se venden a quien deua ser dados**. ley veinte y feys. titu. 20. par. 1.
- Diezmo si sera obligado a lo pagar el usufructurio de alguna cosa**. l. 22. titu. 31. parti. 3.
- Diezmos bien se pueden trocar, e cambiar con otras cosas empero venderse no pueden: vee la ley**. 2. titu. 6. parti. 5.
- DIFINIDORES** quienes deuan ser elegidos, en los capitulos generales e que quiera dezir difinidor general. l. 17. en el fin titu. 7. par. 6.
- DIGNIDAD** de los clerigos que tal sea. ley. 16. la. l. final. tit. 6. partida. 1.
- Dignidad en yglesia ni honra seglar no la pueden tener los hijos espurios, ilegítimos vee la ley**. 2. titu. 13. y la. l. 3. titu. 15. parti. 4.
- Dignidades si las alcançare algun hijo si por ellas e por quales saldra del poder de su padre**. l. 7. titu. 18. part. 4. con las siguientes.
- Dignidades bien se pueden trocar por otras dignidades pero no vale la venta que de ellas se hiziere**. l. 2. titu. 6. parti. 5.
- Dignidades no las pueden tener ni alcançar los infamados**. ley septima. titu. 6. parti. 7.
- Dignidades no las pueden tener los Judios que viuen entre los Christianos, e quales no, e por que**. l. 3. titu. 24. parti. 7.
- Pero si se tornan christianos si, vee alli en la**. l. 6.
- Dignidades ni oficios publicos no los pueden tener los herejes despues q sean condenados**. l. 4. titu. 26. par. 7.
- DI L A C I O N** vee abaxo en la palabra **PL A Z O**.
- Dinero de esto vee abaxo en la palabra **M O N E D A****.
- Dios es comienzo, medio, e fin de todas las cosas vee en el proemio de las partidas en el principio y en el proemio de la partida segunda en el principio y en la**. l. 1. titu. 2. par. 2.
- Dios que cosa sea ningun feso de hombre, lo puede enteramente saber, e dedonde se conozca mas principalmente su ser, e poder**. l. 1. titulo segundo. parti. 2.
- Dios, e que debdo ayan los hombres con Dios, e por que razon**. l. 3. titu. 24. part. 4.
- DISFAMAMIENTO** vee de esto abaxo en la palabra **I N F A M A M I E T O**.
- DISPENSAR** quien pueda con los simoniacos, e en que casos puedan los Obispos despenfar con ellos. l. 19. y. 20. titu. 17. parti. 1.
- DIVISION** de la herencia que se haze entre los herederos, vee abaxo en la palabra **P A R T I C I O N**.
- DIVORCIO** que cosa sea, e dedonde tomo este nombre, e por que razon se pueda hazer el diuorcio entre el varon, y la muger. l. 1. y. 2. titu. 10. parti. 4.
- E por que se llame diuorcio, el departimiento del casamiento que se haze quando vno entra en orden, o haze fornicio mas que por otra cosa**. dicha. l. 2. al fin.
- Diuorcio como se deua hazer ipso iure, quando no puede durar el casamiento sin contumacia de dios, e como se deua entonces hazer alli**. ley. 3.
- Diuorcio aunque se haga entre marido y muger no por eso dexa de durar siempre el vinculo matrimonial pero no es an si en los diuorcios q hazen los infieles**. l. 4. titu. 10. par. 4.
- Diuorcio siendo hecho por sentencia entre algunos tornase a ajuntar el matrimonio, si el que acuso al otro hiziere adulterio vee alli en la**. l. festa.
- Diuorcio quien le pueda hazer, e dar en ello sentencia e en que manera la deua dar, e si el pleyto desta natura deua ser metido en manos de arbitros** alli. l. 7. y. 8.
- Diuorcio luego que sea hecho de uela dote ser entregada a la muger, o a sus herederos, e quando**. l. 31. titu. 31. parti. 4.
- D O C T O R E S** como deuan enseñar a los estudiátes, e de sus salarios e si los lleuaran quando son enfermos, e si mueren si sus herederos los lleuaran por aquel año. l. 2. 3. y. 4. titu. 31. parti. 2.
- Doctores asalariados por cada año para algun officio, si mueren antes q passe el año si podran sus herederos pedir el salario entero de todo el año**. l. 9. titu. 8. parti. 5.
- Doctores pueden se escusar de las tutelas y curadorias**. ley tercera. titulo diez y siete. part. 6.
- Doctores no deuen ser puestos a question de tormento**. ley secunda. titu. 30. partida. 7.
- D O L O** vee en la palabra **E N G A N O**.
- DOMESTICOS** quales se digan. l. 6. tit. 33. par. 7.
- DOMINGO** no le deue ayunar ningun Christiano, e por que razón. l. 6. en el fin titu. 23. parti. 1.
- DONACION** que haze el Obispo de las cosas de su yglesia quales valgan, e quales no e en que manera puedan valer, e que derecho ganã los monasterios en las donaciones que los Obispos hazen de las tales cosas. l. 4. 5. 6. y. 7. titu. 14. parti. 1.
- Donaciones que haze el Obispo de las cosas de su yglesia sin su cabildo quales valgan, e quales no, e que obre en ellas la buena, o mala se vee la ley**. 8. titu. 14. parti. 1.
- Donacion haziendo vno a otro de alguna cosa en que forma se deua hazer la carta sobre esto**. l. 6. 7. titu. 18. par. 3.
- Donacion propter nuptias, haziendo vn marido a su muger de que forma se deua hazer la carta sobre esto**. l. 37. titu. 13. par. 3.
- Donacion propter nuptias qual se diga, e de sus priuilegios, e qual sea, oy**

Delas siete partidas.

en España, e quando se deua hazer, e en que manera, l. 1. tit. 11. par. 4.
E quantas maneras aya dellas, allí. l. 2.
Donacion que haze el esposo a la esposa llamase esponsalicia largitas, e de esta quando la gane, o no la esposa, ve allí. l. 3.
Donacion haziendo el marido a la muger qual valga e qual no, despues que el matrimonio es hecho, e como se deuan deshazer e por q̄ razones valga la tal donacion e de que cosas podria hazerse donacion entre el marido e la muger aunque el matrimonio fuese acabado. l. 4. 5. y. 6. titu. 11. par. 4.
Donacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deue dar la possession de la cosa a su muger pero deue siempre ser en poder de su marido para las gouernar, allí. l. 7.
E por quales razones gane la muger la tal donacion propter nuptias que el marido la hiziere. l. 23. titu. 11. parti. 4.
Donacion propter nuptias que el marido hizo a la muger deue luego q̄ el matrimonio fuere suelto boluer al marido. l. 13. al fin.
Donacion que cosa sea e quien la pueda hazer e a quien e de que cosas, e quien no la pueda hazer. l. 1. y. 2. tit. 4. par. 5.
Donacion hecha a los locos, e furiosos biē vale pero no vale la que ellos hazen a otras personas, dicha. l. 1. en el fin. tit. 4. par. 5.
Donacion no puede hazer el hereje despues de sentenciado ni otras personas que pone la ley. 2. con las siguientes. titulo. 4. parti. 5. y l. 1. 4. tit. 26. par. 7.
Donacion hecha por algūo antes que cometiese algun gran delicto vale e no deue ser reuocada por el siguiente delicto, ve la dicha ley segun da. en el fin.
Donacion que el padre haze al hijo como deue valer e quales hijos pueden hazer donaciones, e quales no, allí. l. 3.
Donacion en quantas maneras se pueda hazer e de los efectos que se siguen en qual quiera manera que se haga. ley quarta. titulo. 4. para. 5.
Donacion quando es hecha simplemente e sin condicion, quando aun en este caso el que la haze ni sus herederos no sean obligados a la cumplir. dicha. l. 4.
Donacion submodo se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna pollura, e en que manera valga, e quando, e cōcurriendo quales cosas para ello. allí. l. 5. y. 6.
Donacion que se fecha a dia cierto, o a tiempo señalado quando valdra e desde quando e si ganan la possession de la cosa donada luego que aq̄ tiempo se passa, allí. l. 7.
Donacion haziendo vno a otro por razon de no tener hijos como e quando valdran despues que los han. l. 8. tit. 4. par. 5.
Donacion en que manera la pueda hazer el que tiene hijos, e hasta qual quantia valdra e no. d. l. 8.
Donacion hasta que quantia la pueda hazer vno de lo sūyo, e de lo que demas hiziere que no valga e que sea reuocada. ley. 9. titu. 4. par. 5.
Donacion pueden hazer los Reyes a los priuados grande, o pequeña sin q̄ interuenga escriptura, e lo mesmo puedē los priuados ael. dicha ley. 9.
Donacion en que casos se pueda hazer e valga aun q̄ no interuenga escriptura, e quando, e hasta que quantia valga si se haze sin escriptura. dicha ley. 9.
Donacion haziendo el Rey, a alguno de villa, o castillo, con todos sus herederos que el auia en aquel lugar e deuia auer no faciendo ē de ninguna cosa como si el priuilegio dixere estas cosas se deua entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion. dicha. l. 9.
Donacion si excediere de quinientos ducados, no vale si no se insinua e muestra al juez e que si se haze a yglesia o ospital, o a otras obras pias dicha. l. 9.
E qual deua ser este juez delante de quien se deue insinuar la donacion excehuua. dicha. l. 9. en el fin.
Donacion por causa de muerte queriendo hazer el hijo, que esta en poder de su padre como deua ser hecha. ley. 105. titulo. 18. parti. 5.
Donacion haziendo vno por causa de enfermedad temiēdo se de la muerte si valdra, o no, e por quātas maneras se pueda reuocar. ley onze. titulo. 4. par. 5.
Donacion por causa de enfermedad, e temiendose de la muerte si la podra hazer el hijo que tiene padre, e como deua ser hecha, e quando valdra. d. ley. 11. al fin.
Donacion por causa de muerte puede la hazer qual quiera hombre que puede hazer testamento, e deue ser hecha ante cinco testigos. ley. 11. titulo. 4. par. 5.
Donacion como e porque causas se pueda reuocar, por causa de desconocencia, o ingratitud e qual deua ser esta ingratitud para que por ella se pueda reuocar la tal donacion, e si esto mesmo podra hazer el heredero. ley. 10. titu. 4. partid. 5.
Donacion haziendo vno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte no vale. l. 11. en el fin. tit. 4. par. 5.
Donacion hecha por el Rey de cosa agena o de cosa que el tenia comuna

con otro alguno si valdra, e a que este el Rey obligado si la da o veda. ley. 35. tit. 5. parti. 5.
Donacion hecha de algo por causa de piedad o para que al alguna muger se case si la podra reuocar, e quando el que la haze, ve la ley. 35. titulo. 14. par. 5.
Donacion haziendo el deudor al tiempo de su muerte no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores. ley septima. titulo quinze. partida quinta.
Donacion haziendo el testador de la cosa que auia mandado a alguno si fera uisto por esto, reuocar la tal manda. ley quarenta. titulo. 9. partida sexta.
Donacion que el padre hizo a su hijo si la ha el tal hijo de traer a colacion e particion con sus hermanos, e quando no, ve la ley tercera. y. 4. titu. 15. parti. 6.
DONATARIO quando pierda la donacion por causa de desconocencia o ingratitud, e qual deua ser esta si esto pertenescera a los herederos. l. 10. tit. 4. par. 5.
DORMIR mucho no deuen los que han de hazer algun gran hecho. l. 18. tit. 21. par. 2.
DOTE e de que forma, e manera se haga la carta de dote que la muger da a su marido. l. 18. tit. 18. par. 3.
Dote que la muger lleuare apoder de su marido no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura. ley octaua. titulo. 29. partida. 3. e quando si, ve allí.
Dote si el marido lo desgasta e pierde mal sabiendolo e consintendolo la muger aquel a cuyo poder viniere puede lo prescribir. dicha. ley. 8. en el fin.
Dote porque razon fue hallado, e constituido que se diese e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, ve en el proc. y en la l. 1. tit. 11. par. 4.
Dote es de muchas maneras las quales cuenta la ley. 2. titulo. 11. par. 4. y allí qual se dira profecticia, e qual aduenticia.
Dote que la muger da a su marido es en poder del marido e el sūyo pero no lo puede vender ni enagenar, e quando si. ley septima. titulo onze. partida. 4.
Dote si fuere apreciada bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere pero de otra manera no. ve la ley septima. titulo onze. partida. 4.
Dote quien sea obligado, a la dar, e quales deua ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no, e en quantas maneras se pueden dar las dotes. l. 8. 9. y. 10. allí.
Dote puede se dar puramente o debaxo de condicion, la qual exemplifica la l. 1. tit. 11. par. 4.
E los que dan las dotes deuen señalar plazo para dallas, allí ley. 12.
Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale, pero si la prometiere algun otro extraño si, allí. l. 12.
Dotes quales se deuan luego dar sin esperar plazo alguno allí. l. 13.
Dote de que cosas se pueda dar, allí ley. 14.
E que sera en el menor de. 25. años, allí.
Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deuen, allí ley. 15. titu. 11. par. 4.
Dotes quales deuen ser apreciadas quando las dieren e si en el apreciamiento ouiere engaño quando deua ser deshecho, allí. l. 16.
E de los bienes para frenales que tiene la muger apartadamente que no son dados en dote quales sean, e porque se llamen ansi, y otras cosas ve la l. 17. allí.
Dote siendo dado por alguna muger si las cosas que ansi fueren dadas se mejoraren o menoscabaren quien deue auer la mejoría, e pagar el daño, ve allí la l. 18.
Agora se de el dote en cosas rayzes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera como en ganados, allí. l. 19. 20. y. 21.
Dote siendo vencida en juyzio, e dada sentencia contra ella a quien pertenecza el peligro della entonces. allí ley veynte y dos. titulo onze. parti. 4.
Dote porque razon la gane el marido para si, o ella la donacion que el le hizo por razon del casamiento, allí. l. 23.
Dote siempre deue tornar a la muger suelto el matrimonio. dicha. ley veynte y tres. al fin.
E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger. dicha ley. veynte y tres. al fin.
E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote que le dio su muger, e que si le dio siervos en dote, ve allí en la ley. 25.
E como deuen ser partidos los frutos de la dote quando el casamiento se de parte por juyzio, allí. l. 26.
E si fuere alguna heredad dada en dote cuyos deuan ser los arboles que se arrancan e cortan en ella. l. 27. tit. 11. par. 4.
Dote si fuere entregada a los esposos si ellos ganaran los frutos de las cosas da-

Reportorio en Romance

las dadas en dote, e quando, alli. l. 28.
 Dote dando la muger al marido si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones. l. 1. l. 29.
 Dote a quien deua ser entregada si muriere la muger. l. 1. l. 30. titulo. 11. par. 4.
 E quando deua ser entregada a los herederos de la muger, alli. l. 31.
 Dote quando el marido la restituye por se deshazer el matrimonio qual es despensas deua facer, o cotar si se hizieron, e quales, e quando, no, alli. l. 32.
 Dote prometiendo de dar vna muger a otro por ella todos los bienes de flos estan tacitamente obligados al saneamiento. ley veynte y tres. titulo. 13. par. 5.
 Dote de la muger del que tiene a cargo cobrar las rentas del Rey si sera obligado hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, a. l. 1. l. 25.
 Dote deue ser primeramente pagado a la muger que se paguē otras deudas aun que sean antiguas. ley. 29. titulo. 13. partida quinta. y alli ley treynta y tres.
 E si vno se casado vezes si ambas las mugeres son muertas qual dote deue ser primeramente pagado. dicha. l. 33.
 Dote dando vna muger a su marido sabiendo que por algū embargo no se pued casar cō el si deshecho el matrimonio lo podra cobrar o no. l. 50. titu. 14. par. 5.
 E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote y arras sera de la camara del Rey, e quando, vee alli. l. 51.
 Dote dando el deudor a algun persona si valdra o no, o si la podran los acreedores reuocar. l. 7. tit. 15. par. 5.
 Dote que el padre dio a su hija si la deua traer a colacion, e particion cō sus hermanos, e quando no. l. 3. tit. 15. par. 6.
 Dote recibiendo el padre por su hijo no es obligado el hijo a le traer a colacion e particion con sus hermanos. l. 6. tit. 15. par. 6.
 Dote como se pierda la muger por el adulterio que haze, e quando e como despues le pueda cobrar, vee la. l. 15. tit. 17. par. 7.
 Dote pierde la muger casada quando se haze judia, Mora, o hereje. ley. 6. titu. 25. par. 7.
 D V D A R, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad. ley. 11. titu. 22. partida. 3.
 Dudas quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera. l. 2. titu. 33. part. 7. cō otras que se figuen alli.
 E quales juezes declarē las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli. l. 3.
 E que de las dudas que acaecen en los testamentos, vee alli. l. 5.
 D V E L O esta ley del duelo que es decidir las causas por batalla esta reprobada por la. l. 8. en el fin. titu. 14. part. 3. y de esto vee las leyes del titu. 4. de la par. 7.
 D V E N O vee abaxo en la palabra, S E N O R.
 D V Q V E que quiera dezir. l. 11. titu. 1. par. 2.
 E que poder ayan en las tierras que heredan, alli. l. 12.
 Duque no lo puede ser el que fue condenado por hereje. ley quarta. tit. 26. par. 7.

E



E Q V E de partimiento aya, e quando la promissio se haze por esta letra. E. o por esta letra. O. vee la ley. 24. titu. 11. par. 5.
E C H A R D E L R E Y N O porque razones pueda el Rey a sus ricos hōbres e como despues les podra hazer guerra, e si saldran con sus vassallos e que plazo les deua dar para salir e no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos y otras cosas en ste caso. l. 10. titu. 27. par. 4.
 Echar del Reyno puede el Rey sus ricos hombres con causa y entonces sus vassallos no los deuen seguir, e que pena ayan si le figuen, alli. l. 11. y. 12.
E D A D para que vno se pueda ordenar qual se requiera. ley. 27. titu. 6. par. 1. e para hazer profersion. l. 7. titu. 7. par. 1.
 Edad qual se requiera en los que ande recibir beneficios con cura o sin ella, o dignidades. l. 3. tit. 16. par. 1.
 Edad quales excusa para que vno no vaya a la guerra. l. 3. despues del me dio titu. 19. par. 2.
 Edad no reniend vno para recibir castiilo, puede lo recibir por otro. l. 5. tit. 18. par. 2.
 Edad qual se requiera en los juezes ansi ordinarios como delegados, o arbitros. ley. 5. tit. 4. par. 3.
 Edad qual deuan tener los procuradores, alli ley quinta. titulo. quarto. partida tercera.
 Edad qual se requiera para que vno pueda dar en juyzio la jura a su con-

tendor. l. 3. tit. 11. par. 3.
 Edad qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas. l. 6. tit. 1. par. 4.
 Edad qual se requiera para que el señor pueda aforrar alcáua. ley. 1. titu. 22. parti. 4.
E D I F I C A R puede quien quisiere en la ribera de la mar, e quando no. ley. 4. tit. 28. par. 3.
 Edificar no puede ninguno en los rios por lo qual impida los nauios. l. 8. titu. 28. par. 3.
 Edificar no deue ninguno con piedra, o madera agena, e si lo haze suyo deua ser el señorio de lo edificado. l. 38. tit. 28. par. 3.
 Edificar no puede ninguno en las plaças, e otros lugares publicos, e quiē quiera del pueblo se lo puede vedar. l. 3. tit. 32. par. 3.
 Edificar no deue nadie junto a los castillos, e muros de alguna cibdad o villa, e qual espacio deua auer en medio. l. 22. tit. 32. par. 3.
 Ni en otras muchas partes alli. ley. 23. con las siguientes.
 Edificar de nuevo nadie puede ser compellido e quando si. ley veynte y cinco. tit. 32. par. 3.
 Edificar como le sea licito a cada vno e quando no pueda alçar e salir fuera con su edificio, vee alli dicha ley. 25.
E D I F I C I O S antiguos hechos en los rios pueden se derribar si de alli venga gran daño al comun de la tierra. ley. 8. tit. 32. par. 3.
 Edificios hechos con madera agena o con material de otro deua ser el señorio dellos. l. 38. tit. 28. par. 3.
 Edificio si se quisiere caer e el señor no quisiere dar fiança de pagar el daño, &c. Deuen los vezinos ser metidos en possession de la cosa. ley. 15. tit. 30. par. 3.
 Edificios nuevos, &c. vee abaxo en la palabra L A V O R.
 Edificios nuevos, o viejos si estan para caer deue los el juez mandar reparar, o derrocar, e como deua proceder en el hazer esto. l. 10. tit. 32. par. 3.
 Empero si el tal edificio despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada alli. Ni tampoco seria quando el tal edificio cayesse, no auiendo aun los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a les hazer el daño alli. l. 11.
 E que sera si el señor quiere facer la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena quando lo podra hazer, e quando no. d. l. 11.
 E lo mesmo es en las cañales, o valladares, o otros qualesquier edificios que se hiziesen en daño de los vezinos alli. l. 13.
 E quando aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan. alli. l. 14.
 Edificios no deuen ser hechos cerca de los muros de la ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio deuan dexar. l. 22. tit. 32. par. 3.
 Edificios siendo hechos falsamente, que pena deuan auer los oficiales que le hizieron. l. 21. tit. 32. par. 3.
 Edificios no deuen ser hechos emplaças ni caminos ni en otros lugares publicos ni cerca de las yglesias que ponen las leyes. 22. 23. y. 24. cō las siguientes, alli.
 Edificios teniendo vno es obligado a los reparar e mantener, pero no a los hazer de nuevo sino en ciertas cosas señaladas, alli. l. 25.
 Edificios que tanto los pueda el que los haze leuantar, e como deua dexar las calles e carreras desembaraçadas. dicha ley. 25.
 Edificios que son comunes entre algunos si el vno dellos lo repara como deua cobrar las despensas que alli hizo de los otros. ley veynte y seys. titu. 32. par. 3.
E L E C T I O N de perlados como e en que tiempo se deua hazer. ley 17. tit. 15. par. 1.
 Eleccion de los Obispos de españa pertenesce a los Reyes della, e porq̄ ley. 18. tit. 5. par. 1.
 Eleccion se haze entres maneras, y todos los exemplos della pone la ley 17. tit. 5. par. 1. y la ley. 19. 20. y. 21. alli.
 Eleccion de lo que en este caso se trata es causa espiritual. ley. 56. tit. 6. par. 1.
 Eleccion de perlados dentro de quāt tiempo deua ser hecha. ley. 2. titu. 16. par. 1. y desto vee abaxo en la palabra, E S C O G E R. adonde, vee otras cosas.
E L E C T O R E S que pena deua auer si eligieren para Obispo algun indigno. l. 6. tit. 5. par. 1.
 Electores si escogierē alguno para algū officio, y el despues lo recusare, y tuuiesse justa causa para ello quādo seā obligados al daño si le vuopor no acetar luego estos el officio. l. 8. titu. 23. par. 3.
 Elegido siendo vno que deua hazer despues de ansi elegido, alli ley veynte y siete.
E M A N C I P A R en que manera pueda los padres a sus hijos que no estuuiessen delante, o si fuesen menores de siete años. ley. 16. titu. 8. parti. 4.
 Emancipar a su hijo nadie deue ser constringido, e quando e por que razones si. ley diez y siete. y diez y ocho. titulo diez y ocho. partida quarta.

Delas siete partidas.

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion. ley. 93. tit. 18. par. 3. y la ley. 15. tit. 18. par. 4.
Emancipacion deue ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado vee, la. l. 10. tit. 16. y la. l. 17. tit. 18. par. 4.
Emancipacion de algun hijo como deua ser hecha, para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el. l. 15. tit. 18. p. 4.
Emancipacion, como deua ser hecha quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años. l. 16. tit. 18. par. 4.
Emancipacion deue ser hecha con voluntad tambien de los padres, como de los hijos alli en la ley. 17. E quando el padre pueda ser constreñido a esto, vee alli en la. l. 17.
EMANCIPADO siendo algun hijo familias, luego sale del poder de su padre, e como se deua hazer esto. l. 15. tit. 18. par. 4.
Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder. l. 19. tit. 18. par. 4.
EMIENDA que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la deuan hazer. l. 1. 2. y. 3. tit. 25. par. 2.
Emienda por la deshonra hecha a alguno quien la pueda pedir, e en que lugar, e ante que juez, e en que manera se deua hazer. l. 9. con la. l. 1. tit. 9. par. 7. y la. l. 10. 11. y. 21. con las siguientes hasta el fin del titulo.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio. l. 15. y. 16. con otras alli. tit. 9. par. 7.
Enmienda deue hazer el juez al delinquente injuriado por el, e quando alli. l. 16.
Emienda de la deshonra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deua pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas, e quando al heredero del que injurio se pueda demandar enmienda de la injuria que el defuncto hizo, e en que manera alli. l. 22. y. 23.
Emienda de el daño, quien la pueda demandar, e quando, e a quien, e por que, e en que manera. l. 23. 4. y. 6. tit. 15. par. 7.
Emienda de el daño dado por alguno que esta debaxo del poder de alguno por quien se deua hazer. l. 5. tit. 15. par. 7.
E tal enmienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diuersos hechos vee todo el titulo. 15. par. 7.
Enmienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino vee la. l. 12. tit. 15. par. 7.
Emienda como se deua pedir quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa vee la. l. 15. tit. 15. par. 7.
E que si este a quien pide la enmienda del daño la niega, e despues se le prueua por testigos, o en otra manera, vee alli. l. 16.
Emienda del daño deue hazer el que le confesso auelle hecho en juyzio aunque despues parezca que otro lo hizo. l. 17. tit. 15. par. 7.
E que cosas se deuan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deue hazer el apreciamiento de ellas ley diez y ocho, titulo quinze partida siete, y vee alli en la ley diez y nueue.
Enmienda como deua ser hecha al señor a quien le mataron su sieruo que era pintor, o tenia otro provecho alli. l. 19. 20. y. 21.
E quando el señor de la bestia mansa, o braua, sera obligado a rehazer el daño, que la bestia hiziere, e quando no, ley veynte y dos, y veynte y tres tit. 15. par. 7.
E el señor del ganado es obligado ha enmendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena. l. 24. tit. 15. par. 7.
E por quien deue ser apreciado este daño alli. d. l. 24.
Emienda del daño deue ser hecha quando alguno hecho, o consintio echar algo de su casa con que daño, e hizo mal a otro, e en que manera se deua hazer alli. l. 25.
E a la mesma enmienda son obligados los hostaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que pasan alli. l. 26.
E los barberos que estando afeytando a alguno le hizieron algun daño por su culpa. l. 27. tit. 15. par. 7.
Enmienda como deue ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena alli. l. 28.
Enmienda del engaño quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deua hazer, ley tercera y quarta y quinta y sexta tit. 16. par. 7.
E hasta quanto tiempo pueda vno pedir enmienda del engaño. d. l. 6. tit. 16. partida. 7.
ENAGENAR no puede la Iglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, e Emperadores, e sus mugeres, ley segunda. titulo catorze partida. 1.
Enagenar como, e quando se puedan las cosas sagradas, ley. 13. titulo. 28. partida. 3.
Enagenar no deue ni puede el feudatario el fundo que tiene. l. 10. tit. 26. partida. 4.
Enagenar, vee en la palabra **VENDER**, y **VENTA**.
ENAGENACION que cosa sea, e por que causas se puedan ena-

genar las cosas de las Iglesias, e a quien, e en que manera deua ser hecho. l. 1. y. 2. tit. 4. par. 1.
Enagenacion hecha sin derecho no vale, e de la pena de los perlados que sin causa alguna enagenan las cosas de las Iglesias pone la. l. 11. tit. 14. par. 1. y alli. l. 12.
Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e contra quien se pueda entonces pedir la cosa. l. 15. tit. 7. partida. 3. y alli en la. l. 16.
Empero el derecho que vno ha contra otro, biẽ lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el alli, ley diez y siete.
Enagenacion, e venta haziendo se de alguna cosa de la forma en que la escriptura se ha de hazer sobre esto vee abaxo en la palabra. **FORMA**, y en la palabra **VENTA**.
Enagenacion haziendo vno de la cosa, pierde la possession della e quando. l. 9. tit. 30. par. 3.
Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero quando valdra esta prohibicion, e quando no. l. 43. y. 44. tit. 5. par. 5.
Enagenando el deudor sus bienes maliciosa, e dolosamente, como se de remedio a los acreedores. E quando, e en que manera, ley siete titulo quinze, partida. 5. y vee alli en la. l. 11.
Enagenada siendo maliciosamente la cosa del deudor, deue ser tornada con los frutos, e quando, y que de las despenfas alli. d. l. 11.
Enagenando el testador la cosa que auia mandado dar a alguno quando por esto sera visto querer reuocar el legado, e quando no. ley diez y siete tit. 9. par. 6. y vee alli en la. l. 40.
Enagenar no deue el guardador los bienes de su menor, e en que manera los deua enagenar, quando lo puede hazer, ley diez y ocho titulo diez y seys partida. 6.
Enagenar no puede el traydor sus bienes desde el dia que comienza a andar en la traycion. l. 4. tit. 2. par. 7.
Enagenar, que querra dezir, e que sea impedido hazer aquel a quien es defendido el enagenar, ley decima, titulo treynta y tres, partida septima.
ENAMORADOS aman a las vegadas a las personas que no los aman. l. 1. tit. 27. par. 4.
EMBAJADORES del Rey quienes deuan ser, e qual sea su officio. l. 21. tit. 9. par. 2.
EMBARGO sobreuiniendo a vno de estar ligado a otro impedira lo que no se case, e como se deua esto entender, ley diez y seys, titulo segundo partida. 4.
Embargo sobreuiniendo, por el qual vno no puede parecer en juyzio al dia que prometio, si le excusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no. l. 37. tit. 11. par. 5.
Embargo auiendo entre algunos para no se poder casar si sabiendo ambos esto se casan deue la dote, e donacion ser del fisco, e quando no vee la. l. 51. tit. 14. par. 5.
Embargando vno a otro que no haga testamento, que pena deua auer por esto, ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y. 29. y 30. tit. 1. par. 6.
E que razones mueuen a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer alli. l. 27.
ENCARTADOS, e banitos en España quales se llama, e quienes sean, e porque se llamen ansi. l. 4. tit. 8. par. 4.
ENCHA que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la deuen hazer, e pedir, ley. 1. 2. & 3. titulo. 25. partida. 2.
ENCUBIERTA MENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, vee arriba en la palabra. **CASAMIENTOS**.
ENCUBRIDORES de los ladrones deuen auer la mesma pena que ellos, e quando. l. 18. al fin tit. 14. par. 7.
Encubridores de los sieruos, que huyen de sus señores, en que pena caygan, e quando, e quienes no. l. 23. 24. 25. y. 26. tit. 14. par. 7.
Encubridores de los que hazen engaños, que pena deuan auer por esto, l. 12. tit. 16. par. 7.
Encubridores de los que cometen peccado contra natura, que pena deuan auer, vee la. l. 2. tit. 21. par. 7.
Encubridores de los forteros agoreros adiuinos hechizeros, e truanes, que pena deuan auer por esto. l. 3. tit. 23. par. 7.
Encubridores de los herejes quales se digan, e que pena deuan auer. l. 5. tit. 26. par. 7.
Encubridores de los assassinos que pena deuan auer, vee la. l. 3. titulo. 27. partida. 7.
ENEMIGOS ay dos maneras dellos, ley primera, titulo diez y nueue, partida. 2.
Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia. d. l. 1. al fin.

Reportorio en Romance

- Enemigo mayor de todos, es el de la propia casa del hombre. l. 4. titu. 27. par. 2.
- Enemigo capital, no puede ser testigo contra su enemigo. ley. 22. titu. 16. part. 3.
- Enemigo por que causas, e razones se dexa ser vno de otro, e quando. l. 6. tit. 33. par. 7.
- E quando se podra desechar el testigo por ser enemigo de aquel contra quien testifica. d. l. 6. en el fin.
- ENEMISTAD** que cosa sea, e quantas maneras son de enemigos. l. 1. tit. 19. par. 2.
- Enemistad graue, e capital qual se diga, ley veynte y dos, titulo diez y seys, partida tercera.
- Enemistad capital qual se diga. l. 2. al fin. tit. 17. par. 6.
- Enemistad por quales causas, e razones se aya, e quando, ley. 6. titulo. 33. partida 7.
- E quando se pueda desechar el testigo por tener enemistad contra quien testifica. d. l. 6. en el fin.
- ENEMISTADO** no deue yr a jurar ante el juez, ley veynte y dos, tit. 11. par. 3.
- ENFERMOS** de grandes enfermedades no deuen ser compelidos a litigar fuera de su domicilio, aunque aya rescripto para esto. l. 41. titu. 18. par. 3.
- Enfermo se haziendo el cauallo, o sieruo que vno recibio emprestado de otro, si sera obligado a le curar a su costa, o no. l. 7. tit. 2. par. 5.
- ENFERMEDAD** que sobreuiua al sieruo, o cauallo emprestado a alguno: quien sea obligado a le curar. l. 7. tit. 2. par. 5.
- Enfermedad si sobreuiere a alguno, no embarga el casamiento ni se deshaze por esto. l. 16. tit. 2. par. 4.
- Enfermedad teniendo el sieruo, o cauallo comprado, si el vendedor no auiso della al comprador no vale la vendida. l. 64. y. 65. tit. 5. part. 5.
- E que si le auiso en general, o con cautela alguna alli. l. 56.
- ENGANO** hecho contra el proprio señor en ninguna manera deue valer. l. 29. al fin tit. 26. par. 2.
- Engaño siendo hecho en el aprecio de alguna dote quando, e como deua ser deshecho. l. 16. tit. 11. par. 4.
- E esto solamente en la dote quando fue mas, o menos estimada: pero no en los otros contractos alli en el fin.
- Engaño si fuere hecho por parte del vendedor en la venta que haze de los frutos de alguna cosa, si por esto la venta valdra, o no, ley. 12. tit. 5. par. 5.
- Engaño siendo hecho en la vendida de alguna cosa vendiendo, o dando vna cosa por otra, no deue valer la tal vendida. l. 11. tit. 5. par. 5.
- Engaño siendo hecho por el vendedor, o por el comprador, la tal vendida no vale, y deue ser deshecha. l. 57. tit. 5. par. 5.
- Engaño auiendo en la venta de alguna cosa, como si el pechero vende algo al hidalgó, por defraudar los pechos reales, si valdra la vendida, y que si el comprador sabe deste engaño alli. l. 59.
- Engaño haziendo vno por el qual haze que otro le prometa algo no vale la promission asi hecha ni la pena que en ella fuere puesta, ley. 28. tit. 11. par. 5.
- E si el señor promete de no pedir al despenfero, o mayordomo engaño ninguno, si este pacto valdra, e quando si. l. 29. tit. 11. par. 5.
- Engaño auiendo en la cuenta que vno dio, deae ser deshecho ni valdra la cuenta aunque el señor diga estar bién pagado, e de carta delto, e que si perdono el engaño. l. 30. tit. 11. par. 5.
- Engaño auiendo en la vendida que el acreedor haze de la cosa empeñada haze que la vendida no valga, e quando, ley quarenta y nueue, tit. 13. par. 5.
- E si el que prometio algo por engaño que le hizieron lo paga despues, si lo podra reuocar, e demandar, e quando, ley quarenta y nueue, titulo. 14. partida 5.
- Engaño auiendo en la enagenacion que haze el deudor de otro de sus cosas en que manera deua ser deshecho. l. 11. y. 7. tit. 15. par. 5.
- Engaño que cosa sea, e quantas maneras son del, e que departimieto aya entre los engaños. l. 1. y. 2. tit. 16. par. 7. con las siguientes.
- E quien pueda demandar enmienda del engaño, e ante quien, e a quales, e hasta quanto tiempo, e en que manera deua ser hecha la enmienda alli. l. 3. y. 6. con las siguientes.
- E que pena deuan dar al que hizo engaño, o al que a esto ayudo, o los encubridores dellos. l. 12. tit. 16. par. 7.
- Engaño no se haze al que lo sabe, e lo entiende, e con todo esto lo haze. l. 25. tit. 34. par. 7.
- EMPEÑAR**, empeñando vno vna cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede de la vsucapion, ley diez y seys, titulo veynte y nueue, par. 3.
- Empeñada siendo vna cosa aunque despues la gane por tiempo otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli ley diez y siete.
- Empeñada teniendo vno alguna cosa, puede perder la por tiempo, e quando, e como alli. l. 27.
- Empeñar no puede el vsufructuario la cosa que el tiene en vsufructo, ley 20. tit. 31. par. 3.
- Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necesidad de hambre: pero la madre no. l. 8. tit. 17. par. 4.
- Empeñado vno a otro alguna cosa debaxo de condición, que sino la quitare dentro de cierto tiempo, sea la cosa suya, e quando valdra este cierto. l. 41. tit. 5. par. 5.
- Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta que no la pudiese vender ni empeñar alli. 43. y. 44.
- Empeñar, e si el comprador empeño la cosa comprada, e despues se deshaze la vendida, si la ha de tornar el que la compro, e como vee la. l. 67. tit. 5. par. 5.
- Empeñando vno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no la desemeñasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra, o no la tal vendida. d. l. 67.
- Empeñar queriendo el emphiteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero auisar al señor, e a quien la deua empeñar. l. 29. tit. 8. par. 5.
- Empeñar quales cosas no se puedan, e quales aunque el señor las empeño no vale el tal empeño, ley segunda, tercera, quarta, y quinta, titu. 13. par. 5.
- E el que tiene la cosa a peños es obligado a descontar de lo que le deuen, lo que montaren, e valieren los frutos que de la tal cosa cogio. d. l. 2. tit. 13. par. 5.
- Empeñarse deue la cosa señalada primero, e quienes puedan empeñar, e quienes no. l. 6. y. 7. tit. 13. par. 5.
- Empeñar puede la cosa el mayordomo, o personero de alguno, e el guardador de algun huerfano, e quando e en que manera se deua hazer tal empeño, e de que cosas. l. 8. tit. 13. par. 5.
- Empeñar si podra la cosa agena, o la cosa que vno mesmo dio en prendas a otro, e quando si. ley nona, y decima, titulo treze, part. 5.
- E quales posturas, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empeña deuan valer, e quales no alli. l. 12.
- Empeñada siendo la carra de donacion, o de compra, si sera visto empeñar la tal cosa comprada, o donada alli. l. 14.
- E que si vno empeño vna cosa, y no la entrego si podra selle pedida a el, o a sus herederos, e que si la vendio antes que la entregasse. d. l. 14.
- Empeñado teniendo vno alguna cosa si se acrecentare, o menguare con todo esso en saluo queda al que la tenia el derecho que auia en ella. l. 15. tit. 13. par. 5.
- E que si el tenedor desta cosa la mejora, o ella se mejora por alguna ocasion, vee. d. l. 15.
- Empeñada teniendo vno alguna cosa, si ganara para si, o no el fruto de sta cosa alli. l. 16.
- Empeñada siendo vna cosa debaxo de condición, o a tiempo cierto que derecho aya en ella, el a quien se empeño alli. l. 17.
- Empeñar e si el acreedor dize que la cosa que vno posee, le fue empeñada, si el que la tiene la niega que deua probar, e que si lo confessa, e quiere dar al acreedor la parte que dize deuersele que se deua entonces hazer, e si sera obligado a la tomar alli. l. 18.
- E que sera si el poseedor desta cosa auiendo sido condenado a que la restituya dolosamente la pierde, o mal barata, y que si cessa el do lo alli. ley. 19. E que sera en el mesmo acreedor alli.
- Empeñando vno vna cosa a otro, si estando en su poder se empeora o se sirve della, suyo deue ser el daño. E que si el empeoramiento vino por ocasion, e quando aun esso no excusse al que la tiene a peños. l. 20. tit. 13. par. 5. y alli. l. 36.
- E quando las cosas empeñadas deuan tornar a aquellos que las empeñaron, e que si el que assi las tiene no las quiere boluer alli. l. 21.
- Empeñada teniendo vno vna cosa por dineros que empresto a otro, si este despues le diere mas dineros puede retener la prenda hasta ser pagado de los vnos, y de los otros alli. l. 22.
- E que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligacion, alli. l. 23.
- E si los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen aduenticios, ley veynte y quatro, titulo treze, partida quinta.
- E el que tiene primeramente la cosa en prenda deue ser preferido a el que la tiene despues, e quando, ley veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, alli.
- E qual de los acreedores deua ser preferido en la deuda o cosa empeñada vee las leyes sobredichas, y la. l. 30. 31. y. 32. con otras alli, titu. 13. part. 5. y la. l. 34.
- Empeñando vno vna cosa a otro, si este la empeña a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien la empeño, deue se la boluer

Delas siete partidas

- boluer, e que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor. l. 35. alli.
- Empeñando vno su seruo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando si alli. l. 37.**
- Empeñada teniendo vno alguna cosa porque razones se defate la obligacion del peño alli. l. 38.**
- Empeñada tenjendo vno la cosa de otro por la deuda que le deve, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del juez, e quando. d. l. 38.**
- Empeñada teniendo vno la cosa por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, fino la demanda al tiempo que el derecho mada vee alli. l. 39.**
- Empeñada teniendo vno la cosa de otro, si la torna si por esto sera visto perdonalle la deuda, e que si rompe la carta que sobre esto tiene alli. ley. 40.**
- E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, e que deua hazer primero, e de que forma se deua hazer la tal vendida alli. ley. 41.**
- E que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole exprellamente que no la pudiesse vender nunca, vee alli en la ley quarta y dos.**
- Empeñada siendo vna cosa, puede se vender por toda la deuda, o por parte della anfi por el acreedor, como por sus herederos, vee alli. ley quarenta y tres.**
- Empeñada siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos passa a los compradores el señorio como si la comprasse del que la empeño alli.**
- E si podra el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deuen, e quando si, e en que manera lo deua hazer alli, ley quarenta y quatro.**
- E que si por algun deudo se empeña la cosa, e se dan fiadores, e despues se vende la prenda alli. l. 45.**
- E que si la prenda fuere obligada a dos acreedores, si la podran cobrar ambos, e que si el vno la ha por compra, o por otra manera de el otro como, e quando la deua restituyr, ley quarenta y seys, titulo treze, partida quinta.**
- Empeñar, e quando el menor de veynte y cinco años, e el mayor pueda pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vendido, e aya sido al principio hecho pacto de que fino pagare a cierto dia que la pueda vender alli. l. 47.**
- E quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada, e que si la vende contra lo que las leyes disponen alli, ley quarenta y ocho.**
- E si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada no vale la vendida, e deve ser deshecha, e quando alli. l. 49.**
- Empeñada teniendo vno alguna cosa si la vende, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, ley cinquenta, titulo treze, partida quinta.**
- EMPEORAMIENTO S, e si la cosa que vno compro a otro fuere empeorada por culpa del comprador, si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, ley treynta y ocho, titulo. 5. partida. 5.**
- Empeoramiento que sobrenino ala cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador quando le pertenezca al vendedor, o no. ley. 39. y alli. l. 23. y. 24. con las siguientes tit. 5. par. 5.**
- Empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador della, ley diez titulo diez, partida siete, y algunas cosas vee en la palabra D A N O.**
- EMPERADORES, e reyes son las mas nobles personas en honra, e poder de todos los hombres vee el proe. del titulo. 1. par. 2.**
- Emperadores no estan sujetos al Papa en las cosas temporales, e de su dignidad, e donde se diga imperio, e Emperador, e porque conuino que le vuisse, e que lugar tiene alli. l. 1.**
- Emperador deve defender la fe. d. l. 1.**
- Emperador es vicario de Dios. d. l. 1. en el fin.**
- Emperador que poder aya, e como deua vsar del, vee alli en la. l. 2.**
- Emperador que cosas pueda hazer el solo. d. l. 2. E no podra tomar a na die lo fuyo contra su voluntad, vee alli.**
- E en que lugar le deuan elegir. d. l. 2. en el fin.**
- Emperador que poderio aya de derecho, e de fecho. d. ley segunda y tercera, tit. 1. par. 2.**
- E como deua vsar deste poder alli. l. 4.**
- Emperador no puede dar villa, o castillo a nadie: empero el Rey si. l. 8. tit. 1. par. 2.**
- Emperador por ninguna causa puede apremiar a los del imperio que le den mas de lo que es costumbre de dar, vee la ley ocho, titulo primero, par. 2.**
- Emperador si el solo es testigo prueua plenamente, e porque. l. 32. al fin. titulo. 16. par. 3.**
- Emperador tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia. l. 2. titulo. 18. par. 3.**
- Emperadores quando se coronan mandan echar oro, o plata por las ruas, e porque causas, e cuyo sera el señorio de el que lo tomare. l. 48. tit. 28. par. 3.**
- Emperadores, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos, e a que se estienda tal legitimacion, ley quarta, titulo. 15. partida. 4.**
- Emperador no lo puede ser el que es condenado por hereje. l. 4. titulo. 26. partida. 7.**
- EMPHYTEOSIN en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enagena, e sobre que cosas, ley tercera, titulo catorze, partida prima.**
- Emphyteosin dādo alguna cosa la Iglesia en emphyteosin, de que forma se deua hazer la carta, e contracto sobre esto, ley sesenta y nueue, titulo. 18. par. 3.**
- E que quiera dezir, cōtractus emphyteoticus, e sobre que cosas se ponga e en que manera se deua hazer. E que si la cosa dada en emphyteosin se pierde toda, o parte della, o se empeora a cuyo daño deua ser, e que si la cosa que se da anfi es de Iglesia, e fino paga por dos años. l. 28. titulo. 8. par. 5.**
- Emphyteosin teniendo vno de otro, si la quisiere vender deve la vender al señor antes que a otro queriendo dar por ella tanto como otro, y que si no la quisiere, y a quiē la deua, entonces vender el emphyteota, e si la podra empeñar, e a quien, e que parte aya el señor en ella quando se vende a otro, alli. l. 29.**
- EMPLAZADOS como deuen venir ante los juzgadores, e quien puede ser emplazado, e quien no, ley segunda, y tercera, titulo siete partida. 3.**
- E que pena merezca el emplazado que no viene ni parece al tiempo que le fue puesto. l. 8. tit. 7. par. 3.**
- Emplazados, si podran entre si alongar el plazo, e que si interuenga el consentimiento del juez. l. 7. tit. 7. par. 3.**
- Emplazados quanto tiempo deuan esperar a los que les emplazaron. l. 10. tit. 7. par. 3.**
- Emplazado si mostrare escusa derecha porque no vino deve le valer alli. l. 11.**
- Emplazado siendo vno ante vn juez no se puede escusar de no respōder del ante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, ley doze, titulo. 7. par. 3.**
- Emplazado si despues que lo fue enagenare la cosa porque le emplazaron, que pena deua auer. l. 13. tit. 7. par. 3.**
- E quando puede enagenalla despues del emplazamiento alli. l. 14.**
- E que pena aya si temiendō ser emplazado, enagena la cosa en algun hombre poderoso, &c. alli in. l. 15. & 16.**
- E el que tortizeramente emplaza alguno haze le injuria, e que pena deua auer. l. 7. tit. 9. par. 7.**
- EMPLAZAR no deuen en dia de fiesta. l. 2. titulo. 23. partida primera. Ni a ninguna muger que viua honestamente a que venga ante el juez. l. 3. tit. 7. par. 3.**
- Emplazar no pueden los hijos a los padres, e quando si. Ni los ahorrados a los ahorradores, e quando si. l. 4. tit. 7. par. 3.**
- Emplazar no deuen a ninguna muger ante aquel juez que la quiso forçar, o casarse con ella sin su plazer della, fino ante el juez mayor. l. 6. titulo. 7. par. 3.**
- Emplazar no puede vn hombre a otro sin mandamiento del juez. l. 7. en el fin, tit. 7. par. 3.**
- EMPLAZAMIENTO, e de los emplazamientos tracta el titulo. 7. par. 3. E que quiere dezir alli.**
- Emplazamiento, e quien lo pueda hazer, e en que manera deua ser hecho, e como se prueua auer sido vno emplazado, ley primera, titulo. 7. partida. 3.**
- E quien pueda ser emplazado, e quien no, ni las mugeres que viuen honestamente. l. 2. y. 3. tit. 7. par. 3.**
- Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores alli. l. 4.**
- EMPRESTAR prometiendo vno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, e el otro otorgare que la recibio como se podra amparar si se la pidieren. l. 9. tit. 1. par. 5.**
- Emprestar no deve ningun Christiano armas a los enemigos de la fe, ni les deve dar ni vender viandas, ley veynte y dos, titulo quinto partida quinta.**
- E si vno empresto a otro vna cosa, y este dize que se la hurtaron, como e quando el señor de la cosa podra intentar action contra el, o contra el ladron, e en que manera, e quando no, ley onze, titulo catorze, partida septima.**
- Emprestar no deve vno a otro dineros sobre prenda debaxo de condicion que si acierto dia no la quitare quede por suya como si ouiesse comprado, e quando valdra, vee la. l. 41. tit. 5. par. 5.**

de las siete Partidas.

- EMPRESTIDOS**, es la carta que se haze sobre los empréstidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deua ser hecha. ley. 70. tit. 18. part. 3.
- Empréstido haziendo vno de cauallo, o de otra cosa mueble, como se deua hazer la carta de scriptura sobre esto. ley. 71. titulo diez y ocho. partida. 3.
- Empréstido que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras aya del e de que cosas se pueda hazer, vee en el proemio, y en la ley. 1. titulo. 1. partida. 5.
- Eluego que la cosa es dada en empréstido passa el señorio della en aquel que la recibe, e quando no. dicha ley primera. titulo primero. partida. 5.
- Empréstido, quien le pueda hazer, e a quien, e que cosas, e si a los Reyes, e yglesias, o concejos, o menores se puede emprestar. alli ley segunda. y tercera.
- E dentro de que tiempo pueda el que empresto alguna cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la boluiesse. dicha ley segunda.
- Empréstido a que llaman en latin commodatum, que cosa sea, e porque se llama ansi, e quien lo pueda dar, e a quien, e de que cosas. ley. 1. titulo. 2. part. 5.
- Empréstido en que manera se deua hazer, e si se pierde, o si se muere, o empeora por cuyo peligro se haga esto. alli ley. 2. titulo. 2. partida. quinta.
- E que sera, quando la tal cosa prestada se pierde por ocasion, e caso fortuito. ley. 3. tit. 2. part. 5.
- Empréstido hecho a alguno, si embiando lo el al que se lo presto por algun mensajero la tal cosa prestada se pierde, cuyo deua ser el peligro, si se pierde en la carrera. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.
- Empréstido hecho a la yglesia, o concejo, o a menor no vale, si el que lo dio no prouare auerle conuertido en prouecho delios. ley. 3. titulo. 1. partida. 5.
- Empréstido que es hecho a los hijos que estan so el poder de su padre, si valdran, o no, e quando si, e en que manera. ley. 4. titulo primero. partida quinta.
- Empréstido hecho al mayor de 25. años, agora lo meta en su pro, o no, es obligado alo boluer. alli ley. 5.
- Empréstido hecho al menor por otro menor, quando valdra, e quando no. dicha ley. 5.
- E que sera si fue hecho el tal empréstido con voluntad del que le tiene en guarda. alli en la ley. 6.
- Empréstido que fue hecho al hijo familias, sera el obligado alo pagar de spues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello. dicha ley. 6. tit. 1. part. 5.
- Empréstido hecho al hijo que esta en el estudio, quando, e qual valdra, e hasta que quantidad deua el padre ser compellido a lo pagar, o no, veela dicha ley. 6.
- Empréstido hecho al que esta en alguna tienda de otro, e cambio de otro quien sera obligado alo pagar el, o el señor de la tienda. ley. 7. titulo. 1. partida. 5.
- Empréstido hecho a alguno, quando, e en que lugar deua ser tornado, e que si se perdiesse, o empeorasse. ley octaua. titulo primero. partida quinta.
- Empréstido si pidiesse vno a otro, e si dello hiziere escriptura, en que o torza se que lo recibio, si despues no se lo enprestaren, como se deue amparar, si se la demandassen. alli ley. 9.
- Empréstido que fuerça aya en si, e que pena deua auer el que no la torna re a su tiempo, e si esta pena passa a los herederos, o no, vee alli en la ley. 10.
- Empréstido, e que seria si el que la empresto embiasse por ella algun hombre, y despues el se fuesse con ella, o la perdiesse, o cambiasse el recado dicha ley. 4. alli.
- Empréstido hecho a alguno, si este muere, sus herederos deuen tornar la cosa que recibio prestada. ley quinta. titulo segundo. partida quinta.
- E que si el que la recibio prestada la perdio el o sus herederos, como, e en que manera se deua boluer la estimacion. dicha ley quinta. titulo. 2. partida. 5.
- Empréstido, si fuere hecho a dos hombres, si se perdiesse la cosa prestada, y ellos no se ouiesse obligado, insolidum, como la deuan pagar. dicha ley. 5. en el fin.
- E que si el empréstido se haze de alguna cosa mala, si el que la presta, sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, e que pena aya sino lo diz. alli ley. 6.
- Empréstido hecho de algun cauallo, o de algun sieruo, el que ansi lo toma, deue le dar de comer, e si enfermarse, si sera obligado a le curar. alli ley setima.
- Empréstido hecho a alguno de alguna cosa, si la perdio e la pecho a su dueño, cuya deua ser, si la fallare despues. ley. 8. titulo segundo. partida quinta.
- Empréstido quando le deua boluer aquel que lo tomo, e que pena deua auer sino lo hiziere ansi. ley nueue. titulo segundo. partida. 5.
- Empréstido hecho alguno, no le puede aquel a quien se hizo oret enener como prenda por deuda que el señor de la cosa prestada le deua, e quando si. dicha ley. 9.
- Empréstido hecho alguno sobre prenda con condicion que si a dia cierto no la quitare, quede la prenda como vendida si valdra, o no, ley 41. tit. 5. part. 5.
- Empréstido hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo, dize que se la hurtaron, como deua ser conuenido por el señor. ley. 11. titulo catorze. partida setima.
- ENTENDIMIENTO** que bienes, e que males traygan consigo, vee la ley. 5. tit. 21. part. 2.
- ENTERRAR** no se deue ninguno en la yglesia, e porque razon. ley. 1. tit. 11. part. 1.
- Enterrar los muertos, quien sea obligado, e a quien pertenezca este derecho de soterrar. ley. 3. tit. 13. part. 1.
- Enterrar se, en quales yglesias deua el hombre, e si podra elegir sepultura en monasterio, vee la ley quinta. titulo treze. part. 1.
- Enterrarse adonde deua el peregrino, o extranjero, o malhechor, o ladró justiciado. alli ley. 8.
- Enterrar no deuen a nadie con ricas vestiduras, e porque no, vee la ley. 13. tit. 13. part. 1.
- Enterrado siendo algun hombre libre, o sieruo en algun lugar, por esto el tal lugar, queda por religioso. ley catorze. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- Enterrar deuen a los clerigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas. ley. 13. tit. 13. part. 1.
- E los acreedores no deuen impedir que no se entierren sus deudores muertos, antes que les paguen. ley treze. titulo nono. partida setima.
- ENTRAR** no puede ninguno a caçar en heredad agena, contra defendimiento del señor della. ley. 17. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- Entrar en heredad agena, por quales razones pueda vno. ley. 18. tit. 28. partida. 3.
- ENTREDICHO** es cosa espiritual, vee la ley. 56. titulo. 6. partida primera.
- E que quiera dezir, e que suspension, e en que difieran entre si. ley. 14. tit. 9. part. 1.
- ENTREGAS** de los castillos, como se deuan hazer, e porque razon se haga con algunas solennidades, e de la pena del alcayde que no fuere a recibir el castillo a el dado dentro del plazo. ley. 2. y. 3. titulo. 18. partida. 2.
- Entregar en que lugar se deuan las cosas demandadas. ley. 21. titulo. 2. partida. 3.
- Entrega siendo hecha de algunos bienes en que manera se denan vender los tales bienes. ley sexta. titulo veynte y siete. partida. 3.
- Entregar no deue el poseedor de mala fe la cosa que ansi tiene, hasta tanto que le paguen las despenfas necesarias que hizo en la cosa. ley 44. tit. 28. part. 3.
- Entregando vno a otro las llaves, es visto darle la possession de lo que esta debaxo dellas. ley. 7. tit. 30. part. 3.
- Entrega queriendo hazer el juez, o el cogedor de las rentas del Rey de alguna cosa, si la vende passa el señorio al comprador, y que si vende alguna cosa agena en que manera deua hazer esto. ley. 52. titulo. 5. partida quinta.
- Entrega que quiera dezir, e quantas maneras son della, e a que tiene pro, e por cuyo mandado deua ser hecha al heredero, vee la ley. 12. y. 3. tit. 13. part. 6.
- Entrega en que manera, e de que cosas se deua hazer por el poseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otro, e que frutos deua restituir, e quales despenfas pueda, e deua sacar, vee alli ley. 4.
- E que si no quiere entregar alguna cosa de la herencia, o la enagena como la deua pechar, e quando. alli ley. 5.
- E como el poseedor de la herencia deua entregar la, si fuere condenado a ello, si se le murio alguna cosa de la herencia, e quando sea a su culpa e quando no. alli ley. 6.
- E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino pide lo entreguen della. alli ley. 7.
- Entrega no deue ser hecha en los bienes del tutor, o curador, quando fue condenado su menor, e quando si. ley. 17. titulo diez y seys. partida sexta.
- Entrega que se da a los menores que fueron engañados, desto vee en la palabra, **RESTITUCION**.

Delas siete partidas.

ENVESTIDURA se puede hazer con laa, o fortija, o vara, o otra cosa semejante. ley quarta. titulo veynte y feys. partida quarta.

ENVESTIR con que señal, e quando, e en que manera deua el señor al vassallo a quien dio alguna cosa en feudo. ley. 4. titulo veynte y feys. partida. 4.

ENXAMBRE, e quando pueda vno ganar el señorío del enxambre, e como. ley veynte y dos. titulo veynte y ocho. partida tercera.

ENXECOS, e contiendas es vna mesma cosa, vee en el proemio de la 4. partida.

ERÁ del señor se ha de poner en qualquiera instrumento publico que se haze, vee la ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

ERRAR contra Dios es en tres maneras. ley. 23. titulo quarto. partida primera.

ERROR de cuenta, no basta para deshazer el juyzio, y sentencia definitiva, de la qual no se appelo, e quando. ley. 19. titulo veynte y dos. partida. 3.

Error del titulo en la cosa que vno quiere ganar por tiempo quando impida la vscapion en la tal cosa. ley catorze. titulo veynte y nueue. par

Error de las personas impide el casamiento quando vno cree que casa con vna, e casa con otra. ley. 19. tit. 2. part. 4.

Perono el error de la qualidad, o de la fortuna, vee alli.

Error auiendo en la institucion del heredero no vale, e que si yerra en el nombre pero es cierto quien sea, e de su persona. ley. 12. y. 13. tit. 3. part. 6.

ESCANDALO, quando se ha de euitar, e quando no. ley. 50. tit. 5. partida. 1.

ESCANDALIZADOR, pecca mortalmente. ley. 52. tit. 5. partida primera.

ESCARMIENTO que cosa sea, e quien le pueda hazer en la guerra, e porque cosas, ea que personas. ley primera. titulo. 28. partida segunda.

ESCLAVO, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la orden, e de su pena, e la de aquel que le ordena. ley. 18. titulo. 6. part. 1.

Esclauo si se acoge a la yglesia, si le valdra. ley. 3. tit. 11. part. 1.

Esclauo ahorrado, no puede emplazar a su señor, e quando si. ley. 4. ti. 7. partida. 3.

E que pena merezca, si le emplaza sin licencia del juzgador. alli ley quinta.

Y desto, vee abaxo en la palabra, **SIERVO**.

ESCOGER quien deua, quando vn padre prometio a otro de darle vna de sus hijas, e quando. ley onze. titulo primero. partida. 4.

Escoger deue el que prometio de dar vno de sus siervos a otro, nombrandolo le, si ambos son de vn nombre. ley veynte y tres. titulo onze. partida quinta.

Escoger puede el que prometio de dar a otra tal, o tal cosa, e que si la vna dellas se muere. dicha ley. 23.

Escoger quien deua la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general. ley. 23. tit. 9. part. 6.

E si despues que vno escogio se po dra arrepentir, o no, e que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de vn año. alli ley. 25.

E que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa y ellos se desauinieren en el escogella, que deua hazer el juez. vee alli ley veynte y feys.

ESCVDEROS que deuan hazer antes que les den la caualleria. ley 13. tit. 21. part. 2.

ESCVELAS en que lugar deuan ser edificadas. ley. 2. y. 5. tit. 31. partida segunda.

ESCVSA de los tutores, o curadores, desto vee en la palabra, **TUTORES**, y **CVRADORES**.

ESCVSAR no se puede ninguno de responder por si mesmo quando es acusado de algun delicto. ley sexta. titulo primero. partida. setima.

ESCRIVANOS de nadie, no pueden ser los clerigos. ley. 45. ti. 6. partida. 1.

Escrivanos del Rey, quales deuan ser, vee la ley. 8. titulo nueue. partida segunda.

Escrivanos del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra alguna falsedad en su officio, como deuan ser castigados. ley. 8. tit. 9. partida. 2.

Escrivanos de los adelantamientos, deuen alli ser puestos por mano del Rey, e que deuan estos hazer por razon de su officio. ley. 22. titulo. 9. partida. 2.

Escrivanos de las almonedas, que deuen hazer mientras alli estan, e quales deuen ser estos, e qual sea su officio. ley treynta y quatro. tit. 26.

partida. 2.

Escrivanos publicos son obligados a mostrar los registros a todos aquellos que les perteneciere. ley diez y siete. en el fin. titulo segundo. partida. 3.

Escrivanos, quales puedan ser en las pesquisas, e quales no. ley. 10. tit. 17. partida. 3.

Escrivanos publicos en que forma deuan hazer las cartas, e que deua ser en ellas puesto. ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escrivanos que deuan hazer antes que vayan a la pesquisa, e ansi de jurar, e como, vee la ley. 9. tit. 17. part. 3.

Escrivanos, e de que manera se crien por los Reyes, e de que forma. ley. 8. tit. 18. part. 3.

Escrivanos deuen se trabajar de conocer las partes que quieten hazer algun instrumento. ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escrivano que hizo alguna carta, si se muriere o enfermarse, que se deua hazer. ley. 55. tit. 18. part. 3.

Escrivano publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deua jurar, vee la dicha ley. 55.

E como deua sacar registros de las cartas del finado, vee alli.

Escrivano, si dize ante el juez que el escriuio, o no escriuio alguna carta, que se haga, e lo que el juez deua hazer en el caso, vee la ley. 115. y. 118. tit. 18. part. 3.

Escrivano que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e que prouecho nace de su officio quando lo hiziere bien, e quales deuan ser. ley 11. y. 2. tit. 19. part. 3.

Escrivanos quien los deua poner en la corte, o en otras partes. alli la ley tercera.

E en que manera deuan ser puestos, y aprouados, y examinados. alli ley quarta.

Escrivanos deuen guardar los registros, e quales otras cosas deuan guardar. alli ley. 5. y. 9.

Escrivanos, como deuen ser auisados para hazer las cartas de simple justicia. alli ley. 6.

Escrivanos de la corte, e de las ciudades, e villas deuen escreuir sus cartas cumplidamente, e no por abreuaturas alli. l. 7.

Escrivanos deuen guardar los registros, e del pro que desto nace, alli. l. 8. tit. 19. part. 3.

Escrivano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio, dixo que la auia perdido. alli ley. 10.

Escrivano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio la contradixesse, o fuese rebelde en darla. alli ley. 11.

Escrivano publico, si deue renouar la carta que la parte dize que esta vieja, e en que manera deua hazer esto. ley doze. titulo diez y nueue. partida. 3.

Escrivanos de la casa del Rey que deuan tomar por las cartas que hazen en pergamino, vee alli ley. 13.

Escrivanos deuen ser honrrados, y guardados. alli ley. 14.

Escrivanos de las villas, e ciudades que derechos deuan auer de las cartas e escripturas que hizieren. ley quinze. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escrivanos que hizieren falsedad en su officio, que pena deuan auer, vee alli en la ley. 16.

Escrivanos son como testigos publicos en las escripturas que hazen. ley 3. tit. 19. part. 3.

Escrivano queriendo ser vno de alguna ciudad ha de traer testimonio de quien es de todo el pueblo. ley quarta. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escrivanos, como deuan jurar. dicha ley. 4.

Escrivano, si escriuiere en algun libro ageno, cuyo deua ser el libro. ley 36. tit. 28. part. 3.

Escrivano deue lleuar en la nate el maestro della, e que deua este hazer, e de la fe que haze su escriptura. ley. 1. tit. 9. part. 5.

Escrivanos son como siervos publicos, y pueden recibir estipulacion en nombre de otro que hara algo, o en nombre del huerfano, vee la ley 7. tit. 11. part. 5.

Escrivanos que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziesen otra cosa, hazen falsedad, e deuen ser castigados, vee la ley. 1. tit. 10. 7. partida. 7.

Escrivanos que descubren lo que los testigos dixero, quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsarios. dicha ley. 1. tit. 7. partida. 7.

Escrivano que hizo alguna falsedad, que pena deua auer por ello. ley. 6. tit. 7. part. 7.

ESCREVIR no puede vn hombre siempre de vna manera, e que cosas hagan variar la letra. ley ciento y diez y ocho. titulo. 18. partida tercera.

Reportorio en Romance

- Escriuiendo vno algun libro en pergamino ageno cuyo deua ser el tal libro. ley. 36. tit. 28. part. 3.
- ESCRIPTVRA** de procuracion en que manera se deua hazer, e quantas cosas deuan ser nombradas en ella. ley. 14. tit. 5. part. 3.
- Escripura porque causa fue hallada ser necessaria, e de su pro, vee el proe. tit. 18. part. 3.
- Escripura llamase voz muerta, vee alli.
- Escripura, que cosa sea, e de su pro, e en quantas maneras se de parte. ley. 1. tit. 18. part. 3.
- Escripura de vendida, como deua ser hecha, e que deua contener en si. ley. 56. tit. 18. part. 3.
- Escripuras, quales puedan los hombres dezir que son ningunas. ley. 111. tit. 18. part. 3. y la ley. 12. tit. 19. part. 3.
- E como deuan los juezes ser muy acuciosos en escodriñar los engaños que los hombres hazen en las cartas. alli ley. 112.
- Escripuras en las queles no ay vicio ni falsedad alguna en que manera deuan valer. ley. 114. tit. 18. partida. 3. ley. 12. tit. 19. partida. 3.
- Y alli en que manera se deua hazer esto.
- Escripura negada por la parte no prueua entretanto que la parte contraria no prueua ser valida. dicha ley. 114.
- Escripura priuada ya que no prueua enteramente haze alguna presuncion. dicha ley. 114.
- Escripura en original haze fee, y quando tambien haga fee el traslado. dicha ley. 114. en el fin.
- Escripuras publicas que las partes hazen ante los juezes porque causas no valgan ni deuan ser creydas. ley. 115. tit. 18. part. 3.
- Escripura diziendo vno q̄ es falsa deue el juez tomalle juramento, e como, e deue le dar termino para lo prouar. alli ley. 11.
- Escripura publica porque razones no deua ser creyda si la parte contraria quien la muestran, pudiere prouar lo contrario. alli ley. 117.
- Escripura publica queriendo vno desechar, como, e en que casos deua el juez ser acucioso para conocer si es falsa, o no. alli ley. 118.
- Escripura priuada, confessada por la parte en juyzio tiene fuerza de publica, y por ella se puede pedir execucion de la deuda. alli ley. 119.
- E que se ha de hazer si la parte contraria negare ser esta carta hecha por su mano, vee alli.
- E esta escripura deue ser hecha con causa, porque sin ella no valdra, vee alli.
- Escripura en la qual el guardador del hueroano confesso mas bienes de los que tenia su menor, no la puede el menor redarguir de falsa, aunque diga que lo hizo porque su menor pareciesse mas rico. ley. 120. tit. 18. part. 3.
- Escripura priuada, y particular en que vno dize que otro le deue, que se haga. alli ley. 121.
- Escripura, si se dixere que es perdida, y se pida otra, como se deua hazer esto, y que si el deudor es rebelde. ley diez y onze. titulo diez y nueue. partida. 3.
- Escripura, si se hallare en poder del deudor, si se presumira auer pagado a su acreedor, e quando. ley onze. titulo diez y nueue. partida tercera.
- Escripuras dando vno a otro de alguna cosa que posee, es visto dar le la posesion de la tal cosa. ley octaua. titulo treynta. partida tercera.
- Escripura por la qual vno confiesa que recibio alguna cosa prestada no siendo ansi porque despues no se la prestaron, quando valdra, e quando no. ley. 9. tit. 1. part. 5.
- Escripura no es necessario que interuenga en la donacion que el Rey haze a otro priuado, ni en la que el priuado le haze a el, aunque sea grande. ley. 9. tit. 4. part. 5.
- Escripura quando, e en que casos no sea necessaria en la donacion que vno haze a otro, e hasta que quantiano se requiera. dicha ley. 9. tit. 4. partida quinta.
- Escripura de donacion o compra, si fuere dada por prenda que sea visto dar se por esto en prendas. ley catorze. titulo 13. part. 5.
- Escripura teniendo vno de otro en la qual confiesa deuerle algo, si el acreedor la rōpiere, si por esto ser visto perdonar le la deuda. ley. 40. tit. 13. part. 5.
- Escripura teniendo vno de la deuda que otro le deue, si esta en su testamento la mandare a otro, si sera por esto visto mandarle la tal deuda. ley. 47. tit. 9. part. 6.
- Escripuras de la herencia, quien las deua tener, quando ay instituydos muchos herederos. ley. 7. tit. 15. part. 6.
- E a que sea obligado el que las tuuiere. vee alli en la ley. 8.
- Y desto, vee arriba en la palabra, **CARTAS**.
- ESPADADA**, e que fue su origen. ley. 4. en el medio. titulo. 21. partida segunda.
- E porque arman caualleros con ella, e no con otra arma, vee alli.
- Espada espiritual, es la ley de Dios, e qual sea la temporal, e del poder de
- ambas a dos, vee en el prologo de la quarta partida.
- ESPAÑA**, es de su natura caliente, e por esto las cosas que en ella nacen son grueltas, e demas fuerte complision. ley. 7. tit. veynte y dos. partida. 2.
- ESPAÑOLES** vsaron mas la lealtad que otras gentes. ley. 2. en el principio. tit. 18. partida. 2.
- Españoles fueron siempre muy sabidores de guerra, e mucho vsados en los hechos de las armas. ley. 9. tit. 19. part. 2. ley. 2. en el fin. tit. 27. partida segunda.
- ESPECIERO**, que pena deua auer, si vende yeruas para matar alguno, e quando. ley. 7. tit. 8. part. 7.
- ESPERANCA**, es entrada para ver el hombre lo que cree, e porque aya el hombre de tener esta esperanza. ley. 2. tit. 12. part. 2. y alli en la ley quarta.
- Esperança que cosa sea. ley. 4. tit. 12. part. 2.
- E porque razones deuan los hombres tener esperança. ley. 4. tit. 12. part. 2.
- E de los bienes que vengan a los que la tienen, vee alli en la ley. 5.
- Esperança teniendo vno de succeder en los bienes de otro, si podra vender esta esperanza, o no, e quando, e en que manera. ley. 13. tit. 5. part. 5.
- ESPIRITUAL** fornicio qual sea, e si por este se apartara, e deshara algun casamiento. ley. 16. en el fin. tit. 2. part. 4.
- ESPOSOS** que hazen donacion a sus esposas, o ellas a ellos, quando las ganen para si, e quando no, e esta donacion se llama, esponsalicia largitas. ley. 3. tit. 11. part. 4.
- Esposa, si hiziere donacion a su esposo, lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son avaras, quando la ganara, o no, el esposo, vee lo alli.
- Esposos, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote, si los han suyos, e quando antes que se casen. ley veynte y ocho. titulo onze. partida. 4.
- Esposa, si podra casar luego que muriere su esposo, e si por esto caera en alguna pena, vee la ley tercera. tit. 12. part. 4.
- ESPURIOS** hijos, quales se digan, e porque se llamen ansi. ley. 1. tit. 15. partida. 4.
- Estos no succeden a sus padres, ni aguelos, ni pueden tener dignidades ni han las honrras que los legitimos. alli ley. 3. y segunda. titulo treze. partida. 4.
- ESTADO** de los hombres que quiera esto dezir, e quantas maneras son del, e a que tiene pro, e en quantas maneras se reparte la fuerza del estado de los hombres. ley primera. y segunda. titulo. 23. part. 4.
- Estado, e condicion qual sea el de la criatura, mientras esta en el vientre de su madre. ley. 3. tit. 23. part. 4.
- Estado, si le mudare algun hombre, no vale el testamento que antes hizo e porque, e quando. ley. 18. tit. 1. part. 6.
- ESTIMACION** de la cosa muerta, quando este vno obligado a pagar lo, e quando no. ley veynte y nueue. titulo veynte y tres. part. 3.
- Estimacion de la cosa deue dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena quando no puede boluerse a su primera natura. ley treynta y tres. titulo veynte y ocho. partida tercera. y alli ley treynta y quatro. y treynta y cinco.
- Estimacion del daño, no la puede vno pedir por otro, aunque tengan vna cosa juntos sin poder para ello. ley diez y siete. titulo. 32. part. 3.
- Estimacion de la cosa agena, que el Rey vende como suya, si se deue al verdadero señor, e dentro de quanto tiempo la deue pedir el señor. ley. 53. tit. 5. part. 5.
- Estimacion deue pagar el ofiçial que no sabiendo hazer algun ofiçio dize que si sabe, e pierde lo que le dan a hazer, vee la ley. 10. titulo. 8. partida. 5.
- Estimacion deue ser pagada por el ofiçial que teniendo la cosa en su poder para la hazer se le perdio, o empeoro. ley doze. titulo. 8. partida quinta.
- Estimacion de la cosa muerta es obligado a dar aquel que la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues se muere. ley. 18. titulo. 11. partida quinta.
- Estimacion de la cosa agena que el testador mando dar al heredero, quando se deua, o no. ley diez. titulo nueue. partida sexta. y alli ley treynta y ocho.
- Estimacion de la cosa que el testador mando alguno, la qual el no podia mandar, si la deuera el heredero. ley. 13. 14. y 15. alli.
- Estimacion de la cosa que el testador mando dara alguno, si la dara el heredero, quando el testador vendio, y enageno la tal cosa en su vida. ley. 17. tit. 9. part. 6.
- E que si despues este la compro, o por otro algun titulo passo a el. ley. 43. tit. 9. part. 6.
- E si le fue mandada en dos testamentos. alli ley. 44.
- Estimacion del daño que vno hizo por si, o por otra persona, o por sus bestias, e ganado, o en otra manera qualquiera como deue ser hecha, e por quien, e quando, vee todo el tit. 15. part. 7. y en la palabra **DANO**, y

NOYEMIENDA, y en la palabra **APRECIAMIENTO**.
ESTRANOS aunque no sean parientes del que es auído por fieruo de otro puede parecer en juicio para poner a este en libertad. l. 4. en el fin. titu. 5. par. 3.
Estraños hacederos quales se digan, e en que se difieran de los suyos, e de los necesarios. l. 21. titu. 3. par. 6.
Estrangeiros si murieren fuera de sus tierras a donde deuan ser enterrados. l. 8. titu. 13. par. 1.
ESTVDIANTES mientras viuen en vnascasas no se las puede tomar otro alguno. l. 5. titu. 31. par. 2.
Estudiantes quando podran apelar despues de pasado el termino ordinario para esto, e en que manera. l. 11. tit. 23. par. 3.
ESTVDIO que cosa sea, e quantas maneras son de el, e por cuyo mandado deue ser fecho. l. 1. titu. 31. part. 2.
Estudios en quales lugares deuan ser hechos, e como han de ser guardados los maestros de el, veela. l. 2. titu. 31. par. 2. y mejor alli en la. l. 5.
EXAMINAR, e en que manera deuan ser examinados los escriuanos. l. 4. titu. 19. parti. 3.
EXECVTOR del testamento si vendiere alguna cosa de el finado en que forma deua ser hecha la carta sobre esto. l. 62. titu. 18. par. 3.
EXECVTOR vee arriba en la palabra **IVEZ EXECVTOR**.
EXCEPCION oppuesta por el demandado como se deue prouar, e dentro de q tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no. l. 8. y. 10. titu. 3. par. 3.
Excepcion, oppuesta cõtra alguno en su persona como que es fieruo. &c. si impedira la litis contestacion, o no. l. 10. en el proemio. titu. 3. par. 3.
Excepciones quales se deuan primeramente determinar, e dar juyzio sobre ellas que se proceda en el negocio principal. l. 11. titu. 3. par. 3.
Excepcion de la pecunia no contada quando, e dentro de que tiempo cõpeta al deudor. l. 9. titu. 1. par. 5.
Excepcion perentoria qual se llame. d. l. 11. titu. 3. part. 3.
Excepciones quales puedan ser puestas por la muger, o por los otros que son acusados de adulterio, e quando, e de su effeçto. l. 7. con las siguientes. titu. 17. par. 7.
EXEVCION de la sentencia si impide ne los delictos menores si el contra quien es dada a peia de los mayores, pero no al reues. l. 14. titu. 23. par. 3.
Execucion en quales bienes se deua hazer. l. 3. titu. 27. par. 3.
Execucion como se deua hazer quando muchos son condenados en vna sentencia alli. l. 4.
Eno pueden a premiar a ninguno dellos por toda la deuda aunq al principio estuieffe obligado cada vno dellos infolidum. d. l. 4.
Execucion de la sentencia si se podra hazer en la prenda que vno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado. l. 38. titulo. 13. partida. 5.
EXECVTAR las sentencias quales juezes lo puedã hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes se deua executar. l. primera segunda y tercera. titu. 27. parti. 3.
Executar como se deua la sentencia que es dada contra muchos. l. 4. titu. 27. partida. 3.
Executar dentro de quanto tiempo se deua la sentencia alli. l. 5.
Executar se deue la sentençia de muerte dada contra alguno de dia, y no de noche, e porque razon. l. 5. titu. 27. part. 3.
EXIDOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo no las puede nadie ganar por tiempo. l. 7. titu. 29. par. 3.
EXORCISTA quien sea, e que sea obligado a hazer. l. 11. tit. 6. par. 1.
EXTREMA vnçion quando se deua dar a los enfermos, e por quien e como se deua hazer, e en quantas partes del cuerpo deuan untar al enfermo, e quien la instituyõ de nuevo, e a quien se deua negar. l. 69. y 71. titu. 4. par. 1.

F



FALCIDIA veela palabra **QVARTA FALCIDIA**.

FALSEDAD que cosa sea. l. 1. titu. 25. par. 3.
 En que se diferencie de la necedad. l. 2. en el principio. titulo. 14. partida. 2.
 Es de la pena del escriuano, q jure falsedad. l. 16. titu. 16. parti. 3.

Falsedad es vna de las mayores maldades que el hombre puede hazer, e que cosa sea, e quantas maneras son della, e en quantas, e quales maneras se haga, veela. l. 1. 2. 3. y. 4. titu. 7. parti. 7.
En quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, veela. l. 5. titu. 7. par. 7.
En que pena merecen los que hazen falsedades, veela. l. 6. titu. 7. par. 7.
Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas, e que pena deuen a falsedad haze el que vende vna cosa dos vezes, e quando. l. 7. titu. 7. par. 7.

Falsedad haziendo el medidor o contador quando son puestos para hazer este officio como deue ser castigado por ello, vee alli. l. 8.
Falsedad haziendo vno en la moneda, haziendo la el, o cercenandola, o en otra manera que pena deua auer, veela. l. 9. titu. 7. par. 7.
FALSA CAUSA, veela palabra **CAUSA FALSA**.
FAVORESCER deue los criados a sus señores quando veen q los matan, o que se quieren matar asì, o a sus mugeres, o hijos, e en que pena cayan si no lo hagan. l. 16. titu. 8. par. 7.
FAMA si es mala es muerte, y peor que muerte l. 2. en el medio. titulo. 19. partida. 2.
Fama, e si por ella se podra prouar la muerte de alguno, veela. l. 14. tit. 14. partida. 3.
Fama quales castamientos deshaga, e quales no, e quando, veela. l. 18. tit. 9. partida. 4.
Fama que cosa sea, e porque causa se pierda, veela. l. 1. con otras. alli. titu. 6. par. 7.
Fama que perdio vno por su delicto, por que razones, e quando la cobre e en que manera, veela. l. 6. titu. 6. par. 7.
Fama sola si bastara para que vno sea a question de tormento puesto, veela. l. 3. titu. 30. par. 7.
FAMILIA qual se diga, e que personas se comprehendẽ debaxo deste nombre, veela. l. 6. titu. 33. par. 7.
FAMOSO libello, vee en la palabra **LIBELLO**.
FANTASIA que quiere dezir. l. 8. titu. 13. par. 2.
FE que quiere dezir, veela. l. 31. titu. 4. par. 1.
El que ayudan a los enemigos contra ella que pena deuan auer, veela. l. 38. titu. 9. par. 1.
Fe que cosa sea, veela. l. 7. titu. 5. par. 2.
Fe porque con venga que la aya el hombre. l. 2. titu. 12. par. 2.
El fe es rayz para conocer a Dios, alli.
Fe que cosa sea. l. 3. en el principio. titu. 12. parti. 2.
Fe deue el vasallo siempre guardar a su señor, e por ello se dize feudo, veela. l. 1. titu. 26. par. 4.
Ferías solo los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros señores. l. 2. titu. 1. par. 2.
Ferías, e mercados no se deuen hazer si no en aquellos lugares que antiguamente se acostumbraron hazer si no fuere auiendo preuilegio para que se hagan nueuamente, en otros lugares. l. 3. titu. 7. par. 5.
En durante las ferías si podran ser a premiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deuen apremiar, veela. d. l. 1.
Ferías pudiendo tener vn lugar por priuilegio del Rey, sino vsarẽ por diez años del tal priuilegio no vale despues la mesma. l. 3.
El los mercaderes q vienẽ a las ferías deuen ser seguros ellos e sus cosas e q si los robã, e el robo es conocido, e de la pena del robador, vee alli. l. 4.
FEVDO, e como se deua hazer la carta quando se da algo alguno en feudo, veela. l. 68. titu. 18. part. 3.
Feudo que cosa sea, e donde Tomo este nombre, e quantas maneras son del, e en que difieran.
Feudo tierra e honor, veela. l. 1. y. 2. titu. 26. partida. 4.
Feudo en quales cosas se pueda constituir, e quando pueda ser tornado al vasallo, e feudatario, e quando no, veela. l. 1. y. alli, veela. l. 8.
Feudo quien le pueda establecer, e a quiẽ pueda, e deua ser dado, e de que cosas, e en que manera se deue dar, e recibir, veela. l. 3. y. 4. tit. 26. par. 4.
En que, como, o en que manera deua el señor q da alguna cosa en feudo enuestrã a su vasallo, vee alli. l. 4. al fin.
En que seruicios deuen por razon del feudo hazer los vasallos a sus señores, e como los señores los deuen guardar, a ellos, vee alli. l. 5.
Feudo quien le deua heredar, e pueda suceder en el, e quien no, e como los padres, e los hermanos del vasallo no lo heredan, veela. l. 6. y. 7. tit. 26. partida. 4.
El que le heredare esta obligado a hazer el mesmo seruicio al señor del feudo como lo estaua el a quiẽ heredo, veela. d. l. 6.
Feudo si fuere dado de algun Reyno, o condado, o gran dignidad no passara a los hijos o nietos si no quando fuere anssi dicho en la concesion, veela. d. l. 6.
Feudo por q razones le pueda perder el vasallo, veela. l. 8. tit. 26. par. 4.
En por qual razon pueda el señor pedir la propiedad que ha en el tal feudo, alli. l. 9.
El la propiedad del feudo pierde el señor por muchas razones, y se passa al feudatario, vee alli. l. 9.
Feudo como le pueda vender el vasallo, e como el hijo muerto, su padre deua venir a jurar fiedad a su señor e a sus hijos, veela. l. 11. tit. 26. par. 4.
En si no lo haze si por esto perdera el feudo, vee alli.
En si viere contiẽda entre el señor y el vasallo sobre razõ del feudo quienes deuan ser juezes. alli. l. 11.
Feudo siendo dado por alguno a otro si despues el que le dio entra por fuerza a quella cosa, o otro estraño que pena deuan auer, veela. l. 16. titulo. 10. parti. 7.

Reportorio en Romance

FEVDATARIO aú que sea clérigo deue en aquella causa pleytear ante el señor del feudo, o no ante su juez. l. 57. tit. 6. par. 1.

Feudatario que tiene alguna heredad, o ribera no deue ser señor de la ylla que se haze de nueuo en el río si no el señor de la propiedad. ley. 30. titulo. 28. par. 3.

Pero si alguna cosa acreciesse a la cosa que este tiene en feudo deue ser de aquel que la tiene en feudo, vee. d. l. 30. al fin.

Feudatario quando, como, y en que manera deua ser enuestido del feudo que le dan, vee. l. 4. al fin. tit. 26. part. 4.

Feudatarios que seruios deuen hazer a sus señores por razon del feudo que del tienen, e como los señores los deuen guardar a ellos, vee allí l. quinta.

Es si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quié lo herede, vee. l. 6. y. 7. tit. 26. part. 4.

Es los que heredan el feudo e estan obligados a los mesmos seruios a que era obligado el a quien sucedieron, vee allí.

Feudatario porque razones pueda ser priuado del feudo por su señor, vee l. 8. tit. 29. par. 4. y allí l. 9.

Feudatario por quales yerros que el señor haga contra el gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, e la pierda el señor, vee dicha ley nue ue al fin.

Feudatario no puede vender el feudo e muerto el padre el nueuo feudatario deue venir a jurar fieltad a su señor, e a sus hijos, vee. l. 10. titulo. 26. par. 4.

Feudatario si por razon del feudo que tiene viuere contienda con su señor quienes deuan ser juezes entonces, o no, vee allí l. 11.

Feudatario gana el señorío de la cosa que le fue dada en feudo quando el señor que se la dio se la toma por fuerça, vee. l. 16. tit. 10. par. 7.

FIADORES de que personas lo podran ser los clérigos, vee. l. quazē ta y cinco. tit. 6. par. 1.

Fiadores que prometieron sopena que el menor estaria por lo que los arbitros sentenciaffen si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, vee. l. 15. tit. 4. par. 3.

Fiadores de rato deue dar siempre el procurador del reo aunque el instrumento de la procuracion sea valido si no fuere quando le fiare el mesmo señor del pleyto. l. 21. al fin. tit. 5. par. 3.

Eno deue ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender si no fuere quando el ansilo dixere en su carta. l. 24. tit. 18. par. 3.

Fiador puede se alçar de la sentencia dada contra el que el fiara si el no se quisiere alçar della, vee. l. 4. tit. 23. par. 3.

Fiadores dando vno, auiendo començado a prescribir la deuda interrúpe se por esto la prescripcion, vee. l. 29. tit. 29. par. 3.

fiador del hijo que mientras esta lo el poder de su padre, toma algo presta do si estara obligado, o no a lo tornar, e quando, vee. l. 4. tit. 1. par. 5.

Fiador q̄ prometio de traer a alguno a juyzio, a cierto dia lo cierta pena si no lo trajere si no dos, o cinco días despues si caera en la pena, vee. l. 36. tit. 2. part. 5.

Es quando, e en que caso se escuse el fiador aunque no le trayga para el tiempo que dixo, allí l. 37.

Es si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera de juyzio.

Fiador que quiere dezir, e a que tiene pro, e quié puede ser fiador, o quié no, vee. l. 1. y. 2. tit. 12. par. 5.

Fiador siendo vno de algun menor de veinte y cinco años, si se obligara por el y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprouechara el fiador desto para no estar obligado allí l. 4.

Fiadores sobre que cosas, e pleytos puedan ser dados, e en que manera deua ser hecha la fiaduria, vee. l. 5. y. 6. tit. 12. par. 5.

Fiador luego que fia a otro, queda tan obligado como el proprio deudor principal, vee. d. l. 6.

Fiador bien puede entrar vno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, vee allí.

Fiador puede ser vno de otro, a tiempo cierto, e lo alguna condicion, vee d. l. 6. al fin.

Fiador no se puede obligar a mas que el principal, e en quantas razones, e maneras pueda ser este demas, vee. l. 7. allí.

Fiadores siendo muchos de vno como, e quando puedan ser conuenidos todos a que pagen, e quando no, e que si los vnos son pobres, e no se dixo nada al principio, vee allí l. 8.

Fiador no deue ser en ante conuenido que su principal, e quando si, vee la. l. 9. tit. 12. part. 5.

Es quando dos, o mas se hazen fiadores por vna deuda, obligándose como principales, como deuan ser conuenidos, vee allí l. 10.

Fiador si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, e deue le ser otorgado este poder de el que recibio la deuda, vee allí l. 11. y. 12.

Fiador puede ser vno de otro en muchas maneras, vee. allí l. 12.

Fiador quando aunque pague por el deudor no tenga aacion para le pedir nada, vee. d. l. 12.

Fiador por quales, e quantas razones puede salir de la fiaduria, e puede compeler a aquel a quien fio que le saque della, vee allí la ley catorze. y ley. diez y nueue.

Fiador quando sea obligado a poner defensiones cõtra el que le haze de manda a el, o a su principal, e quales deua poner, e quales no, vee allí ley quince.

Fiador si muere no se defata por esso la fiaduria si no passa a sus herederos los quales han la mesma obligacion que el difunto, vee allí la ley diez y seys.

Fiador si pagare antes del plazo no puede demandar nada al principal deudor hasta el dia que se señalaron para pagarlo, vee allí.

Fiador satisfiendo alguno de otro de que le traeria a juyzio lo cierta pena, q̄ plazos le deuen dar, e quantos antes que le sea demẽdada la pena, vee allí l. 17. tit. 12. par. 5.

Es si podra este fiador defender en juyzio a quel a quié fio, e quando, e hasta que tiempo, e que si le condenan, e como estara obligado a pagar los daños, vee allí l. 18.

Fiador de alguno que le traera a juyzio si este a quien fio se muere quando se librara por esto el fiador, e quando no, e que sino se ñalo dia a que lo traxese o se murio despues del dia, allí l. 19.

Fiador si podra compentar la deuda que le deuen con lo que es obligado a pagar al mesmo que se la deus porque fio a otro, vee la ley veinte y quatro. tit. 14. part. 5.

Fiadores si se libraran por la cesion de bienes que haze el deudor principal, vee. l. 3. al fin. tit. 15. par. 5.

Fiador de alguno si fuere sabidor del engaño que ay entre el deudor a quien fio e el acreedor si se librara por la aceptilacion. ley doze. partida. 5. tit. 15.

Es que si el acreedor engañosamente quita el deudo al deudor principal sin saber nada el fiador deste engaño si se librara el fiador, vee allí.

Fiador del tutor, o curador esta obligado hasta que el tal de buena quenta a su menor vee. l. 21. al fin. tit. 16. par. 6.

Fiador del reo acusado en que pena caya si el principal a quié fio fuere, e quando, vee. l. 10. tit. 29. par. 7.

Fiador no deue ser dado ni recibido por el juez en pleyto criminal, e en qual, vee. d. l. 10. tit. 29. par. 7.

FIANCAS quales las deua dar el vsu fructuario antes que le entreguẽ el vsu fructu, vee. l. 20. tit. 31. par. 3.

Fianças hechas por mugeres quando valgan o en que casos, vee. l. tercera tit. 12. part. 5.

Fiaduria en que manera se haga, vee la ley quinta, y sexta, titulo doze. partida quinta.

Fianza hecha por mas de lo que el deudor principal deue no vale, o en quantas maneras pueda ser este de mas allí l. 7.

Fiaduria que muchos hombres hazen en vno que fuerça aya, e como pueden ser conuenidos en vno, e quando apartadamente, y que si al principio no fue dicho nada, allí l. 8.

Fiaduria por quales, e quantas razones se defate, e quando pueda el fiador pedir a quel a quien fio que le saque della, allí l. 14.

Fiaduria no se delata por la muerte del fiador, allí ley diez y seys. titulo 12. partida. 5.

Fiaduria como se defate por muerte de aquel a quien fio otro de le traer a juyzio, e que pena merezca el fiador si siendo biuo no le trae a los plazos que hera obligado, allí ley diez y nueue. titulo doze. partida quinta.

FIDELIDAD deuen jurar al Rey los perlados ricos hombres caualeros, e hidalgos del Rey no. ley quinta. titulo quinze. partida segunda.

FIDEI COMIS O quien le pueda dejar, e a quien, e porque palabras, e en que manera deue ser restituydo, vee la ley catorze. titulo. 5. partida. 6.

FIDEI COMISARIO en que manera deue restituir el fidei comiso, y si sacara la quarta q̄ se llama trebelianica. ley catorze. titulo quin to partida. 6.

FIELLES de las lides como deue sacar del campo a los que lidian en el e no se vencen, e como les de a comer, y beuer, ley quinta. titulo quatro. partida. 7.

FIESTAS que quiere dezir, e quantas maneras sean dellas, y como deuan ser guardadas, e que no se deua en ellas juzgar ni emplazar. ley. 12. y. 3. tit. 23. par. 1.

FISCO es priuilegiado, e deue se preferira los demas acreedores, vee. l. 29. al fin. y. l. 33. tit. 13. partida. 5.

Fisco por que razones no deua auer la herencia que el heredero perdiessse por yerro que vuisse hecho. l. 17. tit. 7. par. 6.

Fisco si ganara para si el dote, e donacion que algunos que se casan, se dan quando sabian que por algun impedimento no se podian casar, e quando no. ley cincuenta y vno. titulo catorze. partida quinta.

Delas siete partidas

Fisco gana para si lo que fue dado al juez porque juzgase mal, o porque abreviase la causa, vee la. l. 2. tit. 14. par. 5.
Fisco sucede en los bienes de el que muere sin testamento quando no de xa parientes ni muger, vee la. l. 6. tit. 13. par. 6.
Fisco quando succede en los bienes de alguno por ser el heredero in digno es obligado a pagar las deudas y las mandas del difunto, e reten dra para si la quarta que el heredero podia retener, ley diez y seys. titu lo. 7. par. 6.
FISICA ni ley es no deue de prender ningun clérigo ni frayle. ley. 28. titu. 7. par. 1.
FISICOS del Rey quales deuan ser e que deuan hazer, ley. 10. titulo. 9. par. 1. vee en la palabra, **MEDICOS**.
Flota qual se diga. l. 24. tit. 9. par. 2.
FONSADEIRA es vn genero de tributo, e como se haga la carta pa ra cobrarla si el Rey lo mandare a alguno. l. 27. tit. 18. par. 3.
FORCADOR con armas o sin ellas como deua ser castigado e quan do, e en q̄ manera, vee la. l. 8. 9. y. 10. tit. 10. p. 7. e quando no, alli la ley. 11.
Forçador si se dira el que por halagos, o induzimiētos sofaca las virgines o viudas, e de su pena. l. 1. y. 2. titu. 19. partida setima, vee en la palabra, **FVERCA**.
FORTALEZAS del Rey como deuan ser guardadas por los al cay des por el Rey en ellas puestos e de la pena, si mal lo hizierē. ley. 1. titu. 18. par. 2.
Fortalezas en que manera deuan ser entregadas a los alcaydes dellas. ley 2. tit. 18. par. 2.
E por que razones, alli la ley. 3.
E cuya sera la culpa si la fortaleza se pierde si el nombrado para ella noua dentro del plazo a el dado, alli la. l. 3.
Fortalezas como deuen ser guardadas por los al caydes de ellas, e a que peligro se han de poner por las defender. l. 6. tit. 18. par. 2.
Fortalezas como deue ser bastecidas de bastimentos y armas, e como de uen ser defendidas, e con que cordura e sabiduria, alli. ley. 10. 11. 12. y. 13.
Fortalezas castillos, fuentes, puentes, calzadas, e las otras cosas semejan tes deuen ser reparar e a desegar e a quien esto pertenezca e porque, a lli. la. l. 20. tit. 32. par. 3.
FRANQUEZAS de los clérigos quales sean e porque las ayan, alli la. l. 50. con las siguientes tit. 6. par. 1.
FRAYLES vee en la palabra **RELIGIOSOS**.
FRIOS siendo algunos de natura en quantas maneras puedan fello, e quando se embargue el casamiento por este no poder, e en que de fier a el frio de la natura, o el maleficiado, e que de las mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vee todo el titulo octauo. partida. 4.
E quien pueda acusar este matrimonio quando ay esta impotencia en tre los casados, vee la. l. 1. tit. 9. par. 4.
FRUTOS de los obispados e de los beneficios que sobren a estos tales deuen ser dados a pobres. ley. 40. titu. 5. par. 1.
Frutos de los beneficios bien los pueden arrendar los clérigos sin pecado de simonia. l. 9. tit. 17. par. 1.
Frutos que salen del heredamiento que tiene vno con buena fe cuyos de uan ser si el poseedor fuere vencido por juyzio, vee la ley. 39. titu. 28. partida. 3.
Frutos que aun no estan gastados por el poseedor de buena fe cuyos de uan ser, vee la. l. 39.
Frutos naturales e que vienen sin labor de hōbre deue los restituyr el po seedor de buena fe quando fuere condenado, vee la. l. 39. alli.
Frutos q̄ cogio el poseedor de mala fe, deue los todos restituyr si fuere venci do por juyzio, vee la. l. 40. tit. 28. par. 3. e quales novee alli la. l. 39. al fin.
E aun los que el señor de la cosa pudiera cojer, vee la dicha. ley. 40.
Frutos de la cosa hurtada no los haze suyos el que los quiso ganar por tie po, vee la. l. 4. titu. 29. par. 3.
Frutos de la cosa hurtada y vendida, quando los hara suyos el compra dor, vee la. l. 5. tit. 29. parti. 3.
Frutos aunque deuan siempre ser del vsu frutuatio pero no ha esto lugar en el parto de la sierua en que alguno tiene vsufructo y porque razon, vee la. l. 2. tit. 31. par. 3.
Frutos de la dote que la muger dio a su marido quando ellos podra ga nar para si o no, vee la. l. 25. tit. 11. par. 4.
Frutos de la dote como deuen ser partidos quando el casamiento se parte por juyzio, vee la. l. 26. tit. 11. par. 4.
Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada si los haran suyos o no, e quando, vee la. l. 28. tit. 11. par. 4.
Frutos de la cosa de positada deuen ser restituydos con ella mesma, vee la l. 5. al fin. titu. 2. par. 5. alli a mejor en la. l. 8.
Frutos de alguna casa si vendiere vno a otro si el vendedor sabe que aquella cosa no los da ni fuele dar si valdra o no la vendida, vee la ley 12. tit. 5. parti. 5.
Frutos quando sera obligado a los boluer el comprador de la cosa al vñ

dedor, e quando no, e si quando los buelue sera obligado el vendedor a dar al comprador las despensas que hizo en los cojer, vee la ley. 33. ti to. 5. par. 5.
Frutos sino se cogierē de la cosa arrendada por algun caso fortuyto si el que la arrendo los deuera on, e quando si, aunque no los coja, vee la. l. 21. y. 23. tit. 8. parti. 5.
Frutos cogiendo el acreedor de la cosa enpeñada deue descōtar de la deu da tanto quanto ellos leualieron, vee la ley segunda. titulo treze. par tida. 5.
Frutos de la cosa que vno tiene enpeñada cuyos deua ser, vee la ley. 16. ti tulo. 13. par. 5.
E que si el deudor la vendio antes que entregase la possession della a su a creedor, vee alli.
Frutos de la cosa enpeñada si sera del segundo acreedor que compro la tal cosa del primero, vee. l. 46. tit. 13. par. 5.
E quando vno paga a otro la deuda que no le deue, deue se la restituyr con los frutos que della cogio e quando, vee la. l. 37. titulo. 14. partida quinta.
E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor o de otro si la deue tornar con los frutos que della cogio, vee la ley. 11. titulo. 15. partida. 5.
Frutos de la cosa mandada alguno, quando le deuan ser dados por el he redero, e quales, e desde que tiempo, vee la. ley. 37. titulo nono. parti da festa.
Frutos quales se deuen restituyr quando se entrega la herencia a alguno e la facan de poder de otro, vee la. l. 4. titu. 14. par. 6.
Frutos propriamente se dizen sacadas las despensas, vee la ley. 4. titu. 14. partida. 6.
E si vn hermano lleua los frutos de la herencia si los a detraer a colacion vee la. l. 6. al fin. titu. 15. par. 6.
FVGO si se encendiere en alguna casa deuen acudir todos los que lo supieren luego a lo matar la. l. 3. tit. 16. par. 2.
E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego que lo no maten o hurtan algo de alli entonces, vee la ley. 3. titu. diez. par tida septima.
Fuego pegando vno a casas, o mieses en que manera deua ser castigado, vee la ley. 9. tit. 10. par. 7.
Fuego poniendo vno a su campo, o rastrojo si de alli viene daño a su ve zino como se lo deua pagar, vee la. l. 10. tit. 15. par. 7.
Fuego si viniere por alguna parte, y vno por estoruarle derriba la casa de su vezino si por eso deua pagar el daño, o no, vee alli. l. 11.
FVENTE es en inuierno caliente, y en verano fria, e su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, la ley primera, titulo primo. parti da tercera.
Fuente agena si deue ser uindumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente otorgar a otro que se pueda aprouechar de la dicha agua, e quã do, vee la. l. 5. tit. 31. par. 3.
Fuente o pozo puede vno quando quisiere hazer en su heredad, e quando se le pueda impedir esto, vee la ley diez y nueue. titulo treynta y dos. partida. 3.
Fuentes, e caños fortalezas, castillos, e muros, e cosas semejantes deuen ser mantener, adereçar, e reparçar, e a cuya costa, e a quien esto perte nezca, vee alli la. l. 20.
FVERCA excusa para que vno no este obligado a cumplir el jura mento que hizo. la. l. 29. tit. 11. par. 3.
Fuerça o miedo impide el casamiento que no se haga e dirime el ya echo e quando no. l. 15. tit. 2. par. 4.
Fuerça si interuiniere en la compra o venta de alguna cosa si valdra la tal vendida o no la. l. 56. tit. 5. par. 5.
Fuerça inter viniendo en la promission que vno haze a otro no vale la tal promesa ni la pena que ay fuere puesta, vee la ley veynte y ocho. ti tu. 11. par. 9.
E el que prometio algo por fuerça, si despues lo paga si lo podra despues de pagado demandar, vee la ley quarenta y nueue. titulo catorze. par tida. 5.
Fuerça que cosa sea e quantas maneras aya della, e por quales deuan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena de estos tales, e de los que los ayudan e quando e qual se dira fuerça e qual no, vee la ley primera, segunda, y tercera, y por todo el titulo decimo. partida se ptima.
Fuerça no haze a quel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro pero el que viene a el dize se forçador, vee la ley. 7. titulo diez. partida. 7.
E que pena deue auer el que por fuerça quemara casas, o mieses, o otra he rencia cosas agenas sin mandado del juez, vee alli la ley nona. y diez.
E quando el que por su autoridad entra alguna cosa no caera en pena al guna, vee alli la. l. 11.

Reportorio en Romance

- E** que pena aya el deudor que por fuerça quita o toma a su acreedor la prenda que le dio, vee la ley. 13. tit. 10. par. 7.
Fuerça hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores como deua ser castigada, vee alli la. l. 14. y. 15.
Fuerça haziendo el señor en el heredamiento que viuesse dado a alguno como en feudo o en otra manera como deua ser castigado por esto vee alli la ley. 16.
Fuerça siendo hecha por el perlado, o cabildo, maestro, o con cejo como deua ser castigada, vee la. l. 17. titu. 10. par. 7.
Fuerça deue ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos que nacen sobre la cosa forçada, e quando, vee alli la. l. 18.
Fuerça si se dira hazer se quando vno sofaca, induze, o persuade a alguna donzella, o viuda honesta que se vaya con el, e de su pena, vee la ley primera, y. 2. titu. 19. par. 7.
Fuerça que hazen los hombres a las mugeres qual sea, e quantas maneras aya della, e quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, e ante quié vee la. l. 1. y. 2. titu. 20. par. 7.
En que pena cayan los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores, vee alli. l. 3.
F V E R O que sea, e dedonde se diga, y de su materia, vee la ley setima. titu. 2. par. 1.
F V G I T I V O es ay le que pena deua auer si boluiere a su monasterio, la. l. 29. titu. 7. par. 1.
F V R I O S O no puede ser testigo ni aun en pleyto de traycion contra el Rey, o Reyno. la. l. 13. titu. 16. par. 3.
Furioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e porque razon, vee la. l. 2. titu. 19. parti. 3.
Furioso no puede hazer donacion ninguna, empero bié se la pueden hazer a el, vee la. l. 1. al fin. titu. 5. par. 5.
Furioso quando podra ser acusado por el delito que hizo, vee la. l. 9. titu. 1. y. l. 3. titu. 8. par. 7. l. 4. titu. 34. par. 7.
Furioso si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, vee la. l. 10. titu. 10. par. 7. y la. l. 4. titu. 34. par. 7.
Furioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, vee la. l. 9. titu. 1. l. 17. titu. 14. par. 7. y la. d. l. 4.
F O R M A del juramento que han de hazer los tutores que fueren del reyno. l. 3. titu. 15. par. 2.
Forma de hazer caualleros. l. 13. y. 14. titu. 21. par. 2. adonde se trata de las ceremonias que en tal caso se suelen hazer.
Forma de quitar a los caualleros la caualleria por los delitos que hazen. l. 25. al fin. titu. 21. par. 2.
Forma de como se ha de criar de nuevo los aladaldes, pone la. l. tercera. titulo. 22. par. 2.
Forma de criar almohacenes. l. 6. titu. 22. par. 2.
Forma de criar, e hazer almirantes. l. 3. titu. 24. par. 2.
Forma de hazer comitres, alli. l. 4.
Forma de como el actor ha de proponer el astiõ que tiene cõtra alguno. l. 4. al fin. titu. 2. par. 3.
Forma que se deue tener en tomar las residencias. ley diez y seys. titulo. 4. partida tercera.
Forma de como ha de hazer el compromiso quando la contienda se pone en manos de alguno. l. 23. titu. 4. par. 3.
Forma de la carta de procuracion y quantas maneras, e cosas se deuan cõ tener en ella. l. 14. titu. 5. par. 3.
Forma de juez quando quiere meter a uno en possession de algunos bienes por contumacia que precedio. l. 7. tit. 8. par. 3.
Forma de como se deue llamar por pregon al remioso, que no quiere parecer, y se esconde porque no le citen. l. 7. titu. 8. par. 3.
Forma de contestar los pleytos. l. 7. titu. 10. par. 3.
Forma del juramento que han de hazer los Moros, y los Indios. l. 20. y. 21. titu. 11. par. 3.
Forma del juramento que ha de hazer los Christianos. ley diez y nueue. titu. 11. parti. 2.
Forma del juramento que hazen los testigos antes que digan sus dichos. l. 24. titu. 16. par. 3.
Forma del juramento, que han de hazer los pesquesidores, y escriuanos que van con ellos a hazer alguna pesquisa. l. 9. titu. 17. par. 3.
Forma de los preuilegios segun la costumbre de españa. ley segunda. titulo. 18. parti. 3.
Forma de la carta que da el Rey quando vno vapor juez, o por corregidor a alguna tierra. l. 6. y. 7. titu. 18. par. 3.
Forma de criar de nuevo escriuanos, alli la. l. 8.
Forma de legitimacion. l. 9. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta, en la qual el rey quita a alguno, e le haze libre de pecho, alli. l. 10.
Forma de quitamiento de portazgos. l. 11. titu. 18. par. 3.
Forma del perdon que haze el Rey a alguno por el delito que hizo, y alli no es visto quitar la querrela que compete a la parte si no la offensa al rey hecha, alli. l. 12.
Forma de arrendamiento de las cosas, e derechos reales, alli la. l. 13.
Forma de pagamiento de aquellos que dieron cuenta al Rey de las cosas que tuuieron del, la. l. 14.
Forma de auenencia que se haze entre algunos, e quié la deua hazer, alli la ley. 15.
Forma de la carta quando el Rey manda hazer algunas labores, la ley diez y seys.
Forma de la carta que deue ser hecha quando algunos se componen con el Rey para le guardar los puertos, la. l. 17. titu. 18. par. 3.
Forma de la proteccion, o seguridad que da el Rey a alguno, alli la ley diez y ocho.
Forma de cartas que manda el Rey dar para que anden los ganados seguros, y puedan pacer, do quisieren, alli la. l. 19.
Forma de la carta que el Rey da para que alguno pueda sacar cosas vedadas fuera del reino, vee la. l. 20. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas en que el Rey manda coger moneda, o marcada, o hazer padron, alli la. l. 23.
Forma de la carta por la qual manda el Rey hazer pesquisas sobre alguna delito, vee la. l. 24. titu. 18. par. 3.
Forma del saluo conduto, o guiamiento, vee la. l. 25. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas, e notas, q hazen los escriuanos publicos, vee la. l. 54. con otras, alli. titu. 18. parti. 3.
Forma de lo que ha de dezir el escriuano despues de auer acabado de hazer algun instrumento publico, vee la. l. 54. titu. 18. par. 3.
Forma de lo que ha de dezir vn escriuano quando saca traslado de la escriptura que passo ante otro escriuano, vee la. l. 55. tit. 18. par. 3.
Forma del juramento que ha de hazer el escriuano que sucede en la escriptura de otro escriuano que murio, vee la. l. 55.
En que forma deua sacar registros de las cartas del finado a quien sucedio, vee alli.
Forma de carta de vendita, e que cosas deua contener en si, vee la ley. 56. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta de fiaduria que se haze sobre la vendita de alguna cosa, vee alli la. l. 57. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, vee la ley. 59. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta de consentimiento de la muger en la venta que haze su marido, vee la. l. 58.
Forma de las cartas de vendita que hazen los menores para que la tal vendita sea valida, alli la. l. 59.
Forma de la escriptura que se haze quando el guardador vende algunas cosas rayzes del menor que tiene enguarda, vee la. l. 60. titu. 18. partida tercera.
Forma de la carta escriptura de venta hecha por el procurador, alli la ley sesenta y vna.
Forma de la carta de venta hecha por el executor del testamento, alli la ley sesenta y dos.
Forma de la carta de venta que haze alguna yglesia de alguna cosa inmueble, alli la. l. 63.
Forma de la escriptura quando vno vende a otro la deuda que otro le deue, alli la. l. 64. titu. 18. par. 3.
Forma de la escriptura que alguno se haze quando alguno vende alguna bestia, alli la. l. 65. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta de cambio, y trueco de alguna cosa por otra, alli la ley sesenta y seys.
Forma de la donacion que haze vno, vee la. l. 67. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta quando algun señor da alguna cosa en feudo a otro, vee la. l. 68. titu. 18. par. 3. y. l. 4. titu. 26. par. 4.
Forma de la carta quando se da alguna cosa acenso por alguna yglesia, vee la. l. 69. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas de los emprestidos de las cosas que se suelen pesar, o medir o contar vee la. l. 70. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas de los emprestidos de caualllos, o otras cosas muebles vee la. l. 71.
Forma de la carta que se haze quando vno deposita dineros en otro, vee la. l. 72. titu. 18. parti. 3.
Forma de la carta que se haze quando alquila vna cosa a otro, vee la ley. 73. titulo. 18. par. 3.
Forma de la carta de arrendamiento de vna viña, o huerta, o de otra cosa que vno arrienda a otro vee, la. l. 74. titu. 18. par. 3.
Forma de la escriptura que se haze de haca quando vn hombre promete de hazer alguna labor a otro, la. l. 75.
Forma de la carta de quando vno alquila a otro alguna bestia, la. l. 76.
Forma de la escriptura que se haze sobre el affectamiento de alguna naturaleza. l. 77. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta de compañia que algunos quieren hazer, alli la ley sesenta y ocho.

De las siete partidas

Forma de la escritura que se haze quando vno da a otro su heredad para que la labre a medias. la ley. 79. titu. 18. part. 3.
 Forma de la escritura de particion que se haze entre algunos de alguna rencia que vuieron. alli ley. 80.
 Forma de la carta sobre quitacion de deuda, vee la ley. 81. titulo. 18. partida. 3.
 Forma de la carta de paz que algunos hazen entre si. vee alli la ley. 82.
 Forma de la carta quando vno promete de dar a su hija a otro en casamiento. la ley. 84. tit. 18. part. 3.
 Forma de la escritura en razon de consentimiento que hazen el marido o la muger quando quieren casar. alli la ley. 85.
 Forma de la carta de dote que la muger da a su marido, vee la ley. 86. tit. 18. part. 3.
 Forma de la escritura de la donacion, e de las arras que el marido haze a su muger. alli la ley. 87.
 Forma de la carta quando alguno entra en algun monesterio, o toma orden de religion. la ley. 88. tit. 18. part. 3.
 Forma de la carta, quando vno se quiere hazer hombre de otro. alli la ley. 89.
 Forma de la carta de aforramiento. la ley. 90.
 Forma de la adopcion, vee la ley. 91.
 Forma de la arrogacion y forma de la emancipacion, vee la ley. 92. y la ley. 93. y en la ley. 15. titu. 18. parti. 4.
 Forma de como se deve hazer la carta de la guarda de los huerfanos por los tutores, e como deua dar fianças de guardar sus cosas, vee la. l. 94.
 Forma de la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres. vee alli la ley. 95. tit. 18. part. 3.
 Forma de la carta, quando los guardadores hazen personeros para demandar en juyzio los bienes del huerfano que tienen en guarda, vee alli ley. 96.
 Forma de la carta quando vno haze a otro su procurador para sus negocios, vee alli la ley. 97. tit. 18. part. 3.
 Forma de la carta quando la vniuersidad constituye sindico para sus negocios. alli la ley. 98.
 Forma de la carta que haze el tutor que llaman inuentario. alli la ley. 99. tit. 18. part. 3.
 Forma de la carta de inuentario que ha de hazer el heredero. alli la. l. 100.
 Forma de la carta quando el heredero quiere desechar los bienes del finado. vee la ley. 101.
 Forma de la carta de quitacion que hazen quando los huerfanos reciben cuentas de sus curadores, vee la ley. 102. titulo diez y ocho. parti. 3.
 Forma de la carta de testamento, vee alli la ley. 103.
 Forma de la carta de codicillo, vee alli ley. 104.
 Forma de la carta de donacion que los hijos que estan en poder de sus padres quieren hazer por razon de sus muertes, vee la ley. 105. alli.
 Forma de compromiso. alli la ley. 106.
 Forma de la sentencia que da el juez arbitro. alli la ley. 107.
 Forma de sentencia que da el juez, quando alguna de las partes es rebelde. alli la ley. 108.
 Forma de la sentencia diffinitiva. la ley. 109.
 Forma de la carta de la alçada quando vno apela. la ley. 110. alli.
 Forma de quando vno apela de la sentencia contra el dada por otro juez. la ley. 22. tit. 23. part. 3.
 Forma del libello, quando vno pide que el tiempo que corrio contra el estando ausente por justa causa no le empezca. la ley. 28. tit. 29. part. 3.
 Forma de la caucion, e fiaduria que ha de dar el usufructuario de alguna heredad. vee la ley. 30. titulo. 31. part. 3.
 Forma de como se deve impedir a vno que no haga labor nueva, ni cõ lo hecho passe adelante, vee la ley. 1. tit. 32. part. 3.
 Forma de los desporios que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente, vee la ley. 2. tit. 1. part. 4.
 Forma del juramento que han de hazer los que piden que se deshaga algun casamiento por causa de impotencia, o maleficio. la ley. 5. titu. 8. partida. 4.
 Forma del libello quando vna muger se quexa ante el juez de que su marido es de fria natura porque el casamiento se departa. la ley. 10. titu. 9. partida. 4.
 Forma del libello, quando vnõs quieren apartarse del matrimonio quanto a no viuir juntos solamente. la ley. 11.
 E quando el vno acusa el matrimonio por razon de adulterio, o por otra. la ley. 12. alli.
 Forma de la legitimacion quando el padre legitima a su hijo en su testamento. la ley. 6. tit. 15. part. 4.
 Forma por la qual el vassallo se deve despedir de su señor, e como deua de zir en el tal su despedimiento. la ley. 7. tit. 25. part. 4.
 Forma de como se deve hazer el cambio, e trueco de las cosas. la ley. 1. titu. 6. part. 5.
 Forma de como el fiador deve fiar al deudor principal para que quede tã

obligado como el. la ley. 6. tit. 12. part. 5.
 Forma de como el acreedor puede vender la cosa que tiene empeñada. la ley. 41. y. 42. tit. 13. part. 5.
 Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, o a que llaman nuncu patiuu. alli la ley. 1. tit. 1. part. 6.
 Forma de como se deveu abrir, e publicar los testamentos cerrados. la ley. 3. y. 4. tit. 2. part. 6.
 Forma del inuentario. la ley. 5. tit. 6. part. 6.
 Forma de las sustituciones que se hazen por los testadores, vee la ley. 6. tit. 5. part. 6.
 Forma de como deve ser guardada la muger que dize que quedo preñada de su marido. alli la ley. 17. tit. 6. part. 6.
 Forma del riepto. vee la ley. 4. tit. 3. part. 7.
 Forma del homagio. la ley. 2. tit. 5. part. 7.

G.



AFO sehaziendo vno, no por esto se deshaze el matrimonio, e quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir. la ley. 7. tit. 2. part. 4.
GALARDON que cosa sea, e quien lo deve fazer, e a quien, e que prouecho nace del galardõ, quando es hecho como deve. la ley. 1. y. 2. titu. 27. part. 2.

Galardõnar los bienes es justicia en si, e por que razon, vee la dicha ley. 2.
 E quantas maneras sean de galardones. alli la ley. 3.
 Galardones deuen auer los que lo hizieren bien en la guerra, agora ay an abido perdida, o no, e quales son los galardones mas devidos por razon. alli la ley. 4. y. 6.
 Que galardõ deuen auer los que por fuerça entran en villa o castillo, o lo hurtan. alli la ley. 7. y. 8.
 Galardõ deve ser dado a los que por fuerça entran los nauios de los enemigos, e qual, e quando, e que si alli muere, o fuere lisiado. alli la. l. 9.
GALLINAS, e como no pueda vno pedir el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa. la ley. 24. tit. 28. part. 3.
 Gallinas que se criaron en la casa vendida son del vendedor, e puede las facar, e no son del comprador de la casa. vee la ley. 29. tit. 5. part. 5.
GANADO, e para que el ganado ande seguro, e pueda pacer por do quisiere en que forma deua el Rey dar la carta, vee la ley. 13. tit. 8. part. 3.
 Ganados dando la muger en dote a su marido, a quien pertenezca el prouecho, o el daño que vuiere en ellos. vee la ley. 21. tit. 11. part. 4.
 Ganado de alguno, si se empeotare, quando el pastor sera obligado al daño, e quando no. la ley. 15. tit. 8. part. 5.
 Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas deve el señor enmendallo, e en que manera, e quando, vee la ley. 24. titu. 15. part. 7.
GANANCIAS que vuiere los hombres por se echar en celada, como los deuen partir entre si. la ley. 21. tit. 26. part. 2.
 Ganancias que los hombres hazen en las guerras deuen se diuidir entre ellos, pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las deuen partir. vee la ley. 8. titu. 26. part. 2. alli ley. 18.
 Ganancias que han los hombres de los enemigos de la fe, quales dellas deuan ser suyas, e quales no. la ley. 20. tit. 28. part. 3.
 Ganancia qualquiera que haga vno de los compañeros el señorio della passa a los otros, como si cada vno dellos la vuisse hecho. la ley. 47. titu. 28. partida. 3.
 Ganancias que hazen los hijos en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres. la ley. 5. tit. 17. part. 4.
 E quales se llamen profecticias quales aduenticias, quales castrensis, vee alli la ley. 6. y. 7.
 Ganancias, que los hijos hazen en castillo, o en hueste, o en corte del Rey son suyas, e puede dellas hazer lo que quisiere e en ellas el padre no ha nada. alli la ley. 6. y. 7.
 Ganancias que hiziere el seruo deuen ser de su señor, e quando, e quales. la ley. 7. tit. 21. part. 4.
 Ganancias de los compañeros en que manera se deuan partir quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio. la ley. 3. 4. 5. tit. 10. part. 5.
 Ganancias de los compañeros de todos los bienes deuen ser comunes, e cada vno puede demandar en juyzio por si. alli ley. 6.
 E quando tales ganancias sean comunes, o no, y que sera de los daños que vinieron al vno de los compañeros, si seran comunes, e quando. alli la ley. 7. y la ley. 13.
 Ganancias auiedo vno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros, e que si les dio su parte o algo menos, ha que sean por esto obligados. vee alli la ley. 8.
 E que si el cõpañero se aparta de la compañía por algun grã prouecho q̄ espera auer, e en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia. alli la ley. 12.

Reportorio en Romance

Ganancias quales deuan los hermanos partir entre si, e quales, e quando no, e que de las otras cosas, vee allí la ley. 3. y. 4. y. 5. con las siguientes. tit. 15. part. 6.

GANAR POR TIEMPO, vee en la palabra, **VSOCAPION**, y **PRESCRIPCION**.

GASTAR gastando vn hombre algo en la heredad que tiene buena o mala fe, si lo deue cobrar. vee la ley. 39. y la ley. 41. y. 42. y. 44. tit. 23. part. 3.

Gastando vn hombre algo en casa, o heredad agena, quando lo pueda cobrar lo así gastado, o quando no. vee allí la ley. 44. tit. 28. part. 3.

Gastando vno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deua cobrar las despenfas que hizo en ello. la ley. 26. tit. 32. partida. 3.

GRACIA por quantas maneras lo pueda e deua hazer el Rey a sus vassallos, e de las maneras della. la ley. 49. cō las siguientes. tit. 18. part. 3.

E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced. la ley. 3. tit. 32. partida. 7.

GRADO de parentesco que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda vno de otro en grado. la ley. 23. y. 4. tit. 6. part. 4. y la dicha. 1. 2. tit. 13. part. 6.

E por que razon el derecho ciuil, e la tal computacion de grado defiera del canonico. la ley. 3. tit. 6. part. 4.

Grado de parentesco, como deua ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar. allí la ley. 4.

Grados ay en el establecimiento de los herederos, e quales sean. la ley. 9. tit. 7. part. 6.

GREY qual se diga, e que numero de ouejas haga grey para quel que lo hurtare se diga abigeo. la ley. 19. tit. 14. part. 7.

GUARDADORES de los huérfanos, vee en la palabra, **TUTELA**.

GUARDA en que manera deua ser puesta a la muger que dize quedar preñada de su marido difuncto. vee la ley. 17. tit. 6. part. 6.

GUARDADOR, y guardar las leyes, vee lo abaxo.

GUARDADORES de los huérfanos, vee en la palabra, **TUTORRES**, y **CVRADORES**.

Guardadores del Rey que quedo niño quales le deuan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, vee la ley. 3. tit. 15. part. 2.

Guardadores en la guerra quienes sellamen, e qual sea el officio de estos, e como deua jurar de hazer bien su officio, e de la pena si mal lo hizieren, vee la ley. 12. tit. 26. part. 2.

Guardadores de huérfanos bien pueden jurar in litem, vee la ley. 5. tit. 11. part. 3.

Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, vee allí.

Guardadores de huérfanos, sino quieren dar cuenta verdadera al huérfano, ni entregalle sus bienes deue se dar la jura al tal huérfano. vee la. 1. 6. tit. 11. part. 3.

Guardadores de los huérfanos sobre que cosas, e por que causas puedan librar los pleytos por juramento de la parte contraria, vee la ley. 9. tit. 11. partida. 3.

Guardadores de los huérfanos, quando vendan alguna cosa rayz del huérfano como deuan hazer la carta de la tal vendida. la. 1. 60. tit. 18. part. 3.

Guardadores de los huérfanos, bien pueden tomar possession de algunas cosas en nombre dellos, la qual les aprouecha como si ellos lo tomarē. ley. 4. tit. 30. part. 3.

Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del juez dar les en dote sus cosas rayz e pero las muebles si. vee la. 1. 14. tit. 11. part. 4.

Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, sino fuere con authoridad del juez, e quando aun entonces no pueda. la ley. 4. tit. 5. part. 5.

Guardadores de los huérfanos si podran empeñar sus bienes, e quando si, e en quales se requiera otorgamiento de juez. la ley. 8. tit. 13. part. 5.

Guardadores de los huérfanos tacitamēte tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tiene a cargo, vee la ley. 23. tit. 13. part. 5.

GUARDADORES de presos, vee en la palabra, **PRESDOS**, y en la palabra, **PRETENDER**, y en la palabra **CARCELEROS**.

GUERRA, solos Emperadores, e Reyes la puedan hazer, e otro no. la ley. 2. tit. 1. part. 7.

Guerra que cosa sea, e quantas maneras aya della, vee la. 1. 1. tit. 23. part. 2.

Guerra, por que razones se muevan los hombres a la hazer, vee la ley. 2. tit. 23. part. 2.

Guerra antes que se haga que cosas se deuen mirar, e quales deuan ser los caudillos que se escogen. vee la. 1. 4. y. 6. tit. 23. part. 2.

Guerra por mar que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas deuan auer los que las hizieren, e que hombres se requieran para armar los nauios. la ley. 1. y. 2. tit. 24. part. 2.

Guerra, e que parte deuan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deua, vee la ley. 4. tit. 26. part. 2.

E de que cosas se le deua este quinto. vee allí ley. 5. y. 6. y también la. 1. 7. y. 8.

Guerra hecha por mar, e que parte deua auer el Rey en lo así ganado, vee allí la. 1. 29.

Guerra quando la podra hazer contra el Rey el conde, o rico hombre de su Reyno, e en que manera. la ley. 10. tit. 25. part. 4.

Guerra no puede hazer el natural contra su proprio Rey, aunque viua con otro Rey extraño. la. 1. 26. tit. 13. part. 2.

Pero si en vn caso que pone la ley. 11. tit. 25. part. 4. y allí tambien. ley. 10.

H.



HABLAR con los descomulgados, quando pueda vno sin caer en descomunion. vee la ley. 34. tit. 9. part. 1.

Hablar obscuramente, o con mentira, llaman se palabras menguadas. la ley. 3. tit. 4. part. 2.

Hablar mientras se come no es licito, e por que razones. vee la ley. 5. tit. 7. part. 2.

Hablar bien se dira, quando antes que se hable se miran tres cosas, vee la ley. 7. tit. 7. part. 2.

Hablar que cosas se deuan mientras se come. la. 1. 29. tit. 9. part. 2.

Hablar haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los soldados. la ley. 9. tit. 23. part. 2.

Habla aparta a los hombres de los otros animales. ley. 7. tit. 7. part. 2.

HABITACION, vee allí en la palabra, **MORADA**.

HAZEDOR de leyes quien sea, vee la ley. 12. tit. 1. part. 1.

Hazedores y consentidores, han de ser castigados por yguales. ley. 3. tit. 19. part. 2.

HAZER bien se dize propriamente, quando concurren allí tres cosas, vee la ley. 4. al fin. tit. 1. part. 1.

Hazer leyes quien pueda, vee allí la ley. 12.

El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorío ganara en lo que así hiziere, vee la ley. 33. tit. 28. part. 3.

Hazer casa, o otro edificio de nueuo, nadie deue a esto ser compellido, e en que caso si. vee la ley. 25. tit. 32. part. 3.

HALLAR, e si vno halla thesoro en su casa, o en su heredad, quando gana el señorío del en todo, o en parte, e quando nada. la ley. 45. tit. 28. partida. 3.

HECHIZEROS quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan así. vee el tit. 23. part. 7.

HEREDADO si el rio atraueßare alguna heredad, e la hiziere yßa, toda aquella ñlla deue ser del señor cuya era la heredad, vee la ley. 28. tit. 28. part. 3.

Heredad de alguno aunque sea toda cubierta de agua, por esso el señor de ñlla no pierde el señorío que ñlla en ella. vee la. 1. 32. tit. 28. part. 3.

Heredad que deue ser uindumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida. vee la ley. 53. tit. 5. part. 5.

Heredad arrendando vno de otro, si se hiziere en ella algun daño, deue le refazer el arrendador, e en que manera pueda venir este daño. vee la ley. 7. tit. 8. part. 5.

HEREDAMIENTO quien lo pueda auer, e ser instituydo por otro, e por que palabras deua ser dexado. vee la. 1. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 3. partida. 6. con otras allí.

Herencia cuya deua ser, quando el testador no dexo mas de vn heredero instituydo en cierta parte de su hacienda. allí la ley. 14. tit. 3. part. 6.

Hereditamiento en quantas e quales partes pueda ser repartido por el testador, e como deue ser partida entre los herederos, quando son muchos, vee allí la ley. 16. 17. 18. y. 19.

Herencia quando pertenezca al segundo heredero quel testador instituydo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz. la. 1. 19. en el fin. y la. 1. 20.

Herencia entre quales pobres deue ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna ciudad. allí. 1. 20.

Herencia no la deue auer el heredero, quando le fue dexada debaxo de condicion, e no quiere dar fiador. la. 1. 7. tit. 4. part. 6.

Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deue ser admitido a la herencia. la ley. 14. tit. 4. part. 6.

Eno puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar si la aceptara, o no, e quando si, vee la ley. 3. tit. 6. part. 6.

Herencia en que manera deue ser aceptada por el heredero, y por quales actos sea visto acceptalla, aunque no lo diga expressamente, e quando no. la ley. 11. tit. 6. part. 6.

E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero extraño hurta algo de la herencia, si por esto sera visto acceptarla, vee allí la ley. 11.

Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el,

Delasiete partidas

ra el, si por esto sea visto aceptar la, veelo allí.

Herencia quien la puede tomar, y aceptar por si, e quales por otorgamiento de otro, e quando, e en que manera, e por quien se deua hazer esto, veel allí la ley. 13. y. 14.

Herencia profecticia, o aduenticia que qual se diga, e si ganara el padre en la aduenticia el usufructo aunque el hijo no quiera. la. d. l. 13. y. 14.

Herencia antes que el heredero la accepte de que cosas deua primeramente ser cierto para que la aceptacion sea valedera. allí la. l. 14.

Herencia no se deue entrar con alguna condicion, sino puramente, ni se puede recibir por procurador, e quando, e quien si, veel la. l. 15. tit. 6. p. 6.

Herencia, no la puedē entrar ni aceptar los parientes mas cercanos quando vno muere sin testamento si dexa a su muger preñada, e hasta quando. allí la. l. 16.

Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamēto, o de parte testco, como la puede renunciar, o no, e aceptar la por otra via, e quando. veel allí la. l. 18. y. 19.

E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir. la ley. 20. tit. 6. part. 6.

Herencia auiedo vno de otro, deue la perder sino le rescato pudiendo lo hazer, o si siendo loco no le recogio, e curo. la. l. 5. y. 6. tit. 7. part. 6.

Herencia dexada a alguno, por quales razones la deua perder por ser indigno della, e a quien se deua applicar. la. l. 13. tit. 7. part. 6.

Herencia siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y descubriere su defecto, que galardón deua auer por ello. allí la. l. 14.

Herencia no la pierde el heredero, aunque no venga la muerte del difuncto por algunas razones. allí la. l. 15.

Herencia, si el fisco la quitare a alguno como a indigno es el obligado a pagar a los acreedores del difuncto a las mandas, e legados que el testador hizo en su testamento, e hasta que quantidad, e quando, e en que manera, veel allí la ley. 16. tit. 7. part. 6.

Herencia no la pudiendo tener el heredero por ser indigno, con todo esso no se applicara al fisco en algunos casos, veel la. l. 17. tit. 7. part. 6.

Herencia, si se ha de aceptar primero para que las mandas se deuan, e paguen, e se traspassen a los herederos, e quando si, veel la ley. 34. y. 35. tit. 9. part. 6.

Herencia del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, e por que parte, e quando, veel la ley. 3. tit. 13. part. 6.

Herencia en que manera, e quando, e de que cosas, e por cuyo mandado deua ser entregada al heredero, aunque tenga pro, y otras cosas, veel la ley. 1. 2. 3. 4. y la. 5. tit. 14. part. 6.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino pide le entreguen della. la. l. 7. tit. 14. part. 6.

Herencia dañosa aceptando vn menor, si despues prouare fello, puede pedir restitucion. la. l. 7. tit. 19. part. 6.

E quando la herencia pertenezca a los hijos de los herejes, o no. la ley. 2. tit. 26. part. 7.

Herencia qual se diga, veel la. l. 8. tit. 33. part. 7.

Veel la palabra, ENTREGA.

HEREDAR queriendo vno a otro que dize ser muerto en otra tierra como lo deua prouar, veel la ley. 14. tit. 14. part. 3.

Heredar no pueden a sus padres ni abuelos los hijos, illegitimos, y espurios. la ley. 3. tit. 15. part. 4.

Heredar, si podran los hijos de los clerigos a ellos, o a sus madres quando el clerigo su padre caso a sabiendasteniendo ordenes sagradas. la ley. 21. tit. 3. part. 4.

Heredar quien deua el feudo de alguno, e quien no, y si se admittiran a el los padres o hermanos del que le tiene, veel la. l. 6. y. 7. tit. 26. part. 4.

E este que hereda el tal feudo esta obligado a hazer los mismos seruiçios que el que murio era obligado, veel allí.

Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del que tomo el feudo sino luego buelue al señor q̄ le dio veel la. l. 6. allí.

Heredar quanta parte deua el arrogado, o adoptado en los bienes del que le prohiyo, veel la ley. 9. tit. 5. part. 6.

Heredar deuen los hijos, o hijas, o nietos a su padre quando muere sin testamento, e por q̄ parte, e quando los nietos se admittan. la. l. 3. tit. 13. part. 6.

E que sera en los hijos naturales, e quando, e en que parte succedan a sus padres, o los padres a ellos, veel allí la ley. 8. y. 9. y. 11. y. 12.

Heredar quales hijos no puedā los bienes de sus padres, ni de sus madres, e quales, e quando si, veel la ley. 10. y la. l. 11. tit. 13. part. 6.

E que de los hermanos naturales quando succedā a sus hermanos, e quales no, e quando. allí la ley. 12.

Heredar quienes puedan los bienes de los herejes, veel la. l. 2. tit. 26. part. 7.

HEREDERO quando sea obligado a cumplir el voto que hizo el difuncto, veel la ley. 9. tit. 8. part. 1.

Herederode deue responder delante del juez de la tierra adonde el fuere heredero, veel la ley. 32. vers. la quinta. tit. 2. part. 3.

Herederos no puedē ser conuenidos dentro de nueue dias despues de la muerte del difuncto. la ley. 15. tit. 15. tit. 13. part. 1.

Herederos de los cautiuos, quando deuan vsar de los bienes del tal cautiuo. la. l. 8. tit. 29. part. 2.

Herederode del procurador muerto ha se de admitir en lugar de el a quien heredo. la. l. 23. tit. 5. part. 3.

Herederos pueden se aprouechar de la suelta de la deuda que el acreedor hizo al difuncto aunque entonces no se hiziesse mencion dellos. la. l. 11. tit. 14. part. 3.

Herederode queriendo ser vno de otro que dize que es muerto en otra tierra, como lo deue prouar, veel la. l. 14. tit. 14. part. 3.

Herederos queriendo partir los bienes del finado de que forma se deue hazer la carta, e escriptura de particion. veel la ley. 80. tit. 18. part. 3.

Herederode quando quiere desfechar los bienes del finado, como deua en esto ser hecha la carta, veel la ley. 101. tit. 18. part. 3.

Herederode puede se aprouechar de la sentencia que fue dada por el difuncto como el mismo pudiera, veel la. l. 19. 21. tit. 22. part. 3.

Herederode, si vno de muchos que quedaron fuere condenado, o demandare el solo, si la sentencia contra el dada empecera a los otros. la ley. 20. tit. 22. part. 3.

E si los legatarios dixeren que han por sospecho al heredero deuen mandar que esten en juyzio juto con el. la. l. 7. tit. 23. part. 3.

Herederos quando sean tenudos de seguir la appellacion, aunque el principal sea muerto, e en que casos. la. l. 28. tit. 23. part. 3.

Herederos de algunos, dentro de quanto tiempo seā obligados de seguir la appellacion del difuncto, veel la ley. 28. en el fin de la ley arriba dicha.

Herederode del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya. la ley. 27. en el fin del titulo. 29. part. 3.

Herederode, e cada vno de los puede demandar la fernidubre que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero. la. l. 9. tit. 31. part. 1.

Herederode de aquel que hizo falsamente vna casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo, veel la ley. 21. tit. 32. part. 3.

Herederode, si sera obligado, e quando a alimentar al padre desheredado de su hijo por justa causa, o al hijo desheredado de su padre con causa, veel la. l. 6. tit. 19. part. 4.

Herederos el traños, si se les deuera la misma reuerencia por los aforados que se deue al aforador, e a sus hijos. la. l. 8. tit. 22. part. 4.

Herederos no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, veel la. l. 5. tit. 23. part. 4.

Herederode quien sea en el feudo que vno tiene, y si se admittiran a el los padres, o hermanos del feudatario. la. l. 6. y. 7. tit. 26. part. 4.

E el q̄ succedere en el feudo esta obligado a hazer los mismos seruiçios que el a quien heredo, veel la dicha. l. 6.

Herederode no sera el hijo del feudo de su padre, quando le fue dado en feudo Reyno, o condado, o gran dignidad, sino fuere anfi dicho en la concession del, veel la dicha. l. 6.

Herederos de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo boluer de la misma manera q̄ lo era el q̄ la tomo. la. l. 10. en el fin. tit. 1. p. 5.

E lo mismo es en el commodato. la. l. 5. tit. 2. part. 5.

Herederos de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difuncto, e quando, e a quien, e en que manera, veel la ley. 5. tit. 3. part. 5. y allí la. l. 8. en el fin.

Herederode deue ante todas cosas tornar el deposito que se hizo en el difuncto antes que pague otras deudas, e quando no. la. l. 9. tit. 3. part. 5.

Herederos del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir. la ley. 4. tit. 4. part. 5.

Herederos deuen auer la donacion que el difuncto hizo a otro hasta tiempo señalado luego que aquel tiempo se passare. la ley. 7. tit. 4. part. 5.

Herederos del que hizo donacion a alguno, si le podran reuocar como lo pudiera hazer el mismo difuncto, e quando. la. l. 10. tit. 4. part. 5.

Herederos de los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de condicion, e se murieron antes que la condicion se cumpliesse, si despues se cumplio, si seran obligados a passar por lo que los difunctos hizieron. la ley. 26. tit. 5. part. 5.

Herederode de alguno, si vendiesse lo que heredo, y despues al comprador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador. la ley. 34. tit. 5. part. 5.

Herederode de alguno, si podra comprar la cosa que el difuncto vendio dando al comprador el precio que dio por ella quando fue entre el difuncto y el comprador hecho pacto que boluendo el o su heredero el precio les boluiesse la cosa, y que si fue puesta pena. la. l. 42. tit. 5. part. 5.

Herederode puede deshazer la venta que el mismo hizo siendo procurador de otro, si este despues le instituyo por heredero, e como proceda esto. veel la ley. 60. tit. 5. part. 5.

Herederos de los mercaderes que deuan algun portazgo, o alguna pena por no le auer pagado, si podran a esto ser compellidos por los portazgueros si vieren passado cinco años. veel la. l. 6. tit. 7. part. 5.

Herederos, sino bueluen la cosa prestada, que deua hazer. la. l. 5. tit. 2. p. 5.

Reportorio en Romance

- Herederos si podra seruirse, e tener la misma cosa que el difunto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiempo llegase.** la. l. 2. tit. 8. p. 5.
- Herederos es obligado de guardar las condiciones que el difunto puso quando arrendo la cosa.** la. d. l. 2.
- E si passara el arrendamiento aloguero en el herederos, e quando, e en que manera.** vee alli. l. 3.
- Herederos de los juezes abogados o otros officiales que estan salariados por cada vn año, si auran el salario entero, quando los tales que le tenian murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogaua se acabasse.** la. l. 9. tit. 8. part. 5.
- E la compañía hecha entre algunos, e sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos.** la. l. 1. tit. 10. part. 5.
- E si vn compañero a de dar, o pagar algo a otro, si entretanto se muere bien lo pueda dar a su herederos, vee la. l. 17. tit. 10. par. 5.**
- Herederos del que haze la promission estipulacion ad diem, si venido aquel dia, si estaran obligados,** vee la. l. 12. tit. 11. p. 5. y tambien la. l. 14.
- Herederos de los fiadores de algunos de la misma manera está obligados que el difunto.** la. l. 16. tit. 12. p. 5.
- Herederos de los acreedores pueden vender las prendas de la misma manera que lo podian hazer los difuntos.** la. l. 43. tit. 13. part. 5.
- Herederos, si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto, si las podran despues pedir, e recobrar,** vee la. l. 31. tit. 14. par. 5. alli. l. 42.
- Herederos, si pagare las deudas del difunto, e despues parece ser otro herederos, e el no de quien deua cobrar lo que ansi pago.** alli la. l. 36.
- Herederos de alguno ni su padre ni sus hermanos, ni sus parientes dentro del quarto grado, no pueden ser testigos auiendo contienda sobre el testamento.** la. l. 11. tit. 1. part. 6.
- Herederos si fuere auido por indigno por el testador deue le ser quitada la herencia, y deue ser dada al fisco.** la. l. 2. tit. 1. p. 6.
- Herederos es la rraz y fundamento del testamento,** vee lo en el proemio. tit. 3. par. 6.
- Herederos quien lo sea del peregrino q muere sin testamento.** l. 31. tit. 1. p. 6.
- Herederos establescer vno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien tiene pro, e quien puede ser establescido por herederos de otro, e quien no, e porque palabras, e en que manera deua ser establescido el herederos.** vee la. l. 1. 2. 3. 4. 5. y. 6. y. 10. tit. 3. part. 6.
- Herederos siendo instituydo el seruo del testador es visto querer el señor dar le por esto libertad, e quando no.** la. l. 3. tit. 3. par. 6.
- E el establescimiento del herederos deue se hazer en el testamento, e no en otra escriptura,** vee alli. l. 7. y la. l. 2. tit. 12. part. 6.
- Herederos despues que simplemente es instituydo en el testamento no le puede ser puesta condicion en el codicilio.** alli la. l. 8.
- Herederos, si quando le instituyeren en el testamento no le fue señalada parte, sino la que en el codicilio le señalasse, y alli no le fue señalada ninguna en que parte se entienda ser herederos.** alli la. l. 9.
- Herederos por quales señales deua ser señalado por el testador.** la. l. 10. tit. 3. part. 6.
- Herederos deue ser nombrado hecho por el testador, e no puede poner esto en el aluedrio de otro alguno.** alli la. l. 11.
- Herederos si fuere establescido por yerro tal establescimiento no vale, e q si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del.** alli la. l. 12. y. 13.
- Herederos siendo instituydo de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituyo otro herederos este lo sera en toda.** la. l. 14. tit. 3. p. 6.
- Herederos siendo instituydos simplemente es visto querer el testador q partan la herencia por yguales partes, e quando no.** la. d. l. 14.
- Herederos si fuere establescido a diacerto, o incierto, quando valgatal institucion, e que si el testador es cauallero.** alli la. l. 15.
- E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa, e en quãtas, e quales partes.** alli la. l. 16.
- Herederos como deuan partir la herencia entre si quando son muchos, e el testador no lo hizo.** alli la. l. 17. y. 18.
- E como la deuan partir, si el testador hizo de la herencia mas de doze partes, e quanta parte deue auer entonces cada herederos.** alli la. l. 18. y. 19.
- Herederos segundo instituydo en cierta parte por el testador heredara toda la herencia quando el primero no lo pudo ser.** la. l. 19. en el fin. alli.
- Herederos siendo dexados los pobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la herencia.** alli la. l. 20.
- Herederos vnos se llaman suyos otros necessarios, y otros estraños, e por que se llamen cada vno dellos ansi.** la. l. 21. tit. 3. par. 6. y la. l. 3. tit. 8. p. 6.
- E qual tiempo deue ser mirado en que el herederos puede ser establescido o no.** alli la. l. 12.
- E que si vn seruo tiene dos señores, e el vno dellos le haze su herederos quando lo podra ser vno, e quando por esto sea libre.** vee alli la. l. 23.
- Herederos, quando podrá ser instituydos los seruos de algũo.** alli la. l. 24.
- Herederos instituyendo vno a su seruo, si despues le vendiere, si el comprador podra auer la herencia en que el tal seruo fue instituydo.** vee alli la. l. 25.
- Herederos quando sera obligado de jurar de hazer algo, e quando no, e si valdra la institucion ansi hecha.** la. l. 6. tit. 4. p. 6.
- E quando se embargue la institucion del herederos por ser instituydo debaxo de condicion imposible, vee la. l. 3. 4. y. 5. tit. 4. par. 6.**
- Herederos instituydo so condicion posible deue la cumplir, e quando se librara dando fiança que la cumplira,** vee alli la. l. 7.
- E que sino la quiere dar,** vee alli.
- Herederos quando podra auer la herencia quando fue instituydo debaxo de condicion casual, o mixta, o tacita.** alli la. l. 8. y. 9. y. 10.
- Herederos instituydo simplemente puede luego entrar la herencia, pero el q fue instituydo so condicion no hasta q se cúpla,** vee la. l. 11. alli.
- Herederos como deuen cumplir las condiciones que le son puestas en sus establescimientos ayuntadamente, o con departimiento, e quales sean estas.** la. l. 13. alli.
- Herederos instituydo debaxo de condicion deue auer la herencia, sino quedo por el de que se cumpliesse la condicion, e como proceda esto,** vee alli la. l. 14.
- E si fue instituyda alguna muger debaxo de condicion que se case con algũo, e ella no quiere, o el o es muerta, o no la conuiene.** vee alli.
- Herederos que esta en poder de otro, si fuere instituydo debaxo de condicion en que manera esta condicion deua ser cumplida.** alli la. l. 15.
- Herederos, si cumpliere la condicion de hecho, y no de derecho, si hera visto cumplir, e quando sea visto.** alli la. l. 16. tit. 4. par. 6.
- Herederos si fueren muchos instituydos en el testamento, y substitutos entre si, quanta parte acrece a cada vno dellos, si alguno dellos no lo quisiere ser.** la. l. 3. tit. 5. part. 6.
- Herederos puede pedir plazo para se aconsejar, si acceptara la herencia, o no, e qual deua darle, e que cosa sea este plazo, e a que tiene pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no, e en que manera, e quales cosas pueda pedir que le sean mostradas,** vee la. l. 1. y. 2. tit. 6. part. 6.
- Herederos mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si acceptara la herencia, o no, no puede veder ninguna cosa della, e quando si.** alli la. l. 3.
- Herederos si despues que tomo plazo para se aconsejar repudio la herencia como la deua tornar, e a quien.** vee alli la. l. 4. tit. 6. part. 6.
- Herederos, sino quiere tomar plazo para deliberar, si acceptara la herencia, o no puede entrar la herencia haziendo primeramente inuentario, equal deua ser este, e quando se ha de hazer, e en que forma.** la. l. 5. tit. 6. part. 6.
- Herederos mientras que haze el inuentario no le pueden mouer pleyto los acreedores ni legatarios, e que fuerza ha el inuentario, e que prouecho viene de le hazer al herederos.** alli la. l. 7.
- Herederos quando podra sacar la quarta falcidia, y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas.** la. d. l. 7.
- Herederos quales despensas no deue poner en el inuentario.** alli. l. 8.
- Herederos si el testador le deuia algo, si dura aun su derecho pa lo cobrar si hizo inuentario.** alli la. d. l. 8.
- Herederos que maliciosamente haze el inuentario escondiendo alguna cosa, o en otra manera que pena deua auer.** alli la. l. 9.
- Herederos, quando no hizo inuentario es obligado a pagar enteramente las mandas, e deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia.** alli la. l. 10. y la. 7. tit. 10. part. 6.
- Herederos en que manera deua acceptar la herencia, e porque actos es visto acceptarla aunque no lo diga, e quando no.** la. l. 11. tit. 6. part. 6.
- Herederos si hurto alguna cosa de herencia, si por esto sera visto acceptarla, e que sera en los hijos, o descendientes del testador.** alli la. l. 12.
- E que si fraudulentamente hizo que otro la comprasse para si.** vee alli.
- Herederos siendo instituydo vno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro tomar, e acceptar la tal herencia, e quando, e en que personas acaezca esto, e en que manera se deua hazer,** vee alli la. l. 13.
- Herederos deue ser cierto de la muerte del testador, antes que entre en la herencia, e si es tal hombre que se la podia dexar,** vee alli la. l. 14.
- E que si se dudare la condicion y estado de si mismo.** vee alli.
- Herederos deue acceptar, e entrar la herencia puramente, e sin condicion e no por procurador, e quien si.** vee la. l. 15. alli.
- Herederos abintestato no pueden acceptar la herencia del difunto que murio sin testamento quando dexo a su muger preñada, e hasta quando no.** la. l. 16. alli.
- Herederos como puede defechar la herencia que le pertenesce por rrazon de parentesco, o de testamento, e acceptar la por otra via, e quando, e en que manera.** vee la. l. 18. 19. alli.
- Herederos no queriendo ser el hijo de su padre dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia que vuisse ansi renunciado.** vee la. l. 20. tit. 6. part. 6.
- Herederos deue perder la herencia, sino rescata al testador, o si no lo hizo antes que muriesse pudiendo lo hazer.** vee la ley. 5. y. 6. tit. 7. part. 6.
- Herederos no deue ser admittido a prouar las causas de ingratitud contra el hijo, si el padre no las nombra, e por ellas le deshereda en su testamento.**

Delas siete partidas

mento. la. l. 10. tit. 7. part. 6.
 Heredero por quales razones pueda ser priuado de la herencia por ser indigno della, e a quien se le deua entonces aplicar. alli la. l. 13.
 Heredero no pudiendo ser vno por ser incapaz, si descubre su defecto ante el Rey que galardón deua auer. al. l. 4.
 Heredero por que causas aunque no venga la muerte del testador a quien hereda no deua perder la herencia. vea la. l. 15. alli.
 Heredero siendo el Rey por auer quitado la herencia a alguno como indigno es obligado a pagar las deudas del testador, e las mandas, e hasta que cantidad, vea la. l. 16. tit. 7. part. 6.
 Heredero aunque sea indigno, con todo esto el fisco no se admittira a sus bienes, e en algunos casos que pone. la. l. 17. tit. 7. part. 6.
 Herederos si deuan supllir al hijo su legitima o los legatarios. vea la. l. 5. en el fin. tit. 8. part. 6.
 Heredero si podra dexar de aceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, e quando no. vea la. l. 2. tit. 9. part. 6.
 Heredero puede ser grauado por el testador a que de y pague tanto quanto montare lo que le dexo, vea la. l. 3. tit. 9. p. 6. y alli la. l. 4. y la. l. 7.
 Heredero por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo. la. l. 5. y 6. tit. 9. part. 6. y alli la. l. 41. en el fin.
 Heredero siendo dexado el seruo de alguno, si podra el testador mandar algo a su señor, y si podra mandar algo al seruo, quando hizo su heredero al señor, vea la. l. 8. tit. 9. part. 6.
 Heredero si sera obligado a comprar la cosa agena que el testador mando a otro, e quando no, vea la. l. 10. tit. 9. part. 6.
 Heredero quando sera obligado a desepñar la cosa del testador, quando la mando dar en su testamento a alguno, e quando no. vea alli la. l. 11. tit. 9. p. 6.
 Heredero si a de buscar, e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario. vea alli la. l. 12.
 Heredero, quando no sea obligado a dar la cosa que el testador mando dar a alguno, e ella ni su estimación, vea alli la. l. 13. tit. 9. p. 6. y alli la. l. 14. y 15.
 Heredero, si sera obligado, e quando a dar al legatario la cosa que el testador le mando dar, si despues desto la enageno el mismo. la. l. 17. tit. 9. p. 6.
 Heredero a que sea obligado, quando el testador mando los dineros que tiene en cierta arca, o que cree que le deuen sino es así, vea la. l. 18. y 19. alli.
 Heredero sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa, e quando, vea la. l. 20. tit. 9. part. 6.
 Heredero, si sera obligado a pagar la manda dexada so condicion si la cosa se muere, e la condición no se cuple por alguna ocasión, vea alli la. l. 22.
 Heredero, quando tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente. la. l. 23. tit. 9. part. 6.
 Heredero a quien el testador mando dar alimētos a alguno, como, e quales se los deua dar. alli la. l. 24.
 E quando valdra, o no, la manda que esta puesta en el aluedrio del heredero, e qual se pueda poner. la. l. 29. tit. 9. part. 6.
 Heredero, quando sera obligado a dar el legado que el testador le mando dar quando el quisiesse. la. l. 30. alli.
 Heredero del legatario, si podra aceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer. la. l. 30. en el fin. tit. 9. part. 6.
 Heredero del legatario, si aura el legado, e quando si, y se murio, y el legatario antes que el heredero aceptasse la herencia. la. l. 34. tit. 9. p. 6.
 E quando, e en que casos sea necesario que la herencia se acepte primero, para que el señorio passe al legatario, e a sus herederos. alli la. l. 35.
 Heredero del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo creyendo que era viuo el tal legatario, no siendo sino muerto. vea alli.
 Heredero si conoce que deua pagar la manda, e dize que no puede por alguna razón, que plazo le deua ser puesto por el juez para lo dar. alli la. l. 38.
 E si se librara dando la estimación della quando la cosa es agena, e cuya es no la quiere vender, o tiene cara. la. l. d. l. 3.
 Heredero en que manera deua dar el legado al legatario, e si le a de dar los frutos, e desde quando, e que si lo que le manda es ageno. l. 37. alli.
 Heredero, e quando se diga auer se perdido la cosa por culpa del heredero, o no, en que sea obligado en el vn caso, o en el otro. la. l. 41. tit. 9. part. 6.
 Heredero, quando sea obligado a dar la estimación de la cosa al legatario quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorio de la tal cosa. alli la. l. 43.
 Heredero no es obligado a dar mas de vna vez la manda que fue mandada muchas vezes en vn testamento, e quando esto aya lugar e en que manera. vea la. l. 45. alli.
 Heredero en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mando dar a alguno, e qual, e en que manera. vea la. l. 48. tit. 9. p. 6.
 Heredero del testamētario, quando ha de ser compellido por el testamento a que pague, e quando el mismo testamētario pueda tomar los bienes. la. l. 4. tit. 10. p. 6.
 Heredero sino quiere cūplir la voluntad, e testamento del difuncto, como, e por que deua ser compellido, si el testador no dexo albaceas. l. 7. tit. 10. p. 6.
 Heredero quando podra facer la quarta falcidia, e de que bienes e mandas, e quando e en que manera, e como se deue mēguar las mandas. la. l. 1. y 2. tit. 11. p. 6.

E que tiempo deua ser mirado para que el heredero pueda facer su quarta falcidia. la. l. 3. tit. 11. p. 6.
 Heredero de quales mandas no podra facer falcidia, e de quales, e quando no. la. l. 4. y 5. tit. 11. p. 6.
 Heredero quando podra facer la quarta trebellianica, y en que manera, e si compensara en ella los frutos que recibio de la herencia, e quando, e si es obligado a las deudas del testador, vea la. l. 8. tit. 11. part. 6.
 E quien sea legitimo heredero de otro quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento. alli todas las leyes del tit. 13. part. 6.
 Heredero de alguno, si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador quando el no le dexo nada en su testamento. la. l. 8. tit. 13. part. 6.
 Heredero quando le deue entregar la herencia e a que tenga pro la tal entrega, e en que manera se le deua dar, e de que cosas, e por cuyo mandado, vea las leyes. tit. 14. p. 6.
 Heredero por quanto tiempo pierda la herencia, sino piden que le entreguen della. la. l. 7. tit. 14. p. 6.
 E cada vno de los herederos puede pedir partición, y deuision de la herencia. la. l. 2. tit. 15. part. 6.
 Herederos quales cosas deua partir entre si, e que no. vea la. l. 2. tit. 15. p. 6.
 Heredero deue restituyr lo que el difuncto gano mal ganado, e a quien, e que sino halla verdadero señor. la. l. 2. en el fin. tit. 15. p. 6.
 E si son instituydos muchos herederos, qual dellos deua tener las escrituras, e preuilegios de la herencia. la. l. 7. tit. 15. part. 6.
 E que si el testador manda que los tenga vno dellos, a que sea este obligado por esto. alli la. l. 8.
 Herederos, si parten la herencia ante el juez, o por voluntad del testador, si seran vnos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada vno dellas. alli la. l. 9.
 E que poderio aya el juez entre los herederos, quando le piden, e quieren que ante el se parta la herencia, e que les pueda mandar, vea la. l. 10. tit. 15. p. 6.
 Herederos de los tutores, o curadores, e de sus fiadores estan todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, vea la. l. 21. tit. 16. part. 6.
 Heredero, siendo dexado algun menor, si acepta la herencia y halla despues ser le dañosa puede pedir restitucion. la. l. 7. tit. 19. p. 6.
 Herederos del menor pueden restituyrse en su nombre, quando el fue en ganado. la. l. 8. en el fin. tit. 19. p. 6.
 Heredero si accuso a alguno, porque dize mato al testador que le instituyo, sino se lo prueua, si por esto caera en pena alguna. la. l. 21. tit. 19. p. 7.
 E quando la demanda puesta contra alguno passe a los herederos del acusado, o del accudador, quando alguno dellos murio antes que la causa se determinasse. alli la. l. 25.
 E las penas no pasan a los herederos, sino en ciertos casos. la. l. 7. 8. y 13. y 27. en el fin. tit. 19. part. 7.
 Herederos como, e quando, e en que manera puedan demandar de la injuria hecha a aquel a quien succedieró estado enfermo, vea la. l. 11. tit. 19. p. 7.
 Herederos pueden pedir enmienda de la deshonra hecha al difuncto a quien heredaron, vea la. l. 13. tit. 19. part. 7. y alli la. l. 27.
 Herederos, no pueden ser conuenidos por las deudas de los difunctos a quien succedieron dentro de nueue dias despues que murio. vea lo alli.
 Heredero y el difuncto son vna mesma persona, vea la. l. 13. en el fin.
 Herederos del que injurio a otro, si seran obligados a enmendar la injuria que el difuncto hizo, e quando si, vea la. l. 23. en el fin. tit. 19. part. 7.
 Herederos de los robadores a quien sean obligados, vea la. l. 2. tit. 13. p. 7.
 Heredero de aquel a quien fue hurtada alguna cosa bien puede demandar el hurto al ladrón, e el o su heredero la deuen tornar, e en que manera. la. l. 4. tit. 14. p. 7. y alli la. l. 20.
 Heredero del ladrón esta obligado a todos los daños, e menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, e quando. alli la. l. 20.
 Heredero de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor como el mismo que le dio. la. l. 2. tit. 15. p. 7.
 Herederos de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño que el difuncto dio, e quando no. la. l. 3. tit. 15. part. 7.
 Herederos de los que recibieron daño por el algun engaño de alguno pueden pedir la enmienda del. la. l. 3. tit. 16. part. 7.
 Herederos quienes lo puedan ser de los herejes, e quienes no, vea la. l. 2. tit. 26. part. 7.
 E los priuilegios personales no pasan a los herederos. la. l. 27. tit. 34. p. 7.
HEREGIA el crimen que ha de ser castigado por el juez ecclesiastico. la. l. 58. tit. 6. part. 1.
HERESIS, e no se departe el casamiento por se hazer hereje vno de los casados, vea la. l. 7. tit. 2. p. 4.
 Hereje se tornando el marido no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razón, vea la. l. 8. tit. 9. part. 4.
 Hereje no puede hazer donación despues que por juyzio de sancta ygle sia fuere condenado por tal, vea la. l. 2. tit. 4. p. 5. y la. l. 4. tit. 26. part. 7.
 Herejes despues que son condenados no pueden hazer testamento, vea la. l. 16. en el fin. tit. 1. part. 6. y la. l. 4. tit. 26. p. 7.
 Herejes no pueden ser instituydos por herederos. vea la. l. 4. tit. 3. part. 6.

Reportorio en Romance

- y la. l. 17. en medio. tit. 7. p. 6.
- Hereje** siend el padre e los hijos catholicos, deue los instituyr por sus herederos aunque no quiera, vee la. l. 7. tit. 7. p. 6. y la. l. 3. tit. 26. p. 7.
- Herejes** siendo algunos quienes succedã en sus bienes, e que si el tal hereje es clerigo, vee la. d. l. 7.
- E** si estando dos casados el vno de ellos se torna hereje, que pena deua auer por ello vee la. l. 6. tit. 25. p. 7.
- Hereges** quales se digan, e d donde tomo este nõbre, e quantas maneras son dellos, e q daño viene a los hombres de su cõpañia. la. l. 1. tit. 26. p. 7.
- E** quien pueda acusar a los herejes, e ante quien, e que pena ayan prouada su heregia, e quien pueda heredar sus bienes. la. l. 2. tit. 26. p. 7.
- Hereges** no puedan tener dignidad ni officio publico despues de condenados, ni puede ser heredero de otro, ni recibir mãda ni puede hazer vendida, e desde quando. alli. ¶ Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra dignidad. vee la dicha. l. 4. ¶ E que pena deuan auer los que acogen, o encubren los hereges, e quienes se digã hazer esto, vee la. l. 5. tit. 26. p. 7. y alli la. l. 6.
- HERIDA** es carrera de muerte, e no la due nadie dar porque no sabe el que la da a quanto pued llegar. vee la. l. 26. tit. 13. par. 2.
- HERIR** no deue nadie al Obispo, o otro qualquier perlado, e de la pena de los que tal hizieren, vee la. l. 56. tit. 5. p. 1.
- Herir** clerigo en catorze casos, el que ansí le hiriere, no cae en descomunion. la. l. 3. tit. 9. p. 1.
- Herir** no deue nadie a su Rey, e que pena deue auer por ello. vee la. l. 6. tit. 13. p. 2. y alli la. l. 26.
- Herir** se dice con hierro, o sin el. vee la. l. 6. al fin. tit. 13. p. 2.
- Herir** delante del Rey, e de su pena, vee la. l. 1. tit. 16. p. 2.
- Herir**, o matar a alguno en la corte del Rey, e de la pena que del que tal haze deua auer. vee la. l. 3. tit. 6. part. 2.
- Herir** ni matar no deue el seõor a su sieruo, e quando si, pero castigarle si, e que poder aya en el, vee la. l. 6. tit. 21. p. 4. ¶ E si el seõor del sieruo fue muy cruel puede el juez de su officio vender el sieruo, e dar el dinero a su seõor. la. d. l. 6. en el fin.
- HERMAFRODITO**, quando, e en quales cosas podra ser testigo. vee la. l. 17. tit. 16. p. 3.
- Hermafrodito** qual se diga, y si podra ser testigo en el testamento, vee la. l. 10. tit. 1. p. 6.
- HERMANOS** menores, deuen temer, y reuerenciar a los hermanos mayores, e esto le han de enseñar sus padres. la. l. 9. tit. 7. p. 2.
- Hermano mayor** ha de ser tenido en lugar de padre. vee la. l. 2. tit. 15. p. 2.
- Hermano** a su hermano no puede hazer demanda en juyzio, sino por cosas señaladas. la. l. 4. tit. 2. par. 3.
- Hermano** no puede ser testigo contra su hermano, mientras viuieren en poder de su padre. la. l. 15. tit. 16. p. 3.
- Hermanos** y padre aun que viuan juntos, bien pueden ser testigos por otros, ni por esto su dicho valdra menos. la. l. 16. tit. 16. p. 3.
- Hermanos** del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, e porque cosas les tengan pro la tal legitimacion, vee la. l. 7. tit. 15. p. 4.
- Hermanos** del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, e quien a esto se admitta. vee la. l. 6. y 7. tit. 26. p. 4.
- Hermanos** pueden ser desheredados de sus hermanos con razon, o sin ella, e pueden instituyr a quien quisieren. vee la. l. 2. tit. 7. p. 6.
- Hermano**, si podra desheredar a su hermano con razon, o sin ella, e quando no, e en que manera pueda ser esto hecho. la. l. 12. tit. 7. par. 6.
- Hermano** si podra querrellar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si. vee la. l. 2. tit. 8. p. 6. y alli la. l. 3.
- Hermanos** si han de concurrir con los padres del difuncto, e partir por ygal entre ellos los bienes. vee la. l. 4. tit. 13. p. 6.
- Hermano**, como, e quãdo pueda heredar a su hño q muere sin testamento, e en q manera, e por q partes si son muchos. vee la. l. 5. y 6. y 12. alli.
- Hermano** solamete de parte de padre, o de madre no cõcorre con los hermanos de padre y madre en la successiõ de su hño. las. d. l. 5. y 6. y 12.
- Hermanos**, quales ganancias, o donados, o otras qualesquier cosas sean obligades a partir entre si. vee la. l. 3. y 4. y 5. y 6. tit. 15. p. 6.
- Hermano** no ha d traer a collacio la dote que le fue dada, e que recibio su padre. la. l. 6. tit. 15. p. 6.
- Hño**, quãdo sera tutor d su hño menor d edad. la. l. 10. en el fin. tit. 16. p. 6.
- Hermano**, si podra reptar a alguno por la injuria que le fue hecha a su hermano muerto. vee la. l. 2. tit. 3. par. 7.
- Hermano** no puede acusar a su hermano. la. l. 2. tit. 1. p. 7.
- E** si podra responder por el al rieto q le hazen si esta ausente. alli la. l. 5.
- Hermano** si viere que vno por fuerça quiere forçar a su hermana, puede le matar licitamente. la. l. 3. tit. 8. p. 7.
- Hermano**, si sabe que su hermano se trabaja de matar a su padre, o aguelo, e no lo descubre que pena deua auer por ello. la. l. 2. tit. 8. p. 7.
- Hño** si matare a su hño, q pena deua auer por ello. vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.
- HIDALGUA** como se deua prouar. la. l. 3. en el fin. tit. 21. p. 2.
- E** que cosa sea, e de la hidalguia. alli la. l. 3.
- HIDALGOS**, qtes se digã, e por q seã an si llamados, vee la. l. 2. tit. 21. p. 2.
- Hidalgos** son los que vienen de derecho linage de padre, e de abuelo, e de bisabuelo que esta en el quarto grado. la. d. l. 2. en el fin.
- Hidalgo** es el hijo q nasce d padre hidalgo, aun q la madre seavillana, e aunq no sera noble, vee la. l. 3. tit. 21. p. 2. e q sera por el cõtrario. vee alli.
- Hidalgos** ni caualleros no deuen ser atormentados por ningun delicto, sino fuere por traycion, vee la. l. 24. tit. 21. p. 2.
- Ni** tampoco le deuen dar baxa muerte como arrastrado. alli.
- Hidalgos** de priuilegio, por q razõ los deua hazer el Rey. la. l. 6. tit. 27. p. 2.
- Hidalgos** no se puedẽ por lo ansí ser excusar de pechar para la reparaciõ de los castillos, fortalezas, muros, fuertes, puentes, caños, e otras cosas semejãtes, e porque. la. l. 20. tit. 32. par. 3.
- Hidalgo**, si podra comprar alguna cosa del pechero que maliciosamente la vende por defraudar los pechos Reales. vee la. l. 59. tit. 5. p. 5.
- Hidalgos** de otra manera deue ser honrrados que los otros que no lo son. vee la. l. 2. tit. 23. p. 4.
- Hidalgos** y caualleros, si seran obligados a pagar portazgos, e de su pena si se van por otros caminos por no los pagar, vee la. l. 5. tit. 7. p. 5.
- Hidalgos**, quando se puedan reptar, e por que razones, e en que lugar, e ante quien, y quando. la. l. 1. 2. y 3. tit. 3. p. 7.
- Hidalgos** son los que nacieren de padre hijo dalgo, aunque la madre no lo sea, e aunque sea su muger velada, o no. e quando. la. l. 1. tit. 11. p. 7.
- Hidalgo** no deue ser castigado en la manera que el hombre vil, e villano. la. l. 8. tit. 31. p. 7.
- Hijas** del feudatario, si se admittiran para heredar el feudo de su padre, e quando. la. l. 6. y 7. tit. 26. p. 4.
- Hijas** de los Reyes que amas deuan auer, e como deuan ser guardadas. la. l. 11. y 12. tit. 7. p. 2.
- Hijas** quando, e por que razones puedan ser desheredadas de su padre, e quando no. vee la. l. 5. alli con las demas. tit. 7. p. 6.
- Hija**, sino se quiere casar con quien el padre quiere, como ia deua compelel a ello, e si la podra desheredar por esto. la. l. 10. tit. 1. p. 4.
- Hijas** de la misma manera succeden a sus padres que los hijos varones. la. l. 3. tit. 13. p. 6.
- Hija** natural de alguno haze se legitima, si casare con el juez mayor, y perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa. vee la. l. 8. tit. 15. p. 4.
- Hijas** de los traydores, que parte puedan heredar de los bienes de sus madres, e por que. la. l. 2. tit. 2. p. 7.
- HIOS**, mientras estan en poder de sus padres, si podran hazer voto q les obligue. la. l. 3. tit. 8. p. 1.
- Hijos** de Reyes, que les deuan enseñar. la. l. 9. y 10. tit. 7. p. 2.
- Hijos** quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus padres. la. l. 9. tit. 8. p. 1.
- Hijos** de que cosas puedan hazer limosna, o no. vee la. l. 1. tit. 23. p. 1.
- Hijos** segun la ley quales se digan, vee el proemio del tit. 7. p. 2.
- Hijos** de Reyes que cosas deuan acostumbrar los a hazer, para que sean apuestos, e limpios, vee la. l. 5. tit. 7. p. 7.
- Hijos** nascidos de muger adultera puede se muy bien dudar si son hijos de su marido, o del adultero, vee la. l. 1. tit. 4. p. 2.
- Hijos** de los Reyes, como deua ser guardados, y reuerenciados. vee la. l. 2. tit. 14. par. 2.
- Hijos** d los Reyes, como deue ser guardados d pueblo, vee la. l. 1. tit. 15. p. 2.
- Hijo**, e padre son vna misma persona. la. l. 1. tit. 5. p. 2.
- Hijo mayor** d el Rey q mayoria aya en los dmas hños, vee la. l. 2. tit. 15. p. 2.
- Hijo mayor** ha de ser tenido en lugar de padre, vee la. l. 2. tit. 15. par. 2.
- Hijo varõ** ha se de preferir a las hembras en la successiõ del Reyno. la. l. 2. tit. 15. par. 2.
- Hijo** de hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno. vee la. d. l. 2.
- Hijo** de padre hidalgo y de madre pechera sera hijo dalgo, empero no se dira noble. la. l. 3. tit. 21. p. 2. ¶ E que si es al contrario, vee alli.
- Hijos** de traydores a los quales las leyes les ponen pena por la traycion de sus padres entiendo se de los que despues de la trayciõ hecha nascieren, no de los que de antes. la. l. 6. al fin. tit. 27. p. 2.
- Hijos** de captiuos que nascen mientras sus padres estan en captiuero, q derecho ayan a los bienes de sus padres. vee la. l. 7. tit. 29. p. 2.
- Hijo** en que manera puede poner demanda a su padre despues que falliere de su poder. la. l. 3. tit. 2. p. 3.
- Hijo** familias no puede estar en juyzio ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre. la. l. 7. tit. 2. par. 3.
- Hijos** que estan en poder de sus padres en que casos puedã ellos mismos poner procuradores, y en su nombre. la. l. 2. tit. 5. p. 3.
- Hijo**, quando podra ser testigo en las causas de su padre. vee la. l. 14. y 18. tit. 16. p. 3. y la. l. 18.
- Hijos** no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder. alli la. l. 4. tit. 7. p. 3.
- Hijo** que esta en poder de su padre, bien podra appelar por su padre de la sentençia

Delas siete partidas.

sentencia contra el dada. *vee la. l. 2. tit. 23. p. 3.*
E de la q̄ se dio cōtra los bienes suyos q̄ está en poder de su padre. *vee allí.*
Hijos que estan en poder de sus padres no pueden perder sus cosas por tiempo. *la. l. 8. tit. 29. p. 5.*
Hijo si compra alguna cosa por mandado de su padre quando la buena o mala se fuya dañe, o aproueche a su padre, e quando. *la. l. 13. tit. 29. p. 3.*
Hijos pueden ganar la posesion de alguna cosa para sus padres quando la ganan por si, o en nombre de sus padres. *la. l. 3. tit. 30. p. 3.*
Hijo que nasce de la sierua que es dada a otro en usufructo cuyo deua ser. *la. l. 23. tit. 31. p. 3.*
Hijo si se casare sin volūtad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar. *la. l. 11. en el fin. tit. 1. p. 4.*
Hijos nascidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen que sus padres ignorauan el impedimēto que era entrellos. *la. l. 3. tit. 3. par. 4.*
E lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente sabiendo ambos a dos que auia entre ellos impedimento, *vee allí al fin.*
Hijos de los compadres quales se puedan casar en vno, e quales no. *vee la. l. 3. tit. 7. part. 4.*
Hijos carnales, no pueden casar con los adoptiuos, miētras durare la adopcion. *la. l. 7. tit. 7. p. 4.*
Hijos adoptiuos, bien se pueden casar vnos con otros. *vee la. l. 7. en el fin. tit. 7. par. 4.*
Hijos sino pueden enteramente restituyr la dote de su madre, como se deua hazer con ellos, *vee la. l. 3. en el fin. tit. 11. p. 4.*
Hijos nascidos de legitimo matrimonio, ayuda los mucho Dios, e son como sagrados, e son mas nobles, e conocidos, mas ricos, e mas esforçados, *vee en el proemio. tit. 13. par. 4.*
Hijos legitimos, quales se digan, e que quiera este nombre dezir, e quando, o no lo seran despues, aunque al principio no le fueron, e que proles nazca a los hijos por ser legitimos, *vee la. l. 1. y 2. tit. 15. p. 4.*
Hijos legitimos heredan a sus padres, e han otras muchas hōrras, lo qual no es así en los q̄ no lo son. *vee la. l. 2. tit. 15. p. 4. y la. l. 3. tit. 15. p. 4.*
Hijos legitimos son los que nascen de la sierua, si despues su señor se casare con ella, e ella sera libre, *vee la. d. l. 1. en el fin. tit. 15. p. 4.*
Hijos de ganancia se llaman los que nascen de las mãcebas, e porque causa, *vee la. l. 1. tit. 14. par. 4.*
Hijos si tuuiere vn hombre illustre de la sierua que tiene por barragana, no seran llamados naturales sino espurios, e fornecinos, e porque razon, *vee la. l. 3. tit. 14. p. 4.*
Hijos fornecinos, e espurios qual se diga. *la. l. 3. tit. 4. p. 4.*
E estos tales, no deuen auer parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a le criar si el no quiere, *vee allí.*
Hijos no legitimos quales se digan, e que quiera dezir, e quales sean naturales, e q̄les fornecinos, o mãceres notos, o espurios. *allí la. l. 1. tit. 15. p. 4.*
Hijos porque razones no seran legitimos, aunque sus padres sean casados. *vee la. l. 2. E q̄ daño vēga a los hijos por no ser legitimos. allí la. l. 3.*
Hijos que no son legitimos en que manera puedan ser legitimados por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, *vee la. l. 4. tit. 15. p. 4.*
E a que se eltienda la tal legitimacion. *allí.*
Hijos q̄ son legitimados por los Reyes, o Emperadores, hã todas las honrras, e proes q̄ los otros hijos q̄ nascē de casamēto. *vee la. l. 4. tit. 15. p. 4.*
Hijos de clrigos, bien los puede legitimar el Papa, e el Emperador, e el Rey, e que de los hijos de los sieruos, *vee la. d. l. 4.*
E quando se legitimen si el padre los da al seruicio de la corte del señor. *vee allí la. l. 5.*
E puede los legitimar en esta manera aunque tēga otros hijos legitimos e quando entonces no. *vee la. l. 5. tit. 15. p. 4.*
Hijos bien puede el padre en su testamento hazer los legitimos, e en que manera, e quando valdra la tal legitimacion, o no. *la. l. 6. tit. 5. p. 4.*
Hijos en que manera los puedan los padres legitimar por carta, e quãdo e q̄ cosas deua deziren ella, e si legitimãdo a vno sea visto legitimar a sus hermanos, e para q̄ effe esto seã estos legitimados. *allí la. l. 7.*
Hijo haze se legitimo por ofrecerse el mismo a la corte del Rey, e quando no. *la. l. 8. tit. 15. p. 4.*
Hija natural de algo haze se legitima si se casare con el juez, e perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa. *la. l. 8. tit. 15. p. 4.*
Hijos que bien, e que prouecho les venga por ser legitimos. *allí la. l. 9. y 3. y 4. tit. 15. p. 4.*
Hijos del prohijado caen tambiē en poder del prohijador. *l. 7. tit. 16. p. 4.*
Hijos adoptiuos, e los arrogados, quando succedan en los bienes del arrogador, e q̄ si ay legitimos. *la. l. 8. y 9. tit. 16. p. 4.* ¶ **E** si succederã estos en los bienes de los hijos, o de los otros parientes del arrogador. *allí la. l. 9.*
Hijos q̄les se digã estar en poder de sus padres, e q̄les no, e como se entien da esta palabra poder, y como pueda. *la. l. 2. y 3. y 4. tit. 17. p. 4.*
Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, e porque ni son en poder del padre. *la. l. 2. tit. 17. par. 4.*
Hijos si vuiere algunas ganancias en que manera, e quando, e quales per

tenezcan a sus padres, e quales no. *allí la. l. 5.*
Hijos pueden hazer lo que quisiere de lo que ganaron en castillo, o fortaleza, o corte del Rey, e en tales cosas no ha el padre algun derecho. *vee la. l. 6. y 7. tit. 17. p. 4.*
Hijos por q̄ razones los pueda el padre vnder, o empeñar. *la. l. 8. tit. 17. p. 4.*
Hijos no pueden estar en poder de las madres. *la. l. al fin. tit. 17. p. 4.*
Hijo deue le, e puede le comer el padre primero que por causa de hambre entregue el castillo. *la. d. l. 8.*
Hijo vendido por el padre, como se puede redimir, e tornar en su libertad. *allí la. l. 9.*
Hijo que anda vagando por el mundo, deue el juez compelerle a que se torne al poder de su padre. *vee la. l. 10.*
Hijos, no pueden traer a juyzio a sus padres. *la. l. 11. tit. 17. p. 4.*
Hijo no puede aduzir a ninguno a juyzio, ni responder en el fin mandado, e licencia de su padre, e por que razones pueda el hijo que es en poder de su padre demandar, o responder en juyzio. *la. l. 2. y 3. tit. 2. p. 3. y la. l. 11. y 12. tit. 17. p. 4.*
Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o ciuil de su padre, como por desterramiento perpetuo, o por tener alguna dignidad, o officio publico, e qual sea este, o por ser emancipado, e por otras muchas maneras q̄ se ponen en las leyes. *la. l. 1. 2. 3. y 4. y en todo el tit. 18. p. 4.*
Hijo, porque razones se puede constreñir a su padre que le emãcipe, e si despues que es emancipado lo podra el padre tornar a su poder si le fuere desobediente. *allí la. l. 18. y 19.*
Hijo sale de poder de su padre, si cometiere el padre peccado de incesto, *vee la. l. 6. tit. 18. p. 4.* ¶ **E** si el padre le emancipare. *allí la. l. 15.*
Hijo si estando ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo ha de otorgar, y cōsentir en la tal emãcipaciō delãte del juez, por q̄ fin cōsentimēto del hijo no vale la emãcipaciō. *la. l. 16. y 17. tit. 18. par. 4.*
Hijo quando deua, e pueda constreñir a su padre ha que le emãcipe. *la. l. 17. tit. 18. par. 4.*
Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre puede le el padre tornar a su poder. *la. l. 19. allí.*
Hijo deue ser criado por su padre, aunque el padre no quiere, e quando no sea el padre obligado a esto, e que cosa es criança, e qual deua ser. *vee la. l. 1. 2. y 6. tit. 19. p. 4.* ¶ **E** en quales hijos aya esto lugar. *allí la. l. 5.*
Hijo si deuiere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre ni a su puecho, no es obligado el padre a lo pagar. *vee la. l. 2. tit. 19. p. 4.*
Hijos son obligados a alimentar, e proueer a sus padres de todo lo necessario, como los padres a ellos, *vee la. l. 2. en el fin. tit. 19. p. 4.*
Hijos quando deuan ser criados por la madre, e quando por el padre. *vee allí la. l. 3.*
Hijo si demanda al padre que le prouea, e el padre niega ser el su hijo que deua ser entonces guardado, *vee allí la. l. 7.*
Hijos quando no puedan constreñir a sus padres que los alimente. *allí la. l. 4. y la. l. 5.*
Hijos porque razones no sean obligados a alimentar a sus padres, *vee allí la. l. 6.*
Hijo de alguna sierua, e de hombre libre, de que condicion sera. *vee la. l. 2. tit. 21. par. 4.*
Hijo que nascio libre, no podra ser sieruo aunque su madre la tornen a la seruidūbre en que solia estar, si siendo algun momento libre le pario. *vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.*
Hijos nascidos de padres libres, e madres libres, deuen seguir la condiçō de sus padres quanto en las honrras, e en los fueros del siglo. *vee allí la. l. 2. en el fin.*
Hijos de los clrigos [de orden sagrada], e de las mugeres con quien de hecho se casaron son sieruos de la yglesia adonde eran beneficiados, y si estos succederan a sus padres, e a sus madres, *allí la. l. 3.*
Hijo quanto tiempo deua andar en el vientre de su madre segun ley, e segun natura, *vee la. l. 4. tit. 23. p. 4.*
Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del dia de la muerte de su padre, si sera legitimo, o no. *la. l. 4. tit. 23. p. 4.*
Hijo que nasce dentro del setimo mes, aunque no aya mas de vn dia del, el tal parto es cumplido, e la criatura podra viuir. *la. l. 4. tit. 23. p. 4.*
Hijos no son los que nacen de alguna muger sin tener forma de hombres o mugeres, ni estos tales heredaran a sus padres ni ellos a el. *allí la. l. 5.*
Hijos son obligados a amar, y honrar a sus padres, e madres, e a sus amos e amas, e dar les lo que vuiere menester por el deudo que con ellos han. *la. l. 3. tit. 24. p. 4.*
Hijos de la muger del tutor, quando deuan ser echados del Reyno por la traycion de su padre, o marido. *la. l. 2. tit. 25. p. 4.*
Hijos que succedē en el feudo de su padre son obligados a seruir al señor que dio el feudo a su padre en aquella forma, e manera que el padre estaua obligado, *vee la. l. 6. tit. 26. p. 4.*
Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algũ Reyno, o Condado, e sino fuessē dicho en la concession que pudicellē el feudo passar a ellos. *la. l. 6. tit. 26. p. 4.*

Reportorio en Romance

- Hijos del vassallo muerto deuen luego venir a jurar fieltad a su señor, e que sino viniessen. la. l. 10. tit. 26. par. 4.
- Hijos si mientras que estuieren so el poder de sus padres toman algo prestado, si ellos o sus fiadores seran obligados a boluer lo que anfi toman. vee la. l. 4. tit. 1. p. 5.
- Hijos familias, quando seran obligados a boluer lo que les emprestaron ellos, o sus padres por ellos. alli la. l. 5. y. 6.
- Hijo, si estando en el estudio y recibiere algo emprestado, si sera obligado el padre a lo pagar, o no lo que anfi tomo, e quando, e hasta que cantidad. la. l. 6. tit. 1. p. 5.
- E quando, e hasta que cantidad, e despenfas sea obligado el padre a hazer con el. alli.
- Hijos quales puedan hazer donaciones que valgan, e quales no. vee la. l. 3. tit. 4. part. 5.
- Hijos no teniendo vno, si por esta causa hiziesse donacion a alguno de sus bienes, si valdran, quando, e en que manera, si despues los tuuere, vee la ley. 8. tit. 4. partida. 5.
- Hijos como e hasta que quantia pueden reuocar la donacion que su padre hizo a algun extraño e en que manera. vee la ley. 8. tit. 4. p. 5.
- Hijo a quien la madre hizo en su vida alguna donacion por quales desconocencias, e in gratitudes la pueda reuocar. vee la ley. 10. tit. 4. p. 5.
- Hijo que que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento pero bien puede hazer donacion por causa de muerte. la. l. 11. tit. 4. p. 5.
- E como deua ser hecha. vee la. l. 105. tit. 18. part. 3.
- Hijo y padre son vna misma persona, y el vno al otro no se puede vender nada, quando el hijo esta debaxo de su poder. la. l. 2. tit. 5. par. 5.
- Hijo y padre no pueden entresi hazer alguna estipulacion en prometimiento. la. l. 6. tit. 11. part. 5.
- Hijos del primero matrimonio tienen en los bienes de su madre que se cafo segunda vez tacita hypotheca, e en los bienes de su padrastro. vee la. l. 26. tit. 26. tit. 13. p. 5.
- Hijo si podra pedir que se haga cõpensaciõ en nõbre de su padre quãdo el q̄ pide algo a su padre le ñue a el tãbiẽ algo. vee la. l. 25. tit. 14. p. 5.
- Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, aunque el padre le diessse poder para ello, e quando si. vee la. l. 13. tit. 1. par. 6.
- Hijo que creya ser salido pel poder de su padre, sino siendo anfi hiziesse testamento, no vale. vee la. l. 16. tit. 1. part. 6.
- Hijos que parte deuen auer en los bienes de sus padres que hizo profesiõ, e murio en religion. vee la. l. 17. alli.
- Hijos deuen auer su legitima libre, e quita de todo cargo, e sin condicion, vee la. l. 17. en el fin. tit. 1. y la. l. 11. tit. 4. p. 6.
- Hijo nasciendo a alguno despues que hizo testamento, si por esso se rompera el testamento, o no, e que si le prohija. vee la. l. 20. tit. 1. par. 6.
- Hijo si inpidiere a su padre q̄ no haga testamẽto, aun q̄ despues muera el padre sin el, no le sera el heredero, y q̄ si son muchos hijos, alli la. l. 27.
- Hijo nacido de dañado, y pugnible ayuntamiento, no puede ser instituydo por heredero de heredero de otro, vee la. l. 4. tit. 3. part. 6.
- Hijos son llamados herederos suyos, e porque. vee la. l. 21. tit. 3. par. 6.
- Hijos, como les puedan los padres sustituyr pupilarmente. vee la. l. 5. 6. y 7. tit. 5. part. 6.
- Hijo menor de diez años y medio, no puede por ningũa causa ser desheredado de su padre. vee la. l. 6. tit. 5. y la. l. 2. tit. 7. y la. l. 4. tit. final. y la ley. 9. tit. 6. par. 6.
- Hijo, si fuere instituydo por heredero de su padre si hurto alguna cosa de la herencia, o hizo cõ fraude que otro la comprasse, si sera vïsto acceptarla. vee alli la. l. 12.
- Hijo si fuere instituydo por heredero de alguno, no puede acceptar la herencia, sin otorgamiento de su padre, e quando si, e que si el hijo es ausente, si podra eitoruar el usufructo a su padre. alli la. l. 13.
- Hijo si repudiare la herencia de su padre, dentro de quanto tiẽpo se puede arrepentir. la. l. 20. tit. 6. p. 6.
- Hijo por que causas puede ser desheredado de su padre, o madre, e en q̄ manera deua esto ser hecho. vee la. l. 4. 5. 6. y 7. tit. 7. part. 6.
- Hijo si fuere desheredado en el principio, o en el fin del testamento, si se ra isto ser desheredado de todos los grados, vee alli la. l. 9.
- Hijos si son catholicos, y el padre moro, o hereje deuen ser por el instituidos por herederos aunque no quiera, vee la. l. 7. tit. 7. p. 6. y la. l. 3. tit. 26. par. 7.
- Hijo si fuere preterito, y de el el padre no hiziere mencion en su testamẽto, o le deshereda por causa no bastãte no vale el testamẽto. alli la. l. 10.
- Hijo quando, e por que razones pueda desheredar a su padre de los bienes que el tiene apartadamente, e por quales no, e como deua ser hecha esta desheredacion. vee alli la. l. 11.
- Hijo quando pueda, o no pueda querellar contra el testamento de su padre, e dẽtro de que tiempo pueda, e en que manera, alli la. l. 11. 4. y 5. y 6. tit. 8. part. 6.
- Hijo deue auer su parte legitima, aunque el testamento se rompa, o anule, e deue pagar las mãdas, e darlas libertadas en el. vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.
- Hijos deuen heredar los bienes de su padre, quando mueren sin testamẽto y no los tranfuerales, y que si vno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos, si estos concurren cõ sus tios en la successiõ de su abuelo, y por q̄ parte. vee la. l. 3. tit. 13. par. 6.
- Hijo de alguno, si muere sin testamento y no dexa hijos, heredar le ha el padre, e quãdo, e en q̄ manera. vee la. l. 4. tit. 13. p. 6.
- E que si tiene hermanos, vee alli.
- Hijo natural qual se diga, e quando pueda succeder a su padre, o a sus hermanos, e quales, e en q̄ bienes, e q̄ sino le dexa nada. alli la. l. 8. y la. l. 12.
- Hijo natural deue ser alimentado de los bienes de su padre por el heredero, quando el padre no le dexo nada. alli la misma. l. 8.
- Hijo natural succede a su padre, aunque el padre no tenga muger legitima. vee la. l. 9. tit. 13. part. 6.
- Hijos quales no sean legitimos ni naturales, y que no pueden heredar a sus padres, e que si son instituydos por herederos, vee alli la. l. 10.
- Hijo incestuoso, o espurio nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga, e como estos succeden a sus madres, e quando, vee la. l. 11. tit. 13. p. 6.
- Hijo muerto su padre, si a de traer a collaciõ, e particiõ el dote, o arras, o otra donaciõ que el padre le aya hecho, e quando, e en que manera. la. l. 3. 4. y 5. tit. 15. p. 6.
- Hijo q̄ gasto en el estudio, si lo que anfi gasto le deua ser contado, e quando, vee la. l. 5. alli.
- Hijo si ha de traer a collacion cõ sus hermanos la dote que fue dada a su padre el por casamieto q̄ hizo e que de las deudas que en nõbre del padre hizo, e que si lleuo algũos frutos de la herencia. vee la. l. 5. alli.
- Hijos del que cometiõ trayciõ contra el Rey, que pena deuen auer, y si seran infames, vee la. l. 2. tit. 2. par. 7.
- Hijos si podran reptar a algunos por la injuria que se hizo a su padre, e quando, e en que manera, vee alli la. l. 2. tit. 3. part. 7.
- E si podra responder al riepto por su padre ausente, vee alli la. l. 5.
- Hijo que mata, o procura matar a su padre, que pena deuan auer por esto. vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.
- Hijo nacido de padre hidalgo seralo el tambien aunque la madre no lo sea aunque sea legitimo, o natural tan solamente, vee la. l. 11. tit. 11. p. 7.
- Hijo, o nieto del señor de la cosa hurtada no se le puede demandar en juyzio como a ladron. vee la. l. 4. tit. 14. part. 7.
- Hijo que haze daño en las cosas de otros, por mandado de su padre, si sera obligado al daño el, o su padre que se lo mando. vee la. l. 5. tit. 17. p. 7.
- Hijos de quienes no puedan ser puestos a questiõ de tormento, vee la. l. 2. tit. 30. part. 3.
- Hijo no deue recibir pena por el delicto de su padre, e quando si, vee la. l. 9. tit. 31. p. 7. y alli la. l. 11.
- Hijo nacido, no deue ser castigado por el delicto de su madre. vee la. l. 11. tit. 31. p. 7.
- HOMENAJE** hecho por el que tiene el castillo es siendese a sus successores, e como se deua hazer. la. l. 21. y 22. tit. 12. part. 2.
- Homenaje como, e de que forma se deua hazer. vee la. l. 22. tit. 13. par. 2.
- Homenaje deue ser hecho al Rey nueuo de los castillos que alguno heredasse de otra parte, aunque el Rey no se los vuisse dado, vee alli la. l. 23.
- Homenaje de los castillos que alguno tiene por feudo, o por possura, como deue ser hecho, vee la. l. 24. alli.
- Homenaje en que manera se deua hazer por los vassallos, e por las villas al Rey. vee la. l. 5. en medio. tit. 15. par. 2.
- HOMICIDIO** se haze en tres maneras, e qual sea de voluntad, e qual de occasion, e qual por premia. vee la. l. 13. y 14. y 15. tit. 6. par. 1.
- Homicidio hecho por premia si causa irregularidad, e si es necessaria dispensacion para el se ordenar, vee alli la. l. 16.
- Homicidio hecho por alguno que fuesse justicia, e con razon, si embargara el ser ordenado aquel que le hizo, vee alli la. l. 17.
- Homicidio que cosa sea, e quantas maneras son del, e el que mata a otro deue auer pena de omicida, e quando no, vee la. l. 1. 2. tit. 8. par. 7.
- E en que casos se escuse el que mata a otro que no le den pena de homicida. vee la. l. 2. y 3. y 4. y 5. tit. 8. par. 7.
- E quando el fisico, o çurujano deua ser castigado como homicida, e que de los boticarios, vee alli la. l. 6.
- E que pena merezca el medico, o especiero que vende, o da yeruas con q̄ vno mate a otro, vee alli la. l. 7.
- E que pena ñua auer la muger preñada que come o beue algo para echar la criatura, vee la. l. 8. tit. 8. p. 7.
- E de la pena del q̄ castigado mata al que castiga, o del que da armas al loco furioso, e del juez que falsamente da sentenciã en causa criminal, vee la. l. 9. 10. y 11. tit. 8. par. 7.
- E de la pena de el padre que mata a su hijo, o del hijo que mata a su padre o de los otros parientes q̄ se matã vnos a otros, vee alli la. l. 12. tit. 8. p. 7.
- Homicidio, e quien pueda accusar a otro de el, e ante quien, e en que manera. vee la. l. 4. tit. 8. p. 7.
- E de la pena del que comete homicidio a tuerto es miraciõ sin razon. vee alli la. l. 15.

Delas siete partidas.

HOMICIDA de algun clérigo, o hombre de religion que pena deua auer. vee la. l. 7. tit. 18. par. 1.
 E el que mata alguno es dicho homicida, empero no cae en pena si lo haze defendiendo se, e porque entonces no, vee la. l. 1. y. 2. tit. 8. part. 7.
 E en que casos se escufe el que mata a otro, y no sea auido por homicida. vee la. l. 2. y. 4. tit. 8. part. 7.
HOMBRES, si se acogieren a la yglesia quales deuan ser sacados de ella, e quales no, vee la. l. 4. y. 5. tit. 11. part. 1.
 Hombre nasce desnudo, e no vale nada sin ayuda de otros, en los animales es diferente en todo, vee la. l. 6. tit. 1. part. 2.
 Hombre segun naturaleza ha en si tres cosas el pensamiento, la palabra, e la obra, vee en el proemio del tit. 3. part. 2.
 Hombre es llamado, e dicho mundo menor. la. l. 1. tit. 9. part. 2.
 Hombres han en si dos naturalezas. la. l. 3. tit. 9. part. 2.
 Hombres porque quiso Dios que traxessen las caras altas, e porque quiso que las bestias la traxessen abaxada, vee la. l. 6. tit. 12. part. 2.
 Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey, como deua ser castigado, vee la. l. 1. al fin. tit. 13. par. 2.
 Hombre libre, no se puede ganar señorio en el por espacio de ningun tiẽpo, vee la. l. 6. tit. 29. p. 3.
 Hombre libre no le puede otro ganar por seruo por ningũ tiempo. vee la. l. 24. tit. 29. part. 3.
 Hombres, e de las muchas honrras, e grandes mercedes que hizo Dios a los hombres, vee en el proemio de la. 4. part.
 Hombre libre, si se casare con alguna sierua creyendo el que era libre, si valdra, e quando el tal casamiento, e que si el señor la ahorrare luego, vee allì la. l. 4. tit. 5. part. 4.
 Hombres que se casan, sino pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se deshara, e quando el casamiento, e quantas, e quales sean las maneras deste no poder, vee allì la. l. 1. con las que se figuen. tit. 8. par. 4.
 Hombre libre, si se consintiere vender que cosas ayan de concurrir para que por la tal vendida se haga seruo de el comprador. vee la. l. 1. tit. 21. partida. 4.
 Hombre, e del estado de los hombres qual sea, vee allì en la palabra **ESTADO DE LOS HOMBRES**.
 Hombre es de mejor estado, e condicion que no la muger. vee la. l. 2. tit. 23. part. 4.
 Hombre libre no vale la venta que del se hiziere. la. l. 15. tit. 5. part. 5.
 Hombre muerto no tiene querer ni no querer. vee la. l. 45. tit. 5. part. 5.
 Hombre libre, no puede ni deue ser apreciado como las otras cosas, vee la. l. 3. en el fin. tit. 9. part. 5.
 Hombre libre, si podra ser empeñado, e quando si, e si podra ser dado en rehenes, e que si lo prometido no se cumple, vee la. l. 3. tit. 13. part. 5.
 Hombre libre no deue ser castigado tan cruelmente como el seruo, vee la. l. 8. tit. 31. part. 7.
 Hombre bueno se dize el juez ordinario de la tierra. vee la. l. 31. tit. 34. p. 7.
HONOR, tierra, e feudo en que difieran, e el honor que el Rey da a alguno dura por toda su vida, vee la. l. 2. tit. 26. par. 4. y la. l. 20. tit. 13. p. 2.
HONRRA que quiera dezir, e que cosa sea, e como deua el Rey ser honrrado de sus vassallos, vee la. l. 17. tit. 13. part. 2.
 Honrras muchas, e muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas, vee lo en el proemio de la. 4. part.
 Honrras, e dignidades de los maridos passa a las mugeres, e las tienen aun despues de ellos muertos, sino se casan con otro menor que ellos. la. l. 7. al fin. tit. 2. part. 4.
HORN Opuede hazer quien quisiere en su heredad adonde el conçejo le diere licencia aunque esten otros allì con tal que no les haga perjuizio en las aguas, o otras cosas comunes que antes tenían, no obstan te que los otros de allì adelante valgan menos de renta. vee la. l. 18. tit. 32. part. 3.
HORAS en que manera deuan ser dichas por los descomulgados. vee la. l. 37. tit. 9. part. 1.
HOSTIA porque se parta en tres partes, vee la. l. 55. tit. 4. part. 1.
HOSPEDADORES deuen ser los perlados. la. l. 40. tit. 5. part. 1.
HOSTIARIO quien sea, e que deua hazer. la. l. 11. tit. 6. par. 1.
 Huir de la guerra los que tal hizieren que pena deue auer, vee la. l. 7. al fin. y la. l. 9. tit. 19. l. 3. tit. 18. par. 2.
 Huespedes no deuen ser echados a los clérigos. la. l. 50. tit. 6. par. 1.
 Huespedes puede recibir vno en la casa en que ha el vno tan solamente. la. l. 11. tit. 31. part. 3. vee en la palabra, **OSTALEROS**.
HURTAR el que lo hurta haze deshonrra al que lo hurta, vee la. l. 1. tit. 17. par. 1.
 Hurtar las cosas del Rey no deue nadie, e de su pena. d. l. 1.
 Hurtar por el segundo hurto deue vno morir, vee la. l. 6. al fin. tit. 28. p. 2. y allì la. l. 7.
 El que hurta el testamento en que le fue mandado algo pierde lo q̄ anfi le fue dexado, vee la. l. 17. tit. 7. p. 6.
 Hurtar no se presume que lo hará ninguno de aquellas cosas en que ha

de auer parte, vee la. l. 17. tit. 10. par. 5.
 Hurtando vno alguna cosa de la casa que se quema, como deua ser castigado. vee la. l. 3. tit. 10. par. 7.
 Hurtar se dize el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada la lleua mas adelante. vee la. l. 3. tit. 14. part. 7.
 Hurtar si sera visto el curador, o tutor que esconde alguna cosa de su menor. vee la. l. 5. tit. 14. part. 7.
 E si el menor de diez años y medio hurta algo si le sera dada pena alguna por ello. vee la. l. 9. tit. 1. y la. l. 17. tit. 14. par. 7.
 E de la pena de los que hurtan hijos o sieruos ajenos, e quãdo se de, o no. vee la. l. 22. tit. 14. par. 7.
HURTO hecho por el seruo depositado, si por esto el que le depositado se obligue a lo pagar, e quando, e en que manera. vee la. l. 10. tit. 3. p. 5.
 Hurto hecho por los que visnen a matar el fuego de alguna casa, como deua ser castigado. la. l. 3. tit. 10. p. 7.
 Hurto que cosa sea, e qual se diga propriamente hurto, e quantas maneras son del. vee la. l. 1. y. 2. tit. 14. part. 7.
 Hurto se dize quando alguno presta a otro algun cauallo, para cierto lugar, e se le lleua mas adelante sin su voluntad, vee la. l. 3. tit. 14. part. 7.
 Hurto haze el acreedor que vsa, e se sirve de la prenda, e lo mismo es en el que tiene alguna cosa en guarda, e vsa della, vee la. d. l. 3. en el fin.
 Hurto quiẽ le pueda demandar, e qual es ante quien. vee la. l. 4. tit. 14. p. 7.
 E si la cosa hurtada la compro alguno, e despues la pide el verdadero señor, quando le deua ser tornado el precio, o quando no, vee la. d. l. 4.
 E si alguno dio consejo, e ayuda a algun ladrõ, para hazer algun hurto. vee la misma. l. 4.
 E si sera visto hurtar el tutor, o curador que esconde alguna cosa de los bienes del menor, vee la. l. 5. tit. 14. par. 7.
 Hurto si fuere hecho al q̄ acoge tahures, o truhanes en su casa, si lo podra demandar, e quando, e en que manera. vee la. l. 6. tit. 14. part. 7.
 Hurto siendo hecho al que fue hospedado por alguno en que manera, e quãdo el huesped q̄ le hospeda sera obligado a lo pagar. vee allì la. l. 7.
 Hurto haziendo el seruo de alguno por mandado de otro hombre en q̄ pena cayan ambos por esto, vee allì la. l. 8.
 E si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le auia dado en que pena cayapor esto. la. l. 9. tit. 14. par. 7.
 E bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los oficiales para que las adereçassen y ellos dizen que se las hurtaron, vee allì la. l. 10.
 E si vno empresto a otro alguna cosa, e se la hurtaron, puede pedir la a el que la empresto, o al ladrõ, y pedida al vno, no la puede pedir despues al otro. vee la ley. 11. tit. 14. partida. 7.
 E si al depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito quien intentara la acción de hurto, e a quien se applicara la pena que al ladrõ fue puesta, e que sera en el que solamente tiene el vsufructo en la cosa, y se la hurtan, vee la ley. 12. tit. 14. partida. 7.
 Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y aun no entregada al comprador, quien intente acción contra el ladrõ el comprador, o el vendedor, vee la. l. 13. tit. 14. par. 7.
 Hurto haze el monedero que haze para si moneda embuelta con la del Rey, y de su pena, vee la ley. 15. tit. 14. par. 7.
 Hurto haze el que toma pilares, o ladrillos, o madera de otro para hazer su casa, e que pena deua auer por ello. vee la. l. 16.
 Hurto hecho por el menor de diez años y medio, o por el loco, o furioso, si deue ser castigado, o no. vee la. l. 9. tit. 1. y la. l. 17. tit. 14. par. 7.
 Hurto grande, o pequeño qual se diga, y que cosas para esto se deuan con siderar. d. l. 17. en el fin, e q̄ pena deuan auer los q̄ hurtan, o robã cosas pocas, o muchas en poco, o mucho valor, e quien sea juez competente, o hasta quãto tiempo pueda ser demandado el hurto. vee la. l. 18. tit. 14. p. 7.
 E que si el hurto se haze en lugar sagrado, o de cosa sagrada, o con armas en la casa de algun particular, vee la. l. 18. allì.
 E como deue ser castigado el que hurta los ganados que llaman abigeo, e quando, vee la. l. 19. tit. 14. par. 7.
 Hurto siendo hecho por muchos a quien e quando, e en que manera, se les pueda pedir a todos, o a cada vno dellos, e por quiẽ, e en que manera, allì la. l. 20.
 E que si vno paga la estimacion, y pena si se librarán los otros, e quando, e a que sean obligados, vee la dicha. l. 20.
 Hurto hecho por alguno de los bienes de algun defunsto como lo deua boluer, e pagar, e que mas pena aya, vee la. l. 21. tit. 14. par. 7.
 E q̄ pena merezcan los que hurtan, o fofacan los hijos, o sieruos ajenos, e quando, vee la. l. 22. tit. 14. par. 7.
 Hurto hazen de si mismos los sieruos que huyen de sus señores, y quando se hagan libres, o no y en que manera, vee allì la. l. 23.
 E quando los que encubren a los sieruos fugitiuos, cayan en pena de hurto y quando no, vee la. l. 24. y. 26. tit. 14. par. 7.
 E de la pena de el que a hurto muda, o quita los mojonos, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, vee allì la. l. 30. tit. 14. par. 7.
 Hurto del

Reportorio en Romance

Hurto del juez, o official del Rey que mientras esta en el officio, haze como deua ser castigado. *vec. l. 14. y. 18. tit. 14. par. 7. la. l. 21. tit. 31. par. 3. Vec la palabra OSTALERO.*

HUERFANO quando pueda estar en juyzio sin su guardador o no. *vec. l. 7. tit. 2. par. 3.*

Huerfano no deue ser conuenido fuera de su domicilio por virtud de el rescripto contra el alcançado. *l. 41. tit. 18. par. 3.*

Huerfano, e el criar los huerfanos llamase, e es obra pia, *vec la. l. 12. ti. 28. partida tercera.*

Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro. *l. 2. tit. 29. par. 3.*

Y si vacara la vendida hecha al curador, o no e quando si. *l. 4. tit. 5. par. 5.*

Huerfanos no se pueden excusar de pagar, e contribuir para adereçar los castillos, muros, puentes y fuentes, e otras cosas semejates, *vec la. l. 20. tit. 32. par. 3.*

Huerfano teniendo vno en su casa si por piadad le aliñare sus cosas, y se las cobrarre si podra despues pedille le pague las despensas que en aquello hizo, *vec la. l. 35. tit. 12. p. 5.*

E si de los bienes de el huerfano fuere alguna cosa comprada, deue le ser obligada a el hasta que cobre el precio. *l. 25. tit. 13. par. 5.*

Lo qual procede aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente a otro. *l. 30. alli.*

Huerfanos, e de sus tutores, e como, e por quien, e quando les deuan ser dados, *vec en la palabra TUTOR.*

Huerfano en que lugar deua ser criado, e con quien, *vec la. l. 19. tit. 16. p. 6.*

E quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, y que si el tutor le sustenta de lo suyo, *vec alli. l. 20.*

I.



EGVAS, e lo que pariere layegua deue ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, *vec la. l. 25. tit. 28. par. 3.*

YERVAS ponço ñofas no se pueden vender. *l. 17. tit. 5. p. 5. y la ley. 7. y. 8. tit. 8. par. 7.*

Ignorancia de las leyes a nadie escusa, *la. l. 15. y la l. 20. tit. 1. p. 1. l. 31. tit. 14. par. 5.*

IGLESIAS deuen estar limpias, e lo mesmo todas las otras cosas tocantes al seruicio de Dios. *la. l. 64. tit. 4. p. 1.*

Iglesia que cosa sea y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se deuan hazer de nueuo, e en que manera se deua hazer, e dotar, e quien la deua dotar, *la. l. 1. 2. 3. tit. 10. par. 1.*

Iglesia no se deue confagrar antes que se dote, e la Iglesia començada deuen compeller al que la començo, a que la acabe, *vec la. l. 3. alli.*

Iglesias porque razones se deuan hazer de nueuo, o mudar de vn lugar a otro, *vec la. l. 7. tit. 10. p. 1.*

Iglesias en que lugares deuan ser hechas, e quando sea licito deshazer vnas, e vnirse con otras, *vec la ley. 8. tit. 10. p. 1.*

Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, *vec la dicha. l. 8. en el medio.*

Iglesia porque causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse las parrochianos, *vec alli la. l. 9.*

Iglesias ni altares no han de ser hechas por sueños ni aduinanças de ningunos, e quien las deua hazer, e adereçar, si se cayeren. *l. 10. y. 11. titu. 10. prtida. 1.*

Iglesia tiene quatro nombres segun la escritura sagrada la ley. *15. tit. 1. p. 1.*

Iglesia porque razones deua ser reconciliada. *l. final. tit. 10. p. 1.*

Iglesia porque razon deue ser confagrada segunda vez. *l. 19. tit. 10. p. 1.*

Iglesia a quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, e en que manera, *vec la ley. 2. tit. 11. par. 1. y alli la ley. 4.*

Iglesia si vno se ayuntare con otra, qual regla deua guardar. *l. 4. tit. 12. p. 1.*

Iglesia, quando vende alguna cosa rayz, como se deua hazer la escriptura de venta, *vec la. l. 63. tit. 18. par. 3.*

Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, no deue la yglesia recibir ningun daño por maldad de su perlado, *vec la. l. 12. titu. 14. part. 1.*

Iglesia se llama cuerpo, y los ministros della miembros, *vec el proemio del tit. 16. p. 1.*

Iglesia, si se cayere, siempre aquel lugar do fue edificada estara sagrado, *vec la. l. 13. tit. 28. part. 3.*

Iglesia, si se cayelle en poder de los enemigos de la fe, luego dexa de estar sagrada entre tãto que esta en poder de los enemigos, despues buelue a estar sagrada, *vec la ley. 13. alli.*

Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescribir contra ellas, e q uando, e concurriendo que cosas. *vec la. l. 26. tit. 29. par. 3.*

Iglesias acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e porque razon. *vec la. l. 24. tit. 32. part. 3.*

Iglesia, e los que guardan las yglesias, deuen las reparar, e mantener que no se derriben, *vec la. l. 24. tit. 32. part. 3.*

Iglesia puede compeller a los casados a que hagan vida maridable aunque nunca se viessen conolcido carnalmente. *vec la ley. 7. en el medio. tit. 2. part. 4.*

Iglesia no puede conofcer de las cosas occultas, ni juzgar las. *vec la. l. 1. en el fin con el principio de las que se figuen. tit. 3. par. 4.*

Iglesia si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, *vec la. l. 3. tit. 1. par. 5.*

Iglesia, o lugar religioso. si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, e boluer. *vec la. l. 7. tit. 3. p. 5.*

Iglesia no puede poner portazgos nueuamente en algunos lugares del Rey sin su consentimiento. *vec la. l. 9. tit. 7. part. 5.*

Iglesia succede en los bienes del clerigo hereje, y dentro de que tiempo los deue pedir. *vec la. l. 7. tit. 7. part. 6.*

Iglesia si podra pedir restituciõ, e qdo, e en q manera, *vec la. l. 10. ti. 19. p. 6.*

ILLEGITIMOS pueden recibir ordenes si se entraren en religion, e porque e si este tal podra ser perlado, *vec la. l. 12. tit. 6. part. 1.*

Illegitimos hijos quales se digan, e quales naturales, e quales spurios notos, o amanceres, *vec la. l. 1. tit. 15. part. 4.*

Illegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener dignidades, ni han lashonrras que los legitimos, *vec la. l. 2. tit. 13. y la. l. 3. tit. 15. par. 4.*

Illegitimos hijos en que manera deuan ser legitimados por los Reyes, o emperadores, o por los apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, *vec la. l. 4. tit. 15. par. 4.*

ILLVSTRES personas quales se digan, e si podran estos tener barraganas, e quales deuan ser estas. *vec la. l. 3. tit. 14. part. 4.*

E quales se diran infames las quales ellos no puedan tener por mugeres ni barraganas, *vec alli.*

Imagen del Rey, no deue ser reuerenciada donde quiera que estuviere. *la. l. 18. tir. 13. part. 2.*

Impedido que no venga al plazo, e termino a el dado por culpa de su aduersario no le empece la sentencia dada contra el, e puede appellar aunque el tiempo se aya passado. *la. l. 12. tit. 23. part. 3.*

E lo mesmo es en qualquier manera que aya estado legitimamente impedido, *vec alli la. l. 10. 11. y la. l. 12. tit. 23. part. 3.*

INCAPAZ, *vec en la palabra, HEREDERO, y en la palabra, HERENCIA.*

INCENDIARIOS en que manera, e quando deua ser castigados. *la. l. 9. tit. 10. par. 7.*

INCESTO qual peccado se llame ansi, e si impide este peccado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quando no, e no puede pedir el dedito, ni casar segunda vez, e quando si, *vec la ley. 13. tit. 2. par. 4.*

Incesto no sera quando vno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas. *alli la. l. 3.*

Incesto, si tal peccado como este cometiere el padre por el sale el hijo de su poder, *vec la. l. 6. tit. 18. part. 4.*

Incesto qual se diga, e quando, e quien pueda acusar a el que haze tal peccado, e ante quien, e en que manera. *vec la. l. 1. y. 2. tit. 18. part. 7.*

E de la pena de la quien fuere prouado este peccado, e porque razones se pueda escusar desta pena, *vec alli la ley. 3.*

INDICIOS, *vec en la palabra, SOSPECHAS.*

INCORPORALES cosas no se pueden posseder, e quales sean, e tenerlas es como manera de possession. *l. 1. tit. 30. par. 3.*

INDIGNO uedo el heredero deua se le quitar la herencia como a tal, e a quien se deua applicar, e por quales razones se diga ser indigno, *vec la. l. 13. tit. 7. part. 6.*

E quando aunque no vengue la tal muerte, no por esso pierda la herencia, e en que casos, *vec alli la. l. 15.*

Indigno siendo el heredero con todo esso, la herencia no se applicara al fisco en muchos casos que pone. *la. l. 17. tit. 7. part. 6.*

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias deuan ser, e a donde deua ser guardadas, *vec la. l. 45. tit. 4. part. 1.*

INFAMAMIENTO que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la ley, *vec la. l. 1. 2. 3. y. 4. ti. 6. p. 7.*

Infamamiento porque razones se pierda e lo dexede ser el que lo fue. *vec la. l. 6. tit. 6. part. 7. vec la palabra, INFAMIA.*

Infamia que nace del fecho, o del derecho, o de la ley, qual sea, e de cada vna destas. *vec la. l. 1. 2. 3. y. 4. tit. 6. part. 7.*

Infamia no nace de la sentencia del juez de auenencia, *vec la ley. 5. al fin. tit. 6. part. 7.*

Infamia porque razones se pierda, e lo dexede ser el que lo fue, e quando, e que deua entonces hazer. *vec la ley. 6. tit. 6. part. 7.*

Infamia, e nombradia mala en que difieran entre si. *vec la ley. 6. alli.*

E si caera en infamia el que fue por algun delicto condenado como no deue, *vec alli la ley. 6.*

Infamia que fuerça aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quando, *vec la ley. 7. tit. 6. part. 7.*

E la pena del que infama a otro contra razon, *vec la ley. 8. tit. 6. part. 7.*

Delas siete partidas.

INFAMADORES de Rey como deuan ser castigados, vee la ley. 1. 2. 3. 4. 5. y 16. y 17. tit. 13. part. 2. y la ley final. tit. 2. part. 7.

Infamadores que pena deuan auer, vee la ley. 8. tit. 6. part. 7.

INFAMES no pueden accusar a nadie, vee la ley. 2. tit. 1. part. 7. y la l. 1. tit. 5. part. 7.

En quantas maneras cayan los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, vee la ley. 2. y 3. tit. 5. part. 7.

E por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos. la ley. 5. tit. 6. part. 7.

Infames no quedan los condenados por el juez de auenencia, e que de los condenados por los otros juezes, vee la ley. 5. tit. 6. part. 7.

E por que razones, e quando, e en que manera dexen vno de ser infame, vee la l. 6. tit. 6. part. 7.

Infame no es el que recibio pena como no se le deuia dar, vee la ley. 6. tit. 6. part. 7.

Infames quales officios deuan tener, vee la ley. 7. tit. 6. part. 7.

Infantes en España se llaman solos los hijos de los Reyes. la ley. 1. tit. 7. part. 2.

E dondetomaron este nombre, vee alli.

Infante se llama el menor de siete años, e este tal no le puede nadie prohi jar, e porque. la ley. 4. tit. 16. par. 4.

INFIELES son sujetos a las leyes de los christianos en cuyas tier ras viuen, vee la ley. 16. en el medio. tit. 1. part. 1.

Infieles si casaren en grado prohibido, y se boluieren christianos, no de ue ser deshecho el tal matrimonio, vee la ley. 6. tit. 6. part. 4.

Infieles que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al sacra men to, e de la pena de los que no lo hazen, vee la ley. 63. tit. 4. part. 1.

Infieles, no deuen tener por esclauos a los Christianos, e de la pena de los que lo contrario hizieren, e quando esto aya lugar, vee la ley. 8. tit. 21. part. 4.

INGENVA muger qual se diga, vee la ley. 1. tit. 14. part. 4.

INGRATITVD es vna de las mayores maldades que vn hombre puede hazer, vee la ley. 19. tit. 18. part. 4.

E por ella puede el hijo emancipado ser tornado al poder de su padre, vee alli.

INIVRIA no deue ser hecha a los clerigos de hecho ni de palabra, ni les deuen echar huespedes, vee la ley. 50. y 51. tit. 6. part. 1.

Injuria si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deua poner, e que cosas deua en este caso mirar, vee la ley. 31. tit. 2. par. 3.

Injuria que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quando el que dixo injuria a otro deua, o no deua ser admittido, aunque lo quiera prouar, vee la ley. 1. y 2. tit. 9. part. 7. con las que se figuen.

Injuria haze vn hombre a otro remedandole, vee la ley. 4. tit. 9. part. 7.

Injuria se haze a las virgines casadas, o viudas que alguno las sigue, e las embia joyas, o alcahuetas, vee la ley. 5. tit. 9. part. 7.

Injuria quien la pueda hazer, e quien se haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que juez, vee la ley. 8. 9. 10. y 11. alli.

Injuria hecha al religioso, quien pueda demandar la enmienda de ella, vee la ley. 10. alli.

Injuria no se deue hazer al hombre muerto en su fama ni embargarle que no le entierre a por las deudas que deue. vee la ley. 13. tit. 9. part. 7.

Injuria hecha por el seruo de alguno a otro, como e quando, e en que ma nera se deua demandar enmienda de ella a su señor, vee la ley. 14. tit. 9. part. 7.

E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la in juria que recibio, e quando, vee la ley. 15. tit. 9. part. 7. y alli con las que se figuen.

E si el adeuino, o astronomero dixo que vno tenia la cosa de otro, si a quel podra contra el pedir que le injurio, e que le enmiende el daño, vee alli la ley. 17.

Injuria no se haze a la virgen, o muger honesta que viste paños de las ma las mugeres o esta en la puteria, ni al clerigo que anda en habito de se glar, vee la ley. 18. tit. 9. part. 7.

Injuria graue, e atroz qual se diga, e que enmienda se deue hazer por ella, vee la ley. 20. y 21. tit. 9. part. 7.

Injuria por quales actos sea visto perdonarse, e quando, e dentro de que tanto tiempo se deua pedir la enmienda de ella, vee alli la ley. 22.

E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difun cto, e en que manera, vee alli la ley. 23.

Injuria recibiendo vno de otro, no puede pedir que le hagan los herede ros enmienda de ella, e quando si, vee la ley. 23. tit. 9. part. 7.

Injuria haziendo los christianos a los judios, o moros nueuamente con uertidos, como deua ser castigada, vee la ley. 6. tit. 24. y la ley. 3. tit. 25. part. 7.

INIVRIADO, quando, e en que manera le deua ser hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no, e que acción le competa con tra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e

de que injurias, vee todo el tit. 9. part. 7.

Y arriba la palabra, **INIVRIA**, y la palabra, **ENMIENDA**.

Injuriado dentro de quanto tiempo deua pedir se le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando sea visto perdonarla, e porque a otros. vee la ley. 22. tit. 9. part. 7.

Injuriado, si se muriere antes q̄ le haga la enmienda, si podra su heredero pedir la, e quando, e en que manera, vee alli la ley. 13. y la ley. 23.

Injuriado no puede pedir enmienda contra los herederos del q̄ le injurio e quando si, vee la ley. 23. en el fin. tit. 9. part. 7.

INIVRIAR puede vno a otro en muchas maneras, vee la ley. 1. 2. 3. y 4. con las que se figuen. tit. 9. part. 7.

Injuriar puede de fecho vno a otro en muchas maneras, vee la ley. 6. y 7. tit. 9. part. 7. alli con las demas.

Injuriar quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar enmienda de la injuria vee la ley. 8. 9. 10. y 11.

IMPEDIDO que no pueda venir al plazo que le pusieron, biẽ podra apelar aunque el tiempo para esto se aya passado, e quãdo, e como, vee la ley. 12. tit. 33. part. 3.

Impedir la obra que no se haga de nueuo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, vee la ley. 1. tit. 32. part. 3.

Impedir se puede el casamiento por quinze razones que ponen. las leyes 10. y 11. con las que se figuen. tit. 2. part. 4.

IMPEDIMIENTO, vee lo sobre la palabra, **EMBARGO**.

IMPOTENCIA de los hõbres q̄ no puedẽ conocer carnalmente a sus mugeres qual sea, e quantas, e quales sean las maneras deste poder, vee la ley. 1. tit. 8. part. 4.

E como se embargue, e quãdo el casamiento que se no haga, o que se desha ga despues de hecho por la impotencia de alguno, vee alli la ley. 2.

Impotencia que quiere dezir, vee la ley. 2.

E que sera si despues que la muger es apartada del primero marido por que era estrecha, casa con el segundo el qual no conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, vee alli la ley. 3.

Impotencia si fuere prouada a alguno, quando, e de que manera deua en entonces departir el casamiento, e por q̄ juezes de q̄ forma. vee alli. l. 5.

Impotente siẽdo vno que caso con virgen, o con corrupta, e en que mane ra deua plazo de tres años, vee alli la l. 6.

Impotencia algunas vezes prouiene por ser vnos frios de natura, otras ve zes por ser maleficiados, e que departimiento aya entre estos, vee la ley. 7. tit. 8. part. 4.

E quien podra accusar este matrimonio, quando ay semejante impedi miento. vee la ley. 1. tit. 9. part. 4.

E como se deua hazer la q̄rella, e formar el libello, quãdo la muger dize q̄ su marido es de fria natura, e se gerẽ apartar d̄l. vee la l. 10. tit. 9. par. 4.

INQVISICION haziendo sobre algun delicto, en tal caso pueden ser tomados, e valen los testigos de oyda, vee la l. 25. tit. 16. part. 3.

Y alli en la palabra, **PESQVISA**.

INSTITVCIÓN del heredero, vee lo sobre la palabra, **HERE DERO**, y en la palabra, **TESTADOR**, y en la palabra, **TE STAMENTO**.

INSTRUMENTO, e carta de procuracion en que manera se deua ha zer, e quantas cosas deua ser nombradas en ella. vee la l. 14. tit. 5. par. 3.

Instrumento publico qual se diga, y qual autentico, y qual priuado, vee la ley. 1. tit. 18. part. 3. vee lo sobre la palabra, **CARTAS**.

INTERRVPCION de la prescripcion, por quantas maneras acon tezca. vee la ley. 19. tit. 29. par. 3.

INVENTARIO en que forma, e en que manera se deua hazer la carta de inuentario por el tutor. vee la l. 99. tit. 18. part. 3.

Inuentario que ha de hazer el heredero, de q̄ forma se deua hazer la tal carta. vee la ley. 100. tit. 18. part. 3.

Y que sera, si el tutor, o curador ponen en el tal inuentario las cosas de las que el menor tiene. vee la l. 120. tit. 18. part. 3.

Inuentario que haze el heredero que cosa sea, e de que prouecho sea el hazer le, e en que tiempo deuen començar a hazer, e le deuen acabar en que manera se deua hazer, e ante quien, e por quien, vee la ley. 5. y 6. tit. 6. part. 6.

Inuentario mientras que el heredero le haze no le pueden los acreedo res demandar nada ni los legatarios e que fuerça aya el inuentario, e que prouecho venga de el al heredero ve alli la ley. 7.

Inuentario haziendo el herero, quales despensas deua poner en el, e que si el difuncto le deuia algo a el, vee alli la ley. 8.

E si el heredero maliciosamente haze el inuentario que pena deua auer. vee alli la ley. 9.

Inuentario, sino lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, que sea obligado, e que si podra facer la quarta falcidia, vee alli la l. 10 y la ley. 7. tit. 11. part. 6.

Inuentario deue ser hecho por el curador quando entra en los bienes de su menor, e en que manera le deua hazer, e que sino le haze, vee la l. 15. tit. 16. part. 6.

Reportorio en Romance

INVESTIR, e **INVESTIDVRA**, vee arriba la palabra, **ENVESTIR**, y la palabra, **ENVESTIDVRA**.

IORNADAS comunales quales se digan, vee la ley. 4. tit. 6. part. 2.

IRREGVLAR es el clerigo que no guarda la descomunion, vee la ley. 31. tit. 9. part. 1.

E entredicho. la ley. 18. tit. 9. part. 1.

Irregular es el que no guarda la pena que le fue impuesta porque descomulgo contra derecho. vee la ley. 20. tit. 9. part. 1.

Regular no es el clerigo que celebra estando descomulgado entre tanto que el no lo sabe, vee alli la ley. 21.

IR A que cosa sea, e en que se differencie de la saña, e de la malquerencia, vee la ley. 9. tit. 5. part. 2.

Yra luenga no la deuen tener el Rey, e porque, vee la ley. 11. titulo quinto. part. 2.

E que cosas cause la yra, e que males venga della, vee alli la ley. 11.

Isla que estando en medio del rio, como se deua partir entre los señores de las heredades mas cercanas, vee la ley veynte y siete. titulo. 28. partida tercera.

Y que si el rio atraefare alguna heredad, e la hiziere isla, toda aquella isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, vee alli la ley veynte y ocho.

Isla que se haze nueuamente en la mar, cuya deua ser. vee la ley. 29. tit. 28. partida. 3.

Isla que se haze de nueuo pertenesce al señor de la propiedad cuya es la heredad mas cercana, y no al usufructuario, vee alli la ley. 30.

IVDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer si topa en la calle con el sacramento, e de la pena del que no hiziere lo tal, vee la ley. 63. titu. 4. part. 1.

Iudio no puede ser abogado en juyzio por ningun christiano, vee la ley 5. tit. 6. part. 3.

Iudios como deuen jurar, vee la ley. 20. tit. 11. part. 3.

Iudio se haziendo vno, si por esto se partira, e deshara el casamiento, vee la ley. 7. tit. 2. part. 4.

Iudio si se casare estado en su ley en algun grado prohibido, si despues se hiziere christiano, si le han de consentir, o no, que este en el, vee la ley 6. titu. 6. partida. 4.

Iudio, o hereje se tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e porque razon, vee la ley. 8. tit. 9. part. 4.

Iudio ni moro ni hereje no pueden tener a christiano por sieruo sopena de muerte, e quando proceda esto, e que sera si el sieruo infiel de algun judio se torna christiano, si sera por esto libre, e que si su señor tambien se torna libre, e dentro de que tiempo deua vender el judio al sieruo christiano al qual compro, no para seruirse del sino para venderle, y que si dentro de aquel tiempo no le vendiere, vee la ley. 8. titu. 21. partida. 4.

Iudio que quiere dezir, e de donde tomo este nombre e porque razones viuan en tre los christianos e como deuen viuir e que cosas no puedan hazer ni vsar segun nuestra ley, e que pena merezcan los que hizieren mas dello que le es permitido, vee la. l. 1. y. 2. tit. 24. par. 7.

Iudio ningun no puede tener oficio ni dignidad en que queda apremiar los christianos, vee alli la. l. 1.

Iudios pueden tener sinoga entre los christianos, vee alli la. l. 4.

En puede nadie apremiar a los judios en el dia de el sabado, e quales sean sus juezes competentes, vee alli la. l. 5.

En nadie de hazer agrauio a los judios ni en sus personas ni bienes, vee la dicha ley. 5.

Iudios no deuen ser apremiados que se tornen christianos, vee la ley. 6. titu. 24. parti. 7.

IVEGOS no los deue cursar el perlado ni los ha de ver, vee la ley. 57. titulo. 5. par. 1.

E lo mesmo es en el clerigo, vee la. l. 34. tit. 6. par. 1.

Iuegos de todas maneras es licito que los sepan los hijos de los reyes, la. l. 10. al fin. titu. 7. par. 2.

Iuegos consintiendo vno en su casa si le hurtan algo como e quando lo pueda o no pueda demandar e a quien, vee la ley sexta. titulo catorze. partida. 7.

IVGADORES a cogiendo vno en su casa si le hurtan algo si se lo podra pedir, e quando, vee la. l. 6. tit. 14. par. 7.

IVEZES executores por quales cartas se den e de la forma, vee la ley 48. tit. 8. par. 3.

Iuez executor como deua executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer e quando suspender su execucion e si podra juzgar y si podra apelar de su execucion, vee alli la. l. 52.

IVEZ que con justa justicia mando matar a alguno si podra ser ordenado, vee la. l. 17. tit. 6. par. 1.

Iuez seglar puede proceder contra los clerigos que estuieren vn año de scomulgados tomando les los bienes, vee la ley cinquenta y nueue. titulo. 6. parti. 1.

Iuez seglar en que casos pueda proceder contra los clerigos, vee la dicha ley. 59.

Iuez que quiera dezir e quantas maneras son dellos, e quien los puede poner, vee la ley. 1. y. 2. ti. 4. par. 3.

Iuez menor no puede descomulgar al mayor, e quando e en casos, vee la ley. 7. tit. 9. par. 1.

Iuez deue dar quien respóda por el menor de veynte y cinco años, e por los bienes que son desamparados, vee la ley onze y doze. titulo segun do. partida. 3.

Iuezes quales deuan ser en si e que bondades deuan auer, vee la ley tercera. titu. 4. parti. 3.

Iuezes quales no lo puedan ser por emdargos que tengan, vee la ley. 4. titulo. 4. parti. 3.

Iuezes ordinarios e delegados quales, e porque se digan anfi, vee la ley. 1. al fin. titu. 4. par. 3.

Iuezes ordinarios, o de legados, o arbitros de que hedad deuan ser, vee la ley. 5. titu. 4. parti. 3.

Iuezes como deuan ser puestos para judgar e como deuan juzgar en manera que hagan bien e lealmente su oficio, e en razon de los lugares do de han de estar, vee alli la. l. 6. y. 7.

Iuezes despues de acabado su oficio quanto tiempo deuan estar en residencia, e de la forma que en esto se tenga, vee la ley. 6. poco mas de la mitad. tit. 4. par. 3.

Iuezes que tiempo deuan estar sentados oyendo los pleytos eno deuen juzgar sino en su jurisdiccion, e tierra, vee la ley septima. titulo quarto. partida. 3.

E de la pena si lo cōtrario hizieren, vee la dicha. l. 7.

Iuezes que deuan hazer quando las partes vienen ante ellos e que si la tal causa pertenesciere a sus padres, hijos, hermanos, o a ellos mesmos o en el qual antes fuerā abogados o personeros, vee la ley. 8. y. 10. tit. 4. partida. 3.

Iuezes como deuen escodriñar la verdad e como le conuiene acabar los pleytos comenzados ante el e deuen procurar que las partes no los entiendā, vee alli la. l. 11. y. 13.

Iuezes como deuan embiar al Rey los pleytos que ellos no se atreuen a sentenciar, vee alli la. l. 14.

E deuen procurar que se cumplan sus juyzios, vee alli la ley. 15.

Iuezes deuen mantener sus pleytos en paz, alli la. l. 16.

Iuezes ordinarios que deuan hazer si quieren poner a otros en su lugar para pleytos señalados, alli la. l. 17.

Iuezes quales causas puedan delegar e quales no, vee la ley. 18. titulo. 4. partida. 3.

Iuezes delegados que cosas deuan guardar quando son dados para algun pleyto, vee la ley. 20.

Iuezes si fueren recusados por las partes por sospechosos que deuan hazer, vee alli la. l. 21.

Iuezes de auenencias quantas maneras sean dellos, e como deuan ser puestos, vee alli la. l. 23.

IVEZES ARBITROS, vee lo en la palabra **ARBITROS** e **ARBITRADORES**.

Iuez porque causas podra impedir al abogado que no abogue nunca en juyzio, vee la. l. 11. tit. 12. parti. 3.

Iuez contra quien se prouo que hiziera alguna cosa contra derecho, o que no quiso aabiendas hazer justicia no podra despues ser abogado vee la dicha. l. 11.

Iuez si maliciosamente no quiere citar a vno, o le alonga los plazos por fer su amigo e que pena deua auer por ello, vee la ley nona. titulo septimo. parti. 3.

Iuez como deua proceder contra el delinquente que anda huydo y no le pueden citar ni prender, vee la. l. 7. tit. 8. par. 3.

Iuez puede hazer preguntas al demandador e al demandado en qual quiera parte de el pleyto si viere cōuenir a la causa, vee la. l. 1. en el fin titu. 10. parti. 3.

Iuezes que preguntas puedan hazer a las partes en juyzio despues que el pleyto es comenzado por demanda e por respuesta e que cosa es pregunta, e que prouecho nace de la pregunta, e quien la puede hazer, e sobre que cosas, vee lo en el proemio y en la ley primera y segunda. titulo. 12. par. 3.

Iuez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo o a de juzgar, vee la. l. 19. titu. 16. parti. 3.

Iuez deue mirar a la cara al testigo mientras dize su dicho, e porque, vee lo la. l. 26. tit. 16. parti. 3.

Iuez como ha de imbiar recados a otro juez adonde estan algunos testigos para que les resciba sus dichos e que en las causas criminales, vee la. l. 27. titulo. 16. par. 3.

Iuez como deue citar las partes a que vengā a oyr los dichos de los testigos antes que haga publicacion, vee lo en la ley treynta y siete. titu. 16. partida. 3.

Delas siete partidas

Iuez deue compeller a los testigos que vengan a testificar, e a quales, e en que manera. l. 35. tit. 16. p. 3.

Iuezes por quales cartas reciban poder de juzgar. l. 48. tit. 18. p. 3.

Iuezes delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, vee lo en la. l. 47. tit. 18. p. 3.

Iuez deue arbitrar, si desechara alguna carta por no semejar en la letra con otras, o no, e porque este esto en su aluedrio. vee lo en la. l. 118. tit. 18. par. 3. en el fin.

Iuez, quando, e por quales razones podra el mismo reuocar la sentencia que dio, vee lo en la. l. 4. tit. 22. p. 3.

Iuez puede dar su sentencia, aunque el demandador, ni el demandado no estuiesse delante, e en que casos, vee la ley. 9. y. 10. titulo. 22. partida tercera.

Iuez quando podra dar sentencia sobre alguna cosa aunque no le conste de la verdad de rayz. vee la. l. 7. tit. 24. p. 3.

Iuez deue condenar en su juyzio al vencido en las costas que hizo su contrario, e quando no, vee la. l. 8. tit. 22. p. 3.

Iuezes si dudaren en como deuan dar su juyzio, que cosas deuan hazer, vee lo en la. l. 11. tit. 22. p. 3.

Iuez, e porque causa su juyzio no valga. vee lo en la. l. 12.

Iuezes no pueden sentenciar a los que no son de su jurisdiccion, ni a los muertos ni quando no fue el pleyto cõtestado ni vale su sentençia quando no condeno, o absoluió. vee lo alli la ley. 15.

Iuezes, si son dos, o mas, e se defacordaren entre si, o falta alguno dellos, o difirieren en en la summa de la condenacion, qual sentençia valdra, vee lo alli la. l. 17.

Iuezes deuen ser piadosos, e mesurados, e deuen procurar antes librar al demandado que no agrauarlo. vee la dicha. l. 17. titulo. 22. p. 3.

Iuezes quando defacordaren en dar la sentencia sobre libertad, o matrimonio, o seruidumbre, o pleyto criminal qual sentençia deua valer, vee lo en la. l. 18. tit. 22. par. 3.

Iuez aunque se muera, no por esso la sentençia pierde su fuerça y vigor, vee lo en la. l. 19. al fin. tit. 22. p. 3.

Iuezes deuen procurar de hazer bien su officio, e que galardón ayan por lo ansi hazer. vee lo en la. l. 23. tit. 22. p. 3.

Iuezes, e quales mandamientos suyos no ayan fuerça de juyzio, ni de sentençia, vee lo en la. l. 22. tit. 22. p. 3.

Iuez que a sabiendas, y con malicia juzga mal, o por necesidad, o ignorancia suya que pena deua auer si el pleyto no es criminal, vee lo en la ley 24. tit. 22. p. 3.

E si fuere criminal, vee lo alli la. l. 25.

Iuez que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, e que pena deua auer, vee lo en la. l. 24. y. 25. y en la. l. 26. tit. 22. p. 3.

E que seria si esto no le pudiesse ser prouado, vee alli la ley. 26.

E entonces deue se saluar el juez por su juramento, vee lo alli.

Iuezes deuen boluer lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deua boluer en estos casos, vee lo alli la. l. 27.

Iuez de su officio puede impedir no se prosiga la causa en la qual appellation quedo difierta, aunque la parte no lo pidiesse, vee lo en la. l. 24. tit. 23. par. 3.

Iuez no deue agrauar ni dezir mala palabra al que apela de su sentençia e porque ni el que apela a el, vee lo en la ley. 26. titulo veynte y tres. partida tercera.

Iuezes solos los Emperadores, e Reyes los pueden poner en las tierras, vee lo en la. l. 2. tit. 1. p. 2.

Iuezes del Rey quales deuan ser en si, e que deuan hazer, vee la. l. 18. tit. 9. partida. 2.

Iuezes de los adelantamientos, que deuan hazer. vee lo en la. l. 22. tit. 9. partida. 7.

Iuezes del Rey, como deuan jurar de hazer su officio. vee lo en la. l. 26. tit. 9. par. 2.

Iuezes deuen dar abogados a las partes que se lo pidieren. la. l. 6. titulo. 6. partida. 3.

Iuezes deuen procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieren. la. l. 34. tit. 16. p. 3.

Iuezes mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para cõdenarlo. vee la. l. 40. en el fin. tit. 16. p. 3.

Iuezes de pesquisa, quien los deua pagar su salario, e quando el Rey, e quando las partes, vee lo en la. l. 7. tit. 17. p. 3.

Iuezes de terminos, quien los deua pagar, vee la. d. l. 7.

E por y iguales partes, e quando, vee la. l. 15. tit. final. p. 3.

Iuezes, quando conocen de algun priuilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deuan declarar. la. l. 27. al fin. tit. 18. p. 3.

Iuezes deuen ser muy acuciosos en saber buscar los engaños que los hombres hazen en las cartas, e escripturas, vee lo en la. l. 112. tit. 18. p. 3.

Iuezes no deuen dar sus juyzios, sin primeramente auer consejo en el cõhombres sabidores, leales, y buenos, vee lo en el proemio. tit. 20. par. 3.

Iuez luego que fuere apelado de su sentençia, deue poner termino a las

partes, dentro del qual se presente delante del juez a quien apela. la. l. 26. tit. 23. par. 3.

Iuez de quien fue apelado mientras que el pleyto anduuiere ante el otro juez en grado de appellacion, no deue hazer nada en aquel negocio, vee la. d. l. 26.

Iuez de quien fuere apelado que deua hazer luego que la causa fue ante el en grado de appellacion, e quando deua, e pueda condenar en las costas, vee lo en la. l. 27. tit. 23. p. 3.

Iuez de appellacion quando podra yr por el pleyto adelante, no obstante q se muera algua de las partes, vee lo en la. l. 28. titulo veynte y tres. partida. 3.

Iuez de appellacion que deua hazer quando la cosa sobre que fue apelado se muere, vee lo alli la. l. 29. tit. 23. p. 3.

Iuez el mismo que dio la sentençia por falsos testigos, o cartas, si podra reuocar la tal sentençia conocida la falsedad, vee lo en la. l. 2. tit. 26. p. 3.

Iuez, e qual juez deue executar las tales sentençias, e en que manera, e en que bienes, vee la. l. 1. y. 3. tit. 27. p. 3.

Iuez que deua hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueva, vee lo en la. l. 9. tit. 32. p. 3.

Iuez en que manera deue proceder quando viere que vn edificio nuevo, o viejo se quiere caer, vee lo en la. l. 10. tit. 32. par. 3.

Iuezes quienes puedan ser quando se trata de deshazer el casamiento por diuorcio, e como deuan dar la sentençia, vee lo en la ley. 7. y. 8. tit. 10. partida. 4.

Iuezes quales puedan dar sentençias de deportacion, e quales no, vee lo en la. l. 5. tit. 18. par. 4.

Iuez de su officio puede vender los seruos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, vee lo en la. l. 6. en el fin. tit. 21. p. 4.

Iuez, quien lo deua ser, quando acaesce auer contienda entre el señor, y el feudatario por razon del feudo, vee lo en la ley onze. titulo. 26. partida. 4.

Iuez qual deua ser delante del qual se deua infinnar la donacion que excediere de quinientos sueldos, vee lo en la. l. 9. en el fin. titulo. 4. partida. 5.

Iuezes, ellos ni ninguno de su compania, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, e que cosas puedan vender, vee lo en la. l. 5. tit. 5. p. 5.

Iuezes que tienen poder de hazer entregar por razon de sus officios pueden vender lo ageno, y como se deua hazer la venta, e que si lo vende en mas de lo por que se haze la entrega, e si el que la compra sera verda dero señor de la tal cosa, y que si vende cosas ajenas, vee lo en la. l. 52. tit. 5. part. 5.

Iuezes mayores, si consintieren hazer cotos, e posturas, ligas, o monopodios entre los mercadores, que pena deuan auer, vee la. l. 2. tit. 7. partida. 5.

Iuezes salariados por cada vn año, si se murieren antes, si sus herederos auran el salario entero de todo aquela año, vee lo en la. l. 9. titulo. 8. partida. 5.

Iuezes si podran recibir estipulacion en nombre de otro, e como personas publicas, e quando, vee lo en la. l. 7. tit. 11. p. 5.

Iuezes, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreuia la causa en q pena cayan. vee la. l. 52. tit. 14. p. 5.

Iuezes deuen oyr luego, e sin ninguna dilacion las causas de los romeros, e deuen las determinar lo mas ay na que pudieren, vee la. l. 32. titulo. 1. partida. 6.

Iuez, que poderio aya, e que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del. vee lo en la. l. 10. tit. 15. par. 6.

Iuez, quando deua confirmar los tutores dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, vee lo en la. l. 6. y. 8. tit. 16. p. 6.

Iuez deue dar tutor a los menores quando la madre que lo era se caso segunda vez. vee la. l. 5. tit. 16. p. 6.

Iuez, si podra nombrar vn tutor que tēga, e administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos tutores, vee lo en la. l. 11. tit. 16. partida. 6.

Iuez qual sea competente para dar tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, vee lo en la. l. 12. tit. 16. par. 6.

Iuez competente qual sera, para que ante el se pida restitucio por los menores, vee lo en la. l. 8. tit. 19. p. 6.

Iuezes pueden saber la verdad de los fechos, por tres maneras, vee lo en el prologo. p. 7.

Iuez durante su officio, no puede ser acusado, e quando si, e de quales delictos, vee la. l. 11. tit. 1. p. 7.

Iuezes, aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, e tener muchos enemigos, vee la. d. l. 11. tit. 1. par. 7.

E ante qual juez se pueda hazer la accusacion criminal. vee la. l. 15. tit. 1. partida. 7.

Iuez que deua hazer, quando el accusador no parece, e el acusado vino. vee alli la. l. 17.

Reportorio en Romance

- Juez**, como, e quando, e en quales accusaciones y delictos, deue yr adella te por el pleyto, aunque el acusado, o el acusador se muera, o mate, vee la. l. 23. y. 24. y. 25. alli. l. 7.
- Juez** como, e en que manera deue librar la causa criminal por derecho quando a de dar pena de muerte, o otra despues que la vuisse oydo, vee alli la. l. 26.
- Juez** por quales indicios, y presumpciones pueda atormentar a alguno, vee la. l. 26. tit. i. p. 7.
- Juez**, quales delictos pueda castigar aunque no aya acusador, ni denunciador, vee alli la. l. 28.
- Juez** de auenencia, aunque de sentencia contra alguno por algun delicto no por esso queda el delincente infamado, vee la. l. 5. al fin. titulo. 6. part. 7.
- Juez** ordinario, no lo puede ser el infame, pero bien puede ser juez de auenencia, vee la. l. 7. tit. 6. p. 7.
- Juez** que descubre a las partes, lo que los testigos dixeron quando hazia pesquisa de algun delicto cae en pena de falsario, vee lo en la. l. 1. tit. 7. part. 7.
- Juez** que a sabiendas da el juyzio mal dado, e contra las leyes cae en falsedad, vee lo en la. d. l. 1. versi. Otro si dezimos que todo lo judgador, e como deua ser castigado quando falsamente, e a sabiendas da sentencia de muerte contra alguno, vee lo por la. l. 11. tit. 8. p. 7.
- Juez**, si por razon de su officio haze prender, o atormentar alguno, no le haze injuria, ni es obligado a la enmienda, e quando si, vee lo en la. l. 16. tit. 9. p. 7.
- Juez** haze fuerza sino concede la appellacion antes deshonra, e prende al que apela, e como deua ser castigado, vee la ley. 4. titulo. 10. partida setima.
- Juez** quando quiere vsar mal de su officio, tienen en ser juezes muy fuertes armas, e si delinquen han de ser castigados como forçadores, vee lo en la dicha. l. 4.
- Juez**, si durante su officio hurtare alguna cosa lleuando lo que no deue ni puede, como deua ser castigado, vee lo en la. l. 14. y. 18. titulo. 14. partida. 7.
- Juez** competente, qual sea para que ante el se pueda demandar en mien da del daño, e si el de su officio derechamente haze daño, si sera obligado a lo pechar, vee la. l. 3. y. 4. tit. 14. p. 7.
- E**l adultero deue ser acusado del adulterio ante el juez seglar, vee la. l. 4. tit. 17. p. 7.
- Juez** qual sea de los incestuosos, o de los robadores de las mugeres por fuerza, o de los que hazen peccado contra natura, vee el tit. 18. y el tit. 19. y el tit. 20. y el tit. 21.
- E** ante que juez deua ser acusado el alcahuete, e quando, e en que manera, vee lo en la. l. 2. tit. 22. p. 7.
- Juez** entre los judios, e christianos, quales sean, e en que dias no los deuen apremiar, ni dar sentencia contra ellos, vee lo en la. l. 5. titulo. 24. partida. 7.
- E** ante quales juezes deuen ser acusados los herejes, e en que manera, e quando, vee la. l. 2. tit. 26. p. 7.
- E** ante quales juezes deuan ser acusados los blasphemos, vee lo en la. l. 1. tit. 28. p. 7.
- Juez** en cuyo territorio no hizo algun delicto, y se passo a otra tierra, de ue escreuir al juez de aquel lugar que prenda al tal delincente, y se le embien, vee la. l. 1. tit. 29. p. 7.
- E** quales delinquentes pueden ser presos sin preceder mandamiento del juez, e quando, e porque delictos, vee la. l. 2. tit. 29. p. 7.
- E** quales juezes puedan hazer prender a los caualleros, e proceder contra ellos, vee lo alli en la. l. 3.
- Juez**, si consintiere al carcelero que no de cuenta cada mes de los presos que tiene en que pena caya, vee lo en la. l. 8. tit. 29. p. 7.
- Juezes** a quienes puedan atormentar, o no, e quando e en que manera, vee lo en la. l. 2. con las que se figuen. tit. 30. p. 7.
- E** ante quales juezes deuan ser atormentados los presos, e en que manera, vee lo en la. l. 3. tit. 30. p. 7.
- Juezes**, no deuen dar pena en la cara del delincente, e quando si, vee la ley. 6. tit. 13. p. 7.
- Juez** si injustamente puso a alguno a question de tormento, e le mato, o liso, en que pena cay por esso, vee lo en la. l. 4. alli.
- Juezes** no deuen dar penas por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee alli la. l. 7.
- Juez** quando ha de mandar atormentar muchos, por quales deua comenzar primero, vee la. l. 5. tit. 30. p. 7.
- Juez**, como, e quando pueda mandar atormentar al testigo, si vee que varia en sudicho, alli la. l. 8.
- Juezes** ordinarios, quales se digan, vee la. l. 5. tit. 31. p. 7.
- I** V E Z que cosas deue mirar antes que de la sentencia, e como pueda crecer o menguar la pena, e quando no, vee la. l. 8. tit. 31. par. 7. y alli la ley nueue.
- Juez**, no deue dar pena a vno por el delicto de los otros, e quando si, vee la. l. 9. tit. 31. p. 7.
- Juezes** deuen ser mas apajados para quitar la pena, que no para condenarlos, vee la dicha. l. 9. y la. l. 10. tit. 31. p. 3.
- Juezes** deuen justiciar a los hombres publicamente, e no en escondido, e despues de justiciados deuen los dar a sus parientes, vee la. l. 11. tit. 31. partida. 7.
- Juez** en que pena caya, si da pena de muerte a la muger preñada antes q para, vee la. l. 11. tit. 31. p. 7.
- Juezes**, quales podran declarar las palabras escuras de su sentencia, e quales no, vee la. l. 3. tit. 33. p. 7.
- Juez** ordinario de la tierra se llama hombre bueno, vee la. l. 31. titulo. 34. partida. 7.
- I** V G L A R, e la juglessa ni sus hijas, no pueden ser mugeres ni barragnas de ninguna persona illustre, vee la. l. 3. tit. 34. p. 4.
- Juglares** son infames, e quales, vee la. l. 4. tit. 7. p. 7.
- Jugue** quien se llame, vee la. l. 11. tit. 1. p. 2.
- I** V R A M E N T O toma el Rey a los a quien entrega las fortalezas quando el començo a Reynar, e este juramento se estiende a todos los successores de aquellos, aunque ellos mismos no lo ayan jurado, vee la. l. 21. tit. 13. p. 2.
- Juramento**, que cosa sea, e como se deue jurar, e quantas maneras aya de juramento, e como deua ser hecho, vee la. l. 1. y. 2. tit. 11. p. 3.
- Juramento**, quien le puede dar en juyzio, o tomarle, e quando podra el personero de alguno dar la jura en juyzio a su contendor, vee la. l. 3. y 4. tit. 11. part. 3.
- Juramento** en razon de aprecioamiento, quien le pueda dar en juyzio, e quien no, e como deua ser hecho, vee la. l. 5. tit. 11. p. 3.
- Juramento** en razon de aprecioamiento, quien le pueda dar en juyzio, e quien no, e como deua ser hecho, vee la. l. 5. tit. 11. p. 3.
- Juramento**, e que cosas deua mirar en que jura antes que jure, vee la. l. 11. tit. 11. p. 3.
- E** que prouecho venga del juramento, vee alli en la. l. 12.
- Juramento** haze obligar vn hombre a otro, la. l. 14. tit. 11. p. 3.
- E** que mejor aya el pleyto que se destaja por juramento que el que por sentencia, vee alli la. l. 15. tit. 11. p. 3.
- E** que por el contrario, alli la. l. 16.
- Juramento** tiene fuerza de paga, e en que tanto, la. l. 16. titulo onze. partida tercera.
- Juramento**, a qu: personas tenga pro, o daño, vee la. l. 17. titulo. 11. partida tercera.
- Juramento** del deudor, si jurare que pago, e del fiador al dendor libra al que juro, vee la. d. l. 17.
- E** en que cosas se acabe todo el pleyto por la jura que se da en juyzio, e en quales no, vee la. l. 18. tit. 11. p. 3.
- Juramento** en q manera le deuan hazer los christianos, e los moros, e los judios, e en q lugar se deua jurar, para q valga la jura, vee la. l. 19. 20. 21. y. 22. tit. 11. p. 3.
- Juramento** de calumnia, e de manquadra es todo vno, e porque assi le no bre, e que cosas deua mirar el que jura antes que jure, vee la. l. 23. tit. 11. partida. 3.
- E** quando no sea perjuro el que no guarda lo que prometio, ni tengan lo sobre que juraron, vee la. l. 27. con las que se figuen. tit. 11. p. 3.
- E** quien deua hazer este juramento, vee lo alli. l. 24.
- Juramento**, e en todo juramento se entiende sacado el mandamiento del señor, o mayoral a quien deue obedecer, vee la. l. 27. tit. 11. partida. 3.
- Juramento**, por el qual se manda hazer alguna cosa illicita no vale, e qual sea esta, vee la. d. l. 27. en el medio. tit. 11. p. 3.
- Juramento** deue se siempre entender de la manera que le entondio a quel que no hizo el engaño, vee la. l. 29. tit. 11. p. 3.
- Juramento** qual se dira hecho por fuerza para que no valga y escuse al q le hizo, vee la. d. l. 29.
- Juramento** de los pesquisidores, e de los escriuanos q van con ellos qual deua ser, vee la. l. 9. tit. 17. p. 3.
- Juramento** deue hazer el que succede en la escriuania de algun escriuano que murio, e qual deua ser, vee la. l. 55. tit. 18. p. 3.
- Juramento** de la manquadra se llama el juramento de calumnia, vee la. l. 8. tit. 22. p. 3.
- Juramento** siendo hecho contra derecho no liga ni el que le haze es obligado de le cumplir, vee la. l. 8. en el medio. tit. 11. p. 4.
- Juramento** del vassallo, quando su señor le da alguna cosa en feudo, qual deua ser, e que cosas deua contener en si, e de la forma en esto, vee la. l. 4. tit. 26. p. 4.
- Juramento** de fiedad deua hazer el hijo del vassallo luego que muere su padre a su señor, e a sus hijos, si quisiere succeder en el tal feudo, vee alli la. l. 10.
- Juramento** si interuiniere quando vno compra la cosa por mas de lo que vale, si este juramento deue ser guardado, o no, vee la. l. 56. tit. 5. partida quinta.

De las siete partidas

da quinta.

Juramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerça que le haze, o por engaño, o miedo, de que effecto sea, vee la.l.28.tit.11.p.5.

Lo mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres, vee la dicha.l.28.

Juramento haze valer el contracto celebrado por el menor, vee la.l.6.tit.19.p.6.

IURAR, e en que manera deua los juezes del Rey, vee la.l.26.tit.9.p.2.

Jurar en juyzio quien deua en razon de daño, o a precio que recibio, vee la.l.5.tit.11.p.5.

Jurar puede el mayor de catorze años in litem, pero si es menor jurara por el su guardador, vee la.d.l.5.tit.11.p.3.

Jurar puede el menor contra su guardador en juyzio, e quando, vee la.l.6.tit.11.p.3.

Jurar en juyzio no pueden algunas personas, vee la.l.3.y.7.tit.11.p.3.

Quando se pueda arrepentir a quel que dio la jura a su contrario sin daño suyo, vee la.l.8.tit.11.p.3.

Jurar sobre que cosas se puede, vee lo alli.l.9.

El sobre que pleytos, vee la.l.10.tit.11.p.3.

El que cosas deua mirar el que jura, vee la.l.11.titul.11.p.3.

El que prouecho venga de la jura, vee la.l.12.tit.11.p.3.

El que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura al que por sentencia, vee la.l.15.tit.11.p.3.

El que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sentencia diffinitiva, y no por juramento, vee alli la.l.16.

El si el que juro que no deua nada con voluntad de su aduersario, si despues no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar, vee la.l.16.tit.11.p.3.

El que pro venga a aquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya, alli.l.13.

Jurar en que manera deuan los Christianos, y moros, e los judios, vee la ley.19.20.y.21.tit.11.p.3.

Jurar en que lugar deuan las partes, vee alli la.l.22.

Este juramento, vee alli la.l.24.

Jurar de calumnia, como, e quando deuan las partes e que cosas deua ser guardadas en el tal juramento, e que tambien llaman jura de mañadra, vee la.l.23.tit.11.p.3.

El que personas deuan hazer este juramento, vee alli.l.24.

Jurar con mentira, quando, e que pena deua auer el que jura con mentira, vee la.l.26.tit.11.p.3.

Quando no se diga perjuro el que juro falso, o no guardo lo que prometio, ni tengan aquello sobre que juraron, vee la.l.27. con las que se siguen.tit.11.p.3.

Jurar no deue el Rey ni ningun perlado de hazer cosa contra su Reyno, o yglesia, e si lo jurare no es tenudo de lo cumplir, vee la.l.28.tit.11.p.3.

Jurar deuen los pefquifidores, y escriuanos que van con ellos, e quando, e como, vee la.l.9.tit.17.p.3.

Jurar que, e en que forma e manera deuan los escriuanos de la corte del Rey, y los otros de las villas, e ciudades jurar, vee la.l.4.tit.19.p.3.

Jurar de fieltad a su señor, e a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere succeder a su padre en el tal feudo, vee la.l.10.tit.26.p.4.

Jurar quando deua el heredero instituydo por el testador debaxo desta condicion, vee la.l.6.tit.4.p.6.

Jurar que cosas e en que manera deuan los tutores, vee la.l.9.tit.16.p.6.

IURISDICCION por quales cartas, e porque palabras se de, vee la.l.48.tit.18.p.3.

IUSTA R, e el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas, e cauallo enteramente sin particion, vee la.l.18.al fin.tit.26.p.2.

IUSTICIA que cosa sea propriamente, vee lo en el proemio. columna.3.al fin.

Iusticia verdadera como se deua hazer, e como la iusticia mentirosa, vee la.l.41.tit.5.p.1.

Iusticia esta e es el galardonar los bienes, assi como es el castigar los males, vee la.l.2.al fin.tit.27.p.2.

Iusticia, no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su priuilegio, vee la.l.2.tit.1.p.2.

Iusticia es vna de las cosas porque mas endereçadamete se mátiene el mundo, e es fuente de los derechos, e que cosa sea, vee en el proemio. y en la.l.1.tit.1.p.3.

Iusticia que bienes trayga consigo, e que quiera dezir, e quantos mandamientos son della, vee la.l.2.y.3.tit.1.p.3.

Iusticia, e el poder hazer iusticia, no lo puede prescrebir ninguno, e quando si, vee la.l.6.tit.29.p.3.

IUSTICIA DE SANGRE el hazer esto pertenesce a los Reyes en señal del señorio. la.l.2.tit.1.y la.l.5.tit.15.p.2.y la.l.9.tit.4.p.5.

Iusticia deue ser hecha publicamente, e no en escondido, e despues de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, vee la.l.11.tit.31.p.7.

IUSTICIAR deuen los juezes a los malhechores publicamente, e no en escondido. vee la.l.11.tit.31.p.7.

El despues de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros, vee la dicha.l.11.

IUSTICIADO por algun delicto, adonde deua ser enterrado, vee la.l.8.tit.13.p.1.

IUYZIO del arbitrio juez, quando, e porque causas se dira ninguno, e la parte no obediente, no caera en la pena prometida al primero, vee la.l.34.tit.4.p.3.

Iuyzio ninguno no deue ser dado sin auer primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, vee en el proemio.tit.20.p.3.

Iuyzio, vee en la palabra, SENTENCIA.

Iuyzio que cosa sea, e que pro nazca del, e quãtas maneras son del, e qual deua ser en si, vee la.l.1.y.2.y.3.tit.22.p.3.

Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, e quando, e porque cosas se de, vee la dicha.l.2.tit.22.p.3.

Iuyzio, quando, e como deua ser dado, vee alli la.l.5.

El quales valgan, aunque no sean dados por escriptura, vee alli la.l.6.

Quando le podra dar el juez, aunque de rayz no sepa la verdad de la causa sino por prueuas dudosas, vee alli la.l.7.

Iuyzio puede dar el juez, aunque el demandador no fuesse delãte, e quãdo, vee la.l.9.tit.22.p.3.

Iuyzios en quantas maneras no valgan, o por el defecto del juez, o por que lo da mal dado, vee lo alli.l.12.

Iuyzio segundo que es dado contra el primero, quando valga, e quando no, vee alli la.l.13.

Iuyzio afinado que fuerça aya en si, vee la.l.19.tit.22.p.3.

Iuyzio que es dado por prueuas, o cartas falsas, como se deua reuocar, vee la.l.1.con las que se siguen.tit.26.p.3.

Y mas amplamente lo veras en la palabra, SENTENCIA.

IUZGAR no deuen los clerigos las causas de los legos, e quando pueden esto hazer, vee la.l.48.tit.6.p.1.

Iuzgar no se puede en las yglesias, o otros lugares religiosos, e qual sea la razon desto, vee la.l.1.tit.11.p.1.

Iuzgar no le deuen los juezes en los dias de las fiestas, vee la.l.2.tit.23.p.1.

Iuzgar quien deua las causas matrimoniales, quando se trata de diuorcio e si podran ser elegidos arbitros, e en que manera deua ser dada la sentencia, vee la.l.7.y.8.tit.10.p.4.

L.

LAVAR las manos se deue el hombre antes, e despues que come, vee la.l.5.al fin.tit.7.p.2.

LABRADORES no le escusa la ignorancia del derecho natural, vee lo en la.l.final al fin.tit.1.p.1.y la.l.31.tit.14.p.5.

Labradores quales se llamen anfi, e porque, vee lo en el proemio.tit.21.p.2.

Labradores, e la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos, vee la.l.6.tit.1.p.6.

LLAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomarla possession de la cosa vendida que esta de baxo dellas. la.l.7.tit.30.p.3.

LAGAR, si estuviere en alguna viña, e esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar. vee la ley.31.tit.5.p.5.

LABORES mandando hazer el Rey, como de castillos, puentes, e como deua ser hecha la carta sobre esto, vee la.l.16.tit.18.p.3.

Labor alguna prometiendo vno hazer a otro, como deua ser hecha la escriptura sobre esto, vee la.l.75.tit.18.p.3.

Labor nueva que cosa sea, e quien la pueda vedar, e en que manera, e a quien, e en que lugar se deue hazer el vedamiento, e como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agrauados muchos por ella, vee la.l.1.y.2.tit.32.p.3.

Labor nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos qual quiera del pueblo se lo puede vedar, vee la.l.3.tit.32.p.3.

El quienes no. vee la.d.l.3.

Labor nueva haziendo alguno, quien se la pueda vedar, e quien no. vee la.l.4.con las que se siguen.tit.32.p.3.

El que si despues de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al comprador, como le auian hecho tal vedamiento. vee alli la.l.6.

Labor nueva haziendo vno por causa de adobar o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir, pero hecho aquello, deue se de embarazar, e dexar libre el lugar do la hizo, vee la.l.7.tit.32.p.3.

El que fuerça aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueva si se hiziere, vee la.l.8.tit.32.p.3.

El que deua hazer el juez quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva, e si el que le veda deua jurar, o que deua hazer. vee la.l.9.tit.32.p.3.

Reportorio en Romance

- Labor nueva hacienda y siendo le impedido, quanto tiempo deua durar e le impedimento, e en que casos podra yr con el adelante. vee la dicha. l. 9.**
- Labor nueva, o vieja queriendo se caer, deuen las sus dueños reparar, e derribar, e puede lo mandar el juez, e como se deuan informar desto, vee alli la. l. 10.**
- Labor siendo hecha en daño de otro, deuen la derribar aunque la heredad en que la hizieron, o la otra que recibe el daño fuese despues enagenada, vee alli la. l. 16.**
- Labor nueva siendo hecha por muchos, si hiziese daño a otros, puede se demandar a cada vno en todo que la deshaga, vee lo en la. l. 17. tit. 3. part. 3.**
- Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los oficiales que las hizieron, vee la. l. 21. tit. 3. p. 3.**
- Labores no deuen ser hechas en muchas partes que aceptan las leyes. 22. y. 23. y. 24. con las que se figuen. tit. 3. p. 3.**
- Labores que vno ha de hazer en la heredad que arrendo, deue las hazer en su tiempo, e sazón, e no en otro, vee la. l. 7. tit. 8. p. 5.**
- LADRONES no pueden appellar de la sentencia dada contra ellos, vee la. l. 16. tit. 23. p. 3.**
- Ladrones de los mercaderes que van a las ferias, como deuen ser castigados, vee la. l. 4. tit. 7. p. 5.**
- Ladrones hallados hurtando, quando podrá ser muertos por los señores e no caeran por esto en pena alguna, vee la. l. 3. tit. 8. p. 7.**
- Ladrones que quebrantan los sepulchros para hurtar algo dellos, que pena deuan auer, vee la. l. 12. tit. 9. p. 7.**
- Ladron qual se diga, e de la pena de los que los aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello, vee la. l. 12. y. 4. tit. 14. p. 7.**
- Ladron es vno en muchas maneras, y por muchas, e diuersas causas, vee lo en la palabra, H V R T O, y portodo el tit. 14. p. 7.**
- Ladrones en general que pena deuan auer por el hurto, en poca, o mucha cantidad, e quando se libren por no ser accusados en mucho tiempo, adila. l. 8. y la. l. 20.**
- Ladron, a que sea obligado el e sus herederos, e quales daños, e quando, vee la. l. 4. y la. l. 20. tit. 14. p. 7.**
- E que si se aciertan muchos ladrones para vn hurto, si cada vno dellos sera obligado en todo, e portodo, y que si vno dellos paga la pena, si se librarán los otros, vee la dicha. l. 20.**
- Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado en que pena caya por ello, vee la. l. 11. tit. 14. p. 7.**
- Ladrones que hurtan, e sonfican los hijos agenos, o sieruos, que pena deuan auer por ello, e quando, vee la. l. 22. tit. 14. p. 7.**
- LEALTAD, es vna bondad que esta bien en todo hombre, vee lo en el proemio. tit. 19. p. 3.**
- LEVANTAR puede vno su casa, e torre quando quisiere, e hasta do de, vee la. l. 25. tit. 32. p. 3.**
- LECTOR que quiere dezir, e de su oficio, vee la. l. 11. tit. 6. p. 1.**
- LEGADOS, e como deua ser hecha la carta, quando el Rey embia a otra tierra algun legado. la. l. 25. tit. 18. p. 3.**
- Legados y dos dos alguna parte. puede appellar aunque aya mucho tiempo que fue condenado, e restituyrse, e lo mismo es en el captiuo, vee lo en la. l. 10. tit. 23. p. 3.**
- Legados siendo dados a vnos por yerro auiendo se de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro los puedan ganar por tiempo. vee la. l. 15. tit. 29. p. 3.**
- Legados si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que aná dio, e quando, vee la. l. 31. tit. 14. p. 5.**
- Legados dexados en el primero testamento, e los que se dexaron en el segundo que fue hecho, despues si se deueran, o no, vee la. l. 21. en el fin. tit. 1. p. 6.**
- Legado, si fuere hecho a alguna muger con condicion que se case con alguno, si el o ella son muertos, o no quieren, o el es indigno, si aura ella el tal legado, vee la. l. 14. tit. 4. p. 6.**
- Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la. l. 10. tit. 6. par. 6.**
- Legados si fueren dexados algunos porque razones no les deuan ser dados, vee la. l. 19. tit. 7. p. 6.**
- Legados y mandas, si fueren dexadas a los incapaces, e ellos se vá a la corte del Rey, y le descubren su defecto, que gualardon deuan auer por ello, vee lo en la. l. 14. tit. 7. p. 6.**
- Legados siendo algunos dexados en el testamento en el qual fue instituydo algun indigno por heredero si sucedio el, quando deue pagarlos a aquellos a quien fueron dexados, vee alli la. l. 16.**
- Legados hechos por el testador en el testamento que despues se rompio por sentencia, si se deueran, o no, vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.**
- Legado, e manda que cosa sea, e quien la pueda hazer, e a quien, e en que manera, vee la ley. 1. tit. 3. p. 6.**
- Legado siendo dexado a algun heredero, si lo podra aceptar, y repudiar la herencia, e quando no, vee la. l. 1. tit. 9. p. 6.**
- Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar, vee la. l. 5. y. 6. y. 7. alli. y alli la. l. 41. en el fin.**
- Legados no pueden ser dexados al sieruo cuyo señor fue instituydo por heredero, e si podra hazer manda al señor del sieruo, quando el sieruo fue instituido por heredero, vee la. l. 8. tit. 9. p. 6.**
- Legado quando dexa alguno deua ciertamente nombrar por su nombre, y que si el testador erro, vee alli. l. 9.**
- Legados en quales cosas pueden ser hechos, vee lo en la. l. 10. tit. 9. p. 6.**
- Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, e a que sea el heredero obligado entonces, vee la dicha. l. 10. tit. 9. p. 6.**
- Legado hecho a alguno de la cosa del testador que el tiene empeñada quando la deua desempeñar el heredero, y si la ha de dar, e quando no, vee lo en la. l. 11. tit. 9. p. 6.**
- Legado de que cosa se pueda hazer, e si de las que aun no son nacidas, o son incorporales, vee la. l. 11. y. 13. y alli junto la. l. 14. cō las demas de alli.**
- Legado porque razon, e quando sea visto reuocarle el testador por enagenar la cosa que auia mandado a alguno, e quando no, vee la. l. 11. tit. 9. p. 6. y alli la. l. 40.**
- Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deuen, si se deuera sino era ansi como pensaua, vee alli la. l. 18. y. 19.**
- E si a la manda que el testador hizo fue puesta falsa causa, si por esto se viciara, o no, vee la. l. 20. tit. 9. p. 6.**
- E quales condiciones, o causas, o modos se puedan poner en los legados, e de que effecto sean, vee alli la. l. 21.**
- Legado como valga, o no, quando la condicion debaxo de la qual fue dexado no se cumple por alguna ocasion, vee alli la. l. 22.**
- E quando el testador manda algo a alguno, cuya deua ser la escogencia, e election, vee lo alli en la. l. 23.**
- Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deua entender, vee alli la. l. 24.**
- E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio vna vez, si se podra arrepentir, e que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de vn año, vee alli la. l. 25.**
- E que si el juez manda a dos vna cosa suya la que ellos escogieren si en la escoger se defauinieren que deua hazer el juez, vee alli la. l. 26.**
- Legado hecho por el testador de minera de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien la hazen, e quando, vee la. l. 27. tit. 9. par. 6.**
- Legados porque palabras denan ser dexados, e que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda, vee lo alli en la. l. 28.**
- Legado que esta puesto en el aluedrio del heredero, quando valdra, o no, e quando se dira ansi puesto, vee la. l. 29. tit. 9. p. 6.**
- Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiese, quando se lo deua dar el heredero a el legatario, vee alli la. l. 29.**
- Legado dexado a alguno, si este no lo acepta en su vida, si lo podran aceptar sus herederos, vee lo alli en la. l. 30. en el fin.**
- Legado puede se dexar puramente, e a dia cierto, e debaxo de condiciō e que si muere antes a quel a quien es dexado, e quando esto no haga, vee alli la. l. 31.**
- Legado dexado debaxo de condicion, aunque no se cumpla se deue en vn caso que pone. la. l. 31. en el fin. tit. 9. p. 6.**
- Legados no pueden ser dexados contra las leyes ni el testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen. vee alli la. l. 32.**
- Legado siendo dexado a alguno debaxo de torpe, o deshonesta condicion, aunque no la cumpla se le deuera el tal legado, vee la dicha. l. 32. tit. 9. p. 6.**
- Legado puede se hazer a muchos, e a vno solo, e como le deuen partir entre si, e quando, vee alli la. l. 33.**
- Legados, e mandas deuen se hazer en los testamentos, o en los codicillos y hechos en otra parte no vale, e quando passe el señorio della al legatario, vee alli la. d. l. 34.**
- Legado, quando passara al heredero del legatario quando murio antes que el heredero aceptasse la herencia, vee la. d. l. 34. tit. 9. p. 6.**
- Legado siendo hecho por el testador a alguno creyendo que era viuo siendo muerto si valdra, vee la. d. l. 35. tit. 9. p. 6.**
- Legado dexado a alguno puede ser por el aceptado, o dexado, e si se podra aceptar en parte, o no, e quando, vee alli la. l. 36.**
- Legado deue por el heredero ser entregado al legatario, e en que manera, e que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se augmēto, e si se deueran los frutos al legatario, e desde quando, e si la cosa que le manda es agena, vee la. l. 37. tit. 9. p. 3.**
- Legado, si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al juez tiempo para le dar, e quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada**

de las siete partidas.

dada a alguno por el testador, vee allí la. l. 38.
 Legado en que maneras, e quando se pueda reuocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desata, e no vaie, vee la. l. 39. y. 40. allí cō las demas. tit. 9. p. 6.
 Legado siendo hecho a alguno de su carro es visto tambien mandar le la bestia que le trae, e que si la bestia se murio, vee allí la. l. 42.
 Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se haze señor de esta cosa por algun titulo, quando le deua el heredero dar la estimacion, o no, vee allí la. l. 43.
 Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos como el legatario le pueda cobrar, e en que manera, vee allí la. l. 44.
 Legado, si fuere dexado muchas vezes en vn testamento, no le deue pagar el heredero mas de vna vez, e quando si, vee allí la. l. 45.
 Legado siendo hecho a alguno que se sirua de su sieruo que sea visto mandarle por esto, que señorío aya, e tenga en el, vee allí la. l. 46.
 E que si el testador manda a alguno la escriptura, e carta que tiene de la deuda que alguno le deue que sea visto mandar le por esto. allí la. l. 47.
 Legado de qualquier condicion que sea en que lugar, e tiempo deua ser dado por el heredero al legatario, vee la ley quarenta y ocho. titulo. 9. partida. 6.
 Legado haziendo el testador de sus bienes para facar cautiuos, quien lo deua auer quando no dexo testamento, e en que manera, vee la ley. 5. tit. 10. p. 6.
LEGATARIOS pueden appellar de la sentençia dada contra el heredero, y pueden seguir el appellacion, e pedir que quieren estar con el en iuyzio porque tienen del sospecha, vee la. l. 7. titu. 23. p. 3.
 Legatarios cuyas mandas fueren reuocadas, y dadas a otros, si los herederos se las diessen, e las possen eysen tres años si las ganaran por suyas. la. l. 15. tit. 29. p. 3.
 Legatarios tienen tacitamente hipotecados los bienes del difuncto, hasta que les den los legados, vee lo en la. l. veynte y seys. titulo. 13. partida quinta.
 Legatarios si cobraren sus legados, si despues pareciere auer los sido dexados en testamēto imperfecto, si seran obligados a los boluer, e quādo, vee la. l. 31. tit. 14. p. 5.
 Legatarios a quien es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, e quando, vee la. l. 11. tit. 1. p. 6.
 Legatarios quienes se llamen, e si han de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inuentario, e si no lo fueren, vee la. l. 5. y. 6. titulo. 6. partida. 6.
 Legatarios si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasse las deudas del testador, si la hazienda no basta para todo, si hā de boluer los legados a vno, vee allí la. l. 7.
 Legatario si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierde le por esto, vee la. l. 17. tit. 7. p. 6.
 Legatarios si sean obligados al supplimiento de la legitima del hijo, vee la ley. 5. en el fin. tit. 8. p. 6.
 Legatarios puedē ser grauados por los testadores a que dē hasta lo q̄ mō to lo que le dexo el testador. vee la. l. 3. tit. 9. p. 6.
 Legatario quando ha de quitar, e desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mādō que sabia era empeñada, e quādo lo ha de hazer el heredero, vee la. l. 11. tit. 9. par. 6.
 Legatario, si podra compeler al heredero que a su costa embie por la cōia que el testador le mando dar, vee allí la. l. 12.
 Legatario, quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare, vee lo en la. l. 17. tit. 9. partida. 6.
 Legatario si podra pedir el legado que el testador le hizo creyendo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los deuiā no siendo anfi, vee allí la. l. 18. y. 19.
 Legatario si le excluyra el heredero por ser falsa la causa que el testador pone quando le dexa el legado. la. l. 20. tit. 9. p. 6.
 Legatario si por alguna occasion no pudo cumplir la condicion debaxo de la qual le fue dexado el legado si le aura no obstante que no se cūpla, vee allí la. l. 22.
 Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa si el testador le mando algo en general, vee allí la. l. 23.
 Legatario a quien son mandados alimentos en que manera le deuan ser dados, e quales, vee allí la. l. 24.
 Legatario quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar poniendo el dar se le en la voluntad del heredero. vee la. l. 30. tit. 9. p. 6.
 Legatario, si se muriere sin aceptar el legado, si podrá aceptar le despues sus herederos, vee la. d. l. 30. en el fin.
 Legatario a quien fue hecha alguna manda debaxo de torpe, o deshonestā condicion podra pedir que le den el tal legado aunque no lo cūpla, vee allí la. l. 32.
 Legatarios como deuen partir entre si el legado, quando son muchos, vee

allí la. l. 33.
 Legatario quando podra auer el señorío de la cosa a el mandada, vee allí la. l. 34.
 E que si le fue mandada debaxo de condicion, e puramente, e el se muere antes que accepte la herencia, vee la. d. l. 34. tit. 9. p. 6.
 E en que casos se requiera que la herencia se accepte primero para que el legado valga, vee la. l. 35. tit. 9. p. 6.
 Legatario en su escogencia es de aceptar, o repudiar el legado, e no pue de aceptar le en parte, e en parte no, e quando si, vee allí la. l. 36.
 E en que manera deua el legado ser dado al legatario, e que si se augmento, y si le han de ser dados los fructos, e desde quando, e que si le mandan alguna cosa agena, vee allí la. l. 37.
 Legatario si deua ser compellido a tomar la estimacion de la cosa a el mādada quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara, vee la. l. 38. tit. 9. p. 6.
 Legatario a quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traya, vee allí la. l. 41.
 Legatario, si por algun titulo se haze señor de la cosa a el mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimacion de aquellas cosas, o no, vee allí la. l. 43.
 Legatario, quando podra pedir la estimacion de la cosa al vn heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, vee allí la ley. 44.
 Legatario quando puede pedir que le den el legado todas quantas vezes le fue mandado en vn testamento, vee allí la. l. 45.
 Legatario a quien fue dexado poder para q̄ se sirua de algun sieruo q̄ se a visto dexarle, e que señorío aya en el, vee allí la. l. 46.
 Legatario a quien el testador mando la carta, e escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada, vee allí la. l. 47.
 Legatario en que lugar e tiempo pueda pedir al heredero q̄ le de la cosa a el mandada, e como la deua auer, vee la. l. 48. tit. 9. p. 6.
 Legatario si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento dē algunos la hurtan antes que se la entreguen el solo la podra pedir al la dion, e no el heredero, vee la. l. 13. tit. 14. p. 7.
LEGITIMA qual sea la de los hijos, quādo el padre entro en religiō e professō en ella, vee la. l. 17. tit. 1. p. 6.
 Legitima de los hijos deue les ser dexada libre, e quita, e sin agrauiamiento, e sin condicion, vee la. d. l. 17. en el fin. y la. l. 11. tit. 4. p. 6. y la. l. 4. titu. 11. p. 6.
 Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la accepto querellar contra el testamento de su padre, e quando, vee la l. 5. tit. 8. p. 6.
 E quien deua esea obligado al supplimiento de la legitima, vee la. l. 5. en el fin. tit. 8. p. 6.
 Legitima de los ascendientes qual sea, vee la. l. 8. tit. 13. p. 6.
LEGITIMACION, e que forma se deua guardar en hazer la legitimacion, vee la. l. 9. tit. 18. p. 3.
 Legitimacion hecha por los Emperadores, o Reyes. o Apostolicos en q̄ manera se deua hazer, e a que se estienda, vee la. l. 4. tit. 15. p. 4.
 Legitimacion no ha lugar en los sieruos, sino solamente en los libres, vee la. d. l. 4. tit. 15. p. 4.
 E ha lugar en los hijos dē los clerigos, e a q̄ los pueda legitimar, vee lo allí.
 Legitimacion hecha por el padre en su testamento qual deua ser, e quando valga, o no, e que deua interuenir en ella, vee la. l. 6. tit. 15. p. 4.
 Legitimacion por carta como se haga, y si se estendera a los hermanos aunque en la carta no se aya hecho mencion dellos, e a que tenga pro uecho la tal legitimacion, vee lo allí la. l. 7.
LEGITIMAR no pueden los señores de las tierras, como son los Duques, Condes. la. l. 12. en el medio. tit. 1. p. 2.
 Legitimar pueden los Emperadores, e los Reyes, e los Apostolicos, e a que se estienda, e aya lugar la tal legitimacion, vee la. l. 4. tit. 15. p. 4.
 Legitimar no se pueden los sieruos sino que es necessario que la tal persona sea libre, vee la. d. l. 4.
 E ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los clerigos, e a que se estienda, vee lo allí.
 Legitimar en que manera pueda el padre al su hijo, dādo a seruicio de la corte de su Rey, vee allí la. l. 5.
 E que si tiene otros hijos legitimos, vee lo allí.
 Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, e quando, e en que manera deua, e pueda hazer esto, vee la. l. 6. tit. 15. p. 4.
 E legitimando el padre a vn hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aunque no haga mencion dellos, e a que tenga pro esta legitimacion, vee allí la. l. 7.
 Legitimar como puede vno a sus hijos por carta, e legitimando el padre a vn hijo, vee la. l. 7.
LEGITIMO, e illegitimo quien sea, e porque se digan anfi, e si podran ser ordenados, e quales no, vee la. l. 12. tit. 6. p. 1.

Reportorio en Romance

- Legitimo**, o espurio, si es o no es alguno, esta se llama espiritual. l. 56. tit. 6. partida. 1.
- Legitimos** no son los hijos que nascen de casamiento clandestino, e por que razon aunque aleguen que los padres ygnoraron el impedimento que auia. la. l. 3. tit. 3. p. 4.
- El mismo** seria si se casassen publicamente sabiendo ellos ambos dos que no podian casarse, pero no si el vno solamente lo supiesse, vee en la dicha. l. 3.
- Legitimo hijo** que quiera dezir, e quales deuan ser anfi llamados, aunque al tiempo del nacimiento no lo eran, e que pro, e honrra nazca a los hijos por ser legitimos. l. 1. y. 2. tit. 13. p. 4.
- Legitimo** no es el hijo en muchas maneras, e que daño venga por no lo ser. l. 1. 2. y. 3. tit. 15. p. 4.
- Legitimos** en que manera se hagan los hijos por los Reyes, o emperadores, o Papa, e a que se estienda esta legitimacion, e que si los ofrece a la corte del Rey. l. 4. 5. y. 6. tit. 15. p. 4.
- Legitimo** se haze el hijo que el mismo se ofrece a la corte del Rey, y la hija natural que se casa con el juez mayor de alguna ciudad, o villa, e ley. 8. tit. 15. p. 4.
- Legitimos** siendo los hijos, que bien, e que prouecho les venga por lo ser. quando ley. 3. 4. y. 9. a. l. i.
- Legitimo** si sera el hijo que nasce dentro de diez meses despues de la muerte de su padre. l. 4. tit. 23. p. 4.
- Legitima** se cree ser la criatura que nasce despues de muerto el padre dentro de diez meses, solo que la muger viua con su marido al tiempo que fino. alli la ley. 7.
- LEGOS** puedan ser Obispos aunque sea viua su muger, vee la. l. 35. en el fin. tit. 7. p. 1.
- Legos** si visitieren habitos de religiosos para hazer alguna representacion que pena deuan auer, vee la. l. 35. tit. 6. p. 1.
- Legos** no han de estar en el coro con los clerigos, e porque, e lo mismo en las missas, porque no han de estar al derredor del altar, vee la. l. 1. tit. 11. partida. 1.
- Legos** bien pueden ser patrones de las yglesias, e por que razones les fue esto anfi prometido, vee la. l. final. tit. 15. p. 3.
- LENO**, desto vee lo en la palabra, **ALCAHVETE**.
- LENGVA** es prouadora de todas las cosas, e medianera dellas, vee la ley. 4. tit. 13. p. 2.
- Lengua** deue ser cortada al blasphemo, e quando, e a qual, vee la. l. 4. tit. 28. p. 7.
- LENGVA** tiene tres mil passos, vee la. l. 25. en el medio. tit. 26. p. 2.
- LEYES** presume siempre que las saben todos, vee la. l. 15. tit. 1. p. 1. y la 31. tit. 14. p. 5.
- Leyes** de las partidas de donde ayan sido sacadas, e que año, e que dia fueron comenzadas a hazer, e en que tierra, vee lo en el proemio al fin de las partidas.
- Leyes** de partidas que sean, vee la. l. 1. tit. 1. p. 1.
- Leyes** no pueden hazer los Duques, ni Condes, ni otros señores de las tierras, vee la. l. 12. tit. 1. p. 2.
- Leyes** quales deuan ser en si, vee la. l. 8. tit. 1. p. 1.
- Leyes** diocesanas quales sean, e que quieran dezir, vee la. l. 2. en el medio. tit. 12. p. 1.
- Leyes** quando han de ser quitadas, e por que razones, e por que personas e que personas se ayan de ayuntar para hazerlas, vee la. l. 18. y. 19. tit. 1. partida. 1.
- Leyes**, ni fisica no deue deprender ningun clerigo ni frayle, vee la. l. 28. tit. 7. p. 1.
- Leyes** deciden los pleytos, e las de otros Reynos estrangeros no, vee la. l. 15. tit. 14. p. 3.
- Ellos** actos, pleytos, e posturas que son hechas contra las leyes, no deuen valer, aunque interuenga juramento, vee lo en la. l. 28. en el fin. tit. 11. part. 5.
- Leyes**, no las puede declarar ni espaladinar otro si no el Rey, e quales otras cosas, vee la. l. 4. tit. 33. p. 7.
- Leyes** deuen ser hechas sobre los pleytos, e causas que acontecen mas ordinariamente, vee la. l. 36. tit. 34. p. 7.
- LETRADO** se llama el q̄ sabe solamete leer, e no sabe escreuir, vee la ley. 3. al fin. tit. 1. p. 6.
- LEVITA** quien sea, e que quiera dezir, vee la. l. 10. tit. 6. p. 1.
- LIBELLO** de la acusacion para deshazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deua ser hecho, e que cosa sea libello, e como deua ser firmado, vee la. l. 11. y. 12. tit. 9. p. 4.
- Libello** que quiere dezir, e en que forma deua ser hecho, quando alguno acusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, vee lo alli la. l. 12.
- Libello** que fuere mal hecho, y estuviere defectuoso, o tuuiere otro qual quier vicio no deue valer ni ser admitido, vee la. l. 14. tit. 9. p. 4.
- Libello** famoso, si alguno le hiziere en publico, o en secreto, como deua ser castigado, vee la. l. 3. tit. 9. p. 7.
- LIBERTAD** deue ser ayudada por toda ley, quando ay carrera, o razón, por q̄ anfi se deua hazer, vee lo en la. l. 18. en el principio. tit. 22. p. 3.
- Libertad** es amada, e cobdiada de todas las criaturas del mundo, y mas de los hombres, e que cosa sea, e quien la pueda dar, e a quien, e en que manera, vee lo en el proemio, y en la. l. 1. tit. 22. p. 4.
- Libertad** en que manera deua ser dada al esclauo por su señor para que valga, e en quantas maneras se pueda dar, vee lo alli en la. l. 1.
- Libertad** como deua ser dada al sieruo, quando vno de los señores se la da, e el otro no quiere, vee lo alli en la. l. 2.
- Libertad** alcança el sieruo por bondad que hizo aunque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.
- Libertad** es la mas honrrada, e mas cara cosa del mundo. l. 8. tit. 22. p. 4.
- E** quando, e en que casos deua ser dado al señor del sieruo el precio de su valor, e quando no, vee lo alli.
- Libertad** alcança la sierua luego que su señor la puso en la puteria para gan con ella, vee alli la. l. 4.
- Libertad** alcança el sieruo venido el dia en que el comprador del prome tio de se la dar, aunque no se la de, vee la. l. 45. tit. 5. p. 5.
- Libertad** no deue ser dada al sieruo por el que le compro, si al tiempo que le compró fue pueita condicion que pudiesse darle la, e quando si. vee alli la. l. 46.
- Libertad** si fuere dada a algun sieruo por el señor a quien el sieruo fue dado por alguna deuda que vno cree deuer le no siendo anfi, si valdra esta libertad, o no, vee la. l. 8. tit. 14. p. 5.
- Libertad** es visto dar el señor a su sieruo por le hazer su heredero, aunque no se la de expressamente, e quando no, vee la. l. 3. y. 21. tit. 3. p. 6.
- Libertades** dexadas en el testamento que despues fue anulado por alguna causa, si se deueran, o no, vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.
- Libertad** aunque no le sea dada al sieruo expressamente con todo, esto sera libre luego que su señor le haze tutor de sus hijos, vee la. l. 7. tit. 16. part. 6.
- Libertad** deue ser ayudada porque es amiga de la naturaleza, e aman la tambien los hombres como los animales, vee la. l. 1. tit. 34. p. 7.
- LIBERTO** puede ser tornado a seruidumbre, si hiziere pejar, e deshõra a su señor, vee la. l. 5. tit. 16. p. 4.
- Liberto** como deua honrrar a aquel que lo aforro, e a su muger, e hijos, e que manera, e en que cosas, e si deua hazer lo mismo los herederos e fraños, vee la. l. 8. tit. 22. p. 4.
- Liberto** deue acorrer a su señor si viniere a gran pobreza, dandole de comer, bestir, e calçar como pudiere, vee la. d. l. 8. tit. 22. p. 4. en el fin.
- Liberto** por que razones se pueda el señor tornar a la seruidumbre, e quando, e como, vee alli la. l. 9.
- E** que derecho tengan los señores en los bienes destos, vee lo alli la. l. 10.
- E** por que razon pierda el señor el derecho q̄ ha en los bienes de su aforrado, vee lo alli la. l. 11.
- LIBRE** siendo vno, si le mueuen pleyto diziendo que es sieruo, puede nombrar procurador, e quando, vee la. l. 4. tit. 7. p. 3.
- Libre** queriendo ser el sieruo por prescripcion, quanto tiempo sea necesario para esto, vee la. l. 23. tit. 29. p. 3. y la. l. 7. tit. 22. p. 4.
- E** al sieruo que en su vida anduuo como libre, no le pueden poner demãda de seruidumbre al tiempo de su muerte, pero contra los hijos si, e dentro de que tiempo, vee la. l. 25. tit. 29. p. 3.
- Libre** se torna, e haze el sieruo desamparado de su señor quando el señor le echa a las puertas de la yglesia, vee la. l. 4. tit. 20. p. 4.
- Libre** siendo vn hombre, si consintiere venderse, que cosas deuan interuenir, para que por la tal vendida se haga sieruo del comprador, vee la ley. 1. tit. 21. p. 4.
- Libre**, o sieruo, si sera el que nascio de madre sierua, e de padre libre, vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.
- Libre** se torna el sieruo del infiel, si se hiziere christiano, ni sera reuocado a la seruidumbre, aunque el judio su señor despues se torne christiano, vee la. l. 8. tit. 21. p. 4.
- Libre** se haze el sieruo en muchas maneras, e que si el vno de sus señores le da libertad, e el otro no quiere, si sera, o no libre. vee la. l. 1. 2. tit. 22. part. 4.
- Libre** se haze el sieruo por bondades que hizo, aunque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.
- Libre** se haze la sierua, si se casare con su señor, vee alli la. l. 5. y ley. 1. tit. 13. part. 4.
- E** quando deua entonces ser dado al señor del sieruo el precio de su sieruo, e quando no, vee lo alli.
- Libre** se haze la sierua luego que su señor la pone en la puteria para gan con ella, vee la. l. 4. tit. 22. p. 4.
- Libre** se torna el sieruo que casa con muger libre consintiendo su señor, e lo mismo es en la sierua que se casa con su señor, vee la. l. 5. tit. 22. p. 4.
- Libre** se haze el sieruo que se haze clerigo, o rescibe ordenes sagradas, vee lo alli la. l. 6.

Delas siete partidas.

Libre siendo el sieruo, porque razones el señor le puede tornar a la seruidumbre, vee allí la.1.9.
E de otra manera deue ser juzgada la persona del libre que no la de el sieruo, vee la.1.2.tit.23.p.4.
Libre se haze el sieruo luego que es hecho tutor de los hijos de su señor, aunque el no le de la libertad expressamente, vee la.1.7.tit.16.part.6.
LIBROS de cuentas que los mercaderes tienen en su poder en que dizen que alguno les deue algo que se hagan, vee la.1.12.tit.18.p.3.
Libro si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deua ser el tal libro, vee la.1.36.tit.28.p.3.
Libros que el padre dio a su hijo, si se los contarán en su parte legitima, e quando, vee la.1.5.tit.15.p.6.
LICENCIA, e consentimiento es vna misma cosa, vee la.1.32.titu.4.part.1.
Licencia del cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiesse con otro clerigo fuera de su cura en algunos casos, vee la.1.33.tit.4.p.1.
Licencia no deue dar el maestro a otro, para que lo sea por precio que de, vee la.1.10.tit.17.p.1.
Licencia del perlado es menester para q̄ el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras valga, vee la.1.2.tit.6.p.5.
LID que cosa sea, e porque razon hallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera, vee la.1.1.y.2.titu.4.part.7.
Equádo el reptador, o reptado puede dar par por si para q̄ lidien con otro, e si riepra a muchos como ha de lidiar con todos, vee lo allí en la ley.3.
Ea que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabado, e q̄ cosa podria hazer el reptado en la lid para ser quito, vee allí la.1.4.
E si la lid no se vence en tres dias el reptado libre de allí adelante, e lo que los fieles deuen hazer quando sacan de la lid a los lidiadores, vee allí la.1.5.
Equien aura los cauallos, e las armas de los que lidiaron en el campo despues que han lidiado, vee la.1.6.tit.4.p.7.
LIGAS, e ligado siendo vno no puede contraher matrimonio, e con trahiendo le deuen deshazer, e quando se dira estar así, vee la.1.16.tit.2.p.4.
Ligas, e monipodios que los mercaderes hazen entre si en que nadie vendalino a cierto precio, o en cierta manera deuen ser deshechas, vee la.1.2.tit.7.p.5.
LIMOSNA deue ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerian de hambre, vee lo en la.1.34.en el fin.tit.9.p.1.
Limosna que cosa sea, e quantas cosas ha de mirar el que la quiere hazer, vee la.1.7.tit.23.p.1.
Limosna si ha de ser hecha primeramente al padre de otra ley, que no al christiano de nuestra ley, vee la.1.8.tit.23.p.1.
Limosna, e quantas maneras sea della, e de que cosas se pueda hazer, vee allí la.1.9.y.10.
Limosna de que cosas la pueda hazer el que es de orden, vee allí la.1.11.
Limosna de que cosas se puede hazer, e quando, e como la puede hazer la muger viuiendo su marido, vee la.1.12.tit.23.p.1.
Limosna deue ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramente cuenta consigo mismo, como lo dize la.1.13.tit.23.p.1.
Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey aunque para esto aya letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, vee la.1.21.tit.18.p.3.
LINAJE, e quanto deua el pueblo trabajar de hazer linaje, e que deua hazer para ello, vee la.1.12.y.3.tit.20.p.2.
E si alguno de vn linaje es afrentado, siempre la manzilla, e la deshonra queda en su linaje, vee la.1.6.en el fin.tit.23.p.3.
LINEA que cosa sea, e por do suba, o descienda el parentesco, e quantas lineas aya, vee la.1.2.tit.6.p.4.y allí el arbol pintado.
LISONIA que quiera dezir, vee la.1.4.titul.4.p.2. y la.1.5.tit.13.p.2.
LLORAR por los muertos no deuen los christianos por muchas razones, vee la.1.43.tit.4.p.1.
LOCOS, a estos tales los ha la ley por escusados, quanto al saber las leyes, vee la.1.final.tit.1.p.1.
Loco, o desmemoriado, no pueden ganar por tiempo ninguna cosa, e quando si, vee la.1.2.tit.29.p.3.
Loco si mutare a alguno, si por esto deua ser castigado como homicida, vee la.1.3.en el fin.tit.8.p.7.y la.1.4.tit.34.p.7.
Loco perpetuo, no puede casarse, ni vale el casamiento aunque le hiziesse, pero si valdria si algunos ratos estuuiesse en su seso, y entonces con sintiesse, vee la.1.6.y la.1.17.tit.2.p.4.
Loco no puede hazer ninguna donacion, empero bien pueden hazer le a el donacion quien quisiere, e valdra, vee la.1.1.en el fin.tit.4.p.5.
E en que manera pueda el padre substituyr exemplarmente al hijo que

tiene loco, e quando esta substitution des fallece, vee la.1.11.tit.5.p.6.
Loco si cometiere algun delicto, si deua ser castigado por ello, e quando, vee la.1.9.tit.1.y la.1.3.tit.8.p.7.y la.1.4.tit.34.p.7.
Loco no puede injuriar a ninguno, vee la.1.8.tit.9.p.7.
E si podra ser injuriado, vee allí la.1.9.
Locos, si por fuerza entraren la possession de alguna cosa si se deua auer pena de forçador, vee la.1.10.tit.10.p.7.
Loco si hurtare alguna cosa no le puede ser demandada como a ladron, vee la.1.9.tit.1.y la.1.17.tit.14.p.7.
LOGREROS si dan diez, e en la escriptura hazen poner veynte q̄ pena deuen auer por esto, vee la.1.44.tit.2.p.3.
LVGARÉS religiosos quales sean, e por cuyo mandado se deuan hazer, e a quien, y en que cosas estos lugares deuan obedecer, vee la.1.1.y.2.tit.12.p.1.
Lugar adonde antiguamente vno yglesia consagrada aunque la tal yglesia se caya, siempre a quel lugar esta sagrado, vee la.1.13.tit.28.p.3.
Lugar adonde es soterrado algun hombre, ora sea libre, o sieruo, dize se lugar religioso, vee la.1.14.tit.28.p.3.
E no le puede por esto poseer nadie, vee la.1.14.tit.30.p.3.
Lugar en que lugar deua ser tornada la cosa emprestada, e en que tiempo, e que si se perdiere, o empeorasse, la.1.8.tit.1.p.5.
Lugar publico no se puede vender ni el lugar sagrado, y así no vale nada la venta que del se hiziere, vee la.1.15.tit.5.p.5.
E qual sea el lugar en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, e legados que el testador hizo, vee la.1.48.tit.9.p.6.
Lugar en el qual deue el juez atormetar a los delinquentes, qual sea, vee la.1.3.tit.30.p.7.

M.



MADERA, e piedras de alguna yglesia deshecha, o quemada, en que labores, o edificios no deua ponerse, vee la.1.8.en el fin.tit.10.p.1.
MADRASTRA, si matare a su entenado, como deua ser castigada, vee la.1.12.tit.8.p.7.
MADRE, si podra sacar a su hijo del monesterio si se entro en el antes que vniessse, catorze años, vee la.1.5.tit.7.p.1.
Madre del Rey niño deue ser admittida por tutora, e curadora de su hijo mientras que no se casa, vee la.1.3.en el medio.tit.15.p.2.
Madre en que manera pueda dar tutora a su hijo en su testamento, e quando valdra, e el podra administrar sus bienes, la.1.6.tit.16.p.6.
Madre si fuere pechera, e su marido hidalgo el hijo sera hidalgo, empero no sera así por el contrario, vee la.1.3.tit.21.p.2.
Madre si con enojo dixere que algun su hijo no es de su marido que fuerça tenga su dicho, vee la.1.9.tit.14.p.3.
Madre puede apelar de la sentencia dada contra su hijo en la qual le hazen sieruo de otro, si el no quisiere apelar, vee la.1.4.en el fin.tit.23.p.3.
Madre podra pedir al juez la tutela de su hijo, si el padre no le dexo tutor en su testamento, e q̄ pena aya si lo pide al juez, quando ella no lo quisiere ser, ley.12.tit.16.p.6.
Madre no puede ser compellida a que case, e dote a su hija, sino fuere quando la madre es hereja, judia, o mora, vee la.1.9.tit.11.p.4.
Madre deue ser cometida la criança de sus hijos, e quando no, la.1.19.tit.19.partida.6.
Madre aunque no sea hija dalgo, si el padre lo es lo sera tambien el hijo agora sea legitimo y natural agora sea natural solamente, la.1.tit.11.p.7.
Madres no tienen sus hijos en su poder, la.1.2.tit.17.p.4.
Madre no puede vender ni empeñar su hijo por necesidad de hambre pero el padre si, vee la.1.8.tit.17.p.4.
Madre que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, e quando no, vee la ley.3.tit.19.p.4.
E quando deshecho el matrimonio tendra los hijos en guarda, o no, vee lo allí.
Madre de familia qual se diga, la.1.6.tit.33.p.7.
Madres, e padres son tenudos aunque no quieran de criar sus hijos, vee la.1.2.tit.11.p.4.
E quando se pueda excusar la madre de no criar sus hijos, e a quales hijos sea obligada, e a quales no, vee allí la.1.4.y.5.del tit.19.p.4.
Madre siempre es cierta del hijo que nasce de ella lo qual no es así en el padre, vee la.1.5.tit.19.p.4.
Madre si fuere sierua, e el padre fuere libre, si el hijo que dellos nasce, si se ra libre, o sieruo, vee la.1.2.tit.21.p.4.
Madre si siendo algun tiempo, aunque sea poco libre el hijo que della nasce es libre, y aunque ella sea tornada a ser uidumbre no dexara el hijo de ser libre, vee lo allí.
E si la madre truxere alguna criatura en el vientre, de que estado, e condicion sea entonces, vee la.1.3.tit.23.p.4.

Reportorio en Romance

- Madre** quanto tiempo pueda traer la criatura en el vientre segun ley, e segun naturaleza, veela. l. 4. tit. 23. p. 4.
- Madre** naturalmente ama a sus hijos. la. l. 4. tit. 27. p. 4.
- Madre**, si hiziere donacion a su hijo en su vida, e se casa, por quales razones podra despues reuocar la donacion a el hecha. veela. l. 10. tit. 4. p. 5.
- Madre** si hiziere despensas en criar sus hijos, o en grangear les su hazienda, si las podra cobrar dellos, e quando no, veela. l. 36. tit. 12. p. 5.
- Madre** si casare segunda vez todos sus bienes, e del segundo marido con quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimonio. la. l. 26. tit. 13. p. 5.
- Madre** porque causas, e quando, e en que manera pueda desheredar a su hijo, veela. l. 4. 5. 6. y 7. tit. 7. p. 6.
- Madre** succede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, e porque parte, e quando, e en que manera, veela ley. 4. tit. 13. part. 6.
- Madre** siempre es cierta, e quando los hijos espurios, o incestuosos, o los otros le succedan, veela. l. 11. tit. 13. p. 6.
- Madre** si podra ser tutora de su hijo menor, e quando no, e porque razõ veelo alli la. l. 4. tit. 16. p. 6. y alli la. l. 5.
- Madre** que caso segunda vez todos sus bienes, e de su segundo marido estan obligados al hijo menor cuya tutora fue hasta que le de cuenta, veela. d. l. 5. en el fin.
- MAESTROS** no deuen dar licencia por precio para que otros sean maestros por precio que den, veela. l. 15. tit. 17. p. 10.
- Maestros**, quando deuan enseñar de balde, e quando no, veela. d. l. 10.
- Maestros** de los estudios, como deuan ser guardados, veela. l. 2. tit. 31. p. 2.
- Maestros** quantos deuan ser en el estudio general, e como deuan ser pagados, e a que plazos, veela. l. 3. tit. 31. p. 2.
- Maestros** en que manera deuen enseñar los saberes a los estudiantes, veela. l. 4.
- E** mientras estan enfermos deuen auer el salario entero, veelo alli, e si murieren lo deuen llevar sus herederos aquel año, veelo alli.
- Maestros** de las cauallerias, no pueden poner procuradores sin licencia de su conuento. veela. l. 2. en el fin. tit. 5. p. 4.
- Maestro** de cauallerias es officio de gran dignidad, e qual sea, e porque se llame así, e si por tener vn hijo familias este officio saldra del poder de su padre, veela. l. 11. tit. 18. p. 4.
- E** si podra este condenar a alguno a pena de muerte, o a perdimiento de miembro, veela. d. l. 11.
- Maestros** deuen ser remunerados, e honrrados de los que tuuieron a su cargo, como lo dize la. l. 2. tit. 20. p. 4.
- Maestros** que tienen cada vn año salario, si mueren antes del año, si sus herederos podran pedir el salario entero, veela. l. 9. tit. 8. p. 5.
- Maestros** de algun officio, si tomaren a hazer alguna cosa, y por su poco saber la perdierẽ, o menoscabaren son obligados a refazer el daño al señor della, veela. l. 10. tit. 8. p. 5.
- Maestros** que reciben salario por enseñar a sus aprendizes que deuan hazer, e en que manera los deuan castigar, veela ley. 11. titulo. 8. parti. 5.
- Maestros** de las obras, si tomaren alguna a destajo, y la hizieren falsamente si seran obligados a tornar el precio con los menoscabos, veela ley 16. tit. 8. p. 5.
- Maestros** que reciben a hazer obras a pagamiento del señor desque el las vea acabadas, como le deue el señor pagar, veela. l. 17.
- E** que si el señor maliciosamente dize no le contentar la obra, o dilata con malicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, veelo alli.
- Maestros** de los nauios que cosas sean obligados a hazer a los que se fian en ellos, e como se deuen proueer de vizcocho, e armas, e han de llevar escriuano consigo, veela. l. 1. tit. 9. p. 5.
- Maestros** de las naues son obligados a cumplir pactos, y conciertos que pusieren con los mercaderes cuyas mercaderias lleuan. veela. l. 2. tit. 9. parti. 5.
- Maestros** de las naues, no pueden juzgar ninguno a muerte, pero pueden le prender, e pueden castigar sus seruientes, pero no los pueden matar ni lizar, veelo alli.
- Maestro**, e señor de la naue, ñeue pagar su parte a aquel cuyas mercaderias fueron echadas al mar por causa de aliuir la naue, veela. l. 3.
- Maestro** de la naue quando podra pedir que los mercaderes se le paguen quando se le quebro por tormenta que hazia, e quando no, veela. l. 5. tit. 9. p. 5.
- Maestros** de las naues, quando seran obligados a pagar el daño que vino a los mercaderes por sus culpas dellos, e quando seran en culpa, veela. l. 8. tit. 9. p. 5.
- Maestros** de las ciencias, pueden se excusar que no sean guardadores de los huérfanos, e quando, e en que manera, veela ley. 3. titulo. 17. par. 6.
- Maestro**, si castigando a su discipulo le mata que pena deuan darle por ello, veela. l. 9. tit. 8. p. 7.
- Maestros** quales se digan, y porque ay a este nombre, veela. l. 7. en el fin. tit. 33. p. 7.
- Maestro**, si entrare por fuerza alguna cosa agena, como deua ser castigado, veela. l. 17. tit. 10. p. 7.
- Maestros** de las leyes, o de otro saber, no deuen ser atormentados, veela. l. 2. tit. 30. p. 7.
- Maestre** escuela que quiere dezir, e de su officio. la ley. 7. tit. 6. p. 1.
- MAYORDOMOS**, si lo podran ser los clerigos, e de quien, veela. l. 45. tit. 6. p. 1.
- Mayordomo** del Rey qual lo deua ser, e que deua hazer por razõ de su officio. veela. l. 17. tit. 9. p. 2.
- Mayordomo** de alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando, veela. l. 8. tit. 13. p. 5.
- MALA FE**, e quando se diga tener vno mala fe, e quando buena, veela. l. 29. titulo. 23. partida. 3. y la. l. 9. titulo. 33. par. 7. y alli en la palabra, **POSSEEDOR DE MALA FE**.
- Mala fe** teniendo vno en alguna heredad que posee, si en ella planta alguna cosa, que pena deua auer por ello, veela ley. 43. titulo. 28. parti. 3.
- Mala fe** teniendo vno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun tiempo, veela. l. 10. y 11. con las que se figuen. tit. 29. p. 3.
- Mala fe** en el seruo que quiere ser libre impide le que no pueda prescribir su libertad, e que si con ella anduuiere como libre treynta años, veela. l. 23.
- MALDADES** de los hombres, nunca los juezes las deuen fauorecer fino antes yr siempre contra ellas, veela. l. 19. en el fin. tit. 32. part. 3.
- MALAS MUGERES** deuen dezmar de lo que ellas ganan por aquel officio. veela. l. 12. en el medio. tit. 20. p. 1.
- MALDICION** puede poner el Rey en el priuilegio que da contra los que vinieren contra el, e porque la pueda poner, veela. l. 2. tit. 18. p. 3.
- MALHECHOR** alli deue ser conuenido adonde hizo el maleficio. veela. l. 32. en la palabra, **LA DEZENA**. tit. 2. part. 3.
- Malhechor** queda obligado por los daños que hizo a alguno como si le deuiera otra alguna deuda. la. l. 13. tit. 14. par. 5.
- MALEFICIADOS** estando algũos porque no pueden conofcer a sus mugeres carnalmente de parte se por esto el casamiento. veela todo el tit. 8. par. 4.
- Maleficiados**, e los que son frios de natura como difierã entre si para que se deshaga, o no el casamiento por este defecto. veela. l. 7.
- E** quien puede acusar este matrimonio, quando entre los casados ay este impedimento, veela ley. 1. tit. 9. p. 4.
- MALICIA** de los hombres es la cosa que los Reyes, e señores e juezes en la tierra mas deuen trabajar de quitar, veela ley. 15. en el principio. tit. 7. part. 3.
- MALO** e bueno que sean dos cosas muy contrarias, dize ley final en el principio. tit. 2. p. 1.
- Malos** hõbres ay muchos empero buenos ay pocos, veela. l. 3. tit. 27. p. 4.
- E** el que vna vez fue dado por malo si ñeue se presume serlo, veela. ley. 33. tit. 34. part. 7.
- Malquerencia** que cosa sea, e en que se differencie de la ira, e de la saña, veela. ley. 9. tit. 5. part. 2. y ay tambien la ley. 12.
- E** por la malquerencia teniendo el testigo contra aquel a quien testifica si podra por esto ser desechado, veela ley. 6. en el fin. tit. 33. p. 7.
- MANCEBAS** de clerigos como deuan ser castigadas, veela ley. 43. en el fin. tit. 6. p. 1.
- Manceba** teniendo vno, si sera obligado a la casar, e a dar dote conueniente, veela. l. 9. tit. 11. p. 4.
- Manceba** no deue tener ningun christiano porque viue con ella en pecado mortal, pero el derecho ciuil a los tales no les pone pena, e porque, veelo en el proemio. tit. 14. p. 4.
- Manceba** qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e quien las pueda tener, e en que manera, e que tantas, veela. l. 1. y 2. tit. 14. p. 4.
- E** si vno tuuiesse vna manceba muchos dias, e no la viuiesse recebido por tal publicamente presumirse ya que se ha casado con ella. veela. d. l. 2. tit. 14. p. 4.
- Mancebas** bien las pueden tener los adelantados da las prouincias mientras durare el officio, pero no se podran casar, veela. d. l. 2.
- Mancebas**, quales deuan ser de las personas illustres, e quales no, veela. l. 3. tit. 14. p. 4.
- MANCERES** hijos, quales se llamen, e la razõ porque se llamen así, veela. l. 1. tit. 15. p. 4.
- MANDADEROS** del Rey quienes se llamen, e quales deuan ser en si, e que deuan hazer, veela. l. 21. tit. 9. p. 2.
- MANDAMIENTOS** de los juezes, quales no ay fuerza de juyzio, ni de sentencia, veela. l. 22. tit. 22. p. 3.
- MANDAR**, e como el que manda hazer algo a otro a pro de si mismo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos sea obligado el vno al otro por este mandamiento, e quando, veela. l. 20. y 21. tit. 12. p. 5.
- E** en quantas maneras se haga este mandamiento para que por el se obligue vno a otro, veela. l. 20. con las que se figuen.
- Mandado** en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quienes, e porque

que palabras, vee lo en la. l. 24. tit. r. p. 5.
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, e en que cosas, ni el que le cumplio no podra pedir las despenfas que hizo por le cumplir, vee alli la. l. 25.
Mandado no teniendo vno de otro para le cobrar su hazienda, o adereçar se la las despenfas que alli hizo, si las dene cobrar, e quando, e quales, e de quienes no que si lo haze con mala intencion, e si sera obligado al daño que dio, e quando, e que si piensa ser la cosa que cobra de vno, y es de otro. vee la. l. 26. 27. 28. 29. y. 30. alli.
MANDAS siendo dexadas a vno, si por yerro se pagassen a otro las podria prescrebir por tiempo, vee la. l. 15. tit. 29. p. 3.
Mandas siendo hechas por los difuntos todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, vee lo en la. l. 26. tit. 13. p. 5.
Vee arriba en la palabra **LEGADOS**.
Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podra despues repetir, y cobrar, vee la ley 31. y la. l. 42. tit. 14. p. 5.
Mandas siendo dexadas a alguna muger con condición q se case con alguno, si es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda. vee la. l. 14. tit. 4. p. 6.
Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la. l. 10. tit. 6. p. 6.
MANLIEBA es las despenfas que el compañero haze en el camino en pro de la compañía, vee lo en la. l. 16. tit. 10. p. 5.
MANO deve ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus santos, vee la. l. 6. tit. 28. p. 7.
MANVMISION puede se probar por cartas, e por testigos vee la. l. 12. tit. 16. par. 3.
Manumision, e como se hagala carta de manumision que haze el señor, vee la. l. 90. tit. 18. par. 3.
Manumision quando no sea necessaria para que el sieruo aunque ella no interuenga sea libre, vee lo en la. l. 45. tit. 5. par. 5.
MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos nin dados, en otra manera por los christianos a los enemigos de la fe, vee la. l. 22. tit. 5. par. 5.
MANTENER, e reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas caños, fuentes, y puentes, e las cosas semejantes, e por quienes, vee la. l. 20. tit. 32. par. 1.
MARAVEDIS segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la. l. 7. en el fin. tit. 18. par. 1.
MARTINIEGA, e como se deua hazer la carta quando el Rey la manda coger a alguno, vee la. l. 23. tit. 18. p. 3.
MARCADGA es vn genero de tributo, e como se deua hazer la carta quando el Rey la mandare coger a alguno, vee la. l. 23. tit. 18. par. 3.
MAR la mar es comun a todos los animales, vee lo en la. l. 3. titulo. 28. partida. 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, vee lo alli la. l. 4.
MARIDO viuiendo su muger si podra hazer voto que le obligue, vee la. l. 3. tit. 8. par. 1.
Marido bien puede hazer voto de yr a defender a Hierusalem, e deve le cumplir aunque su muger lo contradiga la. l. 9. tit. 8. par. 1.
Marido no puede hablar cõ su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion: pero ella con el si, e porque razon, vee la. l. 34. titulo. 9. partida. 1.
Marido si estuviere en captiuero, e la muger no le sacare de el por su culpa, si la podra desheredar, e de que cosas, vee la. l. 3. tit. 29. p. 2.
Marido, e muger no se pueden demandar nada en juyzio, sino por cosas señaladas, vee la. l. 5. tit. 2. par. 3.
Marido puede defender a su muger en juyzio, sin especial mandado, vee la. l. 10. tit. 5. p. 3.
Marido si amonestare a alguno pidiendo le que no hable con su muger y esto le requiriere por ante escriuano, si despues los halla hablando puede los matar, vee lo en la. l. 12. tit. 14. p. 3.
Marido no puede ser testigo contra su muger. la. l. 15. tit. 16. p. 3.
Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conyugal, si deua cumplir con su voluntad, e quando, vee la. l. 8. tit. 2. p. 4.
Marido, quando tiene acceso carnal con su muger, no peca, e porque razon, e quando si, vee la. l. 9. tit. 2. p. 4.
Marido si matare sin razon, e sin derecho a su muger no se puede despues casar, vee la. l. 14. tit. 2. p. 4.
Marido de alguna sierua con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le puere demanda de seruidumbre, no se deve ayuntar a ella carnalmente, vee la. l. 4. tit. 5. p. 4.
Marido, si se torna si sieruo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, e puede le la muger pedir, e porque razón, vee la dicha. l. 4. tit. 5. p. 4.

Marido puede acusar de adulterio a su muger, e ante quien, e en que manera, e si podra acusar la por procurador, e si no la acusa si peccara mortalmente, e quando no, vee la. l. 2. tit. 9. p. 4.
Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, e puede despues viuir con ella. vee la. d. l. 2.
Marido por quales razones no pueda acusar a su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la yglesia, vee la. l. 6. titu. 9. partida. 4.
Marido no puede acusar a su muger de adulterio, aunque ella y oguiesse con otro en algunos casos que pone. la. l. 6. y. 7. titulo. 9. partida. 4. y alli la ley. 8.
Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado a la pena del talion, e quando no, vee la. l. 13. tit. 9. p. 4.
Marido, e la muger y gualmente deuen ser juzgados en el juyzio ecclesiastico, pero no en el seglar quando el vno accusare al otro de adulterio, vee la. d. l. 13. en el fin.
Marido, si despues que fuere por sentencia de diuorcio apartado de con su muger si hiziere peccado de fornicio tornar sea a enterar el casamiento, vee la. l. 6. tit. 10. p. 4.
Marido, e muger no pueden hazer donaciones algunas, e quando si, e por que razones valgan, si se hizieren, e de que cosas podran hazer se donacion aunque el matrimonio fuesse acabado, vee la. l. 4. y. 6. tit. 11. part. 4.
Marido, e señor de la dote, e de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, e quando si, vee la. l. 7. tit. 11. p. 4.
Marido que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la deuan si la dexara de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, e quando a cuenta de la muger, vee la. l. 15. tit. 11. p. 4.
Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la. l. 8. tit. 11. p. 4.
E quando a la muger en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, vee alli la ley. 19. y. 20. y. 22.
Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero pagara la estimacion dellas, vee la dicha. l. 21.
Marido a quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en juyzio a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, vee alli la. l. 22.
Marido por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, e ella la donacion propter nuptias que el le hizo, vee lo en la. l. 23. tit. 11. p. 4.
Marido si diere paños, o vestidos a su muger fuelto el matrimonio, quales deuan ser le bueltos a el, o a sus herederos, e quales no, vee lo alli en el fin.
Marido, quãtas cosas ha menester, para ganar los frutos de la dote de su muger que del fruto de los sieruos dados en dote, vee la. l. 25. titu. 11. part. 4.
Marido si cortare, o arrãcare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, e quando si, vee la ley. 27. alli.
Marido por que razones le podia la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la. l. 29. tit. 11. p. 4.
Marido quando por deshazer el casamiento restituye la dote, quales despenfas deua sacar, o contar que hizo, e quales, e quando no, vee lo en la. l. 32. titu. 11. p. 4.
Marido, sino pudiere restituyr la dote entera que se deua hazer cõ el, vee lo alli.
Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la. l. 4. titulo. 27. part. 4.
Marido que recibio la dote con su muger tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote, vee la. l. 23. tit. 13. p. 5.
Marido quãdo podra heredar los bienes de su muger, vee la. l. 6. titulo. 13. part. 6.
Marido si se muriere sin hazer testamento, e dexa a su muger muy pobre q parte deua ella auer en sus bienes, e quãdo no, vee la. l. 7. ti. 13. p. 6.
Marido no puede ser dado por guardador de los bienes de su muger. vee lo en la. l. 3. tit. 17. p. 6.
Marido puede acusar a su muger del parto que dixo ser suyo no lo siendo, vee la. l. 3. tit. 7. p. 7.
Marido si viere que no quiere por fuerza forçar a su muger, puede le matar licitamente, vee la. l. 3. tit. 8. p. 7.
Marido si hiziere mal parir a su muger, como deua ser castigado, vee la. l. 8. tit. 8. p. 7.
Marido si matare a su muger, como deua ser castigado, vee la. l. 12. ti. 8. p. 7.
Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en juyzio ni en manera de hurto, vee la. l. 4. tit. 14. p. 7.
Marido puede acusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el juyzio de la yglesia, vee la. l. 2. y. 6. tit. 17. p. 7.
Marido si accusa a su muger de adulterio, y no se lo prueua que pena deua auer por ello, vee la. d. l. 3. en el fin. tit. 17. p. 7.
Marido ante qual juez, e dentro de que tanto tiempo dena acusar a el adulterio,

Reportorio en Romance

- adulterio, veela. l. 4. tit. 17. p. 7.
- Marido que aconsejo, e consintio a su muger que hiziesse adulterio deua auer pena cadulterio, veelo en la ley. 7. titulo diez y siete. partida setima.**
- Marido que acusa a su muger cadulterio por quales excepciones puede ser excluydo por ella, e quando, veela. l. 7. 8. y. 9. y. 10. y. 11. y alli con las que se figuen.**
- Marido en que manera deue auisar a el que cree que le anda por le hazer adulterio. la. l. 12. tit. 17. p. 7.**
- Marido bien puede matar al adultero, si le halla con su muger, e quando, e si hara lo mismo de su muger. veela ley treze. titulo diez y siete. partida setima.**
- E si ganara la dote, e arras, e quando, e como despues las recobre la muger e cuyas seran despues de la muerte del marido, alli la. l. 15.**
- Marido si quisiesse perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de dos años, veela dicha. l. 15.**
- Marido, si se torna judio, o moro, o hereje, en que pena caya, e a quien se applicuen sus bienes, veela. l. 6. tit. 25. p. 7.**
- Marido no deue recibir pena por el delito de su muger, veela. l. 9. titu. 31. part. 7.**
- MARINERO** quando sera obligado a pagarlo que los caminantes pusieren en su nauio, en en que casos no. veela ley. 26. titulo. 8. partida quinta.
- Marineros que a sabiendas lleuan las naos por lugares peligrosos porq se quiebren, e ellos puedan hurtar algo, que pena deuan auer, veela. l. 10. tit. 9. p. 5.**
- MARQUES** que quiere dezir, veela. l. 11. tit. 1. par. 2.
- MATAR**, e el marido que sin razon mato a su muger, no se puede despues casar, por la. l. 14. tit. 2. p. 4.
- E lo mismo sera si mataste al clerigo missacantano, veelo alli.**
- Matar ni herir no puede ni deue el señor a su sieruo, e quando si, pero castigar le si, veela. l. 6. tit. 21. p. 4.**
- E si el señor del sieruo fuere muy cruel, puede el juez de su officio vender el sieruo, e dar el dinero a su señor, veela dicha. l. 6. en el fin.**
- Matar no deue el maestro de la naue a ninguno de los que van en ella, aunque haga delito que merezca la muerte ni a sus seruientes. veela l. 2. tit. 9. p. 5.**
- Matando se vn hombre a si mismo, o muriendo se auiendo ya sido acusado, como el juez deua, e quando y rpor el pleyto adelante, veela. l. 24. 25. y la. 7. y la. l. 23. tit. 1. p. 7.**
- Matar se dize vno a otro en tres maneras, e si caera en pena el que defendiendose mata alguno, veela ley primera. y segunda. titulo. 8. partida setima.**
- E quando se escuse de pena el que mata a otro, e en que casos, e quando no, veela. l. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 8. p. 7.**
- E que pena deua auer el filico, o el peciero que vende yeruas para matar a alguno, veela. l. 7.**
- Matar deuen a la muger preñada que come, o beue yeruas para echar la criatura, e quando, veelo en la ley octaua. titulo octauo. partida setima.**
- E que pena deue auer el padre, o el señor que castigando a su hijo, o su sieruo le mata, veela. l. 9. tit. 8. p. 7.**
- E el que da armas al loco, o furioso, o al que esta determinado de matar alguno, como deua ser castigado, veelo alli en la. l. 10.**
- Matando el padre al hijo, o el hijo al padre, o los parientes a sus parientes que pena deuan auer por esto si lo procuraron, veelo alli la. l. 12.**
- E si el que castra, o haze castrar alguno deua auer pena como si le mataste. por la. l. 13. tit. 8. p. 7.**
- Matando vno a otro a hurto sin razon, e a traycion, como deua ser castigado, por la. l. 15. alli.**
- Matar puede el marido a la muger, e al adultero quando los halla haziendo adulterio, veelo en la. l. 13. tit. 17. p. 7.**
- MATRIMONIO** es cosa espiritual, veelo en la. l. 56. tit. 6. p. 1.
- E fue establescido por Dios en el parayso, e puso ley en el, veelo en el proemio de la. p. 4.**
- E es vno de los mas nobles e mas honrados de los siete sacramentos, veelo alli.**
- Matrimonio** es tan alto sacramento que sin el los otros seys sacramentos no podrian ser mantenidos ni guardados, veelo alli.
- Matrimonio** es mantenimiento del mundo, e haze viuir a los hombres ordenadamente, e sin peccado, veelo alli.
- Matrimonio** puede ser hazer entre ausentes, e como, e que cosas sean para esto necessarias, veela ley primera con las que se figuen. tit. 1. partida quarta.
- Matrimonio** es tanto el que es hecho por palabras de presente solamente como el que es acabado por copula carnal, e en que difieran, veela ley. 4. tit. 1. p. 4.
- Matrimonio** tiene en si tres sacramentos, e quales, veelo alli la. l. 5.
- Matrimonio** porque razones fue instituydo por Dios, veelo en el proemio. tit. 2. p. 4.
- Matrimonio** que cosa sea, e de su efecto quando es acabado por copula carnal, e donde tomo este nombre, e porque no le llamaron patrimonio. y no matrimonio, veela ley primera. y segunda. titulo. 2. partida quarta.
- Matrimonio** que prouecho viene del, e de sus bienes, e en que lugar fue establescido, e quando, e porque palabras. veelo alli. l. 3. y. 4.
- E puede ser partir por algunas razones, veela dicha ley tercera en el fin della.**
- Matrimonio** en que manera se deua hazer, e porque palabras, e como entre fordos, o mudos vnos por otros, veela ley quinta. titulo segundo. part. 4.
- Matrimonio** que personas contraher, e quales, veelo alli la. l. 6.
- Matrimonio**, e de su gran fuerza, e porque cosas se deshaga, veelo alli la ley. 7.
- Matrimonio** haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su muger, no por ello peque, e porque razones. la ley. 9. titulo segundo. partida. 4.
- Matrimonio** puede ser impedir que no se haga por quinze razones las quales ponen las leyes. 10. con las que se figuen. tit. 2. p. 4.
- Matrimonio** no se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella dixesse que si, veela. l. 10. en el fin de la arriba dicha.
- Matrimonio** por palabras de presente bien se puede hazer en los dias q las velaciones son de derecho prohibidas, veela ley. 18. titulo. 2. partida quarta.
- Matrimonio**, no se deshaze aunque el marido se haga sieruo de otro, e puede le la muger sacar de la seruidumbre, e porque razones. veela. l. 4. tit. 5. p. 4.
- Matrimonios** hechos encubiertamente, vee arriba la palabra, **CASAMIENTO**.
- Matrimonio** qual se impida, e se deshaga, si fuere hecho en algun grado de afinidad, veela. l. 5. tit. 6. p. 4.
- E si se deshara el matrimonio contrahido por los moros, o judios en algun grado prohibido de afinidad, despues que son christianos, veela. l. 6.**
- Matrimonio**, no vale entre el que adota alguno, y el adoptado, e que si la adopcion se deshaze, veelo en la ley siete. titulo siete. partida quarta.
- Matrimonio** quien le puede acusar, e porque razones, vee arriba la palabra, **ACCUSAR** el matrimonio.
- Matrimonio** qual se deshaga por el testimonio de los parientes, e quando no, e quales no, veela. l. 18. tit. 9. p. 4.
- Matrimonio** queriendo deshazer alguno por alguna causa, quales testigos deua para esto presentar, e si han de ser juramentados. veela. l. 19.
- E si valdran, o no, testigos de oydas, veelo alli la. l. 20.**
- Matrimonio** puede ser departir por muchas razones, veelo en la palabra **DIVORCIO**.
- Matrimonio** recibe firmeza, e acabamiento, quando el marido se ayunta carnalmente con su muger. veela. l. 5. tit. 10. p. 4.
- Matrimonio** aunque sea apartado por juyzio de santa yglesia por peccado de fornicio, deue ser tornar a juntar, si el acusador cometiere semejante peccado, veela. l. 6.
- Matrimonio** quien lo pueda juzgar el hazer el diuorcio, e en que manera se deua dar la sentencia en esto, e si se podra meter en manos de arbitrios, veela. l. 7. y. 8.
- Matrimonio** luego que fuere deshecho, deue ser buelta la dote a la muger, o a sus herederos. veela. l. 11. tit. 11. p. 4.
- E que despensas pueda contar el marido, quando restituye la tal dote, veela. l. 12.**
- Matrimonio** si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre. veela. l. 3. tit. 19. p. 4.
- Matrimonio**, si fuere deshecho por algun impedimento que vno, quando no deua la dote ser restituyda a la muger, veela. l. 50. tit. 14. p. 5.
- E que si ambos sabian el impedimento que auia entre ellos cuyo deua ser lo que por esta causa se dieron vno a otro, veela. l. 51.**
- Matrimonio**, si se contraxere entre el tutor, o curador, o su hijo con la huerfana q esta debaxo de su poder, si valdra, e en que pena caya por esto, e q si el tutor casa a su menor varo con su hija. veela. l. 6. tit. 17. p. 7.
- MEDICO** no deue aconsejar al enfermo que haga cosa que sea peccado mortal, aunque por la tal vuisse de tener salud. la. l. 37. en el fin. tit. 4. part. 1.
- Medicos del Rey** quales deuan ser, e que deuan hazer. veela. l. 10. titu. 9. partida. 2.
- Medicos** si por su poco saber erraren alguna cura, a que sean obligados, e como los deuan penar, veela ley diez. titulo octauo. partida. 5.
- Medicos** que se meten a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, que pena ayan

Delas siete partidas.

mayan por ello, vee la l. 6. titulo. 8. partida. 7. y la ley. 9. titulo. 15. partida. 7.

Medico que vende, o haze dar yeruas para matar a alguno, que pena de uauer por ello. vee alli la l. 7.

Medico, si despues que començo a curar a alguuo le dexo, en que pena caya, e si pagara los daños, vee la l. 9. tit. 15. p. 7.

MEDIDOR de los campos, o terminos, como deue vsar de su officio, e q̄ pena deue auer si haze alguna falsedad, vee la ley. 8. titu. 7. partida setima.

MEDIDAS falsas teniendo vno, deue ser castigado como falsario. la l. 7. tit. 7. p. 7.

MEDIR, e quando las cosas se suelen pesar, o medir quando sea el peligro de la cosa vendida del vendedor, o del comprador, vee la l. 23. 24. y 25. y. 26. tit. 1. p. 5. ¶ E el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como a falsario, vee la l. 7. tit. 7. part. 7.

MEJORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor, vee la l. 24. con las siguientes. tit. 5. p. 5. y la l. 38. alli en el fin. y en la l. 39.

Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podra cobrar, e quando, e quales, vee la l. 24. tit. 8. p. 5.

MENESTRALES, vee en la palabra, **OFFICIALES**.

MEJOR, si le excusa la ignorancia del derecho, o no, vee la l. final. tit. 1. p. 1. y la l. 31. tit. 14. p. 5.

Menor no puede hazer voto. que le obligue, vee lo en la ley. 3. titulo. 8. partida. 1.

Menor no ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios, pero si dello ay duda, si lo es, o no, vee la l. 11. titulo veynte y tres. partida primera.

Menor de catorze años, no le pueden compeller a que vaya a la guerra. vee la l. 3. despues de la mitad. tit. 19. p. 2.

Menor de veynte y cinco años, no puede poner en juyzio demanda alguna, ni responder a ella sin su curador, vee la l. 7. tit. 2. p. 3.

Menor sin authoridad de su tutor, no puede poner el pleyto en manos de auenidores, vee la l. 25. tit. 4. p. 3.

Menor, no puede poner procurador, e en que casos aunque este en poder de su padre pueda, vee la l. 2. en el principio. titulo. 5. p. 3. e quando si. alli la l. 3.

Menor dado que no puede ser procurador por otro, pero bien puede excusar en juyzio al ausente, vee la ley doze. en el fin. titulo quinto. partida. 3.

Menor de catorze años, no puede jurar in litem, pero si fuere mayor de ellos si, vee la l. 5. tit. 11. p. 3.

Menor jura in litem contra su guardador, e quando, vee alli la l. 6.

Menor no puede jurar en juyzio, y si jurare vale el juramento si es en su prouecho, ni fera perjuro aunque jure mentira, e porque razon, vee la l. 7. tit. 11. p. 3.

Menor de veynte y cinco años, e mayor de catorze, si jurare el tal juramento le obliga, no podra despues restituirse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, vee la ley diez y seys. titulo onze. partida tercera.

Menor, si queriendo salir del poder de su guardador, si dixere ser ya mayor, ello deue prouar, o el curador si le quisiere dexar, vee la l. 4. titu. 14. part. 3.

Menor de catorze años, quando puede ser testigo en delictos, y criminales, vee la l. 9. tit. 16. p. 3.

Menor en que forma deua vender para que la tal venta sea valida, vee la l. 59. tit. 18. p. 3.

Menores de veynte y cinco años, pueden ellos mismos por si, o sus procuradores, o guardadores pedir restitution, vee lo en la l. 2. titu. 25. partida. 3.

Menor no puede pedir restitution, quando al tiempo de la sentencia era mayor aunque el pleyto fuese comenzado, quando ellos eran menores, vee la d. l. 2. en el fin.

Menores de veynte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo. vee la l. 8. tit. 29. p. 3.

Menor de siete años, si se desposare por palabras de presente, quando se dira consentir en el tal desposorio tacitamente despues que se hizo mayor, vee la l. 3. tit. 1. p. 4.

Menor de veynte y cinco años en que manera pueda dar en dote sus cosas rayzes, o muebles, e quando baste la authoridad de su tutor, e quando. vee la l. 14. tit. 11. p. 4.

Menor de siete años, sino tuuiere padre no le puede prohibir nadie, e por que razon, vee la ley quarta. titulo. 16. p. 4.

Menor si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los boluer, y pagar, vee la ley tercera. titulo primero. partid. 5. y alli la ley. 4. y. 5.

Ei que si los recibe con otorgamiento del que le tiene en guarda, vee alli la ley. 6.

Menores si vendieren alguna cosa de sus bienes a los guardadores que los tienen a cargo, si esta venta valdra, o no. vee la ley. 4. titu. 5. partida quinta.

Menor puede pedir restitution contra su tutor que le tenia en guarda, si le comprare algo de sus bienes, y esto fuere a daño del menor, e dentro de quanto tiempo, vee lo alli.

Menores de edad, si maliciosamente anduuieren por caminos estraños por no pagar los portazgos, e alcaualas, que pena se les de. vee la l. 6. tit. 7. par. 5.

Menor de catorze años, si tomare, e hiziere compania con otro, si valdra o no, e puede se restituыр si viere que no le cumple, vee la l. 11. en el fin. tit. 10. par. 5.

Menores que han curadores, si podran estipular, e quando se obliguen, o no, vee la l. 4. y. 5. tit. 11. p. 5.

E si se podran restituыр, vee lo alli.

E si por el menor de veynte y cinco años alguno hiziese fiaduria, si valdra, e estara obligado, e quando si, aunque al menor le sea hecho engaño, vee la l. 4. tit. 12. p. 5.

Menor de veynte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al acreedor hizo con el pacto que si a cierto tiempo no le pagasse pudiesse el vender la prenda sino lo cumpliesse, e el acreedor vendiesse la prenda, si se podra despues restituыр, vee la l. 47. tit. 13. p. 5.

E en que manera se deua hazer la paga al menor para que el que haze se libre, e no se le pueda pedir otra vez, vee la ley. 4. titulo catorze. partida. 5.

Menor de catorze años, no puede ser testigo en el testamento. vee la l. 11. titulo. 1. p. 6.

Ni puede hazerle, vee alli la ley. 13.

Menor de edad, si fuere instituydo por heredero de alguno debaxo de condicion, si la podra el cumplir sin mandado de su curador, vee la l. 15. tit. 4. p. 6.

Menor de siete años, no puede aceptar la herencia, que le fue dexada, pero puede lo hazer su padre, o su curador, vee la l. 13. titulo. 6. partida sexta.

Menor de edad, no puede por si ganar ni aceptar la herencia, e que sino tiene curador, e si se restituырa dentro de quanto tiempo, vee la dicha ley. 13.

Menor de edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, vee lo en la l. 20. titulo. 6. partida. 6. y alli la ley. 18.

Menor de edad, si fuere instituydo por heredero aunque no vengue la muerte del testador a quien sucedio, no por esso pierde la herencia, vee la l. 15. tit. 7. p. 6.

Menor de veynte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querrela contra el testamento de su padre en que fue desheredado, vee la l. 4. tit. 8. p. 6.

Menor de veynte y cinco años, no puede ser tutor de otro, vee la l. 4. titu. 6. p. 6. y alli la l. 11. tit. 17. p. 6.

Menor, e a quales menores se deuan dar curadores, e quando, e en que manera, e hasta que tiempo, vee lo en la ley. 13. titulo diez y seys. partida sexta.

Menor no puede hazer pleyto ni postura, ni obligarse en otra manera sin otorgamiento de su curador. vee la l. 17. titulo diez y seys. part. 6.

E quando podra el tutor, o curador enagenar los bienes, e en que manera lo deua hazer, vee la l. 18. tit. 16. p. 6.

Menores en que lugar, o con quien deuen ser criados, vee lo en la l. 19. titu. 16. par. 6.

Menor de catorze años, no puede acusar a su tutor por sospechofo, e quien si, vee la l. 2. tit. 18. p. 6.

Menores quales se digan, e quando, e porque razones puedan pedir restitution, e deshazer lo que ellos por si, o por sus guardadores fue hecho a su daño, e en que manera, e por quien se deua pedir la tal restitution, e quando, e porque razones no se le es concedida. vee la l. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 19. p. 6.

Menor puede se restituыр si accepto alguna herencia, e prueua que por la auer acceptado le vino daño, vee la l. 7. tit. 19. p. 6.

Menor ante quien puede demandar la restitution, e quando, e en que manera deua ser hecha dentro de quanto tiempo, vee alli la l. 8.

E si se dara, e passara a los herederos del menor, vee la d. l. 8. en el fin.

Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituырa contra esta prescripcion, e quando, e en que manera. vee la l. 9. tit. 19. p. 6.

E si sera lo mismo en las yglesias, e en los Reyes que es dicho en los menores. vee lo allien la l. 10.

Menor de catorze años, no puede acusar a ninguno. vee la l. 2. tit. 1. p. 7.

Menor, qual, e por quales yerros, e quando, e en que manera pueda ser acusado. vee la l. 9. tit. 1. p. 7. y la l. 17. tit. 14. p. 7.

Menor de diez años y medio, si matare a otro, no le deue ser dada pena de omicida, vee la l. 3. en el fin. tit. 8. p. 7.

Reportorio en Romance

- Menor de catorze años**, si focorre a su señor, si caera en pena, o no, vee la ley. 16. tit. 8. p. 7.
- Menores de diez años y medio** no pueden injuria a nadie, e porq̄ razon. vee la. l. 8. titu. 8. p. 7.
- E si podra ser injuriado**, vee alli la. l. 9.
- Menores de catorze años**, si por fuerça entraren, e tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, vee la ley diez. titulo diez. partida setima.
- Menores**, si acogieren en su casa a algun siervo fugitiuo de otro que caeran en alguna pena por ello, vee la ley veynte y cinco. titulo catorze. partida. 7.
- Menor de catorze años**, o la moça menor de doze, no pueden ser acusados del peccado de incesto, vee la ley segunda. titulo. 18. partida setima.
- Menor de catorze años**, no deue ser atormentado. vee la ley. 2. titulo. 30. partida. 7.
- Menor de dias**, deue ser primeramente atormentado que el mayor, e por que, vee la. l. 5. tit. 30. p. 7.
- Menor de diez años**, e medio, aunque haga algun delicto, no por esso de ue auer pena ninguna. vee la. l. 8. tit. 31. y la. l. 17. tit. 14. y la. l. 9. tit. 1. p. 7. y la. l. 7. tit. 11. p. 7.
- MENOS VALER** que cosa sea, e porque razones cayan los hōbres en casos de menos valer. vee la ley primera. y segunda. titulo quinto. partida. 7.
- E ante quien**, e en que lugar, e por quien pueda vno profaçar del yerro de menos valer, e en que pena caen despues de prouado, vee alli la ley tercera.
- MENOS CABOS** lo mismo quiere dezir que en latin interresse. vee la. l. 3. tit. 6. par. 5.
- Y desto vee lo en la palabra, DANOS.**
- MENOS PRECIADA** no deue ser la descomunion, e porque razon, vee la. l. 21. tit. 9. p. 1.
- MENSAJEROS** quales deuan ser, para que si por ellos se embia alguna cosa emprestada el que la embia se escuse si se perdiere, vee la ley 4. tit. 2. p. 5.
- E que si el acreedor embia mensajero proprio suyo por la cosa**, y ella se pierde, vee lo alli.
- Mensajeros embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro en que manera deuan formar su mensajeria**, vee la ley. 48. titulo quinto. partida. 5.
- Mensajeros moros**, embiados a tierra de Christianos, deuen ser saluos, e seguros, e si podran ser conuenidos, e porque, vee la ley. 9. titulo. 25. partida. 7.
- MENTIR** no deue nadie al Rey, ansi en pedirle alguna cosa, como en otras cosas que con el habla, e de la pena de estos. vee las leyes del titulo. 13. p. 2. alli la. l. 8.
- MENTIRA** es amarga, e la aborresce la naturaleza, vee la ley. 5. tit. 13. partida. 2.
- MERCADER**, si tuuiere tienda, e en ella pusiere a alguno, y este recibiere algo prestado, quien sera obligado a lo pagar, vee la. l. 7. tit. 1. partida. 5.
- Mercaderes propriamente quien se diga**, e que es lo que han de hazer, e guardar, e de los cotos, e posturas que hazen entre si, vee la. l. 1. y 2. tit. 7. part. 5.
- Mercaderes que van**, e estan en las ferias deuen ser seguros en ellas, e ellos e sus cosas, e si los roban, e si conoce el robador, como deua ser castigado, e que si los roban, e no se sabē quien, que se ha de hazer entonces, vee la. l. 4. tit. 7. par. 5.
- Mercaderes hazen a las tierras en que tratan mas ricas**, e mas abondadas, e mas bien pobladas, vee la. d. l. 4.
- Mercaderes**, de que cosas deuan pagar portazgos, e que sino los pagan, o arrodean por otros caminos, por no los pagar, e de la pena destes, vee alli la. l. 5. y 6.
- E que si estos que ansi andan desuiados de los caminos ordinarios maliciosamente son menores de edad**. vee la. d. l. 6.
- E que si los portazgueros son negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años**, si le podran despues pedir a los mercaderes, y a sus herederos, vee lo alli.
- Mercaderes muchas vezes no quieren venir a algunos lugares cō sus mercaderias per los daños que reciben de los portazgueros**, vee la. l. 8. tit. 7. part. 5.
- Mercaderes**, si metieren sus mercaderias en vna naue, e despues se quebrāta a quien pertenezca el daño, vee lo en la ley treze. titulo. 8. partida quinta.
- Mercaderes en que manera deuan entre si partir el daño que por causa de la tormenta recibieron los que van en las naos echando sus mercaderias fuera de la naue**. vee la ley. 3. titulo nono. partida quinta. y alli la ley quarta.
- E como las deuan cobrar**, si despues las hallan en poder de otro, no obsta te costumbre, o priuilegio. vee alli la. l. 7.
- Mercaderes quando podran compeler al maestro de la naue que les pague el daño que les vino por su culpa**, e como se conocera tener culpa vee alli la. l. 8.
- Mercaderes**, porque razones pueden cobrar las cosas que les robaron los cursarios, si fueren despues hallados, vee la ley treze. titulo nono. partida quinta.
- MERCADO** no se deue hazer en la yglesia, y porque razon, vee la. l. 1. tit. 11. p. 1.
- Y vee tambien esto en la palabra, FERIAS.**
- MERCADURIA** de alguno, si las echaren en la mar por causa de aliuir la nao, en que manera este daño se le deua pagar y rehacer por los que vienen en la misma nao, vee la ley tercera. y quarta. tit. 9. part. 5. y alli la ley. 5. y 6.
- E que si despues de echadas estas cosas se cobran alguna dellas**, e que si despues se quebranta el nauio por ocasion. vee alli la. l. 6.
- E como pueda vno cobrar las mercaderias que echo ansi**, si despues las hallare en poder de otro, no obstante priuilegio, o costumbre contraria, vee alli la. l. 7.
- MERCÉD** que se pide al Rey que cosa sea, e que prouecho nasce della, e quien la pueda pedir, e en que manera se deua pedir, e a quien, vee la. l. 1. 2. y 3. tit. 24. p. 3.
- Merced**, sobre que cosas es licito se pueda pedir al Rey, e sobre quales no, e en que tiempo deua pedir, vee la. l. 4. 5. y 6. tit. 24. p. 3.
- Merced**, no se puede pedir al Rey, quando vno dexo de apelar pudiendo lo hazer, y no quiso, vee la ley quinta. titulo veynte y quatro. partida tercera.
- Merced**, misericordia, y gracia, que de partimiento ay an entre si, vee la. l. 3. tit. 32. p. 7.
- MERCÉS** lo mismo es que mercaderia de cosas muebles. vee la. l. 10. tit. 33. par. 7.
- MERINO** mayor, quien lo deua ser, e del officio deste, vee la. l. 23. tit. 9. part. 2.
- Merino** no puede acusar a nadie vee la ley segunda. titulo primero. partida setima.
- Merinos deuen auisar al Rey de los daños que se hazē en la tierra e de los delictos, e maldades, e que si lo haze maliciosamente**, vee la ley. 5. titu. primero. part. 7.
- MERO IMPERIO** que quiera de zir, vee la ley segunda. titulo veynte y cinco. p. 4. y alli la ley. 18. tit. 4. p. 3.
- MESNADA**, e quales se digan caualleros de la mesnada, vee la ley. siete. tit. 1. p. 7.
- MESNOVENO** es el en que mas continuamente paren las mugeres, aunque lo suelan, e puedan legitimamente hazer en otros, vee la. l. 4. tit. 23. p. 4.
- MESONEROS**, vee en la palabra, OSTALEROS.
- METAL** ageno mezclando vno con el suyo, cuyo deua ser el señorio dello, vee la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- MEZCLANDO** vn oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deua ser el señorio, vee la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- Mezclando vno con el trigo, o con otra cosa que vende otra alguna**, que pena aya, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 5. y la ley. 8. titulo. 8. partida setima.
- Mezclando el monedero algun metal con la plata, o oro de que haze la moneda**, que pena deua auer por ello, vee la ley. 15. titulo. 14. partida setima.
- MIEDO** que cosa sea, e donde nazca, e de la diferencia que ay entre el miedo, e entre el temor, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.
- Miedo impide que no se haga el casamiento, e derime el que ansi se hiziere**, e quando no, vee la. l. 15. tit. 2. p. 4.
- E qual deua ser este miedo**, vee lo alli.
- Miedo si interuiniere en la venta de alguna cosa**, si la tal valdra, o no. vee la. l. 56. tit. 5. p. 5.
- Miedo interuiniendo en la promessa que vno haze de dar algo a otro ha ze que no valga la tal promission, ni la pena que alli fuere puesta**, vee la. l. 28. tit. 11. p. 5.
- Miedo qual se diga**, e por quales cosas se accuse legitimamente, o no, vee la. l. 7. tit. 33. p. 7.
- MIEMBROS** cumplidos quales se requieran para que vno se pueda ordenar. vee la. l. 25. titu. 6. p. 1.
- Miembros grandes**, o de otra manera impiden el casamiento algunas vezes, vee la. l. 17. en el fin. tit. 2. p. 4.
- Miembros para ser tales como deuen han de tener en si quatro cosas**, vee la. l. 6. tit. 9. p. 2.

de las siete Partidas.

- MILL**, e de la nobleza deste numero, vee la. l. 2. tit. 21. part. 2.
- MILAGRO**, para ser verdadero deue auer en si quatro cosas, vee la. l. 68. tit. 4. part. 1.
- Milagro e natura difieren entresi, vee la. l. 57. tit. 4. part. 1.
- MILITIA** que quiere dezir, e donde fue tomado esse nombre, vee la. l. 1. tit. 1. part. 2.
- MISA** a que hora se aya de dezir, anfi en las fiestas, como en los otros dias, e en los dias de ayuno, e que sea la razon porque a vna hora mas que a otra, vee la. l. 46. tit. 4. part. 1.
- Misa deue dezir el clerigo cada dia vna, y no mas, vee la. l. 49. tit. 4. part. 1.
- E por que razones pueda dezir dos en vn dia, vee lo alli la. l. 50.
- Misa de el dia no se deue dexar por otra de requien, o priuada, vee lo alli la. l. 51.
- Misa que cosa sea, e por que sea anfi llamada, e en quantas maneras se deua e pueda acabar, vee lo en la. l. 58. y. 59. tit. 4. part. 1.
- Misa ha se de oyr hasta que el sacerdote eche la bendicion, y el que antes se fuere deue ser reprehendido por el Obispo, o clerigo, vee la dicha ley. 59.
- Misa no deue de ser dicha en casa de ningun hombre particular, e quando si, e a dōde deua ser dicha la misa, vee la ley. 4. y. 5. tit. 10. part. 1.
- MISERICORDIA** e justicia deuen estar principalmente en los Reyes, vee lo en el proemio del tit. 24. partida. 3. y en el proemio, titulo 32. partida. 7.
- Misericordia que cosa sea, e en quien deua ser principalmete, vee el proemio, tit. 32. part. 7. con las leyes del dicho titulo.
- Misericordia, merced, e gracia, que departimiento ayan entresi, vee la. l. 3. tit. 32. part. 7.
- MITAD** de la cosa nombrada deue ser dada a aquel a quien es dexada parte en alguna cosa, vee lo en la. l. 9. tit. 33. part. 7.
- MODO** e como se hagan las donaciones o promesas de baxo de algũ modo, vee la. l. 2. tit. 4. part. 4.
- E por que palabras se haga el modo, e quando se puedan poner en los legados, y de que efecto sea, vee la. l. 21. tit. 9. part. 5.
- MOIONES** que cosa sean mudando vno a hurto de vn lugar a otro que pena deua auer por esto, e quando, vee la. l. 30. tit. 14. part. 7.
- MOYSEN** quien fue, vee en el proemio, tit. 10. part. 1.
- MOLINO** no puede hazer ninguno por lo qual se embarguen los nauios, vee la. l. 8. tit. 28. part. 3.
- Molino puede de ser vno hazer cerca de otro quando no le perjudica en nada, ni le quita agua ninguna, pero deue le hazer con licencia del Rey, o del concejo, vee la. l. 3. y la. l. 18. tit. 32. part. 3.
- Molino de azeyte si estuuiere en algun oliuar, si el señor deste oliuar le vende a otro, se fera visto vendelle el molino de azeyte o no quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el, vee la. l. 31. tit. 5. part. 5.
- MONASTERIO** quando vende alguna cosa rayz, como deua ser hecha la carta de venta, vee la. l. 63. tit. 18. part. 3.
- MONEDA** solo el Emperador o Reyes la pueden mandar hazer e otro no, e a quien pueda el Emperador dar elle poder, vee la. l. 2. alli. l. 12. tit. 1. y la. l. 5. tit. 15. part. 2. y la. l. 9. tit. 4. part. 5.
- Moneda toma el Rey por pecho en señal de señorio conocido, vee la. l. 10. tit. 18. part. 3.
- Moneda teniendo vno de otro, si con ella compra algun heredamiento o otra cosa, cuya sera la tal cosa anfi comprada, vee la. l. 49. titulo quin to, partida. 5.
- E si vno acusasse a otro que hazia falsa moneda, aun que despues no se lo prueue no le han de dar pena por ello, e por que razon, vee la. l. 20. tit. 1. partida. 8.
- Moneda falsa haziendo vno, o cercenando la buena, o haziendo otra qualquiera falsedad como deua ser castigado, vee la ley. 9. titulo septimo, part. 7.
- Moneda no la puede mandar hazer nadie sino Emperador o Rey, o los a quien ellos lo permiten, vee la dicha ley. 9.
- E la casa adonde se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando, vee la. l. 10. tit. 7. part. 7.
- Moneda haziendo los monederos para si, en buelta con la del Rey, que pena deuen auer por esto, e quando, vee la. l. 15. tit. 14. part. 7.
- E que pena deuen auer si con la plata, o oro q̄ les dan, mezclan otro algũ metal, vee lo alli.
- MONEDEROS** que hazen moneda para si en buelta cō la del Rey que pena deuen auer por ello, vee la. l. 15. tit. 14. part. 7.
- E qual pena deuen auer si cō la plata, o oro mezclan otro algũ metal, vee lo alli.
- MONIAS**, en que dia deuen recibir el velo, vee la. l. 13. titulo decimo, partida. 1.
- Monjas si se salieren del monasterio, en que casos no las deue tornar a el, vee la. l. 6. en el fin, tit. 18. part. 1.
- Monjes ni otros religiosos no pueden succeder en los feudos, vee la. l. 6.
- tit. 26. part. 4. vee la palabra re'ligiosos.
- MONIPODIOS** y ligas que los mercaderes hazen entresi, de que nadie venda fino a cierto precio o de otra manera alguna deuen se des hazer, vee la. l. 2. tit. 7. part. 5.
- MONTANA** e noualio es lo mesmo, e qual se diga anfi, vee la. l. 8. titulo. 33. part. 7.
- MORAR** puede en la casa el a quien es dexado el vfo della, el e su muger puede recibir huéspedes, vee la. l. 21. tit. 31. part. 3.
- Morada siendo dexada a vno en alguna casa, quanto tiempo deua durar e como, e de que deua dar fianças, e quienes pueden morar con el, e si la podra arrendar, e a quien, e como se pueda perder, vee la ley. 26. titulo. 31. part. 3.
- MOROS** como deuan jurar, vee la. l. 21. tit. 11. part. 3.
- Moro se haziendo vno, si se departira por esto el casamiento, vee la. l. 7. tit. 2. part. 4.
- Moros si se casaren en grados prohibidos, y despues se hizieren Christianos, si les deuan impedir o no el casamiento, vee la. l. 6. tit. 6. part. 4.
- Moro se tornando algun marido no puede acusar de adulterio a su muger, y por que razon, vee la. l. 8. tit. 9. part. 4.
- Moro, ni judio, no pueden tener a Christiano por seruo so pena de muerte, e quando proceda esto, e que si el seruo infiel de algun judio se torna Christiano, e q̄ si el señor se torna tãbiẽ chrãno, vee la. l. 8. tit. 21. par. 4.
- Moro por quien se diga, e por que, e de donde tomo e tome este nombre, e quantas maneras son dellos, e como deuen viuir entre los Christianos, vee la. l. 1. tit. 25. part. 7.
- E que pena ayan los Christianos que robaren o tomareẽ algo a los Moros que viuen entre ellos, vee la dicha. l. 1. en el fin.
- Moros no deuen ser apremiados que se bueluan Christianos, e de la pena de los que en otra manera lo hizieren, vee alli la. l. 2.
- E que pena deuan auer los que baldonan o menosprecian a los nueuamente conuertidos, vee alli la. l. 3.
- E que pena deua auer el Christiano que se torna Moro, vee lo en la. l. 4. y. 5. tit. 25. part. 7.
- E que si se conuierte despues, vee la dicha. l. 5.
- E que pena aya vno de los casados, que siendo ambos Christianos se torna judio, Moro, o hereje, vee la. l. 6. tit. 25. part. 7.
- Moros que vienen al Reyno de los Christianos con mensageria como deuen ser saluos y seguros, e en que manera, alli la. l. 9.
- Moro que yaze con muger Christiana, que pena deue auer por ello, vee la. l. 10. tit. 15. part. 7.
- Moros que de palabra, o de hecho denuestan o dizen mal de Dios, q̄ pena deuan auer por ello, vee la. l. 6. tit. 28. part. 7.
- MOSTRAR** en juyzio quales cosas se deuan antes que pase adelante el juyzio, vee la. l. 16. y. 17. tit. 2. part. 3.
- E de la pena de los que no las muestran, vee alli la. l. 19. y. 20.
- MVCHOS** en que numero, y hasta quantos se entienda, vee la. l. 50. en el medio tit. 5. part. 1.
- MVDAR** puede el Papa a vn obispo a otro obispado, la. l. 5. titulo 5. part. 5.
- Mudar puede el Rey las leyes antiguas con nueuas leyes, la. l. 2. titulo primo, part. 2.
- Mudandose los rios, y yendo por otra parte, cuya deua ser la tierra por donde antes el yua guiado, vee la. l. 31. tit. 26. part. 3.
- Mudando vno su estado de fãta se por esto el testamento que antes hizo, y quando, vee la. l. 18. tit. 1. part. 6.
- Mudar puede vno su testamento hasta el dia de su muerte, vee la. l. 25. tit. 1. part. 6.
- E de la pena de el que a hurto muda los mojonos o quales quiera q̄ sean, vee la. l. 30. tit. 19. part. 7.
- MVDO** puede se muy bien casar entendiendose que consente, aunq̄ no pudiesse hablar, vee la. l. 5. tit. 2. part. 4.
- Mudo si podra succeder en el feudo, vee la. l. 6. tit. 26. part. 4.
- Mudos pueden hazer los contratos que se hazen con solo el consentimiento sin palabras, pero los que con palabras no, vee la. l. 2. en el fin tit. 11. part. 5.
- Mudo de su nacimiento si podra hazer testamento, e quando si, vee la. l. 13. tit. 1. part. 6.
- Mudo no puede ser dado por tutor, vee la. l. 4. tit. 16. part. 6.
- Mudo no puede ser curador de algun menor, vee la. l. 14. tit. 16. part. 6.
- MVEBLES** cosas, quales se digan, e en quales se pueda ganar señorio por tiempo, e en quales no, vee la. l. 4. tit. 29. part. 3. e la. l. 10. titulo. 33. partida. 7.
- Muebles cosas, por quanto tiempo se puedan ganar, e que sea menester para ganar las por tiempo, alli la. l. 9.
- Muebles cosas como se puedan ganar por tiempo, creyendo el q̄ las posee que tiene con iusto titulo, no siendo ello ati, vee la. l. 14. tit. 9. part. 3.
- Muebles cosas, o inmuebles de alguna yglesia, por quanto tiempo las pueda quien quiera ganar por fuyas, vee la. l. 20. tit. 15. part. 3.

Reportorio en Romance

E que si son de la yglesia de Roma, veé allí.
Muebles cosas, siendo por alguna muger dadas en dote, a quien perteneca el daño o provecho dellas, veé allí la. l. 21. tit. 22. part. 3.
Muerte de alguno como se deua prouar si algunos quieren heredar sus bienes por esta causa, veé la. l. 14. tit. 14. part. 3.
Muerte de fata también a los yerros como a los hazedores dellos, veé la. l. 7. tit. 1. part. 7. e quando no, allí junta. l. 8. y. 2. y. 24. y. 1. tit. 2. part. 7.
Muerte, e quion puede poner la acusacion de muerte cōtra alguno, veé la. l. 4. tit. 3. part. 7.
Muerte ciuill se llama el juyzio de desterramiento perpetuo por el qual el padre pierde el poder que ha en sus hijos, veé la. l. 2. tit. 18. part. 4.
MUERTO el hombre antes que cumpla la penitencia si vno proposito de la cumplir, si se yra al infierno, veé la. l. 46. tit. 4. part. 1.
Muerte, e cōtra el no se deue dar sentençia ninguna, veé la. l. 15. tit. 22. part. 3.
Muertos no deue ser enterrados en la yglesia, e por q̄, veé la. l. 1. tit. 11. part. 1.
Muertos no deuen ser detenidos por causa de alguna deuda, ni sus herederos pueden ser conuenidos dentro de nueue dias, l. 15. tit. 11. part. 1.
Muerta la cosa quando este obligado vno a pagar la estimacion della, e quando no, veé la. l. 9. tit. 23. part. 3.
Muerto el hōbre de ipso no le queda querer, ni no querer, veé la. l. 45. titulo. 3. part. 5.
Muerta la cosa que vno prometio de dar a otro, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, veé la. l. 18. tit. 11. part. 5. y. l. 19.
Muerto siendo vno no puede ser acusado, e quando si, veé la. l. 7. y. 8. l. 23. tit. 1. part. 7. y. l. 3. tit. 2. part. 7.
E de la pena de los que desoterran los muertos, e quebrantan los sepulchros, veé la. l. 12. tit. 9. part. 7.
Muerto siendo el deudor de alguno, deue ser enterrado, e el acreedor no lo puede impedir aunque no le aya pagado, veé la. l. 13. tit. 9. part. 7.
MUGER si se escusa la ignorancia del derecho. l. 1. tit. 1. part. 1. l. 3. titulo. 14. part. 5.
Muger si estando en captiuerio su marido no la faco por su culpa, si le podra desheredar, e de que, veé la. l. 3. tit. 29. part. 2.
Mugeres quales deuan ser las que moraren con los clerigos, pone. l. 37. y. 38. tit. 6. part. 1.
Muger no puede ser ordenada, y aunque lo sea, no recibe el caracter ni puede predicar. l. 20. tit. 6. part. 1.
Ni puede juzgar allí.
Mugeres de legos que no contradixeron a sus maridos que no recibiesen ordenes que deuan hazer.
E si podra casar despues de la muerte de sus maridos, y que de las mugeres de los clerigos de oriente, veé la. l. 4. tit. 6. part. 1.
Mugeres que se casan con clerigos o ordenados de orden sacro, que pena deuan auer, veé la. l. 41. tit. 6. part. 1.
Muger si podra hazer voto que la obligue. l. 3. tit. 8. part. 1.
Mugeres quando seran obligadas a yra la guerra, e a qual, veé la. l. 3. en medio tit. 19. part. 2.
Muger si podra hablar con su marido descomulgado sin pena de caer en pena de descomunion, empero el marido con ella no, e porque razon veé la. l. 34. tit. 9. part. 1.
Muger no puede llegar al altar mientras el clerigo dize missa, ni le podra seruir a ella, ni responder al clerigo. l. 1. tit. 1. part. 1.
Mugeres no han de estar al rededor de el altar mientras la missa se dize veé la. l. 1. tit. 11. part. 1.
Muger aunque sea Reyna o Emperatriz, no puede armar cauallero a ninguno. l. 1. tit. 23. part. 2.
Muger viuiendo su marido, como, e de que cosas podra hazer limosna, veé la. l. 12. tit. 25. part. 1.
Muger no puede demandar nada a su marido en juyzio, ni ella sino en ciertos casos. l. 5. tit. 7. part. 3.
Muger si se fuere puesta demanda deue responder ante el juez que ha poderio de juzgar a su marido, e no ante otro, veé la. ley. 32. la palabra
LA TERCERA, titu. 2. part. 3.
Mugeres quales pueden ser juezes. l. 4. tit. 4. part. 3. en medio.
Muger no puede ser procuradora e quando si, veé la. l. 5. tit. 5. part. 3. pero bien puede escusar al acusado en juyzio, veé allí. l. 12.
Mugeres quando pierden la verguença es fuerte cosa oyrlas e contendr con ellas veé la. d. l. 2.
Mugeres que vine honestamente no deuen ser emplazadas. l. 3. tit. 7. part. 3.
Muger no deue ser emplazada ante aquel juez que la quiso forçar, o casar con ella sin su plazer, e ante quien esta tal deua ser emplazada, veé la. l. 6. tit. 7. part. 3.
Muger no puede ser testigo contra su marido, l. 15. tit. 16. part. 5.
Muger de buena fama puede ser testigo en todas cosas, sino en testamento, allí. l. 17.
Muger quando consiente en la vendida que haze su marido que deua hazer, veé la. l. 58. tit. 18. part. 3.
Muger puede se defender si la acusaren de adulterio por la sentençia que

fuere dada en fauor de l adulterio, pero si la diessen cōtra el, tal sentençia no le dañaria a ella nada, veé la. l. 21. tit. 22. part. 3.
Muger ingenua, qual se diga, veé la. l. 1. tit. 14. part. 4.
Mugeres casadas no pueden perder sus cosas por tiempo, veé la. l. 8. tit. 29. part. 3.
E quando si, veé allí.
Muger si podra vedar que no se haga obra publica en lugar publico, e en el tuyo, e en su daño, veé la. l. 3. tit. 32. part. 3.
Muger vil si se casare con Rey, o cō Conde, deuen la llamar Reyna o Cōdesa, veé la. l. 7. al fin. tit. 2. part. 4.
E lo mesmo sera muerto su marido, sino casare con otro de menor guisa, veé allí.
Muger acusada por su marido de adulterio, si durante el pleyto le pidieren a ella el debito conugal, si deua cumplir con su voluntad, e quando veé la. l. 8. tit. 2. part. 4.
Muger de alguno que se hizo seruo de otro, porque lo apartassen de su muger, puede le sacar de la tal seruidumbre si quisiere, e porque razones, veé la. l. 4. tit. 5. part. 4.
Mugeres si fueren comadres en que manera puedan casar con vno mesmo, para que el matrimonio valga, veé la. l. 4. tit. 7. part. 4.
Muger si despues que por ser muy cerrada fue apartada del primero marido si se casa con el segundo, y ella conoce carnalmente, si por esto se deshara el segundo matrimonio. l. 3. tit. 8. part. 4.
Muger virgen, e la muger casada que pide que se deshaga el matrimonio por la frialdad e impotencia de su marido, si le han de hazer estar tres años con su marido, e quando no, veé allí. l. 6.
Muger puede acasar a su marido de adulterio en la mesma manera que el la puede acusar a ella segun santa yglesia, veé la. l. 2. en el fin. titu. 9. part. 4. y allí. l. 13. en el fin.
Muger q̄ excusas o razones pueda oponer contra su marido q̄ la quiere acusar de adulterio para se apartar de la, veé la. l. 6. tit. 9. part. 4.
Muger no puede abogar aunque sea sabidora del derecho por dos razones, veé la. l. 3. titu. 6. part. 3.
Muger casada aūq̄ yoguiesse cō otro, por q̄ razones no deua ser acusada de adulterio, ni deua auer pena por ello, veé la. l. 7. tit. 9. part. 4. veé allí la ley. 6. y. 8.
Mugeres son naturalmente cobdiciosas e auariciosas, e nunca se presume que haran donacion, veé la. l. 3. tit. 11. part. 4.
Muger si fuere menor de. 5. años en que manera pueda dar la dote de sus cosas, rayzes, o muebles, y quando baste el consentimiento de su tutor, e quando no, veé la. l. 14. tit. 11. part. 4.
Muger puede dar dote por si en las deudas que la deue, veé allí en la. l. 15.
E quando si la deuda no se paga sea a cuenta del marido, y quando sea a cuenta de la muger, veé allí la. l. 15.
Muger que diere la dote quando le pertenezca el provecho o el naño que viniere, veé allí. la. l. 16. en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada, veé allí la. l. 19. 20. y 21.
Muger si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por sentençia del juez, a quien pertenezca el peligro dello, si a la muger, o al marido, veé la. l. 22. tit. 11. part. 4.
Muger por quales razones gane la donacion propter nuptias que el marido le hizo, e el dote que ella le dio, veé la. l. 23. tit. 11. part. 4.
Muger quales paños que le dio su marido deua despues de fuelto el matrimonio boluer a el o a sus herederos, e q̄les no, veé allí. l. 23. en el fin.
Muger si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote q̄ le dio, e por quales razones le podra hazer, e quando, veé la. l. 29. titulo. 11. part. 4.
Muger de alguno si se muriere, a quien deue ser entregada la dote que ella lleuo, veé la. l. 30. tit. 11. part. 4.
Muger si se podra casar luego que su marido fuere muerto o no, e de la pena en que podra incurrir, e que sera en la esposa, e por quales razones les sea esto prohibido, veé la. l. 3. tit. 12. part. 4. y. l. 5. tit. 3. part. 6. y. l. 3. tit. 6. part. 7.
Muger no es de tan buen estado e condicion como el varon, veé la. l. 2. titu. 3. part. 4.
Muger preñada quanto tiempo pueda e deua traer la criatura en el vientre segun ley e segun natura, para que el parto sea legitimo, veé la. l. 4. titu. 23. part. 4.
Muger de l traydor deue ser echada del reyno por la traycion de su marido, veé la. l. 12. tit. 15. part. 4.
Muger no puede suceder en el feudo, veé la. d. l. 6.
Mugeres no puedan ser fiadoras por nadie, e porque razon, e quando le podran bien ser, e en que manera, veé lo en la. l. 1. y. 2. titu. 12. part. 5.
Muger que prometio de dar dote por si, ella, e todos sus bienes estan a esto tacitamente obligados, veé la. l. 23. tit. 13. part. 5.
Muger puede pedir su dote aūque el marido no de buena cuenta de las rentas del Rey que tenia a su cargo, veé la. l. 25. tit. 13. part. 5.
Muger deue se preferir a los demas acreedores en el cobrar su dote, veé la. l. 29. en el fin. y la. l. 33. tit. 13. part. 5.

de las siete Partidas.

Muger no se deue admitir si quisiere que se renueue alguna deuda e obligacion en ella, e porque no, veela. l. 17. tit. 14. part. 5.

Muger no puede pedir le buelvan su dote, aunque el matrimonio se defhaga, e en vn caso, veela. l. 50. tit. 14. part. 5.

E que si ambos a dos sabian el impedimento que auia, si el fisco podra pedir lo que anfi se dieron el vno al otro, e quando no, vee alli la. l. 51.

Muger si rescibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio no es obligada a boluer lo q anfi rescibio, vee alli la. l. 53.

Muger no puede ser testigo, en testamento, veela. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger que se casa antes de pasado el año en q murió su marido no puede ser instituida por heredera de otro, veela. l. 5. tit. 3. part. 6.

Muger si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno si ella no quiere, o no puede, o es indigno o es muerto, si ella sera heredera o no, veela. l. 14. tit. 4. part. 6.

Muger de alguno que murió sin testameto, si quedo preñada si ha de ser metida en la posesiõ de los bienes de su marido, veela. l. 16. tit. 6. part. 6.

Muger del difunto si dize que quedapreñada de el, que guarda an de poner en ella los parientes del marido, veela. l. 17. tit. 6. part. 6.

Muger de alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes quando no dexa parientes ningunos, veela. l. 6. tit. 13. part. 6.

Muger del q murió sin testamento si qda pobre, q parte deua auer en los bienes de su marido, aunq tenga hijos, e quãdo, veela. l. 7. tit. 13. part. 6.

Muger legitima del padre de algun hijo natural, no estorua a tal hijo que no pueda succeder a su padre, e porque razones, veela. l. 9. tit. 13. part. 6.

Muger no puede ser dada portutora de otro, e quando si, veela. l. 4. y. 5. y. 6. tit. 16. part. 6.

Muger de alguno si le diere hijo ageno por suyo, puede la el marido acusar, e quien mas, veela. l. 3. tit. 7. part. 7.

Muger no puede acusar a ninguno, veela. l. 2. tit. 1. part. 7.

Muger preñada que come o beue algo para echar la criatura, due auer pena de omicida, e quando, veela. l. 8. tit. 8. part. 7.

Muger si matare a su marido, como due ser castigada, veela. l. 12. tit. 8. part. 7.

Muger virgen o honesta que viste paños de las malas mugeres, o esta cõ ella en la puteria, aunque alguno se les atreua o injurie no puede querellar se del, veela. l. 18. tit. 9. part. 7.

Muger si hurtare algo a su marido, no se lo puedan demandar en juyzio como a ladrona, veela. l. 4. tit. 14. part. 7.

Muger que haze adulterio, por quien deua ser acusada del, e siempre el marido due ser preferido, veela. l. 2. tit. 9. part. 4. y la. l. 2. tit. 17. part. 7.

Muger si fuere apartada de con su marido por juyzio de santa yglesia, como despues puede ser acusada de adulterio por su marido, veela ley 3. tit. 17. part. 7.

Muger quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, e quando las deua poner, veela. l. 7. tit. 17. part. 7.

Con las de mas leyes alli.

Muger que es acusada de adulterio, durante la acusacion no puede ahorar a sus sieruos, veela. l. 10. en el fin. tit. 17. part. 7.

Muger por el adulterio que hizo, pierde la dote, e arras, e quãdo, e como la pueda despues cobrar, veela. l. 15. tit. 17. part. 7.

Muger adultera que la halla su marido haziendo adulterio con otro, como due ser castigada por el, veela. l. 13. tit. 17. part. 7.

Muger casada que cometio adulterio con su sieruo, que pena deuan auer ambos, veela dicha. l. 15.

E de la pena de los que roban por fuerça o sin ella las virgines, o otras mugeres, e de los ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quiẽ, veela leyes, tit. 19. y el titu. 20. part. 7.

Muger casada que se torna hereje, o judia, o mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena ay, veela. l. 6. tit. 25. part. 7.

Muger si hiziere algun delicto, no deue estar presa juntamente con los hombres, veela. l. 5. tit. 29. part. 7.

Muger preñada no deue ser pueda a quillion de tormento, veela. l. 2. tit. 30. part. 7.

Muger no deue rescibir pena por el delicto de su marido, veela. l. 9. titu. 31. part. 7.

E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la muger, veela. l. 12. tit. 33. part. 7.

Muger preñada no deue ser muerta mientras lo esta, e de la pena del juez que la condenare, veela. l. 11. tit. 31. part. 7.

E la pena puesta por la ley al hombre estendiense a la muger, veela. l. 6. en el principio. tit. 33. part. 7.

Muger, e por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen como la que no lo es, veela dicha. l. 6.

M V L A, o caualllo vendiendo vno a otro deue dezirlastachas que tiene e de otra manera non vale la vendida, veela. l. 65. tit. 5. part. 5.

M V R O S son llamados cosas santas, e por q, veela. l. 15. tit. 28. part. 3.

E nadie puede salir fuera de la ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, veela dicha. l. 16. tit. 28. part. 3.

Muros a cuya costa se deua adereçar, e reparar, e a quien esto pertenezca, veela. l. 20. tit. 32. part. 3.

Muros, e cerca de los muros de la ciudad, no les es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, veela. l. 22. tit. 32. part. 3.

M V S I C A deuen saber los obispos, veela. l. 37. tit. 5. part. 1.

N

N A C E R, e de que condicion seran los que nacen de sierua e de hombre libre, veela. l. 2. tit. 21. part. 4.

Nacer puede el hijo, e se dira legitimo dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, veela. l. 4. tit. 23. part. 4.

E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noueno mes, el qual es mas vñado que los otros, veela dicha. l. 4.

E si alguna criatura no teniendo forma de hombre, o muger, no deue ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, vee alli la. l. 5.

E quando dos niños nascieron juntos, qual se presume auer nascido primero que el otro, veela. l. 12. tit. 33. part. 7.

N A O S, e quales seã mejores q otras para guerrear, veela. l. 7. tit. 24. part. 2.

E como deuan ser bautescidos, vee alli la. l. 9.

Naua dando vno a otro aletada en que poga sus mercaderias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor de ella, veela. l. 13. tit. 8. part. 5.

Naos en que maneras deuen ser aparejadas por los maestros dellas, e que cosas due prouer el maestro q lleue dentro de la naue, veela. l. 1. tit. 9. part. 5.

Naos si estuuieren para peligrar, e por las descargarse echaren las mercaderias de alguno a fondo, como este daño se deua pagar por todos los que alli vienen, veela. l. 13. y. 4. tit. 9. part. 5.

Nao si se quebrare quando los mercaderes que trayan en ella mercaderias sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, vee alli la. l. 5.

E q si los mercaderes hallan estas cosas q anfi echaron, en poder de otros si las cobrarã no obstãte priuilegio o costũbre cõtraria, vee alli la. l. 7.

Naos si perecieren por culpa de los señores dellas, el deue pagar el daño que por esta causa vino a los mercaderes que alli venian, e qual podra ser esta culpa, vee alli la. l. 8.

E de la pena de los marineros que hazen que se quiebren las naos por hurtar algo dellas, vee alli la. l. 10.

E de la pena de los pescadores que hazen lúbres e señales de fuego de noche por fazer que obran los nauios, vee alli la. l. 11.

Naua ora dando vno es obligado a enmendar todo el daño que vino por aquello, veela. l. 13. tit. 15. part. 7.

N A T V R A, e milagro desierren en si, veela. l. 67. tit. 4. part. 1.

Natura que cosa sea, veela. l. 2. en el principio. tit. 27. part. 2.

Natura que cosa sea, e en q difiera de la naturaleza, veela. l. 1. tit. 24. part. 4.

N A T V R A L E S que deudo ay an con aquellos cuyos son, veela. l. 3. tit. 24. part. 4.

E qual con sus señores, vee alli la. l. 4.

E con la tierra en que viuen, alli.

Naturales de alguna tierra porque razones se pueda desnaturalizar della, vee alli la. l. 5.

Naturales del reyno no deuen fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey e sean sus criados, veela. l. 26. tit. 13. part. 2.

E quãdo los naturales si estuuieren, e fueren vasallos de otro Rey pueda esto hazer, veela. l. 11. tit. 15. part. 4.

Natural de alguna tierra aunque no biua en ella bien puede ser conuenido ante el juez della. l. 32. versiculo, la primera. tit. 2. part. 3.

Natural de alguna tierra sera el que biuiere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nascido en ella, veela. l. 2. en el fin. tit. 24. part. 4.

Naturales de vna tierra, aman se vnos a otros naturalmente y quieren se bien. l. 4. tit. 27. part. 4.

N A T V R A L E Z A que cosa sea, e quantas maneras son della, e en q difiera de la natura, veela. l. 1. y. 2. tit. 24. part. 4.

Naturalza ganavno por biuir diez años en alguna tierra aunque no sea en la que el nacio, veela. l. 2. en el fin. tit. 24. part. 4.

Naturalza como deue ser guardada entre algunos que son de vna tierra e que deudo ay an con sus señores, e como los deuen defender, e honrrar, e reuerenciar, vee alli la. l. 4.

Naturalza puede se perder por quatro razones, e anfi desnaturalizar se algunos, veela. l. 5. tit. 24. part. 4.

N A V E G A C I O N no la pueden impedir ninguno haziendo molinos, o otros edificios en los rios, veela. l. 8. tit. 28. part. 3.

E qual sea el tiempo de nauegar, e de la pena del señor de la naue que nauega en mal tiempo, veela. l. 8. tit. 9. part. 5.

N E C E D A D que cosa sea, e en q difiera de la falsedad, veela. l. 2. en el principio. tit. 14. part. 2.

N E C E S A R I O S herederos quales se digan, e en que difieran de los otros, veela. l. 21. tit. 3. part. 6.

N E C R O M A N C I A que cosa sea, e quando esta sciencia, o lo que

Reportorio en Romance

por ello se haze sea licito o no, veela. l. 1. tit. 23. part. 7.
NEGAR la parte que niega, no es tenuto de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, veela. l. 2. tit. 14. part. 3.
 Negando vno que no se hiziera alguna carta, si lepidieren en ello su juramento deue le dar, e que mas se deua hazer, veela. l. 119. tit. 18. par. 3.
 Negando que vno no es su hijo, como se deua en esto proceder, e que deua ser guardado, veela. l. 7. tit. 19. part. 4.
NEGLIGENCIA es justa causa para que el perlado sea depuesto de su oficio, la. l. 16. tit. 7. part. 1.
 E que quiera dezir, veela. l. 8. tit. 16. part. 1.
NIE TO 3, es el nieto fuere prohiado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohiado entonces, veela. l. 10. tit. 16. par. 4.
 Nietos pueden compeler a sus abuelos que los alimenten quando sus padres no tienen con que los alimentar, veela. l. 4. tit. 19. part. 4.
 Nietos no suceden en el feudo de sus padres e abuelos, sino fueren anfi dicho en la concesion, quando el feudo es de algun reyno, o condado, o dignidad, veela. l. 6. tit. 26. part. 4.
 Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones se podran hazer, e quales no, veela. l. 3. tit. 4. part. 5.
 Nietos son herederos necessarios a su abuelo, e quando, veela. l. 21. tit. 3. partida. 6.
 Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deua auer, veela. l. 12. tit. 8. part. 7.
 Nie. o si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en juyzio como a ladrón, veela. l. 4. tit. 14. part. 7.
NINOS en su niñez son como la cera blanda en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, veela. l. 4. tit. 7. part. 2.
 Niños porque razones no deuan beber vino, veela. l. 6. tit. 7. part. 2.
 Niños si fueren echados a la puerta de la yglesia, o otro lugar, los padres, o los señores que los echaron, no los pueden demañar despues que fueren criados, veela. l. 4. tit. 20. part. 4.
 Niños mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, veela. l. 3. tit. 23. part. 4.
NOBLEZA de bondad es mejor, e mayor que la nobleza del linaje veela. l. 5. tit. 9. part. 2.
 Nobleza antiguamente vno comienço de los varones, veela. l. 11. en el fin tit. 11. part. 7.
 Nobleza de los padres pasa a los hijos, ora sean legitimos y naturales, o solamente naturales, e aunque la madre no sea noble, veela. l. 1. y la. l. 6. y. 7. tit. 18. part. 2. y la. l. 25. tit. 22. part. 3.
NOBLES hombres son llamados en dos maneras, veela. l. 6. tit. 9. p. 1.
 Nobles se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linaje que otra veela. l. 2. tit. 21. part. 2. en el fin.
 Nobles por linaje quienes se digan, e como esta nobleza se deua prouar, veela. l. 1. en el fin. tit. 21. part. 2.
 E que ser por el contrario, veela. l. 1.
 Noble no es el hijo que nace de padre hijo de algo, si la madre es villana: pero hijo de algo si, la. l. 3. tit. 21. part. 2. y la. l. 1. tit. 11. part. 7.
NOCHE, e mayor pena deue auer el que haze el yerro de noche, que el que le haze de dia, veela. l. 8. tit. 31. part. 7.
NODRECER e criar los hijos quando pertenezca a las madres, e quando a los padres, veela. l. 3. tit. 19. part. 4.
 E que sera si se deshaze despues el matrimonio, e que si despues la madre se casa, sitendra los hijos en guarda o no, veela. l. 1. 3.
 E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, veela. l. 4. y. 5. y. 6.
 Nodrecer, e criar, en que difieran, e a que llaman nodrimiento, e a que criança, veela. l. 1. y. 2. tit. 2. part. 4.
NOMBRA DIA mala que cola sea, e en que difieran de la infamia, veela. l. 6. tit. 6. part. 7.
NOMBRE se mudando vno con malicia haze falsedad, veela. l. 2. tit. 7. part. 7.
 Nombres por esso se ponen a los hombres porque sean conocidos por ellos, veela. l. 5. tit. 33. part. 7.
NOTARIOS del Rey que oy llaman secretarios, quales denan ser elegidos, e que deuan hazer, la. l. 7. tit. 9. part. 2.
NOTAS e las cartas de los escriuanos de que forma deuen ser hechas, e que deuan poner en ellas, veela. l. 54. tit. 18. part. 3.
NOTOS hijos quales se digan, e por q se llama anfi, veela. l. 1. tit. 15. p. 4.
NOVICIOS quienes se llaman, e de que edad deua hazer profesiõ, veela. l. 4. tit. 7. part. 1.
NOVALIOS quales se digan, veela. l. 8. tit. 33. part. 7.
NVNERO septenario, y muchas cosas de este, veela. l. 1. en el proemio de la partida primera.
NVN CIO ve arriba en la palabra **MENSA GERO**.



que diferencia aya quando las promisiones se hazen por esta letra, o por la letra. E, veela. l. 24. tit. 11. part. 5.

OBEDECER no deue nadie a su mayoral, si le manda algo contra Dios, pero si en ello ay duda, la. l. 11. tit. 23. part. 11.
OBISPOS representen a los apóstoles, la. l. 21. tit. 4. part. 1.
 Obispo que perdones puede conceder, e donde deuan ser guardados, veela. l. 45. tit. 4. part. 1.
 Obispo, o Arzobispo dentro de que tiempo deua pedir la confirmacion, veela. l. 10. tit. 5. part. 1.
 Obispo a quien este sujeto, veela. l. 10.
 Obispo que quiere dezir, e que cosas deua hazer, e en que personas, e si podra hazer concilio, o synodo, veela. l. 6. tit. 5. part. 1.
 Obispo no puede ser el que de nueuo fue conuertido a la fe, veela. l. 23. tit. 5. part. 1.
 Ni lo puede ser el q no fuere letrado, veela. l. 23. en el medio.
 Obispo dentro de que tiempo deua pedir la consecracion, veela. l. 27. tit. 5. part. 1.
 Obispo que, e quales cosas deua auer en si para ser elegido, veela. l. 30. tit. 5. part. 1.
 Obispo no deue salir fuera de su obispado, sin licencia de su mayor, e quando pueda estar fuera de su obispado, e de la pena del que mas tiempo estuviere, veela. l. 1. 29.
 Obispo deue ser sin pecado mortal, e como se entienda esto, veela. l. 31. ali.
 Obispo deue saber gramatica, rethorica, musica, veela. l. 37. tit. quinto. part. 1.
 Obispos deuen ser castos, y vergonçosos, veela. l. 38. tit. 5. 1.
 Obispo no deue ser aquel que no sabe regir su casa porque se presume, &c. veela. l. 39. tit. 5. part. 1.
 Obispo deue tener consigo en su camara clérigos, veela. l. 39.
 Obispo deue castigar a sus canonicos, e tener su yglesia concertada, veela. l. 60. tit. 5. part. 1.
 Obispo ha de tener cuenta con q los perlados menores hagan bien su oficio, veela. l. 62.
 Obispo en que casos puede dispensar, veela. l. 63. y. 64.
 Obispo como deua ser honrrado de los christianos, e han de ser llamados señores, veela. l. 66. tit. 5. part. 1.
 Obispo no ha de herir a nadie de la pena q tal hiziere, veela. l. 66. tit. 4. p. 1.
 Obispos no ha de jugar a ningun juego, ni han de estar a vello, ni han de caçar por sus propias manos, veela. l. 77. tit. 5. part. 1.
 Obispos no han de ser codiciosos, veela. l. 58.
 E que mayoria tenga sobre los clérigos, veela. l. 65.
 Obispo puede ser el lego aunque sea viua su muger, veela. l. 35. tit. 5. part. 1. en el fin.
 Obispos como deuan comer e beber, veela. l. 36.
 Obispo que vestiduras deua traer, e quales en si, veela. l. 39. tit. 5. part. 1.
 Obispo frayle no ha de traer roquete, veela. l. 39.
 Obispos deuen ser hospedadores, veela. l. 40.
 Todo lo que le sobra deue dar a los pobres, veela. l. 40.
 Obispo como deua proceder contra el clérigo que sospecha que esta amañado, veela. l. 44. tit. 6. part. 1.
 Obispos deuen auisar al Rey, si sus juezes juzgan bien, o no, e de lo de mas que ellos entendieren que cumple a la tierra e al Rey, veela. l. 48. en el fin. tit. 6. part. 1.
 Obispos quando seant obligados a yr con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, veela. l. 52. tit. 6. part. 1.
 Obispos, ni otros perlados mayores no pueden entrar en religion sin licencia del Papa, veela. l. 9. en el fin. tit. 7. part. 1.
 Ni hazer voto de entrar en ella, la. l. 3. tit. 8. part. 1.
 Obispo deue poner termino al que faere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta frayle, veela. l. 13. tit. 7. part. 1.
 Obispo no puede descomulgar a ninguno de su obispado mientras estuviere fuera del, veela. l. 9. tit. 9. part. 1.
 Obispo no basta ser bueno para ser saluar, sino que ha de hazer que sus sujetos los sean tambien, veela. l. 16. tit. 7. part. 1.
 Obispo si podra hazer voto, veela. l. 3. tit. 8. part. 1.
 Obispos en q caso no pueden descomulgar sus subditos, veela. l. 9. tit. 9. part. 1.
 Obispo por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, veela. l. 10. tit. 9. part. 1.
 Obispo si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, veela. l. 17. tit. 9. part. 1.
 Obispo no se comprehende en la suspension que el Papa pusiere a los clérigos que tal hizieren, si no fuere anfi espresamente dicho, veela. l. 20.
 Obispos pueden absolver a los descomulgados aunque la tal absolucion sea referuada al Papa, e como, e quando, veela. l. 25. tit. 6. part. 1.
 Obispo deue reconciliar la yglesia que fue en suziada por coitu, o effusio de sangre, no otro clérigo ninguno, veela. l. 30. tit. 19. part. 1.
 Obispos deue ser enterrados con sus propias vestiduras aunque sea muy ricas

de las siete Partidas.

ricas, veela.l.13.tit.13.part.7.
Obispos quales donaciones pueden hazer de las cosas de sus yglesias, e como, e en que manera, veela.l.4.5.y.6.tit.14.part.1.
Obispos que cosas deua hazer con consentimiento de su cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento veelo en la.l.9.y.10.tit.14.part.1.
Obispos en que manera deuan dar los beneficios, veela ley.5.tit.16.p.1.
Obispo dentro de quanto tiempo deue proueer los beneficios de sus yglesias, veelo allí la.l.8.
Obispo dentro de quanto tiempo deue ser elegido, veela ley octaua.tit.16.part.1.
Obispo deue jurar fidelidad a su Rey nueuo, veela ley quinta.titu.15.partida.2.
Obispo puede poner procurador para las cosas que a el pertenecen, veela.l.2.al fin.tit.5.part.3.
Obispo no puede ter procurador de nadie, e quando si, veela ley onze.titu.5.part.3.
Obispos si juraren de hazer algo, lo qual sea en daño de su yglesia, no es obligado a cumplir el tal juramento, veela ley veynte y ocho. titulo onze.part.3.
Obispos, e los que tienen sus lugares pueden apremiar a los desposados que se casen quando alguna de racha razon no los eitorua, veela.l.7.titu.1.part.4.
Obispos no pueden ser los que el Papa legitimize, si el no lo dixere expresamente aunque los aya legitimado para auer dignidades, veela.l.4.tit.15.part.4.
Obispo siendo hecho el hijo familias, por esta dignidad e oficio sale del poder de su padre, la.l.14.tit.18.part.4.
Obispos si podran dar feudos, e de que cosas, la.l.3.tit.26.part.4.
Obispos no pueden ser fiadores de otros, veela.l.12.tit.15.part.5.
Obispo deue auer las mandas que alguno hiziere de sus bienes para sacar captiuos quando no dexo testamentos, e en que manera se deua esto hazer, veelo en la.l.5.tit.10.part.6.
Obispos quando, e en que manera se deuan entremeter si los testamentarios no quieran cumplir los testamentos, y como los puedan cumplir, vee allí la.l.7.
Obispo si podra ser guardador e curador de algun huérfano, veela ley 14.tit.16.part.6.
Obispo no lo puede ser ninguno que sea condeñado por hereje, veela.l.4.tit.26.part.7.
OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada, no vale, e de la pena de los que tal hazen, veela.l.44.tit.2.par.3.
Obligarse como pueda vno por stipulacion, veelo en la palabra **P R O M E T I M I E N T O**, y en la palabra **S T I P V L A C I O N**.
Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, veela.l.5.titu.1.part.7.
Obligando vno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se puedán ni sea visto querellas obligar, veela.l.5.tit.13.part.5.
Obligacion en que manera se pueda renouar, e de que efecto sea, e en que manera se deua hazer, e quando, veela.l.15.tit.14.partida.5. con las siguientes.
Obligacion si se defatara, e quando por compensacion, e en quales obligaciones aya lugar compensacion, vee allí la.l.20.y la.l.21.
Obligacion hecha por el menor sin autoridad de su guardador no vale veela.l.17.tit.16.part.6.
OBR A q̄ cosa sea, e quantas maneras son della, veela ley primera.tit.5.part.2.
Obras de piedad quales sean, veela.l.12.tit.18.part.3.
Obra haziendo e editando vno con ladrillos o con otros materiales ajenos cuyo deua ser el señorio de la tal obra, veela.l.38.tit.28.part.3.
Obras de algun fierro o fierua, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por esto en ellas e quando, veela.l.23.tit.31.part.5.
Obra nueua, vee en la pala palabra **L A B O R**.
Obras hechas falsamente, como, e con que penas deuan ser castigados los oficiales que las hizieron, veela.l.21.tit.32.par.3.
Obras deuiendo hazer vno en heredad que arrendo, deue las hazer a su tiempo y fazon, y no en otro, veela.l.7.tit.8.part.5.
Obra prometiendo vno de hazer en alguna cosa, si haziendo la por su poco saber hiziere algun daño al señor, deue selo refazer, veela ley.10.titu.8.part.5.
Obra haziendo vn oficial falsamente, a que sea obligado, veela ley.16.titu.8.part.5.
Obra recibiendo para la hazer vno, con condicion que el señor se la pague despues que el se agradare della, viendola hecha como esto se deua entender, veela.l.17.tit.8.part.5.
E que si maliciosamente e dize que no le agrada o dilata el rematar en esto, e la obra se cae, o se empeora, veelo allí.
Obras haziendo vno de otro, creyendo ser obligado a ello no siendo así,

puede le despues pedir el precio que la obra vale, veela ley quarenta tit.14.part.5.
OCASION dando vno porque viniessedañado a otro, el mismo es visto dalle, veela.l.2.tit.34.part.7.
OFICIAL E S ay dos maneras dellos, la.l.1.tit.9.part.2.
Oficiales del Rey ni han de ser muy pobres niviles, ni muy poderosos, veela.l.2.tit.9.part.2.
Oficiales del Rey que le guisan de comer e le dan de beuer, deuen auer en si siete cosas, veela.l.11.tit.9.part.7.
Oficiales del Rey, en que manera, e que cosas deuan jurar, veela ley.26.tit.9.part.2.
Oficiales del Rey muerto, despues de su muerte han de dexar los oficios, veela.l.20.tit.13.part.2.
Oficiales del Rey, como los deue el Rey guardar, e que pena deua auer el que los afrentare, o matare, o hiriere, veela.l.1.tit.15.part.2.
Oficiales de la guerra como deuen ser pagados quando al principio no fue hecho concierto alguno, veela.l.13.tit.26.part.1.
Oficiales de la justicia son como guerreros contra los que embargan la justicia, la.l.2.en el medio.tit.2.part.3.
Oficiales del Rey no pueden ser procuradores por otros, e porque, veela.l.8.tit.5.part.3.
Oficiales del Rey no pueden ser personeros, e quando si, veela ley onze.tit.5.part.3.
Oficiales temporales en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar do juzgaron, deuen e los mismos responder a los querellosos y no por procurador, veela.l.12.en el fin.tit.2.part.3.
Oficiales nombrados para algunos oficios, si de tal nombramiento apellaren, si valdra su apellacion, e quando no sean obligados al daño que vino por no aceptar, veela.l.8.tit.23.part.3.
Oficial de algun concejo si tomare la possession de alguna cosa en nombre del concejo, vale e aprouechara al tal concejo, veela ley.4.tit.30.part.3.
Oficiales que son puestos sobre las labores publicas, si allí hiziesen alguna faldad, que pena deuan auer, veela ley veynte y vno.titu.32.part.3.
Oficial de alguna villa, o ciudad, que tiene alguno de los oficios mayores della, si se casare con hija natural de alguno, por esto solo se haze ella legitima, veela.l.8.tit.15.part.4.
Oficiales, e quales por los oficios que tienen falgan por ellos si son hijos familias del poder de sus padres, veela.l.7.con las que se siguen.tit.18.part.4.
Oficiales de algun oficio si pusieren entresí cotos e posturas, de que no acabe el vno la que el otro comengare, o que nadie venda lino a cierto precio, si tales posturas valdran, veela.l.2.tit.7.part.5.
Oficiales que comengaron a seruir en sus oficios, si antes que el año pase se mueran, deuan auer sus herederos el salario de todo aquel año, e que sera en los abogados que comengaron algun pleyto e se murieron, o en los otros menestrales, la.l.9.tit.8.part.5.
Oficiales de qualesquier oficios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, deuen lo pagar al señor, vee allí la ley diez.
Oficiales si recibieren salario por enseñar su oficio a alguno que deua hazer, e como puedan castigar a sus aprendizes, veela.l.1.tit.3.part.7.
Oficiales si recibieren alguna cosa para hazer, e en su poder se pierde o se empeora, ha la de pagar o rehazer el daño, vee allí la.l.12.
Oficiales si tomaron a desfajo de hazer alguna obra, si la hazen falsa a q̄ sean obligados, veela.l.16.tit.8.part.5.
Oficiales que reciben obras a pagamiento de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entonces maliciosamente digan no les cōtentar, o diffiere el contentarse della e la cosa se pierda o dañe, como en esto se proceda, vee allí la.l.17.
Oficiales de las justicias no deuen acusar a nadie.l.2.tit.1.part.7.
Empero bien pueden e deuen apercebir al Rey de los yerros que se hazen en los lugares do bien, e como lo deuan hazer, veela.l.5.titu.1.part.7.
Oficiales del Rey miétras dura su oficio no pueden ser acusados por ningun delito, e por quales si, veela.l.11.tit.1.part.7.
Oficiales que recibieren algunas cosas de otros para las adobar, si dizen que se las hurtaron, como se las deuan e puedan demandar, veelo en la.l.10.tit.14.part.7.
Oficiales puestos por el Rey en algun lugar, para que repartan e paguen algunos dineros, si no lo hazen como el Rey manda, que pena ayan, vee allí la.l.14.y.35.
OFICIO que quiere dezir, e quantas maneras son de oficiales, e a quienes el Rey deua dar los oficios, veela.l.1.2.tit.9.part.2.
Oficios que el Rey dio espiran despues de su muerte, veela.l.20.tit.13.p.2.
Oficio siendo dado a alguno de lo qual el se quiere alçar, si lo podra hazer e quede el daño que sucede durante la apellacion, veela.l.3.tit.23.p.3.

Reportorio en Romance

Oficios quales libren al hijo del peder de su padre, vee la ley. 7. 8. 9. tit. 18. part. 4.

Oficios quales no los puedan tener los judios, e porque, vee la. l. 3. tit. 24. part. 7.

Perosi se tornan Christianos bien los pueden tener, vee lo alli la. l. 6.

Oficios publicos ni dignidades, no las pueden tener los herejes despues que fueron condenados, vee la. l. 4. tit. 2. part. 7.

OFRENDA, quantas maneras ay della, e como deuen ser pagadas si fueron prometidas: e como las tales deuen ser hechas de voluntad, e no por prenia: e por quales razones pueden los clerigos apremiar a los legos que les ofrezcan, e quienes no seã obligados a ofrecer, vee la l. 6. 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 19. part. 1.

OYDORES se vsauan en este nombre en tiempo que se hizieron las partidas, vee la. l. 110. tit. 8. part. 3.

Oyr, e no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que ven con los ojos, vee la. l. 2. tit. 6. part. 4.

OLEO e balsamo, por que razon se requieran en la chrisma, vee la ley 14. tit. 4. part. 1.

OLIVA R vendiendo vno a otro simplemente, si las tinajas o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador o no, vee la ley. 31. tit. 5. partida quinta.

OMENAI E que cosa sea, e que quiera dezir, e en que cosas, e en que posturas aya lugar, vee la. l. 4. tit. 27. part. 4.

ORACION hecha sin deuocion que signifique, e a que se compare, vee la. l. 18. tit. 10. part. 1.

ORADORES son dichos los que ruegan a Dios por el pueblo, vee lo en el proemio, tit. 2. part. 2.

ORATORIOS quien los pueda tener, e quales, e en que lugares, e quando se podra en ellos celebrar, vee lo en la. l. 7. tit. 10. part. 1.

ORÉSTES y Pilades fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron vn grand exemplo de amistad al mundo, vee la ley. 6. en el fin. tit. 27. part. 4.

ORIGINA L del priuilegio es el que haze fe, y no el traslado del, e quando el traslado haga fe, vee la ley. 114. tit. 14. partida tertia. en el fin.

ORDEN rescibida de aquil que no esta baptizado no vale, vee la ley diez. tit. 4. partida primera.

Ordenes rescibidas a furto no valen, e de la pena del que anfi la rescibe, e del que la da, vee lo en la. l. 28. tit. 6. part. 1.

Ordenes en que tiempo se deuan celebrar. la. l. 3. tit. 5. part. 1.

Orden recibida quando se dexa otra en medio no vale, e es priuado anfi de la que rescibio, como de la que dexa en medio, vee la. l. 28. en el fin. tit. 6. part. 1.

Orden sagrada tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se prometa al tiempo que se ordena, vee la. l. 32. tit. 6. part. 1.

Orden sacro qual se diga. la. l. 5. tit. 5. part. 1.

Orden no puede rescibir el marido que conocio carnalmente a su muger, ni ella en esse mismo tiempo, vee la ley. 7. en el medio. tit. 5. segundo. part. 4.

Orden, e qual sea la que impide el casamiento que no se haga, e qual la q le aparta despues de hecho, vee la. l. 6. tit. 2. part. 4.

Orden sagrada rescibida por el seruo hazele libre, vee la ley. 6. tit. 22. partida quarta.

Ordenes de Angeles son. 9. e lo mesmo es en los clerigos, el proemio, dl tit. 6. part. 1.

ORDENAR no se puede el clerigo, que de nuro fuere conuertido a la fe, ni aũ de las ordenes menores, vee la. l. 23. tit. 5. part. 1.

Ordenarse no puede ninguno si es casado, aunque la muger le de licencia, si ella no se mete monja, si es moça. y q si es vieja, vee la ley. 8. en el fin. tit. 6. partida primera.

Ordenar se si podran los illegitimos, e quales no, vee la. l. doze. tit. 6. part. 1.

Ordenar se no pueden los casados, ni homicidas, la. l. 11. tit. 6. part. 1. con las siguientes.

Ni los seruos y de la pena de los q sabiendolo los ordena, vee alli la. l. 18.

Ordenar se no puede el que fue baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar siendo sano, la. l. 20. tit. 6. part. 1.

Ordenar se no puede el que esta obligado a dar quenta de algun oficio que le fue encargado, la. l. 23. tit. 6. part. 1.

Ordenar se de orden sacra quien deua ser compelido, e de la pena sino lo hiziere, vee la. l. 30. y 31. tit. 6. part. 1.

Ordenar deue el Obispo al que se lo pide, aunque el Obispo solo sepa q el tal hizo vn grandissimo pecado, por el qual deua ser impedido si le fuera prouado, y que si este es frayle, vee alli la. l. 33.

Ordenar se no puede, el que viuiere hecho penitencia publica, vee la ley 19. tit. 6. part. 1.

Ni el que no viuiere sus miembros cumplidos vee alli la. l. 25.

Ordenar se no puede ninguna muger, ni rescibir el caracter, aũ q se or-

denen ni puede predicar, vee la. l. 26. tit. 6. part. 1.

Ordenandose vno por fuerza, si se le imprime el caracter, o no: e que cosa sea caracter, vee la. l. 31. tit. 6. part. 1.

Ordenar se no pueden los clerigos sino en las quatro temporas del año, o en los otros dias que de derecho son establididos para esto, vee la. l. 13. en el fin. tit. 10. part. 1.

ORNAMENTOS de las yglesias deuen estar limpios, y los clerigos no los han de prestar a los legos, para que vsen de los en cosas vanas, vee la. l. 64. tit. 4. part. 1.

Ornamentos despues que fueron viejos no deuen seruir a los legos de otras cosas, vee lo alli.

ORPECE si rescibiere piedra para engastonar e la quebrare por su poco saber, deue la pagar al señor, e quando no, vee la. l. 10. tit. 8. part. 5.

Orepece qual se diga, e como deua ser conuenido por lo que le dieron a adereçar, y dize que se lo hurtaron, vee la. l. 10. tit. 14. part. 7.

ORO hallando vno en la ribera del mar, como gane el señorio del, vee la. l. 5. tit. 28. part. 3.

Oro, o otro metal mezclando vno con lo suyo, cuyo deua ser el señorio dello, vee la. l. 4. tit. 28. part. 3.

OSTALEROS quales se digan, e quando serã obligados a pagar las cosas de los caminantes que se perdieron en sus casas, e en que casos no, vee la. l. 26. tit. 9. part. 5. y la. l. 7. tit. 14. part. 7.

El mismo deuen hazer en las cosas que los peregrinos les diere a guardar, e de la pena si lo mal guardaren, alli la. l. 27.

Emuriendo algun peregrino o romero sin testamento en casa de algun mesonero, como se deuan poner sus bienes en guarda, e a quien pertenezcan, vee la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Ostaleros, que cuelgan algo a su puerta, en manera que viene daño a los que pasan, si son obligados a la custodia, vee la ley. 26. tit. quinze. partida 7.

OVEIAS, e el fruto de las ovejas deue ser del señor dellas, e no del seũor de los carneros, e quando no, vee lo en la. l. 5. tit. 28. part. 3.

P



PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estienda se a sus herederos, aunque allã no se aya hecho mencion dellos, vee la. l. onze. tit. 4. part. 3.

PACTOS, e conciertos siendo hechos entre los que se casan en vn tierra, y despues se van a biuir a otra, adonde la costumbre del lugar es contraria a ellos, si deuen ser guardados o no, e quando, e en que manera, e quales, vee la. l. 24. tit. onze. part. 4.

PACTOS e posturas que hiziere el seruo siendo puesto por su señor, entienda o en otro lugar para comprar o vender, deue los el señor guardar el como si los hiziese, vee la. l. 7. tit. 2. part. 4.

PACTOS, vee arriba en la palabra **CONDICION**, y en la palabra **CONCIERTO**, y en la palabra **POSTURAS E PLEYTOS**.

PACTO si fuere hecho entre el vendedor y el comprador, que no pueda vender ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que cosas si, vee la. l. 43. y 44. tit. 5. part. 5.

PACTOS e conciertos hechos por el maestro de la naue, e los mercaderes de ue ser guardado, vee la. l. 1. tit. 9. part. 5.

PACTO siendo entre el acusador y el acusado hecho libre el delicto de q le acuso, de que efecto sea, y si sera por esto visto confesar el delicto, e si podra ser castigado o no, vee la. l. 22. tit. 1. part. 7.

PADRAS TRO si hiziere alguna despena en grangear la hacienda de su entenado, si la podra cobrar del, e quando, vee la. l. 7. tit. 12. part. 5.

PADRAS TRO si matare a su entenado, como deua ser castigado, vee la ley. 12. tit. 8. part. 7.

PADR E puede sacar a su hijo del monesterio si se entro antes de catorze años, vee la. l. 5. tit. 7. part. 1.

Padre e hijo son vna misma persona, vee la. l. 1. tit. 15. part. 2.

Padre no puede hablar cõ su hijo descomulgado sin pena de caeren descomunión, vee la. l. 34. tit. 9. part. 1.

Padre si fuere hijo dalgõ, e la madre pechera, el hijo destos sera hidalgo, pero no por el contrario, vee la. l. 5. tit. 11. part. 1.

Padre puede apelar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por seruo de otro si el no quisiere appelar de la, vee la ley. 4. en el fin. tit. 23. part. 3.

Padre si quisiere demandar su hijo que se le tiene otro, si podra para esto nombrar procurador e quando, vee la. l. 6. tit. 5. part. 3.

Padre si en su testamento dixere deue a su hijo spurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar, vee la. l. 3. tit. 14. part. 3.

Padre quando e en que cosas podra ser testigo de los pleytos de su hijo, vee la. l. 4. tit. 16. part. 3.

Padre puede mouer pleyto sobre las cosas del hijo, e el hijo no, sin su mādado, vee la. l. 8. tit. 25. part. 3.

Padre si promete y iura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, e en q manera, e en la

e en la

delasfietepartidas.

desheredar poresto. veela.l.10.titu.1.patti.4.
 Padre si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad
 veela.l.10.ii.tit.1.par.4.
 Padre si prometierte alguno de darle alguna de sus hijas en cuya escogē
 cia deua estar el dalle vna, o otra, o quando. veela ley onze. titulo pri
 mero. par. 4.
 Padre puede baptizar a su hijo quando ay grandissima necesidad dello,
 y no ay otro que lo haga ni poresto peccara ni se partira de su muger.
 veela.l.6.titu.7.par.4.
 Padre a doptino nunca puede casar con la hija que adopto aunque la a
 dopcion se deshaga. veela.l.7.tit.7.par.4.
 Padre es obligado a casar a su hija, e a le dar dote a ora ella tenga otros
 bienes o no. veela.l.8.tit.11.par.4.
 Padre no es obligado a criar a su hijo spurio si el no quisiere ni le puede de
 xar nada de sus bienes. veelo en la.l.3.enel fin.tit.14.par.4.
 Padre en que manera puede legitimar a su hijo dando lo que sirua en la
 corte de el señor. veelo en la.l.5.tit.15.par.4.
 O legitimado le en su testamento. vee alli la.l.6.
 Padres en que manera pueden legitimar a sus hijos por carta, e a que ten
 gapro la legitimacion, se si se estendera a sus hermanos aunque en la
 carta no ay a hecho mencion dellos. veela.l.7.tit.15.par.4.
 Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, e segun dere
 cho. veelo enel proemio. tit.17.par.4.
 Padre qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea tal poder, e sobre
 que hijos no ay a tal poder. la.l.12.tit.17.par.4.
 E como puede ser establecido este poder en los padres, e que fuerza ay a
 en los bienes que ellos ganen. veelo en la.l.4.y.5.tit.17.par.4.
 Padre no tiene algun derecho en las cosas que el hijo ganare en castillo,
 o fuerza, o corte del Rey los quales se llaman bienes castrensis. vee a
 lli la.l.6.y.7.
 Padre por que razones pueda vender, o empeñar a su hijo. veela.l.8.tit.1.
 17.partida.4.
 Padre puede, e deve comer a su hijo primero que entregue el castillo por
 hambre. veela.l.8.tit.17.par.4.
 Pero esto no le es permitido a la madre. vee alli la dicha.l.8.
 E como se podra el hijo vendido por el padre redimir e tornar en su liber
 tad. vee all la.l.9.
 Padre puede pedir al vez que compela a su hijo que se vuelua a su poder
 sino lo quiere, o si el hijo no le quiere obedecer. veela.l.10.tit.17.par
 tida quarta.
 Padre no deve ser traydor por su hijo en juyzio. veela.l.11.tit.7.par.4.y
 la.l.12.tit.2.y all la.l.3.par.3.
 Padres si fueren en cartados o desterrados para siempre pierden el poder
 que han sobre sus hijos, e qual poder tambien pierden por otras muchas
 maneras que se ponen enel. tit.18.par.4.
 E lo mesmo sera si los tales padres cometieren peccado de incesto. vee a
 lli la.l.6.
 Padres en que manera deuan emancipar a sus hijos para que por ellos la
 tal emancipacion los hijos salgan de su poder, e que si el hijo esta au
 sente, o es menor de siete años. veela.l.15.y diez y feys.
 Padre no deve ser contrenido a que se emancipe a su hijo, e quando e por
 que razones. vee all la.l.17.y.18.
 Padre bien puede tornar a su hijo e mancipado a su poder quando el tal
 hijo le fuere desobediente. veela.l.19.tit.18.par.4.
 E quando no sean obligados, a esto. vee all la.l.6.
 Padres son obligados a criar a sus hijos aunque no quisiesen, e que cosa e
 qual deua ser esta crianca. veela.l.102.tit.19.par.4.
 E quales deuan criar all. l.7.
 Padre no es obligado a pagar las deudas del hijo si no las hizo por su mād
 dado ni a provecho de su padre. veela.l.2.tit.19.par.4.
 Padre que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quando el no si no la
 madre. veela.l.3.tit.19.par.4.
 E quien los deua tener en guarda si se deshiziere el casamiento. veelo
 alli.
 Padre quando se excuse de no criar sus hijos ni pueda ser a esto compeli
 do e quales. vee all la.l.4.y.5.
 Padre quando no deua ser alimentado por el hijo ni a esto el padre le pue
 da compeler. veela.l.5.tit.19.par.4.
 Padre si negare ser alguno su hijo como se deua en esto proceder, e que
 deua entonces ser guardado. veelo all en la.l.7.
 Padres si echaren sus hijos a las puertas de las yglesias, o otros lugares no
 los puede demandar desdues de criados. veela.l.4.tit.20.par.4.
 E si fueran obligados a pagar las despenfas que hizieron los que les criaron
 e quales e quando. veela.l.4.tit.20.par.4.
 Padre si fuere libre, e la madre fuere sierua si sera libre o sieruo lo que de
 llos nasciere. veela.l.2.tit.21.par.4.
 Padre si fuere traydor ni poresto los hijos seran anidos portales e deuan
 ser echados del Reyno. veela.l.12.tit.25.par.4.

Padres del feudatario, o vasallo si heredá el fundo que el hijo tiene o quiē
 lo deua heredar. veelo en la.l.6.y.7.tit.26.par.4.
 Padre naturalmente ama, e quiere a su hijos veelo en la.l.4.tit.27.parti
 da quarta.
 Padre si sera obligado a tornar, e a pagar lo que prestaren a su hijo mien
 tras esta debaxo de su poder e si lo estara o no su fiador, veela ley. 4. ti
 tu.1.par.5.
 Pero si el hijo quiere tornar a quella mesma cosa que tomo en prestada
 puede lo hazer aunque su padre no quiera e lo contra diga. vee all.
 Padre quando sera obligado a pagar lo que su hijo estando de uaxo de su
 poder faco emprestado. veelo all la.l.5.y.6.
 E que si lo faco estando en el estudio. veela dicha.l.6.
 Padre que despenfas deua hazer con el hijo que tiene puesto en el estu
 dio. veela dicha.l.6.tit.1.par.5.
 Padre qual donacion podra hazer a su hijo que sea valedera, e qual no.
 veela.l.3.tit.4.par.5.
 Padre si creyendo no tener ya hijos haze alguna donacion si seruocara
 naciendo ellos. vee all la.l.8.
 Padre que tiene hijos si hiziere donacion a alguno hasta que quantia la
 puede hazer e valdra, e quando no. veela dicha.l.8.tit.4.par.5.
 Padre e hijo son vna mesma persona e no se puede el vno al otro vender
 ninguna cosa quando el hijo esta en su poder. veela.l.2.titu.5.parti.5.
 e quando si vee all.
 Padre e hijo no pueden entre si hazer 'estipulacion', e quando si. veela.l.
 6.tit.11.par.5.
 Padre si posee algunos bienes aduenticios de su hijo si los suyos propios
 estaran tacitamente obligados por ello e que si los vende, o enagenā
 y el hijo quiere despues heredalle. veela.l.24.tit.13.par.5.
 Padre si hiziere su testamento imperfectamente entre sus hijos quando
 tal testamento valdra o no, e en que manera, e quando podra reuocar.
 veela.l.7.tit.1.par.6.y all la.l.8.
 Padre si impidiere a su hijo que no haga testamento en que pena caya
 poresto. veela.l.26.tit.1.par.6.
 Padre deve dexar la legitima a su hijo libre e sin cargo e sin condicion al
 guna, e quando se la pueda poner. veela.l.17.tit.11.y la.l.11.tit.4.par.6.
 Padre en que manera pueda substituir pupilarmēte a su hijo, e que si le
 deshereda de sus bienes. veela.l.3.y.6.tit.5.par.6.
 Padre no puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, e por
 que. veela.l.6.tit.5.par.6.
 Padre quando deua dar licencia para aceptar alguna herencia a el dexas
 da e si la podra aceptar estando el hijo ausente, e si ganara el usufru
 to della aunque el hijo no quiera. veela ley. 13. tit. 1. del die 2 y feys. par
 tida.6.
 Padre por que causas pueda desheredar a su hijo, e en que manera deua
 ser hecha esta desheredacion. e en que. veela.l.4.y.6.7.tit.7.par.6.
 Padre aunque no quiera a de instruyr a sus hijos por sus herederos quan
 do son christianos, e el es moro, o hereje. veela dicha.l.7.
 Padre si desheredare a su hijo enel principio, o enel fin de su testamento
 si sera visto desheredalle de todos los grados. vee all. l.9.
 Padre si hizo testamento y en el no hizo mencion de su hijo no vale na
 da el testamento, y que si le desheredo sin causa, e quien la deve pro
 uar. veela.l.10.tit.7.par.6.
 Padre por quales razones puede ser desheredado de su hijo, e por quales
 no, e en que manera deua ser hecha esta desheredacion. vee all la.l.11.
 Padre si muere sin testamento sus hijos e hijas deuen heredar sus bienes e
 no los transfuerales, e que si vno de sus hijos murio antes que el y dexo
 hijas, si estos concurran con sus tios en la succession de su abuelo, y
 porque parte. veelo en la.l.3.tit.13.par.6.
 Padre hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, e quā
 do, e en que manera. veela.l.4.tit.13.par.6.
 Y que de los hijos naturales. veelo all la.l.8.
 Padre quando pueda dexar sus bienes a su hijo natural, e que sino le dex
 o nada, e si succedera el padre al tal hijo natural. vee all la.l.8.
 Padre no obstante que tenga muger legitima puede dexar sus bienes a su
 hijo natural. veelo all la.l.9.
 Padres a quales hijos non puedan instituyr por herederos, e que si los in
 stituyen. veela.l.10.tit.13.par.6.
 Padre si dio en su vida algo a su hija por donacion, dote, o arras si el hijo
 sera obligado a lo partir con sus hermanos, e quando. veela.l.3.4.y.5.
 y.6.tit.15.par.6.
 E que de lo que gasto con el en el estudio, o en otro monester quando lo
 deua, e pueda ser contado. veela dicha.l.5.
 Padre puede dar tutores a sus hijos nacidos, o por nacer. veela.l.3.titu.
 16.par.6.
 Padre puede dar a su sieruo por tutor de sus hijos, e sera poresto libre, e
 que si este sieruo es menor de edad. veelo all la.l.7.
 Padre bien puede dar tutor a su hijo natural pero el tutor antes q̄ ad mini
 stre los bienes deve ser cōfirmado por el juez. veela.l.8.titu.16.par.6.

Reportorio en romance

- Padre fino dexare a sus hijos tutores como seran los parientes mas propinquos, e quando e en que manera. vee la l. 9. tit. 6. par. 6.
- Padre si podra reptar a otro por su hijo muerto. vee la l. 2. titulo tercero. partida. 7.
- E si responde al rrepto por su hijo ausente. vee lo alli. l. 7.
- Padre si viere que vno por fuerza quiere corromper a su hija puede le matar licitamente. vee lo en la l. 3. tit. 8. par. 7.
- Padre en que manera deua castigar a su hijo, e que pena deua auer si le mata. vee la l. 9. tit. 8. par. 7.
- Padre puede demandar enmienda por la deshonra hecha a su hijo, e quando. vee la l. 9. tit. 9. par. 7.
- Padre si fuere hijo de algo fello a su hijo agora sea legitimo y natural, o natural tan solamante, y aunque su madre no lo sea. vee la ley. 1. tit. 11. partida. 7.
- Padre no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en juyzio como a ladrón. vee la l. 4. tit. 14. par. 7.
- Padre si hallare alguño con su hija yaziendo con ella si ella es casada como la pueda a ella e a el matarlos, e por que razones, e que pena aya si mata al vno no mas. vee la l. 14. tit. 7. par. 7.
- E quando por el delicto del padre deua recibir pena el hijo. vee la ley. 9. tit. 31. par. 7.
- Padre de familias qual se diga. vee la l. 6. tit. 33. par. 7.
- PADRINO** de donde aya tomado este nombre. vee la ley. 7. titu. 4. partida. 1.
- Padrino en el baptismo ha de ser vno no mas. vee la dicha l. 7. y vee lo arriba en la palabra **COMPADRE** y **COMPADRAZGO**.
- PADRON** que el Rey mandare hazer de que forma se deua hazer la carta sobre esto. vee la l. 23. tit. 18. par. 3.
- PAGA** haziendo vno por yerro creyendo que a el le era dexado en el testamento no siendo anli como lo podra ganar por tiempo. vee la ley. 15. tit. 29. par. 3.
- Pagar la deuda no deue ni es obligado el que la prescribio por treynta años, e que en los arrendamientos si sera lo mesmo. vee la ley. 22. tit. 29. partida. 3.
- Pagando vno parte de la deuda que deua y auia comenzado a prescribir interrumpe se por esto la tal prescripcion. vee la l. 29. titulo veynte y nueue. par. 3.
- Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que sacó el hijo que estaua debaxo de su poder por esto sera obligado a lo pagar despues todo. vee la l. 6. tit. 1. par. 5.
- Pagar quando deua vno lo que le fue prestado o mutuado. vee la l. 8. tit. 1. parti. 5.
- Pagando vno el precio de la cosa que le prestaron, y el perdio si despues la tal cosa en prestada pareciese cuya deua ser. vee la l. 8. titu. 2. partida quinta.
- Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alugada en que tiempo sean a ello obligados. vee la l. 4. titulo. 8. partida. 5.
- E si no le pagan puede los el señor echar de alli, e lo que en la casa o heredad hallare sea obligado por el precio que deua dar. vee alli la ley. 5.
- Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la cosa arrendada si sera obligado quando no cogio nada por alguna ocasion. vee la ley. 22. tit. 8. par. 5.
- Equando si vee alli. l. 23.
- Paga en que tiempo se deue hazer quando vno promete de pagar cada año. vee la l. 15. tit. 1. par. 5.
- Paga e pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor le deua dar poder para cobralla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el. vee la l. 11. titu. 12. partida. 5. y alli la ley. 12.
- E pagando el fiador antes de el dia a que estauan el y el reo obligados hasta que aquel día lleue no puede demandar nada al deudor. vee alli la ley. 16.
- Pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la mesma manera que el difunto pagara si fuera viuo. vee la dicha l. 16.
- Pagar deue primero la deuda el deudor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le vuelua la prenda que por ella le dio. vee la l. 21. titu. 13. par. 5.
- Pagar qual deuda se deua primero que otra, e quando vn acreedor se prefiera al otro. vee la l. 27. 28. y 29. con las siguientes. tit. 13. par. 5.
- Paga luego que es hecha se desata la obligacion del peño e deua ser vuelto al deudor. vee alli la l. 38.
- Paga que quiera dezir, e a que tenga pro, e en que difiera del quitamiento, e quantas maneras de pagas, e como se deuen fazer, e a quien, e de que cosas. vee lo en la l. 1. 2. y 3. tit. 14. par. 5. y alli la l. 5. y 6.
- Paga quando se haze a al un menor en que manera se deua hazer para que el que haze sea seguro. vee la l. 4. tit. 14. par. 5.
- E que sera si despues de mandado pagar alguno reuoca el mandamiento quando la paga despues hecha valdra o no. vee la dicha l. 5.
- Paga como e quando deue ser hecha al procurador de alguno quando la demanda en juyzio, e quando este podra hazer quitamiento de la deuda. vee la l. 7. tit. 14. par. 5.
- Paga deue se hazer luego que se cumple el plazo, e que si el acreedor no la quiere recibir, e si despues se pierde el dinero. vee alli la l. 8.
- E que si la cosa que es obligado a dar el deudor se muere cuyo deua ser el peligro, e que si el acreedor da la obligacion al deudor o la rompe. vee al i. l. 9.
- E que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deuelle vee alli.
- Pagando vno a su acreedora quien deue muchas deudas qual de llas sea visto pagalle. vee la l. 19.
- Paga en que manera se deua hazer quando las deudas son de vna natura e son muchos deudores e no interuino prenda. vee al i. l. 11.
- Pagar deue el deudor primeramente lo que le dieron en guarda que otros quales quier deudos por antiguos que sean. vee alli la l. 12.
- Paga en que manera deua ser hecha quando vnos hazen daño en las cosas de otros. vee alli la l. 13.
- E si vno renueua la obligacion si sera obligado a pagar al tiempo que antes deua, e de que efecto sea tal renouamiento e como se deua hazer. vee alli la l. 15. con las siguientes.
- Paga quando se haga por compensacion quando esta aya lugar, e en quales deudas, e en que manera se deua hazer. vee la l. 20. y 21.
- Pagasiendo hecha por yerro o como no deue como deue ser reuocada e no valga. vee la l. 28. tit. 14. par. 5.
- Paga reuocando vno por ser hecho por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar. vee alli la l. 29.
- Pagando vno a sabiendas lo que no deue si lo podra despues cobrar, e si lo pago estando en duda si lo deua o no despues parece que no. vee alli la ley. 30.
- Pagando el heredero las mandas que el testador mando si despues pareciere ser el testamento imperfecto si las podra cobrar e repetir. vee alli la l. 31. y 42.
- Paga prometiendo vno de hazer lo tal e condicion si antes que la condicion se cumpla la haze si la podra repetir e quando no. vee la ley. 32. tit. 14. partida. 5.
- Paga haziendo vno por razon de la sentencia que es dada contra el que paso en cosa juzgada no la puede despues demandar, y quando si. vee lo alli. l. 3.
- Paga haziendo vno de su voluntad no siendo a ello por el juez compelido si la podra repetir, e que si se concerto con la parte. vee lo alli.
- E si podra repetir o no lo que vno dio a su contrario por no andar con el en pleyto si despues proua auer sido injustamente dado. vee lo alli la ley. 34.
- E si podra repetir el que dio vna cosa a otro por piedad o en dote para q se case e quando. alli. l. 35.
- Pagando las deudas del difunto alguno que cree que es heredero de otro si despues parece no lo ser de quien deua cobrar lo que anli pago. vee lo alli la l. 6. y 42.
- Pagando vno a otro deuda que no le deuiere puede la despues cobrar de el contodos los frutos que della lleuo. vee lo alli en la ley treynta y siete. tit. 14. par. 5.
- E que si este a quien fue indeuidamente pagada teniendo buena fe la vendio. vee la dicha l. 37.
- E que si vno creyendo deuer algo a otro le paga en algun seruo, e este le haze libre si valdra este aforramiento si parece despues no se le deuer la deuda. vee lo alli en la l. 38.
- E si el q deue dos cosas a vno si las paga ambas qual dellas podra despues repetir e cobrar. vee alli la l. 39.
- E si el que haze alguna obra a otro queriendo ser obligado a ello podra pedir a aquel cuya obra hizo el precio q la tal obra vale. vee alli. l. 40.
- Paga recibiendo vno por hazer alguna cosa deue la tornar si no la haze, e en que manera. vee lo al i. l. 43. con las siguientes. 63.
- E si fuere algo prometido a alguno porque aforre a su seruo, e lo haze deue le ser pagado lo que se le prometio, e que sino se le paga. vee lo alli ley. 45.
- Pagando vno a otro algo porque hiziese alguna cosa puede lo cobrar del e si no lo haze, e que si no esprimio la causa porque se le daua. vee lo a lli la l. 46.
- E el que recibio paga torpemente deue la tornar e en quantas maneras esto acaezca. vee la ley quarenta y siete. con las siguientes. titulo. 14. partida. 5.
- Pagando vno algo por salir de captiuierio quando lo podra repetir e cobrar e quando no. vee lo alli en la l. 48.
- Pagando vno a otro lo q le prometio por fuerza o por engaño pudiendo se excusar con derecho si podra despues de mandarlo. vee lo alli la l. 49.
- Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como e quando, e en que manera

de las siete partidas.

Manera e ante quien deua desamparar sus bienes. vee la ley primera. titu. 15. par. 5.

E como se deuan sus bienes repartir entre los acreedores, e quales deuan ser primero pagados que los otros. vee lo alli en la l. 2.

Pagar queriendo el deudor a sus acreedores despues que hizo cession de bienes antes que se vendan deuen le para esto ser restituído. vee la dicha. l. 2.

E que si fuerça aya el desamparamiento de los bienes que haze el deudor quando no puede pagar lo que deue. vee lo alli en la ley 3.

E si por tal desamparamiento se librarán los fiadores que dieron. vee la dicha. l. 3. en el fin.

Pagar no pudiendo el deudor lo que deue que pena deua auer, e si no quiere hazer cession de bienes. vee lo alli la l. 4. tit. 15. par. 5.

E que si el deudor pide plazo para pagar, e vnos acreedores se lo dan, e otros no. vee lo alli. l. 5.

Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes si deue ser tornada o no, e que se ha de hazer despues de hecha la cession de bienes, e despues que la entrega se hizo. vee alli la l. 9.

Pagar no pudiendo el deudor si huyere puede le el a creedor prender por su propria autoridad, e quando no, e que priuilegio aya entonces en sus bienes mas que los otros acreedores. vee lo alli en la l. 10.

E la enagenacion que el deudor haze de sus cosas maliciosamente no vale, e en que manera deua ser tornada, e que de las despenfas hechas. vee lo alli en la l. 7. y 11.

E que si vno en fraude de sus acreedores confiesa que recibio paga de algun deudor suyo, e que si el fiador que tenia se librara o no. vee lo alli en la l. 12.

Pagar se deuen las deudas que vno de los hijos hizo de los bienes de su padre conunalmente quando las hizo en nombre de su padre. vee lo en la l. 6. tit. 17. par. 6.

PALABRAS dubdofas. vee en la palabra DVDAR, y en la palabra DECLARAMIENTO.

Palabra que cosa sea, e a que tiene pro e quantas maneras sean de dar de palabras, e como se deuan dezir. l. 1. y 2. tit. 4. par. 2.

Palabras caçurras quales se digan, e quales sobejanas, e desconuenientes e quales menguadas. vee la dicha l. 2.

Palabras quando se dizen como no deuen que daño venga dellas. alli ley quinta.

Palabras para ser bien dichas que se deua mirar antes que se digan. l. 7. tit. 7. par. 2.

Palabras son necessarias en los casamientos entre los que pueden hablar e para que, e qen los mudos, y sordos, e si valdra el casamiento si en ellos ay este defecto. l. 5. tit. 2. par. 4.

Palabras quales se requieran en el mandamiento que vno haze a otro de que haga algo. &c. l. 24. tit. 12. par. 5.

Palabras por las quales el testador deua dexar los legados quales sean, e que si yerra en el nombre de la cosa que manda. ley veynte y ocho. titulo. 9. parti. 6.

PALACIO que cosa sea, e por que le llamen así. vee la ley. 29. titu. 9. parti. 1.

PALIO no le puede otro dar sino el Papa. la ley. 5. titulo quinto. partida primera.

PALO e los palos vienen debaxo de este nombre armas. vee la ley. 74. titu. 33. par. 7.

PANAR de miel si fuere hecho en el arbol de alguno o en su possessiõ como pueda ganar el señorio del, e quando. vee la ley veynte y dos. titu. 28. par. 3.

PANOS de escusa, e quales deua boluer la muger suelto el matrimonio al marido, o a sus herederos e quales no. vee la ley. 3. en el fin. titu. 11. parti. 4.

PAPA, e por que razones conuino de que le vuisse. vee la ley. 2. titulo 5. parti. 1.

Papa, e obispo es sobre todos los Obispos, e es general en todo el mundo. vee alli la l. 3.

Papa en que casos dispense el solo. vee la ley quinta. titulo quinto. parti. da primera.

Papa puede mudar aun obispo a otro obispado. vee la dicha ley. 5.

E l puede eximir los Obispos que no sean sujetos al arçobispo. vee lo alli.

Papa puede absolver a qual quiera genero de descomulgados de quien quiera que lo esten. vee la l. 5. tit. 5. par. 1.

Papa en que casos no acostumbre de dispensar aunque pueda hazello. vee la l. 6. tit. 5. par. 1.

Papa como deua ser elegido e como deua ser honrrado de palabra e de coraçon, y de obra, y por el se honrran los apostoless. vee la ley. 7. y 8. titulo. 5. par. 1.

Papa dispensa solamente con el que en vn dia recibe dos ordenes, o las re-

ceive a hurto la. l. 8. tit. 6. parti. 1.

Papa puede descomulgar a qualquiera persona, e en qualquier obispado. vee la l. 9. tit. 9. par. 11.

Papa si podra prometer beneficios antes que vaquen. vee la l. 10. y 11. tit. 6. par. 1.

E por que delictos le puedan acusar. vee la dicha. l. 11.

Papa bien puede conceder al lego que no diezme, y tambien que cojapara si los diezmos la. l. 23. tit. 20. par. 11.

Papa bien puede legitimar los hijos que no son legitimos, e a que cosas se estienda la tal legitimacion, e si ha obispados, o otras dignidades, e quando. vee la l. 4. tit. 15. par. 4.

Papa no lo puede ser el que fuere condenado por hereje. vee la l. 4. titu. 26. par. 7.

P A R A F E R N A se dize los bienes que la muger tiene para si a partadamente que no son dote, e del priuilegio de estos bienes, e cuya sea la gouernacion dellos. vee la l. 17. titu. par. 4.

P A R E C E R e si la cosa prestada se perdiere e por ella se pagare el precio si despues parece cuya deua ser. vee la l. 8. tit. 2. par. 5.

P A R E D nueva ouieja, queriendo se caer, o otro edificio deue el juez mandar las reparar o derrocar, e como deua proceder en esto. vee la l. 16. tit. 32. par. 3. y alli la l. 12.

P A R E N T E S C O carnal e espiritual, e la cuñadia impide que el matrimonio no se haga e derinte el ya hecho. vee la l. 11. tit. 2. par. 4.

Parentesco auiendo entre algunos quales razones les impida que no puedan casarse. vee lo en el proemio. tit. 6. par. 4.

Parentesco naturalmente que cosa sea e donde tomo este nombre, e por donde se suba o deçienda, e que cosa es linea, e por do deçiende. vee la l. 1. y 2. tit. 6. par. 4. y la l. 2. tit. 13. par. 6.

Parentesco, e qual grado de parentesco impida e embargue que vnos no se puedan casar. vee lo en la l. 4. tit. 6. par. 4.

Parentesco espiritual. vee sobre la palabra. **COMPADRAZGO**.

Parentesco qual sea entre criados, e los q los crian. vee la l. 3. titu. 20. p. 4.

P A R I E N T E S del Rey si cometieren algun delicto como deuen ser castigados. la ley. 2. tit. 8. par. 2.

Parientes del Rey como deuen ser hõrrados del pueblo. vee la l. 2. tit. 14. par. 2.

Pariente mas propinquo del Rey deue heredar el Reyno si faltaren hijos legitimos. vee lo en la l. 2. tit. 15. par. 2.

Pariente puede apelar por su pariente condenado a muerte, o a otra pena aunque el no lo consienta. vee la l. 6. tit. 23. par. 3.

Parientes por quales razones no puedan casar con sus parientas, e por que les fue esto así impedido. vee lo en el proemio. tit. 6. par. 4.

Parientes siendo infieles si se casaren en grado prohibido bueltos christianos no por eso se deshara el casamiento. vee la l. 6. tit. 6. par. 4.

Parientes de la muger adultera pueden la acusar de adulterio si el marido no lo quisiere hazer o qual quiera de el pueblo. la l. 2. tit. 9. par. 4.

Parientes bien pueden ser testigos quando se trata de apartar el matrimonio por sanguinidad, e por que causa. vee la l. 15. tit. 9. par. 4.

Parientes si podran ser testigos quando alguno pide alguna muger por su esposa e por el contrario, e quando no, e en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellos que se quieren casar. vee alli la ley. 16. y 17.

Parientes si dieren su testimonio para deshazer algun casamiento qual por el tal testimonio se deshaga, e qual no. vee la l. 18. titulo nono. partida. 4.

Parientes si seran obligados, e quando a criar los hijos de sus parientes. vee la l. 5. tit. 19. par. 4.

Parientes del marido difunto que guarda deuen poner quando su muger dize que es preñada del. vee la ley diez y siete. titulo sexto. parti. 6.

Parientes si fueren instituydos por herederos si desecharan la herencia por razon del testamento no la pueden despues cobrar por el parentesco. vee alli la ley. 18. y 19.

Parientes bien pueden ser heredados con causa, o sin ella e puede el testador instituyr a quien quisiere. vee la ley segunda. titulo septimo. parti. da sexta.

Parientes del testador si podran querellar el testamento de su pariente si en el no le dexo nada. vee la ley segunda. en el fin. titulo octauo. partida sexta.

Parientes no succeden quando ay hijos del difunto. vee la ley tercera. titulo. 13. par. 6.

E como e por que partes succeda a su pariente que muere sin testamento, e quando. vee alli la l. 5. y 6.

Parientes mas propinquos como, e quando, e en que manera se admitiran a la tutela de los menores sus parientes quando su padre no les dio tutor en su testamento. vee la ley nona. titulo diez y seys. parti. 6.

Parientes quando puedan pedir la tutela de sus parientes menores, e que pena ay an si no la piden. vee la ley doze. titulo diez y seys. partida sexta.

Reportorio en Romance

- Parientes quales podran reftar por la injuria hecha a su pariente, e quando e en que manera, vee la l. 12. titu. 3. par. 7.
- Parientes si matan a sus parientes que pena deuan auer por ello, vee la l. 1. titu. 8. par. 7.
- Parientes de algun loco deuen mirar que su pariente loco no haga algun delicto e son en culpa si lo no miraren, vee la l. 9. en el fin. titu. 1. y la l. 8. titu. 9. par. 7.
- Parientes no deuen recibir pena por los parientes que cometieron delicto, vee la l. 9. titu. 31. parti. 7.
- P A R T E** qual se deua a los prohijados en los bienes de el prohijador, vee la l. 8. y 9. titu. 16. par. 4.
- Parte dexando vno a otro en alguna cosa qual se entienda dexalle por esto, vee la l. 9. tit. 33. par. 7.
- P A R T E R A**, e como deuan guardar a la muger que dize queda preñada de su marido, vee lo en la l. 17. titu. 6. par. 6.
- P A R T I C I O N** de herencia, e de q̄ forma se deua hazer la escriptura sobre esto, l. 80. tit. 18. par. 3.
- Particion de lo que se gana en la guerra que quiera dezir, e a que tiene pro como se deue hazer, vee la l. 1. tit. 26. par. 2. y alli. vee la ley. 9. y la ley catorze.
- Particion no se deue hazer de lo que los hombres ganan en torneos, o en espolonada, o en justa, o en lid. vee alli la l. 18. e de que cosas no se deua hazer particion de lo ganado en la guerra, vee alli la ley diez y feys.
- Particion como se deua hazer de lo que hallan los hombres en algun castillo, fuerça, o villa que entran por fuerça, vee la ley. 19. titu. 26. partida segunda.
- O de las ganancias que han por se echar en celadas sobre alguna villa, o camino, vee alli la l. 21.
- Particion en que manera se deua hazer e deue se mirar la cantidad de los hombres e el gasto que tienen vee alli la l. 27.
- Particion de lo que se gana en la mar como se deua hazer e entre los soldados, vee la l. 30. y 31. tit. 26. par. 2.
- Particion de la herencia que cosa sea e que provecho venga della e quien e quando, e en que manera se pueda pedir, e a quien, e quales cosas deuan partir, e quales no los hermanos o los otros, e que de la donacion que el padre hizo a alguno de sus hijos si se partira, vee la l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. titu. 15. parti. 6.
- E que sera de las despenfas que el padre hizo con el hijo en el estudio, o en otro menester quando le puedan e deuan ser contadas, vee alli la ley quinta.
- Particion entre los herederos no se puede hazer de las vsuras del testador ni de otras cosas que pone la ley segunda. titulo quinze. partida. sexta.
- E a quien pertenezca tener los priuilegios, e escripturas de la herencia quando son muchos herederos, vee alli la l. 7.
- E a que sea obligado el que los tuuiere, vee alli la l. 8.
- Particion si fuere hecha delante del juez entre los herederos deuen dar fianças que vnos haran a los otros ciertas, y fanas las cosas que les caben y que si la tal particion la haze el testador, vee alli la l. 9.
- E que poderio aya el juez ante quien vienen los herederos por razon de la particion, vee alli la l. 10. tit. 15. parti. 6.
- P A R T I D A S** la primera y la segunda, y la tercera y la quarta, y la quinta y la sexta y la septima de que traten cada vna de ellas vee lo en el prologo, quarta partida.
- P A R T I R** como deuan los herederos la hazienda entre si quando son muchos, vee la ley diez y siete, y alli la ley catorze. al fin. titu. 3. partida sexta.
- Partir en quantas partes, e en que manera pueda el testador la herencia entre los herederos que dexa, vee alli la l. 16.
- P A R T O** de las vacas, ouejas o otros animales siempre deue ser del señor cuyas son las hembras e quando no, vee la ley veynte y cinco. tit. 28. par. 3.
- Parto de las vacas y eguas, o cosas semejantes empoder de el comprador si le podran ganar por tiempo si la cosa vendida fue hurtada, vee la l. 5. titu. 29. par. 1.
- Parto de la sierua que fue dada a vno en vsufructo cuyo deua de ser vee la ley. 23. titu. 31. parti. 3.
- P A S A R** de vna religion a otra quando se le sea licito al frayle, vee la ley. 8. tit. 7. parti. 1.
- P A S C V A** mayor qual se diga, vee la l. 34. tit. 4. par. 1.
- Pascua, e de hefa es todo vno e qual se diga, vee lo en la ley octaua. titu. 33. partida. 7.
- P A S O** a de tener en si cinco pies e cada pie a de tener quinze dedos, vee la l. 4. en el fin. tit. 13. par. 1.
- P A S T O R** si lleua soldada de su señor por le guardar algun ganado si al tal ganado le sobreniene algun daño si sera el pastor obligado a le re- fazere quando si, e como se libre desto, vee la l. 15. tit. 8. par. 5.
- Pastor deue buscar las mejores pasturas para su ganado, e buenas aguas, e buen tēpero anfi para inuerno como para el verano, vee la dicha l. 15.
- P A T R I A R C H A** qui se sea e de donde se diga, e en que lugar deua estar, vee la l. 9. titu. 5. par. 1.
- P A T R I C I O** se llama el consejero del Rey, e porque se llama anfi e por este oficio se le es hijo familias del poder de su padre, vee la ley. 7. titu. 18. parti. 4.
- P A T R O N** pierde el derecho del patronazgo portodo aquel tiempo que esta descomulgado, vee la l. 3. tit. 9. par. 1.
- Patron que quiera dezir e como se gana e del derecho que gana el patron en las cosas de la yglesia, vee la ley primera. titu. 15. partida. 1. y la ley. 11. tit. 22. par. 4.
- Patron en q̄ cosas se deue aprouechar en la yglesia donde lo es, e que cuy dado deua auer para amparar sus yglesias, vee la ley. 2. y 3. tit. 15. par. 1.
- Patron no deue tomar ninguna cosa de la yglesia, vee lo en la l. 3. en el fin. y la ley. 4. titu. 15. parti. 1.
- Patron clerigo no se puede presentar a si mesmo, vee lo en la ley. 7. titu. 15. par. 1.
- Patron deue presentar e antes de esto el obispo no puede presentar ni cō firmar a ninguno y que si el presentado no es idoneo, y que si el obispo no le quiere confirmar aunque sea ydoneo, vee lo alli en la ley quinta.
- Patron puede mudar su voluntad quando presenta, e en que manera e quando e que si el obispo a largo el instituyllle, vee alli la ley. 6.
- Patron lego bien puede mudar su voluntad y presentar a otro antes que el obispo confirme al primero, e si sera lo mesmo en el clerigo, vee alli la l. 7.
- Patron bien puede presentar para el beneficio a su hijo siendo tal que lo merezca vee la l. 7. en el fin. tit. 15. par. 1.
- Patrones si discordaron en presetar clerigo que se deua hazer e hasta quanto tiempo deua el obispo esperar a que presenten si se discordaren, vee alli la l. 10. y 11.
- Patrones vnos deuen auer mas mejoras que otros en sus yglisias en las cosas que pone la l. 12. tit. 15. par. 1.
- Patrones a quales clerigos deuan primeramente presentar para sus yglesias, vee alli la l. 13.
- Patrones bien lo pueden ser los legos, e porque razon les fue esto permitido, vee la l. final. tit. 15. par. 1.
- Patron de alguna yglesia si matare al perlado de ella que pena deua auer, vee la l. 8. tit. 8. par. 1.
- Patron si quiere aforrar su esclauo en quantas maneras lo pueda hazer, e quando valga o no la tal forracion, vee la ley primera. titulo veynte y dos. parti. 4.
- E si son dos patrones de vn sieruo y el vno quiere que se libre y el otro q̄ no que se deua entonces hazer, vee lo alli la l. 2.
- Patron sino quiere dar la libertad a su sieruo porque razones, e bondades del sieruo deua el señor a esto ser compelido, e quando deuan o no dar al señor el precio del sieruo, vee alli la l. 3.
- Patron si pusiere a su sierua en la puteria para ganar con ella haze se libre, vee alli la l. 4.
- Patron que zorro a su esclauo deua ser acatado por el e quando e en que cosas, e en que manera, e si ha de hazer lo mesmo al heredero extraño de su señor, vee alli la l. 8.
- Patron porque razones pueda tornar a la seruidumbre al sieruo que aforro e que derecho aya a sus bienes, vee alli la l. 9. y 10.
- Patron porque razones pueda perder el derecho que ha en los bienes del ha aforrado, vee alli la l. 11. tit. 22. par. 4.
- P A T R O N A Z G O** es cosa espiritual, vee la ley. 56. tit. 6. par. 1. e que quiera dezir, vee la l. 1. tit. 15. par. 1.
- Patronazgo en quantas maneras pueda pasar de vno a otro, e porque razones, vee la l. 8. tit. 15. par. 1. y la l. 15. tit. 5. par. 5.
- Patronazgo no se puede partir, e tanto derecho ha en el vn hijo de vn patron quanto lo ha diez de otro, vee la l. 12. tit. 15. par. 1.
- P A Z** deue poner el obispo o perlado entre sus subditos si estuieren de fauendos la l. 54. tit. 5. par. 1.
- El paz que fue jurada deue la guardar el vno aunque el otro venga contra ella la l. 28. tit. 11. parti. 3.
- Paz haziendo vn hombre con otro en que manera la carta escriptura se deua hazer, vee la l. 82. tit. 18. par. 3.
- Paz que cosa sea e en que manera deua ser hecha, e quando e que pena merece aq̄ que la quebranta, vee la l. 4. tit. 12. par. 7.
- P E C A R** es cosa natural, e lo contrario se dize cosa contra natura, vee la l. 31. en el medio tit. 5. par. 1.
- P E C A D O S** vsa dos quales se digan, vee la l. 26. tit. 4. par. 1.
- Pecado mortal q̄ penitēcia merezca, vee alli la ley. 28.
- Pecados gr̄ades, e medianos, y menores quales se digan e quales de estos enbargue a vno q̄ no pueda ser obispo ni administrar ordē, vee la l. 3. y 33. tit. 5. par. 1.

delasfietepartidas.

- Peccado** no comete el marido que se ajunta carnalmente con su muger, e porque razones, e quando vee la. l. 9. tit. 2. p. 4.
- Peccados** quales einbarguen los que se quieren casar que no se casen, vee la. l. 10. tit. 12. 13. 14. con las que se siguen, tit. 2. par. 4.
- Peccado mortal** haze el marido si entendiendo que su muger le haze adulterio no la acusa, e quando no, vee la. l. 2. tit. 9. p. 4.
- PECCADO** contra natura el que le haze es infame por el mesmo hecho, vee la. l. 4. al fin, tit. 6. par. 7.
- PECES** no pueden vivir sin agua la. l. 29. tit. 7. par. 1.
- Peces** que se crian en la casa vendida si seran del vendedor, o del comprador de la casa vee la. l. 29. tit. 5. par. 5.
- PECHAR** deuen los moradores de las villas, e ciudades para que los Castillos que ay estan, e fortalezas, e muros se reparen, vee la. l. 20. tit. 32. par. 3.
- E** de esto no se puede excusar ninguno aunque diga ser cauallero, o clérigo, o en otra manera alguna o privilegiado vee lo alli.
- PECHERO** si maliciosamente vende alguna cosa al hidalgo, si la tal vendida valdria, o no, y que si el comprador es sabidor desta malicia, vee lo en la. l. 59. tit. 5. par. 5.
- PECHO** por que razones pueda ser echado a los subditos, vee la. l. 3. tit. 22. par. 1.
- Pecho** es la forma de la quitacion que el Rey haze quando quita a alguno el pecho, vee la. l. 10. tit. 18. par. 3.
- Pecho** en moneda toma le el Rey en señal de señorio conocido, vee la. l. 10. en el fin, tit. 18. par. 3.
- Pechos** y tributos son propriamente de los Reyes, e porque causa les fueron a ellos otorgados la. l. 1. tit. 28. par. 3.
- Pechos** ni tributos ni otras rentas del Rey no las puede ninguno ganar por tiempo, vee la. l. 6. tit. 29. par. 3.
- Pecho**, o tributo si fiera obligado a pagar el usufrutuuario de la cosa, vee la. l. 22. tit. 31. par. 2.
- PECVLIO** quasi castrense, qual se diga, vee la. l. 2. tit. 29. p. 3.
- Peculio** que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras sean del, e quales clerigos le puedan auer, e que puedan los clerigos hazer del tal peculio, e que si los tales mueren sin testamento, quien los deua heredar vee todo el titulo. 21. par. 1.
- Peculio** profecicio qual se diga, e que puedan hazer los clerigos del tal peculio, vee la. l. 3. tit. 21. p. 1.
- PEDRO** que quiera dezir, vee la. l. 3. tit. 7. p. 1.
- PELIGRO** mayor es bien del uallo por el menor, y asy admitille vee lo en el proemio, tit. 12. par. 4.
- Peligro** de la cosa emprestada cuyo sea si despues de prestada se muere, o pierde, o empeora vee la. l. 2. tit. 2. p. 5.
- E** cuyo sera quando la tal cosa se pierde por ocasion, vee lo alli en la. l. 3.
- E** cuyo sera quando la tal cosa se pierde en el camino quando el que la recibio la cubio por mensajero alguno, vee alli la. l. 4.
- E** que sera si el que la empresto embio por ella a su criado, e despues la perdio, o si cambio, o mudo el recaudo de su señor, vee la dicha. l. 4.
- Peligro** de la cosa prestada al difuncto si obligara a sus herederos, e en que manera, vee la. l. 5. tit. 2. par. 5.
- Peligro** de la cosa vendida quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor, e que si la cosa no esta aun gñstada pesada, o medida y que si el vendedor, e el comprador se auinieron, en que adia cierto le gustase, pesasse, o midiesse, y el comprador no vino para aquel dia, vee la. l. 24. tit. 5. par. 5.
- E** que sera quando la vendida se hizo a vista del comprador, y vendedor vee lo alli en la. l. 25.
- E** que sera quando la cosa se vende debaxo de condicion, e quando el comprador no quiere la cosa, o el vendedor recebilla, vee alli la. ley veynte y seys, y veynte y siete.
- Peligro** succediendo en la cosa arrendada, o en otra qualquiera cosa que vno prometiere guardar, o lleuar quando este se impute al señor de la cosa, e quando al que la arrendo, o prometio de lleuar, o poner en algun lugar, vee la. l. 8. tit. 8. p. 5.
- Peligro** del empeoramiento de la obra sera del señor, e no del maestro que la hizo, en vn caso que pone la. l. 17. tit. 8. p. 5.
- Peligro** del empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador, vee la. l. 10. tit. 10. par. 7.
- PENA** de aquel que se haze baptizar dos vezes, vee la. l. 9. tit. 4. p. 1.
- Pena** de los clerigos que descubren los peccados que les fueron confesados, vee la. l. 35. tit. 4. par. 1.
- Pena** de carcel perpetua se da en lugar de muerte, vee la. l. 35. en el fin, tit. 4. par. 1.
- Pena** del que rompe su cara, o se mesca, o se echa con el muerto en la sepultura, o le besa, o llora en demasia pone la. l. 44. con las siguientes, tit. 4. par. 1.
- Pena** de los Obispos, o perlados que hieren algunos, vee la. l. 56. tit. 5. partida. 1.
- Pena** de los legos, o clerigos que bisten habitos de religiosos para representar, vee la. l. 35. tit. 6. p. 1.
- Pena** de los clerigos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas, vee la. l. 35. tit. 6. par. 1.
- Pena** de los que ordenan siervos agenos sabiendo que lo son, vee la. l. 18. tit. 6. par. 1.
- E** de los que ordenan, o son ordenados a hurto, vee alli la. l. 28.
- Pena** de los que no se quieren ordenar de orden sacro, e quien sean estos que pueden a esto ser compellidos, vee la. l. 30. y. 31. tit. 6. par. 1.
- Pena** de los que en vn dia reciben dos ordenes, e de los que se ordenan a hurto, vee la. l. 28. tit. 6. par. 1.
- Pena** de los clerigos que se casan, vee la. l. 41. tit. 6. par. 1.
- Pena** de los clerigos que se juntaren carnalmente con sus mugeres despues de ordenados de su licencia, vee lo alli.
- Pena** de las mugeres que se casan con clerigos, o con ordenados de orden sacro, vee la. l. 41. tit. 6. p. 1.
- Pena** del clérigo adultero, e de los que tuuieren mancebas, e si hazen lo que les es vedado, vee la. l. 42. y. 43. y. 49. tit. 6. par. 1.
- Pena** de las mancebas de los clerigos, vee lo en la. l. 43. en el fin, titulo. 6. partida. 1.
- Pena** del frayle que fue fugitiuo, si despues buelue a su monasterio, vee la. l. 29. tit. 7. par. 1.
- Pena** no se eñiende mas de lo que dize la sentencia, vee lo en la. l. 17. en el medio tit. 9. par. 1.
- Pena** de los perlados, o otros clerigos que no guardan la suspension, o entredicho que les es puesta, vee lo en la. l. 18. tit. 9. p. 1.
- Pena** de los que hazen posturas contra los perlados, por razon que los descomulgaron, o castigaron con entredichos, vee la. l. 19. tit. 9. p. 1.
- Pena** de los que se acompañan con los descomulgados, vee la. l. 33. tit. 9. partida. 1.
- A** ora se descomulgados de la mayor, o menor descomunion vee lo alli.
- Pena** de los que se acompañan con el que el Papa descomulgo, vee alli la. l. 37.
- Pena** de los que ayudan, o aconsejan a los enenigos de la fe, vee alli la ley. 38.
- Pena** de los legos que sotierren los muertos auiendo clerigos que lo hagan, e de los que vsan de las vestiduras de los clerigos, vee la. l. 1. tit. 13. partida. 1.
- Pena** de los descomulgados sino guardan la descomunion, vee la. l. 31. tit. 9. par. 1.
- E** que si el descomulgado fuere clérigo vee lo alli.
- Pena** del que esta descomulgado vn año, vee alli la. l. 32.
- Pena** del que descomulga injustamente, vee la ley veynte, titulo nueue, partida. 1.
- Pena** de los perlados que enagenan sin derecho las cosas de la Iglesia, vee la. l. 11. tit. 4. p. 1.
- Pena** de los perlados quedan los beneficios a quien no lo merecen, vee la. l. 14. tit. 16. par. 1.
- Pena** de los clerigos que reciben beneficios antes que vaquen sabiendo ellos que no vacauan, vee la. l. 13. tit. 16. p. 1.
- Pena** del que hiziere simonia, e de los clerigos que ganan los beneficios simples por precio la. l. 12. tit. 17. par. 1.
- Pena** de los que andan vrdiendo simonias a los quales llaman trujamañes, e quien dispense con ellos, vee la. l. 21. tit. 17. p. 1.
- Pena** de los religiosos que dan algo por que los reciban en la orden, vee la. l. 13. tit. 17. par. 1.
- Pena** de los que facan las monjas de los monesterios para dormir con ellas, vee la. l. 6. tit. 18. par. 1.
- Pena** del que matare clérigo, o hombre de religion, vee la. l. 7. titulo. 18. partida. 1.
- Pena** en el cuerpo, o en el auer por que sacrilegio se de, e por quales sacrilegios deua ser castigado en todo, vee la. l. 9. tit. 18. par. 1.
- Pena** del patron de alguna Iglesia que mata al perlado della, vee la. l. 8. tit. 18. par. 1.
- Pena** de muerte deue ser dada a quien matare a alguno en la Iglesia, o en sus portales mientras se dizen los officios diuinos, vee la. l. 9. titulo. 18. partida. 1.
- Pena** de los que quebrantan las yglesias la. l. 10. tit. 18. par. 1.
- Pena** de los que no quieren dar las primicias, vee la ley. 3. con otras, tit. 19. par. 1.
- Pena** de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos, o los dan menguados. l. 25. tit. 20. par. 1.
- Pena** de los dezmeros que hazen fraude, o maldad en coger los diezmos, vee la. l. 10. tit. 20. par. 1.
- Pena** de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos.
- Pena** de los clerigos que no tienen limpias, y apuestas sus Iglesias, vee la. l. 3. tit. 23. par. 1.
- Pena** del capellá de el Rey q̄ no le guarda secreto, o haze cosa q̄ no deua, vee

Reportorio en Romance

- vee la.1.3.tit.9.par.2.en el fin.
- Penadelos Reyes que no hazen bien su oficio pone la.2.en el fin.titul.2. parti.2.
- Penadelos ayos delos hijos delos Reyes que muelstran a los que tienen [a cargo a beuer mucho vino e puro, e otras cosas mal enseñadas la ley 6.titu.7.parti.2.
- Penadel consejero del Rey, o de su secretario que rebelalos secretos del Rey, vee la.1.5.al fin.tit.9.par.2.
- Penadelos escriuanos del Rey que descubren los secretos del Rey, o hazen otra falsedad alguna en sus oficios qual sea, vee la ley.8. en el fin.titul.9.partida.2.
- Penadelos que paladinamente dizen mal del Rey qual sea, vee la.1.1. al fin.titu.12.par.2.
- Penadel que disfama al Rey, es muerte o cortalle la lengua, vee la.1.4.titul.13.par.2.
- Penadelos que persuaden al Rey cosa que no sea, vee lo en la.1.5.titul.13. partida.2.
- Penadelos que ponen manos en Rey, vee la.1.6.tit.13.par.2.
- E delos que aconsejan en este caso vee lo alli.
- Penadelos que creen cosas contra su Rey de ligero, la ley.8. titulo.13. partida segunda.
- Penadel que imagina otrata la traycion, e no lo descubre, vee la.1.9. titu.13. parti.2.
- Penadelos que con mentira alcançan algo del Rey, vee la ley.8. al fin.titul.13. partida.2.
- Penadelos que no son obedientes al Rey, vee alli la.1.11.
- Penadelos que no obedecen los mandamientos del Rey, vee la ley.16. titu.13. parti.2.
- Penadelos alcaydes que no vienen dentro de quarenta dias a jurar a su Rey nuevo, e que deuan jurar, e de la pena fino guardaren lo que juraron, vee la.1.22.tit.13.par.2.
- Penadelos que feechan con las criadas de la Reyna agora lostomen en el delito agora no, e que si es hombre, vee la.1.3.tit.14. parti.2. y alli la ley quarta.
- Penadelos que hieren, o hazen defacatos a los hijos del Rey principalmente al mayor, vee la.1.1.tit.15.par.2.
- Penadelos que no quieren obedecer a los curadores, o tutores del Rey, vee la.1.3.en el fin.tit.15.par.2.
- Penadelos tutores del Rey niño que no pagan las deudas del Rey muerto pudiendo lo hazer e lo mesmo si el Rey que succede nolo cumpliere vee la.1.4.titul.15. parti.2.
- Penadelos que hirieren, prendieren, o mataren a los oficiales del Rey vee la.1.1.titu.16. parti.2.
- Penadelos que se ponga por algun delito que se deua mirar, vee la dicha.1.1.en el fin.
- Penadelos que riñen en casa del Rey, vee la.1.2.y.3.tit.16.par.2.
- Penadel que mata o hiere, o saca la espada delante del Rey qual sea, vee la.1.2.titu.16.par.2.
- Penadel que mata alguno delos que andan con el Rey, vee la.1.3.titu.16. partida.2.
- Penadelos que toman alguna cosa a los que vienen ala corte del Rey, vee la.1.3.en el fin.titulo.16.par.2. y alli la ley.4.
- Penadelos que hurtan las cosas muebles al Rey, vee la.1.1.titu.17. partida segunda.
- E delos que le hurtan las cosas inmuebles, vee lo alli.
- Penadelos que facan por fuerza a los delinquentes que se acojen a la casa del Rey aunque el no viua en ella vee la.1.2.tit.17.par.2.
- Penadelos alcaydes que no guardan los castillos o fortalezas que les dio el Rey a cargo, vee la.1.1.tit.18.par.2.
- Penadel que vende castillo, o castillos que ha por heredamiento a estranos, o enemigos del Rey, e en que manera pueda vender los tales castillos vee la ley.11.tit.18.par.2.
- Penadel que por su culpa pierde el castillo o fortaleza que le fue en tregado pone la ley.1.al fin tit.18.p.2.
- Penadelos alcaydes a quien son dados castillos e fortalezas si no fueren a los recibir dentro del plazo que les fue dado vee la ley tercera.ti.18. partida.2.
- Penadel que pone en su lugar en algua fortaleza, o castillo, hombre que no es para aquella tenencia e es descuydado, vee la.1.3.titul.18. partida segunda.
- Penadelos alcaydes que entregan a los enemigos los castillos, e fuerças que han quedando ellos con la vida, vee la ley.6.en el fin.titul.18. partida segunda.
- Penadelas guardas delos castillos que se duermen en el tiempo de la vela vee la.1.9.en el fin.tit.18.par.2.
- Penadel soldado e del alcayde que estando en el castillo muy apretado sale fuera aunque le maten o prendan, vee la ley.13.titulo diez y ocho. partida.2.
- Penadelos alcaydes que no tienen bien bastecidos sus castillos de vituallas, e de armas, vee lo alli en la.1.10.y.11.
- Penadelos alcaydes e delos del pueblo que viendo el castillo cercado no procuran entrar dentro, o remedialle, vee la.1.16.y.17.titulo.18. partida segunda.
- Penadelos que no quieren entregar los castillos a los señores delos que se los pusieron en fieltad, vee la ley.30.tit.18.par.2.
- Penadelos que se leuantan contra el Rey, e le quieren tomar su Reyno, vee la.1.3.en el medio.tit.19.par.2.
- Penadel el vassallo que gana algun castillo, e fortaleza, e no la entrega a su Rey, e señor, vee alli la.1.32.
- Penadelos que no acuden de presto a remediar el cerco sobre algun castillo puesto si se perdiere, vee la ley.5.tit.19.par.2.
- Penadelos que se bueluen dela hueste, y dexan al Rey en el campo, vee la.1.7.en el fin.tit.19.y la.1.3.tit.28. parti.2. y alli.1.9. y el dicho titu.19. y alli vee delos que se pasan a los enemigos.
- Penadelos caualleros que roban, o hurtan lo ageno, vee la.1.24.titul.21. parti.2.
- Penadelos adalides que hazen mal su oficio, vee la ley quarta.titulo.21. partida.2.
- Penadel almoacen que no hiziere bien su oficio, vee la ley sexta.titul.21. partida.2.
- Penadel comitre que se leuanta o haze vando contra el capitan, vee la.1.4.en el fin.tit.24.par.2.
- Penadel piloto que herrare en su oficio la ley quinta. titulo veynte y quatro. parti.2.
- Penadelos soldados que se separan arrobar quando entran en algun castillo, o fuerza, vee la.1.3.tit.26.par.2.
- Penadelos que ganan algo en la guerra e no dan su parte al Rey, vee la.1.6.tit.26.par.2.
- Penadel corredor que almonedeando las cosas de la guerra haze falsedad, vee la.1.3.tit.26.par.2.
- Penadelos escriuanos delos almonedas que se hazen delo que se gana en la guerra si mal hizieren su oficio, vee la ley treynta y quatro.titul.26. partida.2.
- Penadel que puede ayudar a su Rey, e a su señor e ansi pudiendo nolo haze, vee la.1.4.en el fin.titu.27. parti.2.
- Penadelos que se pasan a los enemigos e les dan sabiduria e les ayudassen e se fuessen para ellos o viniesen con los enemigos a hazer mal a los christianos e de los que no se quierē acabillar, o rebueluē la gente, o se feriesen o mataren o robarren vnos a otros o no guardassen las viandas de los q no ayudassen a hazer justicia, e dlos q qbratassen las posturas, que ouiesse puesto entresi, vee todo el titulo veynte y ocho. partida.2.
- Penadelos que estan obligados a sacar de captiuero a otros, e no lo hazen ansi como hijos a padre, marido a muger, vassallo a señor, vee la.1.3.tit.29.par.2.
- Penadelos que tienen a cargo bienes de captiuos, e no los adereçan, e la bran como deuen la.1.4.tit.29.par.2.
- Penadelos alfaqueques que hizieron mal su oficio, vee la ley.3.titul.30. partida.2.
- Penadelos criados, e seruietes que acusan a sus señores que son o fuerō criminalmente, vee la.1.6.tit.2.par.3.
- Penadelos que piden mas delo que se les deve e delos que hazen la escriptura por.20. no auiendo recebido mas de quinze. vee la.1.44. con las siguientes.tit.2.par.3.
- Penadel el demandado que niega en juyzio tener la cosa siendo mentira vee la.1.2.y.3.tit.3.par.3.
- Penadel que fue puesta en el compromiso quando no caya en ella la parte aunque no obedezca.1.34.tit.4.par.3.
- Penadelos juezes que juzgan fuera de su jurisdiccion en jurisdiccion agena, vee la ley.7. despues de la mitad.tit.4.par.3.
- Penadelos abogados que sabido el negocio de su parte lo descubren, e alegan por la parte contraria, vee la ley nona.titulo sexto. partida tercera.
- Penadel abogado que abogare sin ser examinado ni tener licēcia para ello, vee la.1.3.en el fin.tit.6. parti.3.
- Penadel abogado que haze pacto con la parte que le dara cierta parte de lo sobre que se litiga la ley.14.tit.6.par.3.
- Penadel abogado que falsamente anda en el pleyto a que llaman preuaricador, vee la.1.15.tit.6.par.3.
- Penadel esclauo que en plaza a su señor sin licencia del juez, vee la.1.5.tit.7.par.3.
- Penadel el emplazado que no viene al plazo que le fue puesto, e que si negare auer sido emplazado y se le prueua lo contrario, vee la ley.8.tit.7. partida.3.
- Penadel el que niega que no le citaron si fuere conuencido de mentira qual sea, vee la dicha.1.8.en el fin.tit.7.par.3.

Pena del juez que no quiere emplazar como deue a vno, e aluenga el tiempo por algunas razones, vee la l. 9. tit. 7. p. 3.

Pena del que despues de ser emplazado enageno la cosa porque le emplazaron, vee la l. 13. tit. 7. p. 3.

E del que la vendió siendo ignorante el comprador, vee la d. ley. 13. en el medio.

E quando se puede sin pena enagenar la cosa despues del emplazamiento, vee allí la l. 14.

Pena del que por fuerça quitar, o desapoderare alguno de los bienes en que le fue hecho assentamiento por mandado del juez. vee la l. 5. tit. 8. par. 3.

Pena de los que impiden que no se haga el assentamiento por mandado del juez por la contumacia precedente, vee la l. 3. titulo octauo. partida tercera.

Pena de los que hizieron, o cometieron algun delicto, si se esconden y siendo llamados a pregones no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos, vee la l. 7. tit. 8. p. 3.

Pena del que jura mentira qual sea, vee la l. 26. tit. 11. p. 3.

Pena del que no cumple el juramento, vee lo allí en las leyes antes cedientes.

E quando aunque jure fino cumple el juramento, no caera en pena, vee la l. 27. y. 28. y. 29. tit. 11. p. 3.

Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos que no hablen con sus mugeres, si despues los halla el marido hablando qual sea la pena, vee la l. 12. tit. 14. p. 3.

Pena del testigo que no quiere venir ante el juez a dezir su dicho, vee la l. 35. tit. 16. p. 3.

Pena de los que no quieren ser pesquisidores siendo les mandado por sus señores, vee la l. 6. tit. 17. p. 3.

Pena de los que a sabiendas dan testimonio falso, o encubren la verdad sabiendo la, vee la l. 42. tit. 16. p. 3.

Pena de los que hizieren mal a los pesquisidores, vee la l. 8. tit. 17. partida tercera.

Pena de los pesquisidores que no hazen bien, e lealmente su officio, vee la l. 12. tit. 17. p. 3.

Pena de los que en la casa del Rey dan cartas, o priuilegios, o confirman los viejos, o sobre cobrar rentas del Rey, vee la l. 26. titulo. 18. partida tercera.

Pena del juez que malamente juzgo, e entendio las palabras del priuilegio alguno por el Rey dado, vee la l. 27. en el fin. titulo diez y ocho. part. 3.

Pena de los que alcançan rescriptos, o cartas diziendo mentiras. vee la l. 53. tit. 18. p. 3.

Pena de los escriuanos que lleuan mas derechos por las cartas que hazen que deuen lleuar. la l. 15. tit. 19. p. 3.

Pena del escriuano que haze el testamento por abreuaturas, vee la l. 7. tit. 19. p. 3.

Pena de los que hirieren, mataren, o afrentaren a los escriuanos publicos de las ciudades, vee la l. 14. tit. 19. p. 3.

Pena de los selladores que lleuan mas derechos por sellar de los tassados, vee la l. 5. tit. 20. p. 3.

Pena de los que injuriaren a los selladores de la chancilleria, vee la dicha ley. 5.

Pena de los consejeros que dan mal consejo, vee lo en la l. 3. titulo. 21. partida. 3.

Pena de los juezes que por escusarse de trabajo, o por miedo que han de las partes hazen relaciones al Rey en algunos negocios, vee la l. 11. en el fin. tit. 22. p. 3.

Pena del juez que a sabiendas, o por necesidad juzga mal, vee la l. 24. tit. 22. p. 3. y allí la l. 25.

Pena del que da algo al juez porque juzgue mal. vee allí la ley veynte y seys.

E quando deuan auertal pena, vee la dicha l. 26. en el medio. y la l. 52. tit. 14. par. 5.

E que si este que dio dinero al juez queriendo le corromper lo dixere despues al Rey, o a su mayoral, e de la pena fino se lo pudiere prouar, vee lo allí.

Pena puesta a vno la manzilla, e la deshonra, siempre queda a su linaje. vee la l. 6. en el fin. tit. 23. p. 3.

Pena del juez que no quiere dar traslado de su sentencia de la qual fue apelado, vee la l. 26. tit. 23. p. 3.

Pena de los que rompen, o fuerçan los muros entrando con escaleras, o de otra manera, vee la l. 15. tit. 28. p. 3.

Pena del q caça en heredad agena contra la prohibicion del señor della, vee la l. 17. tit. 28. p. 3.

Pena del que planta viña, o arboles, o otra cosa en la heredad agena teniendo mala fe en poseerla, vee la l. 43. titulo veynte y ocho. part. 3.

Pena del que passo con el edificio adelante, auiendo le sido impedido co

mo obrara nueva, vee la l. 8. tit. 32. p. 3.

Pena del que edifica de manera que haze nuevo daño a otro qual sea, vee la l. 13. en el fin. tit. 32. p. 3.

Pena de los oficiales que son puestos sobre las labores que se mandan hazer quando fazen ay alguna falsedad, vee la l. 21. titulo treynta y dos. partida. 3.

Pena de los que hizieren casar, o otros edificios en los lugares prohibidos qual sea, e quales sean los lugares, vee allí la l. veynte y dos. y. 23. y veynte y quatro.

Pena de los que se casaren clandestinamente qual deua ser, vee la l. 3. tit. 3. par. 4.

Pena de los clerigos que hazen, e no impiden los casamientos en los quales conocen que ay impedimento alguno para que no se hagan, vee allí la l. 4.

Pena que el Rey establecio contra los que se casan a hurto sin lo saber los parientes qual sea, vee lo en la ley quinta. titulo tercero. partida quarta.

Pena de adulterio no deuen dar a la muger casada aunque la cogiesse con otro en ciertos casos, vee la ley septima. titulo nono. partida quarta.

Pena del talion, quando, e en que manera se deua obligar a ella el que caufo algun matrimonio por razon del adulterio, vee la ley 13. tit. 9. part. 4.

Pena qual deua darse a la muger que se casa luego que su marido se muero, e quando, e que sera en la esposa muerto el esposo, vee la l. 3. tit. 12. partida. 4.

Pena de los banitos, o encartados que son los que no quieren venir al llamamiento del juez, o de los deportados, o relegados, vee la l. 23. y. 4. tit. 18. p. 4.

Pena de deportacion qual juez la pueda dar, o qual no, vee la l. 5. tit. 18. part. 4.

E qual la pena de relegacion, vee lo allí.

Pena de muerte deuen dar al criado por alguno que accusare criminalmente al que lo crió, vee lo en la ley tercera. titulo veynte. partida quarta.

Pena no deue auer el sieruo que defendiendo a su señor de la muerte matare a otro. la l. 5. tit. 21. p. 4.

Pena de los judios que tienen esclauos christianos, e quando, o no esta pena aya lugar. la l. 8. tit. 21. p. 4.

Pena deue dar el juez al aforrado segun su hecho, quando el señor se quexa del, y no le puede tornar en la seruidumbre en que antes era, vee la l. 9. tit. 22. p. 4.

Pena del vassallo que toma soldada de su señor, e no la cumple, vee la l. 9. tit. 25. p. 4.

Pena del vassallo que ayuda a su señor contra el Rey que le echo fuera del Reyno por delicto que hizo, vee la ley onze. titulo. 25. partida quarta.

Pena del vassallo que se esta con su señor el qual fue desterrado del Reyno por aloue, o traycion que hizo, si luego que se puede boluer dexa dole fuera del Reyno no lo hizo, vee la ley. 12. titulo veynte y cinco. part. 4.

E que si el señor se sale de la tierra sin echarle el Rey, si los vassallos que le siguen auran por ello pena, e quando si, vee allí la l. 13.

Pena del padre traydor, si se estendera a los hijos, y a la muger que tiene, vee la d. l. 12.

Pena del que no buelue la cosa que le emprestaron, e si la al pena pa ssa ra, o no a sus herederos, e quando, vee la ley diez. titulo primero. partida. 5.

Pena del que empresta a otro alguna cosa mala, e dañosa, e no lo dize a el que la recibe prestada, e qual sea, vee la ley. 6. titulo segundo. partida quinta.

Pena del que no buelue quando es obligado la cosa que le emprestaron qual sea, e dentro de quanto tiempo sea obligado a la boluer, vee la l. 9. tit. 2. p. 5.

Pena del que negare auer recebido alguna cosa en deposito, y no la quiere boluer, si despues le fuere prouado lo contrario, vee la l. 8. tit. 3. partida. 5.

Pena de los que fueren desconocientes, e ingratos contra aquellos que les hizieron alguna donacion, e qual deua ser esta desconocencia, vee la l. 10. tit. 4. p. 5.

Pena del vendedor que sabiendo la cosa que vende no da fructo vende el fructo della, o haze en esto engaño, vee la ley doze. titulo. 5. partida quinta.

Pena de los que venden las piedras, o marmoles de sus casas, e tambien de los que se las compran, qual sean, vee la ley. 16. titulo quinto. partida quinta.

Pena del que vende alguna cosa agena, vee lo allí la ley. 19. titulo quinto. partida. 5.

Reportorio en Romance

- Penade los que venden, o emprestan armias, o mantenimientos a los enemigos de la fe, vee la. l. 22. tit. 5. p. 5.
- Penasi fuerpuesta entre el vendedor, e comprador, si quando el le boluiere el precio el comprador le buelue la cosa quando aya lugar, o no, si el comprador no buelue la cosa, vee la ley. 42. titulo quinto. partida quinta.
- Penasiendopuesta si el comprador vendiere la cosa a ciertos hombres señalados, si aura lugar, e se executara, o no, vee alli la ley quarenta y tres.
- Penade los mercaderes que hazen entre si cotos, e posturas, e cofradias de que nadie venda fino a ciertos precios, o otras cosas semejantes, vee lo en la. l. 2. tit. 7. p. 5.
- Penadel juez que consiente en los tales cotos, y posturas, vee la. d. l. 2. en el fin.
- Penade los que robaren a los mercaderes mientras que van, o estan en las ferias, vee la. l. 4. tit. 7. p. 5.
- Elos concejos, y señores en cuyo termino los mercaderes son robados, vee la. d. l. 4. en el fin.
- Penade los que no quieren pagar los portazgos, e se van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, e que si este es cauallero, vee la. l. 5. y. 6. tit. 7. p. 5.
- Penade los que no pagaron portazgo, si se puede pedir por los portazgueros despues que passen cinco años a ellos, y a sus herederos, vee la. d. l. 6. en el fin.
- Penade los portazgueros que hazen sobejania, o otra maldad a los mercaderes, o si les lleuan mas de lo que deuen, y que fino se lo piden dentro de vn año, vee lo en la. l. 8. tit. 7. p. 5.
- Penade los que en el señorio del Rey ponen portazgos nuevos qual sea, vee la. l. 9. tit. 7. p. 5.
- Penade los portazgueros que maliciosamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos cantidad de lo que solia qual sea, vee alli.
- Penadel oficial, o medico, o curujano que por su poca sabiduria haze algun yerro en la cosa que recibio para la hazer, o sanar qual sea, vee la. l. 10. tit. 8. p. 5.
- Penade los maestros, e oficiales que con aspereza castigan a sus aprendizes, vee la. l. 11. tit. 8. p. 5.
- Penadel oficial que teniendo alguna cosa en su poder no la guarda, o se le empeora qual sea, vee alli la. l. 12.
- Penadel maestro, o obrero que haze la casa, o otra qualquier obra falsamente, vee la. l. 16. tit. 8. p. 5.
- Penade los ostaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminantes, o peregrinos les diere a guardar, vee alli la ley veynte y seys. y veynte y siete.
- Penade muerte no deue ser dada por el maestro de la naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley segunda. titulo nono. partida quinta.
- Penadel maestro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de inuierno, vee la. l. 8. tit. 9. p. 5.
- Penade los marineros que adrede quiebran por hurtar algo dellas, vee alli la. l. 10.
- Penade los pescadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee alli la. l. 11.
- Penadel que pudiendo dar lo que prometio no lo dio pudiendo lo hazer vee la. l. 13. tit. 11. p. 5.
- Penaprometiendovno de pagar fino cumplierse lo prometido no es obligado a la pagar si fue compellido por fuerza, o miedo a lo prometer, o si la promessa es contra las leyes, o buenas costumbres, vee alli la. l. 8.
- Penaconventionalis qual se diga, y si los que prometen de hazer algo poniendo se pena fino lo hizierē si pagaran la pena solamente, o estaran obligados a cumplir la promission, vee alli la. l. 34.
- Penadel que prometio de dar a hazer alguna cosa a dia cierto, fino la hizo qual sea, vee la ley treynta y cinco. titulo onze. partida 5.
- Penajudicialis qual se diga, e si vno promete debaxo de pena de traer alguno a juyzio, e no lo haze, como lo deua pagar, vee alli la ley treynta y seys.
- Equádo el fiador se escuse aunque no le trayga para el dia que prometio, e en qualos casos, vee alli la. l. 37.
- Esifera lo mismo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo alli.
- Penaprometiendovno de dar fino mataste a otro, o si no hizierse otro mal aunque no lo cumpla no es obligado a pagar la pena, vee alli la ley. 38.
- Y que si lo hizo como el, y el que se lo hizo prometer deuan ser castigados, vee la. d. l. 3. en el fin.
- Penasi fuera puesta por razon de casamiento de que se cumplira, si se deuera, o se puede mandar fino se haze, vee la. l. 39. titulo onze. partida quinta.
- Penaprometiendovno fino cumplierse algo de la pagar no lo cumpliendo pero si fuere puesta en razon de vfura, o en otra manera semejante destas no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la. l. 40. tit. 11. p. 5.
- Penaprometiendovno fino traxere a otro a juyzio que plazos deua auer para le traer antes que le sea de mandada la pena, vee la. l. 17. tit. 11. p. 5. y alli la. l. 18.
- E quando el que prometio de traer a otro a juyzio fo cierta pena caya en ella, aunque el reo se muera, e quando no, vee alli la ley diez y nueue.
- Penade los que toman las bestias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo treze. partida quinta.
- Penade los que empeñan vna misma cosa a dos, quando ella no basta para pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo treze. partida quinta.
- Penadel que prendare a otro sin mandamiento del juez, vee alli la ley onze.
- Penadel deudor que no quiere hazer cesion de sus bienes no pudiendo pagar qual sea, vee la. l. 4. tit. 15. p. 5.
- Penadel que impide que otro no haga testamento, vee la ley veynte y seys. y veynte y siete. y veynte y ocho. y veynte y nueue. y treynta. tit. 1. p. 6.
- Penade los que tienen el testamento de alguno que hizo cerrado, y no le quieren dar auiendo se lo mandado el juez, vee la ley. 2. titulo 2. partida 6.
- Penadel heredero que maliciosamente haze el inuentario qual sea, vee la. l. 9. tit. 6. p. 6.
- Penade los hijos, o hijas, o herederos ingratos a sus padres, o aquellos que los establecieron por sus herederos, vee la. l. 4. y. 6. y. 7. titulo 7. partida 6.
- Penade los testamentarios que maliciosamente no quieren cumplir las mandas del testador qual sea, vee la ley octaua. titulo diez. partida sexta.
- Penade la madre que no pide tutor para sus hijos quando ella no lo quiere ser, e de los otros parientes, vee la ley. 12. titulo diez y seys. partida sexta.
- Penade los guardadores de los huerfanos que no hazen inuentario de sus bienes qual sea, vee la ley quinze. titulo diez y seys. partida sexta.
- Penade los tutores, o curadores que menoscabaron en algo los bienes de su menor, vee la. l. 4. tit. 18. p. 6.
- Penaqualse deua dar a los menores de edad que cometieron delictos, vee la. l. 4. tit. 19. p. 6.
- Penade los merinos, e oficiales del Rey que con malicia dizen al Rey que alguno haze algunos delictos, o maldades, vee la. l. 5. titulo 1. partida 7.
- Esicaera en pena el guardador del huerfano que en su nombre acusa a otro, fino le prueua el delicto, vee alli la. l. 6.
- Penaqualse deua ser dada al seruo de alguno a quien accusan de algun delicto, vee la. l. 10. tit. 1. p. 7.
- Penadel acusador que no prosigue la acusacion, vee la. l. 19. tit. 1. partida 7. al fin.
- Penano deue ser dada a el que acusa a otro que hiziera falsa moneda aunque no se prueue, e porque razon, vee alli la. l. 20.
- Ni tampoco se dara al heredero que acusa la muerte del que mato al testador, aunque no se lo prueue, e quando, vee alli la ley veynte y vna.
- Penasi deua ser dada al acusado que hizo transaction con su acusador sobre el delicto que se le accusaua, e quando si, vee la. l. 22. titulo 1. partida setima.
- Penas no pasan a los herederos, fino en ciertos casos, vee la ley setima. y octaua. y veynte y tres. y veynte y cinco. en el fin. titulo primero. partida 7.
- Penadeue ser dada al acusador que no prueua el delicto de que accuso alguno qual el acusado deuiera auer, si se lo prouara, e quando no, vee la ley veynte y seys. con las demas de aquel titulo primero. partida setima.
- Penaqualse quando deua ser dada al denunciador de algun delicto fino se probare, vee alli la. l. 27.
- Penae en el cuerpo no deue ser dada a ningun testigo aunque despues q̄ dixos su dicho le desechen por alguna causa, e no valga su testimonio, vee alli la. l. 29.
- Penade los traydores, y de sus hijos qual sea, vee la. l. 2. 3. titulo 2. partida setima.
- Penasi sera dada a los que intentan la traycion si la descubren antes que la hagā, vee la. l. 5. tit. 2. p. 7.
- Penaqualse de a los que dizen mal del Rey. la ley sexta. titulo segundo. partida 7.

de las siete partidas.

- partida. 7.
 Pena del reptador que no probó el ripto, si no que fue vencido en qualquiera manera que se aya hecho la prouea, vee la ley octaua, y nona. titulo tercero. partida setima.
- Pena del reptador, o del reptado que se fale del campo antes que la lid sea acabada, vee la ley. 4. titulo quarto. y allitambien la ley. 2. partida setima.
- Pena del reptador que en tres dias que estuuo en el campo con el reptado no le vencio. la ley quinta. en el fin. titulo quarto. partida setima.
- Pena de los enfamados, y de los que caen en algunos casos de menos valer, vee la. l. 2. tit. 5. p. 7.
- Pena si fuere dada a alguno como no deue, e mayor que el delicto mereciere, no por esso quedara infamado, vee la. l. 6. titulo sexto. partida setima.
- Pena del que infama a alguno contra razon, vee la ley. 8. titulo sexto. part. 7.
- Pero si prouea lo que le dixo no cae en pena. vee lo alli.
- Pena de falsario deue auer el juez, o escriuano que descubre a las partes lo que los testigos dixeron quando se hizo pesquisa antes de la publicacion, vee la. l. 1. tit. 7. p. 7.
- Pena del abogado que apercibe a la parte contraria de lo que su parte haze qual sea, vee la. d. l. tit. 7. p. 7.
- Pena de los que falsan cartas del Rey, o hazen otras qualesquier falsedades, vee la. l. 6. tit. 7. p. 7.
- Pena de los escriuanos falsarios, vee lo alli.
- Pena de los que tienen varas, pesos, o medidas falsas, vee la. l. 7. titulo. 7. part. 7.
- Pena de los que venden vna misma cosa a dos hombres, e reciben el precio de ambos, vee la. d. l. 7.
- Pena de los medidores de los terminos que falsamente miden, o de los contadores que falsamente aceptan qual sea, vee la ley. 8. titulo. 7. partida. 7.
- Pena del que haze moneda falsa, o cercena la buena qual sea, e de los que mezclaren o hizieren otra falsedad, vee alli la. l. 9. y. 10.
- Pena de homicida no deue auer el que defendiendose mata a otro, e en quales otros casos, vee lo en la ley. 2. con las siguientes. titulo. 8. partida. 7.
- Pena de homicida deue auer el fisico, o curujano, o boticario que se mete a curar no lo sabiendo hazer, e qual, vee alli la. l. 6.
- Pena de los fisicos, o especieros que venden yeruas para matar a alguno, o algo, vee alli la. l. 7.
- Pena de homicida deue auer la muger preñada que come, o beue algo para echar la criatura, vee lo en la ley octaua. titulo octauo. partida setima.
- Pena del padre, maestro, o señor que castigando su hijo discipulo, o siervo le mata, qual sea, vee la. l. 9. alli.
- Pena del que al loco, o furioso le da armas, o a otro que sabe quiere matar alguno, vee alli la. l. 10.
- Pena del juez que falsamente da sentencia en causa criminal, vee alli la ley onze.
- Pena del testigo que dize falsedad en su dicho, quando la causa es criminal, vee la ley primera. titulo. 7. y la ley onze. titulo. 8. partida setima. y en la. l. 26.
- Pena del padre que matare a su hijo, o del hijo a su padre, o el nieto o parientes a sus parientes, vee alli la. l. 12.
- Pena de los que castran, o hazen castrar hombres libres, o a sus siervos, vee la. l. 13. tit. 8. p. 7.
- Pena del que mata a otro a tuerto, o a traycion, vee la. l. 15. titulo. 8. partida setima.
- Pena de los siruientes que no acorren a su señor viendo que le quieren matar, o quiere el matarse asi, o a su muger, vee alli la ley diez y seys.
- Pena no deue ser dada al que injuria a otro, si prouea que en ello dixo verdad, e quando deua ser admittido a prouar esto. ley. 1. y. 2. titulo. 9. partida. 7.
- Pena del que haze cantigas, o famosos libellos en publico, o en secreto, vee la. l. 3. tit. 9. p. 7.
- Pena del que remeda a otro, vee la ley quarta. titulo nono. partida setima.
- Pena de los que siguen, o embian mensajes a las virgines, o a otras mugeres que viuen honestamente, vee alli la. l. 5.
- Pena de los que maliciosamente emplazan a algunos, o los mueuen pleytos de seruidumbre, o prendiendo sin mandamiento del juez, vee alli la. l. 7.
- Pena de los que estando sus deudores, o otros algunos enfermos les entran por fuerça en su casa, e roban, e toman algo, vee la ley. 11. titulo. 9. part. 7.
- Pena de los que quebrantan los sepulchros, e desentierran los muertos, vee la. l. 12. tit. 9. p. 7.
- Pena de los que deshonnran los difunctos, o les impidieren que no se sotierren, o de los que emplazaren a los herederos de sus deudores dentro de nueue dias despues que murio, vee alli la. l. 13.
- Pena diferente de dar el juez al que injurio a otro atrozmente, que no a el que le injurio liuanamente, vee alli la ley veynte. y veynte y vna.
- E por vn yerro, e delicto no deue vno recibir dos penas, vee la dicha ley 21. tit. 9. p. 7.
- Pena de los que hazen assonadas de caualleros, o peones aunque no hagan daño, y si estos se llamaran forçadores, vee la. l. 2. titulo. 10. partida setima.
- Pena de los que roban, e hurtan algo de la casa que se quema, vee la. l. 3. tit. 10. p. 7.
- Pena de los que cobran las rentas del Rey como no deuen qual sea, vee vee la. l. 5. tit. 10. p. 7.
- Pena del juez que no quiere conceder la appellacion justamente interpuesta, vee alli la. l. 4.
- Pena de los que demandan portazgos de nueuo en algun lugar sin licencia del Rey. la. l. 5. tit. 10. p. 7.
- Pena de los que vienen a juyzio con hombres armados para espantar a los juezes, o testigos, vee al. l. 6.
- Pena de forçador no deue auer el que para se defender de otro junta mucha gente y armas, vee la. l. 7. tit. 10. p. 7.
- Pena de los que hazen fuerças sin armas, o con ellas qual sea, vee la ley. 8. con las siguientes. tit. 10. p. 7.
- Pena de los incendiarios de qualquier estado, e condicion que sean, vee alli la. l. 9.
- Pena del que por si mismo sin mandado del juez toma heredamiento, o cosa agena, vee alli la. l. 10. y la. l. 14.
- E quando no caya en pena alguna, vee alli la. l. 11.
- Pena del q̄ no buelue la cosa acabado el tiempo para el qual se la dieron, vee la. l. 11. tit. 10. p. 7.
- Pena del deudor que por si mismo por fuerça toma la prēda que dio a su acreedor, vee alli la. l. 11.
- Pena de los que sin mandado del juez fuerçan, e compelen a sus deudores que les paguen, vee la ley catorze. titulo diez. partida setima.
- Pena de los que prenden, e fuerçan a los hombres del lugar a do mora su deudor, vee la. l. 15. tit. 10. p. 7.
- Pena del señor que por fuerça entra, e toma lo que diera en feudo a alguno, e que en el estrano que esto haze, vee la ley. 16. titulo diez. partida setima.
- Pena del perlado, o cabildo, o del maestro, o concejo que por fuerça entra e toma alguna cosa, o lo ha despues por firme, vee la dicha ley diez y siete.
- Pena de los que quebrantan la tregua, o la seguridad, o la paz, vee la. l. 3. y. 4. tit. 12. p. 7.
- Pena de los robadores, e de los que los ayudan qual sea, vee la. l. 3. titulo. 1. partida. 7.
- E hasta quanto tiempo deua esta pena ser demandada, vee lo alli.
- Pena del señor que consiente, o es alguna parte en el robo que sus siervos, o criados hizieron, vee la ley quarta. titulo treze. partida setima.
- Pena ayuda, o consejo alguno para hazer algun hurto qual sea, vee la. l. 4. tit. 14. p. 7.
- Pena del tutor, o curador que esconde algunos bienes de su menor, o de el que tiene tahureria publica en su casa, vee la. l. 5. y. 6. tit. 14. partida setima.
- Pena del ostalero que teniendo alguno por huésped en su casa le hurtan alguna cosa, vee alli la. l. 7.
- Pena del que aconseja al siervo de alguno que hurte alguna cosa a su señor, o a otro, e de la pena del mismo siervo, vee alli la. l. 8.
- Pena del deudor que hurto a su acreedor la prenda que el le auia dado qual sea, vee la. l. 9. tit. 14. p. 7.
- Pena del alfayate, o otro oficial que recibe alguna cosa para la adereçar y dize que se la hurtaron, agora diga verdad, o no, vee la. l. 10. tit. 14. partida. 7.
- Pena de los oficiales del Rey que no reparten la moneda como, e en la manera que el Rey les mando sino en otra manera, o en cosas suyas, vee lo en la. l. 14. y. 15. tit. 14. p. 7.
- Pena de los monederos que hazen moneda para si embuelta con la del Rey, e estos hazen hurto, vee la dicha ley. 15. titulo catorze. partida setima.
- Pena de los que hurtan pilares, o ladrillos, o madera, o cantos, o otra cosa para meter en sus labores, vee la ley diez y seys. titulo. 14. partida setima.

Reportorio en Romance

- Pen**a no deue dar al menor de diez años y medio ni al loco ni al furioso por el hurto que hizieren, vee la l. 9. titulo. 1. y la ley. 17. tit. 14. partida setima.
- Pen**a de los ladrones, o robadores en poca, o mucha cantidad, e quien los deua juzgar, e por quanto tiempo prescriban el no poder ser acusados, vee lo alli en la l. 18. y. 20.
- Pen**a del juez, o official del Rey que hurta algo durante su officio, o lo toma a demas, vee la ley tatorze, y diez y ocho. titulo catorze, partida setima.
- Pen**a de los encubridores de los ladrones, e de los que les aconsejan que hurten, o dan para ello ayuda, vee la dicha ley. 18. titulo catorze. partida. 7.
- Pen**a de los abigeos que hurtan los ganados, e de los encubridores de ellos, vee la l. 19. tit. 14. p. 7.
- Pen**a por hurto que fue hecho por difunçto, si passara a sus herederos, e si el podra ser condenado a ella como el difunçto. vee alli la ley veynte.
- Pen**a de los que hurtan algo de los bienes de algun difunçto qual sea, vee la l. 21. tit. 14. p. 7.
- Pen**a del que hurta, o saca hijos, o sieruos agenos para los vender a los enemigos, vee la ley veynte y dos. titulo catorze. partida setima. y alli la ley. 24.
- Pen**a del que consiente que el señor busque en su casa al sieruo fugitiuo, o el marido a su muger, o el padre a su hijo, vee la ley. 24. titulo. 14. partida. 7.
- Pen**a no deue ouer el menor, a cuya casa se acogio, e se escondio el sieruo de otro pero el mayor si, vee la ley veynte y quatro. y veynte y cinco. alli.
- Pen**a no deue auer siempre el que encubre en su casa al sieruo de otro, e quando, vee la l. 25. y la l. 26. alli.
- Pen**a del que esconde en su casa al sieruo del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la l. 28.
- Pen**a de los que corrompen los sieruos de algunos, haziendo los malos o de malos peores, vee alli la l. 29.
- Pen**a del que muda los mojonos de las heredades, o de otros qualesquier terminos, vee la l. 30. tit. 14. p. 7.
- Pen**a del que da algun daño a otro, agora sea por si mismo, ora mandandolo dar, e de la pena del que cumple tal mandamiento, vee la ley. 2. 3. y. 4. y. 5. tit. 15. p. 7.
- Pen**a no deue ser dada a el que por miedo del fuego que viene por alguna hazera derriba la casa de su vezino, e porque, vee la l. 12. tit. 15. partida setima.
- Pen**a del señor de cuya cosa echaron algo que hizo daño alguno, e de los ostaleros que cuelgan a las puertas cosas que dañan a los que pasan vee alli la l. 25. y. 26.
- Pen**a del marido que acusa a su muger de adulterio, y no lo prueua. l. 3. tit. 17. p. 7.
- Pen**a del que maliciosamente corta o arranca arboles, o viñas, o parras, e en que manera deua enmendar este daño, e quando, vee la l. 28. tit. 15. partida. 7.
- Pen**a de los que hazen engaños, o dan ayuda a estos tales, o los encubren, vee la l. 12. tit. 16. p. 7.
- Pen**a del adulterio, si se dara al guardador de la huerfana que se casa con ella, o casa algun hijo suyo, e que del que tiene algun huerfano menor y le casa con su hija, vee la ley sexta. titulo diez y siete. partida setima.
- Pen**a del marido que aconseja, e consiente en que su muger haga adulterio, vee la l. 7. tit. 17. p. 7.
- Pen**a del que auiendo sido auisado por algun marido que no hable con su muger le halla despues hablando con ella en alguna casa, o calle, o yglesia, vee la l. 12. tit. 17. p. 7.
- Pen**a no deue ser dada al marido que mata a el aduitero a quien halla con su muger, e quando, vee alli la l. 13.
- E** que si mata a el, y dexa a ella, o al reues, y que sera en el padre, e que pena ay an matando al vno tan solamente, vee alli la l. 14.
- Pen**a del hombre, o muger que comete, e haze adulterio, e como se pueden perder la dote, e las arras, e como se cobren, vee la l. 15. tit. 17. partida. 7.
- Pen**a de la muger casada que comete adulterio con su sieruo. vee la l. 15. tit. 17. p. 7.
- Pen**a de los que a sabiendas se casan dos vezes, vee la l. 16. tit. 17. partida setima.
- Pen**a del incestuoso, e porque razones este tal se pueda escusar desta pena, vee la l. 3. tit. 18. p. 7.
- Pen**a de los que por falagos, e induzimientos, o en otra manera sofacan las virgines, o otras que viuen honestamente, vee la l. 2. tit. 19. partida setima.
- Pen**a de los que fuerçan, o lleuan las virgines, o otras mugeres honestas, vee la l. 3. titulo. 20. p. 7.
- Pen**a de los sodometicos, e de sus ayudadores, e consejeros, vee la l. 1. tit. 21. p. 7.
- Pen**a de los alcahueteres despues que les es probada la alcahueteria, vee la l. 2. tit. 22. p. 7.
- E** qual se de al que alcahuetea a su propria muger, vee lo alli.
- Pen**a de los adeuinos, agoreros, sorteros, hechizeros, e truhanes, e quando les deua ser dada, e porque. la l. 2. y. 3. titulo veynte y tres. partida setima.
- Pen**a de los judios que hazen otra cosa mas de lo que les es permitido hazer, vee lo en la ley segunda. titulo veynte y quatro. partida setima.
- Pen**a de los christianos que roban, o fuerçan los judios haziendo les agravios. la l. 5. tit. 24. p. 7.
- Pen**a del christiano que se torna judio qual sea, vee la l. 7. tit. 24. partida setima.
- Pen**a del judio que yaze con christiana, vee lo en la l. 9. tit. 24. partida setima.
- Pen**a de la christiana que tuuo acceso carnal con algun judio, vee la ley 9. tit. 24. p. 7.
- Pen**a de los judios que no traen la señal que les es puesta para que sean conocidos, vee alli la l. 11.
- Pen**a de los christianos que fuerçan, o roban algo a los moros que viuen entre ellos, vee lo en la ley primera. titulo veynte y cinco. partida setima.
- Pen**a de los christianos que fuerçaren los moros a que se bueluan christianos, vee la l. 2. tit. 25. p. 7.
- Pen**a de los que baldonan, o menosprecian a los nueuamente conuertos qual sea, vee lo alli en la l. 3.
- Pen**a de los christianos que se tornan moros, vee la l. 4. y. 5. tit. 25. partida setima.
- E** que si se conuierte despues, vee la dicha ley quinta. y alli la ley setima.
- E** porque razones se escusa de la pena, el apostata, vee la dicha ley octaua.
- Pen**a de vno de los christianos casados que se torna judio, moro, o hereje qual sea, vee la ley sexta. titulo veynte y cinco. partida setima.
- Pen**a no deue ser dada al apostata despues de su muerte. y cinco años despues, vee alli la l. 7.
- Pen**a del moro que yaze con muger christiana, vee alli la l. 10. titulo. 25. partida. 7.
- Pen**a de los herejes despues que les fue probada su heregia, vee la l. 2. tit. 26. part. 7.
- Pen**a de los que acogen, e encubren los herejes, e quienes se digan esto, vee la ley quinta. titulo veynte y seys. partida setima. y alli la ley sexta.
- Pen**a de los desesperados, e de los assassinos, vee lo en la l. 2. y. 3. tit. 27. partida. 7.
- Pen**a de los que aconsejan, o mandan matar, o encubren a los assassinos, vee la d. l. 3.
- Pen**a de los blasphemos, agora sean caualleros, o ricos hombres, o viles judios, moros, o otros qualesquiera, vee la l. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 28. partida setima.
- Pen**a del carcelero que no da cuenta cada mes de los presos que tiene, qual se de al juez que lo disimula, vee la l. 8. titulo veynte y nueue. partida. 7.
- Pen**a qual deua ser dada al fiador de alguno que huyo, e quando, vee la l. 10. tit. 29. p. 7.
- Pen**a del carcelero que trata mal, o injuria a los presos por qualquiera razon que lo haga, vee alli la l. 11.
- Pen**a de carcel no deue ser dada a ninguno, vee la dicha l. 11. tit. 29. partida setima.
- Pen**a de los carceleros a quien se le van los presos, quando les deua ser dada, o no, vee la l. 12. tit. 29. p. 7.
- Pen**a de los presos que quiebran la carcel, qual sea, vee la l. 13. tit. 29. partida. 7.
- Pen**a de los que por fuerça facan algun preso de la carcel, o de la prison en que esta, vee alli la l. 14.
- Pen**a de los que hazen carcel nueua por su voluntad, e sin mandado del Rey, e quales puedan, e quando, vee la l. 15. titulo veynte y nueue. partida. 7.
- Pen**a de los juezes que sabiendo que vno tiene carcel priuada no se lo vendan, e no se lo dizen al Rey, vee la d. l. 15.
- Pen**a del juez que injustamente pone a alguno a quession de tormento, si le mata, o lisa, vee lo en la ley quarta. en el fin. titulo treynta. partida setima.
- Pen**a que cosa sea, e quantas maneras son della, e porque razones se deua mouer

- mo**uer el juez a darla, e quando, e a quien, e en que manera, e por quales delictos, e quando por los pensamientos, e porque razones la pueden crecer, o menguar, o quitar del todo, vee lo en el titulo. 31. partida setima.
- Pena** no deue ser dada en la cara de ningun delinquente, e porque vee la ley. 6. tit. 31. p. 7.
- Pena** de muerte en que manera deua ser dada, e como deuan cortar la cabeza al esto condenado, vee la dicha. l. 6.
- Pena** despues de vna vez dada, no se puede quitar ni enmendar aunque el juez conozca que erro, vee alli la. l. 7.
- E** qual si, vee alli la. l. 8. y. 9.
- Pena** no deue ser dada a ninguno por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee la. d. l. 7.
- Penas** por quales razones las puedan crecer, o menguar los juezes, vee la. l. 8. tit. 31. p. 7.
- E** quando lo puedan hazer, o no, vee alli la. l. 9.
- Pena** no deue ser dada al menor de diez años, e medio por ningun delicto que cometa, vee lo en la ley nueue. titulo primero. y la ley diez y siete. titulo catorze. y la ley. 8. titulo. 31. partida. 7. y la ley. 7. titulo. 11. partida. 3.
- Pena** no deue ser dada al hijo por el delicto del padre, e quando si, ni deue ser dada a vnas personas por el delicto de otros, vee la. l. 9. titulo. 31. partida. 7.
- E** los juezes deuen estar mas aparejados para quitar a vno de la pena que no para le condenar, vee la dicha ley nueue. y la ley doze. titulo. 14. partida. 3.
- Pena** de muerte deue ser dada al desterrado por siempre que quebranta el destierro, e que si fuesse desterrado a tiempo cierto, vee la. l. 10. titulo. 31. par. 7.
- Pena** deue ser dada publicamente, e no en escondido, vee la. l. 11. titulo. 31. part. 7.
- Pena** de muerte no deue ser dada a la muger preñada hasta que para, e en que pena caya el juez si se la diere, vee la. d. l. 11.
- Pena** quando se remitta por el perdon, e en que manera, vee lo en la palabra, **PERDON**.
- Pena** por ley puesta al hombre estienda a la muger que delinque, aunque la ley no lo diga, vee la ley sexta. titulo treynta y tres. partida setima.
- E** no se excusa de la pena el que dize que si algun delicto hizo que lo cometio con gran saña que auia, vee lo en la ley diez y seys. titulo. 34. partida. 7.
- PEÑON** qual se diga, e nadie le puede traer cotidianamente fino el Rey. la. l. 14. y. 15. tit. 23. p. 2.
- PENITENCIA** que sea, e quando se imponga, e porque, e qual se diga penitencia solenne, e de que priue la tal penitencia al que la haze, vee la. l. 17. 18. y. 19. tit. 4. p. 1.
- Penitencia** priuada qual se diga, vee la. l. 19. en el fin. titulo quarto. partida primera.
- Penitencia** verdadera qual se diga, e que cosas se requieran para que se pueda dezir ansi, vee lo en la ley veynte y tres. titulo quarto. partida primera.
- Penitencia** qual se deua poner por vn peccado mortal, vee alli la ley veynte y ocho.
- Penitencia** porque razon se deua hazer sin tardança, vee la ley. 38. tit. 4. partida. 1.
- Penitencia** no cumplida si vno proposito de la cumplir no lleua al infierno, vee alli la. l. 46.
- Penitencia** publica impide que nadie se pueda ordenar, vee la. l. 19. tit. 6. partida. 1.
- Penitencia** solenne haziendo vno no se puede despues casar, pero si se casare vale el casamiento, vee la ley catorze. titulo segundo. partida quarta.
- PEÑO**, vee en la palabra, **PRENDA**.
- PENSAMIENTO** que cosa sea, e porque aya ansi nombre, e donde nasce, e como deue ser hecho, vee la ley. 1. y. 2. titulo tercero. partida segunda.
- E** quando el hombre deua recibir pena por el mal pensamiento que vno e quando no, vee la. l. 2. tit. 31. p. 7.
- PEONES** por tierra quales deuan ser en si, e como los deuan escoger, e quales, vee la. l. 7. tit. 22. p. 2.
- PERDER** como pueda el hombre el señorio que tiene en las aues, y en las bestias saluajes, vee la. l. 19. titulo. 28. partida. 3. y alli la ley veynte y tres.
- Perder** no deue el señor de la heredad el señorio que tiene en ella aunque se le cubra toda de agua, vee la ley. 32. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- Perder** pueden los hombres las cosas por tiempo, e porque razon fue esto ansi introduzido, vee la. l. 1. tit. 29. p. 3.
- Perder** las cosas por tiempo no pueden los menores hijos ni mugeres casadas, vee la. l. 8. tit. 29. p. 3.
- Perder** como pueda vno las deudas que le deuen por treynta años, e como las cosas arrendadas, no se puedan perder por treynta años, vee lo en la. l. 22. tit. 29. p. 3.
- Perder** que personas no puedan por tiempo sus cosas estando ausentes, vee alli la. l. 28.
- Pierde** la possession de su cosa el que la arrienda de otro, vee la. l. 9. tit. 30. partida. 3.
- Perder** por quanto tiempo pueda vno la seruidumbre que ha en alguna cosa, no usando el ni otro por el de ella. vee la ley. 16. titulo. 31. partida tercera.
- Perder** se puede la seruidumbre en dos maneras, e en otras algunas, vee alli la. l. 17. y la ley. 16. titulo treynta y vno. partida tercera. y alli la ley 18. y. 19.
- Perder** porque razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, vee la. l. 8. tit. 26. p. 4.
- E** porque razon pueda perder el señor la propiedad que ha en el tal feudo, vee alli la. l. 9.
- E** quien, e a cuyo peligro deua ser quando la cosa emprestada se pierde por caso fortuito, o por muerte, o se empeora, o se pierde en el camino embiandola el que la recibio por su mensajero, vee la. l. 23. y. 4. titu. 2. partida. 5.
- Perdiendo** se la cosa prestada a el que la recibio ansi, o a sus herederos, q se deua entonces hazer, e fino se perdio, si estare obligado el heredero a la boluer, vee alli la. l. 5.
- Perdiendo** se la cosa prestada a el que la recibio ansi, si despues pagado el precio della la hallare deue ser suya, vee la ley. 8. titulo segundo. partida quinta.
- Perdidas** en que manera se partan entre los compañeros quando al principio no fue dicho nada dellas, vee la ley tercera. titulo diez. partida quinta.
- E** por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia fino pidien le entreguen della, vee lo en la ley septima. titulo catorze. partida sexta.
- PERDONA** R puede el marido a su muger que le hizo adulterio, e puede despues viuir junto con ella sin peccado, vee la ley. 2. titu. 9. partida. 4.
- Perdonar** la injuria quando, e por quales actos sea visto el injuriado. la. l. 22. tit. 9. p. 7.
- Perdonar** puede el marido el adulterio de su muger, e dentro de quanto tiempo, e de su efecto, vee la ley quinze. titulo diez y siete. partida setima.
- Perdonar** quando deuan los juezes a los herejes que se conuicrten, e bueluen a la fe, vee la ley segunda. titulo veynte y seys. partida setima.
- Perdonar** quien pueda las penas, e quando, e a quien, e en que manera se haga el perdon, vee la ley primera. segunda. y tercera. titulo. 32. partida setima.
- PERDONES** concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, e en que partes se deuan guardar, vee la ley quarenta y cinco. titulo. 4. partida. 1.
- Perdones** que prouecho traygan a los hombres, vee alli la ley quarenta y seys.
- Perdon** del Rey de que forma se de, y alli no se quita la querella que compete a la parte, vee la ley doze. titulo diez y ocho. partida tercera.
- Perdon** en que casos sea obligado el perlado a le pedir a sus subditos, vee la. l. 49. tit. 5. p. 1.
- Perdon** dado por el Rey a alguno de algun delicto, si por esto sera visto restituyle la fama que perdiera, vee la ley sexta. titulo sexto. partida setima.
- Perdon** quando deua ser dado a los herejes que se conuicrten a la fe, vee la. l. 2. tit. 26. p. 7.
- Perdon**, e quien pueda remittir la pena por el perdon, e qual se remitta, o no, vee la. l. 2. tit. 32. p. 7.
- E** que diferencia aya entre misericordia, merced, y gracia, vee la. l. 3. titu. 32. p. 7.
- PEREGRINO** si muriere en el camino adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.
- Peregrino** deue ser bien tratado de los ostaleros, e no les deuen vender las cosas mas caras que a los otros, e de la pena de los que lo cótrario hizieren, vee la. l. 27. tit. 8. p. 5.
- E** de la pena de los que embargan a los peregrinos que no hagan testamento, vee la. l. 30. tit. 1. p. 6.
- E** como se deuan poner en recabdo los bienes de los peregrinos, o romeros que mueren sin testamento, e por quien, e a quien pertenezca, vee alli la. l. 31. y. 32.

Reportorio en Romance

- E** como deuan ser guardados de todo mal los peregrinos, e de sus privilegios, vee allí la dicha ley treynta y dos. titulo primero. partida sexta.
- PERIVROS** porque juez deuan ser castigados, vee la. l. 58. titulo. 6. partida. 1.
- Perjuo** no se dira ser el menor de edad, aunque jure mentira, vee la. l. 7. tit. 11. p. 3.
- Perjuo** en que manera deua ser castigado, vee la. l. 26. titulo onze. partida tercera.
- Perjuo** quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso, vee allí la. l. 27.
- Perjuo** no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas illicitas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte le prolongare el tal termino, vee la dicha. l. veyn te y siete.
- Ni** el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Reyno, ni en otras muchas maneras, vee lo en la ley. 28. allí.
- Perjuo** sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vee la ley veyn te y nueue. titulo onze. partida tercera.
- PERLADOS** de las yglesias quien, e quales deuan ser, e porque se llama así, e que cosas sean obligados a hazer, e de su poder, e de su election, e de su postulación, e en que casos puedan dispensar con sus sub jectos, e quales sean mayores que otros, e como han de ser reuerenciados, vee todo el titulo. 5. p. 1.
- Perlados** como deuan ser honrrados, e deuen ser llamados señores, vee la l. 66. tit. 5. p. 1.
- Perlado** qualquiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vee allí la. l. 22.
- Perlado** por quales razones deua pedir perdon a sus subiectos, vee allí la ley. 49.
- Perlado** es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauenidos, vee lo allí en la. l. 54.
- Perlados** no han de herir a nadie, e de la pena del que tal hiziere, vee la. l. 56. tit. 5. p. 1.
- Perlados** no han de jugar a ningún juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus proprias manos. la ley. 57. titulo quinto. partida primera.
- Perlados** no han de ser codiciosos, vee allí la ley. 58.
- Perlados** quales vestiduras deuan traer, e en que manera, vee la. 39. titu. 5. partida. 1.
- Perlado** frayle no ha de traer roquete, vee la dicha ley treynta y nueue.
- Y** han de ser hospedadores. allí la. l. 40.
- Perlado** de que manera deua castigar a sus subditos, vee la. l. 50. titulo. 5. partida. 1.
- Perlado** como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amanceado, vee la ley quarenta y quatro. titulo sexto. partida primera.
- Perlados** deuen auisar al Rey si sus juezes juzgan bien, o no, e lo mismo en todas las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vee la ley quarenta y ocho. en el fin. titulo sexto. partida primera.
- Perlado** no deue ser quitado sin justa causa, vee la ley. 23. titulo. 7. partida primera.
- Perlado** mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vee la ley. 9. tit. 7. p. 1.
- Perlado** no basta que sea bueno para que se pueda salvar, sino q ha de hazer que sus subiectos lo sean, vee la ley diez y seys. titulo. 7. partida primera.
- Perlado** puede ser depuesto por su negligencia, vee la dicha ley diez y seys.
- Perlados** mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, descomuniones de los perlados menores, vee la. l. 24. tit. 9. partida primera.
- Perlados** quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, e en que manera, e quando, vee la ley. 4. 5. y sexta. titulo catorze. partida primera.
- Perlados** que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento, vee la ley nueue. y diez. titulo catorze. partida primera.
- Perlados** en que manera deuan dar los beneficios, vee la. l. 5. titu. 16. partida. 1.
- E** dentro de quanto tiempo deuan proueer los beneficios, vee allí la ley octaua.
- Perlado** deue ser elegido dentro de tres meses, vee la dicha ley octaua.
- Perlados** si juraren algo contra su yglesia no son obligados a lo cumplir, vee la. l. 28. tit. 11. p. 3.
- Perlados** no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vee lo en la ley octaua. titulo diez y siete. partida primera.
- Perlados** porque razones deuan echar pechos a sus subditos, vee la. l. 3. titu. 22. p. 1.
- Perlados** en que cosas puedan y se digan agrauiar a sus subditos, vee la ley catorze. con las siguientes. titulo veyn te y dos. partida primera.
- Perlados** menores como los Arcedianos, o los Aciprestes, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, e dar sentencias de diuorcio e quando, vee la. l. 7. tit. 10. p. 4.
- Perlados** deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vee la. l. 5. titulo. 15. partida. 2.
- Perlados** si podran dar en feudo algunas cosas, e quales, vee la. l. 3. titu. 26. partida. 4.
- Perlado** si estando el delante de la yglesia recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser restituydo, vee la ley siete. titulo tercero. partida. 5.
- Perlado** si ha necesidad de consentir en el trueco que se haze de vnas cosas spirituales con otras, vee la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.
- Perlado** que entra, o manda entrar por fuerza alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vee la ley. 17. titu. 10. partida setima.
- PERSONAS** quales puedan, e quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vee la ley segunda. y tercera. titulo veyn te y nueue. partida. 3.
- Personas** quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningún tiempo, vee lo en la ley. 28. titulo veyn te y nueue. partida. 3.
- Personas** illustres quales se digan, e si podran estos tales tener barraganas e quales deuan estas ser, vee la ley tercera. titulo catorze. partida quarta.
- Personas** viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vee la. d. l. 3.
- PERSVADIR** no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, e de la pena del que lo contrario hiziere, vee la. l. quinta. titulo treze. partida segunda.
- PERTENECER**, e quales cosas pertenezcan al señorio del Reyno, vee la. l. penul. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. tit. 4. p. 5.
- PESAR**, e si las cosas que se suelen pesar, o medir se empeoran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deua ser el mejoramiento, o daño, vee la. l. 24. con las siguientes. tit. 5. par. 5.
- E** que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos, vee la. l. 7. titu. 7. partida. 7.
- PESOS** falsos teniendo vno en que manera deua ser castigado, vee la l. 7. tit. 7. p. 7.
- PESCADORES**, si hazen fuegos en los nauios de noche por fazer perder los que bienen cargados, que pena deuan auer, vee la. l. 11. tit. 9. partida. 5.
- PESCADOS** que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vee la. l. 29. titulo quinto. partida. 5.
- PESQVISA** que quiere dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras aya dellas, e quien en la puede demandar hazer, e sobre que cosas. la. l. 1. 2. y 3. tit. 17. p. 3.
- Pesquisa** no se deue hazer con hombres viles, e sospechosos, e que deua jurar de hazer el pesquisidor, vee la ley nueue. titulo diez y siete. partida. 3.
- Pesquisa** con quales escriuanos se deua hazer, vee allí la. l. 10.
- Pesquisa**, e de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delicto, vee la ley veyn te y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.
- PESQUISIDORES** quien los pueda dar, e que cosas deuan guardar, e hazer, e quales no, ay otros pesquisidores que los ponen las villas, vee lo en la. l. 2. tit. 17. p. 3.
- Pesquisidores** quienes se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quienes lo puedan ser, e quienes no, vee la ley tercera. y quarta. titulo diez y siete. partida. 3.
- Pesquisidores** quantos deuan ser, e que si ay contienda entre algunos terminos, vee allí la. l. 5.
- Pesquisidor** no lo puede nadie desfechar, e quando si, vee allí la. l. 6.
- Pesquisidores** de donde les deuan dar, e quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vee la. l. 7. tit. 17. p. 3.
- Pesquisidores** como deuen ser honrrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, e de la pena de los que los hiziesen mal, vee allí la. l. 8.

Delas siete partidas.

- P**esquisidores deuen jurar antes que vayan a su pesquisa, e que deuan ha-
zer antes, e al tiempo que estan en ella, vee la. l. 9. tit. 17. par. 3.
- E** que hombres deuan llevar consigo, vee lo alli.
- P**esquisidores despues de hecha la pesquisa en que manera la deuan em-
biar a quien a ellos los embio, vee la dicha. l. 9.
- P**esquisidores quales escriuanos deuan llevar consigo, e quales no, vee
alli la. l. 10.
- P**esquisidores despues de hecha la pesquisa deuen dar traslado a las par-
tes, e de que cosas, vee lo alli en la. l. 11.
- P**esquisidores que pena deuen auer sino hizieren bien, e lealmente su
oficio la. l. 12. tit. 17. par. 3.
- P**IEDRAS preciosas hallando vno en la ribera de la mar, como gane
el señorio dellas la. l. 5. tit. 28. par. 3.
- P**iedras que estando assentadas en alguna pared de alguna casa no se pue-
den vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar de alli, vee lo en
la. l. 16. tit. 5. par. 5.
- P**iedras se comprehenden debaxo deste nombre a mas, vee la. l. 7. tit. 33.
partida. 7.
- P**IE quantos dedos deua tener la ley quarta en el fin, titulo treze. par-
tida primera.
- P**ie de vaso ageno si le ayunta vno con lo suyo como se gane, o pierda el
señorio del, vee la. l. 35. tit. 28. par. 3.
- P**ILADES e Orestes fueron dos muy grandes amigos, los quales die-
ron vn grande exemplo de verdad, e amistad en el mundo, vee lo en
la. l. 6. en el fin. tit. 27. par. 4.
- P**ILAR, e los pilares de alguna cosa no se pueden vender, y aunque se
vendan no se deuen arrancar ni quitar de alli, vee la ley diez y feys, tit.
5. par. 5.
- E** de la pena del que hurta los pilares para poner en sus casas, vee la. l. 16.
tit. 14. par. 7.
- P**ILOTOS quienes lo deuan fer, e como deuan ser elegidos, e qual
sea su officio, e su poder, vee la. l. 5. tit. 24. par. 2.
- P**INTAR, e si vno pintare alguna cosa en tabla agena cuya deua ser la
tal pintura, vee lo en la. l. 37. tit. 28. par. 3.
- P**IRATA que anda robando por la mar que pena deua auer por los
hurtos que haze, vee la. l. 18. tit. 14. par. 7.
- P**IELAGOS quales se digan, vee la ley octaua, titulo treynta y tres.
partida. 7.
- P**LACAS, e todas las otras cosas communes a todos los del pueblo na-
die las puede prescribir, vee la ley septima, titulo veynte y nueue. par-
tida tercera.
- P**LAZO, o dilacion que cosa sea, e por quales maneras fueron dados
los plazos, e quien los puede dar, e a quien, e quando, e en que manera
vee la. l. 2. tit. 15. par. 3.
- P**lazos para probar deuen ser dados a las partes en juyzio, e quanto tiem-
po deue ser puesto en cada plazo, vee alli la. l. 3.
- P**lazos para presentar testigos quantos, e quales deuan ser dados a las par-
tes, y quales si los testigos estan vltra mar, vee la ley treynta y tres, tit.
16. partida. 3.
- P**lazos dilatando el Rey en la deuda que esta obligado vno a pagar a
otro a cierto dia como esta prolongacion deua valer, vee lo en la. l. 33.
tit. 18. par. 3.
- P**lazo deue ser señalado, e qual a queden las dotes aquellos que las pro-
meten de dar, vee la. l. 12. tit. 11. par. 4.
- P**lazos quales deuan ser dados a el que prometio de traer alguno a juy-
zio so cierta pena, antes que le pidan la dicha pena, a la ley. 17. titulo. 12.
partida. 5.
- P**lazo que cosa sea, e quando, e qual, e de quanto tiempo le pueda pedir
el heredero para deliberar si acceptara la herencia, o no, e a que tenga
pro, e a quien lo pueda demandar, e a quien no, e quales cosas pueda
pedir el heredero que le sean mostradas, vee la ley. 1. y. 2. titulo sexto.
partida. 6.
- E** mientras durare el plazo dado al heredero para deliberar si acceptara,
o no, no deue vender ninguna cosa de la herencia, e quando pueda,
vee alli la. l. 3.
- P**lazo tomado el heredero para aconsejarse, sino quisiere despues la he-
rencia como, e a quien la deua tornar, vee la. l. 4. tit. 6. par. 6.
- P**lazo dentro del qual los testamentarios deuen cumplir el testamento
del difuncto qual sea, e que si diffieren entre si, vee la ley, 6. titulo, 10.
partida. 6.
- P**LANTAR, e que pena deua auer el que planta alguna cosa en agena
heredad, la qual posee con mala fe, vee la. l. 43. tit. 28. par. 2.
- P**LATERO si con el oro, o plata mezcla otro metal hazen falsedad,
e deuen ser castigados como falsarios, vee la. l. 4. tit. 7. par. 7.
- P**LEYTEANTES que pena deua auer el que dellos diere algo al
juez porque juzgue mal, vee la. l. 26. tit. 22. par. 3.
- E** quando no, vee alli la. l. 52. tit. 14. par. 5.
- P**LEYTOS temporales quales sean, vee la. l. 57. tit. 6. par. 1.
- P**leytos criminales quales se digan, vee la. l. 9. en el principio. titulo. 4.
partida. 3.
- P**leytos, e quales se deuan primeramente oyr, e determinar, vee la. l. 4. y
5. y. 6. tit. 10. par. 3.
- P**leytos que fuerça ayvan despues que en juyzio fueren comenzados por
demanda, e por respuesta, vee alli la. l. 8.
- P**leytos quales se puedan librar por jura, e quales no, vee la. l. 10. con las
siguientes. tit. 11. par. 3.
- P**leyto que se destaja por juramento de las partes vale tanto, e aun en al-
gunas cosas mas que el que se destaja por sentencia, vee la ley. 16. tit. 11.
partida. 3.
- E** otras vezes vale mas si el pleyto se destaja por sentēcia, vee alli la. l. 16.
- P**leyto que se acaba por jura quando, e en que casos valga menos que si
fuesse acabada por juramento, vee la dicha. l. 15.
- P**leytos en que cosas se acaba todo por jura que fue dada en juyzio, e en
quales cosas no, vee la ley diez y ocho, titulo. 11. partida tercera. y alli
la. l. 25.
- P**leyto criminal no deue probarse por sospechas, sino en ciertos casos,
vee la. l. 12. tit. 14. par. 3.
- P**leytos pueden ser librar, e acabar por muchas maneras, vee la. l. 8. y la. l.
13. 14. y. 15. tit. 14. par. 3.
- P**leytos, e quales pueda librar el juez por sentencia llanamente aunque
no sepa de rayz la verdad dellos, vee la. l. 7. tit. 22. par. 3.
- P**leytos sobre deshazer, o no el matrimonio no deue ser metido en ma-
nos de auenidores, e como se deua, e por quien en este caso dar la sentē-
cia, vee la. l. 7. y. 8. tit. 10. par. 4.
- P**leyto si acacieren entre el señor, e el vasallo por razon del feudo que
de el tiene quien entonces deua ser juez, vee la. l. 11. titu. veynte y feys.
partida. 4.
- P**leytos, e composiciones que algunos hazen antes de se abrir el testa-
mento no valen, vee la. l. 1. tit. 2. par. 6.
- P**leytos anfi ciuiles como criminales dentro de quanto tiempo se deuan
acabar, e sea a ello obligado el juez, vee la ley nueue. tit. 6. par. 6. y la. l.
7. tit. 20. par. 7.
- P**leytos sobre las fuerças, e violencias hechas deuen primeramente ser li-
brados que los otros que nascen sobre la cosa forçada, vee la ley. 18. tit.
10. par. 7.
- P**OBRE qual se diga para que si appellare al Rey deua el mesmo, o
otro por su mandado librar luego tal pleyto, vee la ley veynte. titu. 23.
partida. 3.
- P**obres pueden vsar de las cosas communes de las ciudades, e villas tam-
bien como los ricos, vee lo en la. l. 9. tit. 28. par. 3.
- P**obres, e el vestillo es obra pia, vee la ley doze. titulo veynte y ocho.
partida. 3.
- P**obres de alguna ciudad si fueren dexados por herederos de alguno, en-
tre quales se deua partir la herencia, vee la ley veynte. titulo tercero.
partida. 6.
- P**obres quales no se admitan a acusar a ninguno, vee la ley segunda. tit.
1. par. 7.
- E** menores penas de dinero deuen ser puestas, e dadas a los pobres que a
los ricos, vee la. l. 8. en el fin. tit. 31. par. 7.
- P**OBREZA trae a los hombres a gran codicia, vee la. l. 2. tit. 9. part. 2.
- P**obreza escusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, vee
la. l. 4. tit. 19. par. 4.
- E** a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, vee lo alli.
- P**OZO, o fuente puede vno hazer de nueuo quando quisiere en su he-
rencia, e quando no, vee la ley diez y nueue. titulo treynta y dos.
partida. 3.
- P**ODER especial se requiere para que el procurador pueda pedir re-
stitucion por algun menor, vee la ley quinze. titulo quinto. partida
tercera.
- P**oder qual sea el que tiene el padre sobre los hijos de qualquiera natura
que sean, e sobre quales hijos no le aya este poder, vee la. l. 1. y. 2. tit. 17.
partida. 4.
- P**oder, e en quantas maneras se pueda entender esta palabra, vee la. l. 3.
tit. 17. par. 4.
- E** como puede ser establecido este poder que ha el padre sobre sus hijos,
vee alli la. l. 4.
- P**oder q̄ ha el padre sobre el hijo como se deshaze por muerte natural,
o por desterramiento, que se llama muerte cepil, e por qual desterra-
miento no, e que si los padres son encartados, e que juez conozca de
esto, e por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus
hijos, e que si el hijo alcanza alguna dignidad, si se acaba el poder del
padre, o si ha algun officio publico, e a qual, e que si se emancipa el pa-
dre, e en que manera deuan los padres hazer esto, e si podra el padre
tornar a su poder al hijo que emancipo, si fuere desobediente, vee la
ley primera. segunda. tercera. quarta. quinta. sexta. septima. octaua. y
10. hasta el fin. tit. 18. par. 4.

Reportorio en Romance

- PODERIO** espiritual es todo lleno de gracia, de piedad, e de merced, e por tanto no tienen el cuchillo material, sino solamente en habito, vee lo en el proemio, par. 2.
- Poderio** que sea, e en que maneras se tome esta palabra, ley tercera, titulo 17, par. 4.
- Poderio** qual ay en los señores en sus siervos, e quando, ley sexta, titulo 21, partida 4.
- PONZONA** si luego que es dada aun hombre no le socorren va al coraçon, e le mata, vee lo en la ley tercera, titulo diez y nueue, partida segunda.
- Ponçoño** no se puede vender, vee la ley 17, tit. 5, par. 5, y la ley 7, y 8, titulo 8, par. 7.
- PORTAZGVEROS** dentro de quanto tiempo deuan pedir el portazgo no pagado, e la pena en que se cayo por no le pagar, vee la l. 6, en el fin, tit. 7, par. 5.
- Portazgueros** no deuen hazer sobejania ni otra maldad a los mercaderes si no basta que les tomen juramento de que cosas lleuan, vee lo en la l. 8, tit. 7, par. 5.
- Portazgueros** si lleuaren mas de lo que deuen que pena deua auer, e que fino les es pedido nada hasta ser passado vn año, o ellos de su voluntad lo bueluen, vee la dicha ley 8, tit. 7, par. 5.
- Portazgueros** si acrescentaren los portazgos mas de lo que antiguamente era, o lo menguare maliciosamente, que pena deuan auer, vee la l. 9, tit. 7, par. 5.
- PORTAZGOS** solos los Emperadores, o Reyes los pueden poner, la l. 2, tit. 1, par. 2.
- Portazgo**, e de la forma de la carta quando se haze quitamiento de portazgo, y si este a quien es dado tal priuilegio podra sacar del reyno cosas vedadas, vee la ley onze, titulo diez y ocho, partida 3, y la l. 5, titulo 7, par. 5.
- Portazgo**, e que portazgos sea obligado a pagar aunque tenga esta quitacion y priuilegio, vee la dicha l. 11.
- Portazgo** de que cosas se deua dar, e porque causa se de, e a quien, e quien sea obligado a lo dar, e de la pena de los que van por otros caminos por no pagar el portazgo, o facan cosas vedadas, vee la ley 5, titulo 7, partida 5.
- E** que sera en el menor de edad, y que si la pena de no auer pagado el portazgo no se pide dentro de cinco años si podra despues pedirse al merceder, o a sus herederos, vee alli la l. 6.
- Portazgos** que nueuamente se ponen en algun lugar que parte deua el Rey auer en ellos, e que parte el lugar, vee la l. 7, titulo 7, par. 5, vee en la palabra **RENTAS**.
- Portazgos** que antiguamente el Rey lleuo de algun lugar, el solo los deue auer, y otro no puede en ellos tener parte, vee alli.
- Portazgo** en que manera deue ser pedido, vee la ley octaua, titulo siete, partida 5.
- Portazgo** no puede ser puesto por ningun hombre, ni por concejo ni Igleha en el señorio del Rey sin su mandado, vee la ley 9, titulo 7, partida quinta.
- E** de la pena del que sin mandado del Rey comienza a demandar algun portazgo en algun lugar, vee la ley quinta, en el fin, titulo diez, partida septima.
- PORTEROS** del Rey quales deuan ser en si, e que deuan hazer, vee la l. 14, tit. 9, par. 2.
- E** son semeiados a la boca, vee alli.
- POSEDOR** auiendo sido vno de alguna cosa, si quando se la piden no lo es no es tenuto de responder sobre ella, vee la ley 10, tit. 14, partida 3.
- Posseedor** de buena fe haze los frutos suyos, e quales, e quando no, vee la l. 39, tit. 28, par. 3.
- Posseedor** de mala fe bien puede sacar las despenfas que hizo en la cosa que assi tiene, e quando el, vee lo en la ley treynta y nueue, en el fin, tit. 28, partida 3.
- Posseedor** de mala fe siendo vencido por juyzio deue tornar todos los frutos que lleuo de la cosa assi posesyda, e quales, vee la ley 40, titulo 28, par. 3.
- Posseedor** de buena fe como deue cobrar las despenfas que hizo en la cosa que compro a buena fe, si fue vencido en juyzio, vee lo en la ley 41, tit. 28, par. 3.
- Posseedor** de mala fe no puede cobrar lo que gasto en la cosa que assi tenia, e quando si, vee la ley treynta y nueue, en el fin, y la l. 42, y 44, tit. 28, par. 3.
- Posseedor** de mala fe, si en la cosa que tiene, e posee planta algo que pena deua auer por ello, vee lo en la ley quarenta y tres, titulo veynte y ocho, par. 3.
- Posseedor** de buena, o mala fe quales despenfas deue cobrar, vee alli la ley 44.
- Posseedor** de mala fe no deue entregar la cosa que assi tiene, hasta que le paguen las despenfas necesarias que hizo en la tal cosa, vee alli la ley 44.
- Posseedor** de mala fe nunca puede ganar la cosa por fuya por espacio de ningun tiempo, vee la ley diez, y onze, titulo veynte y nueue, partida tercera.
- Posseedor** como gana por tiempo alguna cosa por fuya creyendo que la viera por alguna derecha razon no siendo ansi, vee alli la l. 14.
- Posseedor** de alguna cosa que le fue mal pagada creyendo que era el otro si la hara fuya, e quando, vee alli la l. 15.
- E** si podra ayuntar el tiempo suyo con el que se la vendio a el, vee alli la ley 16.
- Posseedor** de la cosa auiendo sido vno porque la tuuo en prenda, no pierde su derecho, aunque otro la prescriba despues, vee la l. 17.
- Posseedor** de cosas rayzes quanto tiempo ay a menester para ganar la cosa, vee alli la l. 18, y 19.
- Posseedor** de alguna cosa por espacio de treynta años gana la por tiempo, ora tenga buena, o mala fe, vee la ley veynte y vna, titulo veynte y nueue, par. 3.
- Posseedor** de buena fe por treynta años, si pierda possession de la cosa prescripta puede la cobrar de quienquiera: pero no del verdadero señor, vee la dicha l. 21.
- Posseedor** de alguna deuda que se deue a otro por treynta años, como la haga fuya por este tiempo, e que en el que por treynta años tuuo arrendada alguna cosa, vee alli la l. 22.
- Posseedor** en nombre de otro no puede prescribir, vee la dicha ley 22, en el fin.
- Posseedor** de cosa al que la da no puede ganar possession en ella, vee la l. 5, tit. 30, par. 3.
- Posseedor** de la cosa se presume ser siempre el que toma la possession de ella hasta que la desampare con intencion de no boluer mas a ella, vee la l. 12, tit. 30, par. 3.
- Posseedor** de alguna cosa auiendo sido condenado a que la restituya al acreedor la mal barata, o engañosamente pierde, a que deua ser condenado, e que si cessa el dolo, vee la ley diez y nueue, titulo treze, partida quinta.
- Posseedor** de la herencia, si fuere condenado a que la restituya, e el ouiere enagenado algunas cosas della, o se le ayen muerto a que sera obligado, vee la l. 5, y 6, tit. 14, par. 6.
- Posseedor** de alguna cosa en nombre de otro, nunca la puede ganar por tiempo, l. 22, en el fin, tit. 29, par. 3.
- Posseedor** puede ser vno de la herencia en tres maneras, vee la ley 7, tit. 14, par. 6.
- Posseedor** de mala fe quando cobre lo que gasto en la cosa que assi tenia, vee ley treynta y nueue, en el fin, y ley 42, y 44, titulo 28, partida tercera.
- POSSEER** alguna cosa en algun tiempo antiguo haze que se presume siempre ser señor el que assi la posesyo, vee la l. 10, tit. 14, par. 3.
- Posseer** quando podra vn hombre cosa que otro desamparo, e quando no, vee la l. 49, tit. 28, par. 3.
- E** que si es rayz, vee alli la l. 50.
- Posseer** se presume siempre la cosa aquel que tomo la possession della mientras que no la desampara con intencion de no boluer mas a ella, vee la l. 12, tit. 30, par. 3.
- Posseer** puede vno alguna cosa no solo por si: pero por otras muchas personas que pone la l. 12, tit. 31, par. 3.
- POSSESSION** que cosa sea, e en que diffiera de la propiedad, vee la l. 21, tit. 2, par. 3.
- E** que prouecho venga de posseer vna cosa, vee alli la l. 28.
- Posseesion** de la cosa que vno tiene alquilada de otro, como passe en el si despues la compra al señor, o se la dona, vee la ley 47, titulo veynte y ocho, par. 3.
- Posseesion** como la gane, e quando vno aunque no sea apoderado de la cosa corporalmente, vee la dicha l. 47.
- Posseesion** como la ganen los compañeros en las cosas que vno dellos adquiere aunque no tomen la possession della corporalmente, vee lo en la dicha l. 47.
- Posseesion** tomando vno de la cosa desamparada de otro como la gane, e quando no, e que si con cuyta la echo en la mar, vee la l. 49, titulo 28, partida 3.
- E** que si la tal cosa desamparada es rayz vee alli la l. 50.
- Posseesion** de la cosa prescripta por treynta años, si tornasse al señor quando la haga fuya la ley veynte y vna, al fin, titulo veynte y nueue, partida 3.
- Posseesion** que cosa sea, e quantas maneras son della, e como la pueda vno ganar, vee la ley primera, segunda, y tercera, titulo treynta, partida tercera.
- Posseesion** no se da en las cosas incorpales, e como las tales se possean, vee la dicha l. 1.

Posiciones febas como mazer dignas **Delas siete partidas.**
por demandado. l. 22 tit. 5 part. 3.

Possesion de la cosa puede se tomar por el tutor o curador, o por el fido de algun monasterio, o conejo, e ganase para los en cuyo nombre se toma, vee allila. l. 4.

Possesion civil de la cosa no gana ninguno que la tuviere alquilada, o arrendada: pero la natural si, vee la ley quinta, titulo treynta, partida tercera.

Possesion queriendo ganar vno que aya menester hazer, vee allila ley. 6.

Possesion gana vno de la cosa si le son entregadas las llaves, vee allila ley. 7.

Possesion gana de la cosa a aquel a quien dan la carta della, e las escripturas que en aquella cosa ay, vee la ley octaua, titulo treynta partida tercera.

Possesion de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enagena, vee allila. l. 9.

Possesion de la cosa gana vno por se la dar el señor de la cosa, o el juez, e que si es entregado por mengua de respuesta, vee la ley diez, titulo treynta, par. 3.

Possesion de la cosa comprada puede vno ganar por si, o por su procurador, vee allila. l. 11.

Possesion teniendo alguno de alguna cosa siempre entiende que dura en ella hasta que la desampare con intencion de la no tener, vee la l. 12, tit. 30, par. 3.

Possesion puede tener vno de alguna cosa por si mismo, o por su procurador, o labrador, o amigo, o huésped hi, o, o sieruo, vee la dicha ley doze.

Possesion de la cosa no la pierde el señor aunque la desampare el que la tuviere arrendada, vee allila. l. 13.

Possesion por quantas maneras se pierda, vee lo allila. l. 14.

Possesion no se puede tener de ningun lugar sacro ni religioso, vee la ley. 14, en el fin, tit. 30, par. 3.

Possesion de alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el juez dada a los vezinos quando el señor no quiere dar nanças, si ganaran los tales vezinos la posesion della, vee allila. l. 15.

Possesion pierden de sus cosas los ahorrados si caen en captiuerio otra vez, vee allila. l. 16.

Possesion de las cosas rayzes pierde se por muchas maneras, vee la l. 17, tit. 30, par. 3.

E como la de las aues, e bestias, vee allila. l. 18.

Possesion de la dote, o de la donacion propter nuptias, quien la deua auer, e quando, e que derecho aya el marido en estas cosas, vee la l. 7, tit. 11, par. 4.

Possesion, e propiedad difieren entre si: pero algunas vezes se toma vna por otra, vee lo en la l. 10, tit. 33, par. 7.

POSTVLAÇION que quiera dezir, e quien pueda ser postulado, e para que valga quantos deuan ser los postuladores la l. 24, y 25, tit. 5, par. 1.

POSTVMO qual se diga, e si por nacer, el se quebrantara el testamento hecho antes, vee la ley 20, tit. 1, par. 6.

POSTVRA desto vee arriba en la palabra CONDICION.

POTESTADES en Italia a quien lo llamen, e de su poder, e que tiempo lo deuan ser, vee lo en la l. 13, tit. 1, par. 2.

PRADOS propriamente quales se digan, vee lo en la ley. 8, titulo 33, partida 7.

PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada entretanto el señorio della no passa al comprador aunque se la entreguen, vee lo en la l. 46, tit. 28, par. 3.

Precio quando se deua dar al señor del sieruo quando el tal sieruo por alguna bondad que hizo merecio la libertad, vee la ley. 3, en el fin, tit. 22, par. 4.

Precio de la cosa pedida que fue emprestada a alguno si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa cuya deua ser, vee la ley octaua, titulo 22, partida 5.

Precio deue ser nombrado ciertamente en la vendita, e que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee la l. 9, tit. 5, par. 5.

E quando valdra la vendita, e en que casos aunque no fuesse allí nombrado precio cierto vee allí en la l. 10.

Precio sino interuiniere en la vendita la tal vendita no vale, vee la dicha l. 10, tit. 5, par. 5.

Precio no deue ser tornado al comprador de la cosa agena quando el sabe que la tal cosa es agena: pero en otra manera si, vee la ley. 19, tit. 5, partida 7.

E si el vendedor e el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendita, allí la ley veynte.

Precio siendo ya hecho entre el comprador, e el vendedor sobre la cosa vendita cuyo de allí adelante sera el daño, o prouecho que sobreviniese

real a tal cosa, vee allí la l. 13.

Precio quando lo deua boluer, o no el vendedor quando facan por juyzio la cosa al comprador, vee la ley treynta y dos, hasta la ley 38, tit. 5, partida 5.

Precio dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero quando el comprador sea obligado a le tomar, e boluer la cosa comprada, vee lo en la l. 42, tit. 5, par. 5.

Precio si fuere excessiuo en mas de la mitad, si la venta valdra, o no, e que si la tal venta fuere jurada, vee la ley cincuenta y feys, titulo quinto, partida 5.

Precio que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o viña deue le ser tornado quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia de uia feruidumbre, o tenia censo, y no lo dixo, y que si lo ignoraua, vee la l. 63, tit. 5, par. 5.

Precio deue ser buuelto al comprador del sieruo, mula, o cauallo quando el vendedor no auiso al comprador de las tachas de la tal cosa, vee la l. 64, y 65, tit. 5, par. 5.

E quando sera obligado a lo mesmo aunque le aya auisado dellas, vee allila. l. 66.

Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alogada en que tiempo le deuan pagar, vee la ley quarta, titulo 8, partida 5.

Precio si fuere dado a algun maestro por hazer alguna casa, o otra obra deue le tornar con los daños y menoscabos quando la hizo fallamente, vee allila. l. 16.

Precio recibiendo vno por no hazer algo que segun derecho, e razon esta obligado a no lo hazer, e haze en esto gran torpedad, vee la ley. 47, tit. 14, par. 5.

Precio quando deua ser tornado al comprador de la cosa furada, e quando no, vee la l. 4, tit. 14, par. 7.

PREDICADOR no ha de andar en banquetes ni a de ser comedor ni beuedor ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, la l. 35, al fin, tit. 5, par. 1.

Predicador que ha de predicar, e que cosas ha de tener en si, vee la ley. 41, y 42, tit. 5, par. 1.

Predicador ha de mirar siempre a quatro cosas que tiempo, que lugar, e a quien, e como, vee allila. l. 43.

PREDICAR no puede ningun religioso sin licencia del mayoral, vee la l. 11, tit. 4, par. 1.

E como deua ser la predicacion, la ley quarenta y vna, titulo quinto, partida 1.

Predicar no puede ninguna muger ni ser ordenada la ley. 26, titulo 6, partida 1.

PRELECTO pretorio es gran dignidad, e que quiera dezir, e si por ella el hijo saldra del poder de su padre, vee la ley octaua, titulo diez y ocho, par. 4.

Prefectus vrbis, e prefectus orientis qual se diga, e si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun officio de los, vee allila. l. 9.

PREGUNTAR puede el juez a las partes en qualquiera parte de el juyzio si viere conuenir así a la causa, vee la ley. 1, en el fin, tit. 10, par. 3.

Preguntar como deua el juez a aquel a quien da tormento mientras que se le da, vee la l. 3, tit. 3, par. 7.

E como despues que le tormento, vee allila. l. 4.

PREGUNTAS quales deua hazer el confessor al penitente, vee la l. 26, tit. 4, par. 1.

Preguntas quales se deuan hazer antes que el pleyto se comience por de manda, e por respuesta a las quales el demandador, o el demandado deua responder, vee la l. 1, tit. 10, par. 3.

E como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le hizieron antes de entrar el juyzio, vee la ley. 21, tit. 10, partida 3.

Preguntas deuen hazer los juezes a las partes, e que cosa sea pregunta, e que pro nace della, e quien la pueda hazer, e sobre que cosas, vee la l. 1, y 2, tit. 12, par. 3.

Preguntas quales, e en que manera deuan ser hechas a los presos mientras los atormentan, vee la l. 3, tit. 30, par. 7.

Preguntas quales deuen ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, e quales confesiones valgan, o no, ley quarta, titulo 30, partida 7.

PRENADA diziendo vna muger que queda de su marido que murio sin testamento deue ser metida en la posesion de los bienes de su marido, la l. 16, tit. 6, par. 6.

Prenada diziendo que queda vna muger de su marido que guarda deuen poner en ella los parientes del defuncto allí la l. 17.

Prenada quedando la muger si la metieren en posesion de los bienes de su marido, si los poseera verdaderamente, o no, ley onze, titulo 10, partida 7.

Reportorio en Romance

- Preñada no deve ser muerta por ningún delito hasta que para, e de la pena del juez que la condenare. l. 11. tit. 31. par. 7.
- P R E N D A**, e la cosa emprestada no deve ser retenida en nombre de prenda aunque el que la presto deua algo al que la recibio anfi, e quando pueda. l. 9. tit. 2. par. 5.
- El cosa depositada deve ser retenida en nombre de prenda, e por la deuda que el que la deposito deua al depositario, ley quinta titulo. 3. partida quinta.
- Prenda dando vno a otro por dinero que le presta debaxo de condicion que sino la quitare a cierto dia la pierda, o quede como vendida, si este pacto valdra, o no. l. 41. tit. 5. par. 5.
- Prenda que cosa sea, e quantas maneras son de ellas, e que cosas se pueden dar a peños, e quales no aunque su señor las obligue. l. 1. 2. 3. 4. y. 5. ti. 12. partida. 5.
- Prenda teniendo vno de la qual saliesse frutos, obligado es el que la tenia de descontar de la deuda tanto quanto valen los frutos que cogio. l. 2. tit. 3. par. 5.
- Prenda en que manera deua ser dada, e si la deuen señalar, e quien puede empeñar, veela. l. 6. y. 7. tit. 13. p. 5.
- Prenda no puede ser dada de cosa agena, e si se podra dar en peños la cosa que esta empeñada a otro, e quando si. l. 9. y. 10.
- E quales posturas, e condiciones valgan quando se ponen en razon de la cosa que se da por prenda allí. l. 11.
- E que diferencia aya entre los peños que dan los juzgadores, e los otros que se dan vnos a otros allí. l. 13.
- E si vno empeña la carta de donadio, o de compra de alguna cosa, si sera visto empeñar la tal cosa donada, o empeñada, allí. l. 14.
- Y que si vno empeño vna cosa, y no la entrego, si podra selle pedida despues a el, o a sus herederos, e que si la vendio antes que entregasse la posesion. d. l. 14.
- Prenda dada a alguno, si mudare su estado, o si se mejorare por el que la tiene, o por otra causa con todo esso en saluo le queda al que la tenia su derecho, veela allí en la. l. 15.
- E si el que tiene la cosa emprendas ganara para si el fruto que la tal cosa diere allí. l. 16.
- E que derecho el a quien es dada alguna cosa en peños debaxo de condicion, o a tiempo cierto, allí. l. 17.
- Prenda dada a alguno porque se de principalmete, e que si se pierde, o se empeora por culpa de el acreedor, o se fure della, o no tiene con ella cuenta q es necessaria, o si el daño viene por alguna ocasion, e quien le deve probar, e quando esto no le aproueche. l. 20. y. 36.
- Prendas teniendo vno dadas a otro quando podra pedir se le bueluan, e que si el que las tiene no las quiere boluer, e quando no sea a ello obligado, allí. l. 21.
- Prenda teniendo vno de otro por dineros que le dio puede la retener, si despues le diere mas dineros hasta ser pagado de todo, allí ley veynte y dos.
- E quando los bienes de algunos sean obligados por prendas aunque expresamente no sea dicho nada, e quando, e quales allí. l. 23.
- E el que tiene la cosa en prendas, primero que otro deve ser mas privilegiado en ella. e ha mas derecho que el otro, e quando no. l. 27. y. 28. cō muchas que se siguen allí.
- Prenda siendo empeñada a vno si el la empeña a otro, si le pagan la deuda deve la boluer, e el a quien la empeño puede le pedir que le de otra tal prenda, e tan buena, e esta obligado a lo hazer, ley. 35. titulo treze. partida. 5.
- E si el seruo de alguno fuere dado por prenda, e el señor le quisiere ahorrar, si lo podra hazer. l. 37. allí.
- E por que razones se defate la obligacion de la prenda, allí. l. 38.
- Prenda teniendo vno de otro por la deuda que le deve, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del juez por otra deuda que el mesmo deudor deve, e quando si allí. d. l. 38.
- E por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda sino la demanda al tiempo que el derecho manda, allí ley treynta y nueue.
- Prenda tornando vno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda allí. l. 40.
- Prenda quando, e en que manera deua, e pueda ser vendida por el acreedor. l. 41. allí.
- E que si se fue empeñada simplemente, o diciendo que nunca la pueda vender allí. l. 42.
- Prenda si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar. l. 43. tit. 13. par. 5.
- Prenda puede ser vender por el acreedor, o por sus herederos, e passa el señorio della al que la compra como si la comprasse del proprio señor que la empeño. d. l. 43.
- Prenda teniendo vno por la deuda que otro le deve, si podra el mesmo comprarla, e quando, e en que manera, e quando. l. 44. allí.
- Prenda si fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deve ser guardado si la prenda se vendiere allí. l. 45.
- Prenda si fuere obligada a dos acreedores, qualquiera dellos la puede cobrar, e que si el vno la ha del otro por compra, o en otra manera, allí ley. 46.
- E quando el menor de veynte y cinco años, e el mayor puedan pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vedido y aya sido entre ellos al principio hecho pacto de que sino pagare a cierto dia que la pueda vender, allí ley quarenta y siete, titulo treze, partida quinta.
- Prenda si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que las leyes le conceden no valdra la tal vendida, e que derecho sea entonces el deudor, veela allí. l. 48.
- Prenda si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale la tal vendida, e deve ser deshecha, veela. l. 49. allí.
- Prenda vendiendo el acreedor es obligado a la hazer cierta y sana al comprador, y quando no, veela ley cinquenta, titulo treze, partida quinta.
- Prenda auiendo dado vno a otro, si despues por fuerza se la toma en que pena caya por hazer esto, veela. l. 13. tit. 1. par. 7.
- P R E N D A R** no deve vn hombre a otro en las asonadas, para lleuallo a su prision, ni le deve matar despues de vencido, la ley. 17. titu. 26. partida. 2.
- Prender puede el maestro de la nao a los que despues de embarcados hizieren algun delito: pero no le puede matar, veela ley segunda. tit. 9. partida. 5.
- Prendar no puede vno a otro por cobrar su deuda sin mandado de el juez. e de la pena de el que lo contrario hiziere, veela ley. 11. titulo. 13. partida. 5.
- Prendar no deuen avno por el deudo que otro deve, e de la pena de el que esto haze, veela. l. 15. tit. 10. par. 7.
- Prender quien pueda mandar a los delinquentes, e quando pueden ser presos sin mandamiento de el juez, e porque delitos, veela ley. 1. y. 2. tit. 29. par. 7.
- P R E S A** que lleuaron los enemigos, si los que van en el alcance se la cobran la deuan restituyr a sus dueños a quien fue tomada, o si la harran fuya, e quando, e que sera si con malicia dexan a los enemigos que tengan la dicha presa por vna noche, ley veynte y seys, titulo veynte y seys, par. 2.
- P R E S C R I P C I O N** no ha lugar en las cosas de el Rey, veela ley. 1. en el fin. tit. 17. par. 2.
- Prescripcion no ha lugar contra los caualleros que estan fuera de sus tierras por mandado de el Rey, veela ley veynte y quatro. al fin. titulo. 21. partida. 2.
- Prescripcion no ha lugar en los bienes de los captiuos la ley. 5. titulo. 29. partida. 2.
- Prescripcion porque razon fue introduzida, veela ley primera, titu. 29. partida. 3.
- E quales personas son las que pueden ganar por prescripcion de tiempo algunas cosas, e quales no, veela. l. 2. titu. 29. partida. 3. y allí tambien la ley. 3.
- Prescripcion no ha lugar por ningún tiempo en la cosa sagrada, ni en el hombre libre, ni en el señorio de hazer justicia, ni en los tributos, la. l. 23. tit. 32. par. 3.
- Ni en otras rentas reales, veela allí. l. 16.
- Prescripcion no ha lugar en las casas comunes a todos los de el pueblo como son, &c. e en quales si, veela ley septima, titulo veynte y nueue, partida. 3.
- E puede la ciudad, o villa pedir al Rey, o al juez merced dentro de quatro años, para que la prescripcion que corrio contra sus cosas no valga, veela dicha. l. 7.
- Prescripcion si puede correr contra los menores, e contra los hijos que estan en poder de sus padres, e contra las mugeres casadas, veela allí la ley. 8.
- Prescripcion quando corra contra las dotes de las mugeres aun viuiendo sus maridos, veela dicha. l. 8. en el fin.
- Prescripcion no ha lugar en el que compra los bienes de el loco, o huerafano, o de su personero corrompiendo lo maliciosamente, veela allí la ley. 11.
- Prescripcion para que valga deve el comprador tener buena fe en dos tiempos, veela ley primera, y segunda, y allí la ley. 10. y. 11. titulo. 29. partida. 3.
- Prescribi como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por suya pensando que la viera por alguna derecha razon no siendo asi, veela allí. l. 14.
- Prescribir como pueda vno por tiempo quando le dan manda, o paga de algun finado creyendo que era el el a quien fue dexado, veela allí la ley quinze.

Delas siete partidas.

- E** como podra vno ayuntar el tiempo que el tuuo la cosa con el tiempo que la tuuo el de quien la vuo, vee alli la. l. 16.
- Prescripcion** qual se requiera para ganar las cosas rayzes, o incorporales e por quanto tiempo gana la cosa rayz el que la compra sabiendo que el que la vende que no ha derecho en ella, vee alli la ley diez y ocho, y diez y nueue.
- E** quando se dira estar el señor en la tierra, o non para que valga, o no valga la prescripcion, vee la. l. 19. titulo veynte y nueue, partida tercera en el fin.
- E** como se deve contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, e se va el señor della, o el tenedor della fuera de la tierra, vee alli la. l. 20.
- Prescribir** puede qualquiera cosa por espacio de treynta años, quié quiera agora tenga buena, o mala fe en ella vee alli la ley veynte y vna, tit. 29. par. 3.
- E** el que prescribio la cosa con mala fe por treynta años, si la pierde, o viene a otro, no la podra pedir en juyzio, porque no es el señor della, vee la dicha. l. 21.
- E** que si la prescribio por treynta años con buena fe, y despues tornala cosa a poder de el verdadero señor, vee la dicha ley veynte y vna, al fin.
- Prescribir** como pueda vno por treynta años las deudas que deve a otros e si fera lo mesmo, en las locationes, e alquileres, vee la. l. 22. titulo. 29. partida. 3.
- Prescripcion** qual se requiera en el seruo para que por ella se torne libre, vee alli la ley veynte y tres, y la ley siete, titulo veynte y dos, partida quarta.
- Prescripcion** contra las Iglesias qual deua ser, vee la. l. 26. titulo veynte y nueue, par. 3.
- Prescribir** no puede vno a algun hombre libre por ningun tiempo, vee alli la. l. 24.
- Prescribir** se puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, e quando, e en que manera, vee alli la. l. 27.
- Prescripciõ** no ha lugar contra algunas personas aunque esten ausentes, vee alli la. l. 28.
- E** si vno se dize señor de la cosa que otro prescribe cita en juyzio al poseedor que la quiere ganar por tiempo interrumpefe la prescripcion, vee la. l. 29.
- Prescripcion** ya començada interrumpefe de muchas maneras, vee la dicha. l. 29. tit. 29. par. 3.
- Prescripciõ** qual se requiera para ganar por tiempo la seruidumbre que vno ha en la cosa agena, vee la ley quinze, titulo treynta y vno, partida tercera.
- Prescripcion** no ha lugar en el comprador de la cosa agena, quando sabe que es agena, y la compra: pero bien aura lugar quando a buena fe la compra, vee la ley cinquenta y quatro, titulo quinto, partida quinta.
- E** como, e quando, e en que manera el menor se pueda restituyr quando alguna cosa fuy a fue ganada por tiempo, vee la ley nueue, titulo. 19. partida. 6.
- PRESENTES** quales deuan, e puedan los perlados recibir, sin caer en simonia, vee la. l. 5. tit. 17. p. 1.
- PRESIDENTES** de las prouincias mientras les durare el ofiçio, no se pueden casar pero bien pueden recibir barraganas, vee la. l. 2. tit. 14. par. 4.
- PRESO** siendo alguno por mandado de el Rey no deve ser suelto de baxo de fianças, e quando si, vee la ley. 24. en el fin, titulo diez y ocho partida. 3.
- Preso** no deve ser vno por la deuda que otro deve, e que pena deua auer, el que esto intentare hazer, vee la. l. 15. tit. 10. par. 7.
- Presos** sobre delictos graues no deuen ser sueltos dando fiadores, vee la. l. 16. tit. 1. par. 7.
- Y** en el proemio de el titulo. 29. par. 7.
- E** quando puedan prender alguno sin mandado de el juez, e porque delictos, e quales juezes puedan mandar prender los caualleros, vee la. l. 1. 2. y. 3. tit. 29. par. 7.
- Presos** en que manera deuan ser guardados, e metidos en prision, e quando, vee la. l. 4. tit. 29. par. 7.
- Preso** no deve estar la muger juntamente con los hombres, vee la ley. 5. tit. 29. par. 7.
- E** en que manera los presos deuan ser guardados por los carceleros, e a que sean ellos obligados, vee alli la. l. 6.
- Presos** como deuan ser guardados hasta que sean sentenciados, vee la. l. 7. tit. 29. par. 7.
- E** como el carcelero deve dar cuenta cada mes de los presos que tiene, y que pena ayafino lo haze, vee la ley ocho, titulo veynte y nueue, partida. 7.
- Presos** si fueren maltratados, o injuriados por el carcelero, que pena deua el auer por esto, vee alli la. l. 11.
- Presos** si se van por culpa de los carceleros en que pena cayan ellos por esto, vee la ley doze, titulo veynte y nueue, partida siete, junto all: la ley. 9.
- Presos** que quebrantan la carcel en que estan, que pena deuan auer por ello la. l. 13. alli.
- Presos,** e que pena merecen aquellos que por fuerça facan algun preso de la carcel, vee la. l. 14. tit. 29. p. 7.
- Presos** como, e quando deuan ser atormentados, e porque delictos, e por quien, vee la. l. 1. y. 2. con las siguientes, tit. 30. par. 7. y vee lo en la palabra **TORMENTO**.
- Presos** en que manera, e por quales sospechas deuan ser atormentados, e ante quien, e que preguntas les deuan hazer mientras los tormentarẽ, vee la. l. 3. tit. 30. p. 7.
- Presos** como deuan ser preguntados por el juez despues que por el fueren atormentados, e quales confesiones deuan valer de las que son hechas por razon de los tormentos, e quales no, vee la ley quarta, tit. 30. parti. 7.
- Presos** si se han de atormentar muchos por vn delicto, quales se deuan atormentar primero, vee alli la. l. 5.
- PRESTE**, e de su ofiçio, e que deua hazer, vee la ley nueue, titulo. 6. partida. 1.
- PRESVMPCION** es manera de prouea, e qual, e de su fuerça, e vigor, vee la. l. 8. tit. 14. p. 3.
- Presumpcion** haze la escriptura priuada: pero no prouea, vee la. l. 14. tit. 18. par. 3.
- PRESTAMO** vee de esto arriba en la palabra **EMPRESTIDO** y **EMPRESTAR**.
- PREVARICADOR**, quien se diga, e de la pena de este tal, vee la ley quinze, titulo sexto, partida tercera, y alli la ley primera, tit. 7. partida. 7.
- PRIMADO** lo mesmo es que Patriarcha, e quien sea, e donde se diga, e de su lugar, vee la. l. 9. tit. 5. par. 1.
- E** que poder tenga sobre los Arçobispos, Obispos, vee alli la. l. 10. e en que casos, vee alli la. l. 11. e en quantas Iglesias le aya, vee alli la ley. 12. e que cosas puedan hazer, vee alli la. l. 13. y la. l. 14.
- PRIMICERO** que quiera dezir, e de su ofiçio, vee la. l. 5. titulo. 6. partida. 1.
- PRIMICIA** que quiera dezir, e quien la mando dar, e quienes, e a quienes la deuan dar, e de que cosas, e de que quantia, e como las deuen partir, e por cuyo mandado, e de la pena de los que no lo quisieren dar, vee la ley primera, segunda y tercera, con otras, titulo. 19. partida prima.
- PRINCIPE** quien se llame, e a quien pertenezca este ditado, e nombre, vee la. l. 11. tit. 1. par. 2.
- E** que poder tengan estos en las tierras que heredan, vee alli la. l. 12.
- PRIOR** que quiere dezir, e de su dignidad, vee la ley tercera en el fin. tit. 6. p. 1. y la. l. 16. tit. 7. par. 1.
- E** qual deua ser su ofiçio, vee la dicha. l. 16.
- Prior** no deve ser quitado sin justa causa, la ley veynte y tres, titulo siete, partida. 1.
- Prior** no basta que el sea bueno para que se salue, sino que lo sean sus sujetos, vee la. l. 16. tit. 7. par. 1.
- Prior** no deve recibir por precio, o por hazienda que tenga, a ninguno por frayle la. l. 22. tit. 7. par. 1.
- Prior** en que manera deua castigar sus frayles, vee la ley final, titulo. 7. partida. 1.
- E** si por embidia, o malquerencia le castigare es descomulgado por ello, vee alli.
- PRIVILEGIO** que cosa sea, e en que cosas la Iglesia aya algun privilegio, vee la. l. 1. tit. 11. par. 1.
- Priuilegio** que quiera dezir, e de su forma segun la costumbre de España, e puede en el el principe poner maldicion a quien no le guardare la. l. 2. tit. 18. par. 3.
- Priuilegio** de la Iglesia se estende a los monasterios, e hospitales, e otros lugares religiosos, vee la dicha. l. 1. en el fin.
- Priuilegio** quando se confirma por el successor, deve ser dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, vee la ley. 2. en el medio, tit. 18. par. 3.
- Priuilegio** despues que fuere escrito, como le deuen sellar con cuerda de seda, &c. vee la. l. 3. tit. 18. par. 3.
- Priuilegio** en que diffiera de la carta plumada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, vee la ley quarta, titulo diez y ocho, par. 3.
- Priuilegio**, e otras cosas que son de valor deuen ser escriuir en pergamino las otras en papel, vee la. l. 5. tit. 18. par. 3.
- Priuilegio** por el qual quita el Rey a alguno de pecho qual deua ser en si, e de su effecto, vee alli la. l. 6.
- Priuilegio** de portazgo, si es dado a alguno que portazgos deua pagar, con todo esto, vee alli la. l. 11.

Reportorio en Romance

- Privilegio dando el Rey a alguno de que pueda sacar de el Reyno cosas vedadas si por esto sera justo dalle privilegio de que por el sacallas no pague nada, veela dicha. l. 11.**
- Privilegios ni mercedes no puede dar sino es el Rey en su casa, e corte, ni confirmar el viejo: pero las letras de justicia si, veela. l. 26. titulo diez y ocho, par. 1.**
- Privilegios quien los puede juzgar, e de que forma se deuan juzgar, e enmendar, veela. l. 27. tit. 18. par. 3.**
- Privilegio del Rey a fuerza de ley, e dizeffe ley privada, veela ley quarenta y ocho, alli.**
- Privilegios ganados contra fe, o contra derechos del Reyno, no valen, e deue se esperar segunda justion, veela. l. 9. tit. 18. par. 3.**
- Privilegios ganados contra derechos del Rey no valen, e porque veela dicha ley veynte y nueue, y la ley treynta, titulo diez y ocho, partida tercera.**
- Privilegios ganados contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidos luego sino a se de esperar segunda carta, veela. l. 30. tit. 18. partida tercera.**
- Privilegios dados contra el derecho no valen alli la. l. 31.**
- Privilegio que se da a vno para que nunca sea tenudo de responder por la cosa que deue no vale, veela. l. 32.**
- Privilegio por el qual el Rey alonga el plazo de la deuda que vno deue como, e quando valdra, veela ley treynta y tres, titulo diez y ocho, partida 3.**
- Privilegios quanto tiempo duren, veela. l. 34.**
- E que si es sobre cartas foreras, veela. l. 35.**
- Privilegios quando se digan ser alcançados por engaño, e porque causas se pierden, e se impiden vnosa otros, veela. l. 36. tit. 18. parti. 3. y la ley treynta y siete.**
- Privilegio para traer el pleyto fuera de el domicilio de la biuda huerfano viejo &c. no vale la. l. 41. tit. 18. par. 3.**
- Privilegios quales valen, e son perpetuos, e quales no, e porque cosas se pueden pedir, veela. l. 42.**
- Privilegio estendiendo vno su privilegio a las cosas a el no concedidas pierdele aun en las concedidas, veela dicha ley quarenta y dos. tit. 18. parti. 3.**
- Privilegio dado a algunos por el Rey en lo que ellos le pidieron pierdesse si vnavez bienen contra el, veela. l. 43.**
- Privilegio si al primero no era daño si despues se torna en daño de muchos no deue valer, veela dicha ley quarenta y tres, titulo diez y ocho, partida 3.**
- Privilegios quales valgan, e quales no, e quales cartas sean generales, e quales especiales, veela. l. 44. y. 45. y arriba en la palabra CARTAS GENERALES.**
- Privilegio que de fuerda de comun uso, y estilo no deue ser creydo, veela. l. 44. tit. 18. par. 3.**
- E los traslados de los privilegios no deuen ser recibidos, e quando si, veela. l. 44. en el fin.**
- Privilegios por quantas razones los pueden los hombres desfechar que no sean valaderos, veela. l. 11. tit. 18. par. 3.**
- Privilegios, y si vno pide traslado de vn privilegio, porque razones no le deua ser dado en todo, veela. l. 13.**
- Privilegios dados por los Reyes passados segun entonces se vsaua en vida de aquel Rey valen aunque sellados no sean, ni tengan lo que los privilegios de otro tiempo suelen tener, e que si estan roydos, o mal tratados, veela. l. 14. al fin. tit. 18. par. 3.**
- Privilegio mostrando alguno, en el original vale, e deue ser guardado: pero no si mostrare el traslado, e quando si, veela dicha ley. 14. en el fin.**
- Privilegio no escusa a nadie de que no sea obligado a contribuir, en lo que es menester para reparar las cosas publicas, e communes a todos, veela. l. 20. tit. 3. par. 3.**
- Privilegio de donacion hecha por el Rey a alguno de Villa, o Castillo diziendo que se lo daua con todos sus derechos que auia, e deuia auer no facendo ninguna cosa como este privilegio, e donacion se deua entender, e en que cosas no ay a lugar ni le sean permitidas hazer addonatorio, por virtud de el, e desta general donacion, veela ley. 9. titulo. 4. parti. 5.**
- Privilegio para que en vn lugar ay a ferias, e mercados nueuamente deue ser guardado, e si se perdiera este privilegio si el lugar a quien es dado no vsare de el por tiempo de diez años, veela ley tercera, titulo. 7. partida. 5.**
- Privilegio que vno tiene para hazer suyas las cosas que hallare en la ribera del mar si valdra para las cosas que se hecharon de la naue por causa de la aluiar, por mico de tormenta, veela ley siete, titulo nueue, partida quinta.**
- Privilegio tiene el Rey, e la muger por su dote de que se prefieran a los otros acreedores mas antiguos, veela ley. 29. en el fin y la ley. 33. tit. 13. partida. 5.**
- Privilegio de los romeros, e peregrinos qual sea, veela. l. 31. y. 32. titulo. 14. part. 6.**
- Privilegios de la herencia a quienes se deua entregar quando son muchos herederos, veela. l. 7. tit. 15. p. 6.**
- E a que sea obligado el que los tuuiere, veela. l. 8.**
- Privilegios personales no passan a los herederos, veela ley. 27. titulo. 4. par. 7.**
- E las palabras ecuras de los privilegios como deuen ser declaradas, veela. l. 8. tit. 34. p. 7.**
- PROBAR no es obligada la parte que niega, sino en cosas señaladas, veela. l. 2. tit. 14. par. 3. y alli la. l. 3. y. 4. y alli la. l. 5. y. 6.**
- Probar se pueden las cosas de muchas maneras, veela. l. 8. tit. 14. parti. 3. y alli las. 11. siguientes.**
- Probar como deua el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el tal sea su marido, veela. l. 9. tit. 14. par. 3. no se con.**
- Y auiendo vno sido señor antiguamente siempre se presume fello sino se prueua lo contrario, veela. l. 10.**
- Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, e en que caso si, veela. l. 12. tit. 14. par. 3.**
- Probar como deua ser vno muerto si murio en partes lexanas, y le quiere heredar, veela. l. 4. tit. 14. p. 3.**
- E si pago lo que no deuia, e por esta causa reboca la paga, si el otro niega auer ansi sido quien lo deua probar, veela ley veynte y nueue, tit. 14. par. 5.**
- PROBANCA qual, e como se deua hazer, e quando vn padre niega que alguno es su hijo, veela. l. 7. tit. 19. par. 4.**
- PROVECHO comun no se deue embargar por el particular, veela. l. 8. en el fin. tit. 18. par. 3.**
- Prouecho, o daño que viene a la dote a quien pertenezca al marido, o a la muger, veela ley diez y ocho, titulo onze, partida quarta, y alli la. l. 19. 20. 21. 22.**
- Prouecho, o daño que sobreuiene a la cosa ya vendida a quien se acrezca, veela. l. 23. tit. 5. par. 5. y alli la. l. 24. 25. 26. y. 27.**
- PROCONSUL, es dignidad, e que quiera dezir, e si por ella, el hijo se libre del poder de su padre, veela ley ocho, titulo diez y ocho, partida quarta.**
- PROCURADOR que cosa sea, e que quiera dezir, e quien le pueda hazer, e quando le pueda poner el menor, e quando el que fuesse demandado por seruo, e quien lo pueda ser, e quien no, e quando lo pueda ser el cauallero, o los oficiales del Reyno, o los que van en mandaderia, veela. l. 1. hasta la. l. 10. tit. 5. par. 3.**
- Procurador no deue ser nadie admitido por tal sino tuuiere para esto bastante recaudo, e quando sin tal recaudo se admitan, veela. l. 10.**
- Procuradores de otros que personas no lo pueden ser, e quales personas si, e que a estos no les es permitido estar delante quando se ve en sus pleytos, veela. l. 11. tit. 5. par. 3.**
- Procuradores en quales pleytos puedan ser dados, e en quales no, veela. l. 12.**
- Procurador en que manera se deua hazer, e en que manera la carta de procuracion, veela. l. 13. tit. 5. par. 3.**
- Procurador se puede hazer para siempre, o hasta cierto tiempo señalado con condicion, o fin ella, veela. l. 13. en el fin.**
- E como deua hazer la carta de procuracion, e quantas cosas se deuen obrar en ella, veela. l. 14. tit. 5. p. 3.**
- Procurador que es lo que puede hazer, veela ley diez y nueue, titulo. 5. partida. 3.**
- Procurador que quiere pedir entrega por algun menor, en que manera deua ser puesto, veela. l. 15.**
- Procurador que el padre pone para demandar a su hijo que le tiene otro en que manera deua ser puesto, veela. l. 16.**
- E como se deua hazer la carta de procuracion quando quisiesen acusar a algun guardador de algun huerfano por sospechoso, veela. l. 17.**
- Procuradores muchos en vn pleyto, en que manera se deuan traer, e quando, e qual dellos a de proseguir la causa, veela ley diez y ocho, titulo. 5. partida. 3.**
- Procuradores que edad deuan tener, agora sean puestos para juyzio, o para cobrar e extrajudicialmente, veela. l. 19. tit. 5. par. 3.**
- E como valdralo que hiziere vno como procurador de otro, sino tiene poder para ello, veela. l. 20.**
- Procurador porque causas no deue ser admitido en juyzio sino diere fiadores de que el señor lo tendra todo por bueno, veela. l. 21. titulo. 5. partida. 3.**
- E no basta que el instrumento sea verdadero si el tal procurador es del reo porque a de dar fiadores de rato, e puede le fiar el mesmo señor, veela. l. 21. al fin.**
- Procurador deue responder ciertamente a las demandas que les hazen en juyzio, e sino quisieren, o pudieren, a lo de hazer el señor, veela. l. 22. tit. 5. par. 3.**

de las siete Partidas.

- Procurador** quando dexa de ser procurador, e se acabe su officio, e que cosas podra hazer despues de acabado su officio. vee alli la ley veyn- te y tres.
- Procurador** puede apelar de la sentencia dada contra su parte aunque no le fuese concedido en la carta de la personeria en pero no podra seguir la apelacion sin otorgamiento del señor. vee la dicha. l. 23.
- Procurador**, e como podra el señor de el pleyto quitalle e poner, a otro, e quando no podra e porque razones si. vee la ley veyn- te y quatro. tit. 5. parti. 3.
- Procurador** deve dar cuenta, e en tregar al dueño del pleyto todo lo que le auino por causa de el pleyto, e lo que el ganara. vee alli la ley veyn- te y cinco.
- Procuradores** son tenudos de pechar al dueño del pleyto lo que por su culpa o en gaño se menos cabo. vee alli la. l. 26.
- E** en cuyos bienes deve ser cumplido el juyzio que fuere dado contra el personero de el demandado. vee la ley veyn- te y siete. titulo quinto. partida. 3.
- Procurador** puede en tres casos señaladas dar jura a su contendor en juy- zio por la qual se delata todo el pleyto. la ley quarta. titulo onze. partida tercera.
- Procurador** no puede hazer el juramento de calunia, e que si tiene po- der especial para ello. vee la ley veyn- te y tres, y veyn- te y quatro. tit. 11. partida. 3.
- E** quando pueda el procurador. vee alli la. l. 24.
- Procuradores** no puede ser testigos en el pleyto que ellos amparasen. vee la ley. 20. tit. 16. par. 3.
- Procuradores** hazen los guardadores de los huérfanos para pedir sus co- sas en juyzio, e de que forma se deua hazer la carta de esto. vee la. l. 96. tit. 18. par. 3.
- Procurador** haziendo vno para sus negocios en que forma se deua hazer la tal carta de personeria. vee la ley nouenta y siete. titulo diez y ocho. partida. 3.
- Procurador** dado para vn pleyto señalado deve apelar pero no es tenu- do de seguir la apelacion pero el procurador general si. vee la ley. 3. tit. 23. partida. 3.
- Procurador** dexa de ser procurador luego que es dada la sentencia difiniti- ua, e si podra apelar e seguir la apelacion. vee la dicha. l. 3. y la ley. 23. ti- tulo. 5. par. 3.
- Procurador** de el menor no puede pedir restitucion si no fuere teniendo especial poder para ello. vee la ley segunda. titulo veyn- te y cinco. par- tida. 3.
- Procurador** de vno si comprase por mandado de su señor alguna cosa quando la buena, o mala se fuya a proueché, o dañe a su señor. vee la. l. 13. tit. 29. par. 3.
- Procurador** de alguno puede ganar la posesion de alguna cosa para su se- ñor, e en su nombre. vee la ley. 3. titulo. 30. parti. 3. y alli la. l. 11. y doze. en el fin.
- Procurador** puede interuenir en los casamientos e valen si el que le em- bia durare en el consentimiento hasta que el otro aya consentido. vee la. l. 1. tit. 1. par. 4. y la. l. 5. en el fin. tit. 2. par. 4.
- Procurador** si podra hazer la acusacion de el adulterio en nombre de el marido o no. vee la. l. 2. tit. 9. par. 4.
- Procurador** no puede interuenir en el dar de la libertad, e quando si. vee la. l. 1. tit. 22. par. 4.
- E** bien se puede hazer la compra, o la vendita por procurador quando los que contraen ellos o la cosa que se vende estan ausentes. vee la ley. 8. titu. 5. par. 5.
- Procurador** de alguno puesto para vender alguna cosa si la vende es obli- gado el señor a pagar por la tal vendita e por las condiciones que pu- so. vee la. l. 48. tit. 5. par. 5.
- Procurador** del Rey o de otro alguno si podra recibir promission en nó- bre de el que le puso e de que efecto sea. vee la ley octaua. titulo onze. p. tida quinta.
- E** como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus perso- neros. vee la dicha. l. 8. en el fin. junta alli la. l. 9.
- Procurador** de alguno si podra en peñar sus cosas, e quando si. vee la ley 8. tit. 13. par. 5.
- Procurador** que demanda alguna deuda en juyzio si vence al deudor si deuen hazer la paga a el, o al señor, e si podra este procurador hazer quitamiento de la deuda, e quando. vee la ley. 7. titulo catorze. parti- da quinta.
- Procurador** quales deudas pueda compensar con el deudor principal, o con el fiador, e quando. vee la. l. 24. tit. 14. par. 5.
- E** no puede el tutor o curador autorizar el hecho de su menor por procu- rador si no por si mismo. vee la. l. 17. en el fin. tit. 16. par. 6.
- Procurador** no puede interuenir en la acusacion. vee la. l. 6. tit. 1. par. 7.
- Procurador** bien lo puede ser el in fame. vee la. l. 7. tit. 6. par. 7.
- Procurador** si podra interuenir en el aceptar la herencia. ley. 15. titulo. 6. partida. 6.
- PROCURACION** que cosa sea e quien la deve dar, e a quien, e por que razon la deuan dar, e en que manera. vee la. l. 1. y. 2. titulo. 22. partida. 1.
- PRODIGO** que tiene curador no se puede obligar por estipulacion vee la. l. 5. tit. 11. par. 5.
- Prodigo** no puede ser tutor la. l. 4. tit. 16. par. 6.
- PROELES** quienes sean e quien deua ser elegido para este officio, e qual sea su poder. vee la. l. 6. tit. 24. par. 2.
- PROFAZAMIENTO** de esto. vee en la palabra **MENOS VA- LER**.
- PROFESION** que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas deuan ser prometidas. vee la. l. 2. tit. 7. par. 1.
- Profesio** ha de ser hecho por carta, e porque. vee alli.
- E** puede ser hazer antes que pase el año del nouiciado en pero no se ha de admitir. vee alli la. l. 3.
- PROHIBICION** hecha por el marido a alguno que piensa le haze traycion con su muger de que efecto sea. vee la ley. 12. titulo. 14. parti- da tercera.
- Prohibicion** puesta por el testador al heredero o legatario de que no ena gene la cosa quando valdra, e quando no. vee la ley. 44. titulo quinto. partida. 5.
- Prohibicion** hecha por el acreedor a el que quiere comprar algo de los bienes de su deudor de que efecto sea. vee la. l. 8. tit. 15. par. 5.
- PROHIBIR** que cosa sea e a quien se pueda prohibir o no, e en quan- tas maneras se haga. vee la. l. 1. y. 4. tit. 16. par. 4.
- Prohijar** quien pueda e que si no pueden auer hijos e si aura lugar la pro- hijacion en los sieruos o en los moços que alguno tiene en guarda. vee alli la. l. 2. 3. 5. y. 6.
- Prohijando** vno a otro si por tal prohijamiento se rompera, y a nullara el testamento antes hecho por el. vee la. l. 20. tit. 1. par. 5.
- PROHIBADO** porque razones se pueda el prohijador sacar de su poder e si le deve boluer sus bienes. vee la. l. 7. tit. 16. par. 4.
- Prohijado** que parte deua auer en los bienes de aquel que le prohijo, e que diferencia aya entre la adopcion, e arrogacion en este caso de succeder al arrogador. vee alli la. l. 8. y. 9.
- Prohijado** siendo el nieto o bisnieto por el abuelo o bisabuelo que dere- chogane por esto en los bienes del prohijador. vee alli la. l. 10.
- Prohijado** que partes aya en los bienes de su prohijador e si le podra el pa- dre dar sustituto, e en que bienes. vee la ley. 9. titu. 5. par. 6.
- PROHIBADOR** es obligado, a hazer e dar caucion de boluer los bienes del prohijado a sus herederos si muriere antes de catorze años. vee la. l. 4. tit. 16. par. 4.
- Prohijador** no puede casar con la muger del prohijado ni por el contra- rio. l. 8. tit. 7. par. 4.
- Prohijador** porque razones pueda sacar de su poder al prohijado, e des- hazer el prohijamiento. vee la. l. 7. tit. 16. par. 4.
- Prohijador** quando deua dar a el que prohijo de sus propios bienes, e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion. vee alli la. l. 8.
- Prohijador** si muere sin testamento o con testamento que parte deua auer en sus bienes el adoptado. vee la dicha. l. 8. en el fin. y alli la. l. 9.
- Prohijador** si podra dar sustituto a su prohijado, e en que manera, e en quales bienes. vee la. l. 9. tit. 5. par. 6.
- PROHIBAMIENTO** que cosa sea e quantas maneras sean de el, e como, e quando por el se embargue el casamiento. vee la ley. 7. y. 8. ti- tulo. 7. par. 4.
- E** que si furre deshecho el prohijamiento. vee alli.
- Prohijamiento** deshaze el matrimonio ya hecho, e embarga el que se quiere hazer. vee la dicha. l. 8. tit. 7. par. 4.
- Prohijamiento** que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes pue- dan prohijar, e quales hombres aunque no puedan hazer hijos, e qua- les hombres puedan prohijar e si podran a los sieruos, o a horrados o no, e si podra prohijar vno al moço que tiene en guarda, o no. vee la. l. 12. 3. 4. 5. y. 6. tit. 16. par. 4.
- Prohijamiento** que fuerça aya, e porque razones pueda deshazerse el prohijamiento quando el prohijador saca de su poder al prohijado. vee alli la. l. 7.
- E** estiendiese el prohijamiento al prohijado ya todos sus hijos si los tu- uiere. vee la dicha. l. 7. tit. 16. par. 4.
- Prohijamiento** hecho por adopcion que fuerça aya e que parte se deua al prohijador en los bienes del prohijador. vee la ley octaua. y. 9. ti. u. 16. parti. 4.
- Prohijamiento** hecho por el abuelo, o bisabuelo de su nieto que derecho gane el ansi prohijado en sus bienes. vee la. l. 10. titu. 16. par. 4.
- PROMETER** no puede ningun perlado a ninguno beneficios antes que vaquen, e si fiera lo mesmo en el Papa. vee la ley. 10. y. onze. titu- lo. 16. par. 1.
- Prometer** no puede ningun christiano que dara a otro christiano por sier- uo a al-

Reportorio en Romance

- uo a algun judio, o moro, pero a otro christiano si. *vee la ley. 22. titulo 11. partida. 5.*
- P**rometiendovno de matar a otro, o de hazer otro mal socierta pena aunque no haga lo que prometio no caera en ella. *vee la ley. 38. titulo. 11. partida. 5.*
- E** que si cumplio su prometimiento, e mato, o hizo otro mal. *vee la dicha. l. 38. en el fin.*
- P**rometiendovno a otro algo porque a horre su sieruo deue se lo pagar si le a horrare, e que si despues no quiere. *vee la l. 45. titulo. 4. par. 5.*
- P**rometiendovno de hazer alguna cosa porque le den algo si recibe el precio, y despues no cumple lo que prometio como e quando deua tornar el precio que lleuo. *vee la l. 42. 43. 44. 45. y. 46. titulo catorze. partida quinta.*
- P**rometiendovno de hazer alguna cosa fea sino la haze si ha de restituir el precio que le dieron, e quando. *vee alli la l. 47. con las siguientes.*
- P**rometiendovno algo por fuerza o por engaño si despues lo paga pudiendo se excusar por derecho si lo podra despues demandar. *vee alli la l. quarenta y nueue.*
- P**rometiendovna muger de hazer maldad de su cuerpo por algo si se lo dieren e despues no cumple lo que prometio si deue tornar lo que recibio. *vee alli la l. 53.*
- P**rometiendovno de dar a otro alguna cosa porque no le descubriese si viuese hecho algun delicto si podra repetir lo ansi prometido. *vee alli la l. 74. vee la palabra siguiente.*
- P**ROMISION hecha por el padre a otro de dalle por muger vna de sus hijas quien deua a qui tener la escogencia. *vee la ley onze. titulo. 1. partida. 4.*
- P**romision que cosa sea, e a que tenga pro, e en que manara se haga, e entre quales personas e si entre absentes. *vee la ley. 12. 3. 4. y. 5. titulo. 11. par. 5. y alli la l. 32.*
- P**romision no puede ser hecha entre padre e hijo, o entre sieruo e señor e quando. *vee la l. 6. titulo. 11. par. 2.*
- P**romision se puede hazer en tres maneras e de lo que la vna diferencia de la otra e de los exemplos dellas, *vee la ley doze. titulo onze. partida quinta.*
- P**romision dentro de quanto tiempo deua ser cumplida e quando el que promete sea obligado a los daños e menoscabos, e que si no se le pidieren. *vee alli la l. 13.*
- P**romision hecha a dia cierto o so condicion no se deue hasta que aquel dia venga, o la condicion se cumpla, e que si se muere alguno de ellos si pasara a sus herederos. *vee alli la l. 14.*
- P**romision para las calendas, o en cada año simplemente quando se deua cumplir, e que si prometio de dar no señalado sazón ni tiempo. *vee alli la l. 15.*
- P**romision hecha debaxo de condicion quando deua ser cumplida e si se podra prolongar o no. *vee alli la l. 16. y. 17.*
- E** que si vno promete algo con alguna condicion imposible si valdra lo ansi prometido. *vee la dicha. l. 17.*
- E** si la cosa que vno prometio de dar a otro se muere quando sera obligado a se la pagar e quando no. *vee alli la l. 18. y. 19.*
- E** de que cosas se pueda hazer prometimiento e de quales no. *vee alli la ley. 20. y. 21.*
- E** las cosas sagradas ni los christianos a los moros este prometimiento no bale. *vee alli la l. 22.*
- E** si vno promete vn sieruo de los suyos e ambos tienen vn nombre es en su escogencia dar el que quisiere e lo mesmo es quando vno promete de dar tal o tal cosa, e que si la vna dellas se muere. *vee alli la l. 23.*
- P**romision hecha por esta letra, e es de muchas cosas pero si se haze por esta letra, o es de pocas. *vee alli la l. 24.*
- E** como la pregunta e la respuesta deuen a cordar en vna mesma cosa para que valga la promision. *vee alli la l. 26.*
- P**romision hecha por fuerza no vale e si valdra quando es hecha sobre la cosa de que no es preguntado el que la haze. *vee alli la ley veynte y siete. y. 28.*
- P**romision hecha a los despenseros, o mayordomos, o a otros de no le de mandar e hurto, o el engaño que le fiziese quando valdra o no. *vee alli la ley. 29.*
- P**romision siendo hecha por el señor a su mayordomo, o despensero de no le pedir nada pues ya le dio cuenta si se lo podra pedir si pareciere a ber abido engaño en la tal cuenta, e que si el auia perdonado el engaño. *vee alli la l. 30.*
- P**romision que es hecha en manera de vsura no vale. *vee la ley. 31. titulo. 11. partida. 5.*
- P**romision hecha entre algunos que hereden los vnos los bienes de los otros si valdra, e en que casos si. *vee alli la l. 33.*
- E** que pena dena auer el que no cumple la promision e que si fuere puesta pena entre ellos si se librara pagando la, o demas desto sera obligado a cumplir la promision. *vee alli la l. 34.*
- E** que pena merece el que prometio dedar o de fazer algua cosa a dia cierto si no lo hizo. *vee alli la l. 35.*
- E** que si vno prometio de traer a juyzio a otro a dia señalado so cierta pena como la deua pagar sino le traxere. *vee la ley treynta y seys. titulo 11. partida. 5.*
- E** que cosas excusen al fiador que prometio de traer a dia cierto alguno a juyzio o quando el reo mesmo prometio deuenir e no pudo. *vee alli la l. 37.*
- E** si sera lo mesmo en las penas prometidas fuera de juyzio. *vee alli.*
- P**romision siendo hecha por alguo de matar a otro o de hazer a otro mal socierta pena q se puso si no lo hiziese aunque no lo cumpla no pagara la pena, y como sea castigado si lo cumple. *vee la ley treynta y ocho. titulo. 11. par. 5.*
- P**romision haziendo vnos de hazer alguna cosa socierta pena aunque la promision no balga valdra la pena alli puesta, e quando. *vee la dicha ley. 38.*
- P**romision siendo hecha entre algunos de se casar socierta pena si no lo cumpliere si la pagara o deuera no lo cumpliendo ansi. *vee alli la ley treynta y nueue.*
- P**romision hecha socierta pena si no se cumple deue se pagar la pena pero no quando es puesta por razon de vsura o en otra manera semejante. *vee alli la l. 40.*
- P**romision. *vee arriba en la palabra. PROMETER, y PROMETIENDO.*
- P**ROPIEDAD que cosa sea, e en que difiera de la posesion. *vee la l. 27. titulo. 2. par. 3.*
- P**ropiedad del feudo que esta con el señor que dio a alguno el tal feudo porque razones el la pierda e pase en el feudatario. *vee la l. 5. titulo. 26. partida. 4.*
- P**ropiedad que cosa sea e quando se toma por la posesion. *vee la ley. 10. titulo. 33. par. 7.*
- P**ROPRIOS de cada ciudad, o villa en que se deuen, e pueden gassar. *vee la l. 10. titulo. 8. par. 3.*
- P**ropios de los Emperadores e Reyes quales sean. *vee alli la ley. 11.*
- P**ROGENETA *vee arriba en la palabra. CORREDOR.*
- P**UBLICACION de testigos antes que se haga como deua el juez poner plazo a las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos. *vee la l. 37. titulo. 16. par. 3.*
- P**ublicacion de testigos puede hazer el juez a pedimiento de la vna parte aunque la otra lo contra diga si fueren pasados los terminos. *vee la dicha. l. 37.*
- P**RVEVA que cosa es, e quien la puede hazer e sobre que cosas deue ser hecha. *vee la l. 1. y. 2. titulo. 14. par. 3.*
- E** quando el que niega sea obligado a prouar. *vee alli la l. 3. 4. 5. 6. con las siguientes. titulo. 14. par. 3.*
- P**ruera a quien deua ser hecha e sobre que cosas. *vee alli la l. 7.*
- P**ruera deue ser hecha sobre el negocio principal sobre que es hecha la demanda, e no sobre otras cosas ni el juez la ha de consentir. *vee la dicha ley. 7.*
- P**rueras son de muchas maneras. *vee alli la l. 8.*
- P**ruera por vista de ojos quando, e en que cosas se haga. *vee la dicha. l. 8. y. la l. 13. del mesmo titulo.*
- P**rueras de que maneras sean en los juyzios e deuan ser para que se admitan. *vee la l. 118. titulo. 18. par. 3.*
- P**VEBLLO que sea. *vee la l. 5. titulo. 2. par. 1.*
- P**ueblo que quiera dezir. *vee la l. 1. titulo. 10. par. 2.*
- E** como el Rey le deua a mar e honrrar. *vee alli la l. 2.*
- E** porque razones deua hazer esto. *vee alli la l. 3.*
- P**ueblo es comparado a los arboles. *vee la l. 3. titulo. 10. par. 2.*
- P**ueblo como deua conocer a Dios naturalmente e por creencia. *vee la l. 1. y. 2. titulo. 12. par. 2.*
- P**ueblo porque razones deua auer en dios e esperanza en el. e de los bienes que vienen al pueblo por esto. *vee la l. 3. quarta. y. 5. titulo. 12. partida segunda.*
- P**ueblo porque razon deue amar a Dios, e porque razon le deue temer e quales bienes vienen al pueblo por temer a Dios. *vee la ley. 6. 7. 8. y nona. alli.*
- P**ueblo deue siempre codiciar deuer, e oyr bien de su Rey e no su mal, e como deue engrader el bien de su Rey e menguar, e arredrar su daño. *vee la l. 1. 2. 3. titulo. 13. par. 2.*
- P**ueblo deue holgarse con la buena fama de su Rey e peñalle con la mala e deue siempre dezir verdad al Rey e guardarse de le mentir. *vee la ley. 4. 5. titulo. 13. par. 2.*
- P**ueblo no deue creer ninguna cosa que sea dicha contra su Rey rebatofamente e como deue el pueblo conocer e pensar, lo que es a pro del Rey e no lo que es a su daño. *vee la ley octaua. nona. y diez. titulo. 13. partida. 2.*
- P**ueblo es obligado a hazer al Rey cinco cosas las quales pone la ley. *vee la ley. 11. titulo. 13.*

de las siete Partidas.

rulo. 13. part. 2.
Pueblo deue amar e temer, e auer gonçar, e obedecer a su Rey. la ley. 14. y. 16. alli.
Pueblo deue honrrar a su Rey en dicho, y en fecho e despues de muerto. veela. l. 17. y. 19. tit. 13. par. 2.
Pueblo como deue honrrar al Rey nueuo. vee alli. l. 20.
Pueblo en que cosas deue guardar su Rey, e tambien a su señor qualquiera que sea. veela. l. 25. y. 26. tit. 13. par. 2.
Pueblo como deue guardar al Rey, e Reyna, e a sus hijos, e parientes, e las dueñas, e donzellas que andan con la Reyna. vee todo el titulo. 14. de la partida segunda.
Pueblo como deue guardar a los hijos del Rey. veela. l. 1. titulo quinze. partida. 2.
Pueblo como se deue juntar a de fender su Rey, o sus castillos de los enemigos. vee el tit. 19. de la par. 2.
Pueblo deue se trabajar de hazer linaje para poblar la tierra, e como esto se haga e como el pueblo deue criar su linaje para seruir se del. veela. l. 1. y. 3. titu. 20. par. 2.
Pueblo deue se trauar de labrar las tierras, e las casas e las otras cosas q̄ pertenecen para su sustentacion e conseruacion. veela ley quarta. titu. 20. partida. 2.
E deue se en señorear el pueblo de la tierra e de las cosas que son en ella para acrecentalla. vee alli la. l. 6. y. 7. y. 8.
PVENTES, e fuentes, e castillos, muros, e fortalezas deuen se reparar e a dereçar, e a cuya costa, e a quien pertenezca esto. veela ley. 20. titu. 32. partida. 3.
PVERTAS de las ciudades son llamadas cosas sanctas. veela ley. 15. titu. 28. par. 3.
PVERTO e que forma se deua guardar quando se haze carta entre el Rey, y algunos sobre la guarda de sus puertos. veela. l. 17. tit. 18. par. 3.
Puertos son comunes a todos los naturales, y estrangeros. veela. l. 6. titu. 10. 28. par. 3.
Puertos quales se digan e que playas e que pielagos. veela. l. 8. tit. 33. p. 7.
PVPIL O quien le diga. veela ley quarta. titulo. 11. partida. 5. e si podra estipular. vee alli.

Q



VADRILLEROS que sea su officio, e como deuan jurar de le hazer bien e de la pena si bien no lo hizieren. veela. l. 12. tit. 26. par. 2.

QVASI castrense peculio qual se diga, e cuyo deua ser del padre o del hijo. veela ley. 6. y. 7. titulo diez y siete. partida. 4.

QVARTA que se deue a la yglesia de que cosas no se deua sacar. veela. l. 6. tit. 13. par. 1.

QVARTA TREBELIANICA deue sacar el fideicomisario quando restituye la herencia. veela. l. 4. tit. 5. par. 6.

Quarta trebelianice que cosa sea e porque se diga ansi e quando la ha de sacar el heredero e quando no, y si compensara los frutos que recibierō de la heredad, e quando no, e que parte de las deudas del testador sea obligado a pagar por causa de esta quarta parte que lleua. veela ley. 8. titu. 11. par. 6.

QVARTA FALCIDIA qual se diga e quando el heredero la podra retener para si. veela. l. 7. tit. 6. par. 6. y la ley primera. titulo onze. partida. 6.

Quarta falcidia no la podra sacar el heredero quando no hizo inventario o anduuo en el hazelle maliciosamente. veela. l. 10. y. la. l. 9. titu. 6. partida. 6. y la. l. 7. tit. 11. par. 6.

Quarta falcidia puede sacar el fisco quando sucedio en algũos bienes por ser el heredero indigno quando pagare las mandas de el testador. veela. l. 16. tit. 7. par. 6.

Quarta falcidia puede la el heredero sacar de las mandas quando no que da tanto de la heredad de que se pueda entregar della. veela dicha ley 16. al fin.

Quarta falcidia qual se diga e quando la pueda sacar el heredero, e de que bienes, e en que manera e que si el heredero es descendiente del testador. veela. l. 1. tit. 11. par. 6.

E en que manera se menguen las mandas. vee alli la. l. 2.

E que tiempo deua ser mirado para que el heredero sa q̄ su quarta falcidia. veela. l. 3. tit. 11. par. 6.

Quarta falcidia de quales mandas, e quando no la podra sacar el heredero. veela. l. 4. y. 5. 6. tit. 11. par. 6.

QVEBRANTADOR de la yglesia que pena deua auer. veela ley 10. titu. 18. par. 1.

Quebrantador de la carcel quando esta preso en que pena caya por ello. veela. l. 13. titu. 29. par. 7.

E que pena deua auer el que q̄branta la carcel para sacar por fuerza a algu

no de ella. vee alli la. l. 1. 4.

QVEMAR pueden los juezes mandar el delincente que lo mereciere. veela. l. 6. tit. 31. par. 7.

QVENTAS si las da vno al Rey de las cosas suyas que tuuo arrendadas o de otra manera en que forma se le deue dar la carta de quitacion. veela. l. 14. titu. 18. par. 3.

QVERELLA contra el testamento quien la pueda intentar e quando, e ante quien e en que manera, e contra quien. veela. l. 1. titu. 8. par. 6. y alli la. l. 2. y. 3.

E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testador. vee alli la. l. 4.

Querella contra el testamento de su padre hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veynte y cinco años. veela. l. 4. tit. 8. partida. 6. en el fin.

Querella contra el testamento de el padre no la puede intentar el hijo quando le fue dada su parte legitima por el padre o algo menos, e quando, e en que manera deua esto ser. vee alli la. l. 5.

Querella no la puede intentar el q̄ confintio, e a prouo el testamento de su padre. veela. l. 6. titu. 8. par. 6.

E si el testamento fuere quebrantado e anulado por sentencia dada contra el contenido esto el hijo deue auer su parte legitima e deuen se pagar las mandas q̄ el testador dexo e dar se las libertadas. veela. l. 7. titu. 8. partida. 6.

Querellar se no puede ninguno del engaño quando el mesmo lo supo e se dexo enganar. veela. l. 25. tit. 34. par. 7.

QVESTOR q̄ quiera dezir e q̄ officio sea el de este e si por el el hijo familias que le tiene saldra del poder de su padre. veela. l. 10. titu. 18. partida. 4. y la. l. 25. tit. 9. par. 2.

QVITAMIENTO q̄ quiera dezir e a que tenga pro e en que se diferencie de la paga e quantas maneras sean de quitamientos, e como se deba hazer el quitamiento e a quien e como. veela. l. 1. 2. y. 3. titu. 14. par. 5. vee arriba en la palabra PAGA.

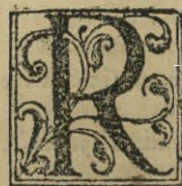
QVITAMIENTO de la deuda se le podra hazer el procurador de algun acreedor, e quando. veela ley. 7. titu. 14. par. 5.

Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda quando valga, e quando no pueda ser recobrado e quando si. veela. l. 34. titu. 14. par. 5.

E que si vno de los acreedores quiere hazer quitamiento de la deuda al deudor o de parte della e otros acreedores no qual razon deua ser cabida. veela. l. 6. tit. 15. par. 5.

E como deue ser reuocados los quitamientos q̄ hazen los hombres a sus deudores maliciosamente. veela. l. 12. tit. 15. par. 5.

R



AZON a parte al hombre de los otros animales. ley 7. titulo. 7. par. 2.

Razones porque los parientes no pueden casar con sus parientas. vee en el proemio. tit. 6. par. 4.

RAYZES echando el arbol en otra heredad si el señor de la tal heredad tendra, e quando parte en el tal arbol. l. 43. en el fin. tit. 28. par. 3.

RAYZ qual hombre se dira ansi quando en la cōsanguinidad se ha de comenzar a contar de la rayz. l. 1. en el fin. tit. 6. par. 4.

REBANO vendiendo vno a otro si al cōprador por juyzio le sacaren parte de el si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. l. 35. tit. 5. pa. 5.

REBELDE no le admiten a apelar. l. 9. titu. 23. par. 3.

REBELDIA que cosa sea, e el rebelde no se admite a apelar. l. 9. tit. 23. partida. 3.

RECABDADORES de las rentas del Rey si las cobraren como no deuen que pena deuen auer por ello. l. 5. tit. 10. par. 7.

RECEPTORES, vee arriba en la palabra RESQVISIDORES.

RECEBIR no deuen por frayle a ninguno por precio que de, o por que tenga hacienda. l. 22. tit. 7. par. 1.

Recibiendo vno paga por hazer alguna cosa deue la restituyr sino la haze, e en que manera. l. 43. tit. 14. par. 5.

E que si la cosa que promete hazer es torpe y fea, vee alli. l. 47. 48. 49. y 50. con las siguientes, alli.

RECVSAR no se puede el juez despues que el pleyto fue ante el comenzado por demanda e por respuesta. l. 8. tit. 10. par. 3.

Recusado si el juez fuere que deua hazer. l. 22. tit. 4. par. 3.

Rector de los estudiates quiē le deua elegir e q̄l sea su officio. l. 6. tit. 31. p. 2.

REGATON en ninguna regatura no puede ser Muger ni barragana de ninguna persona illustre. l. 3. tit. 14. par. 4.

REGISTRO que quiera dezir. l. 7. y. 8. tit. 9. par. 2.

E los escriuanos deuen guardar los registros e que provecho nazca de esto. l. 9. tit. 19. par. 3.

REGISTRADOR que cosas deua hazer, e es obligado e como deua exercitar

Reportorio en Romance

- no exercitar su oficio.** l. 8. tit. 19. par. 3.
REGLA que cosa sea, e en que diuina dela ley. vee en el proemio del titulo. 4. par. 7. y en la l. 1. con otras, alli.
REHENES e si podra ser dado en rehenes el hombre libre, e que si lo prometido no se cumpliere. vee por la l. 3. titu. 13. par. 5.
E como el tal hombre deua ser tratado, e quanto tiempo le ha de guardar vee alli en el fin.
E el que es dado en rehenes no puede hazer testamento. l. 16. tit. 1. par. 6.
REYES de españa eligen en toda ella los Obispos, e por que razon. ley 18. titulo. 5. partida. 1.
Reyes a donde sean obligados a dar los diezmos personales. vee la ley. 11. titulo. 20. partida. 1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad. e si viere causa deuen serlo satisfazer en manera que el tal no reciba daño. l. 2. tit. 1. partida segunda.
Rey que cosa sea, e es puesto en la tierra en lugar de Dios. vee la l. 7. al fin
E es llamado coraçon e alma del pueblo, e deue ser vno solo, e es cabeça de su Reyno e que quiera dezir Rey, e porque le llaman así. vee la ley. 5. y. 6. titulo. 1. partida. 2.
Rey por que conuino que le viuiese e que lugar tiene. vee alli. l. 7.
Reyes antiguamente tenian e mandauan lo espiritual e lo temporal. vee la ley. 6. alli.
Reyes antiguamente primero fueron que no los Emperadores. vee la l. 7. titulo. 1. partida. 2.
Rey que podertenga e como deua vsar de el. vee la l. 8. tit. 1. par. 2.
Reyes pueden dar a quien quisieren villas, o castillos empero los Emperadores no. l. 8. tit. 1. par. 2.
Rey tiene mas poder en su Reyno que no el emperador en su imperio. vee la ley. 8. a li.
Rey puede ser vno por quatro maneras, e el Rey deue amar mas el prouecho comun que non el suyo e deue honrrar a cada vno segun su estado e ha fe de allegar a sabios. l. 9. tit. 1. par. 7.
Rey deue conocer a Dios e porque razones e como le deue seruir e loar e qual deua ser en sus pensamientos e en si mismo. vee el tit. 2. en la partida segunda.
Rey no puede ser bueno si no conoce a Dios. l. 2. tit. 2. par. 2.
Reyes quales deuen ser en sus pensamientos e no deue codiciar honrra temporal ni grades riquezas ni ha de defear ser muy vicioso. vee todo el titulo. 3. en la par. 2.
Rey qual deua ser en sus palabras e como se deua guardar de no dezir malas palabras a nadie ni desconuenientes. vee el tit. 4. par. 2.
Rey qual deua ser en sus obras e que cosa es obra. l. 1. tit. 5. par. 2.
Rey qual deua ser en su comer e beber e a quales mugeres no deua llegar carnalmente. vee la l. 2. y. 3. titu. 5. par. 2.
Reyes antiguamente no veuian vino hasta que eran de edad. alli. l. 2.
Reyes deuan hazer sus hechos de buen continente. alli en la l. 4.
Reyes como se deuen vestir. alli. l. 4.
Rey deue ser manso e que costumbres e maneras deua auer en si e que virtudes. l. 5. y. 6. y. 8. titu. 5. par. 2.
Reyes que deuan hazer cada dia para ser bien a costumbrados. l. 9. titu. 5. partida. 2.
Reyes deuen sufrir mas que otros. alli. l. 10.
E deuen ser guardados de la yra. alli la l. 11.
Rey no ha de tener mal querencia contra ninguno ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho ni en el tiempo que no se deuen hazer e ha de de prender a leer, e otras sabidurias. l. 12. 13. 14. y. 15. tit. 5. par. 2.
Reyes deuen se de trabajar de conocer los hombres, e deuen ser francos graciosos e mansos en caçar. l. 17. 18. 19. y. 20. tit. 5. par. 2.
Reyes de que cosas deuen tomar alegria. l. 21. tit. 5. par. 2.
Reyes que cosa deuen mirar antes que se casen, e despues de casados como deuan a mar y honrrar a sus mugeres. ley primera, y. 2. titulo sexto. partida. 2.
Rey como deua amar a sus hijos e porque razones e con que femencia e cuidado, o los deua criar, e como los tales hijos deua ser guardados, e que ayos les deuan dar. l. 1. 2. 3. y. 4. con las siguientes. tit. 7. par. 2.
Reyes que cosas deuan en señar a sus hijos. ley nona, y diez. titu. 7. partida segunda.
Reyes deuen a mar e hazer bien a aquellos con quien han deudo por linaje. l. 1. titu. 8. par. 2.
Rey como deue castigar a sus parientes quando hizieren algun yerro. l. 2. titu. 8. par. 2.
Reyes deuen se con fesar mas a menudo e recibir los sacramentos que los otros. l. 3. tit. 9. par. 2.
Reyes son feligreses de sus capellanes. l. 3. tit. 9. par. 2.
Y quales confeseros deuan tener. l. 5. tit. 9. par. 2.
Reyes son llamados cabeças del Reyno. l. 6. alli.
Rey el solo deue conocer en dos casos. l. 22. alli.
Rey como deua amar a su pueblo e porque razones deua hazer esto. l. 2. y. 3. titu. 10. par. 2.
Rey como deua amar e honrrar a su tierra e guardarla. vee todo el titulo 11. partida. 2.
Rey como deua conocer a Dios. l. 1. tit. 11. par. 2.
Rey como deue ser honrrado conocido reuerenciado e tratado e obedido e temido. vee el titu. 13. par. 2.
Rey nuevo como deue ser honrrado e de la pena de los que no le honrran y como le deuen entregar las fuerças. l. 20. y veynte y vna. titulo 15. partida. 2.
Rey es llamado cabeça y coraçon del pueblo y porque razones. ley. 26. titu. 13. partida. 2.
Rey nuevo que sea obligado a hazer por el finado e que si que dare niño si seran los tutores obligados a lo hazer e de la pena de ellos si no lo hizieren. ley. 4. titu. 15. par. 2.
Rey no deue vender las cosas rayzes de su Reyno para pagar las deudas de su predecesor mas deue lo hazer vendiendo las otras cosas muebles vee la l. 4. en el medio. tit. 15. par. 2.
Rey como deue guardar que su Reyno no se diuida. l. 5. titulo. 15. partida segunda.
Rey nuevo como deua jurar quando le toman por Rey sus subditos, e qñ señorio deua auer en las tierras de sus señores. vee la l. 5. alli.
Rey quando no deua reptar de traydor a su natural que tiene algun castillo. l. 25. tit. 18. par. 2.
Rey como neue ser guardado de su pueblo de los enemigos que el Rey tiene. l. 2. tit. 19. par. 2.
Rey que parte deua auer de lo que se gana en la guerra a los enemigos e quando se le deua esta parte. ley. 4. 5. 6. 7. y. 8. titulo veynte y seys. partida. 2.
Rey que derechos deue auer de lo que se gana en la mar. ley. 29. y. 30. tit. 26. parti. 2.
Reyes ni hijos de Reyes no pueden ser procuradores por otros en juyzio ley. 11. tit. 5. par. 3.
Reyes deuen acrecentar su Reyno e no menguallo y si el Rey jurare algo en daño de su Reyno no vale el tal juramento. ley veynte y ocho. tit. 11. partida. 3.
Rey si es testigo en alguna causa aunque sea solo prueua plenamente. l. 32. al fin. titu. 16. par. 3.
Reyes lo que mas deuen trabajar es de saber la verdad por todas las vias posibles. vee en el proemio del tit. 17. par. 3.
Reyes pueden poner maldiciones contra los que vinieren contra sus priuilegios porque tienen lugar de Dios en la tierra para hazer justicia. vee la l. 2. titu. 18. par. 3.
Rey solo puede dar e confirmar los priuilegios e que puedan los oydores e presidentes. vee la l. 26. titu. 18. par. 3.
Rey deue auer las cosas que fueren dadas a sus juezes que ellos malamente toman por razon de sus oficios. vee la ley. 27. en el fin. titulo. 21. partida. 3.
Reyes e quales sean los propios de los Reyes e porque les fueron dados. vee la l. 1. n. titulo. 23. par. 3.
Reyes quando se coronan mandan echar dineros o joyas por las ruas, e porque razones e cuyo deua ser el señorio de aquellas cosas así echadas. vee la l. 4. titu. 28. par. 3.
Reyes pueden legitimar los hijos que no son legitimos, e a que se eslienda, e en que cosa ay lugar la tal legitimacion. vee la l. 4. tit. 15. par. 4.
Rey porque razones pueda echar a los ricos hombres del Reyno, e de su tierra e que plazo les deua dar para salir e como les deua hazer guerra e no deue hazer mala a sus mugeres, e hijos e si faldrá con el sus vasallos ley. 16. titulo. 25. en la partida. 4.
E quando pueda hazer el Rey esto licitamente ni los vasallos deuen seguir a sus señores so gran pena, alli ley. 11. y. 12.
Rey si donare a alguno villa, o castillo con todos sus derechos que el en el auia e deua auer no facando ende ninguna cosa como si el priuilegio dixere estas cosas se deua entender e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion. vee la l. 9. tit. 4. par. 5.
Rey si tomare a alguno algun heredamiento o otra cosa que viuiese comprado de otro entonces el vendedor no es obligado a hazer cierta y fana la cosa al comprador. l. 37. tit. 5. par. 5.
Rey si vendiere o hiziere donacion de alguna cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro alguno si valdra la tal venta, o donacion. vee la l. 53. tit. 5. par. 5.
Rey que parte deua auer en los portazgos que nueuamente se pusieren en algun lugar e que parte en el lugar que los pone. vee la ley. 7. titulo 7. par. 5.
Rey bien puede con causa poner en los lugares suyos que quisiere nuevos portazgos pero otro alguno no. vee la ley nona. titulo. 7. 1. partida quinta.
Reyes pueden pedir restitucion como los menores e quando, e en que manera. vee la l. 10. tit. 19. par. 6.

de las siete Partidas.

Reyes no lo pueden ser los condenados por herejes. *vee la ley. 4. titulo 26. par. 7.*

Reyna como deua ser guardada de su pueblo ella e sus criadas. *vee el titu. 14. parti. 2.*

Reyna deue ser honrrada e reuerenciada como el mesmo Rey. *la. 1. al fin. titu. 14. par. 2.*

Reyna deue ser tutora e curadora de su hijo mientras que no se casare. *ley 3. en el medio titu. 15. par. 2.*

Reyna no puede armar a ninguno cauallero, e porque. *ley. 11. titulo. 21. partida. 2.*

Reyna bien puede ser juez en qualesquier causas. *ley quarta. titulo. 4. partida tercera.*

Reyno es en si como vna huerta. *vee la l. 3. tit. 10. par. 2.*

Rey no es llamado la tierra que tiene Rey. *vee la ley tercera. titulo. 19. partida segunda.*

Reyno e quales cosas sean dichas perteneser al señorio del Reyno. *vee la l. 1. penultima titu. 15. par. 2. y la l. 9. tit. 4. par. 5.*

RELACION del pleyto deuen los juezes hazer al Rey si dudaren en ele quando, e en que manera. *vee la l. 27. titulo. 18. y la ley. 11. titulo. 22. partida. 3.*

RELIGION entrando vno como deue ser hecha la carta sobre esto *vee la l. 88. tit. 18. par. 3.*

Ellos que entraron en religion no pueden hazer testamento, e quando si *vee la l. 17. titu. 1. parti. 6.*

RELEGADO qual se diga e si el padre fuere relegado si por esto perdiera el poder que tiene en sus hijos e si podra hazer testamento. *ley. 35. titu. 18. par. 4.*

Equien pueda dar la sentencia de relegacion e de la deportacion. *vee la ley. 5. titu. 18. par. 4.*

RELIGIOSOS no pueden confesar ni predicar ni baptizar sin licencia. *ley. 21. titu. 4. par. 1.*

Religiosos no pueden ser juezes. *l. 4. tit. 4. par. 3.*

Religiosos si despues se casaren no pueden ser obispos. *ley. 35. titulo. 5. partida. 1.*

Religiosos no pueden ser curas de almas ni tener beneficios sin licencia de su perlado e del obispo. *l. 63. tit. 5. par. 1.*

Religiosos si fueren electos obispos o perlados no pueden traer roquetes. *ley. 39. titu. 5. par. 1.*

Religioso que quiera dezir y generalmente de estos. *vee la ley. 1. y por todo el titulo. 7. par. 1.*

Religiosos e de la manera que deuan viuir en la orden en que entraren. *ley. 14. tit. 6. par. 1.*

En que lugares deuan tener silencio. *vee alli.*

Religiosos no deuen estar en fermos en sus celdas sino en la enfermeria e por que razon. *vee la mesma l. 14.*

Religioso no deue quedar solo en el monasterio ni deue ser cura de almas e quando lo pueda ser. *l. 25. tit. 7. par. 1.*

Religioso que es puesto por cura de almas de que cosas sea exemplo e de quales no, y otras cosas. *vee alli en la l. 26.*

Religioso si fuere fugitiuo si boluere a su orden que pena deua auer. *ley 29. alli.*

Quando se pueda pasar de vna orden a otra. *vee la ley. 8. titulo. 7. partida primera.*

Religioso que quiera dezir e si se dira muerto quanto al mundo. *alli.*

Religioso si hiriere a otro frayle no ha de yr por la absolucio a Roma. *ley 4. titulo. 9. partida. 1.*

Religioso no pro feso si se podra salir de la orden quando quisiere, e que si entro con proposito de no se salir. *vee la l. 7. tit. 7. par. 1.*

Religiosos no deuen aprender leyes ni medicina. *ley veynte y ocho. titu. 7. partida. 1.*

Religiosos no pueden ser pesquisidores. *l. 4. tit. 17. par. 3.*

Religiosos que derecho ganen en las yglesias que tienen. *l. final. titu. 12. partida. 1.*

Religiosos no han de dar nada porque les reciban en la orden. *l. 13. titulo 17. partida. 1.*

Religiosos de que cosas puedan hazer limosnas. *vee la l. 11. titulo. 3. partida primera.*

Religiosos no deuen yr a la guerra aunque la tal guerra sea dentro del Reyno e de los mesmos vasallos. *vee la ley. 3. despues del medio titulo. 19. partida. 2.*

Religiosos no pueden estar en juyzio sin licencia de su mayoral. *l. 10. tit. 2. partida. 3.*

Ellos bienes de los tales pasan luego con el en el monasterio donde se entra. *alli.*

Religiosos no pueden ser procuradores de otro si no solo de su monasterio e con licencia de su mayor. *l. 5. en el fin. titulo quinto. partida tercera.*

Religioso queriendo ser vno de que forma se deua hazer la carta sobre e-

sto. *vee la l. 88. tit. 18. par. 3.*

Religioso alguno si casase a algunas personas entendiendo el que ay indumento que lo estorue como deua ser castigado. *vee la ley. 4. titu. 22. partida. 4.*

Religiosos no pueden suceder en los feudos e quando si. *vee la ley. 6. titu. 26. partida. 4.*

Religiosos si podran ser depositarios. *vee la l. 3. y la ley. 7. titulo tercero. partida quinta.*

Religiosos son hombres sin sospecha y no se cree dellos que se quedaran con los bienes de los otros. *vee la l. 2. tit. 10. par. 6.*

Religiosos no pueden ser fiadores de otros e porque razon. *vee la ley. 22. titu. 12. parti. 5.*

Religiosos si podran hazer testamento. *vee la ley. 17. titu. 1. partida. 6.*

Religiosos no pueden ser curadores de los menores e porque razon. *vee la ley. 14. tit. 16. par. 6.*

Si el religioso es injuriado el Abad puede demadar en mienda de aquella injuria. *vee la l. 10. tit. 9. par. 7.*

RELIVIAS de los sanctos como deuen ser guardadas e reberenciadas. *l. 65. tit. 4. par. 1.*

REMEDAR e de la pena del que remeda a otro. *vee por la l. 4. titu. 9. partida. 7.*

RENEGAR la fe. *vee en la palabra. APOSTATA.*

RENOVAR e por renouar vno la deuda que auia començado a prescribir se ynterrumpe la prescripcion. *vee la ley veynte y nueue. titu. 29. partida. 3.*

Renouar la obligacion de que efecto sea e quando se pueda hazer e en que manera. *vee por la l. 15. tit. 14. par. 5. con las siguientes alli.*

Renouamiento es como la fiaduria y ansi la muger no se admite a esto. *vee la l. 17. en el fin. alli.*

Renir en las casas del Rey que pena merezcan los que tal hizieren. *vee la l. 2. y 3. titu. 16. par. 2.*

RENTAS de las yglesias en que casos las puedan llevar los clerigos aunque no las situan. *vee la l. 19. tit. 16. par. 1.*

Rentas quales sean propriamente del Rey. *vee la ley. 11. titulo. 28. partida tercera.*

Rentas de los beneficios no son espirituales y ansi los tales frutos se pueden arrendar. *l. 9. titu. 17. par. 1.*

Rentas de los beneficios de los clerigos pueden se aprouechar dellas en lo que les es necesario lo de mas no es suyo sino de Dios. *vee la l. 12. titu. 28. partida. 3.*

Rentas del Rey no las puede ninguno prescribir ni ganar por tiempo. *vee la ley. 6. titu. 29. par. 3.*

Rentas de las ciudades deuen ser gastadas primeramente en reparar los castillos muros, e fortalezas puentes, &c. *vee la ley. 20. titulo. 30. partida tercera.*

Rentas de los portazgos que se ponen nueuamente en alguna villa, o ciudad que parte deua auer en ellas el Rey e qual la ciudad. *vee la ley. 7. titulo. 7. par. 5.*

Rentas del Rey deuen ser publicamente arrendadas y en al moneda y nadie las puede tener mas de tres años, e que si dentro de este tiempo otro diere mas de la tercera parte por ellas. *vee la dicha l. 7.*

Renta que prometio vno dar por alguna heredad que arrendo no la deue si de la tal heredad no cogio ningun fruto por algun caso fortuyto y que si lo dexo de coger por su culpa, y por no estas bien cultivada la tierra. *vee la l. 22. tit. 8. par. 5.*

Quando sea el arrendador obligado a la paga aunque no coja frutos ningunos por algun caso fortuyto. *vee alli la l. 23.*

Que si la heredad por algun caso viniere a valer mucho mas si el rentero sera obligado a dar por ella mas renta que prometio. *vee la dicha ley veynte y tres.*

Rentas del Rey teniendo vno arrendadas tacitamente es visto obligar a esto todos sus bienes. *vee la ley veynte y tres. en el fin. titulo. 33. partida quinta.*

Ellos bienes de los cogedores de las rentas del Rey son obligados al Rey hasta que don cuenta dellas e si lo sera el dote de su muger destes. *vee alli la l. 25.*

Rentas del Rey si el que tiene cargo de las cobrar lo haze como no deue que pena deua auer. *vee la ley quinta. titulo diez. partida. 7.*

RENTEROS. *vee arriba en la palabra. ARENDADORES.*

RENVNCIAR si podra el heredero la herencia que le pertenece por testamento o por parentesco e quando, e en que manera. *vee la ley diez y ocho, y 19. tit. 6. par. 6.*

Renunciando el hijo o el nieto la herencia de su padre hasta quanto tiempo la podra cobrar, o no. *vee alli la l. 20.*

REO deue ser absuelto si el demandador no prouare bastante mente su intencion. *l. 1. tit. 14. par. 3.*

Reo acusado si huye que pena deua ser dada a su fiador e quando. *vee la l. 10. titulo. 29. par. 7. vee arriba en la palabra. FIADOR, y la palabra*

Reportorio en Romance

ACUSADO.

REPETIR la paga, vee en la palabra **PAGA**.

REPARAR las yglesias e comprar los libros e calices, y otras cosas necesarias es obra pia. vee la ley doze, titulo veynte y ocho, partida tercera.

Reparar los castillos, e fortalezas, muros, caños, fuertes, y puentes a quien pertenezca, e a cuya costa, vee la ley veynte, titulo treynta y dos, partida 3.

Reparar es obligado su casa, o otro edificio el que le tiene pero no es obligado a le hazer de nuevo sino en cosas señaladas. ley 25, titulo 32, partida 3.

Reparando vno la casa o el edificio que tiene comun con otros como de ua cobrar las despensas que alli hizo. ley veynte y seys, titulo treynta y dos, partida 3.

REPOSTERO del Rey qual deua ser en si e que cosas deua hazer. l. 12, titu. 9, par. 2.

REPRESENTACION hecha cō habitos de religiosos e de la pena de los que tal hazē. vee por la ley treynta y cinco, titulo sexto, partida 1.

REPUDIAR queriendo el heredero la hazienda del difuncto como sobre esto se ha de hazer la carta de repudiacion. vee la ley. 101, titulo 18, partida 3.

RESCRIPTOS contra la feo contra los derechos del Rey, o contra el comun del pueblo, o contra el derecho natural, o alargando la deuda, o que no se la puedan pedir como se deuan entender e de su valor. vee la ley veynte y nueue, treynta, treynta y vno, treynta y dos, y treynta y tres, titulo diez y ocho, partida tercera, e quanto tiempo duren. vee alli. l. 34.

Rescriptos. vee todo el titulo. 18, par. 3.

Rescriptos quanto tiempo duren e porque cosas se pierdan e quales se dize ser alcançados por engaño, y quando vno impide, y quita al otro vee la ley treynta y quatro, treynta y cinco, treynta y seys, y treynta y siete, titu. 18, par. 3.

Rescripto segundo vale aunque en el no se haga mencion del primero si esta excepcion no le fuere oppuesta. vee la dicha ley treynta y seys.

Rescripto que alcanza el descomulgado no vale ni el que alguno alcança no haciendo mencion de como el pleyto es ya començado, o de otro algun hecho o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro sin ser procurador suyo. ley treynta y ocho, y treynta y nueue. alli.

Rescripto alcançando por vno todos los á quien pertenesiere comunamente se pueden a prouechar del. vee alli la ley. 40.

Rescripto dado contra viudas, huerfanos, viejos, o otras personas miserables no vale para que dela causa se conozca fuera de sus domicilios. vee la. l. 41, tit. 18, par. 3.

Rescriptos quales se digan generales e quales especiales e quantos hombres se puedan traer a juyzio por el rescripto general sin los en el nombrados. vee alli la ley. 45, y. 46.

Rescripto especial qual se diga e quando se podran traer por el a juyzio otros hombres fuera de los en el nombrados. vee la ley. 47, titulo 18, partida 3.

Ep por quales rescriptos e palabras se de la jurisdiccion a los juezes, vee la. l. 48, tit. 18, par. 3.

Rescriptos quales deuen ser cumplidos sin pleyto ni juyzio alli ley cincuenta y dos.

Rescriptos alcançados diziendo mentira no valen, e de la pena del que así lo hiziere. l. 53, tit. 18, par. 3.

RESPONDER como deue el a quien es hecha demanda sobre cosa que el posee de otro que se la dio a guardar, &c. vee la. l. 29, titulo. 2, partida 3.

Responder a la demanda en que lugar deua el demandado vee la ley. 32, titu. 2, par. 3.

Responder como deua en juyzio el testigo. vee la. l. 11, tit. 11, par. 3.

Responder como deua a la acusacion el que fuere acusado de algun delito, e en que manera se libre e quando podra dar fiador y otras cosas vee en la ley. 16, titu. 1, par. 7.

Responder al rrepto de estovee en la palabra. **REPTADO**, y **RIEPTO**.

RESTITUCION que quiere dezir e que prouecho nace de ella quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera e de quales juyzios e ante que juez. vee el titulo veynte y cinco, en la par. 3.

Restitucion no es necesaria quando la sentencia fue en si ninguna. vee la ley. 1, en el fin. titu. 25, par. 3.

Restitucion en que tiempo la deuan pedir e deuen la conceder al menor quando prueua que le fue hecho engaño, &c. vee la ley tercera, titulo 25, partida 3.

Restitucion podra pedir dentro de quatro años la ciudad contra la pre-

scripcion de sus cosas. vee la ley septima, titulo veynte y nueue, partida 3.

Restitucion queriendo pedir vno contra la prescripcion causada por estar el ausente por juita y probable causa dentro de que tiempo se deua pedir. vee la ley veynte y ocho, titulo veynte y nueue, partida tercera.

Restitucion dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su tutor a quien vendio alguna cosa de sus bienes estando de baxo de su poder. vee la ley quarta, titulo quito, partida quinta.

Es si los menores de 25 años se quieren restituyr contra la estipulacion q hizieron no teniendo curadores si podran e como. vee la ley. 5, titu. 11, partida 5.

Restitucion se da a los menores de edad que no aceptaron la herencia que les fue dexada o que la aceptaron como no deuan e qual, e dentro de quanto tiempo, vee la ley treze, titulo sexto, partida sexta.

Restitucion que cosa sea e a que tenga pro e quales menores la puedan demandar e porque razones e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo o su curador e quando tal restitucion como esta no se les conceda e porque causas. vee la ley primera, segunda, tercera, quarta, quinta, y sexta, titulo diez y nueue, partida sexta.

Equien pide restitucion ha de prouar dos cosas y no se le concede quando el contrato que el hizo le hiziera otro mayor. vee la ley. 2, y. 6, en el fin. alli.

Restitucion se puede conceder al menor que acepto alguna herencia a el dañosa prouando que lo era. vee la ley septima, titulo diez y nueue, partida 6.

Restitucion ante quien la pueda demandar el menor e quando, e en que manera deue ser fecha e dentro de quanto tiempo. vee alli la ley octaua.

Es si pasara esta restitucion a los herederos del menor. vee la dicha ley. 8, en el fin.

Restitucion como e quando, e en que manera se de al menor quando se prescribio alguna cosa contra el por tiempo legitimo. alli ley. 9.

Restitucion pueden de mandar las yglesias e los Reyes por la mesma razon que los menores, e quando e en que manera. l. diez, titulo nono, partida 6.

Es el que recibio alguna cosa para cierto tiempo e venido el tiempo no la restituy e sino espera a que se lo manden por sentencia que pena aya ley. 12, titu. 10, par. 7.

RETENCION no ha lugar en la cosa e prestada por la deuda que de nia el que la empresto a el que la recibio emprestada e quando si. l. 9, titulo. 2, par. 5.

Ni aora tampoco lugar en la cosa de positada quando el que la deposito deue algo al depositario. vee la. l. 5, tit. 3, par. 5.

Retener puede el acreeder la prenda que le dieron hasta ser pagado del todo así dela primera deuda por la qual fue dada la prenda como por la que despues fuere hecha. l. 22, tit. 13, par. 5.

RETRA YDO a la yglesia en que casos le pueda amparar, e en quales no, e en que manera se deua hazer. l. 2, titu. 11, par. 1.

Retraer e quantas cosas deua mirar el que retrae antes que lo haga. vee la ley. 30, tit. 9, par. 2.

REVERENCIA deuen los a horrados a sus a horrados y a sus hijos y muger y si deueran la mesma a los herederos estraños. l. 8, titulo 22, par. 4. vee en la palabra **A HORRADOS**, **SEÑORES**, y **LITOS**.

REVOCAR la sentencia. vee la palabra. **SENTENCIA**.

REVOCAR la donacion. vee en la palabra. **DONACION**.

REVOCAR el lezado o manda. vee en la palabra. **LEGADO**, e la palabra. **TESTADOR**.

Reuocar la enagenacion que haze el deudor. vee en la palabra. **ACREEDOR**, y en la palabra. **DEVDOR**, y **ENAGENACION**.

Reuocar el testamento. vee la palabra. **TESTAMENTO**.

RIBERA de la mar es comun a todos los animales criados. ley. 3, titu. 28, par. 3.

Es que cosas pueda hazer el hombre en ella. alli. l. 4.

Ribera qual se llame así, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera gane el señorio dellas alli ley quarta, y quinta.

Riberas de los rios son de aquellos cuyas son las heredades a que estan ayuntadas e si podra todo hombre vsar de ellas e para que efecto. vee alli la ley. 6.

Es los arboles que nacen en las tales riberas son de aquellos cuyas son las heredades que estan junto a ellos. vee alli la ley. 7.

RICOS hombres se dizen los que son de buen linage, e han en si bondad. l. 6, tit. 9, patt. 2.

Ricos e pobres, y igualmente pueden vsar de las cosas comunes de las ciudades

copy sea
1. ml. 10
fa. 7.

delas siete partidas:

dades. l. 9. tit. 28. part. 3.
Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, veela l. 10. tit. 28. part. 4.
En qué causas pueda el Rey echar de su Reyno e tierra a estos tales vee allí.
E que plazo les daa dar, e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos, &c. vee allí la l. 10.
RIOS son comunes a todos los hombres, ansí a los naturales como a los extraños, veela l. 6. tit. 28. part. 3.
E en ellos no puede edificar ninguno de manera que se haga estoruo a los nauios, veela l. 8. tit. 28. part. 3.
Rios quando crescē cuyo deua ser el acrecimiēto, e lo que dexaren en las heredades, veela l. 2. tit. 28. part. 3.
Rios si se mudaren e fuerē por otros lugares cuya deua ser la tierra por dō de antes yua, veela l. 3. tit. 28. part. 3.
E la tierra por do comiençan a yr hazese publica, vee allí.
REPTAR quien pueda, e a quien, e ante quien, e en que lugar, e por que razones, veela ley segund y. con otras, allí. titulo. 3. part. 7.
Reptado en q̄ manera deua responder al repto, veepor la l. 4. tit. 3. part. 7.
Reptado aunque no venga al plazo quien pueda responder por el al repto, e quando, e en que manera, vee allí en la l. 5.
Reptado por quales razones se excuse de no responder al que le repta, e quando podrá esto hazer q̄quiera q̄ sea el reptador, vee allí la l. 6. y. 7.
Reptado e el reptador deuen seguir el pleyto hasta lo acabar, e que pena merece sino prueua lo que dixo, e por q̄ hizo el repto. l. 8. tit. 3. part. 7.
Reptado sino fuere al plazo que le fue puesto, como deue ser condenado por el Rey, e en que penas, la l. 9. tit. 3. part. 7.
Reptado si podrá dar a otro que combata por si, e quando, e que sera en el reptador, veela l. 3. tit. 4. part. 7.
Reptado que cosa podrá hazer en la lid porque sea quito del todo, e en q̄ pena caya el, o el reptador que se salen del campo antes que la lid se acabe, la l. 4. tit. 4. part. 7.
Reptado si estuviere tres dias sin que pueda ser vécido en el campo queda libre, e como los fieles los deuen sacar del campo e dalles a comer y beuer, e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, veepor la l. 5. tit. 4. part. 7.
Riepto que cosa sea, e de dō de tomo este nōbre, e a que tenga pro, e quiē pueda repta, e a quales, e en que lugar, e ante quien, e sobre quales razones pueda vn hidalgo repta a otro, la l. 1. y. 3. tit. 3. part. 7. y allí la l. 5. y. 8. con las siguientes.
Riepto en que manera deua ser hecho, e como el reptado deua responder al repto, vee allí la l. 4.
E quien puede responder al repto aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, vee allí la l. 5.
Riepto sino fuere prouado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, veela l. 8. tit. 3. part. 7.
E quando en el repto pueda el reptador, o el reptado dar par por si, la ley 3. tit. 4. part. 7.
ROBAR, e el que roba la esposa de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, veela l. 14. tit. 2. part. 4.
Robar las virgines, &c. vee en la palabra, **FVERCA** y **FORCADOR**.
ROBADORES de los mercaderes que van a las ferias como deuan ser castigados, veela l. 4. tit. 7. part. 7.
E que sino se conocen estos robadores, si la ciudad, o villa, o señor sera obligado a pagar el daño que les hizieron, vee allí.
Robadores a que sean obligados ellos o sus herederos, e que pena deuan auer ellos o los que los ayudan, veela l. 2. y. 3. tit. 13. part. 7.
E quando los siervos o siuientes roban alguna cosa, si el señor sera obligado a algo, vee allí la l. 4. tit. 13. part. 7.
Robadores época o mucha cātidad, q̄ pena deua auer, veela l. 18. y. 14. p. 7.
Robadores de las mugeres vee en la palabra **FORCADORES**.
Robos que cosa sea, e quantas maneras aya de robos. e quien pueda acusar, e demādar el robo, e a quien, e quando, veela ley. 1. y. 2. tit. 13. part. 7.
E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, veela dicha l. 3. tit. 13. part. 7.
E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus siervos o siuientes que biuen con el, vee allí en la l. 4.
ROGAR por los muertos de que sirua, e que prouecho les venga dello e en quantas maneras se pueda hazer esto, ley. 4. tit. quarto. part. 1.
ROMA fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e ella mola de su nombre. l. 15. y. 16. tit. 28. part. 3.
ROMERO que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deue ser hecha la romeria, e como deuen ser guardadas sus cosas entre tanto que van la romeria, e del priuilegio que han mientras andan la romeria, vee todo el titulo. 24. part. 1.
Romeros si mientras andan en romeria fueren condenados, si despues quando vinieren podran apelar, e en que manera, veela ley onze. tit. 23. part. 3.

Romero si muriere sin testamento como sus bienes deuan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera. l. 31. tit. 1. part. 6.
E que priuilegios ayan los romeros y peregrinos. l. 32. tit. 1. part. 6.
ROMULO fue señor de Roma. l. 15. tit. 28. part. 3.
Romulo e Remus, fueron dos hermanos fundadores de Roma, los quales poblaron e cercaron a Roma, e de las contiendas que vuo entre ellos, vee allí la l. 16.
Romulo poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della ni so ellos, veela dicha l. 16. tit. 28. part. 3.
Romulo degollo a su proprio hermano sobre los muros de Roma, por q̄ contra su prohibicion salio sobre ellos fuera de la ciudad, veela dicha l. 16. en el fin.
RONDA por que se diga ansí, veela l. 9. tit. 18. part. 2.
ROOYTE e camisa romana es lo mesmo, el qual se ha de traer sobre los vestidos. l. 39. tit. 5. part. 1.
Ruegos quales sean llamados carnales, e quales espirituales, e por quales dellos caen los hombres en finonia, veela l. 4. tit. 17. part. 1.



S
ABADO, e por q̄ razones los Christianos le ayunen, veela l. 6. tit. 23. part. 1.
Sabado es la fiesta de los judios, y en aquel dia no hā de ser constreñidos a nada, ni sentenciados, &c. l. 5. tit. 24. part. 7.
SABIDVRIA del derecho es otra manera de caualleria. l. 7. al fin. tit. 10. part. 2.
SACAR la espada para herir a alguno de delante del Rey, que pena merezca, veela l. 2. tit. 16. part. 2.
Sacar del Reyno que cosas no se podian en tiempo de las leyes de las partidas, veela l. 10. tit. 20. part. 3.
Sacar quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, veela l. 8. tit. 30. y. 31. tit. 5. part. 7.
SACERDOTE que sea, e de su oficio, e que deua hazer, veela l. 9. tit. 6. part. 1.
SACRAMENTOS quantos e quales sean de fuerza que obligan a los recebir e quales no que son voluntarios, vee en el proemio del tit. 4. part. 1.
Sacramento de la cucharistia, e quantas cosas sean necesarias para su cōsagracion, veela l. 2. tit. 4. part. 1.
Sacramento de la eucharistia quien le instituyo, e quando, e por que palabras. l. 5. 4. allí.
Sacramento en que manera se deua llenar a los enfermos. l. 6. tit. 4. part. 1.
Sacramento deua ser acompañado de todos aquellos que le encuentran e deue aparcarse si vā a caballo, e sino en q̄ pena incurra, vee allí la l. 6.
Sacramentos quales deuan ser dados a los que estan en trechos, o descomulgados, e quales no, veela dicha l. 15. tit. 9. part. 1.
Sacramentos deuen ser dados libremente, e sin precio alguno, e si excusara la costumbre de recebir algo, e quando no, veela l. 15. tit. 17. part. 1.
Sacramento del matrimonio instituyo le Dios, e por esso es vno dōs mas nobles e mas honrrados de los siete sacramentos, vee en el proemio de la 4. par. e fue el primero de los siete sacramentos, vee allí.
Sacramento del matrimonio es mantenimiento del mūdo, e haze vivir a los hombres sin pecado, vee allí.
Sacramentos los seys dellos no podrian ser guardados sin el sacramento del matrimonio, vee en el dicho prologo.
SACRILEGIO e por que juez deua este crimen ser castigado, veela l. 58. tit. 6. part. 1.
Sacrilegio q̄ cosa sea, e dō de tomo este nōbre, e en quātas maneras se haze e en q̄tes cosas, e dā pena dīl sacrilegio, veela l. 1. y. 2. 3. 4. y. 5. tit. 18. part. 1.
Sacrilegio cometido en la pfoda dīl obispo mayor pena merece q̄ si se cometie en la persona de otro clerigo, e en estos dexase al aluedrio del juez veela dicha l. 5.
Sacrilegios quien los pueda demandar, e de su departimiēto, veela l. 10. tit. 18. part. 1.
SACRISTAN que quiera dezir e de su oficio, veela l. 6. tit. 6. part. 1.
SAGRADO e en las cosas sagradas no puede ninguno pretender señorio, veela l. 12. tit. 28. part. 3.
De esto vee en la palabra **COSAS SAGRADAS**.
SALIRSE de la orden quando pueda vno, e que si tuuo proposito al principio de permanecer en ella, veela l. 7. tit. 7. part. 1.
SALVO conduto e de la forma de la carta en la qual el tal se concede. l. 25. tit. 18. part. 3.
SAL en la sagrada escriptura q̄ signifique e porque la mezclan cō el agua, veela l. 15. tit. 10. part. 1.
SALARIO que dan a los maestros porque lean quando se les deua pagar, e si llenaran este salario estando enfermos, e si mueren si sus herederos lleuaran el salario de a quel año, a lo menos, la l. 3. y. 4. titulo 31. part. 2.
Salario de los pesquisidores que se le deua dar e quando las partes les dā

Reportorio en romance

pagar ve. la ley. 7. titulo. 17. partida. 3.
Salario que se da cada año a los jueces o abogados o a otros oficiales si se dea dar en otro por todo aquel año a sus herederos si murieron antes del año, ley nueue. titulo ocho. partida quinta.
Salario recibiendo vno por enseñar a otros como lo deua hazer. e en que manera deua castigar a sus aprendizes, ve la ley. 11. titu. 8. par. 5.
Salariados siendo los abogados jueces o otros oficiales por cada vn año si se muere antes si sus herederos auran todo el salario de aquel año. ve la ley nueue. titulo ocho. partida quinta.
SALINAS e las rentas de las salinas pertenescen al Rey, la ley onze. titulo veynte y ocho. part. 3.
SANCTOS quales se digan, e como deua ser prouados por tales, ley 66. titulo quarto. partida primera.
Santos padres quienes sean, e porque sean así llamados, ley segunda tit. 6. partida primera.
Santo lugar o religioso no le puede poseer ninguno, ve la ley catorze en el fin titulo treynta. parti. 3.
Ni se puede vender, ve la l. 15. tit. 5. part. 5.
SANEAMIENTO ofana deue hazer el vendepor al comprador la cosa q̄ le vendio, e quando si, e no: ve la l. 32. tit. 5. part. 5. y allí. l. 33. 34. y 35. con otras.
E quando, e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al comprador la cosa que le vendio cierta y sana ve la l. 36. y 37. allí.
Sana e cierta deue el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando no, ve la l. 50. tit. 13. part. 5.
E quando se partē los bienes entre los herederos, quando vnos esten obligados al saneamiento de la parte de los otros, ve la l. 9. tit. 15. par. 6.
De esto ve en la palabra **E**VICTIION.
SAÑA que cosa sea, e en que se diferencie de la yra, e de la mal querencia, ve la l. 9. tit. 5. part. 2.
SASTRE si tomare alguna obra que hazer e en su poder se empeorare, el daño q̄ la tal cosa recibiere deue ser a su cuenta. l. 1. tit. 8. part. 5.
SECRETARIOS del Rey quales deuan ser, e que deua hazer, ve la l. 7. tit. 2. part. 2.
Secreto del Rey o de otro, el que le descubriere haze mal en dos maneras. l. 5. tit. 9. part. 2.
SELLA R se deue el priuilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma sustancial. l. 3. tit. 18. part. 3.
Selladores quien los puede poner en casa del Rey, e en las ciudades o villas, e quales, e quantos deuan ser, ve la l. 2. tit. 20. par. 3.
Selladores que deuen hazer y guardar, e como deua tomar la jura dellos, ve allí la l. 3. y 4.
E como deuan ser hórados y guardados, e de sus derechos si bien hizieren su oficio, ve allí la l. 5.
Sello que quiere dezir, e porque fue así llamado, e a que tiene pro, e qual haze prouea, e qual no, ve la l. 1. tit. 20. part. 3.
SEGVRANCA, ve de esto en la palabra **T**REGVA.
SEGVRIDAD quando la da el Rey a hombres de otros reynos, para que anden por el suyo, en que forma se deua hazer la tal carta, ve la l. 18. tit. 18. part. 3.
Seguridad deuen tener los mercaderes e sus cosas mientras van alas ferias e que, si los roban, ve la l. 4. tit. 7. part. 5.
Seguramiento lo mesmo es que cautio, ve la l. 10. tit. 33. part. 7.
SENAL que dio el comprador por la cosa que perio si la deue perder, si despues no quiso la cosa, e que sera en el vendedor. l. 7. tit. 5. par. 5.
E que si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la veta, ve allí, y en la l. 38. allí.
Senales no valen nada donde son menester palabras. l. 2. tit. 11. part. 5.
E que pena deua auer los judios q̄ no traē señal, ve por la l. 1. tit. 24. y 7.
Senhalado no deue ser ninguno en la cara por ningun delito, e porque, y quando si, ve la l. 6. tit. 31. part. 7.
SENECA fue natural de Cordoua, como lo dize la l. 2. al fin. titu. 4. part. 2. y la l. 5. tit. 9. part. 2.
Seneca no fue Christiano, la l. 3. en el fin. tit. 12. part. 2.
SEMBRA R, sembrando vno alguna cosa en heredad agena la qual posee con mala fe pierde, e quando el señorio de lo que allí sembró. l. 4. tit. 28. part. 3.
SENDA siendo otorgada a vno en alguna heredad, como deue yr por ella, ve la l. 3. tit. 31. part. 3.
SENOR no hade hablar con sus sieruos ni criados entre tãto que estuviere descomulgado. l. 4. tit. 9. par. 1.
Señor e vassallos son vna misma cosa, ve la l. 2. tit. 19. p. 2. en el principio.
Señores, como son Principes, Duques, Condes, &c. que poder ayan en las tierras que han por heredamiento, ve la l. 12. tit. 1. par. 2.
Señor por naturaleza es mayor señor que los otros, ve la l. 26. titu. treze part. 2.
Señores han de hazer omenaje de fidelidad por sus pueblos. l. 5. en el medio. tit. 15. part. 2.

Señores no pueden traer a juyzio a sus esclauos, ni ellos a sus señores, sino por cosas señaladas. l. 8. tit. 2. part. 3.
Señor auiedo sido vno de alguna cosa sobre q̄ se mueue contiēda, deue se sospechar que lo es sino se proualfe lo contrario, ve la ley. 10. tit. 14. part. 3.
Señor de la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya si le constituiria en mala fe. l. 10. tit. 29. part. 3.
Señor como gana, o no la cosa que su sieruo compra de su pegujar a otro por su mandado, ve la l. 13. tit. 29. part. 3.
E que si el señor sabe que el que la vende no la puede vender, porque no es suya, ve allí.
Señor si cobrare la posesiō de su cosa que otro prescribio por. 30. años, si la hara suya, ve la l. 21. tit. 29. part. 3.
Señor no puede poner demanda de seruidumbre en tiempo de la muerte al que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, ve la l. 25. tit. 29. part. 3.
Señor de la cosa empeñada o su heredero, si despues tornaren a tener la posesiō de la tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, ve la l. 27. allí en el fin.
Señor de la cosa si apoderare a otro de la posesiō de la gana la el otro desde entonces. l. 10. tit. 30. part. 3.
Señor de la cosa se presume ser siempre aquel que tomo la posesiō de ella, hasta tanto que la desampare con intencion de no la tener, ve la l. 1. tit. 30. part. 3.
Señor de la cosa arrendada no pierde la posesiō de ella, aunque el que la ansi tuuere arrendada la desamparasse, ve allí la l. 13.
E quando la pierde no podra el por si mismo recobrar la posesiō de la tal cosa por su autoridad, ve la dicha l. 13.
Señor por quantas maneras pierda la posesiō de la cosa a que posee, ve la l. 14. tit. 30. part. 3.
Señor que torna al sieruo que ahoro a la seruidumbre por alguna causa gana la posesiō de las cosas que el sieruo tenia, ve allí la l. 16.
Señor de la fuente la qual deue seruidumbre a otro quando podra otorgar a otro que se pueda aprouechar de aquella agua, e quando no, ve la l. 5. tit. 31. part. 3.
Señor de la cosa que deue seruidumbre a otro si la vende no se pierde la tal seruidumbre, sino pasala tal cosa con ella, ve la l. 6. 8. y 12. en el dicho tit. 31.
Señores de los edificios pueden poner en ellos seruidumbres, e que si la cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, ve la ley. 10. tit. 31. part. 3.
Señor de alguna heredad en la qual el agua se detiene por causa de las malezas que allí llega, que deua hazer si esto fuere en daño de los otros vezinos, ve la l. 15. tit. 32. part. 3.
Señor de alguna heredad puede cada y quando que quisiere hazer en ella pozo, o fuente, e quando no, ve la l. 19. tit. 32. part. 3.
Señores de los sieruos si podran contradizir en el casamiento de sus sieruos, ve la l. 1. tit. 5. part. 4.
Señores de los sieruos que se casarō en diuersas prouincias, deuen el vno ser compelido a que venda su sieruo a otro, para que estos sieruos estē juntos, ve la l. 2. tit. 5. part. 4.
Señor si echare a la puerta de la yglesia, o a otro lugar al hijo de su sieruo niño pierde el señorio e todo el derecho que podia tener en el, y el sieruo ansi echado se haze por aquello libre. l. 4. tit. 20. part. 4.
Señores que poderio e mando ayan sobre sus sieruos, e si los podran matar o herir, e quando e come las ganancias que ellos hazen deuen ser de sus señores, ve la l. 6. y 7. tit. 1. part. 4.
Señores de los sieruos si fueren muy crueles e los mataren de hambre, el juez de su oficio deue vender estos sieruos, e deue dar el dinero a sus señores. ve la dicha l. 6. y la l. 3. tit. 5. part. 5.
Señor si pusiere a su sieruo en tienda, para que compre o venda, es obligado a guardar todos los pactos e pollturas que el sieruo por aquella razon hiziere, ve la dicha l. 7.
Señor si quisiere ahorrar algun esclauo, en quãtas maneras lo pueda esto hazer, e quando valga o no la tal aforracion, ve la l. 1. tit. 22. part. 4.
E que edad deua tener el que la da, ve allí.
Señores del sieruo, si el vno le diere libertad, e el a otro no que se deua hazer para que este sieruo sea libre, ve la ley segunda. tit. 22. partida. 4. y l. 3. tit. 5. part. 5.
Señor del sieruo aunque no quiera darle la libertad, por que razones el sieruo se haga libre aunque el señor no quiera, ve allí la l. 3. y la l. 3. tit. 5. part. 5.
E quando entonces deua ser dado a el señor del sieruo el precio que vale e quando no, ve allí.
Señor si pusiere a su sierua en la puteria por ganar con ella, tornase por este hecho la sierua libre, ve allí en la l. 4.
Señor que aforro a su esclauo deue ser honrrado e acatado el, e su muger e hijos del, e en que cosas, e quando, e en que manera, ve allí la l. 8.

de las siete partidas.

- Señor por que razones, e por quales yerros, e como, e de que manera pueda tornar a la seruidumbre al seruo que aforro, ve allí la. l. 9.
- Señores de los seruos que derecho deuen auer en los bienes de los aforrados, e quando, ve allí la. l. 10.
- Señores deuen ser amados de sus naturales por el deudo que han cō ellos, ve la. l. 4. tit. 24. part. 4.
- Señor por que razon pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, ve allí la. l. 11.
- Señor que cosa sea, e del deudo que han los señores con sus vassallos, ve en el proemio y en la. l. 1. tit. 25. part. 4.
- E a que por este deudo esten obligados, ve allí la. l. 6.
- Señor que cosas deue guardar al vassallo, e el vassallo a el despues que fueren departidos, ve la. l. 8. tit. 25. part. 4.
- Señor de vassallos si fuere echado por el Rey de su reyno, quando podrá los vassallos seguir le si quisieren, e quando, e que pena ayan si le siguen quando no pueden, ve la. l. 10. 11. y 12. tit. 25. part. 4.
- E que si se fale el señor de la tierra de su voluntad sin le echar el Rey, si los vassallos podran yr con el, y quando no, ve allí la. l. 13.
- Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deuen guardar e mirar por sus vassallos, ve la. l. 5. tit. 26. part. 4.
- Señor por quales razones pierda la propiedad que ha en el feudo que en su nombre tiene alguno, la. l. 9. tit. 26. part. 4.
- E la herencia de los feudos no pasa de los nietos adeláte, sino luego se torna a los señores que los dieron, ve allí la. l. 6.
- Señor por que causas pierda la propiedad del feudo, e se pasa al feudario, ve la. l. 9. tit. 26. part. 4. y la. l. 8. allí.
- Señor de la cosa prestada, e no el que la rescibio anfi es obligado a curar la si enfermarse, e pagar lo que perteneciere a la cura, ve la. l. 7. tit. 2. p. 5.
- Señor del seruo que anda huydo, no puede vender al tal seruo entre tanto que anda anfi, ve la. l. 16. en el fin. tit. 5. part. 5.
- Señor de la cosa que otro vende como suya, quando podrá ratificar la tal venta, e que si la cosa se pierde o empeora, ve la. l. 54. tit. 5. part. 5.
- Señores de los lugares adonde nueuamente son dadas e cōcedidas ferias, no deuen fazer vexacion de los que vienen a ellas por deuda que se les deua, ve la. l. 3. tit. 7. part. 5.
- Señores de los lugares en los quales han robado a los mercaderes, o en la jurisdiccion dellos, si son obligados a fazer enmienda del daño si los robadores no parescen, ve la. l. 4. allí.
- Señor de la casa bien puede echar della a quiē se la arrēdo, sino le paga el precio q̄ le prometio de dar por ella, e todos los bienes q̄ dētro se hallare q̄ dá obligados por el dicho precio al mesmo señor, ve la. l. 5. tit. 8. p. 5.
- E lo mesmo es en las heredades, ve allí.
- Señor de la casa no puede echar della a el q̄ se la alquilo hasta que el tiempo pase, sino fuere por quatro razones, ve la. l. 6. tit. 8. part. 5.
- E quando si le echapor alguna justa causa sea obligado a le dar en q̄ mōre el tiempo que le falta, ve la dicha. l. 6.
- Señores de las naos o de los vasos si los alquilan a otros, e por culpa de la nao o del vaso se pierde lo que echan dentro, si deuan ellos pagar este daño, allí la. l. 13. y 14.
- Señores de las cosas que alquilan siempre se presume que saben si es buena o mala aquella cosa que alquilan, ve la dicha. l. 14.
- E que si vno alquila a otro campo o dehesa que tiene algunas yeruas malas, si el sabe esto y no lo dize deue pagar todo el daño q̄ se siguió, ve allí.
- Señores que dieron a hazer sus obras al aluedrio de los maestros no auiedo interuenido precio como se las deuan pagar despues de hechas, ve allí la. l. 17.
- Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vendiere si podra echar della al que la alquilo, e quando no, ve la. l. 19. tit. 8. part. 5.
- Señor si impidiere el, o otro al colono que no goze de la cosa q̄ arrēdo, si le ha de pagar los daños que rescibio, e quando, ve allí la. l. 21.
- Señor del almacén, o otra cosa arrēdada para meter en ella azeyte o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño que vino a el q̄ se lo alquilo, e quando no, ve allí la. l. 25.
- Señor del directo dominio ha de ser primero auisado que el emphiteota veda a otro la cosa que tiene en su emphiteota, e puede la tomar el por el tanto. l. 29. tit. 8. part. 5.
- E que si el señor no quiere la tal cosa, e que parte deua auer en ella quando se vende a algun extraño, ve allí.
- Señor no puede hazer ninguna estipulacion con su seruo, e quando si, ve la. l. 6. tit. 11. part. 5.
- Señor si pusiere cōdicio cō su mayordomo o despēsero q̄ no le demādara furto ni engaño q̄ le haga si valdra, e quando si, ve la. l. 29. tit. 11. part. 5.
- Señor que rescibio la quenta de alguno, si se diere por cōtento y pagado si despues parece auer sido engañado, si se delhara por esto la quēta, e que si perdono el engaño, ve la. l. 30. tit. 11. part. 5.
- Señor quando sea obligado a pagar las despēsas q̄ otro hizo en le cobrar su hazienda, o en se la adereçar o reparar no teniendo del mando para esto, ve por la. l. 27. 28. 29. y 30. tit. 12. part. 5. y allí la. l. 33. con otras.
- Señores de las cosas que lo son, o lo esperan ser pueden empeñar las tales cosas y quando, ve la. l. 7. tit. 13. part. 5.
- Señores no puedan ahortar su seruo entre tanto q̄ le tienen empeñado a otro, e quando si aunquetenga generalmente obligados todos sus bienes por alguna deuda, ve la. l. 37. tit. 13. part. 5.
- Señor si podra aforrar al seruo que le fue dado por pagarle la deuda que vno creya deuerle si en verdad no se la deuia, ve la. l. 38. tit. 14. part. 5.
- Señor si impidiere a su seruo que no haga testamento en que pena caya quando el seruo le podia hazer, ve la. l. 28. tit. 10. part. 6.
- Señor puede instituir por su heredero a su seruo, e aunque no lo diga es visto por esto darle libertad, ve la. l. 3. tit. 3. part. 6.
- Señores de vn seruo, si el vno le haze su heredero de que efecto esto sea, e si seralibre e heredero, e quando, ve la. l. 23. tit. 3. part. 6.
- Señor quando no podran instituir a todos sus seruos por herederos, e quādo si, ve allí la. l. 24.
- Señor si despues que instituyo a su seruo por heredero le vende, si el comprador del tal seruo gana la herencia o no, ve allí la. l. 25.
- Señor cuyo seruo fue instituydo por heredero de alguno, deue le dar licencia para aceptar e de otra manera el por si no puede. l. 13. tit. 6. p. 6.
- Señor de alguna tierra es guardada de los bienes de su señorío, ve la. l. 5. tit. 10. part. 6. en el fin.
- Señor si ahorto a su seruo menor de edad puede si quisiere ser su guardador, ve la. l. 10. tit. 16. part. 6.
- Señor si castigando a su seruo o criado le mata, que pena deue auer por ello, ve la. l. 9. tit. 8. part. 7.
- Señor quando, e como puede demandar emienda por la injuria hecha a su seruo, ve la. l. 9. tit. 9. part. 7.
- Señor quando pueda demandar emienda por la injuria hecha a su vassallo, ve la. l. 10. tit. 9. part. 7.
- Señor quando sera obligado a hazer emienda por la injuria que su seruo hizo a otro, e en que manera, ve la. l. 14. tit. 9. part. 7.
- Señor que mando a su seruo hazer alguna violencia como deua ser castigado, ve la. l. 8. tit. 10. part. 7.
- Señor si toma por fuerza la posesiō que diera en feudo a su vassallo, en que pena caya por esto, ve la. l. 16. tit. 10. part. 7.
- Señor quādo sera obligado por el robo que sus seruos o siruientes hizieron, e quando no, ve la. l. 4. tit. 13. part. 7.
- Señor no puede demandar a su seruo en juyzio el hurto que le hizo, ve la. l. 4. tit. 14. part. 7.
- Señor si perdiera la posesiō de su seruo fugitiuo, e quādo, e como, e en q̄ manera le pueda buscar e a donde, ve la. l. 23. y 24. tit. 14. part. 7.
- Señor de la bestia mansa o braua, como e quādo este obligado a la emienda del daño q̄ dio, e quando no, ve la. l. 22. 23. y 24. tit. 15. part. 7.
- Señor del ganado es obligado a la emienda del daño que su ganado hiziere e quando, e en que manera, ve la. l. 24. tit. 15. part. 7.
- SEÑORIO** no quiere consigo compañero, ve la. l. 1. tit. 1. part. 2.
- Señorio que cosa sea, e quantas maneras son del, ve la. l. 1. tit. 28. part. 3.
- E ay de partimiento en las cosas de este mundo, vnas pertenescen a los hombres, otras a los animales, &c. ve allí la. l. 2.
- Señorio como le gane el que halla en la ribera de la mar oro, o aljofar, o piedras preciosas, ve la. l. 5. tit. 28. part. 3.
- Señorio como le gane el que toma algūas cosas de los enemigos de la fe, ve allí la. l. 20.
- Señorio no puede vno tener en las cosas sagradas e religiosas, ve la. l. doze. tit. 28. part. 3.
- Señorio como le gane el hombre de las bestias saluajes e de los pescados luego que los prende, ve la. l. 17. tit. 28. part. 3.
- Señorio que vno tiene en las aues e en las bestias saluajes, como le pueda perder, ve allí en la. l. 19.
- Señorio como le gane el hombre de las bestias fieras que cayerō en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, auejas, e en xābres, ve allí la. l. 21. y 22.
- E como pierda el hombre el señorio de los pauones, e saynes, e de otras aues saluajes, ve allí en la. l. 23.
- E que de las gallinas y capones, ve allí en la. l. veynte y quatro.
- Señorio gana vno en los partos de las hembras que son suyas, e quando no, ve allí la. l. 25. tit. 28. part. 3.
- Señorio de su eredad no pierde vno aūq̄ sea cubierta de agua, ve allí la. l. 32.
- Señorio del vino o de la azeyte que vno haze de vuas o azeytunas agenas cuyo deua ser, ve allí la. l. 33.
- Señorio de las cosas mezcladas cuyo deua ser, ve allí la ley. 34. y allí la ley. 35.
- Señorio cuyo sea si vno escriue libro en pergamino ageno, o pinta alguna pintura en tabla agena, ve allí la. l. 37.
- Señorio cuyo deua ser si vno labra o edifica con madera, o piedra, o otro material ageno la. l. 38. tit. 28. part. 3.
- Señorio cuyo deua ser de los frutos que vno cō buena fe saca de algūa heredad

Reportorio en romance

- heredad, si despues fue vencido e condenado, vee alli la. l. 39.
- Señorio pierde de la cosa el que teniendo mala fe planta arboles, o viñas en heredad agena, e quando lo pierda, vee la. l. 43. tit. 28. part. 3.
- Señorio quando legane vno del theforo que hallo en su casa o en su heredad, e quando aunque le halie no gane nada en el, vee alli en la. l. 45.
- Señorio de la cosa vendida o dada a aquel que apoderan en el, no pasa en el hasta que ay a pagado el precio por ella, vee alli en la. l. 46.
- Señorio como pase en el que tiene la cosa alugada, si despues se la cópraf se al señor que se la aloga, vee la. l. 47. tit. 28. part. 3.
- Señorio como pase en los compañeros, e quando e quales cosas no, vee la dicha. l. 47.
- Señorio de las cosas que los Emperadores mādān echar por las ruas quando se coronan como se gane, vee alli la. l. 48.
- Señorio como le gane el que toma la cosa de samparada, e quando no, vee la. l. 49. tit. 28. par. 3.
- Señorio quien e quales personas le puedan ganar por prescripciō, o vsucapion. la. l. 2. y. 3. tit. 29. part. 3.
- Aunque sea rayz, vee alli en la ley. 50.
- Señorio para hazer justicia no lo puede nadie prescribir para si, e quando si, vee la. l. 6. tit. 29. part. 3.
- Señorio gana de las cosas de su sieruo el señor que por algūa causa buelue a la seruidumbre al tal sieruo, vee la. l. 18. tit. 30. part. 3.
- Señorio de la cosa pasando a otro si en la tal cosa auia seruidumbre pasa siempre con ella. l. 6. 8. y. 12. tit. 3. parti. 3.
- Señorio e vassallaje quantas maneras aya del, vee la. l. segunda. titulo. 5. part. 4.
- Señorio han los hijos dalgo en algunos lugares en tres maneras, o son sola riego, o deuila, o behetria, vee la. l. 3. tit. 25. part. 4.
- Señorio de la cosa prestada luego pasa en aquel que rescibe la tal cosa, e si sera lo mesmo en el comodato, vee la. l. 1. tit. 1. part. 5.
- Señorio de la cosa depositada en alguno si pasa o no, e quando si, en aquel en quien se deposita, vee la. l. 2. tit. 3. part. 5.
- Señorio e las cosas que pertenescen al señorío del reyno como hazer moneda o la justicia de langre, estas no vienen en la general donacion. l. 9. tit. 4. part. 5.
- Señorio de la cosa comprada si pasa al comprador quando la cópro, mandandola vender algun juez de entrega de su officio, vee la. l. 2. tit. 5. p. 5.
- Señorio de la cosa agena que vende el Rey si pasa al cóprador o no, y q̄ si la tal cosa es comun entre el Rey y otro alguno, vee alli la. l. 53.
- Señorio de la cosa agena que compravno quando pasara a el, e quando la podra ganar por tiempo o no, vee alli en la. l. 54.
- Señorio gana en la cosa comprada el comprador si la compra del acreedor, o de su heredero, vee la. l. 43. tit. 13. part. 5.
- SENTENCIA** del juez arbitro quando se dira ninguna, y anfi la parte que no la obedeciere no caera en la pena al principio prometida. l. 34. tit. 4. part. 3.
- Sentencia aunque sea dada contra el procurador del demandado, deue se cumplir en los bienes del que le dio por personero. l. 27. tit. 5. parti. 3.
- Sentencia interlocutoria que sea, vee la. l. 2. despues del medio en el titulo. 8. part. 3.
- Sentencia no se puede dar antes que el pleyto sea comenzado por demāda e por respuesta, vee la. l. 8. tit. 10. part. 3.
- Sentencia del juez arbitro de que forma e manera deua ser por ellos dada, vee la. l. 107. tit. 18. part. 3.
- Sentencia dando el juez porque alguna de las partes es rebelde, de que forma la deua dar, vee la. l. 108. tit. 18. part. 3.
- Sentencia difinitiva de q̄ forma e manera deua ser dada, vee la. l. 109. alli.
- Sentencia dada por falso instrumento deue ser retratada aunq̄ novuiesse appellado, vee la. l. 116. tit. 18. par. 3. y en el proemio del tit. 20. en la. p. 3.
- Sentencia no deue ser dada sin auer primeramente consejo de hombres leales buenos, y sabidores, vee en el preemio tit. 20. part. 3.
- Sentencia e juyzio es vna misma cosa, e que quiera dezir, vee la. l. 1. tit. 22. part. 3.
- Sentencia para que sea valida, e qual deua ser en si, e quando se dira contra natura, quando contra derecho, e quando contra buenas costumbres, vee la. l. 1. tit. 22. part. 3.
- Sentencia interlocutoria qual se diga, e q̄ quiera dezir, vee la. l. 2. tit. 21. p. 3. E quando, e sobre que cosas se de, vee alli.
- E de que manera se deue dar este juyzio, vee alli.
- Sentencia interlocutoria puede la el juez reuocar quando quisiere antes de la sentencia difinitiva, vee la dicha. l. 2. en el fin.
- Sentencia difinitiva que quiera dezir, vee la dicha ley. 2. en el fin.
- Sentencia difinitiva deue ser dada con gran acuerdo, porque despues el mesmo no la pueda reuocar, sino el Rey, vee alli la. l. 3.
- E quando la pueda el mesmo que la dio reuocar, vee alli la. l. 4.
- Sentencia en que tiempo y en que lugar, e porque palabras, e por si mismos, e quando deua ser dada, vee alli la. l. 5.
- Sentencia quando yalga aunque no se de por escrito, vee alli la. l. 6.
- Sentencias puede se dar por prueuas dubbosas, e quando, vee la. l. 7. titu. 22. part. 3.
- Sentencia del juez deue se tambien dar condenando en las costas, e quando la tal condenacion de costas no se deua hazer, e en que casos, vee la. l. 8. tit. 22. part. 3.
- Sentencia quando, e como la pueda dar el juez quando el demandador, o el demādado es contumaz, e esta ausente, vee la. l. 9. tit. 22. par. 3. y alli la. l. 10.
- Sentencias quales, e por q̄ razones puede ser valederas, e quales no, vee alli la ley. 12.
- Aora por defecto de la persona del juez o de otra guisa, vee alli.
- Sentencia dada segunda vez quando valga contra la primera, de la qual no se appelo. vee la. l. 13. tit. 22. part. 3.
- Sentencia dada debaxo de cōdiciō o por hazañas no vale, vee alli la. l. 14.
- Sentencia dada por el juez contra q̄ el no es de su jurisdiccion, o cōtra el muerto, o quando no fue contestado el pleyto o pesquisada la verdad o en q̄ el demādado no es absuelto, o cōdenado no vale, la ley. 15. titu. 22. part. 3.
- Sentencia dada sobre que no fue pedido, o sobre cosa diferente no vale, o fino fuere dada sobre cierta quantia, vee alli la. l. 16.
- Sentencia qual valdra si los juezes son dos, y defacuerdan entresi, vee la. l. 17. tit. 22. part. 3.
- Sentencia qual valdra si los juezes defacuerdan en qualquiera pleyto, que sea, vee la. l. 17. y. 18. tit. 22. part. 3.
- Sentencia difinitiva que fuerça aya en si, e que si ay en ella error, respecto de la cantidad, e como no se deua retratar fino se appellare della, vee la. l. 19. tit. 22. part. 3.
- Sentencia pierde su fuerça aunque no se aya apelado della si despues pa rece la cosa por la qual alguno fue condenado, vee la dicha. l. 19.
- Sentencia quando no se pueda reuocar por causa de auer se errado la cuenta, e quando, vee la dicha. l. 19. tit. 22. part. 3.
- Sentencia no se reuocara fino fue apelado della aunque despues parezcan cartas contrarias, e quando si, vee la dicha. l. 19.
- Sentencia pueden se della aprouechar los herederos, e los otros a quien derechamente pasaren los bienes del difuncto, vee alli. l. 21. y. l. 19.
- Sentencia dada por la jura que alguna de las partes hizo, aunque ay a pasado en cosa juzgada, puede se reuocar por cartas o priuilegios de nuevo hallados, vee alli la. l. 21. y la. l. 19.
- Sentencia no pierde su fuerça aunque se muera el juez q̄ la dio, vee alli.
- Sentencia siendo dada por alguno dura el poder pedir la cosa, 30. años. d. l. 19. en el fin.
- Sentencia dada entre algunos no puede empecer a otros fino en pleytos y casos señalados los quales pone la. l. 20. tit. 22. part. 3.
- Sentencia dada contra los herederos que amparauan el testamento perjudica a los legatarios, vee la dicha. l. 20. despues del medio.
- Sentencia dada en fauor del acusado impide que otro sobre aquel mismo delicto no le pueda acusar mas, vee la dicha. l. 20.
- Sentencia dada entre algūos a quales otros pueda aprouechar, vee la. l. 21. tit. 22. part. 3.
- Sentencia dada en fauor del que fue acusado de adulterio aprouechar a la muger que dixeron ser adultera, pero si contra ella dieren no daña a la muger, vee la dicha. l. 21.
- Sentencia dada a sabiēdas o por necesidad del juez en pleytos que no son criminales, como por ello dūa ser el juez castigado, vee la. l. 24. t. 22. p. 3. E que en los criminales, vee alli la. l. 25.
- Sentencia dada por dineros que fueron dados al juez no vale aunque no se aya apelado della, vee la. l. 24. en el fin, tit. 22. part. 3.
- Sentencia quando empezca a el que ha sido pro comunal en algūa tierra, e no pueda despues de venido appelar della, vee la. l. 10. tit. 23. part. 3.
- Sentencia no daña a aquel que fuere impelido por su cōtrario que no vega dentro del termino a el dado, vee la. l. 12. tit. 23. part. 3.
- E de quales sentencias se puedan alçar los cōtra quiē son dadas, e de quales no, vee la. l. 13. tit. 23. part. 3.
- Sentencia de la qual se appela en todo, o en la parte que toca a los delictos mayores no deue ser metida en execucion pero no si appela de los menores. l. 14. tit. 23. part. 3.
- Sentencia deue se poner en execuciō aunq̄ se aya apelado della, quando la tal appellacion fue desierta ni seguida dētro del termino. l. 24. tit. 23. p. 3.
- Sentencia que fue en si ninguna no se ha de pedir restitucion contra ella, e porque razon, vee la. l. 1. en el fin. tit. 25. part. 3.
- Sentencia q̄ es dada por prueuas o cartas falsas, como deua ser reuocada, e si lo podra hazer el mismo juez que dio la tal sentencia. l. 1. y. 2. tit. 26. p. 3.
- Sentencia quando se deua reuocar si la parte prueua que algunos de los testigos fueron falsos, pero no todos, vee la. l. 1. en el fin. tit. 26. par. 3.
- Sentencia dada por falsas cartas o testigos puede se reuocar dētro de veynte años. l. 13. tit. 22. y. l. 2. tit. 26. part. 3.
- Sentencia dada cōtra ley o cōtra fuero como dūa ser reuocada, vee alli la. l. 3.
- Sentencia en quantas maneras sea en si ninguna, vee alli la. l. 4.

de las siete partidas.

- Sentencia es en si ninguna si es dada antes que el pleyto sea contestado o no estando la parte delante, vee allí la.1.5.
- E que en la causa de appellacion, vee la dicha.1.7.
- Sentencias que juezes las deuen executar quando son valederas, e en q̄ manera, e en quales bienes se deuen executar, vee la.1.12.y.13.tit.27.par.3.
- Sentencia que fuesse dada contra muchos sobre alguna cosa, como deue ser executada, vee la.1.4.tit.27.par.3.
- Sentencia falta quanto tiempo deue ser executada, vee allí la.1.5.
- Sentencia de muerte dada contra alguno deue ser cumplir luego e de dia, e no de noche, e por que razon, vee la dicha.1.5.tit.27.par.3.
- Sentencia de entrega siendo dada contra alguno como se deuan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha, vee la.1.6.tit.27.par.3.
- Sentencia de diuorcio, aunque se aya dado con todo esso el matrimonio se torna a enterar. si el que auiso al otro de adulterio cometiére otro se mejante pecado de fornicio, vee la.1.6.tit.10.par.4.
- Sentencia de diuorcio quien la pueda dar, e en que manera deua ser dada e si el tal pleyto puede ser metido en manos de auenideros, vee la.1.7.y.8.tit.10.par.4.
- Sentencia de desterramiento perpetuo se llama muerte ciuil, por la qual el padre pierde el poder que tiene sobre sus hijos, vee la.1.2.tit.18.p.4.
- Sentencia de deportacion quales juezes las puedan dar e quales no, vee la.1.7.tit.18.par.4.
- E quales puedan dar las sentencias de la relegacion, vee allí.
- Sentencia siendo dada contra alguno en razon de paga que le mandan hazer, si el condenado pagare no puede despues por ninguna causa repetir lo que anssi pago, e quando si, vee la.1.33.tit.14.par.5.
- Sentencia que es dada para quebrantar el testamento de alguno, q̄ fuerça aya despues de dada, vee la.1.7.tit.8.par.6.
- Sentencia en que manera e forma deua ser dada cōtra el reprobado que no vino al plazo que le fue puesto, vee la.1.8.y.9.tit.3.par.7.
- Sentencia si fuere dada contra algunos por quales yetros quede despues de dada el que los hizo por infame, vee la.1.5.tit.6.par.7.
- E que si fuere dada por el juez incompetente, o por el juez de auencia vee la.1.5.en el principio, y hasta el fin della.
- Sentencia a labiendas, e maliciosamente dada por el juez en algũa causa criminal si vale, e que pena merezca por la anssi dar, vee la.1.11.tit.8.p.7.
- Sentencia por quales razones el juez la puede crescer o menguar, e que cosas deuen ser miradas antes que se de, vee la ley.8. titulo.31. parti. 7. y allí la.1.9.
- Sentencia despues de vna vez dada, no puede el juez despues crescer ni menguar la pena, vee la dicha.1.9.
- E quales juezes puedan declarar las palabras dudosas de su sentencia, e quales no, vee la.1.3.tit.33.par.7.
- SENTENCIADO** a muerte puede elegir sepultura e deuen le comulgar si lo pidiere.1.8.tit.13.par.1.
- Sentenciado por muchos capitulos puede se alçar de alguno dellos, y quando se suspenda la appellacion en los que no appelo, vee la.1.14.tit.23.par.3.
- SENTENCIAR** en que manera deua el juez la causa eriminal despues que ouiere oydo la acusacion e lo de mas, e que ha de mirar, vee la.1.26.tit.1.par.7.
- SEPTENARIO** numero y de sus virtudes, vee en el proemio de la partida primera.
- SEPVLTURAS**, e las causas que por ellas se mueuen son causas spirituales.1.56.tit.6.par.1.
- Sepulturas por que causas se den a los muertos en las yglesias, e que cosa sea sepultura, e donde se diga, vee en el proemio y en la.1.1.tit.13.par.1.
- Sepulturas por q̄ razones se haga cerca de las yglesias, vee la.1.2.alli.
- Sepultura a quien deua ser dada e a quien no, vee allí la.1.9.10.y.11.
- Sepultura puede elegir el condenado a muerte, vee la.1.8.tit.13.par.1.
- E la pena de los que quebrantan las sepulturas e desotieran los muertos la.1.2.tit.9.par.7.
- SECRET** O por que causas se deua hazer, e quales deuan ser estos fieles en cuyas manos se pone la cosa, vee la.1.1.tit.9.par.3.
- E quanto tiempo deua el hombre tener la cosa que le pulieron en sequello e en su fieltad. la.1.2.tit.9.par.3.
- Sermon en que lugar deua ser hecho, e que cosas deue mirar el predicador.1.43.tit.5.par.1.
- SERVIDUMBRE** que los hombres deuen en sus personas, esta es la mas vil e despreciada cosa de todas, vee en el proemio del tit.5.pa.4
- Seruidumbre que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e es la mas vil cosa del mundo, vee todo el titu.21.par.4.y la.1.8.tit.22.par.4.
- E por que causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornar a su aforrado a la seruidumbre, vee allí la.1.9.
- Seruidumbre aborrescen la los hombres naturalmente, e de los que está en ella, vee la.1.2.tit.34.par.7.
- Seruidumbre deuiendo vna casa a otra, o vn edificio a otro, puede se ga-
- nar o perder por tiempo.1.23.en el fin.tit.29.par.3.
- Seruidumbres e otras cosas incorporales no se pueden poseer sino quasi poseer, e como se gane la possession dellas, la.1.1.tit.30.par.3.
- Seruidumbre que cosa sea, e quantas maneras aya della, e qual se llame urbana, qual rustica, e quantas maneras aya dellas, vee la.1.1.25.y.3.titu.31.par.3.
- E como se pueda aprouechar de las tales seruidumbres el que las tiene, e como se etienda ser cōcedida quando lo fue cō palabras generales, vee allí.
- Seruidumbre como la pueda vno tener en heredad ajena para poder traer agua por ella, vee la.1.4.tit.31.par.3.
- E quien sea obligado a mantener la asequia o cauze, vee allí.
- Seruidumbre teniendo vno sobre fuente ajena no puede ser otorgada a otro sin su mandado, vee allí la.1.5.
- E como deua vsar de la seruidumbre el que la tiene en pozo, o en fuente, o en estã que ageno para que beuan allí sus ganados, vee la.1.6.tit.31.p.3.
- O el que la tiene en algun prado para que pascan allí sus bueyes, e que en tradas, e salidas les sean concedidas a estos tales, vee la dicha.1.6.
- E que si vendieren el tal prado o dehesa, si el que la compra les podra impedir que no vsen de la tal seruidumbre, vee allí.
- E como deua vno vsar de la seruidumbre que ha en heredad ajena para hazer en ella vasos algunos para vino, o azeyre, vee allí la.1.7.tit.31.p.3.
- Seruidumbre teniendo alguno sobre alguna casa o heredad, aunque la tal cosa se venda, o passe el señorio della a otro, no se pierde por esso.1.6.en el fin.1.8.y.1.12.alli.
- E por que razon, vee la dicha.1.8.
- Seruidumbre siendo otorgada a la heredad de que alguno es heredero, puede cada vno dellos demandalla toda, vee allí la.1.9.
- Seruidumbres no se pueden partir ni diuidir, vee la dicha.1.9.
- Seruidumbres pueden poner los señores sobre sus edificios o heredades, como e quando quierren, e que si la heredad es comun, como e quando puedan, o no puedan consentir, vee allí la.1.10.
- Seruidumbre pueden otorgar los hombres en las heredades que tienen por toda su vida, e desus herederos, e como pueden ganar seruidumbre en otras heredades por razon de estas mismas, vee allí la.1.11.
- Seruidumbre puede vno constituir en la cosa que vende, e si valdra aunque la cosa vendida no aya pasado a su poder, vee la.1.11.en el fin.
- Seruidumbre no se puede vender apartadamente sin aquella cosa a quẽ sirve, vee la.1.12.tit.31.par.3.
- Seruidumbre en q̄les cosas, e en quãtas maneras deue ser puestas en las cosas, e por quanto tiempo puede hombre ganar la seruidumbre que ha en las cosas ajenas, vee allí la.1.13.y la.1.14.y.15.
- Seruidumbre deue se poner a prouecho de otro, e no de proprio que la pone, e por que, vee la dicha.1.13.
- Seruidumbre por quanto tiempo se puede perder no vsando della el que la tiene, o otro por el, vee allí la.1.16.
- Seruidumbre como se deshaze y acaba quando se ayũta con aq̄lla cosa a que sirve comprandola a alguno dellos de otra manera, vee allí la.1.17.
- E que sera si despues de esto se vende aquella cosa, si passara cō ella la seruidumbre que solia estar con ella, vee allí.
- Seruidumbre si la podra ganar el vno de los compañeros para si, o como vsando della sin su compañero, vee la.1.18.tit.31.par.3.
- Seruidumbre que vno tiene en que no pueda vno alçar su casa, pierde la si consintiere que se alçe o otra cosa semejante, vee allí la.1.19.
- Seruidumbres que se llaman vsufructo, o vsor tan solamente, quales sean, e como las pueda vno auer, e de los prouechos que dellas salen, vee allí la.1.20.
- Seruidumbre teniendo vno en casa o heredad ajena, bien puede vedar las labores nuevas que hizicessen en ella, vee la ley quinta.titu.treynta y dos.par.3.
- Seruidubre deuiendo vna casa, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada della, no vale la tal vendida, vee la.1.63.tit.5.pa.5.
- SIEMPRE** entiendo se por la vida de algunos, vee la ley onze.titu.31a part.3.
- SIERVO** si se entrare en religion puede le sacar su señor, ley sexta.tit.6.par.1.
- Sieruos no pueden traer a sus señores a juyzio, ni por el contrario.1.8.tit.2.par.3.
- Sieruos por que razones pueden estar en juyzio personalmente, e pueden hazer de manda en el.1.8.y.9.tit.2.par.3.
- E qualquiera persona aunque no sea su pariente puede en juyzio pedir q̄ aquel sieruo esta tenido iniustamente por sieruo, ley.4. en el fin. titu.54.par.3.
- Sieruo no puede ser procurador de nadie sino quando es sieruo del Rey, 1.5.tit.5.par.3.
- Pero bien puede recabdar fuera de juyzio lo que pertenesce a su señor o a su pegujar, vee allí.
- Sieruo si dixere que es libre quando lo deua el prouar, e quando la tal prouea competa a su señor, vee la.1.5.tit.4.p.3.y la.1.27.tit.14.par.7.
- Sieruo

Reportorio en romance

- Sieruo que es, o fue, y ya es libre, en que cosas podra atelliguar contra su señor, o contra otro qualquiera, vee la ley. 12. y. 13. titu. 16. partida tercera. y la. 1. 18.
- Sieruos ante que digan sus dichos, y testifiquen en los casos a ellos permitidos, deuen primero ser atormentados, vee la dicha ley. 13. en el fin.
- Sieruos son como hombres desesperados, vee la dicha. 1. 13.
- Sieruo que ya es libre, bien puede ser testigo de las cosas que vio siendo siervo, vee la dicha. 1. 13.
- Sieruos no pueden appellar por sus señores, ni por si, si su señor o su procurador lo quisieren hazer, vee la. 1. 2. tit. 23. part. 3.
- Sieruo si estando enfermo, e el señor le echare de casa, y despues biuiere, sera libre, y el que ontonce lo tomare no le puede poseer como suyo, vee la. 1. 49. tit. 28. part. 3.
- Sieruos no pueden ganar ninguna cosa por tiempo, e porque razon, vee la. 1. 3. tit. 29. part. 3.
- Sieruos comunes de alguna ciudad, o villa, si los podra ganar por tiempo alguna persona, vee la. 1. 7. tit. 29. part. 3.
- Sieruo si comprare cosa ajena de su pegujar por mandado de su señor, como el señor la pueda ganar por tiempo, vee la. 1. 13. tit. 29. part. 3.
- Sieruo por quanto tiempo se torne libre, e que deuan interuenir en este hecho para que sea valido, vee la ley. 23. titu. 29. parti. tertia. y la ley septima. tit. 22. part. 4.
- Sieruo no puede ser de otro el hombre libre, aunque otro le aya tenido por tal mucho tiempo, vee allí la. 1. 24.
- Sieruo si anduuiere por libre al tiempo de su muerte, no le puede poner demanda sobre la seruidumbre, pero contra sus hijos si, cinco años despues de muerto, vee la. 1. 25. allí.
- Sieruos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus señores en su nombre, vee la. 1. 3. tit. 30. part. 3.
- Sieruos si despues de ahorrados ganaren algunas cosas, y hizieren algun delicto por el qual bueluan a la seruidumbre, pierden la possession de las tales cosas y son del señor, 1. 16. tit. 30. part. 3.
- Sieruo siendo dexado a vno el usufructo de algun sieruo, o las obras del que sea visto dexarle, vee la. 1. 2. tit. 31. part. 3.
- Sieruo si se casare con muger libre, si se deua deshazer el matrimonio, e quando, vee la. 1. 1. tit. 2. part. 4.
- Sieruos si podrán casarse, e con quien, e si en el tal su casamiento deua auer el consentimiento de sus señores o no, vee la. 1. 1. titulo quinto. partida. 4.
- E quando se hazan libres o no si se casaren con personas libres siendo ellos sieruos, vee allí.
- Sieruo que mandamiento sera obligado a cumplir primeramente el de su señor, o el de su muger con quien caso, e quando, vee la. 1. segunda. titu. 5. part. 4.
- Sieruos si estuuiessen casados en diuersas prouincias y muy lexos el vno del otro, que se deua entonces hazer para que puedan biuir juntos, vee allí.
- Sieruo si se casare con alguna muger que el cree que es libre, la qual no es sino sierua, si despues de sabido esto, podra pedir que se deshaga el casamiento, vee allí la. 1. 3.
- E que derecho deue ser guardado en el casamiento que se haze entre el sieruo e la muger libre, vee la dicha. 1. 3.
- Sieruo se haziendo el marido de alguna muger de otro, puede le la muger facer de tal seruidumbre, e porque razones, vee la. 1. 4. en el fin. tit. 5. part. 4.
- Sieruo si fuere dado en dote por alguna muger, a quié pertenezca el pro o el daño del, o si se muriere, vee la. 1. 20. tit. 11. part. 4.
- E quando el marido gane los frutos de los sieruos que le fueron dados en dote, e quando no, vee allí en la. 1. 25.
- Sieruos no se pueden legitimar, ni en ellos antes que sean inanimados la legitimacion es de ningun efecto, la. 1. 4. tit. 15. part. 4.
- Sieruo torna se libre si su señor siendo el niño le echare a la puerta de la yglesia, o a otro lugar, e pierde el derecho que auia en el, vee la. 1. 4. tit. 20. part. 4.
- Sieruos que son ahorrados si los podra otro alguno prohibir o no, vee la. 1. 5. tit. 16. part. 4.
- Sieruo de pena qual se llame, e quando, vee la ley segunda. titu. 18. partida quarta.
- Sieruos ay tres maneras dellos, vee la. 1. 1. tit. 21. part. 4.
- E que cosas sean necessarias para que quando vn hombre libre consiente vender se, se haga por esto sieruo de otro, vee la dicha. 1. 1.
- Sieruo si sera el hijo que nacio de padre libre si la madre era sierua, vee la. 1. 2. tit. 21. part. 4.
- Sieruos si seran de la yglesia los hijos de los clérigos de orden sacro si de hecho se casaren, e si estos hijos succederan a sus padres, o a sus madres vee allí la. 1. 3.
- Sieruo se haze el Christiano que lleva hierro o madera, o armas, o otras defensas a los enemigos de la fe, vee la ley quarta. titu. 21. part. 4.
- Sieruo quando, e en que cosas sea obligado a guardar de daño a su señor, e deue morir por el.
- E si defendiendo a su señor de muerte matare a alguno, no deue auer pena por ello, vee la. 1. 5. tit. 21. part. 4.
- E que poder ayan los señores sobre sus sieruos, vee allí la. 1. 6.
- Sieruo si ganare algo, o le fuere deuido en algun testamento o en otra manera, deue aquello ser de su señor, e que poderio tenga sobre el, el señor vee la. 1. 6. y. 7. tit. 21. part. 4.
- Sieruo de alguno quando le podra el señor herir, e quando no, e del poderio que tiene sobre el su señor, vee allí en la dicha. 1. 6.
- Sieruo de alguno si se quexare al juez de que su señor es muy cruel, o no le da a comer el juez conofcida la verdad, deue lo veder e dar el dinero a su señor, vee la dicha. 1. 6.
- Sieruo si fuere puesto por su señor en tienda o en otro lugar, las posturas y pleytos que hiziere por razon de aquel menester, deue lo el señor guardar, vee allí la. 1. 7.
- Sieruo de judío, ni Moro, ni hereje, no puede ser ningun Christiano, vee la. 1. 8. tit. 21. part. 4.
- Sieruo de algun judío si se tornare Christiano haze se libre por esto, y no ser tornado a la seruidumbre aunque el judío su señor se torne despues Christiano, vee la dicha. 1. 8.
- Sieruo puede le aforrar su señor en muchas maneras, e quando valdra o no la aforracion, vee la. 1. 1. tit. 22. part. 4.
- E que edad deua tener el señor que la da, vee la dicha. 1. 1.
- Sieruo si sera libre si el vno de sus señores le da libertad, y el otro no quiere, vee la. 1. 2. tit. 22. part. 4.
- Sieruo por que razones se haga libre, por bondad que hizo aunque su señor no quiera, vee la. 1. 3. tit. 22. part. 4.
- E quando entonces se deua dar al señor del sieruo el precio que el sieruo vale, e quando no, vee allí.
- Sieruo de alguno si se casare con muger libre sabiendo lo su señor y consentiendolo, haze se libre, vee la. 1. 5. tit. 22. part. 4.
- Sieruo haze se libre haziendose clérigo, o recibiendo ordenes sagradas, vee allí la. 1. 6.
- Sieruo despues que fuere aforrado, como deue honrrar a el que le aforra e a su muger y hijos, e quando, e en que cosas, e en que manera, vee la. 1. 8. tit. 22. part. 4.
- Sieruo si fuere aforrado, por que causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornalle a la seruidumbre, vee allí la. 1. 9.
- Sieruo de otro si le recibiere emprestado alguno, es obligado a le dar a comer mientras le tuuiere, e si lo fera a le curar si enfermare, vee la ley 7. tit. 2. part. 5.
- Sieruo de alguno si fuere emprestado a otro, e sabiendo el señor que era ladrón, no auiso dello al que le empresto a que sera obligado, vee la. 1. 6. tit. 2. part. 5.
- Sieruo si fuere depositado en algun hombre, y el sieruo hurtare algo al tal depositario como a ello este obligado el qe de deposito, vee la. 1. 10. tit. 3. part. 5.
- Sieruo entre tanto que anda fuydo no le puede vender su señor, vee la. 1. 16. en el fin. tit. 5. part. 5.
- Sieruo dexado a alguno de baxo de condicion que le de libertad a cierto dia si sera libre venido aquel dia aunque el señor no le manumitta, e quando, e en que manera, vee la. 1. 45. tit. 5. part. 5.
- Sieruo si fuere vendido con cõdicion que nunca pueda ser libre, si la tal venta así hecha valdra o no, vee la. 1. 46. allí.
- Sieruo vendido de baxo de condicion que no entre en tal villa, si tal cõdicion como esta se deua guardar o no, vee allí la. 1. 47.
- Sieruo que contra voluntad de su señor entra en algun lugar, si por esto el señor caera en alguna pena, vee allí.
- Sieruo de alguno si vendiere cosas de su señor, quando la tal venta valga, e quando deua ser desfecha, vee la. 1. 60. tit. 5. part. 5.
- Sieruo vendiendo alguno es obligado a dezir las tachas que tiene, y de otra manera no valdra la venta. 1. 64. tit. 5. part. 5.
- Sieruo no puede hazer ninguna estipulacion con su señor, e quando, vee la. 1. 6. tit. 11. part. 5.
- Sieruo prometiendo vno dar a otro, si teniendo dos de vn mismo nombre, si es en su escogencia dar el que quisiere, vee la ley. 23. tit. onze. partida. 5.
- Sieruo no puede ser fiador de otro, e quando si, vee la ley segunda. titu. 12. part. 5.
- Sieruo no se puede obligar ciuilmente, pero naturalmente si, vee la. 1. 5. titu. 12. part. 5.
- Sieruo que es dado por prenda a alguno durante la deuda no puede ser aforrado, e quando si, vee la. 1. 37. tit. 13. part. 5.
- Sieruo si fuere dado en pago de la deuda que vno cuyda deuer a otro, si le puede ahorrar e si valdra el aforramiento no siendo verdad que se deuia la tal deuda, vee por la. 1. 38. tit. 14. part. 5.
- Sieruo no puede ser testigo en el testamento, vee la. 1. 1. tit. 1. part. 6.

Sieruo si creyendo ser libre hiziere testamento, no vale luego que fuere conocido ser sieruo, vee la.l.16.tit.1.par.6.
 Sieruo si pudiendo hazer testamento fuere impedido por su señor en que pena caya el señor por esto, vee la ley veynte y ocho, titulo.1. partida.6.
 Sieruo de otro puede ser establecido por heredero, e quando no, vee la.l.2.tit.3.par.6.
 E lo mesmo es del sieruo del testador, vee alli la.l.3.
 Sieruo luego que es instituydo por heredero de su señor es visto dalle libertad, e quando no, vee la dicha.l.3.tit.3.par.6.
 Sieruos son dichos herederos necessarios, en la.l.21.tit.3.en la.l.3.titul.8. partida.6.
 E luego que son herederos son libres, vee la dicha.l.21.tit.3.par.6.
 Sieruo de dos señores como y quando el vno dellos le pueda hazer su heredero, e quando lo fera, e quando no, e en que manera entónçes se haga libre, vee alli en la.l.23.
 E quando no podra el señor instituyr a todos sus sieruos por sus herederos, vee alli en la.l.24.
 Sieruo si fuere instituydo por heredero de su señor, si despues le vende si el comprador ganara para si la herencia, o no, vee alli la.l.25.
 Sieruo de otro si fuere instituydo por heredero debaxo de alguna condicion en que manera la pueda cumplir, e quando, vee la ley, quinze.tit.4.par.6.
 Sieruo si fuere instituydo por heredero de alguno no puede el por si aceptar la herencia sino con otorgamiento de su señor, e en que manera, vee la.l.13.tit.6.par.6.
 Sieruo si fuere instituydo por heredero de alguno, si podra el testador dexar alguna manda a su señor, y que si instituydo por su heredero a el señor si podra dexar algo a su sieruo, vee la ley. o.é. titulo nueue. partida sexta.
 E si el testador manda a alguno que se sirua de su sieruo que sea visto da lle por esto, vee la.l.46.tit.9.par.6.
 Sieruo puede ser dado por tutor de los hijos de su señor, y fera libre por esto, y que si es menor de edad, vee la ley septima. titulo diez y seys. partida.6.
 Sieruo si le ahorrare su señor siendo el menor de edad puede su señor ser tutor. la.l.10.tit.16.par.6.
 Sieruo no puede acusar a su señor, ni a sus hijos, ni a otros, vee la.l.2.y.3.tit.1.par.7.
 Sieruo de otro si podra ser acusado por algun delicto que hizo, e como deue ser castigado, vee la.l.10.tit.1.par.7.
 Sieruo si hiziere alguna falsedad deue morir por ello, vee la ley.6.titu.7. partida.7.
 Sieruo si fuere muerto por su señor castigandole, que pena deua auer el señor por esto, vee la.l.9.tit.8.par.7.
 Sieruo de alguno si hiziere injuria a otro como deue demandar la emienda a su señor, e quando, vee la.l.14.tit.9.par.7.
 Sieruo de alguno si cometiere alguna violencia con armas, o sin ellas como deua ser castigado, vee la.l.8.tit.10.par.7.
 Sieruo si hiziere algun robo quando su señor fera obligado por el, o no, vee la.l.4.tit.13.par.7.
 Sieruo si hurtare algo a su señor, no puede el señor demandarse lo en juyzio la.l.4.tit.14.par.7.
 Sieruo de alguno que hurto algo a su señor por mandado de otro como el y el que se lo mando deuan ser castigados, vee alli la.l.8.
 Sieruo huyendo de su señor haze hurto de si mismo, e quando se haga libre, o no, vee la.l.23.tit.14.par.7.
 E como deua ser buscado por su señor, e en que manera, vee alli la ley veynte y quatro.
 Sieruo si se escondio en casa de algun menor, si el menor aura pena por esto, vee la.l.15.tit.14.par.7.
 E quando el que le escondio en su casa no caya por esto en pena alguna, vee alli la.l.26.
 E que pena aya el que esconde sieruo del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la.l.28.
 E de la pena de los que corrompen los sieruos haziendolos malos, o de malos peores, vee por la.l.29.tit.14.par.7.
 Sieruo que hizo algun daño por mandado de su señor quando el, o su señor seran obligados a la enmienda, vee la ley quinta. titulo quinze. partida.7.
 Sieruos si podran atestiguar en causa de adulterio contra sus señores, e quando, e en que manera, vee la.l.10.tit.17.par.7.
 Sieruos no pueden ser ahorrados durante la acusacion de adulterio puesta contra su señora, vee la dicha.l.10.en el fin.
 Sieruo que comete adulterio con su señora casada en que pena caya el y ella, vee la.l.15.tit.17.par.7.
 Sieruo no deue ser ningun christiano de algun Iudio, e de la pena del Iudio que le tiene, vee la.l.10.tit.24.par.7.

Sieruo quando, e porque razones pueda ser atormentado para que dig algo contra su señor, vee la.l.6.tit.30.p.7.y alli la.l.7.
 Sieruo mas crudamente deue ser castigado que el libre, vee la.l.8.titu.31. partida.7.
SIERVA hurtada comprando vno, si este comprador podra ganar el fruto de la tal sierua, e quando, vee la.l.5.tit.29.p.3.
 E siendo dexado a alguno el usufructo de alguna sierua, o las obras della que gane por esto, vee la.l.23.tit.31.p.3.
 E cuyo sera lo que pariere, vee la.d.l.23.
 Sierua siendo vna muger con quien vn hombre libre se casa creyendo que era libre ella si valdra el tal casamiento, e quando, e que si el señor la ahorrasse, vee la.l.4.tit.5.p.4.
 Sierua si fuere dada en dote por alguna muger a quien pertenezca el pro o el daño que le viniere, o si se muriere, vee la ley.20.titulo onze. partida quarta.
 Sierua de alguno si su señor se casare con ella haze se libre, e los hijos que antes vno del se hazen legitimos, vee la ley primera. en el fin. titulo treze. partida quarta. y la ley quinta. titulo veynte y dos. partida.4.
 Sierua si podra ser barragana de algun illustre, e que sera de los hijos de ella e del nascidos, vee la.l.3.tit.14.p.4.
 Pero bien lo podra ser de otro hombre qualquiera, vee alli la ley primera. en el fin.
 E el que tiene hijo de sierua suya, no le puede legitimar por le offercer a la corte del Rey si tuuiere otros hijos legitimos, vee la.l.5.titulo.15. partida quarta.
 Sierua siendo la madre aunque el padre sea libre lo que della nasce es sieruo, vee la.l.2.tit.21.p.4.
 Sierua si la pusiere su señor en la puteria para ganar con ella, haze se con esto libre, vee la.l.4.tit.22.p.4.
SIGNIFICAMIENTO de las palabras, vee en la palabra, **DECLARAMIENTO**.
SIGNO de escruiano es de substancia en todos los instrumentos publicos, e en que lugar del instrumento se deua poner, vee la.l.54.titulo.18. partida.3.
SILENCIO en que lugares le deuan tener los religiosos, vee la.l.14.tit.7.p.1.
SILVA qual se diga, vee la.l.8.tit.33.p.7.
SIMONIA este crimen porque juez deua ser castigado, vee la.l.58.tit.6.p.1.
 Simonia que cosa es, e de donde tomo este nombre, e en quantas maneras se haze, vee la.l.12.y.3.tit.17.p.1.
 E en quantas maneras se haze en las cosas espirituales, vee la dicha ley primera.
 Simonia mental qual sea, e quien dispense en ella, e en las otras menores. ley.20.tit.17.p.1.
 Simonia por ruegos carnales, o espirituales qual sea, vee alli la.l.4.
SIMONIA CO, e que pena deua auer, vee la.l.11.tit.17.p.1.
 Simonicos son los que reciben algo sabiendo que sus parientes auian dado dineros por la auer, vee la.l.17.tit.17.p.1.
 E quien pueda dispenfar con ellos, vee alli la.l.19.y.20.
SINDICO constituydo por las villas, o ciudades para inquirir delitos estotales no lo pueden rehusar, sino tuuieren impedimento legitimo, vee la.l.6.tit.17.p.3.
 Sindico constituyendo alguna vniuersidad para sus negocios, de que manera se deua hazer la carta sobre esto, vee la.l.98.tit.18.p.3.
 Sindico tomando la posesion de alguna cosa en nombre de cuyo el lo es, gana la posesion a aquel en cuyo nombre la tomo, vee la.l.4.titu.30.part.3.
SYNOGA qual se diga, e porque les es permitido a los judios que viuen entre los christianos que la tengan, vee la.l.4.tit.24.p.7.
 Synoga no deue ser hecha de nueuo en algun lugar sin licencia del Rey, e de la pena de los que en otra manera la hizieren, vee alli.
 E si podran sacar de la synoga a los delinquentes que a ella se acogen, vee alli.
SIRVIENTES, vee en la palabra, **CRIDADOS**.
SOBRESALIENTES quienes sean, e quien deua ser elegido para este officio, e de su poder, vee la ley.6.titulo veynte y quatro. partida segunda.
SOBRINOS succeden juntamente con los tios, y en que parte, y quando, y que si son muchos, o vno no mas, vee la.l.3.titulo.13.part.6.y alli la ley.5.y.6.
 Sobrinos si mataren a sus tios, o lo procuraren hazer en que pena cayan, vee la.l.12.tit.8.p.7.
SODOMA, y Gomorra de estas dos ciudades habla la ley.1.tit.21. partida.7.
SODOMETICO peccado qual se diga, e donde tomo este nombre, e quantos males vienen del, vee en el proemio, y en la.l.1.titulo.21. partida.7.

Reportorio en Romance

- E** quien pueda acusar a los que hazen este peccado, e ante quien, e de la pena de los hazedores, e consentidores de el, vee la ley. 2. titulo. 21. partida. 7.
- SOL** es puesto en medio de los siete Cielos adonde son puestas las siete Estrellas que son llamadas Planetas, vee en el prologo de la quarta partida.
- SOLARIEGOS** quienes se digan, e que quiera dezir, e de la diferencia que es entre solariego, e deuifa, e behetria, vee la ley. 3. titulo. 25. partida. 4.
- SOLDADAS** tomando algun vassallo de algun señor, sino la cumple que pena deua auer por esto, vee la ley nueue. titulo. veynte y cinco. partida. 4.
- SOLDADOS** si se excusaran por la ignorancia que tienen de las leyes, vee la l. final. tit. 1. par. 1.
- Soldados que en tiempo de guerra salen del Castillo sin licencia que pena deuan auer, vee la l. 13. tit. 18. par. 2.
- Soldados deuen ser feridores, e sufridores, vee la ley decima. titulo. 23. partida. 2.
- Soldados no se pueden venir de la hueste sino en ciertos casos que pone la l. 3. al fin. tit. 19. par. 2.
- Soldados no se deuen parar a robar el campo sin cordura ni se han de parar a robar quando entraren en algun Castillo, o fuerte, e de la pena si lo contrario hizieren, vee la ley tercera. y quarta. titulo. veynte y seys. partida. 2.
- Soldados si fueren en alcance de alguna presa, que los enemigos lleuaren robada si la cobran, cuya ha de ser, e que si aya en este hecho malicia, vee la l. 26. tit. 26. par. 3.
- Soldados como deuen partir lo que ganan en guerra hecha por mar, vee la l. 30. y 31. tit. 26. par. 2.
- Soldados que hazen vna de doze cosas estando en la guerra como deuan ser castigados, vee la ley primera, con las siguientes. titulo. veynte y ocho. par. 2.
- SORTEROS**: vee arriba en la palabra **ADEVINOS**.
- SOSPETCHAS** muchas vezes no acuerdan con la verdad. l. 8. tit. 14. partida. 3.
- E** quando se pueda probar el adulterio por razon de sospecha, vee la l. 11. tit. 17. par. 7.
- E** por quales sospechas deuen ser atormentados los presos, e ante quien, e que preguntas les deuan entonces hazer, vee la ley tercera. tit. 30. partida. 7.
- SOSPETCHOSO** por quantas razones sea el tutor guardador, vee la l. 1. y por todo el titulo. en el tit. 18. par. 6.
- E** quien le pueda acusar, vee alli la l. 2.
- SORDOS** bien se pueden casar si consta claramente de su consentimiento, vee la l. 5. tit. 2. par. 4.
- Sordos bien pueden hazer los contratos en que basta consentimiento: pero no los que requieren palabras, vee la l. 2. tit. 11. par. 5.
- Sordo si podra hazer testamento, e quando, e en que manera, vee la l. 13. tit. 1. par. 6.
- Sordo no puede ser tutor, vee la l. 4. tit. 16. par. 6.
- Sordos no pueden ser curadores de los menores, vee la ley catorze. tit. 16. par. 6.
- SPIRITUAL** parentesco, vee arriba en la palabra, **COMPARRAZGO**.
- SPONSALITIA** largitas qual se diga, e quando deua boluer al esposo, o no, e que si ella muriese antes de acabado el matrimonio, vee la l. 3. tit. 11. par. 4.
- STIPULACION** que quiera dezir, e si se puede hazer estando alguno ausente, e porque, vee la l. 1. en el fin. tit. 1. par. 4.
- Stipulacion que cosa sea, e a que tenga pro, e en que manera se haga, e entre quales personas, e si se podra hazer entre ausentes, vee la l. 1. 2. 3. 4. y 5. y la l. 31. tit. 11. par. 5.
- Stipulacion hecha entre padre, e hijo, o entre sieruo y señor, si valdra y quando, vee la l. 6. tit. 11. par. 5.
- E** como, e quando vn hombre puede stipular para otro sino esta debaxo de su poder, y que si lo esta, e que de los juezes escriuianos que reciben stipulacion en nombre de algun menor, o en nombre de otro, vee alli la ley. 7.
- E** que sera en los guardadores de los locos, o huerfanos, o en el procurador del Rey, o de otro particular, vee alli la l. 8.
- E** quando podran los señores pedir lo que fue prometido a sus procuradores, vee la dicha l. 8. en el fin. y alli la l. 9.
- Stipulacion como puede ser demandada quando fue fecha en nombre de otro sin carta de personeria, vee alli la l. 10.
- Stipulacion hecha sobre hecho ageno, como no vale ni se puede hazer, e quando, e en que cosas si, vee alli la l. 11.
- Stipulacion puede se hazer en tres maneras, o puramente, o para algun dia, o condicional, e como diffieran entre si, e de los exemplos de cada vna de estas, vee alli la l. 12.
- Stipulacion hasta quanto tiempo deue ser cumplida, e quando el que prometio sea obligado a los daños, e que sino se los piden, vee alli la ley. 13.
- E** lo que fue prometido so condició, o a dia cierto no se deue hasta que el dia llegue, o la condició se cumpla, e que si muere vno de ellos, si passara a sus herederos, vee alli la l. 14.
- Stipulacion hecha para las calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalando tiempo ni sazón, quando deua ser cumplida, vee alli la l. 15.
- Stipulacion hecha debaxo de condicion quando se deua cumplir, e quando se pueda prolongar, vee alli la l. 16.
- Stipulacion hecha debaxo de condicion, e a dia señalado quando deua ser cumplida, e que si vnopromete algo debaxo de condicion imposible, vee alli la l. 17.
- E** si se muere la cosa que vno prometio de dar a otro entonces no es obligado a la pagar, e quando si, vee alli en la ley diez y ocho, y diez y nueue.
- E** de que cosas se puede hazer prometimiento, e stipulacion, e de quales no, vee alli la l. 20. y 21.
- E** las cosas sagradas ni los christianos a los moros no puede ser esto prometido por stipulacion, vee alli la l. 22.
- E** que si vnopromete vn sieruo de los suyos, e ambos han vn mismo nombre entonces deue dar el que el quisiere, e que si promete de darta, o tal cosa, e que si la vna de las se muere, vee alli la l. 23.
- E** como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta letra. E. o de pocas por esta letra. O. vee alli la l. 24.
- E** como la pregunta, e la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la stipulacion, vee alli la l. 25.
- E** que si la stipulacion se haze por fuerza, o es fecha sobre cosa de que no es preguntado aquel que la haze, vee alli la ley veynte y siete, y veynte y ocho.
- Por stipulacion prometiendo el señor de no demandar a su mayordomo, o despensero furto, o engaño que le aya fecho quando tal prometimiento valga, e en que cosas no, vee alli la l. 29.
- E** si el señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que le dio alguna cuenta, si lo podra despues pedir si parecio auer auido engaño, e que si auia perdonado el engaño, vee alli la l. 30.
- E** la promission que es hecha en manera de vsura no vale, vee alli la ley treynta y vna.
- E** si la stipulacion, o prometimiento que se haze entre algunos que hereden los vnos en los bienes de los otros si valdra, e en que casos, vee alli la l. 33. De esto vee arriba en la palabra **PROMISION**.
- SVBDIACONO** que quiera dezir, e que cosas pueda hazer, vee la l. 10. tit. 6. par. 1.
- SVCCESOR** de alguno en el feudo esta obligado a los mesmos seruiçios a que estava obligado el a quien sucedio, vee la ley. 6. tit. 26. partida. 4.
- Sucesores de el que vendio, o compro algo debaxo de condicion, si fueran obligados a cumplir lo que los difuntos prometieron, si la condicion se cumpliese quando antes de esto se murieron, vee la ley. 26. tit. 5. partida. 5.
- SVEGRO** si matare a su yerno como deua ser castigado, vee la l. 12. tit. 8. par. 7.
- SVELDOS** de que moneda se ayen de enteder, vee la ley. 2. en el medio tit. 17. par. 1.
- SVERTÉ**, e si el testador da la escogencia de alguna cosa a dos, e des acuerdan entresi, deuen dirimir esta causa por juyzio de suerte vee la l. 26. tit. 9. par. 6.
- SVMARIAMENTE** deue el juez conocer de muchas causas, y dar su sentençia aunque las prueuas no sean bastantes. ley. 7. tit. 22. partida. 3.
- SVPLIACION** haziendo se ante el Rey, e pidiendo le merced que sea, e que quiera dezir, e que prouecho aya della, e quien la pueda hazer, e en que manera, e a quien, e sobre que pleytos se deua hazer, e en que tiempo se deua pedir, vee la ley primera. segunda. tercera. y 4. tit. 24. par. 3.
- Supplicacion al Rey no se puede hazer ni vale quando vno pudo apellar de vna sentençia contra el dada, y no lo quiso hazer, vee la l. 5. tit. 24. par. 3.
- Supplicacion en que tiempo se deua pedir, e hazer, vee alli la l. 6.
- SVSPENSION**, e entredicho que quieran dezir, e en que diffieran entre si, vee la l. 14. tit. 9. par. 1.
- Suspension se pone de muchas maneras por los perlados, e que cosas durante la dicha suspension se puedan hazer, pone la ley diez y siete. tit. 9. par. 1.
- Suspension puesta por el Papa, o legado a los clenigos que tal hizieren no comprehende a los Obispos sino fuere ansi expreso. l. 20. tit. 9. par. 1.

SUSTITUCION quantas maneras aya de ella, vee la. l. i. titulo. 5. partida. 6.

Sustitucion vulgar porque palabras se haga expressa, o calladamente, vee la. l. 2. tit. 5. par. 6.

Sustitucion vulgar porque razon desfallece, vee alli la. l. 4.

Sustitucion pupillar qual se diga, e porque se llame ansi, e como deua ser hecha, e porque palabras, e quantas maneras aya de ella, vee alli la ley. 5.

Sustitucion pupillar callada entiendo se siempre debaxo de la vulgar expressa, e como sea esto, vee la dicha. l. 5.

Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra quando el le deshereda de los suyos, vee alli la. l. 6.

Sustitucion pupillar que fuerça aya en si, vee la ley septima. titulo quinto. partida. 6.

Sustitucion pupillar por quales razones desfallece, e que si despues que el menor repudio la herencia se restituye y la cobra, si la sustitucion tornara a tener fuerça alguna, vee la ley decima. titulo quinto. partida sexta.

Sustitucion exemplar qual sea, e porque se diga ansi, e en quantas maneras desfallezca y no aya lugar, vee la. l. 11. alli.

Sustitucion compendiosa como se haga por el cauallero, o por otro alguno, e que parte aya entonces la madre del sustituydo, vee alli la ley doze.

Sustitucion breuiloqua que cosa sea, e en que manera se haga, e quales sustituciones se comprehendan debaxo de esta, vee alli en la. l. 13.

Sustitucion fideicommissaria que quiera dezir, e quien la pueda hazer, e que deua hazer el ansi instituydo, e que deua façar para si quando la restituye, vee alli la. l. 14.

SUSTITVTOS de los alcaydes de los castillos que quedan en ellos quienes lo puedan ser por la ausencia de el mayor, e que deua hazer el, e los que quedan con el, vee la ley septima. titulo diez y ocho, partida segunda.

Sustitutos en los Castillos deuen entregar los Castillos al proprio alcayde quando se los pidiere sino fuere quando estuuiere en poder de los enemigos, vee alli.

Sustitutos dados a los herederos que por alguna causa son incapaces deuen ser preferir al fisco en la sucesion de la tal herencia, vee la ley. 22. tit. 3. par. 6.

Sustituto que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de sustituciones, vee por la. l. i. tit. 5. par. 6.

Sustitutos siendo los herederos entresi quanta parte se acrescera a cada vno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, vee la ley tercera. titu. 5. partida. 6.

Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre aunque el le desherede de los suyos, vee alli la. l. 6.

Sustituto pupillar en que manera deua heredar los bienes del pupilo, e si podra heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando, si vee la ley. 8. alli.

Sustituto puede dar el prohijador a el que prohijo, e quando, e en que parte, vee la. l. 9. tit. 5. par. 6.

Sustituto siendo vno compendiosamente, si excluyra a la madre de el instituydo, e en que bienes succedera, o no, vee alli la. l. 12.

T.



AVERNERA no puede ser muger ni barra gana de ninguna persona illustre, vee la ley. 3. titu. 14. par. 5.

TACHAS de la cosa que se vende deuen ser dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vèdida, vee la ley sesenta y tres. sesenta y quatro. y. 65. tit. 5. par. 5.

E quando aunque se digan se puede deshazer la vendida, e quando no, vee alli en la. l. 66.

Tachas de los testigos, vee en la palabra **TESTIGOS**.

TALION que quiera dezir, e si el marido acusa de adulterio a su muger si se ha de obligar a la pena del talion, e quando, vee la ley. 13. titu. 9. partida. 4.

De esto vee en la palabra **PENA**, y en la palabra **ACCVSADOR**. **TANTO**, e el que tiene la cosa comun con alguno puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun extraño, vee la. l. 55. tit. 5. par. 5.

TEMOR es ansi como guarda, e portero de el amor, vee la ley. 8. titu. 12. par. 2. e la. l. 15. tit. 13. par. 2.

Temor en que diferencia del miedo, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.

TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza por algun

tiempo quien lo puede ser, e que deua hazer, e los que con el quedan, vee la. l. 7. tit. 18. par. 2.

Teniente de Alcayde deue guardar el Castillo como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo mientras esta en poder de los enemigos, vee alli.

TERMINOS e plazos de esto vee en la palabra **PLAZO**, y en la palabra **TIEMPO**.

Terminos solos los Emperadores, e Reyes los pueden partir, vee la. l. 2. tit. 1. par. 2.

Termino de quarenta dias deuen auer los que tienen las fortalezas para venir a jurar al Rey nueuo, vee la ley veynte y dos. titulo treze. partida segunda.

E a los juezes de los terminos quien les deua pagar sus salarios, vee la ley septima. titulo diez y siete. partida tercera. y la ley quinze. titulo final. par. 3.

Terminos de las ciudades, o villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojonos que los parten, vee la. l. 3. tit. 14. par. 7.

TESORO hallando vno en su casa, o en su heredad quando gane en todo el señorio de el, e quando en parte, e quando nada, vee la. l. 45. tit. 28. par. 3.

TESTAMENTARIOS, o cabeçaleros, o manfores quienes se digan, e que quiera dezir, e a que tenga prouecho, e en que manera deua ser hechos, la. l. 1. tit. 10. par. 6.

Testamentarios en que manera deuan cumplir las mandas, e quando, e que poder ayan para estos vee alli la. l. 2. y. 3.

Testamentarios en que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en juyzio, y fuera del, vee la ley quarta. titulo diez. partida sexta.

Testamentario sino fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para facer cautiuos quien lo deua cumplir, e en que manera se deua esto hazer, vee alli la. l. 5.

Testamentarios dentro de quanto tiempo deuen cumplir el testamento del finado, e que si siendo muchos difieren entresi, vee la ley. 6. titu. 10. par. 6.

Testamentarios sino quisieren cumplir los testamentos quien los deua compeller a ello, e en que manera, e si podran nombrar otros en su lugar, vee alli la. l. 7.

Testamentarios si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado en que pena cayan, vee alli la. l. 8.

TESTAMENTO hecho en captiuerio no vale, ley. 6. titulo. 29. partida. 2.

Testamento quantos testigos deua tener, e que si el testador es ciego y quantos se requieran en los codicilos, vee la ley treynta y dos. titu. 16. partida. 3.

E como se deua hazer la carta de testamento, vee la ley. 103. titulo diez y ocho. par. 3.

Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, vee la. l. 2. tit. 18. par. 4.

Testamento puede hazer el relegado, e porque mas q̄ no el deportado, vee alli. l. 3.

E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion valdra, e quando no, vee la ley quarenta y quatro. tit. 5. partida. 5.

E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, vee la ley treynta y vna. titu. 14. par. 5.

Testamento que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deue ser hecho, e que se deua guardar en haziendolo, vee la ley. 1. con las siguientes, tit. 1. par. 6.

Testamento de el cauallero, o de el aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar no lo pudiendo el antes hazer en que manera deua ser hecho, vee la. l. 4. y. 6. tit. 1. par. 6.

Testamento en que el Rey es escrito por testigo como valga, vee la dicha. l. 5. tit. 1. par. 6.

Testamento que el padre haze entre sus hijos, e como deua valer, e quando, e en que manera, e como le pueda reuocar aunque no sea perfecto, vee alli en la. l. 7. y. 8.

E quienes puedan ser testigos en los testamentos, vee la. l. 9. con las siguientes. tit. 1. par. 6.

Testamento en que pueda ser hecho, e que si se haze en muchas cartas, e que si la vna fuere menguada, e la otra no, vee alli la. l. 12.

Testamento quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, vee la. l. 13. con las siguientes alli.

E como deue el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte, y que si este es cauallero, e que en el dado en rehenes, o en los sieruos, vee alli las. ll. siguientes.

Testamento hecho por el sieruo creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro creyendo que no lo estava, no vale despues que esto fuere

Reportorio en Romance

- descubierto, vee allí la.l.16.
- Testamento no pueden hazer los herejes ni los traydores, vee la dicha.l.16. en el fin.
- Ni los que entraron en religion, e quando, vee allí en.l.17.
- Testamento como y quando se puede defatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, vee la ley.18.y.19. tit.1. partida.6.
- O por nacer algun hijo, o prohiarle, vee allí la ley.20.y la ley.3. titul.12. partida.6.
- Testamento primero quando se rompa, e se defate por el segundo, e quã no vee la.l.21. titul.1. par.6. con las siguientes.
- Testamento rompese quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, vee allí la.l.24.
- Testamento puede se mudar por el que le hizo hasta el dia de su muerte, vee allí la.l.25.
- Testamento embargando vno a otro que no le haga que pena deua auer por ello, vee allí la ley veynte y seys, y veynte y lieta. y veynte y ocho. y veynte y nueue.
- E que razones muenen a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, vee allí la ley veynte y siete.
- E como deuen ser pueftos en recaudo los bienes de los pelegrinos, e romeros quando mueren sin testamento, e por quien, e en que manera. vee allí la.l.31.
- Testamento cerrado haziendo vno quien puede demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deua abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que deuan ay hazer e que si vno niega que no puso su sello en el testamento, &c. vee allí la ley.1.2.y.3. tit.2. par.6.
- E que pueda hazer el juez quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito, e en que manera, e quando deua dar traslado a los a quiẽ fue mandado algo en el, vee allí la.l.4.y.5.
- Y que si el que hizo tal testamento como este, vedase que no se abriese alguna parte del, vee la dicha.l.5. tit.2. par.6.
- E si el testador mandase que no se abriese su testamento hasta cierto tiẽpo si valdral tal mandamiẽto, e porque razones se pueda mouer a esto, vee allí la.l.6.
- Testamento quando no valga por no ser en el instituydo heredero, o por no lo ser legitimamente, vee por la ley.3.4.5.y.6. titulo tercero. partida.6.
- E el establecimiento de el heredero deue se hazer en el testamento, y no en otra alguna escriptura, vee la.l.7. alli.
- E despues que el heredero es simplemente instituydo en el testamento no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, vee allí.l.8.
- Testamento quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, vee allí la.l.11. tit.3. par.6.
- Testamento quando valdra, o no si fue en el puesta condicion imposible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, vee por la ley.3.4.5.6.7.8.y.9. tit.4. par.6. con otras alli.
- Testamento aunque se rompa y no valga quanto a la institucion de los herederos bien vale, quãto a lo demas en el hecho, e en que caso, vee la ley.5.y.6. tit.7. par.6. y la.l.1. tit.8. par.6.
- Testamento en el qual el padre no hizo mencion de su hijo instituyendole, o desherendandole no vale nada.l.10. tit.7. par.6.
- Testamento si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el pierde lo que le dexaron por esto, vee la ley diez y siete. titulo septimo. partida sexta.
- Testamento en que manera se rompa por querella, e quien se admita a esto, e quando, e contra quien se intente, e porque razon, vee la ley.1. tit.8. par.6.
- Testamento del hermano en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, vee la.l.2.y.3. titulo.8. part.6. y la ley.3.
- Testamento algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, vee allí la.l.4.
- Testamento no puede ser querellado por el hijo a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos, e quando esto proceda, e en que manera deua ser hecho, allí la.l.5.
- Testamento no se puede querellar por el hijo preterito quando el le confintio, e aprobo, vee la.l.6. tit.8. par.6.
- Testamento si fuere anulado por sentencia, si se deueran las mandus del, e las libertades, e si el hijo contra quien se rompio aura su parte legitima, vee la.l.7. tit.8. par.6.
- Testamento dentro de quanto tiempo se deua cumplir por los testamentarios, e que si siendo muchos diffieren entre si, vee la.l.6. tit.10. par.6.
- Testamento sino dexo el testador quien lo cumpliesse es a esto obligado el heredero, e como deua ser compelido, e por quiẽ, vee allí la.l.7.
- E si los testamentarios, o heredero maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento en que pena cayan, vee allí en la.l.8.
- E en quantas maneras puedan morir los hombres sin testamento, vee la ley.1. tit.13. par.6.
- E si el padre muere sin testamento deue el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes, e que si vno de los hijos murio, y dexo hijos como heredaran, vee allí la.l.3.
- E que si de este hijo muerto quedarõ muchos hijos como heredaran aora sean varones, o hembras vee allí.
- E si el hijo muere sin testamento quando le heredara su padre, e en que manera, y porque parte, vee la.l.4. tit.13. par.6. y allí la.l.8.
- E que de el hermano, o otro qualquiera transfuersal, vee allí en la.l.5.y.6. o del marido, o muger vee la dicha.l.6.
- Testamento no haziendo el marido y dexando muy pobre a su muger en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando, vee la ley.7. tit.13. par.6.
- Testamento, e quien pueda declarar las dudas que auienen por razon de algun testamento, e quando, e en que manera, vee la ley.5. titul.33. partida.7.
- TESTADOR** quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion baldra e, quando no, vee la.l.44. tit.5. par.5.
- Testador si en su testamento hiziere algunas mandas tacitamente estan todos sus bienes obligados por ellos, vee la.l.26. tit.13. par.5.
- Testadores que deuen guardar, como en manera de regla luego que han hecho su testamento, vee la.l.3. tit.1. par.6.
- Testador quando sea visto reuocar el primero testamento por el segundo, e quando no vee la.l.21.22.y.23. tit.1. par.6.
- Testador quando si rompiere el testamento, o quebrantare los sellos sea visto reuocalle, vee allí la.l.24.
- Testador puede mudar el testamento hasta el dia de su muerte, vee allí la.l.25.
- Testador si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo deue valer, e ser guardada tal prohibicion, e porque razones se pueda mouer a esto, vee la.l.5.y.6. tit.2. par.6.
- Testadora quien pueda instituyr por su heredero, e a quien no, e porque palabras deua vno instituyra su heredero, vee la.l.2.3.4.5.y.6.y.10. tit.3. par.6.
- Testador no puede instituyr heredero en otra alguna escriptura fuera del testamento, vee la.l.7. tit.3. par.6.
- E despues que el heredero es simplemente instituydo no le puede el testador poner condicion en el codicilo, vee allí la.l.8.
- Testador sino señalo parte en que vno fuese heredero sino dixo que lo fuese de la parte que el le señalasse en el codicilo, y allí no le señalo ninguna en que sea visto instituyrle, vee allí la.l.9.
- Testador por quales señales deua señalar, e nõbrar su heredero, vee allí en la.l.10.
- Testador deue por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el aluedrio de otro, vee allí la.l.11.
- Testador si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por esto, o no, y que si aunque erro es cierto quien sea el instituydo, vee allí la.l.12.y.13.
- Testador sino instituyo mas de vn heredero en cierta parte de sus bienes este podra heredar, y es visto ser instituydo en todo lo demas, vee la.l.14. tit.3. par.6.
- Testador si simplemente instituyo dos herederos entienda se que ambos han de partir la herencia por yguales partes, y quando no vee la dicha ley.14.
- Testador si podra instituyr el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien y quando, e en que manera sea esto permitido, vee allí en la.l.15.
- Testador en quantas partes puede partir su hacienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deuen partir entresi quando el testador no lo haze, vee allí la.l.16.17.y.18.
- Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes, e quãta parte deue auer en õces cada vno de los herederos, vee allí la.l.18.y.19.
- Testador si instituye dos herederos, e el vno no es capaz, y el otro si, este segundo sera heredero en toda la hacienda, vee la dicha.l.19. en el fin.
- Testador quando dexa por herederos los pobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la heredad, vee allí la.l.20.
- Testador si mandare al heredero que jure alguna cosa si valdra la institucion, e quando sea obligado a jurar, vee la.l.6. tit.4. par.6.
- Testador si deua algo a el heredero y el hizo inuentario, si cobrara aquella deuda, vee la.l.8. tit.6. par.6.
- Testador sino hizo testamento y dexo a su muger preñada no podran entretanto los herederos abintestato aceptar la herencia, vee la.l.16. titul.6. partida.6.
- Testador quando deshereda a algũ su hijo como le deua nombrar, o mostrar ciertamente, e porque señales, vee la.l.3. tit.7. p.6.

de las siete partidas.

- Testador** si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le deshereda injustamente no vale el testamento, vee la. l. 20. tit. 7. par. 6.
- Testador** puede grauar allegatario hasta en aquella quantia que le dexa vee la. l. 3. tit. 9. par. 6. y alli. l. 4. y. 7.
- Testador** si graua al heredero que de algunas mandas quando el heredero no sea obligado a las pagar, vee la ley. 5. 6. y. 7. con otras alli. titu. 9. partida. 6.
- Testador** si instituye por su heredero al señor de algun sieruo no puede dexar manda al tal sieruo, y que si hizo su heredero al sieruo si la podra dexar para su señor, vee la. l. 8. tit. 9. par. 6.
- Testador** deve nombrar expreßamente a la persona de aquella a quien haze alguna manda, e que si errasse en el nombre, vee la ley. 9. titulo. 9. partida. 6.
- Testador** si manda alguna cosa agena a alguno, si sera obligado el heredero a la comprar, e se la dar, e quando, vee la ley. 10. tit. 9. par. 6.
- Testador** si manda a alguno la cosa que tiene empeñada quando el heredero sera obligado a la desempeñar, e darfela, e quando no, vee alli en la. l. 11.
- Testadores** quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, e quales no, vee alli en la. l. 12. 13. 14. y. 15.
- Testador** si enagenare la cosa que auia mandado a alguno por quales razones, e quando sera visto reuocar la manda que de ella hizo, vee alli la. l. 17. y la. l. 40. tit. 9. par. 6.
- Testador** si creyendo tener en alguna arca dineros, o creyendo que se los deuen si lo mandare a alguno quando valdra, o no la tal manda alli la. l. 18. y. 19.
- Testador** si a la manda que hizo puso falsa causa si por esto se uiciara, o no, vee la. l. 20. tit. 9. par. 6.
- Testador** si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no y de su efecto, vee alli la. l. 21.
- Testador** si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuito no se pudo cumplir si le deura ser dado, o no, vee alli la. l. 22.
- Testador** si mandare algo a alguno en general cuya deua ser la escogencia, vee alli la. l. 23.
- Testador** si mandare dar alimentos a alguno en que manera le deuan ser dados, vee alli la. l. 24.
- Testador** si dexo la escogencia de alguna cosa a alguno despues que la escogio no podra arrepentirse, e que si fue puesta en aluedrio de otro, vee alli la. l. 25.
- Y que si dexo la escogencia a dos hombres, y ellos se desauienē vno que riendo la vna, y otro la otra, vee alli la. l. 26.**
- Testador** si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, vee la. l. 27. tit. 9. par. 6.
- Testador** porque palabras deua dexar las mandas, e que si yerra en el nombre de ellas, vee la. l. 28. tit. 9. par. 6.
- Testador** si pusiere alguna manda en aluedrio de el heredero quando valdra, o no, e quando la deua dar, vee alli la. l. 29.
- Testador** si mando algo a alguno si su heredero quisiere darle lo quando el, o su heredero se lo deua dar, vee alli la. l. 30.
- Testador** en quantas, e quales maneras pueda, e deua dexar el legado, vee la. l. 31. tit. 9. par. 6.
- Testador** no puede impedir que las leyes no ayan lugar en su testamento ni en las mandas que haze, vee alli la. l. 32.
- Testador** si creyendo que alguno era viuo le mandasse algo, y el fuesse muerto si valdra el legado, vee la. l. 35. tit. 9. par. 6.
- Testador** si mandare algo a alguno y despues augmentare la tal cosa, si le sera ansi dada por el heredero, o no vee la. l. 37. alli.
- Testador** en que manera y quando pueda reuocar las mandas que hizo tacita, o expreßamente, o quando ellas se anulen, vee alli la. l. 39. y. 40. con las siguientes alli.
- Testador** si mando a vno su carro si sera visto mandalle la bestia que lo traya, y que si se murio, vee la. l. 42. tit. 9. par. 6.
- Testador** si en vn mesmo testamento manda muchas vezes vna cosa quantas sea el heredero obligado a le dar, vee la. l. 45. alli.
- Testador** si mandare a alguno que se sirua de su sieruo que señorio aya el tal legatario en el tal sieruo, vee alli la. l. 46.
- Testador** si la carta, e escriptura que tiene de la deuda que alguno le deve la manda a otro, si sera visto mandalle la tal deuda, vee alli la ley quarta y siete.
- Testador** si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor entonces deve, e podra pedir la deuda a el heredero, o a quien el testador mando que le pagasse, vee la dicha. l. 47.
- Testador** qualquiera cosa que mande dar a alguno en que lugar se la deuan dar, vee la. l. 48. tit. 9. par. 6.
- Testador** sino dexo testamentos para cumplir las mandas y dexo alguna para facer cautiuos quien la deua auer, e como se deuan auer en esto, vee la. l. 5. tit. 10. par. 6.
- Testador** si prohibiere al heredero que no saque falcidia de las mandas que dexa, si la podra facer, o no, vee la. l. 6. tit. 11. par. 6.
- Testador** si mandare que vno de sus herederos tenga los priuilegios, e instrumentos de la herencia a que sea este obligado, e que sino mandare esto a ninguno, vee la. l. 7. y. 8. tit. 15. par. 6.
- Testador** si parte la herencia entre los herederos si despues se la facer, si los otros herederos seran obligados a se la hazer sana, vee alli la ley. 9.
- TESTIGOS** no pueden ser recibidos antes que el pleyto sea comenzado por demanda, y por respuesta ley octaua. titulo decimo. l. 2. titu. 16. par. 3.
- Testigos** pueden pedir termino para responder a lo que les fuere preguntado. l. 11. tit. 11. par. 3.
- Testigo** que jura falso como deua ser castigado, vee la ley. 26. titu. 11. partida. 3.
- Testigos** que cosa sea, e que prouecho nazca dellos, e quien los pueda presentar ante el juez, e quando deuen ser recibidos, vee la. l. 1. y. 2. tit. 16. par. 3.
- Testigos** pueden ser recibidos los familiares de alguno, e en que caso, vee la dicha. l. 1.
- Testigos** deuen jurar antes que digan sus dichos. l. 3. en el fin. tit. 16. par. 3. y alli tambien la. l. siguiente.
- Testigos** pueden ser recibidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion contra los juezes, lo qual procede aunque la tal inquisicion se pida por via de querrela de alguno. l. 6. tit. 16. par. 3.
- Testigos** porque causas se puedan recibir antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, vee alli la ley. 2. 3. y. 4. y alli la. l. 3.
- Testigos** de quantos años deuan ser para que valga su testimonio ansi en causas criminales como en las ciuiles, y que si siendo menores testificassen, vee la. l. 9. tit. 16. par. 3.
- Testigos** quales no pueden ser vnos contra otros, vee la. l. 8. 10. y. 11. con las siguientes. tit. 16. par. 3.
- Testigos** quando podran ser los sieruos, e en que causas contra sus señores, o otro extraño, y que si fue sieruo y ya es libre, vee la ley. 12. y. 13. tit. 16. par. 3.
- Testigos** quando podran ser los padres en las cosas de los hijos, o los hijos en las cosas de sus padres, y quando en el testamento de el hijo, vee alli la. l. 14. y. 18.
- Testigos** pueden ser los padres, e hijos que viuen juntos por alguno, ni deuen ser desechados por viuir juntos, vee alli la. l. 16. y la. l. 9. titu. 30. partida. 7.
- Testigo** no puede ser ninguno en su propria causa ni los hijos ni criados, ni otros que viuen con el, o han viuido, vee alli en la. l. 18.
- Testigos** bien pueden ser los del concejo, o Iglesia, o monasterio conuenual por su concejo, o Iglesia, o monasterio, vee la dicha. l. 18. titu. 16. partida. 3.
- Testigo** no puede ser el juez del pleyto que passa ante el ni el vendedor en la cosa que vendio, vee alli la. l. 19.
- Testigos** no pueden ser los abogados, e quando si, ni los personeros, ni guardadores, de huerfanos, ni los compañeros, ni los enemigos ni otros que ponen las. l. 20. 21. y. 22. tit. 16. par. 3.
- Testigo** no puede ser el que no es conocido del juez, o de la parte contra quien lo traen, vee la. l. 22. tit. 16. par. 3.
- Testigos** en que maneras deuen ser recibidos por el juez, e que cosas deuen jurar si en pesquisa que el Rey, o otro por su mandado haze fueren traydos, vee la ley veynte y tres. con las siguientes. titu. 16. partida tercera.
- Testigos** nunca deuen ser recibidos sin juramento, e quando valga su dicho sin juramento, vee la dicha. l. 23.
- Testigos** de que forma juren, vee alli la. l. 24.
- Testigos** de oydas valen en las causas en que se procede por inquisicion, vee la. l. 25. alli.
- Testigos** como deuen ser preguntados por el juez despues que fueren juramentados, vee alli la. l. 26.
- Testigos** si al tiempo de el examen no fueren preguntados de la causa porque lo saben, si podra despues selle la causa preguntada, e quando, vee la dicha. l. 26.
- Testigos** ausentes en las causas ciuiles pueden ser recibidos por el juez adonde estan requiriendoles el juez de la causa; pero en las causas criminales no pueden ser recibidos sino por el mismo juez que ha de juzgar la tal causa. l. 27. tit. 16. par. 3.
- Testigos** en que manera deuan ser preguntados, e que se hagan si testifican de vista, o de oydas, vee alli la. l. 28.
- Testigos** de oydas en que pleytos deuan valer, e que se hagan, vee alli la. ley. 29. tit. 16. par. 3.
- Testigo** sino fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte puede ser otra vez repreguntado aun despues de hecha la publicacion. l. 30. tit. 16. par. 3.

Reportorio en Romance

- Testigos si quisieron corregir su dicho y vieren hablado con la parte no deuen ser admitidos y el juez podra llamar al testigo para que declare alguna palabra dudosa de su dicho alli.
- Testigo no deue responder por escriptura, ni lo puede ser ningun pariente, e hasta que grado. l. 31. tit. 16. par. 3.
- Testigo presentado por alguna de las partes no puede por la mesma parte serle oppuesto defecto en su persona sino fuere sobre cosa que acaesciese de nuevo alli.
- Testigos no deuen ser criados sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados y traydos para jurar alli.
- Testigos quantos se requieran, e quales para probar alguna cosa, y que si ay escriptura en contrario, y que en los testamentos, y quando vn testigo prueue enteramente ley treynra y dos, titulo diez y seys, partida tercera.
- Testigos queriendo presentar vno por si quales terminos y dilaciones le deuan ser dadas para esto. ley treynra y tres, titulo diez y seys, partida tercera.
- Testigos puede presentar la parte siempre aunque diga vna vez que no quiere presentar mas, e hasta quando alli. l. 34.
- E qual testigo podra ser compelido, o no a testificar cõtra otro, y en que manera. l. 35. alli.
- Testigos como lo podra ser el corredor en la cosa que vendiere, alli ley treynra y seys.
- Testigo antes que dellos se haga publicacion que deua hazer el juez. l. 37. tit. 16. par. 3.
- Testigos despues de la publicacion hecha, no se pueden recibir sobre los mesmos articulos, alli la. l. 37.
- E quando si alli.
- Testigos que depusieron delante el juez arbitro si valdran sus dichos quando son traydos ante el juez ordinario, e que si los tales testigos son ya muertos, e que si el juez ante quien dixerõ sus dichos es muerto, si valdran sus dichos ante el juez que le succedio. ley, 38. titulo, 16. partida. 3.
- Testigos se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, e quando. l. 39. tit. 16. par. 3.
- Testigos, e que fuerça tengan sus dichos, e a quales deua seguir el juez, quando de ambas partes se presentan testigos que son yguales alli la ley. 40. y. 41.
- Testigos si son presentados por vna parte, y vnos son contrarios de los otros a quales se deua creer, y que aya de hazer el juez entonces. l. 41. tit. 16. par. 3.
- Testigos que se contradizen en sus mesmos dichos, no vale su testimonio. l. 45. en el fin alli.
- Testigos que dizen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan vee alli la. l. 42.
- Testigos falsos, y de su pena, vee la dicha. l. 42.
- Y que si el juez ante quien dixerõ la falsedad no puede de ellos hazer justicia que deua hazer, vee alli.
- Testigos deuen ser firmar en el fin del instrumento en el qual fueron testigos, vee alli la. l. 74. tit. 18. par. 3.
- Testigos quantos, e quales se requieran para reprobacion algun instrumento publico, vee la. l. 117. tit. 18. par. 3.
- Testigos quales se requieran para que por ellos se deshagan los matrimonios, vee la. l. 15. tit. 9. par. 4.
- Testigos si podran serlo parientes quando su parienta quiere casar cõ alguno, e quando no, vee la. l. 16. tit. 9. par. 4.
- E en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar, e que si primero testiguaron sobre la denunciacion, vee alli la. l. 17.
- Testigos han de estar delante quando algunos contrahen, e deue ser leer el contrato. &c. vee la. l. 54. tit. 18. par. 3.
- Testigos pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya testiguaron, e en que caso, vee la ley diez y siete, en el fin, titu. 9. par. 4.
- Testigos siendo los parientes para deshazer los despoorios quales por el tal testimonio se embargaran, e quales no, vee alli la. l. 18.
- Testigos quales deuan ser para que por su dicho se deshaga algun casamiento, e si han de ser juramentados, e en que manera, vee alli la ley diez y nueue.
- Testigos de oydas no deuen ser admitidos para deshazer algun matrimonio, e que si dizen que lo oyeron de vno, o muchos, e los nõbran, vee alli la. l. 20.
- Testigos quantos deuan interuenir para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, vee la. l. 11. tit. 4. par. 5.
- Testigos quales deuan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escribir alli sus nombres, vee la. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Testigo siendo el Rey en algun testamento en que manera valga el tal testamento, y de su fuerça, vee la. l. 5. tit. 1. par. 6.
- Testigos quienes lo puedan ser en los testamentos, vee la. l. 9. 10. 11. y. 12. con otras alli tit. 1. par. 6.
- Testigos que se hallaron presentes al hazer del testamento cerrado si han de estar presentes al tiempo que le abren, vee la ley tercera. y quarta. tit. 2. par. 6.
- Testigo si despues que dixo su dicho le probaron alguna cosa porque su dicho no vale si ha de ser castigado por el juez, o no vee la. l. 29. titu. 1. partida. 7.
- Testigo comete falsedad si dize mentira, o si juramentado encubre la verdad, vee la. l. 1. ver. e aun faze. tit. 7. par. 7.
- Testigo si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal como deue ser castigado por ello, vee la ley. 11. titu. 8. par. 7, y la. l. 1. tit. 7. par. 7. l. 6. tit. 11. par. 3.
- Testigos quales lo puedan ser para probar el adulterio, e como deuan ser preguntados, y examinados, vee la. l. 10. tit. 17. par. 7.
- E si al dicho de vn testigo solo podra vno ser puesto a question de tormento, vee la. l. 3. tit. 30. par. 7.
- Testigo quando, e en que manera deua ser atormentado por el juez, quãdo varia en su dicho, vee la. l. 8. tit. 30. par. 7.
- E quales personas no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, vee la. l. 9. alli.
- Testigo quando podra ser desechado, e tachado por ser enemigo de aq̃l contra quien testifica, vee la. l. 6. en el fin. tit. 33. par. 7.
- E que sera fino es su enemigo fino su malqueriente, si por esto podra ser tachado, vee la dicha. l. 6. en el fin.
- T I E N D A alquilando vno hasta cierto tiempo hasta que este tiempo se llegue no puede el seõor que se la alquilo echalle della, e quando si, vee la. l. 6. tit. 8. par. 5.
- T I N A I A S soterradas que estan en la casa vendida si seran de el comprador, o del vendedor, vee la. l. 29. tit. 5. par. 5.
- Tinajas que estan en alguna viña vendida a alguno si de ellas no fue dicho nada, si yran con la viña al comprador, o no. vee la ley. 31. titulo. 5. partida. 5.
- T I E M P O quanto se requiera para que vno pueda ganar la cosa que es comun de alguna ciudad, o villa. vee la. l. 7. tit. 29. par. 3.
- Tiempo dentro del qual podra la ciudad pedir restitution contra la prescripcion que corrio contra sus cosas comunes, vee la ley. 3. titu. 29. partida. 3.
- Tiempo que vno ha que posee vna cosa, si le podra juntar cõ el tiempo que la tuuo el de quien el la vno para podella ganar por tiempo, vee la ley. 16. tit. 29. par. 3.
- Tiempo que el seõor de la cosa esta ausente, o el tenedor della, como se deua contar para que la tal cosa se pueda prescribir, vee la ley. 20. titu. 29. par. 3.
- Tiempo qual se requiera para que vno pueda prescribir la deuda contra otro, vee la. l. 22. tit. 29. par. 3.
- Tiempo en el qual el que fue seruo puede prescribir su libertad. vee la. l. 23. tit. 29. par. 3.
- Tiempo en el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno que siendo seruo murio como libre, vee la ley veynte y cinco. tit. 29. par. 3.
- Tiempo por el qual las Iglesias pierdan sus cosas qual sea. vee la. l. 26. tit. 29. par. 3.
- Tiempo qual sea dentro del qual vno deua pedir restitution contra la prescripcion hecha estando el ausente por justa y probable causa, vee la. l. 28. alli.
- Tiempo en que alguno gana alguna cosa fino se continua no vale ni de otra manera semejante que pone la. l. 29. tit. 29. par. 3.
- Tiempo en el qual puede vno ganar y prescribir la seruidumbre en las cosas ajenas, vee la. l. 15. tit. 31. par. 3.
- Tiempo en el qual se acaba el usufructo dexado a algun particular, o alguna ciudad sin ser señalado tiempo en esto, vee la ley. 24. y. 26. tit. 31. partida. 3.
- Tiempo quanto deua andar el hijo en el vientre de su madre segun ley, e segun natura la. l. 4. tit. 23. par. 4.
- Tiempo dentro del qual deua el que recibio alguna cosa prestada tornalla. l. 8. tit. 1. par. 5.
- Tiempo dentro del qual es obligado el seõor de la cosa vendida por el Rey como suya a pedir la estimacion de ella qual sea, vee la ley. 53. tit. 5. par. 5.
- Tiempo de nauegar qual sea, vee la. l. 8. tit. 9. par. 5.
- E que tiempo deue ser mirado en que el heredero deue ser establecido, o no, vee la. l. 22. tit. 3. par. 6.
- Tiempo dentro del qual el menor puede pedir restitution contra su tutor, o curador a quien vendio alguna cosa de sus bienes mientras esta debaxo de su poder qual sea. l. 4. tit. 5. par. 5.
- Tiempo dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difunõto, vee la. l. 6. tit. 10. par. 6.

de las siete partidas.

- Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia sino pide e en treguen de ella, vee la l. 7. tit. 14. par. 6.
- TIERRA** por do solia yr el rio cuya deua ser si se mudare, e fuere por otra parte, vee la l. 31. tit. 28. par. 3.
- Tierra, e quales se llamen reditos de tierra, e en que diffieran, tierra, feudo, y honor, vee la l. 2. tit. 26. par. 4.
- TIOS** succeden juntamente con los sobrinos, e a quien, e quando, e en que parte, e que si son muchos, o vno no mas, vee la ley. 3. y. 6. titu. 13. partida. 6.
- Tios si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos que pena deua auer por ello, vee la l. 12. tit. 8. par. 7.
- TIRANO** que quiera dezir, e como vsa su poderio en el Reyno despues de apoderado de el. l. 10. tit. 1. par. 2.
- TORMENTA** auiniendo en la mar si por esta causa se echaren algunas mercaderias della en que manera se deua repartir el daño entre los que alli van, vee la l. 3. y. 4. tit. 9. par. 5.
- E si por tormenta viniere la nao a quebrarse quando podra el señor della pedir que los mercaderes que en ella venian le paguen el daño, vee alli la l. 5.
- E que si por aluiar la nao echo alguno sus cosas en la mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el nauio por alguna ocasion, vee alli la ley. 6.
- E que si despues halla las cosas ansi echadas en poder de otro si las podra cobrar no obstante priuilegio, o costumbre que tenga por si, vee alli la l. 7.
- TORMENTO** no deue ser dado a los caualleros por ningun delito. l. 24. tit. 21. par. 2. sino fuere por traycion.
- E la confesion hecha en el tormento quando valdra, vee la ley. 5. titulo. 13. par. 3.
- Tormento puede el juez dar a los testigos en quien conoce que van baciando quando dan su testimonio, vee la l. 42. tit. 16. par. 3.
- Tormento mandando dar el juez a alguno puede appellar de esta interlocutoria, vee la l. 13. tit. 23. par. 3.
- E por quales indicios, e presunciones pueda el juez dar tormento a alguno, vee la l. 26. tit. 1. par. 7.
- Tormento no deue ser dado contra razon, e si el juez lo da deue ser castigado, vee la l. 16. tit. 9. par. 7.
- Tormento que quiere dezir, e a que tiene prouecho, e quantas maneras son dellos, e quien los pueda mandar dar, e en que tiempo, e a quales personas, vee la l. 1. y. 2. y. 9. tit. 30. p. 7.
- Tormento en que manera, e por quales sospechas, e ante quien deua ser dado a los delinquentes presos, e que preguntas les deuan hazer mientras los atormentaren, vee alli la l. 3. y. 5.
- En que lugares, e ante quales personas deua ser dado el tormento,** vee la dicha. l. 3.
- Tormento despues que fuere dado al delincente preso como deua ser preguntado por el juez, e quales confesiones deuan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos y quales no, vee la ley. 4. tit. 30. par. 7.
- E si el juez puso injustamente a question de tormento y le mato y liso, en que pena cayapor esto, vee la dicha. l. 4. en el fin.
- Tormento quando deua ser dado a muchos quales dellos deuan ser atormentados primero, vee la l. 5. tit. 30. par. 7.
- Tormento deue ser dado mesuradamente, e en manera que no reciba muerte ni queden mancos los que lo recibieren, vee la dicha. l. 5.
- Tormento porque razones se pueda dar al seruo para que atestigue contra su señor, e quando, e en que manera, vee la ley sexta. y septima. tit. 30. partida. 7.
- E quando se pueda, e deua dar a los siruientes de casa, e porque delitos de sus señores, e en que manera, vee alli la l. 7.
- E como, e quando podra el juez atormentar al testigo que varia en su dicho, e en que manera, vee la l. 8. tit. 30. par. 7.
- E quales personas no deuan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, vee alli la l. 9.
- TORNAR** en que lugar, e quando deua vno la cosa que le fue emprestada, e que si se le perdiere, o empeorare, vee la ley octaua. titu. 1. partida quinta.
- Tornar deue la cosa emprestada el que la recibio ansi, e dentro de que tiempo, e que pena deua auer sino lo haze ansi, vee la ley nona. titu. 2. partida. 5.
- E no la podra retener por prenda de alguna deuda que el que se la empresto le deue, e quando si, e cobrar las despenfas que en ella hizo, vee la dicha. l. 9.
- Tornar deue el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando e a quien, e en que manera, vee la l. 5. tit. 3. par. 5.
- Tornar la cosa que vno recibio en deposito por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio ni a sus herederos, vee la ley. 6. tit. 3. par. 5.
- Tornar la cosa depositada deue la Iglesia, e quando ella sin su perlado, e quando el sin ella, vee la l. 7. tit. 3. par. 5.
- Tornar como deua el deposito el que le recibio estando el que lo deposito con gran cuyta, o necesidad, o en otra manera, vee la ley octaua. tit. 3. par. 5.
- E que pena deua auer el que negare auer recebido alguna cosa en deposito si despues le fuere probado lo contrario, vee alli.
- Tornar deue el heredero el deposito que se hizo en el difunto antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, e quando no, vee la l. 9. tit. 3. par. 5.
- Tornar deuen el precio con los daños los orepces, o oficiales que por su culpa y poco saber dañaron la cosa que tomaron a hazer, o a adereçar, ley. 10. tit. 8. par. 5. y alli la l. 12.
- Tornar deue el precio que le dieron el maestro que hizo la cosa, o otro edificio falsamente junto con los daños, e menoscabos, vee alli la ley diez y seys.
- Tornar deue la cosa alquilada el que la alquilo a su señor luego que el tiempo del arrendamiento se acabare, e que sino lo quiere hazer ansi, vee alli la l. 18.
- Tornar deue lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo sino haze lo que ansi prometio, vee la l. 43. 44. y 45. tit. 14. par. 5. con otras alli.
- Tornar deue el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe y fea, e en quantas maneras acaezca esto, vee la l. 47. con las siguientes. titu. 14. partida. 5.
- Tornar deue el que recibio algo por soltar, o librar a alguno, e quando no, vee la l. 48. alli.
- Tornar no se deue la dote a la muger aunque el matrimonio se deshaga en vn caso que pone la l. 50. tit. 14. par. 5.
- Tornar si deue el juez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porque abreuia se la causa, e a quien, e de la pena de el que lo da, e del juez que lo recibe, vee la l. 52. tit. 14. par. 5.
- Tornar no deue la muger lo que recibio de alguno porque hiziesse maldad de su cuerpo aunque despues no la haga, e porque, vee la ley cinquenta y tres, alli.
- Tornar en que manera deua el comprador la cosa que compro maliciosamente de el deudor de otro, la ley vndecima. titulo quinze. partida quinta.
- Tornar deue el heredero la herencia, e a quien despues que la repudio auiendo auido plazo para se aconsejar si la acceptaria, o no, vee la l. 4. tit. 6. par. 6.
- Tornarse de la guerra no deue ningun soldado sino por las causas que dize la l. 3. al fin. tit. 19. par. 2.
- TORNEAMIENTO** que cosa sea, e si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, vee la l. 10. tit. 13. par. 1.
- TORRE** queriendo vno hazer en su casa que tanto la pueda leuatar, e quanto no, vee la l. 25. tit. 32. par. 3.
- TRAER** queriendo vno agua por la heredad agena en que manera deua tener seruidumbre sobre ella, vee la ley quarta. titulo treynta y vno partida. 3.
- TRANSACTION** hecha entre el acusado, e entre el accusador de q̄ efecto sea, e quando por esto sera visto confessar el delito, e pueda ser castigado, vee la l. 22. tit. 1. par. 7.
- De esto, vee en la palabra **PACTO**.
- TRAYCION** mayor de todas las trayciones es matar al Rey. l. 6. y. l. 26. col. 1. tit. 13. par. 2.
- E en la traycion pueden ser testigos los infames, e otros ley octaua. titu. 16. par. 3.
- Traycion cometida por el padre si bastara para que por ella sean auidos por traydores los hijos y muger suyos, vee la ley doze. titulo. 25. partida quarta.
- Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de moros, y lo mesmo los que le siguen, vee la ley treze. titulo veynte y cinco. partida quarta.
- Traycion es vender, o emprestar armas a los moros, o enemigos de la fe ni dalles higos, o otros mantenimientos, vee la ley veynte y dos. titu. 5. partida. 5.
- Traycion es vno de los mayores yerros del mundo, y es comparada a la gafedad, e porque vee en el proemio del titulo. 2. par. 7.
- Traycion que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son de ella, e por quales yerros se caya en ella, vee la ley. 1. titulo. 2. partida septima.
- E que pena merezca el que haze traycion, e sus hijos, e hijas, e quando el traydor pueda ser acusado despues de su muerte, vee alli la l. 2. y. 3.
- Traycion, e aleue como, e en que diffieran entresi, vee la dicha. l. 1. titu. 2. en las finales palabras.
- E desde el dia que el traydor anda en la traycion no puede enagenar sus bienes, vee la l. 4. tit. 2. par. 7.

Reportorio en Romance

- E** si el que començo a andar en la traycion, deue ser perdonado si lo descubriere antes que la cumpla, vee allí la. l. 5.
- TRAYDOR** si lo fuere algun cauallero, o soldado no se excusa por la ignorancia de las leyes. l. final. versiculo fueras ende. titulo primo. partida. 1.
- Traydor** es el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que este tal deua suer, vee la. l. 6. tit. 13. par. 2.
- Traydor** es el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, e no la descubre, e de la pena de este tal, vee la ley. 9. titulo treze. partida. 2.
- Traydor** es si se acogieren a la casa del Rey, por se defender no les deuan recibir en ella, e deue ser sacado de allí, vee la ley segunda. titulo. 17. partida. 2.
- Traydor** no puede ser abogado en juyzio, vee la ley tercera. titulo sexto. partida. 3.
- E** nadie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, vee la. l. 4. en el fin. tit. 24. par. 3.
- Traydor** siendo el señor si el Rey por este delicto le echare de su tierra sus vassallos en este caso no le deuen seguir, e que pena ayan si le sigue vee la. l. 10. y. 12. tit. 25. par. 4.
- Traydor** es el vasallo que auiendo salido con su señor en el caso supra proximo no se buelue luego que puede, vee la dicha. l. 12.
- E** si seran echados de la tierra por traydores los hijos y mugeres de estos, e quando esto aya lugar, vee la dicha. l. 12.
- Traydor** es el que se passa a tierra de moros en dos maneras anfi el como los que le siguieren, vee la. l. 13. tit. 25. par. 4.
- Traydor** no puede hazer testamento, vee la ley. 16. en el fin. titulo. 1. partida sexta.
- Traydor** quien, e en quantas maneras se diga, e porque ayan anfi este nombre, e en quantas maneras pueda cometer la traycion, e de su pena, e quando pueda ser acusado despues de su muerte, vee la ley. 11. y. 3. tit. 2. par. 7.
- Traydor** no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion, e que si los enagena, vee la. l. 4. tit. 2. par. 7.
- E** el que començo a andar en la traycion puede ser perdonado si la descubriere antes que se cumpla, vee allí la. l. 5.
- Traydor** no puede reptar a ninguno, vee la ley segunda. titulo tercero. partida. 7.
- TRASLADO** de ningun priuilegio no deue ser creydo sino quando el Rey lo otorgasse, e lo mandasse sellar de su sello. ley. 4. tit. 18. partida. 3.
- Traslado** pidiendo alguno de alguna escriptura contra el presentada en que manera le deua ser dado, vee la ley. 11. titulo diez y ocho. partida tercera.
- Traslado** de alguna escriptura deue ser dado enteramente quando la tal escriptura es comun de ambas las partes, vee la dicha. l. 12.
- Traslado** de priuilegio, o de testamento, o de otra carta por que razón no deue ser dado enteramente, vee allí. l. 13.
- Traslado** de algun priuilegio no haze fe sino quando es authenticado como el original, vee la. l. 14. en el fin. tit. 18. par. 3.
- Traslado** deue el juez mandar dar de su sentencia de la qual fue apellado, e que pena deua auer sino lo hiziere anfi, vee la ley veynte y feys. tit. 23. partida. 3.
- Traslado** del testamento en que manera deua ser dado a los herederos, o los legatarios, vee. l. 5. tit. 2. par. 6.
- E** quando no, vee la dicha. l. 5. y. 6. allí.
- TRANSVERSAL** ES de esto vee en la palabra. **PARIENTES**.
- TREBELLIANICA** de esto vee en la palabra. **QUARTA TREBELLIANICA**.
- TREGVA**, e paz solos los Reyes, e Emperadores la pueden hazer, vee la. l. 2. en el medio. tit. 1. par. 1.
- E** el que juro de guardarla paz, o la tregua si el otro no la guarda, si sera esse perjuo por no la guardar, vee la. l. 28. tit. 11. par. 3.
- Tregua** que cosa sea, e porque se llame anfi, e en quantas maneras sea, e a que tiene pro, e quien las puede poner, e dar, e en que manera, e como deuen ser guardadas, vee la. l. 1. y. 2. tit. 12. par. 7.
- E** que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o aseguranças, o fiaduria de saluo, vee allí en la. l. 3.
- TRESMIGEROS** quiere dezir vna legua en derredor. l. 3. tit. 16. partida. 2.
- TRIBUTO** es propriamente renta del Rey, e porque le fueron concedidos, vee la. l. 11. tit. 28. par. 3.
- Tributos** ni rentas del Rey no los puede ninguno ganar por tiempo, vee la ley. 6. tit. 29. par. 3.
- Tributo** si sera obligado a le pagar el que es usufructuario de alguna cosa, vee la. l. 22. tit. 31. par. 3.
- Tributos** siendo vno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al Rey hasta que haga lo que prometio, e que del dote de su muger, vee la. l. 25. tit. 13. par. 5.
- Tributo** qual se diga, e porque fue establecido, vee la. l. 7. en el principio tit. 33. par. 7.
- TRIGO** no se deue vender ni dar en otra manera a los enemigos de la fe, e que pena aya el que lo contrario hiziere, vee la ley. 22. tit. 5. partida quinta. y la ley treynta y vna. titulo veynte y vno. parti. 2. y la ley. 4. tit. 21. par. 4.
- TRISTEZA** que males trayga consigo, vee la. l. 11. tit. 5. par. 2. y la. l. 10. tit. 7. par. 2.
- TRVECO** trocando vno con otro casa, o viña, o otra cosa en que manera se deua hazer la tal carta de cambio, vee la ley. 66. titulo. 18. partida tercera.
- Truco** hecho de cosas espirituales bien vale: pero la vendida que de las tales cosas se hiziere no, vee la. l. 2. tit. 6. par. 5.
- De** esta palabra truco y trocar, vee en la palabra, **CAMBIO**, y **CAMBIA**R.
- TRVHANES** de esta palabra, vee en la palabra **ADEVINOS**, y en la palabra **HECHIZEROS**.
- TRVPITVD**, e la paga, o precio que vno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala deue lo tornar, e en quantas maneras esto acaezca, vee la. l. 47. con las siguientes. tit. 14. par. 5.
- Torpedad** haze el que recibe precio por no hazer aquello que segun derecho. e razones es obligado a no lo hazer, vee la dicha. l. 47. tit. 4. p. 5.
- TVELA** que cosa sea, e a quien, e en que manera deua ser dada, e por quien, e quien lo pueda ser, vee la. l. 1. con las siguientes. tit. 16. p. 6.
- E** si la madre que tuuo la tutela de su hijo se caso segunda vez los bienes suyos, e de su segundo marido estan obligados al menor hasta que le de cuenta, vee allí la. l. 5.
- Tutela** hasta quanto tiempo dure, vee la ley. 12. en el fin. titulo. 16. partida sexta.
- Tutela** quando se acabe, vee la. l. 21. tit. 16. par. 6.
- TUTOR** si podra sacar a su pupilo del monasterio adonde se metio antes que vniessse catorze años, vee la. l. 5. tit. 7. par. 1.
- Tutores** quales deuan ser dados al Rey que quedo niño, si su padre no se los dexo en su testamento, vee la. l. 3. tit. 15. par. 2.
- Tutor** si le quisiessen reuouer por sospechoso no basta para esto que el procurador tenga mandato general. l. 17. tit. 5. par. 3. porque se requiere especial.
- Tutor**, e de que forma se deua hazer la carta de la tutoria, e guarda de los huérfanos, e que deuan jurar, e prometer, vee la ley. 49. titulo. 18. partida tercera.
- E** como se deua hazer la carta quando los juezes ponén los huérfanos en guarda de sus madres, vee allí la. l. 95.
- Tutor** como deua hazer la carta de inuentario de las cosas que halla en los bienes del menor, vee la. l. 99. tit. 18. par. 3.
- Tutor** si en la carta, e inuentario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene no podra despues venir contra esta carta aunque diga que lo hizo por que su menor pareciessse mas rico, vee la. l. 120. tit. 18. par. 3.
- Tutor** si siendo nombrado para este officio no le quisiere aceptar si podra appellar, e quando, e que remedio le competa sino lo quisiere hazer, vee la. l. 8. tit. 13. par. 3.
- Tutor** tomando possession de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprouecha al menor en cuyo nombre se tomo. ley quarta. titulo. 30. partida. 3.
- Tutor** no puede dar por su menor en dote sus cosas rayzes sin decreto del juez: pero las otras muebles si, vee la. l. 14. tit. 11. par. 4.
- Tutor** quando podra adoptar, o arrogar a el que tiene en su poder, vee la ley. 6. tit. 16. par. 4.
- Tutor** quien se diga, e si pueden comprar alguna cosa de los bienes de los huérfanos que tienen en guarda, e quando, vee la ley quarta. titulo. 5. partida. 5.
- E** los bienes de estos son tacitamente obligados a los menores hasta que les den cuenta, vee la. l. 23. tit. 13. par. 5.
- Tutor** que poder aya, e no deue ser dado para vna cosa, o para vn pleyto solo, e quantas maneras son de ellos, e quien lo pueda ser, vee la. l. 1. con las siguientes. tit. 16. par. 6.
- E** quien lo pueda dar, vee allí la. l. 3. 4. y. 5.
- E** la madre que tuuo la tutela de su hijo si se caso segunda vez sus bienes, y de su marido segundo estan obligados al menor hasta que le de cuenta, vee la. l. 5. en el fin.
- Tutor** dado por la madre a su hijo quando pueda legitimamente sellar, y quando no, vee la. l. 6. tit. 16. par. 6.
- E** puede el padre dar a su siervo por tutor de sus hijos, e si sera por esto libre, vee allí la. l. 7.
- Tutor** no lo sera ninguno quando ay incertidumbre de qual sintio el testador, vee la dicha. l. 7. en el fin. tit. 16. par. 6.

Delas siete partidas.

Tutor dado por el padre a su hijo natural no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el juez del lugar, vea allí la l. 8.
 El mismo es quando alguno instituyo por su heredero a algun menor extraño, e le dio tutor, vea la d. l. 8. en el fin.
 Tutores pueden ser dados simplemente, o so con condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, vea la d. l. 8. al fin.
 Tutor sino fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, e quando, e en que manera lo deua ser el pariente mas propinquo, vea la l. 9. tit. 16. p. 6.
 Tutores deuen jurar antes que administren los bienes del menor, e que deuan jurar, vea la d. l. 9. tit. 16. p. 6.
 E si el señor aforra su seruo menor de edad, dene si quisiere ser guardador de el, e de sus bienes, vea allí la l. 10.
 Tutor quando lo fera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, vea la d. l. 10. en el fin.
 Tutores siendo muchos de algun menor si podra el vno dellos procurar los bienes del huervo, e quando, e en que manera, vea la l. 11.
 Tutores quienes lo puedan ser quando el padre no los dio, e ante que juez se deuan pedir, e que si el a quien pertenece la tutela no los pide, e quando faltando parientes se admittiran los amigos, o otros qualesquier del pueblo, vea la l. 12. tit. 16. p. 6.
 Tutor deue hazer inuentario, e que sino le haze, vea allí la ley. 15.
 Tutor hasta quanto tiempo deua, e pueda tener al menor en su poder, vea la d. l. 12. en el fin.
 E si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su tutor, vea allí la l. 17.
 E los contractos, e obligaciones que los menores hazen sin voluntad, e consentimiento de sus tutores, no valen, la d. l. 17.
 Tutor quando authoriza algun hecho de su pupillo, deue lo hazer por si mismo, e no por procurador, e por otra persona, la d. l. 17. en el fin.
 Tutor no deue enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los deuan enagenar, vea la l. 18. tit. 16. p. 6.
 E en que lugar, e con que personas deuan los tutores criar a los huervanos, vea la l. 19. allí.
 Tutor quanto deue dar cada año para sustentar a su menor, e que si le sustenta de sus propios bienes, vea allí la l. 20.
 Tutor en quantas maneras dexa de lo ser, e como acabado su officio sea obligado a dar cuenta al menor, vea la l. 21. tit. 16. p. 6.
 Tutor por quales causas, e razones se pueda escutar de no lo ser, e que cosa sea excusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta excusa, vea la l. 1. 2. y. 4. tit. 17. p. 6.
 Tutor auiendo sido vno de algun menor, bien se puede escutar de no ser su curador, vea la l. 3. tit. 17. p. 6.
 Tutores por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el juez de su officio podra hazer esto, e que pena deua auer si menoscabaron en algo los bienes del menor, vea la l. 1. 2. y. 4. tit. 18. p. 6.
 Tutor aunque sea pobre si es de buenas costumbres no le han de sacar de su poder al huervo, vea la l. 1. tit. 18. p. 6.
 Tutor, o guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, vea la l. 7. tit. 6. p. 7.
 Tutor si por fuerza entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, vea la l. 10. tit. 10. p. 6.
 Tutor si escondio algunos bienes de su menor, si se lo podra demandar por de huito, vea la l. 5. tit. 14. p. 7.
 Tutor de algun menor, si escodiere a algun seruo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, vea la l. 26. tit. 14. p. 7.
 Tutor si el, o su hijo se casan con la huervana que pena ayen, y que si el tutor de algun menor le casa con su hija, vea la l. 6. tit. 17. p. 7.

V.



VACAS, e lo que las vacas parieren deue ser del señor de la vaca, e no del señor del toro, e quando no, vea la l. 25. tit. 28. p. 3.
 Vacahurtada comprando vno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, e quando, vea la l. 5. tit. 29. p. 3.
VALLADARES haziendo vno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos puede pedir al juez que lo mande derribar, vea la l. 13. tit. 32. partida. 3.
VALBASORES quienes se digan, vea la l. 13. en el principio. tit. 1. partida. 2.
VARON, sino pudiere tener acceso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, e quando, vea arriba en la palabra, **CASAMIENTO**, y en la palabra, **HOMBRE**.
 E si dos niños nascieren juntos, qual se presume nacer primero, e q̄ si la

vna criatura es hembra, vea la ley doze. titulo treynta y tres. parti. 7.
VASALLOS no han de acudir con las rentas a sus señores si estuviere descomulgados mas de vn año, l. 2. tit. 9. p. 1.
 Vassallos pueden yr a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, vea la l. 1. tit. 15. p. 2.
 Vassallos, los castillos, e fuerzas que ganaren, deuen los entregar, e dar a su Rey, e que si lo así no hizieren, vea la l. 32. titulo diez y ocho. partida. 2.
 Vassallos, e el señor son vna misma cosa, la ley. 2. en el principio. tit. 19. partida. 2.
 Vassallos del Rey en que manera le deuan guardar de los enemigos, vea la l. 2. tit. 19. p. 2.
 Vassallos si han de auenturar su cuerpo a muerte, o a prision por sacar de captiuerio a su señor, vea la l. 3. en el medio. tit. 19. p. 2.
 Vassallos mas se dize estar en poder de su señor que en el suyo mismo, l. 27. tit. 11. part. 3.
 Vassallos tienen su naturaleza adonde la tienen sus señores, vea la l. 2. tit. 24. p. 4.
 Vassallos deuen amar honrrar, e defender a sus señores hasta la muerte por el deudo que han con ellos, l. 4. tit. 24. p. 4.
 Vassallos han muy grande deudo con los señores cuyos son, e que cosa es vassallo, e que cosa sea señor, vea en el proemio, y en la l. 1. titulo. 25. partida. 4.
 Vassallo como se pueda hazer vn hombre de otro, vea la l. 4. tit. 25. p. 4.
 Vassallo, porque razones sera obligado a besar la mano a su señor, e por quales no, vea la l. 5. tit. 25. p. 4.
 Vassallos que deudo ayen con sus señores, e los señores con ellos, e a que así los vnos como los otros esten por esto obligados, vea la l. 6. tit. 25. partida. 4.
 Vassallos en que tiempo, e en que manera, e porque razones se podran partir de su señor, e quando podran aunque su señor no errasse en nada, vea la l. 7. tit. 25. p. 4.
 E entonces deue se despedir por si mismo, e no por otro, e en que manera deua ser hecho el tal despedimiento, vea allí en el fin.
 Vassallo despues que se ouiere despedido de su señor que cosas deua guardar a su señor, e el señor a el, vea la ley. 8. titulo veynte y cinco. partida quarta.
 Vassallo mientras es de vn señor, no puede darse ni ser de otro, pero despues que se despidiere del si, vea la d. l. 8.
 Vassallo que pena merezca si toma soldada del señor, e no cumple lo q̄ le prometio, vea allí en la l. 9.
 Vassallos quando podran seguir a el rico hombre, o conde, o señor cuyos son si el Rey le echa de la tierra, e quando no, vea la l. 10. 11. y. 12. tit. 25. p. 4.
 E lo que los vassallos ganaren quando en el caso ya dicho su señor haze guerra al Rey ellos guerreando ganaren, deuen lo dar al Rey, e porque razon, vea allí.
 E si sera lo mismo en los criados, vea allí.
 Vassallo, e natural de vn Reyno no puede guerrear contra su proprio Rey aunque no viua con el sino con otro Rey extraño, vea la l. 26. despues del medio. tit. 13. p. 2.
 E quando puede hazerle guerra a su Rey proprio si viuere con otro, ley 11. tit. 25. p. 4. y allí l. 10.
 Vassallos si auiendo salido con su señor fuera del Reyno a quien su Rey desterro por delicto que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena ellos y el deuan auer, allí la l. 11.
 Vassallos si podran salir con su señor, quando el señor es desterrado del Reyno por aloue, o traycion que hizo, e quando si, allí la l. 12.
 E quando los hijos de estos deuan ser desterrados del Reyno por traydores, e quando no, vea la d. l. 12.
 Vassallos, si deuen, o no seguir al rico hombre que es su señor si se passare a otra tierra de su voluntad no lo echando el Rey, vea allí en la l. 13.
 Vassallos deuen siempre guardar la fe que prometieron a su señor, vea la ley. 1. tit. 26. p. 4.
 Vassallo en que manera deua recibir el feudo, e que forma deua guardar en esto, vea la l. 4. tit. 26. p. 4.
 Vassallo no puede ser vno de dos señores, vea la l. 3. en el fin. tit. 26. partida. 4.
 Vassallo con que señal, quando, como, e en que manera deua ser embestido por su señor que le da el feudo, vea la ley. 4. en el fin. titulo. 26. partida. 4.
 Vassallos que seruiços deuen hazer a sus señores por razón del feudo que de los tienen, e como los señores deuen guardar a sus vassallos, vea allí la ley. 5.
 E quien heredara el feudo que tienen los vassallos si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, vea la l. 6. y. 7. allí.
 Vassallos porque razones puedán ser priuados de los feudos que poseen, vea la l. 8. tit. 26. p. 4.

Reportorio en Romance

- Y allí la. l. 9. adonde trata de los señores, e por que razones puedan ser priuados de la propiedad del, ve allí.
- Vassallo ganapara si la propiedad del feudo, si el señor hiziere contra el algun yerro de los que bastan para que el señor le pueda a el priuar del feudo, los quales pone la. l. 8. y. 9. tit. 26. p. 4.
- Vassallo no deue enagenar el feudo, e como el hijo muerto el padre deue venir a jurar fieldad a su señor, e a sus hijos, ve la. l. 10. tit. 26. partida quarta.
- Vassallo, si sobre razon del feudo tuuiere contienda con su señor, quienes entonces puedan, e deuan ser juezes. ley onze. titulo, 26. partida quarta.
- Vassallo puede reptar al que offendio, y affrento a su señor. l. 2. titulo. 31. partida. 7.
- E si podra responder al riepto por su señor ausente. l. 5. titulo tercero. partida. 7.
- Vassallo si fuere injuriado quando el, o su señor puedan demandar enmienda de la injuria. l. 10. tit. 9. p. 7.
- Vassallo si por mandarlo su señor haze algun daño, quando se escuse, e si el o su señor lo deuen enmendar. ley. 5. tit. 15. p. 7.
- VASSALLAIE es vn muy gran deudo que han los q̄ son vassallos cō los señores cuyos son, e que cosa sea, ve en el proemio, y en la. l. 1. tit. 25. part. 4.
- E quantas maneras aya de vassallaje, e señorio, ve allí en la ley segunda.
- VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della que possession ganen por esto, ve la. l. 15. titulo. 30. p. 3.
- Veziños quando deuan ser metidos en la possession del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar pero si estos veziños no querelassen, y el edificio cayesse, no es el señor obligado a rehazer les el daño, ve allí la. l. 11.
- Veziños de algunos lugares los quales tienen castillos, e fortalezas deuen pechar para que sean reparados, si la villa no tuuiere con que, ve la. l. 20. tit. 32. p. 3.
- Y desto no se puede ninguno escusar aunque diga que es cauallero, o clérigo, o priuilegiado en qualquiera manera, ve allí.
- Veziño si derribare la casa de su veziño que se quemaporque no se quemela fuya si fera obligado a pagar el daño, ve la. l. 12. tit. 15. partida sexta.
- VEDAR quienes puedan que no se haga ninguna obra nueva en perjuyzio de otro, ve la. l. 1. tit. 32. p. 3.
- E en que manera, e lugar, e como, ve allí.
- Vedar que no se haga labor nuevo en algun lugar publico, quien lo pueda hazer, e quien a esto no se admitta, ve la. l. 3. tit. 32. p. 3.
- Vadamiento siendo hecho a vno que no vaya adelante con su labor, si vendiere la cosa si el tal vadamiento empezca al comprador, e si se lo deue hazer saber al comprador, e como le empezca, ve la. l. 6. tit. 32. partida. 3.
- Vadamiento que fuerça aya si por el se impide alguna obra nueva, ve la ley. 8. tit. 32. p. 3.
- VENADO si va ferido de vno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deua ser, ve la. l. 21. tit. 28. p. 3.
- VENCEDOR puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica como lo puede hazer el vencido, ve la. l. 9. titulo. 23. partida tercera.
- VER, e las cosas que los hombres veen mas de ligero las aprehēden q̄ no las que han de aprehender por oyda. ley segunda. titulo. 6. partida quarta.
- VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende si le fueren menester. l. 17. tit. 2. p. 3.
- Vendedor no puede ser testigo en su propia cosa si le fuere pedida al comprador. l. 19. tit. 16. p. 3.
- Vendedor puede se alçar de la sentencia dada contra su comprador, e el comprador, si dieren sentencia contra el vendedor, e por que, ve la. l. 4. tit. 23. p. 3.
- Vendedor si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende el comprador no la podra prescribir por menos tiempo de. 30. años. l. 19. tit. 29. par. 3.
- Vendedor de la cosa que deue seruidumbre a otro, si el que la compra se ra obligado a sufrir la tal seruidumbre, ve la. l. 5. titulo. 31. partida tercera.
- E si la carga de seruidumbre que la cosa tiene passara en el comprador, o no, ve allí la. l. 6. en el fin. y la. l. 8. y la. l. 12.
- Vendedor puede constituyr seruidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendida, ve la. l. 11. tit. 31. p. 3.
- Vendedor de alguna heredad en la qual el auia hecho edificio en daño de otro, si se la mandaren derribar al comprador, si deua ser a su costa, onno, ve la. l. 16. tit. 32. p. 3.
- Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, ve la ley. 16. titulo. 11. partida. 4. y la. l. 6. tit. 5. partida. 5.
- Vendedor si despues de dada señal no quiso dar la cosa que pena deua auer, ve la. l. 7. tit. 5. p. 5.
- E que si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, ve allí.
- Vendedor aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende bien yale la tal vendida, ve allí la. l. 8.
- Vendedor, e comprador deuen ciertamente nombrar el precio, e que si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, ve la. l. 9. tit. 5. p. 5.
- Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, ve la. l. 12. tit. 5. partida. 5.
- Vendedor si cuydare que dura aun alguna casa, o viña, o molino, lo qual ya perecio, si en este engaño la vendiere, si valdra, o no la venta, ve allí en la ley catorze.
- Vendedor de la cosa agena que pena aya por esto, ve la. l. 19. tit. 5. partida. 5.
- Vendedor, e comprador, si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada na la venta, ve la. l. 20. allí.
- Vendedor si se auino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de allí adelante sera el daño que le viniere. l. 23. tit. 5. partida. 5.
- Y que sera en las cosas que se suelen contar, gustar, pesar, o medir, y que si puelto dia cierto entre los contrayentes para gustar, pesar, o medir la cosa el comprador no vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de allí adelante. l. 24. y. 39. allí.
- Vendedor quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al comprador, e de que cosas se entienda esto. ley veynte y quatro. tit. 5. partida quinta.
- E si sera del vendedor el mejoramiento, o prouecho que auiniere a la cosa vendida antes que el comprador la lleue, allí.
- E que sera quando se vende la cosa a vista del comprador, e del vendedor e que si se vende so condicion, allí la ley veynte y cinco. y veynte y feys.
- Vendedor si se muere antes que se cumpla la condicion de babaxo de la qual vendio la cosa, y despues se cumple la condicion, si valdra la venta, ve la. d. l. 26. en el fin.
- Vendedor sino entregasse la cosa vendida, quando pertenesca a el el daño que se figurere a la tal cosa, ve la ley. 27. titulo quinto. partida quinta.
- Vendedor, e comprador, quales pleytos, e posturas deuan guardar entre si, e sobre que cosas, e quando, ve la ley veynte y ocho. titulo quinto. partida. 5.
- E quales valgan, ve allí la. l. 38.
- Vendedor que cosas podra llevar de la casa que vendio, e quales no, ve la dicha. l. 28. 29. y. 30. y. 31. allí.
- Vendedor de viña, o oliuar, si vendio simplemente si seravisto vender las tinajas, bodega, o lagar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiempo de la venta no fue desto dicho nada. la ley. 31. titulo quinto. partida quinta.
- Vendedor como es tenido de hazer sana al comprador la cosa que le vende, e el comprador le deue dezir como le inquietan sobre ella. ley. 32. allí.
- Vendedor de alguna cosa agena puede entrar en juyzio con el señor, e si se la faca es obligado a se la hazer sana al comprador, ve allí en la ley treynta y tres.
- Vendedor de alguna herencia en que fue heredero, o de parte della, si esta fuere despues sacada al comprador por juyzio, si el tal vendedor sera obligado a le hazer aquella cosa sacada cierta, y sana, ve allí la ley. 34.
- Vendedor de casa, o naue, o de algun re, si al comprador le saca por juyzio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. ley. 35. tit. 5. p. 5.
- Vendedor quando no sea obligado a hazer la cosa que vendio a otro cierta, y sana, y en que casos, ve allí la. l. 36.
- Vendedor no sera obligado a hazer sana, e cierta la cosa al comprador quando al tiempo de la sentencia el vendedor estaua ausente, e el comprador presente, y no quiso apelar. la. d. l. 36.
- Vendedor no es obligado a hazer sana, e cierta la cosa vendida al comprador quando el Rey la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender, ve la. l. 37. titulo. 5. partida. 5.
- Vendedor, e comprador quales posturas, e pleytos pueden poner entre si, e quales seran validos, e quales no, e quando el comprador ha de restituyr los frutos de la cosa al vendedor, e quando no, e si sera el vendedor

Delas siete partidas.

- Vendedor es obligado quando recibio los frutos a dar al comprador las despenfas que vniere hecho en cogerlos, vee la.l.38.y.39.titu.5. partida.5.
- Vendedor bien podra deshazer la vendida, o hazer que valga reteniendo la señal que le dieron, y pidiendo que le cumpla el precio, quando despues desto el comprador se arrepintiere, vee alli.
- Vendedor si podra pedir que el comprador le mejore la cosa que le compro quando se deshaze la vendida, y el empeoramiento vino por culpa del comprador, vee alli.
- Vendedor quando sea obligado a pagar el empeoramiento que sobreni no a la cosa antes que la entregasse al comprador, vee la.l.39.y.alli la.l.23.y.24.tit.5.p.5.
- Vendedor es obligado a dezir al comprador que el vino que le vende no se detendra, si el lo sabe, vee la.d.l.39.
- Vendedor que vende la cosa a otro debaxo de condici6n, quando tal pleyto, e postura valdra, o no, vee alli en la.l.40.
- Vendedor de alguna cosa, si al tiempo que la vendio puso condici6n q el o su heredero la puedan cobrar tornando el precio, si valdra esta vendida, e que si fue puesta pena, vee alli la.l.42.
- Vendedor de la cosa, si podra poner al comprador condici6n que no pueda vender ni empeñar la tal cosa, e quando, e en que cosas si, vee alli en la.l.43.y.44.
- Vendedor del seruo con condici6n que el comprador le de libettad a cierto dia si el comprador no lo haze ansi, si venido aquel dia sera el seruo libre, vee alli la.l.45.
- Vendedor del seruo bien puede poner pacto de que el seruo no entre en la villa, o lugar, e valdra tal pacto, y que si entra contra voluntad de su se6or, vee alli la.l.47.
- Vendedor de la cosa a dos hombres en diuersos tiempos ha que sea obligado, e cuya sera la cosa ansi vendida, y que si es agena, vee la.l.50.tit.5.p.5.y.alli la.l.51.
- Vendedor de la cosa agena puede ser conuenido por el verdadero se6or a que le pague el precio, quando la tal cosa se murio, o empeoro, e quado mas, vee la.l.54.tit.5.p.5.
- Vendedor de alguna cosa por mas del justo precio, o compeliendo al comprador por fuerza, o por miedo, si valdra la tal vendida, y que si fue jurada, vee alli la.l.56.
- Vendedor de alguna cosa, si en la tal vendida vfare de algun enga6o, deue ser deshecha la tal vendida, la.l.57.tit.5.p.5.
- Vendedor si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y por defraudar los pechos Reales, si valdra la tal venta, y que si el comprador sabe el enga6o, vee alli la.l.59.
- Vendedor despues que vniere vendido la cosa, no se puede arrepentir aunque de el precio doblado, ley.61.tit.5.p.5.
- Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendida, aunque diga que la hizo con grande necesidad, o con otra ocasi6n, vee alli la.l.62.
- Vendedor de alguna casa, o de otra cosa si quando la vende no auisa al comprador del tributo, o censo que tiene, no vale la vendida, e lo mismo es en el que vende algun campo que tiene yeruas malas sino lo dize, vee alli la.l.63.
- Vendedor de seruo, o de cavallo, o de otra cosa semejante si encubre la falta que la tal cosa tiene, e no la dize no vale la tal vendida, vee la ley 64.y.65.
- Vendedor si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador, e pedir el precio, e quando si, vee alli la ley.66.
- Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se lleque, e quando no, vee la ley.19.titulo.8.partida quinta.
- Vendedor de la prenda es obligado a la hazer cierta y sana al comprador della, e quando no, vee la.l.50.tit.13.p.5.
- Vendedor si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indeuidamente, si valdra la vendida, o no, e quando, ley.37.titulo catorze. partida quinta.
- Vendedor que tiene pesas, o medidas falsas, o que vende la cosa a dos, e toma precio de ambos, como deua ser castigado, vee la.l.7.titulo.7. partida.7.
- Vendedor del veneno en que manera, e quando deua ser castigado, vee la.l.7.tit.8.p.7.
- Vendedor que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtar6n si se la podra el pedir al ladron, vee la ley treze, titulo catorze. partida setima.
- V E N D E R** no se puede la sciencia porque es don de dios, ley.10.titu.17.par.1.
- Vender no puede ninguno el castillo, o fortaleza que tiene por heredamiento a los enemigos, e de la pena de los que contrario hizieren, vee la.l.1.tit.18.p.2.
- Vender no deue el Rey las cosas rayzes de su Reyno para pagar las deudas de su predecesor, pero las muebles si, vee la ley.4.titul.15. partida segunda.
- Vender queriendo vno el castillo que tiene por heredamiento, deue le dar al Rey queriendo se el tomar por el tanto, vee alli.
- Vender como se deuen los bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega, vee la ley sexta. titulo veynte y siete. partida tercera.
- Vendiendo vno su cosa, o enagenando la en otra manera pierde la posesi6n della, e passa la al otro, vee la ley nueue, titulo treynta. partida tercera.
- Vendiendo vno el prado, o otra cosa que deue ser uidumbre alguna a otro, si passara al comprador con aquella carga, o no, vee la.l.6.tit.31.p.3.y.alli la.l.8.y.12.
- Vender no se puede la seruidumbre impuesta en alguna cosa sin aquella cosa a quien sirue, vee la ley doze. titulo treynta y vno. partida tercera.
- Vendiendo vno alguna cosa que solia tener seruidumbre la qual le fue ya quitada por alguna razon no es obligado a dar con la cosa la seruidumbre, la.l.17.tit.31.p.3.
- Vender no puede nada el que tiene vso en alguna heredad, vee la.l.20.en el fin.tit.31.p.3.
- Vendiendo vno alguna cosa en mas de lo que vale, quando valdra la tal venta e quando no, vee la.l.16.en el fin.titulo.11.partida.4.y.12.l.56.tit.5.p.5.
- Vender, o empeñar puede el padre al hijo por necesidad de no perecer de hambre, pero la madre no, ley octaua. titulo diez y siete. partida quarta.
- Como se pueda vender, e redimir el hijo que vendiere su padre, e tornar en libertad, vee alli la.l.9.
- Vender deue el juez los seruos de alguno aunque el no quiera, e darle a el el dinero si se probare que los trata cruelmente, vee la.l.6.tit.21.p.4.y.12.l.3.tit.5.p.5.
- Vender la cosa suya, a esto no deue ser apremiado ninguno, e quando si, vee la ley tercera, titulo quinto. partida.5.y.12.l.2.titulo.22. partida quarta.
- Vender quien pueda, e quien no, vee la ley segunda. titulo quinto. partida.5.
- Vender no puede el padre al hijo que tiene debaxo de su poder ninguna cosa, e quando si, e valdra la vendida, vee la.l.2.titulo quinto. partida quinta.
- Vender que cosas podran los adelantados, e juezes en aquella tierra do juzgan, e si podran comprar algo durante su officio, vee la.l.5.titul.5. partida.5.
- Vender puede vno a otro su cosa en dos maneras, e del effe6to de cada vna dellas, vee la.l.6.tit.5.p.5.
- Quando se vende la cosa deue se nombrar el precio ciertamente, e q si lo ponen en manos de alguno, e el nombra mucho precio, o se muere, vee alli la.l.9.
- Vender si podra alguno los bienes que espera auer, e heredar de otro, e quando valdra esta venta, e en que manera, vee la ley.13.titu.5. partida quinta.
- E porque no quiere la ley que valga tal venta, vee alli.
- E si valdra la venta de la casa, o molino que no es, e piensa el vendedor q aun dura, vee alli la.l.14.
- Vender no se puede la cosa que no es, vee la.l.14.en el medio.titu.5. partida quinta.
- Vender no se puede ningun hombre libre, ni cosa sagrada, ni ningun lugar publico, vee alli la.l.15.
- Quando, e como se pueda vender la tal cosa sagrada, vee alli la ley diez y seys.
- Vender no se puede la piedra, o marmol, o pilar de alguna casa, ni se deue por esto arrancar de alli, ni vale la venta, vee alli.
- Vender no puede el se6or a su seruo, entre tanto que anda huydo, vee la ley.16.en el fin.tit.5.p.5.
- Vender no puede ningun hombre p6n6o6a, ni yerua con que puedan marar a otro, vee alli.
- Vender no se puede vno a si mismo su cosa propia, y que sino es toda suya, vee alli la.l.18.
- Vender como se pueda la cosa agena, para que la venta valga, vee alli la ley.19.
- Vendiendo vno a otro enga6osamente, vna cosa por otra, la tal venta no deue valer, vee alli la.l.21.
- Vender no deuen los Christianos armas ningunas a los enemigos de la fe, ni se las deuen empreitar, vee alli la.l.27.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa, si esta tal cosa se empeora, o mejora a quien pertenezca el peligro, o el prouecho de la tal cosa, vee alli la ley veynte y tres, y alli la ley veynte y quatro, y veynte y cinco, veynte y seys, y.27.

Reportorio en Romance

- Vender a vista del comprador, o del vendedor de que efecto sea, veela l. 25. tit. 5. p. 5.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion a quien pertenescera el prouecho, o el daño que sobreuiere a la tal cosa pendiente la tal condicion, veela. d. l. 26.
- Y que sera si el vendedor, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, e despues de muerto se cumple, veela dicha ley. 26. en el fin.
- Vendiendo vno a otro alguna casa, quales cosas pueda el vendedor facar de la casa vendida, e quales no, veela. l. 28. con las siguientes. titulo. 5. partida. 5.
- Vendiendo vno a otro viña, o oliuar, o cosa semejante, si sera visto vender el lagar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida quando no se dixo nada, veela. d. l. 31.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa agena, si podra el verdadero señor de ella demandarla al comprador, e quando, veela ley. 33. titulo quinto. partida. 5.
- Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della si despues le fue. se facada por juyzio al comprador si el heredero deua hazer se la sana, veela. l. 34. tit. 5. p. 5.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion. si hasta cierto dia otro no diere mas por ella quando aun entonces se podra el comprador quedar con la cosa, e quando no, vee alli la. l. 40.
- Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar boluendo el precio, si valdra esta venta, y que si fue puesta pena, vee alli. l. 42.
- Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda vender ni enagenar tal pacto y concierto si deue ser guardado, e quando, e en q' cosas, vee alli la. l. 43. y. 44. tit. 5. p. 5.
- Vendiendo vno a otro seruo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze anfi, si venido el dia sera libre el tal seruo, o no, vee alli la. l. 45.
- Vendiendo vno a otro seruo debaxo de condicion que nunca le de libertad si la tal venta, o condicion valdra, e quando, vee alli. l. 46.
- E que si le vende debaxo de condicion que no le dexa entrar en tal villa, e que si el seruo entrare contra voluntad de su señor, vee alli la ley quarta y siete.
- Vendiendo vno alguna cosa dos vezes, e a dos hombres qual dellos la deue auer, e a que este obligado, y que si la tal cosa es agena, veela. l. 50. tit. 5. p. 5. y alli la. l. 51.
- Vendiendo algun juez alguna cosa de alguno por hazer entrega al acreedor aquel que la compra se dira verdadero señor della, y que si la cosa es agena, e en que manera se deue hazer la venta, vee alli la ley. 51.
- Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, veela. l. 53. tit. 5. partida. 5.
- Vendiendo vno alguna cosa agena en nombre del señor de la tal cosa, si el señor ha la venta por firme si valdra, e que si la vende en su nombre y el comprador sabe que es agena, o no lo sabe y tiene buena fe, si la gana por tiempo, e que si la cosa se pierde, o se muere que deua, e pueda hazer el verdadero señor della, vee alli la. l. 54.
- Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro, y si el que la ha comun con otro diere tanto como el extraño ella la deue auer, vee alli la ley. 55.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio, o por miedo, o por fuerça, si valdra la venta, y que si fue la tal venta jurada, vee alli la. l. 56.
- Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y en fraude de los pechos Reales, vee alli la. l. 59.
- Vendiendo vno a otro alguna casa, o otra cosa no le abifando del censo, o seruidumbre que tiene, o si tiene yeruas malas, o no, no vale la tal venta, vee alli. l. 63.
- Vender no se deuen las cosas espirituales, ni los diezmos, pero bien se pueden trocar, veela. l. 2. tit. 6. p. 5.
- Vender se deuen las cosas a los peregrinos por la misma medida, peso, e valor que se venden a los demas del pueblo, veela. l. 27. tit. 8. p. 5.
- Vender queriendo el emphyteota el censo que tiene, ha primero de requerir al señor, el qual le puede tomar por el tanto, vee alli la. l. 29.
- Vender quando podra el acreedor la prenda que tiene, e en que manera deue ser hecha la tal vendida, veela ley. 41. titulo. 13. partida. 5. y alli la ley. 42. y. 43.
- Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando no, veela ley setima. titulo quinze. partida quinta.
- Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que le fue dexada mientras durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, e quando pueda, veela. l. 3. tit. 6. p. 6.
- Vender no pueden los tutores ni curadores los bienes rayzes de los menores, e quando si, e en que manera lo deuan hazer, veela. l. 18. tit. 16. partida. 6.
- VENTA de alguna casa, o tierra, o otra cosa, como deua ser hecha, e de los fiadores de la tal venta, veela. l. 56. y. 57. titulo diez y ocho. partida tercera.
- Venta hecha por algun menor, de que forma, e manera se deua hazer la carta para que la vendida sea valida, veela ley. 59. titulo. 18. partida tercera.
- Venta que haze el curador de alguna cosa rayz del menor que tiene en guarda, como la escriptura sobre esto deua ser hecha, veela. l. 60. tit. 18. partida. 3.
- Venta haziendo de algua cosa vn procurador de otro, o vn executor de algun testamento, de que forma e manera se deua hazer, e en almoneda publica, veela. l. 61. y. 62. tit. 18. p. 3.
- Venta de cosa inmueble hecha por alguna yglesia, de que forma se deua hazer, vee alli la. l. 63.
- Venta que alguno haze de la deuda que otro le deue, vee alli la ley setenta y quatro.
- Venta de alguna bestia quando se haze, en que forma se deua hazer la escriptura en esto, vee alli. l. 65.
- Venta siendo hecha de alguna heredad, en la qual fue hecho edificio en daño de otra, o si se vendiessa la misma que recibe el daño con todo esto se deue derribar, e de la acción que compete al comprador contra el vendedor, veela. l. 16. tit. 32. p. 3.
- Vendida, o venta que cosa sea, e quien la puede hazer, e quien no, e quando deua vno ser apremiado a que venda lo suyo, veela. l. 1. 2. y. 3. tit. 5. partida. 5.
- Vendida hecha entre el padre, y el hijo, quando valdra, e quando no, veela. l. 2. tit. 5. p. 5.
- Venta hecha a los guardadores de los huerfanos de los bienes de los menores que ellos tienen a cargo, quando valdra, o no, veela. l. 4. tit. 5. partida. 5.
- Vendida en quantas maneras se pueda hazer, y de el efecto de cada vna dellas, veela. l. 6. tit. 5. p. 5.
- Venta hecha de alguna cosa. si el comprador diere señal por ella, si la perdiera si despues no quisiere la cosa, e que sera en el comprador, vee alli la ley. 7.
- E que sera si dio la tal señal por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, vee alli.
- Venta puede se hazer estando presentes los que la hazen, e estando tambien ausentes, e como, e tambien no estando la cosa delante, vee alli la ley. 8.
- E en la venta deue ser nombrado el precio ciertamente, e que si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, veela. l. 9. tit. 5. p. 5.
- E quando valdra la vendida, e en que casos, aunque no fuesse alli nombrado precio cierto, vee alli. l. 10.
- Vendida no se puede hazer, ni vale sino se constituyere alli precio, veela. l. 10. tit. 5. p. 5.
- Venta de que cosas puede ser fecha, e si se podra hazer de la cosa que aun no es cierta, vee alli la. l. 11.
- Vendida de los frutos de alguna viña, o de algunos arboles que no dan fruto, o de yegua manera, o de otra cosa con engaño, si valdra si fuere hecha con engaño, veela. l. 12. tit. 5. p. 5.
- Venta hecha de los bienes que vno espera auer de otro, si valdra, o no, e quando, e en que manera si, vee alli en la. l. 13.
- E porque no quiere la ley que valga la tal venta, vee alli.
- Vendida hecha de molino, o de casa, o de otro edificio derribado, o arboles arrancados, como deue valer, o no, vee alli la. l. 14.
- Venta hecha de la cosa que no es, no vale, veela. d. l. 14. en el medio. tit. 5. partida. 5.
- Venta de hombre libre, o de cosa sancta no vale, vee alli la. l. 15.
- Venta hecha de piedra marmol, o pilar, o de otra cosa que sea assentada en alguna casa, no vale ni se deue arrancar de alli, vee alli la. l. 16.
- Venta hecha de ponçoñas, o de yeruas con que se puede matar a otro no vale, vee alli la. l. 17. y la. l. 7. y. 8. tit. 8. p. 7.
- Venta hecha de cosa agena, como deua ser hecha, e quando valdra, o no, vee alli la. l. 19.
- Venta no vale, quando el comprador, y el vendedor se defacuerdan en el precio, o en la cosa sobre que fue hecha la vendida, vee alli. l. 20.
- Vendida que fuere hecha engañosamente vendiendo vna cosa por otra no deue valer, vee alli en la. l. 21.
- Ni la que se hiziere de armas a los enemigos, alli en la. l. 22.
- Vendida siendo hecha de alguna cosa a quien pertenezca el pro, o el daño que auiniere en la tal cosa, veela ley veynte y tres. titulo quinto. partida quinta. y alli la ley veynte y quatro. y veynte y cinco. veynte y seys. y. 27.

Delas siete partidas.

- V**enta si fuere hecha a vista del comprador, e del vendedor de que efecto sea, vee la. d. l. 25. tit. 5. p. 5.
- V**enta hecha debaxo de condicion que importe, si se siguiere pro, o dano a la cosa vendida, vee alli la. l. 26.
- V**enta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra llevar, e sacar de ella, e quales no, vee la. l. 28. titulo quinto. partida quinta. con otras siguientes alli.
- V**enta hecha simplemente de viña, o oliuar, o otra cosa semejante, si vendra en ella el lagar, o bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, vee alli la. l. 31.
- V**enta hecha de alguna cosa si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si podra el vendedor hazer que valga la venta, e pedir todo el precio, o deshazerla, vee alli la. l. 38.
- V**enta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, e la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiento, vee la. d. l. 38. en el fin.
- V**enta hecha debaxo de condicion que si el vendedor, o sus herederos boluieren el precio, el comprador sea obligado a boluer la cosa, si valdra, o no, e que si fue puesta pena, vee alli la. l. 42.
- V**enta hecha de alguna cosa debaxo de condicion que el comprador no la pueda vender ni empeñar, si valdra, o no, e quando, e en que cosas, vee alli la. l. 43. y. 44.
- V**enta hecha de algun seruo con condicion que nunca pueda ser libre, si valdra, e quando, vee la. l. 46. tit. 5. p. 5.
- V**enta hecha entre ausentes, vale si fuere aceptada aunque el mensajero no ayá tenido carta de personeria, vee la. l. 48. titulo quinto. partida quinta.
- V**enta hecha por el juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deuen en que manera se deua hazer, y si el que la compra sera verdadero señor della. la ley cinquenta y dos. titulo quinto. partida quinta.
- V**enta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, e a que este el Rey obligado si la da, o vende, vee la. l. 53. alli.
- V**enta hecha de cosa comun, vale aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun, pero si alguno de los que la tienen comun diere tanto como el extraño el la deue auer, vee alli la. l. 55.
- V**endida hecha por miedo, o por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio, si valdra, o no, e que si fue jurada, vee alli la ley cinquenta y seys.
- V**endida si es hecha engañosamente no deue valer, y deue ser deshecha, vee la. l. 57. tit. 5. p. 5.
- V**endida deue ser deshecha si el comprador no guarda las condiciones, e posturas que al principio puso, vee alli la. l. 58.
- V**endida hecha con engaño porque el Rey, o otro pierda su derecho, como si siendo pechero, e las vende a hidalgo, si valdra, o no, y que si el comprador sabe de este engaño, vee alli la. l. 59.
- V**endida que hiziere el seruo en los bienes de su señor, si deue ser deshecha, e quando, e porque si, vee la. l. 60. tit. 5. p. 5.
- V**endida no se puede deshazer despues de hecha, sino fuere de consentimiento de ambas partes, aunque para ello alcance rescripto del Rey, vee alli la. l. 61.
- V**endida no se puede deshazer aunque el vendedor diga que la hizo por grande necesidad, o por otra cosa alguna, vee la. l. 62. en el tit. 5. partida quinta.
- V**endida hecha de alguna casa, o de otra cosa que deue ser uindumbre, o tiene censo no vale si el vendedor no lo dize al comprador, vee la ley 63. alli.
- E**l mismo es en el que vende algun campo que cria yeruas malas, si quando le vende no auisa al comprador, vee la. d. l. 63.
- V**endida hecha de seruo, o de cauallo no vale si el vendedor encubrelas faltas, e tachas que tiene, vee alli la ley sesenta y quatro. y sesenta y cinco.
- V**enta hecha de seruo, o de bestia, diziendo el vendedor sus tachas, no se puede deshazer, e quando si, vee la ley. 66. titulo quinto. partida quinta.
- V**endida si fuere deshecha si el comprador vniere empeñado la tal cosa que deua hazer el que la tiene a peños, e el que la empeño, vee alli la ley. 67.
- V**endida si se deshazia quando vno vendio la cosa que auia empeñado a otro, e el prometio que mientras no la desemeñasse no la venderia, vee la dicha. l. 67.
- V**endida hecha de diezmos, o de otras cosas espirituales no vale, pero bien se pueden trocar a otras, vee la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.
- V**enta siendo hecha de la cosa que vno alquilo a otro por algun tiempo, si por esta causa podra el que la alquilo ser echado della, e quando no, vee la. l. 19. tit. 8. p. 5.
- V**enta hecha del censo, o emphyteosi, sin primero requerir al señor, si valdra, o no, vee la. l. 29. tit. 8. p. 5.
- V**endida de la prenda que tiene el acreedor en que manera deua ser hecha, e quando se pueda hazer, vee la ley quarenta y vna. titulo treze. partida. 5.
- E**l valdra la vendita quando fue hecho pacto al principio que no la pueda vender el acreedor, o sino fue dicho nada, vee alli la ley quarenta y dos. y. 43.
- V**endida hecha por el acreedor de la prenda que tiene en otra manera que las leyes mandan no deue valer, e que derecho aya el deudor entonces en la prenda, vee alli la. l. 48.
- V**endida hecha por el acreedor de la cosa que tiene en prendas, si la haze engañosamente no vale la tal vendita, e deue ser deshazer, e quando, vee alli la. l. 49.
- V**endida hecha por el acreedor de alguna prenda es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, vee alli la. l. 50.
- V**endida hecha de la cosa que fue pagada indeuidamente teniendo el q la vende buena fe, si valdra, o no, e quando, vee la. l. 37. titu. 14. partida quinta.
- V**enta hecha por el deudor de sus bienes en dano de sus acreedores, si valdra, e quando, vee la. l. 7. tit. 15. p. 5.
- V**enta hecha por el heredero de alguna cosa de la herencia que vno durante el plazo que le fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, no vale, e quando si, vee la. l. 3. tit. 6. p. 6.
- V**endida hecha con peso, o medidas falsas, no vale, e de la pena del que esto haze, vee la. l. 7. tit. 7. p. 7.
- V**endida hecha a dos hombres si vale, e de la pena del que esto ansi haze, vee la. l. 7. tit. 7. p. 7.
- V**endida hecha por el hereje despues que sus juzgado por tal no vale, l. 4. tit. 26. p. 7.
- V**ENENO, ni ponçoña, ni yeruas con que se pudiesse matar a algunos, no lo puede esto vender nadie, e quando si, vee la. l. 17. titu. 5. partida. 5.
- V**ERDAD es cosa derecha, e yqual. la ley. 3. titulo quarto. partida segunda.
- V**erdad paga se della el entendimiento del hombre bueno, e ha sabor con ella. l. 5. tit. 13. p. 7.
- V**erdad ha mayor fuerça que no el juyzio, e sentencia, e quando, vee la la. l. 16. en el fin. tit. 11. p. 3.
- V**erdad pueden saber los juezes por vna de tres vias, vee en el prologo de la. 7. partida.
- V**ERGVENÇA es señal de hidalguia en el que la tiene. la. l. 38. en el fin. tit. 5. p. 1.
- V**erguença es señal de temor, e que haga la verguença, e que hagan los q no la tienen, e como se atreuan a todo, vee la ley. 16. titulo. 13. partida segunda.
- V**ESTIDOS de los perlados, quales, e de que manera deuan ser. la. l. 39. tit. 5. p. 1.
- V**estidos si el marido los diere a su muger, suelto el matrimonio quales se le deuan boluer a el, o a sus herederos, e quales no, vee la. l. 23. en el fin. tit. 11. p. 4.
- V**estidos quales vengán debaxo desta palabra vestimento, vee la ley. 8. tit. 33. p. 7.
- V**ESTIMENTO, e debaxo desta palabra vestimento, quales vestidos vengán, vee la. l. 8. tit. 33. p. 7.
- V**ESTIR pobres es obra pia. l. 12. tit. 18. p. 3.
- V**ICARIOS quienes se llamen, e de su poder, vee la. l. 13. en el fin. titu. 1. p. 2.
- V**ICIO, quanto mas el hombre lo vsa, tanto mas lo ama, e por esso no han los hombres ni los Reyes de ser viciosos. l. 5. titulo tercero. part. 2.
- V**icio aman le los hombres naturalmente, vee la misma. l. 5.
- V**IEIOS de que edad no puedan ser compellidos a yr a la guerra. l. 3. tit. 19. p. 2.
- V**iejos deuen ser compellidos a yr a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester que alli, vee la misma. l. 3.
- V**iejos quando no deuan yr a jurar ante el juez, sino que el juez ha de embiar a su casa. la. l. 22. tit. 11. p. 3.
- V**iejos no deuen ser conuenidos fuera de su tierra por virtud de algun rescripto contra ellos alcanzado, e porque no. l. 41. titulo diez y ocho. partida. 3.
- V**iejos, si apelaren a la corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado deue luego determinar el pleyto, e porque razon. ley. 20. titu. 23. partida. 3.
- V**iejos no deuen ser castigados tan cruelmente como los moços, e quando si, vee la. l. 8. tit. 31. p. 7.
- V**ILLA, si se viere de edificar de nuevo, que cosas se deuan antes considerar. l. 19. en el fin. tit. 23. p. 2.
- V**illa grande, e ciudad, todo se es vno. l. 7. tit. 20. p. 3.

Reportorio en Romance

- Villa, o castillo** ganando vnos de los enemigos de la fe, deue ser del Rey y no de ellos. l. 20. tit. 28. p. 3.
- Villa, o pueblos** si recibieren prestado algo, quando sera obligada a lo pagar, e quando no, e quien deua probar que el prestamo se conuirtio en su provecho. l. 3. tit. 1. p. 5.
- Villa** si fuere dada a alguno con todos los derechos que el que la dio auia e deua auer en ella, quales cosas no le sean viltas conceder aunque la donacion aya sido general. l. 1. 9. tit. 4. p. 5.
- VILES** personas, e mugeres quales se digan, e con ellas las personas ilustres no se podran casar ni las podran tener por barraganas. l. 3. titu. 14. p. 4.
- Viles** personas deuen ser castigados cō mas aspereza que no los nobles. ley. 8. tit. 31. p. 7.
- VIENTRE**, e de que estado, e condicion sea la criatura mientras esta en el vientre de su madre, vee la. l. 3. tit. 23. p. 4.
- E** quanto tiempo pueda, e deua la muger preñada traer al hijo en el vientre segun ley, y segun natura. l. 4. tit. 23. p. 4.
- VINA** vendiendo vno simplemente, si sera visto vender tãbien el lagar y tinajas que estan dentro della, si destas cosas no fue dicho nada. l. 31. tit. 5. p. 5.
- VINO** antiguamente no lo dauan a los Reyes hasta que vniessen edad e como se lo dauan entonces. l. 2. tit. 5. p. 2.
- Vino** ha en si gran poder, e obra contra toda bondad. l. 2. titu. 5. partida segunda.
- Vino** porque razones no lo deuan beuer los moços. ley. 6. titu. 7. partida segunda.
- Vino** haziendo vno de vuas agenas cuyo deua ser el señorio del tal vino. l. 33. tit. 28. p. 3.
- Vino** prometiendo vno de llevar a otro lugar, si en el camino se le vierte o empeora cuyo deua ser este peligro, vee la ley. 8. titulo octauo. partida. 5.
- E** si alguno a sabiendas echa algo malo en el vino, es obligado a enmendar todo el daño que por esto vino. ley treze. titulo quinze. partida setima.
- VIOLENCIA**, vee en la palabra, **FVERÇA**.
- VIRGEN** diziendo que esta vna muger, si el que se casa con ella halla re que no lo esta, no por esso se deshara el casamiento, vee la. l. 10. tit. 2. partida. 4.
- VISABVELO** es obligado a dotar a su visnieta que el tiene en su poder, e quando. l. 8. tit. 11. p. 4.
- Visabuelo** es obligado a alimentar a su visnieta quando su padre ni abuelo no tienen con que le criar. ley quarta. titulo diez y uueue. partida quarta.
- VISNIETO** si le prohibare su bisabuelo, que derecho gane por esto en sus bienes. l. 10. tit. 16. p. 4.
- VISITAR** las yglesias quien puede e de lo que les deuan dar por ello e en que manera, vee la ley. 1. 2. 3. 5. y. 6. titulo veynte y dos. partida primera.
- VISITADORES** de las ordenes adonde deuan ser escogidos, e qual sea su officio. ley. 18. con las siguientes, titulo septimo. partida primera.
- VISTA** de ojos en que casos se requiera que el juez lo haga antes que sentencie la causa. l. 8. y. l. 13. tit. 14. p. 3.
- VIVDA'S** no deuen ser traydas a pleyto fuera de su domicilio ni el rescripto para lo contrario, vee la. l. 41. tit. 18. p. 3.
- VIZCONDE** que quiere dezir, e que poder aya en las tierras que tienepor heredamiento. l. 11. y. l. 12. tit. 1. p. 2.
- VNCION** con que vngen a los Obispos qual sea, e que es lo que les diizen en aquel tiempo. l. 12. tit. 4. p. 1.
- VOLVNTAD** que cosa sea. l. 14. tit. 6. p. 1.
- VOTO** de castidad esta anexo a la orden sagrada que se recibe, y anfi aunque a aquel tiempo el ordenado no lo prometa esta obligado a lo cumplir. l. 32. tit. 6. p. 1.
- Voto** que cosa sea, e quantas maneras son del, e quales, e que si es hecho a mal fin, o por causa illicita. l. 1. y. 2. tit. 8. p. 1.
- Voto** simple quanto a Dios tanto obliga como el solemne, e qual se diga voto solemne de derecho antiguo, vee la misma. l. 2.
- Voto** para que sea valido quien le pueda hazer. l. 3. 4. y. 5. y. 8. titulo. 8. partida. 1.
- Voto** puede ser commutado por el mismo que le haze en mejor, e a quien aun esto no sea licito, pone la. l. 4. y. 5. tit. 8. p. 1.
- Votos** quales se puedan rredemir, e commutar, e quales no. alli.
- E** porque razones se pueden commutar, e porque personas. l. 5. titulo. 8. partida. 1.
- Voto** de yr a San. tiago bien le puede commutar el Obispo auiendo causa para ello. alli en el fin.
- Voto** no se quebranta, si el que le hizo le commuta en mejor. alli la ley setima.
- Voto** de voluntad se puede cambiar o quebrantar en dos maneras. la misma ley. 7.
- Voto** hecho debaxo de condicion no obliga antes que la condicion se cumpla. alli en el fin.
- Voto** de yr a fauorecer a Hierusalem puede le el marido hazer e deue le cumplir aunque su muger lo contradiga. ley nueue. titulo octauo. partida. 1.
- Voto** quando deua ser cumplido por el hijo, o heredero, alli la misma ley. 9.
- Voto** no puede hazer la muger en daño de su marido. ley setima. titulo segundo. part. 4.
- Voto** solemne rapide y deshaze el matrimonio, pero el simple impide solamente que no se haga pero no deshaze el ya hecho. ley onze. titu. segundo. par. 4.
- V SAR** de que cosas puedan los hombres comunmente que son comunes de las ciudades, o villas. ley. 5. y. 9. tit. 28. par. 3.
- Vsar** de las cosas comunes no pueden si no los que moraren de continuo en aquel lugar do estan. ley. 9. tit. 28. par. 3.
- Vsar** de quales cosas no pueda vno aunque sean comunes de la ciudad o villa adonde el viue. ley. 10. alli.
- Vsar** como deua de la cosa a quella quien es dexado el vso della. l. 21. titu. treynta y vno. partida tercera.
- V SO** siendo dexado a alguno, en que manera se pueda aprouechar de la cosa en que le es dexado, e si la podra empeñar, o enagenar, e de los fiadores que deua dar el a quien es dexado. ley veinte. y veynte y vna. titulo treynta y vno. partida tercera.
- Vso** siendo dexado a vno en casa, o en sieruos, o en bestias, como deua vsar del. alli ley. 21.
- Vso** teniendo vno tan solamente en alguna cosa a que este obligado. l. 22. titu. 31. partida. 3.
- V SVARIO** que solamente ha el vso en alguna cosa quando sera obligado a reparar la, e adereçar la, e pagar el diezmo, e tributo que la tal cosa deue. ley. 22. titu. 31. part. 3.
- V SVCAPION** no ha lugar en los bienes de los captiuos, o encarcelados. ley. 5. titu. 29. par. 2.
- Vsucapion** porque razones se mouieron los sabios a le introducir e que pudieffen los hombres perder sus cosas por tiempo, vee la ley primera. titulo veynte y nueue. par. 3.
- E** quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas, e quales no. ley. 2. y. 3. titu. 29. par. 3.
- Vsucapion** en quales cosas muebles, pueda auer lugar, e en quales no. ley 4. alli.
- Vsucapion** si aura lugar en el fructo de la sierua, o de la yegua, o vaca, o cosa semejante quando es hurtada, si el comprador aya los fructos de la tal cosa suyos. alli. l. 5.
- Vsucapion** no ha lugar en algunas cosas que pone la. l. 6. titulo. 29. partida. 3.
- Vsucapion** si ha lugar en las cosas de los menores, o hijos en poder de sus padres, o muger casada en poder de su marido. alli la. l. 8.
- Vsucapion** de las cosas muebles porque tiempo o sea valida, e que sea menester para ganarlas, vee la. l. 9. tit. 29. p. 3.
- Vsucapion** quando aura lugar en la persona del señor, quando por su mandado el sieruo, o hijo compra con buena fe alguna cosa, vee alli la ley. 13.
- Vsucapion** si aura lugar en la cosa que vno possede cuidando que la viuiera por alguna derecha razon no siendo anfi, vee alli. l. 14.
- Vsucapion** quando aura lugar en las cosas que pagaua vno creyendo q̄ a el le eran mandadas en el testamento no siendo anfi, vee alli la ley quinze.
- E** como podra, o no ayuntar el tiempo q̄ el ha tenido la cosa, con el tiempo q̄ la tuuo, aquel donde el la vuo, vee la ley. 16. titulo veynte y nueue. partida tercera.
- E** si lo podra hazer quando empeño la cosa que queria ganar anfi por tiempo, vee la misma. l. 16. en el fin.
- E** el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella, aunque otro la gane por tiempo. ley. 17. titulo veynte y nueue. partida. 3.
- Vsucapion** quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes, e quales, vee la ley veynte y ocho. titulo. 29. p. 3.
- Vsucapion** se interrumpe, si començando vno a ganar alguna cosa por tiempo no la continua, ni en otros casos semejantes. alli. l. 29.
- E** lo mismo es si el señor le citasse en juyzio, vee alli la. l. 29.
- V SVFRVCTO** es seruidumbre, e otorgado vno a otro su heredad como se pueda hazer, e como el tal pueda esquilmar, o desfrutar, e que fianças deua dar, vee la ley veynte. titulo treynta y vno. partida tercera.
- E** si eite a quien el vsufructo es concedido ganara todos los fructos, e si podra vender, o empeñar la cosa, vee alli la. l. 24.

Delas siete partidas.

- Vsufucto siendo dexado a alguno en alguna cosa que deua hazer, e como la deua aliar, reparar, labrar, e guardar. l. 22. tit. 31. p. 3.
- Vsufucto siendo dexado a alguno de sieruo, o sierua, o de las obras de ellos que ganepor esto. vee la. l. 23. tit. 31. p. 7.
- Vsufucto en quantas maneras se pueda desatar, e perder. la. l. 24. y. 25. titu. 31. p. 3.
- Vsufucto siendo otorgado a ciudad, o villa, no siendo entonces señaladotiempo, quanto dure, e como se vse del, e que si los vezinos se fuerō a viuir a otra parte. l. 26. tit. 31. p. 3.
- Vsufuctuario si quisiese rehazer la cosa en la qual el solia tener el vsufucto, si lo podra hazer, e quando. la. l. 25. tit. 31. p. 3.
- Vsufucto de los bienes aduenticios del hijo le gana para si el padre aunque el hijo no quiera. la. l. 13. tit. 6. p. 6.
- V S V F R V C T V A R I O** de alguna heredad, e riberano tiene parte en la isla q̄ se haze de nueuo en el rio, sino el señor de la propiedad. la. l. 30. tit. 28. p. 3.
- Pero si alguna cosa se le acreciere por creciente del rio lo tal accrescera al vsufuctuario. la. d. l. 30. y allí la. l. 26.
- Vsufuctuario como pueda esquilmar, o desfrutarlo que ha el tal vsufucto, e a que este este tal obligado, e si ganara para si los fructos. l. 20. y 22. tit. 31. p. 3.
- E que sea obligado a hazer en la cosa en que ha el vsufucto, vee la. l. 20. y la. l. 22. tit. 31. p. 3.
- Vsufuctuario, si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se deue por la cosa en que ha el tal vsufucto, vee la misma. l. 22.
- Vsufuctuario aunque haga los fructos suyos de la cosa en que tiene el vsufucto, empero no es ansi en el parto de la sierua, aunque tenga vsufucto della, vee allí la. l. 23.
- Vsufuctuario no puede vender ni passar a otro el vsufucto que tiene en alguna cosa, pero arrendarle a otro si. vee la. l. 20. y. 24. tit. 31. p. 3.
- Vsufuctuario de alguna cosa puede vedar qualquiera obra nueva que otro haga en aquella cosa. la. l. 4. tit. 32. p. 3.
- Pero al señor de la propiedad no, vee allí.
- Vsufuctuario si se muere antes del año por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero succedera en el vsufucto por aquel tiempo que falta. la. l. 3. tit. 8. par. 5.
- Vsufuctuario si le hurtan la cosa en que ha el vsufucto, si podra intentar action contra el ladron, e quando, e en que manera, vee la. l. 12. tit. 14. par. 7.
- V S V R A** este crimen porque juez deua ser castigado. la. l. 5. titulo. 6. partida. 7.
- E no se dize vsura quando vno recibe menos de lo que da, e que si recibe mucho mas, vee la. l. 31. tit. 11. p. 5.
- E la pena que fue puesta por razon de vsura no puede ser demandada, la. l. 40. tit. 11. part. 5.
- Vsura que gano el testador, si la podran partir entre si los herederos, vee la. l. 2. en el fin. tit. 15. p. 6.
- E como se deua hazer la restitution de las cosas ansi ganadas, e q̄ sino se halla cuyas son verdaderamente, vee la misma. l. 2. en el fin.
- V S V R E R O** si muriere en aquel trato, no ha de ser enterrado en sagrado, vee la. l. 9. tit. 13. p. 1.
- Vsurero es infame, vee la. l. 4. tit. 6. p. 7.

Fin del Reportorio del Romance.

TABLA DE LAS LEYES

de los Titulos de las siete Partidas, segun la Impresion
de Francia, por Francisco de Velasco la qual se enmen-
do en lo necessario. Pone se para el cu-
rioso Lector.

PRIMERA PARTIDA.



A PRIME

ra Partida trata del estado ecclesiastico, e christiana religion, que haze al ome cono scera Dios por creencia: la qual con tiene. xxiiij. Titulos. Item. cccclxviij. leyes.

¶ Titulo primero. Que fabla de las leyes, e por quantas maneras es este libro partido por titulos, e en que manera.

- ¶ Ley. j. Que leyes son estas.
- ¶ Ley. ij. Del derecho natural, e de las gentes.
- ¶ Ley. iij. Del departimiento de las leyes.
- ¶ Ley. iiij. Porque han nome leyes.
- ¶ Ley. v. Quales son las virtudes de las leyes.
- ¶ Ley. vi. Onde fueron sacadas estas leyes.
- ¶ Ley. vij. De las leyes que pertenesce a la creencia de la fe: e de las que pertenesce al gouernamiento de las gentes.
- ¶ Ley. viij. Quales deuen ser las leyes en si.
- ¶ Ley. ix. Como deuen ser fechas las leyes.
- ¶ Ley. x. Que prouecho viene de las leyes.
- ¶ Ley. xi. Qual deue ser el fazedor de las leyes.
- ¶ Ley. xij. Quien ha poder de fazer leyes.
- ¶ Ley. xiiij. Como se deuen entender las leyes.
- ¶ Ley. xiiij. Quien puede declarar las leyes, si en dubda viniere.
- ¶ Ley. xv. Como deuen obedescer las leyes, e judgar por ellas.
- ¶ Ley. xvj. Como son todos tenudos de guardar las leyes.
- ¶ Ley. xvij. Como se deue enmendar las leyes.
- ¶ Ley. xviii. Como las leyes no deuen ser desfechas sin causa razonable, e como se deue esto fazer.
- ¶ Ley. xix. En que manera deuen ayuntar con estas leyes las que se fizieren nuevas.
- ¶ Ley. xx. Porque razon non se pueden escusar los omes del iuyzio de las leyes, por dezir, que las non saben.
- ¶ Ley. xxj. Quales pueden ser escusados, por non saber las leyes.
- ¶ Titulo. ij. Del vso, e de la costumbre, e del fuero.
- ¶ Ley. j. Que cosas es vso.
- ¶ Ley. ij. En que manera ha de ser fecho el vso.
- ¶ Ley. iij. Por quales razones, el vso gana tiempo, e por quales lo pierde.
- ¶ Ley. iiij. Que cosa es costumbre, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. v. Quien puede poner costumbre, e en que manera.
- ¶ Ley. vi. Que fueca ha la costumbre para valer.
- ¶ Ley. vi. q cosa es fuero, e por q ha ansi nome

- ¶ Ley. viij. Como se puede fazer el fuero.
- ¶ Ley. ix. Como se puede desfatar el fuero.

¶ Titulo. iij. De la santa Trinidad, e la santa Fe catholica.

- ¶ Ley. j. Que cosa son los articulos de la Fe e si.
- ¶ Ley. ij. Quantos son los articulos.
- ¶ Ley. iij. Como deuen ser guardados los articulos.

¶ Titulo. iiij. De los siete sacramentos, de la santa Eglefia.

- ¶ Ley. j. Porque son siete sacramentos, e non mas, nin menos.
- ¶ Ley. ij. Que cosa es bautismo.
- ¶ Ley. iij. En que manera se deue fazer el bautismo, e quien lo puede dar.
- ¶ Ley. iiij. Quantas maneras son de bautismo.
- ¶ Ley. v. Que virtud ay en el bautismo.
- ¶ Ley. vi. Porque deuen responder los padrinos al bautismo, e quien puede ser padrino.
- ¶ Ley. vi. Que quiere dezir padrino, e quantos deuen ser, e por que han ansi nome.
- ¶ Ley. viij. Quien tiene poder de bautizar.
- ¶ Ley. ix. Que pena deue auer el que se haze bautizar dos vezes.
- ¶ Ley. x. Como non valen las ordenes, que toma el que non es bautizado.
- ¶ Ley. xi. Del segundo sacramento, que es la confirmacion, que es la puede fazer, e e q manera.
- ¶ Ley. xij. De la otra manera de vnccion, que haze con chrisma a los obispos, quando los consagran, e que significa tal vnccion.
- ¶ Ley. xiiij. De la vnccion que fazen a los reyes en el ombro, que significa.
- ¶ Ley. xv. En que logares deuen vngir a los q bautizan, e por que razones los vngen ante del bautismo.
- ¶ Ley. xv. En que logares deuen vngir a los q bautiza despues del bautismo, e por q razõ.
- ¶ Ley. xvi. Quales otras cosas vngen con olio sagrado.
- ¶ Ley. xvij. Del tercero sacramento, que es la penitencia.
- ¶ Ley. xviii. Que cosa es penitencia, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. xix. Quien puede dar penitencia solenne, e a quien deue ser puesta.
- ¶ Ley. xx. De la penitencia, q es llamada publica, e porque es ansi dicha, e a quien deue ser puesta, e quien la puede poner.
- ¶ Ley. xxi. Quien ha poder de oyr las confesiones.
- ¶ Ley. xxii. En qntos casos puede el parrochano de vn clerigo, confessar se a otro, e non al suyo.
- ¶ Ley. xxiiij. Quantas cosas deue auer en la penitencia, para ganar por ella saluacion.
- ¶ Ley. xxv. Quantas maneras son de pecados, sobre que ha de ser fecha la penitencia.
- ¶ Ley. xxv. En que manera deuen los clerigos oyr las confesiones, e que cosas deue catar,

- ¶ Ley. xxvi. Que cosas deuen preguntar los confessores a los que se les van a confessar.
- ¶ Ley. xxvii. Que todo christiano deue saber el Pater nre, e el Ave maria, e el Credo in Deu.
- ¶ Ley. xxviii. Que penitencia deue dar por el pecado mortal.
- ¶ Ley. xxix. Como todo ome puede confessar a otro en peligro de muerte.
- ¶ Ley. xxx. Que cada vno deue dezir por si mismo sus pecados, e non por carta, nin por mensajero.
- ¶ Ley. xxxi. Como vale a las vegadas tanto la buena contricion, como la confession, maguer non se confiesse el ome por non poder.
- ¶ Ley. xxxii. Como el que demanda licencia a su cura, o a su mayoral, para yrse a confessar a otro, deue dar razon porque lo haze.
- ¶ Ley. xxxii. Por quales razones puede yr el ome a confessar se a otro sin licencia de su rector.
- ¶ Ley. xxxiii. Como todo christiano se deue confessar, alomenos vna vegada, en el año, e q pena merece el que lo non fiziere.
- ¶ Ley. xxxv. Que pena merece el clerigo q descubre los pecados q algũo le confessasse.
- ¶ Ley. xxxvi. En q manera deue vn clerigo mandar consejo a otro sobre razon de algũo pecado que le confessaron, que penitencia le de.
- ¶ Ley. xxxvii. Como deue el enfermo primero pensar de su alma q de melezinar el cuerpo, e que pena merece el fisico, que de otra manera lo melezina.
- ¶ Ley. xxxviii. Porque razon non deuen los omes tardar de fazer penitencia.
- ¶ Ley. xxxix. En que manera deuen los confessores absoluer a los enfermos que se les confiesan; e otrosi a los que entrare peligro de muerte.
- ¶ Ley. xl. De los bienes que los omes haze en estado de pecado mortal, como a puecha, o nõ.
- ¶ Ley. xli. Quales bienes son amortiguados por el pecado mortal, e se abiuian despues que vienen a penitencia.
- ¶ Ley. xlii. En quantas maneras hacen bien los biuos que tienen pro a los muertos.
- ¶ Ley. xliij. Como nõ tiene pro mas daño el fazer duelo por los muertos.
- ¶ Ley. xliij. Que pena han segun santa eglefia los que hacen duelo por los muertos.
- ¶ Ley. xli. De las solturas, e en quantas maneras las haze santa eglefia, e a quales aprouecha e a quales non.
- ¶ Ley. xli. que pro viene a los omes de los perdones que les dan.
- ¶ Ley. xli. Del quarto sacramento q es el sacrificio del cuerdo d nõ señor Iesu Christo.
- ¶ Ley. xli. Porque razõ dizen la missa e horas señaladas.
- ¶ Ley. xli. Que nõ deue dezir el clerigo mas de vna missa en el dia.
- ¶ Ley. l. Por quantas razones puede dezir los clerigos dos missas en vn dia.
- ¶ Ley. li. Como non deuen dexar los omes las missas del dia por las priuadas.

de las siete Partidas.

- ¶ Ley. xix. Porque razones non pueden rescibir ordenes sagradas, los que fazen publica penitencia.
- ¶ Ley. xx. Que los que reciben bap̄tismo con premia de enfermedad, e el q̄ se baptiza dos vezes a sabiēdas, non deue recibir ordenes.
- ¶ Ley. xxi. Porque razones nõ deue ser ordenados los clerigos estraños, o los que nõ son conocidos.
- ¶ Ley. xxii. Que ningūo ha de recibir ordenes sagradas, de obispo que ouiesse renunciado su obispado.
- ¶ Ley. xxiii. Quales officios embarzã los omes que non tomen ordenes.
- ¶ Ley. xxiiii. Que nõ deuen dar ordenes sagradas a ningūd clerigo contra quien ouiesse mouido pleyto, por razon de mayordomia fasta que sea acabado.
- ¶ Ley. xxv. Por quales miembros, es dicho el ome cumplido, o non para recibir ordenes sagradas.
- ¶ Ley. xxvi. Que las mugeres nõ deuen recibir orden de clerezia.
- ¶ Ley. xxvii. De que edad deue ser los q̄ quieren recibir orden de clerezia.
- ¶ Ley. xxviii. Los clerigos non deuen recibir ordenes a furto.
- ¶ Ley. xxix. Como los clerigos nõ deuen vsar de las ordenes, que non han recibidas.
- ¶ Ley. xxx. Por que razones pueden ser apremiados los clerigos, que han dignidades de recibir ordenes.
- ¶ Ley. xxxi. Quãdo deuen ser apremiados los clerigos que reciban ordenes, maguer nõ ayan dignidades.
- ¶ Ley. xxxii. Si los clerigos que ordenan por fuerza, si reciben seña en la alma, o non.
- ¶ Ley. xxxiii. Que los clerigos non deuen ser desechados de recibir ordenes, maguer el obispo tan solamente sea sabidor del yerro que ellos fizieron, e non otro.
- ¶ Ley. xxxiiii. Como los clerigos deuen dezir las horas, e fazer las cosas q̄ son conuenientes e buenas, e guardar de las otras.
- ¶ Ley. xxxv. Que los clerigos nõ deuen defamar sus eglehas en que han de dezir las horas, e porque razõ pueden passar de las vnas a las otras.
- ¶ Ley. xxxvi. Que los clerigos, ni los otros omes, non deuen fazer juegos de escarnio, cõ habito de religion.
- ¶ Ley. xxxvii. Que los clerigos deuen ser honestos, e quales mugeres puedẽ morar cõ ellos.
- ¶ Ley. xxxviii. Que los clerigos nõ deue tener consigo mugeres sospechosas, maguer fuesen sus parientas.
- ¶ Ley. xxxix. De los clerigos de oriente, en q̄ cosas acuerdan, e defacuerdan con los de occidente.
- ¶ Ley. xl. Del embargo pue auiene a las mugeres por razon de sus maridos, quando resciben orden sagrada.
- ¶ Ley. xli. Delos clerigos que casan a bendiciones, auiendo ordenes sagradas, que pena deuen auer ellos, e aquellas con quien casan.
- ¶ Ley. xlii. De la jura que deuen fazer los clerigos, e los otros omes, quando se departen de las mugeres.
- ¶ Ley. xliii. Que los clerigos nõ deue tener barraganas, e que pena merecen, si lo fizieren.
- ¶ Ley. xliiii. Que deuen fazer los perlados contra los clerigos que sospechan que tienẽ barraganas escondidamente.
- ¶ Ley. xlv. Que los clerigos non deuen ser fiadores, nin mayordomos, nin arrendadores, nin escriuanos de concejo, nin de señores seglares.
- ¶ Ley. xlvi. Quales mercaderias son defendidas

- a los clerigos, e quales non.
- ¶ Ley. xlvi. Quales cosas son vedadas a los clerigos, e quales non.
- ¶ Ley. xlviii. Que los clerigos nõ deue ser pleyteses, nin judgadores en el fuero seglar.
- ¶ Ley. xlix. Que pena deuen auer los clerigos, q̄ pasan contra las cosas q̄ les son vedadas.
- ¶ Ley. l. Delas franquezas de los clerigos, por q̄ razones las deuen auer mas que otros omes.
- ¶ Ley. li. Que los clerigos deue ser seguros, e sus cosas, e sus omes, e non los deuen meter a fazer seruicio, viles, nin les deuen tomar sus cosas por fuerza.
- ¶ Ley. lii. Quãdo sõ tenudos los clerigos guardar los muros de las villas, o de los castillos, do moran, e quando non.
- ¶ Ley. liii. Que señorio han los clerigos en las heredades q̄ ganan derechamente.
- ¶ Ley. liiii. Que cosas son tenudos los clerigos de fazer de que non se pueden escusar, por razon de las franquezas que han.
- ¶ Ley. liii. De quales otras cosas son franqueados los clerigos que non pechen, e de quales non deuen ser escusados.
- ¶ Ley. lvi. Quales franquezas han los clerigos en judgar los pleytos espirituales.
- ¶ Ley. lviii. En quales pleytos temporales han franqueza los clerigos para judgar se por los juezes de santa egleha, e en quales son.
- ¶ Ley. lviii. Delos juezes que pertenescen a santa egleha por razon de pecado.
- ¶ Ley. lix. Por quales razones, pierden los clerigos las franquezas que han, e pueden ser apremiados por los juezes seglares.
- ¶ Ley. lx. Por quales cosas pierden los clerigos las franquezas que han, e deuen ser degradados, e dados al fuero seglar.
- ¶ Ley. lxi. Por quales yerros non deuen ser dados los clerigos al fuero seglar; maguer sean degradados.
- ¶ Ley. lxii. Como deuen los clerigos ser horrados, e guardados.

¶ Titulo. vii. De los religiosos.

- ¶ Ley. j. q̄les sõ llamados reglares, e religiosos.
- ¶ Ley. ii. Que cosa deuen prometer los que entran en orden de religion, e en que manera, e a quien deuen fazer la promission.
- ¶ Ley. iii. Quanto tiempo deue estar en prueua el que entra en la orden de religio, e porque razones, e con que vestidura.
- ¶ Ley. iiiii. De que edad deuen ser los que entrã nneuamente en religion.
- ¶ Ley. v. Quien puede sacar de la orden al q̄ y entra, non auiendo edad cumplida.
- ¶ Ley. vi. Como los señores puedẽ sacar los fieruos de la orden quando toman el habito de religion sin su mandado.
- ¶ Ley. vii. Porque razones pueden salir de la orden el que y entrare, e por quales non.
- ¶ Ley. viiii. Porque razones los que fueren en vna orden pueden passar a otra.
- ¶ Ley. ix. Como de la orden mas franca puedẽ passara otra mas fuerte.
- ¶ Ley. x. Como deue fazer los clerigos seglares quando quisieren tomar orden de religion.
- ¶ Ley. xi. En que manera los legos que son casados pueden tomar habito de religion.
- ¶ Ley. xii. De los que entran en orden sin otorgamiento de sus mugeres.
- ¶ Ley. xiii. Delos que se otorgarõ por marido e muger, e despues quiere entrar en orden al guño dellos, ante que se ayunten.
- ¶ Ley. xiiii. En que manera deue biuir los mōjes, e que cosas han de guardar en la orden.
- ¶ Ley. xv. Quales monjes nõ deuen comer carne, si non en ciertos logares.
- ¶ Ley. xvi. Quales deuen ser los q̄ pusieren por

- mayorales en las ordenes, e que deue fazer.
- ¶ Ley. xvii. Como los religiosos deuen venir a cabildo general, e que es lo que han y de fazer.
- ¶ Ley. xviii. Como los visitadores deue ser escogidos en los cabildos, e en q̄ manera deue visitar los monesterios despues q̄ fuerẽ elegidos.
- ¶ Ley. xix. q̄ los visitadores pueden castigar, e vedar los yerros q̄ fallarẽ en los monesterios.
- ¶ Ley. xx. Como deue fazer los visitadores contra los abades, e contra los priores que fallaren en yerro.
- ¶ Ley. xxi. q̄ deuen fazer los visitadores q̄ fuerẽ puestos de nueuo despues de los primeros.
- ¶ Ley. xxii. q̄ los abades, nin los priores, nin los mayorales non deuen a ninguno rescibir en orden por precio, nin a pleyto que tenga alguna cosa apartada por suya,
- ¶ Ley. xxiii. Que los priorados, nin las encomiendas non las deuen dar por precio, nin los priores que fueren elegidos de sus cabildos, non les deuen tirar de aquellos lugares sin derecha razon.
- ¶ Ley. xxiiii. Porque razones non deue dexar en ningun logar vn religioso solo, nin ponerlo en egleha parrochial.
- ¶ Ley. xxv. Por quales razones los mōjes pueden gouernar eglehas parrochiales.
- ¶ Ley. xxvi. Quales cosas es tenuto de guardar el clerigo religioso q̄ sirue egleha parrochial.
- ¶ Ley. xxvii. Quales cosas non deuen auer los frayles del Cistel.
- ¶ Ley. xxviii. Que ningun religioso non puede aprender fisica nin leyes.
- ¶ Ley. xxix. Que pena merece el monje que fuye de escomulgado de su orden, e quisiere despues tornara ella.
- ¶ Ley. xxx. En q̄les cosas acuerda la ley de los calōjes reglares cõ los mōjes, e en quales nõ.
- ¶ Ley. xxxi. En que manera deue passar los obispos contra los religiosos que andã desobedientes fuera de sus ordenes,
- ¶ Ley. xxxii. En que manera deue los abades, e los priores castigar los monjes.
- ¶ Titulo. viii. De los votos de las promissions q̄ los omes fazen a Dios e a los santos.
- ¶ Ley. i. q̄ cosa es voto, e quãtas maneras son del.
- ¶ Ley. ii. Que el voto de volūtad se haze en dos maneras.
- ¶ Ley. iii. Quales puedẽ fazer voto, e q̄les nõ.
- ¶ Ley. iiiii. Quales votos se puedẽ redimir, e camiar, e quales non.
- ¶ Ley. v. Porque razones se pueden camiar los votos, e quien puede esto fazer.
- ¶ Ley. vi. Quales votos se pueden redimir, segun quales fueren a q̄llos que los fizieron.
- ¶ Ley. vii. Como non quebranta su voto quien lo muda en otro mayor.
- ¶ Ley. viiii. Quales votos nõ puedẽ guardar las mugeres contra voluntad de sus maridos.
- ¶ Ley. ix. Qual voto puedẽ prometer el marido sin la muger,
- ¶ Titulo. ix. Delas descomuniones, e suspensiones, e entredicho.
- ¶ Ley. i. Que cosa es descomunion, e por q̄ ha ansi nome, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ii. Por quantas maneras cae ome en la descomunion mayor solamente por el fecho.
- ¶ Ley. iii. Quantas cosas son, e quales porque non son descomulgados los que meten manos ayrados en clerigo.
- ¶ Ley. iiiii. Por quantas razones non deue yr a Roma el clerigo que fiziere clerigo, o ome, o muger de religion.
- ¶ Ley. v. Quantas maneras son de descomuniõ

Tabla de las leyes

menor, e que departimiento ha en ellas.

¶ Ley. vi. Quales cosas puedē fazer los clerigos descomulgados de la menor descomunion, e quales non.

¶ Ley. vii. Quales perlados pueden descomulgar, e quales non.

¶ Ley. viii. Como los perlados puedē descomulgar a los de su jurisdiccion, e non a los otros si non en casos ciertos.

¶ Ley. ix. En que razones non puede el obispo nin otro perlado descomulgar a los de su jurisdiccion.

¶ Ley. x. Por quales cosas pueden los perlados descomulgar a los de su jurisdiccion.

¶ Ley. xi. Por quales razones puedē descomulgar sin amonestacion, e como pueden descomulgar a los q̄ tomaren las cosas por fuerza.

¶ Ley. xij. En que manera deuen fazer los perlados quando quierē deuedar, o descomulgar alguno.

¶ Ley. xij. Quien puede fazer la descomunion que llaman solenne, e en que manera deue ser fecha.

¶ Ley. xiiij. Que departimiento ha entre el entredicho, e la suspension.

¶ Ley. xv. Quales sacramentos deuen dar en los logares entredichos, e quales non.

¶ Ley. xvi. Que puedē fazer los clerigos en los logares entredichos.

¶ Ley. xvij. En quantas maneras ponē sentēcia de suspension los perlados: e que cosas non deuen fazer mientra que estovieren en ella.

¶ Ley. viij. Que pena merecen los que nō guardan la sentēcia del deuedo.

¶ Ley. xix. Que ninguno nō deue fazer posturas nin cartas con los perlados en desprecio de santa egleſia.

¶ Ley. xx. En que manera se da la sentēcia de descomunion injustamente, e que pena deue auer el perlado que la pone.

¶ Ley. xxj. Por qual razon non deue ninguno despreciar la sentēcia de descomunion que dieren contra el.

¶ Ley. xxij. como los plados q̄ puedē descomulgar, puedē absoluer si nō en casos ciertos.

¶ Ley. xxiiij. Quātas maneras son de delegados, e que poder tiene cada vno dellos de absoluer, e de descomulgar.

¶ Ley. xxiiij. Como los perlados mayores puedē tirar las sentēcias q̄ pusierē los menores.

¶ Ley. xxv. Porque razones puedē los obispos, e los clerigos nūſſacantanos absoluer los descomulgados que deuen yr al apostolico.

¶ Ley. xxvj. Como deuen absoluer a los q̄ fueren descomulgados.

¶ Ley. xxvij. Como deuen absoluer a los q̄ son descomulgados de la descomunion solenne que llaman anatema.

¶ Ley. xxviij. Como deuen absoluer, e reconciliar, e que cosas deuen mandar al descomulgado que juro estar a mandamiento de santa egleſia.

¶ Ley. xxix. Que tantas deuen ser las absoluciones quantas fuerō las descomuniones, e que non es absuelto el que gana absolucion callada la verdad.

¶ Ley. xxx. En quantos casos no vale la sentēcia de descomunion q̄ diessen contra algūo.

¶ Ley. xxxj. En que pena caen los que nō guardan la sentēcia de descomunion.

¶ Ley. xxxij. En que pena caen los que estā vn año en sentēcia de descomunion.

¶ Ley. xxxiiij. En que pena caen los que se acompañan con los descomulgados de la mayor descomunion.

¶ Ley. xxxiiij. En quātos casos nō se deue ninguno acompañar con el descomulgado, e en quales lo puede fazer.

¶ Ley. xxxv. Que deuen fazer los clerigos, si algūo descomulgado entrare en la Egleſia quando dixerē las horas.

¶ Ley. xxxvj. Que cosas son vedadas a los q̄ son descomulgados de la mayor descomunion.

¶ Ley. xxxvii. Que pena merecē a q̄llos q̄ acompañan a los que descomulga el Papa, e en q̄ manera deuen dezir las horas los que son deuedados.

¶ Ley. xxxviii. De la pena que deuen auer los que ayudan en alguna manera a los enemigos de la fe contra los Christianos.

¶ Titulo. X. De las egleſias, como deuen ser fechas.

¶ Ley. i. Que es Egleſia, e como se entiende este nome, e por cuyo mandado deue ser fecha.

¶ Ley. ii. En que manera deue ser fecha la Egleſia quando la quisiere fazer de nueuo.

¶ Ley. iii. Quien deue dotar la egleſia.

¶ Ley. iiij. Que ningūo nō deue cātār misſa en su casa, e que pena merece el que la dixere.

¶ Ley. v. En quales logares deuen cātār misſa, e porque razones, e en quales non.

¶ Ley. vi. Quien puede fazer egleſia.

¶ Ley. vii. Por quales razones pueden fazer las egleſias de nueuo, e mudar las de vn logar a otro.

¶ Ley. viij. En quales logares deuen fazer las egleſias, e como deuen desfazer las que fueren sobejanas.

¶ Ley. ix. Porque razones puedē partir los parrochianos de vna egleſia en dos, e fazer egleſia en termino de otra.

¶ Ley. x. Que non deuen fazer egleſia nin altar por sueño nin por aduinança de ninguno.

¶ Ley. xi. Quien deue refazer las egleſias, quando lo oniere a menester.

¶ Ley. xii. Quien deue cōſagrar la egleſia, e los altares.

¶ Ley. xiiij. En que tiempo deue cōſagrar las egleſias, e las otras cosas que han de ser sagradas.

¶ Ley. xiiij. Que cosas ha menester la egleſia para ser fecha complidamente la cōſagraciō.

¶ Ley. xv. Que pro viene a los Christianos de la cōſagraciō de la egleſia.

¶ Ley. xvi. Porque razon dizen a la egleſia casa de aprender.

¶ Ley. xvii. Porque razon dizen a la egleſia casa de amparamiento.

¶ Ley. xviii. Porque es dicha la egleſia casa de oracion.

¶ Ley. xix. Porque razon pueden cōſagrar la egleſia que fuesse ya cōſagrada.

¶ Ley. xx. Por quales cosas deuen reconciliar la egleſia.

¶ Titulo. XI. De los preuillejos de las franquezas que han las Egleſias, e sus cementerios.

¶ Ley. i. Que cosa es preuillejo, e en que cosas lo ha la egleſia.

¶ Ley. ii. Quales omes pueden amparar la egleſia, e en que manera.

¶ Ley. iii. Que derecho es quando seruo de algūo fuye a la egleſia.

¶ Ley. iiij. Quales omes non se pueden en la Egleſia amparar.

¶ Ley. v. Quales omes manda el derecho de las leyes antiguas sacar de la egleſia.

¶ Titulo. XII. De los monesterios, e de sus egleſias, e de las otras casas de religion.

¶ Ley. i. Quales logares son llamados religiosos

e por cuyo mandado deuen ser fechos.

¶ Ley. ii. A quien deuen obedecer los logares religiosos e en que cosas.

¶ Ley. iii. De las cosas que son dadas al seruicio de Dios que non las deuen despues tornar a seruicio de los omes.

¶ Ley. iiij. Como si los monesterios, e las egleſias fuerē ayūdados ē vno, q̄l regla deue tener.

¶ Ley. v. Que derecho ganan los religiosos en las egleſias que tienen.

¶ Titulo. XIII. De las sepulturas.

¶ Ley. i. Que cosa es sepultura, e donde tomo este nome, e que derecho deue ser guardado en dar la sepultura.

¶ Ley. ii. Porque razon deuen ser las sepulturas cerca de la egleſia.

¶ Ley. iii. A quien pertenece el derecho de soterrar los muertos.

¶ Ley. iiij. Onde tomo nome cemeterio, e quiē los deue señalar, e quanto grandes deue ser.

¶ Ley. v. En quales egleſias se deue cada vno soterrar.

¶ Ley. vi. Que derecho pueden los clerigos demandar de los sus parrochianos que mueren sin testamento.

¶ Ley. vii. Quales egleſias non menoscaban de sus derechos quando sus parrochianos, se sotterran en los monesterios, o donde eran familiares.

¶ Ley. viij. A quales personas deside de santa Egleſia que non den sepultura.

¶ Ley. ix. Que nō deuen dar sepultura a los vsueros publicos, nin a los que mueren en pecado mortal sabidamente.

¶ Ley. x. Como non deuen soterrar en los monesterios a los que mueren en torneos lidiando, nin a los robadores, nin matadores.

¶ Ley. xi. Que non deuen soterrar en la egleſia si non a personas ciertas.

¶ Ley. xii. De las despenſas que fazen los omes por razon de los muertos, si las deue cobrar o non, e quantas cosas deuen ser guardadas en fazerlas.

¶ Ley. xiiij. Porque razon nō deuen meter ornamentos preciados cō los muertos.

¶ Ley. xiiij. Que pena merecen los que quebrātā los monumētos, e de sotierā los muertos.

¶ Ley. xv. Que los muertos non deuen ser vedados q̄ los non sotierren por debda q̄ deuan.

¶ Titulo. XIII. De las cosas de las egleſias q̄ non se deuen enagenar.

¶ Ley. i. Que cosa es enagenamiento, e porque razones se pueden enagenar las cosas de las egleſias.

¶ Ley. ii. Quien puede enagenar las cosas de las egleſias, e en que manera lo deuen fazer.

¶ Ley. iii. En q̄ manera se haze enagenamiento a que llaman emphyteosin.

¶ Ley. iiij. Quales donaciones puede dar el obispo de la egleſia.

¶ Ley. v. En que manera pueden valer las donaciones que fueren fechas de las cosas de las egleſias.

¶ Ley. vi. Que derecho ganan los monesterios en las donaciones de las egleſias que les fazē los obispos.

¶ Ley. vii. En q̄ manera pueden los obispos frāquear los clerigos, e quales donaciones pueden fazer sin otorgamiento de sus cabildos.

¶ Ley. viij. Que la donaciō que el obispo haze sin su cabildo non vale, e en que manera se gana la donaciō por tiempo, o se pierde quando nō el tenedor della ha buena fe, o mala.

¶ Ley. ix. Quales cosas deue fazer el obispo cō otorgamiento de su cabildo.

de las siete Partidas.

- ¶ Ley. x. En q̄ manera vale lo q̄ fiziere el obispo cō todo su cabildo, o cō alguna parte del.
- ¶ Ley. xi. Que pena deuen auer los perlados, o los clerigos que enajenan sin derecho las cosas de la egleſia.
- ¶ Ley. xii. Que la Egleſia puede demandar sus cosas a los que las enajenan, o a quien las fallare.
- ¶ Titulo. xv. Del derecho de patronadgo.
- ¶ Ley. i. Que quiere dezir patrō, e patronadgo, e porque se gana, e que derecho ha el patron en la egleſia.
- ¶ Ley. ii. En que cosas se puede el patrō aprovechar en la egleſia onde es patron.
- ¶ Ley. iii. Que los patrones deuen auer cuydado e sofrir trabajo para amparar, e guardar las Egleſias, e sus cosas.
- ¶ Ley. iiii. Que los patrones non deuen tomar ninguna cosa de la egleſia.
- ¶ Ley. v. Que los obispos non deuen poner clerigos que seā patrones amenos de gelos presentar a ellos.
- ¶ Ley. vi. Como puedē los patrones mudar sus voluntades en que presentaren los clerigos a obispo.
- ¶ Ley. vii. Porque razones nō pueden los clerigos que son patrones mudar sus volūtades e presentar clerigo como los legos.
- ¶ Ley. viii. En quantas maneras puede passar el derecho de patronadgo de vn ome a otro.
- ¶ Ley. ix. Porque razones puede passar el poder de presentar clerigo de vn ome a otro.
- ¶ Ley. x. Que derecho es quando son muchos patrones en la egleſia, e non se acuerdan en presentar clerigo.
- ¶ Ley. xi.fasta quanto tiempo despues que la egleſia vaca deue el obispo esperar a los patrones que deſatordaron en presentar.
- ¶ Ley. xii. Que el derecho de patronadgo non se puede partir mas todos los patrones lo deuen auer y gualmente quantos quier q̄ sean.
- ¶ Ley. xiii. Quales clerigos deuen los patrones primeramēte presentar para las egleſias quādo vacaren.
- ¶ Ley. xiiii. q̄ derecho deue ser guardado quando ordenan algunos clerigos a titulo de las egleſias que han patrones.
- ¶ Ley. xv. Porque razon tuuo por bien Santa egleſia que los legos ouieſſen derecho de patronadgo.
- ¶ Titulo. xvi. Delos beneficios de ſāta Egleſia.
- ¶ Ley. i. Que quiere dezir beneficio, e quien lo puede dar.
- ¶ Ley. ii. Quales deuen ser los clerigos a quien dieren los beneficios.
- ¶ Ley. iii. De que edad deuen ser los moços para q̄ pueda auer beneficios en Santa egleſia.
- ¶ Ley. iiii. Quales cosas son porque vn clerigo puede auer dos egleſias.
- ¶ Ley. v. en que manera deuen dar los perlados los beneficios de ſāta egleſia a los clerigos.
- ¶ Ley. vi. Que los beneficios de ſāta egleſia nō deuen ser dados.
- ¶ Ley. vii. Que los beneficios non deuen ser dados aconcidamente.
- ¶ Ley. viii. fasta quanto tiempo pueden dar los beneficios que vacan en Santa egleſia.
- ¶ Ley. ix. Delos perlados que non dā los beneficios quando vacan fasta ſeys meſes quien ha poder de los dar.
- ¶ Ley. x. Que los perlados non deuen dar nin prometer los beneficios ante que vacuen.
- ¶ Ley. xi. Porque razón puede el Papa otorgar los beneficios ante q̄ vacuē, e otro non.

- ¶ Ley. xii. De los clerigos q̄ son recibidos por compañeros en las Egleſias porque razon pueden demandar que les den beneficios.
- ¶ Ley. xiii. Que pena deuen auer los clerigos q̄ reciben los beneficios que non vacan.
- ¶ Ley. xiiii. Quē pena han los perlados que dā los beneficios a los que los non merecen.
- ¶ Ley. xv. Delos clerigos que se mudā de vn obispado a otro en que manera los deuen recibir los clerigos.
- ¶ Ley. xvi. Que deuen fazer los perlados cōtra los clerigos que deſamparan sus egleſias, o sus beneficios. e se van.
- ¶ Ley. xvii. Porque razon deuen perder los clerigos los beneficios que deſamparan.
- ¶ Ley. xviii. Porque razon pierde el clerigo su egleſia sin su culpa.
- ¶ Ley. xix. Porque razones puedē los clerigos tomar las rentas que han de las egleſias maguer non las firuan.
- ¶ Titulo. xvii. De la ſimonía en que caen los clerigos por razon de los beneficios.
- ¶ Ley. i. Que cosa es ſimonía, e dōde tomo este nome, e quātas maneras se fazela ſimonía.
- ¶ Ley. ii. Porque son llamados geezitas los q̄ venden las cosas espirituales.
- ¶ Ley. iii. en quātas maneras se fazela ſimonía.
- ¶ Ley. iiii. Quales ruegos ſō llamados carnales o espirituales, e por quales dellos caen los omes en ſimonía.
- ¶ Ley. v. Que presentes deuen los perlados recibir sin pecado e sin ſimonía.
- ¶ Ley. vi. Que los clerigos non deuen tomar ſegurāca del que quisiere eſleer ante que ſea eſleydo por non caer en ſimonía.
- ¶ Ley. vii. Que ningund clerigo nō deue encoſar a su obispo los pecados manifiestos de sus parrochianos por algo que le den.
- ¶ Ley. viii. Por quātas razones nō puedē arrendar los perlados sus vezes, nin poner vicarios por precio.
- ¶ Ley. ix. Que los clerigos bien puedē arrendar los frutos de sus beneficios sin pecado de ſimonía.
- ¶ Ley. x. Que los maestros nō deuen vender la licencia por precio, nin deue otro ſilicēciar a los escolares para ser maestros por precio.
- ¶ Ley. xi. Que pena deue auer el que fiziere ſimonía.
- ¶ Ley. xii. En que pena caen los clerigos q̄ ganan los beneficios ſimples por precio q̄ dā.
- ¶ Ley. xiii. Que pena han los q̄ dā precio por entrar en oruē de religion, o los q̄ lo recibē.
- ¶ Ley. xiiii. Que pena han los perlados q̄ deuidan las egleſias quando vacan fasta que les den algo o embargan religion, o ſepultura a los omes.
- ¶ Ley. xv. Porque razones puedē los omes dar e recibir algo ſi lo hande coſtumbre ſin pecado de ſimonía.
- ¶ Ley. xvi. Quales cosas se pueden eſcuſar por coſtumbres los clerigos que nō cayan en ſimonía ſi toman algo.
- ¶ Ley. xvii. Del departimēto de la ſimonía q̄ se fazela entre los omes que dan, o reciben algo por las cosas espirituales quales dellos ſon ſimoniacos.
- ¶ Ley. xviii. En que manera caen en ſimonía a mas las partes tambien el que da la cosa espiritual como el que la recibe: e otro ſi como ningūnō nō cae eſ ella maguer ſe fizieſſe.
- ¶ Ley. xix. Quien puede diſpenſar con los que caen en ſimonía.
- ¶ Ley. xx. En que cosas otorga Santa egleſia a los obispos que puedan diſpenſar con los

ſimoniacos.

- ¶ Ley. xxi. Que pena hā los trujamanes que andan por medianeros entre aquellos q̄ fazen ſimonía, e quien puede diſpenſar cō ellos.
- ¶ Titulo. xviii. Delos sacrilejos.
- ¶ Ley. i. Que cosa es sacrilejo, e dōde tomo este nome.
- ¶ Ley. ii. En quātas maneras se fazela sacrilejo.
- ¶ Ley. iii. En quales cosas se fazela sacrilejo.
- ¶ Ley. iiii. De los fazedores del sacrilejo q̄ pena merecen.
- ¶ Ley. v. Por quales sacrilejos puedē poner pena de auer que pechen los que los fizieren.
- ¶ Ley. vi. Que pena merecen los que facan las monjas de los monasterios para yazer con ellas.
- ¶ Ley. vii. Que pena deue auer el que mata clerigo o ome de religion.
- ¶ Ley. viii. Que pena merece el patron, o qual quier que tēga heredad de la egleſia, ſi mata re, o fiziere el perlado della, o alguno de los otros perlados.
- ¶ Ley. ix. Por quales sacrilejos merecen los omes pena en los cuerpos, e en los aueres, e por quales en todo.
- ¶ Ley. x. Que pena deuen auer los que q̄brantan la egleſia, e quien puede demandar los sacrilejos, e como deuen ser partidos.
- ¶ Ley. xi. De las cosas que han nome, e ſemejāca de sacrilejo.
- ¶ Ley. xii. Quātas cosas deue catar el judgador quando ouiere de poner pena por sacrilejo a algun ome.
- ¶ Titulo. xix. Delas primicias, e delas ofrendas.
- ¶ Ley. i. Que cosa es primicia, e quien la manda primero dar.
- ¶ Ley. ii. Quales omes deuen dar primicias, e de que cosas.
- ¶ Ley. iii. Quanto deuen dar en primicia.
- ¶ Ley. iiii. En que manera deuen dar las primicias.
- ¶ Ley. v. a quiē deuen dar las primicias, e quien ha poder de las partir, e que pena deue auer los que las non dieren.
- ¶ Ley. vi. Que fabla en quantas maneras se fazela ofrenda a Dios.
- ¶ Ley. vii. Como deuen ser pagadas las ofrendas que ſon prometidas.
- ¶ Ley. viii. Que las ofrendas deuen ser fechas de voluntad, e non por prenia.
- ¶ Ley. ix. Porque razones pueden los clerigos apremiar los omes que les ofrezcan.
- ¶ Ley. x. De quales omes nō recibe Santa egleſia ofrenda, e porque razones.
- ¶ Titulo. xx. De los diezmos que los Chriſtianos deuen dar a Dios.
- ¶ Ley. i. Que cosa es diezmo, e quātas maneras ſon del.
- ¶ Ley. ii. Quien deue dar el diezmo, e de que cosas.
- ¶ Ley. iii. De que cosas non deuen los omes dar diezmo por razon de sus personas.
- ¶ Ley. iiii. Del priuilejo que han las ordenes de non dar diezmo, en que manera deue valer, o non.
- ¶ Ley. v. Porque razones non se pueden eſcuſar los de las ordenes, que non dē el diezmo, maguer ayan preuilejo que lo non dē.
- ¶ Ley. vi. De quales cosas non deuen dar diezmo los gaſos, e los Iudios, e los Moros.
- ¶ Ley. vii. A quien deuen dar los diezmos.
- ¶ Ley. viii. Que las egleſias deuen ser diuididas e departidas por terminos, porque ſepā quales heredades ſon dezmeras.

Tabla de las leyes

- ¶ Ley. ix. Como se deuen departir los diezmos de los ganados entre las egleſias.
- ¶ Ley. x. A quales omes deuen poner los Obiſpos, que cojan los diezmos de los ganados, e en que manera los deuen coger, e que pena deuen auer, ſi mal lo fizieren.
- ¶ Ley. xi. En que lugar deuen dar los diezmos, por razon de ſus perſonas.
- ¶ Ley. xii. De quales ganancias ſon tenudos los omes a dar el diezmo, maguer las ganen mal.
- ¶ Ley. xiii. En que manera deuen los diezmos ſer dados.
- ¶ Ley. xiiii. Porque razon non deuen los omes ſacar la ſimiente, ante que diezmen.
- ¶ Ley. xv. Que los cabdales pueden los omes ſacar, ante que den el diezmo de las ganancias que fazen con ellos.
- ¶ Ley. xvi. Porque razones nõ deuen ſacar las deſpenſas que fizieren en ſus cosas, ante que den el diezmo.
- ¶ Ley. xvii. Que los diezmos deuen ſer dados enteramente de los frutos, e de las rentas luego que fueren cogidos.
- ¶ Ley. xviii. Que non deuen dar el diezmo a Dios de lo peor mas de lo comunal.
- ¶ Ley. xix. En quãtas maneras ſe deuen partir los diezmos, ſegũ costumbre de cada lugar.
- ¶ Ley. xx. En quantas maneras da Dios qual don a los Chriſtianos que fielmente dieſſen los diezmos.
- ¶ Ley. xxi. En quantas maneras da Dios mija mientos a los omes, por non dezmar como deuen.
- ¶ Ley. xxii. Que los clerigos deuen tomar los diezmos, e non los legos, ſalno en razones ciertas.
- ¶ Ley. xxiii. Que el Papa puede bien dar preuilejo a los legos, que non den diezmo, e lo tomen por tiempo cierto.
- ¶ Ley. xxiiii. Que los clerigos pueden redimir, o tomar a peños los diezmos de ſus egleſias que touieſſen los legos.
- ¶ Ley. xxv. De los que eſtã mucho tiempo que non dan los diezmos, o los dan menguados como los deuen pagar.
- ¶ Ley. xxvi. De los que venden, o compran los frutos de las heredades, ante que ſeã dezmadados a quien deuen demandar el diezmo.
- ¶ Titulo. xxi. Del pegujar de los clerigos.
- ¶ Ley. i. Que cosa eſ pegujar, e dõde tomo eſte nome.
- ¶ Ley. ii. Quãtas maneras ſon de pegujar, e quales clerigos los pueden auer.
- ¶ Ley. iii. Que cosas pueden fazer los clerigos de los pegujares.
- ¶ Ley. iiii. De los clerigos que mueren ſin teſtamento, quien deue auer ſus bienes.
- ¶ Ley. v. Por que razón deue ſer de la Egleſia quãto ouieron los clerigos que mueren ſin teſtamento.
- ¶ Ley. vi. De los clerigos que compran heredades cuyas deuen ſer, e en cuyo nome deue ſer fecha la carta.
- ¶ Ley. vii. En que manera engañan los clerigos a ſus egleſias en las cosas, e compras que fazen de las rentas dellas.
- ¶ Ley. viii. Del pegujar que llaman los clerigos Profecio, que pueden fazer del.
- ¶ Titulo. xxij. De las procuraciones, e del cenſo, e del pecho que dan las Egleſias.
- ¶ Ley. i. Que cosa eſ procuracion, e quien la ha de dar, e a quien.
- ¶ Ley. ii. Porque razon ſe deue la procuracion, e en que manera.

- ¶ Ley. iii. Que los perlados non deuen echar pedidos, nin pechos a los clerigos, nin a los pueblos, e porque razon lo non deuen fazer.
- ¶ Ley. iiii. En que manera deue los arçobispos viſitar las prouincias quando acaecielle que lo ouieſſen menester.
- ¶ Ley. v. En que manera pueden los arçobispos tomar de cabo a viſitar ſus prouincias, maguer los obispos non gelo otorguen.
- ¶ Ley. vi. Que deuen fazer los perlados de ſu oficio, quando viſitaren algunos lugares.
- ¶ Ley. vii. Que cosas pueden fazer los Arçobispos quãdo viſitarẽ los obispados de ſus prouincias.
- ¶ Ley. viii. Que cosa e cenſo, e quien lo puede poner.
- ¶ Ley. ix. Quales otros pueden poner cenſos en las egleſias.
- ¶ Ley. x. Quando pueden poner cenſo las egleſias, e deſpues que lo puieren, ſi lo pueden crecer, o menguar.
- ¶ Ley. xi. Por quales razones pueden crecer los cenſos de las egleſias.
- ¶ Ley. xii. Quales cosas ſon tenudos de prouar los perlados que demandan tributo, o ſeruicio a algunas egleſias.
- ¶ Ley. xiii. Porque razones pueden echar los clerigos pecho a las egleſias.
- ¶ Ley. xiiii. En quantas maneras paſſan los perlados de ſanta egleſia a mas que non deuen.
- ¶ Ley. xv. En que cosas agrauian los perlados a ſus menores paſſando a mas de lo que deue.
- ¶ Ley. xvi. De los perlados que paſſan a mas de lo que deuen en otra manera.
- ¶ Ley. xvii. Porque razones yerran los perlados, fazendo otras ſobejanias que les nõ conueniene.
- ¶ Ley. xviii. En que manera otra ſon los perlados ſobejanos.
- ¶ Ley. xix. De las ſobejanias que fazen los perlados a los religioſos, paſſando a mas de lo que deuen.
- ¶ Titulo. xxij. De la guarda de las feſtas, e de los ayunos, e como ſe deuen fazer las limoſnas.
- ¶ Ley. i. Que quiere dezir feſtas, e quantas maneras ſon dellas.
- ¶ Ley. ii. Como deuen guardar las feſtas.
- ¶ Ley. iii. De como deuen los clerigos tener las egleſias limpias, e apueſtas para honrrar las feſtas.
- ¶ Ley. iiii. De los ayunos de las vigilias de los ſantos, que manda ſanta Egleſia guardar, e de los otros, e quantas maneras ſon dellos.
- ¶ Ley. v. Quales ayunos deuen ſer guardados en todo tiempo, e quales en dias ſeñalados, e en tiempos ciertos.
- ¶ Ley. vi. Porque razones ayunan los Chriſtianos en algunos lugares el Sabado.
- ¶ Ley. vii. Quantas cosas ha de mirar el que quiere fazer limoſna.
- ¶ Ley. viii. Si la limoſna deue ſer ante dada al padre que ſea de otra ley que al eſtraño que dela nueſtra.
- ¶ Ley. ix. Quantas maneras ſon de limoſna.
- ¶ Ley. x. De quales cosas puede el ome fazer limoſna.
- ¶ Ley. xi. En qual razon puede fazer limoſna el que fuere en orden, o non.
- ¶ Ley. xii. Como puede la muger dar limoſna de lo de ſu marido.
- ¶ Ley. xiii. Que quien haze limoſna, deue auer ordenamiento.
- ¶ Titulo. xxiiij. De los romeros, e de los peregrinos.
- ¶ Ley. i. Que quiere dezir romero, o peregrino

e quantas maneras ſon dellos.

- ¶ Ley. ii. En que manera deue ſer fecha romeria, e como deuen ſer los romeros, e ſus cosas guardadas.
- ¶ Ley. iii. Que priuilejo han los romeros, e ſus cosas andando en romeria.

Partida. II.

¶ La ſegunda partida, que habla de los Reyes, e de los otros grandes ſeñores de la tierra, que la han de mantener en Juſticia, e verdad. La qual contiene. xxxj. Titulos. Item ccc. lxxiiij. Leyes.

¶ Titulo. j. Que habla de los Emperadores, e de los Reyes, e de los otros grandes ſeñores.

- ¶ Ley. i. Que cosa eſ Emperador, e porque ha aſi nome, e porque conuino que fueſſe, e que logar tiene.
- ¶ Ley. ii. Que poder ha el Emperador, e como deue uſar de Imperio.
- ¶ Ley. iii. Quãto poderio ha el Emperador de fecho.
- ¶ Ley. iiii. Como el Emperador deue uſar de ſu poderio.
- ¶ Ley. v. Que cosa eſ Rey, e que poder ha.
- ¶ Ley. vi. Que quiere dezir Rey, e por quã es aſi llamado.
- ¶ Ley. vii. Porque conuino que fiziieſſen Rey, e que logar tiene.
- ¶ Ley. viii. Qual eſ el poderio del Rey, e como deue uſar del.
- ¶ Ley. ix. Como deue el Rey amar a Dios, por la gran bondad que eſ en el.
- ¶ Ley. x. Que quiere dezir tyrano, e como uſa de ſu poderio en el reyno, deſpues que eſ apoderado del.
- ¶ Ley. xi. Quales ſon los grandes, e honrrados ſeñores que nõ ſon Emperadores, nin Reyes.
- ¶ Ley. xii. Que poder han los ſeñores ſobre dichos que han el ſeñorio de las tierras por heredamiento.
- ¶ Ley. xiii. Quales ſon llamados catanes, e ual uafores, e poteſtades, e vicarios, e que poder han.

¶ Titulo. ij. Qual deue el Rey ſer en conoſcer, amar, e temer a Dios.

- ¶ Ley. i. Como el Rey deue conoſcer a Dios, e porque razones.
- ¶ Ley. ii. Como el Rey deue ſeruir, e loar a Dios.
- ¶ Ley. iii. Qual deue el Rey ſer en temer a Dios.
- ¶ Ley. iiii. Como el Rey deue ſeruir, e loar a Dios.

¶ Titulo. iij. Qual deue el Rey ſer en ſi miſmo, e primeramente en ſus penſamientos.

- ¶ Ley. j. que cosa eſ penſamiento, e porque ha aſi nome.
- ¶ Ley. ij. Onde naſce el penſamiento, e como deue ſer fecho.
- ¶ Ley. iij. Como el Rey non deue cobdiciaren ſu coraçon honrra ſobejana, e ſin pro.
- ¶ Ley. iiii. Como el Rey non deue mucho cobdiciar en ſu coraçon, grandes riquezas, a demas.
- ¶ Ley. v. que el Rey nõ deue cobdiciar ſer muy vicioſo.

delasfietepartidas.

¶ Titulo. iij. Qual deue el Rey ser en sus palabras.

- ¶ Ley. j. Que cosa es palabra, e a quié tiene pro.
- ¶ Ley. ij. Quántas maneras son de palabras, e como se deuen dezir.
- ¶ Ley. iij. Que el Rey deue guardar su boca, que non diga palabras menguadas.
- ¶ Ley. iiij. De como el Rey se deue guardar, q non diga palabras desconuenientes.
- ¶ Ley. v. Que daño viene de las palabras quando non son dichas como deuen.

¶ Titulo. v. Qual deue el rey ser en sus obras.

- ¶ Ley. j. Que cosa es obra, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ij. Como el Rey ha de ser mesurado, en comer, e en beuer.
- ¶ Ley. iij. Que el Rey deue guardar en que lugar faze linaje.
- ¶ Ley. iiij. Que el Rey deue fazer sus fechos en buen continente.
- ¶ Ley. v. Que el Rey se deue vestir muy apuestamente.
- ¶ Ley. vi. Que el Rey deue ser manso, e que de partimiento ha entre costumbres, e maneras.
- ¶ Ley. vii. Quales virtudes deue auer el Rey, para ganar amor de Dios.
- ¶ Ley. viij. Que virtudes deue auer el Rey para biuir derechamente en este mundo, e ser bié acostumbrado.
- ¶ Ley. ix. Que cosa ha el Rey vsar continuamente para ser bien acostumbrado.
- ¶ Ley. x. Que el Rey deue auer sufrencia en la yra mas que otro ninguno.
- ¶ Ley. xi. Que se deue el Rey guardar de la yra que non le faga errar.
- ¶ Ley. xij. Como se deue el Rey guardar de mal querencia.
- ¶ Ley. xiiij. Como el Rey nõ deue cobdiciar de fazer cosa que sea contra derecho.
- ¶ Ley. xliij. Como el Rey non deue cobdiciar a fazer cosa que sea contra derecho, el qual ha judgar solo por posible.
- ¶ Ley. xv. Como el Rey nõ deue auer cobdicia de fazer las cosas en el tiempo que non deue ser fechas, como las del plazer en tiempo de pesar, e por el contrario.
- ¶ Ley. xvi. Como el Rey deue ser auencioso en aprender a leer, e de los saberes lo q pudiere.
- ¶ Ley. xvij. Como el Rey se deue trabajar en conocer los hombres.
- ¶ Ley. xviii. Como deue el Rey ser agraciado, e franco.
- ¶ Ley. xix. Como el Rey deue ser mañoso en cauaigar, en todas armas como antiguamente enseñauan a los Reyes.
- ¶ Ley. xx. Como el Rey deue ser mañoso en cagar.
- ¶ Ley. xxj. De que alegría ha el Rey vsar a las vegadas para tomar conorte en los pesares, e en las cuytas.

¶ Titulo. vj. Qual deue el rey ser a su muger, e ella a el.

- ¶ Ley. j. Quales cosas deue el Rey catar en su ca famiento.
- ¶ Ley. ij. Como el Rey deue amar, e honrrar, e guardar a su muger.

¶ Titulo. viij. Qual deue el rey ser a sus hijos, e ellos a el.

- ¶ Ley. j. Como el Rey deue amar a sus hijos, e por que razones.
- ¶ Ley. ij. Como el Rey ha de criar a sus hijos cõ femencia.
- ¶ Ley. iij. En que manera deuen ser guardados

los hijos de los Reyes.

- ¶ Ley. iiij. Que los hijos de los Reyes deue auer ayos de buen linaje, e bien acostumbrados discretos, e de buen entendimiento.
- ¶ Ley. v. Que cosas deuen acostubrar a los hijos de los Reyes, para ser apuestos, e limpios.
- ¶ Ley. vi. Como los hijos de los Reyes deue ser mesurados en beuer el vino.
- ¶ Ley. viij. Como los ayos deuen mostrar a los hijos de los Reyes, como fahlen bien, e apuesto, e a tiempo, e mansa, e mesurada, e acabadamente.
- ¶ Ley. viij. Que les deuen mostrar a los hijos de los Reyes, que ayan buen continente.
- ¶ Ley. ix. Que les deue enseñar los Reyes a sus hijos.
- ¶ Ley. x. Que cosas deue mostrar a los hijos de los Reyes, quando comiençan a ser donzelles.
- ¶ Ley. xi. Quales amas, e ayas deuen auer las fijas de los Reyes.
- ¶ Ley. xij. Como el Rey, e la Reyna, se deuen trabajar, de casar sus fijas, e guardar las.
- ¶ Ley. xliij. Como el Rey, deue fazer bié a sus hijos, e castigarlos quando erraren.

¶ Titulo. viij. qual ha de ser el rey a los otros sus parientes, e ellos a el.

- ¶ Ley. j. Como el Rey deue amar, e honrrar, e fazer bien a aquellos con quien ha debdo por linaje.
- ¶ Ley. ij. En que manera deue el Rey escarmenrar a sus parientes quando algund yerro fizieren.

¶ Titulo. ix. Qual deue el rey ser a sus oficiales, e a los de su casa, e de su corte: e ellos a el.

- ¶ Ley. j. Que quiere dezir oficio, e quantas maneras son de oficiales.
- ¶ Ley. ij. Quales omes deue el Rey recebir en su casa para seruirse dellos cotidianamente.
- ¶ Ley. iij. Qual deue ser el capellan del Rey.
- ¶ Ley. iiij. Qual deue ser el canceler, e que cosas pertenecen a su oficio.
- ¶ Ley. v. Quales deue ser los cõsejeros del rey.
- ¶ Ley. vi. Quales deuen ser los ricos omes, e q deuen fazer.
- ¶ Ley. viij. Quales deue ser los notarios del rey e que es lo que han de fazer.
- ¶ Ley. viij. Quales deuen ser los escriuanos del Rey, e que es lo que han de fazer.
- ¶ Ley. ix. Quales deue ser los amcnadores del rey, e que es lo que han de fazer.
- ¶ Ley. x. Quales deuen ser los iñficos del rey, e que es lo que han de fazer.
- ¶ Ley. xi. Quales deue ser los oficiales del rey, que le han de seruir en su comer e vestir.
- ¶ Ley. xij. Qual deue ser el repostero, e el camarero del Rey.
- ¶ Ley. xliij. Quales deue ser los despenseros del Rey.
- ¶ Ley. xliij. Quales deuen ser los porteros del Rey, e que es lo que deuen fazer.
- ¶ Ley. xv. Qual deue ser el aposentador del rey, e que es lo que deue fazer.
- ¶ Ley. xvj. Qual deue ser el Alferez del rey, e que es lo que pertenece a su oficio.
- ¶ Ley. xvij. Qual deue ser el Mayordomo del Rey, e que es lo que ha de fazer.
- ¶ Ley. xviii. Quales deue ser los juezes del Rey, e que es lo que han de fazer.
- ¶ Ley. xix. Qual deue ser el adelantado del rey.
- ¶ Ley. xx. Que es lo que ha de fazer el que haze la justicia en la corte del Rey.
- ¶ Ley. xxj. Quales deuen ser los mandaderos del Rey.

¶ Ley. xxj. Que deuen fazer los adelantados que son pueitros por manos de los reyes, en las comarcas.

- ¶ Ley. xxiiij. Quales deuen ser los merinos mayores, e que deuen fazer.
- ¶ Ley. xxliij. q deue fazer el Almirante, e qual ha de ser.
- ¶ Ley. xxv. Quales deuen ser los almozarifes los que tienen la renta del rey, en fieltad, e los cojedores, e que es lo que han de fazer.
- ¶ Ley. xxvi. En que manera, e cosas deuen jurar los oficiales del rey.
- ¶ Ley. xxvij. Que cosa es corte, e porque ha así si nome, e qual deue ser.
- ¶ Ley. xxviii. Que semejança pusieron los antiguos a la corte del rey.
- ¶ Ley. xxix. Que cosa es palacio, e porque lo llaman así.
- ¶ Ley. xxx. Quántas cosas deuen ser catadas en el retraer.

¶ Titulo. x. Qual deue el rey ser comunalmente a todos los de su señorio.

- ¶ Ley. j. Que quiere dezir pueblo.
- ¶ Ley. ij. Como el rey deue amar, e honrrar, e guardar a su pueblo.
- ¶ Ley. iij. Porque razones deue el rey, amar, e honrrar, e guardar a su pueblo.

¶ Titulo. xi. Qual deue el pueblo ser a su tierra.

- ¶ Ley. j. Como deue el rey amar a su tierra.
- ¶ Ley. ij. Como deue el rey amar, e honrrar a su tierra en fazer le murallas en las villas, e ciudades, e loandola.
- ¶ Ley. iij. Como el rey deue guardar su tierra.

¶ Titulo. xij. Qual deue el pueblo ser en conoscer, e amar, e temer a dios e a su rey.

- ¶ Ley. j. Como el rey, e el pueblo deuen conoscer a Dios naturalmente.
- ¶ Ley. ij. Como deue el pueblo conoscer a dios por creencia de ley.
- ¶ Ley. iij. Porque razones deue el pueblo auer fe en Dios.
- ¶ Ley. iij. Porque razones deue el pueblo auer esperança en Dios.
- ¶ Ley. v. Que bienes vienē al pueblo que ha firme esperança en Dios.
- ¶ Ley. vj. Porque razones deue el pueblo amar a Dios.
- ¶ Ley. vij. Porque razones es el pueblo muy retenido de amar a Dios.
- ¶ Ley. viij. Como el pueblo deue temer a Dios, e porque razones.
- ¶ Ley. ix. Quales bienes vienen al pueblo, quando temen a Dios.

¶ Titulo. xliij. Qual deue el pueblo ser en conoscer, e amar, e temer, e guardar a su rey.

- ¶ Ley. j. Como el pueblo deue cobdiciar siempre ver bien del rey, e non su mal.
- ¶ Ley. ij. Como deue el pueblo siempre querer oyr bien del rey, e non su mal.
- ¶ Ley. iij. Como el pueblo deue sentir de lneñe el bien del rey, para llegarlo, e su mal para redarlo.
- ¶ Ley. iij. Como el pueblo deue auer plazer cõ la buena fama del rey, e pesar de la mala.
- ¶ Ley. v. Como el pueblo deue siempre dezir verdad al rey, e guardar se de mentirle.

Tabla de las leyes.

- ¶ Ley. vi.** Como el pueblo deue tañer las cosas q̄ fueren a seruicio del rey, e nõ las cõtrarias.
¶ Ley. vii. Como el pueblo deue bien seguir al Rey, e guardarse del contrario desto.
¶ Ley. viii. Como el pueblo deue obrar en los fechos del rey, con asselegamiento, e con sefo e non rebatosamente por antojança.
¶ Ley. ix. Como el pueblo deue pensar, e escogera quellas cosas que fueren a pro del Rey, e las que fueren a su daño de suiar las, e tollerlas.
¶ Ley. x. Como el pueblo deue asmar las cosas que fueren a pro de la vida, e salud del Rey, e fazer las, e llegarlas.
¶ Ley. xi. Como el pueblo deue auer siempre en remembrança el señorio del Rey, para guardar, e obedecer su mandamiento.
¶ Ley. xii. Como los santos se acordaron cõ los sabios antiguos q̄ el pueblo estenudo de fazer al Rey las cinco cosas q̄ en esta ley dize.
¶ Ley. xiii. Que a semejante del conoscimieto de las cosas qual es por su essencia, e por su operaciõ, assi el pueblo ha de conocer su rey.
¶ Ley. xiiii. Porque razones deue el pueblo amar al Rey.
¶ Ley. xv. Como el pueblo deue temer al Rey, e que departimieto ha entre temor e miedo.
¶ Ley. xvi. Como el pueblo deue enuergonçar e obedecer al Rey.
¶ Ley. xvii. Como el pueblo deue honrrar al Rey en dicho.
¶ Ley. xviii. como el pueblo deue hõrrar al rey de fecho.
¶ Ley. xix. como el pueblo deue honrrar al rey despues que fuere finado.
¶ Ley. xx. En que manera deue honrrar el pueblo al Rey nuevo que reynare.
¶ Ley. xxi. Como deuen entregar al rey nuevo las villas, e los castillos, e las otras fortalezas, e en que manera deue fazer omenaje aquellos a quien los el diere que los tengan por el.
¶ Ley. xxii. Como deue fazer omenaje al rey nuevo de los castillos que ouieren de ser por heredadimieto.
¶ Ley. xxiii. como deuen fazer omenaje al rey nuevo de los castillos que son en su señorio: maguer los ouiesse algunos heredados de otra parte.
¶ Ley. xxiiii. Como deue fazer omenaje de los castillos que algunos touiesse por postura o por feudo.
¶ Ley. xxv. en quales cosas deue el pueblo guardar al Rey.
¶ Ley. xxvi. Como el pueblo estenudo de guardar su señor.
¶ Titulo. xiii. Qual deue el pueblo ser en guardar al rey, e a su muger e a sus fijos, e a los otros sus parientes e en las dueñas e donzellas.
¶ Ley. j. Como el pueblo deue guardar al Rey, e a su muger la Reyna.
¶ Ley. ii. Como el rey deue ser guardado en sus fijos, e en los otros sus parientes.
¶ Ley. iii. Como deue el pueblo guardar al Rey en sus dueñas, e sus donzellas que andan en casa de la Reyna.
¶ Ley. iiii. Como el pueblo deue guardar al Rey en las amas, e en las otras mugeres que fueren en casa de la Reyna.
¶ Titulo. xv. Qual deue ser el pueblo en guardar al Rey en sus fijos.
¶ Ley. j. Como el pueblo deue guardar los fijos del Rey.
¶ Ley. ij. Como el fijo mayor ha adelantamiento e mayoria sobre los otros sus hermanos.
¶ Ley. iij. Como deuen ser escogidos los guardadores del Rey niño, si su padre non ouiere dexado guardadores.
¶ Ley. iiii. Que cosa estenudo de fazer guardar el Rey nuevo por el finado.
¶ Ley. v. Como el Rey, e todos los del reyno deuen guardar que el señorio sea siempre vno e non lo enajenen, nin lo departã, e como, e quien lo deuen assi jurar.
¶ Ley. vi. qual deue el pueblo ser al Rey en guardar le sus parientes.
¶ Titulo. xvj. Como el pueblo deue guardar al Rey, en sus oficiales, e en su corte, e en los q̄ vienẽ a ella.
¶ Ley. j. Como deue ser guardados los oficiales de la corte del Rey.
¶ Ley. ii. Como deuen ser guardados todos los que fuerẽ a la corte del rey, o viniessen a ella.
¶ Ley. iii. q̄ pena deuen auer los que boluiesse pelea en el logar do el rey fuere, e los que mataren, o ferieren a tres migeros enderredor.
¶ Ley. iiii. Como deuen ser guardados los que vinieren a la corte del Rey, e fueren della.
¶ Titulo. xvij. Qual deue el pueblo ser en guarda del Rey, e de sus cosas muebles, e rayzes que pertenescen a el, para su mantenimieto.
¶ Ley. i. Como deue el Rey ser guardado en sus cosas, quier sean muebles rayzes: e porque las llaman assi.
¶ Ley. ii. Como deue el pueblo guardar las cosas, e los cilleros del Rey.
¶ Titulo. xviii. Qual deue el pueblo ser en guardar, e bastecer, e defender los castillos, e las fortalezas del rey, e del reyno.
¶ Ley. i. Como el pueblo ha de guardar al Rey en sus castillos, e fortalezas.
¶ Ley. ii. Como deue ser dados, e rescibidos los castillos, e en que manera.
¶ Ley. iii. Porque razones touieron por bien los antiguos que las entregas de los castillos fuesse fechas por mano de portero.
¶ Ley. iiii. Como e quantas maneras son de castillos que se pueden rescibir sin portero, e por quales razones.
¶ Ley. v. Por quales razones puedẽ los que han de rescibir los castillos, dar otros que los resciban por ellos.
¶ Ley. vi. Quales deuen ser los alcaydes de los castillos, e que es lo que han de fazer por sus cuerpos en guarda dellos.
¶ Ley. vii. Qual deue ser el Alcayde que finca en el castillo por mano del mayor, quãdo el va a alguna parte.
¶ Ley. viii. en que manera deuen fazer Alcayde quando el que tiene el castillo, muriesse sin lengua.
¶ Ley. ix. Que el Alcayde deue meter en el castillo tantos omes, e tales con que lo pueda bien guardar.
¶ Ley. x. En que manera deuen ser bastecidos los castillos de viandas, e de todas las otras cosas que son menester.
¶ Ley. xi. Como deuen ser bastecidos los castillos de armas.
¶ Ley. xii. Como se deuen los castillos con ardimiento, e con esfuergo defender, e guardar.
¶ Ley. xiii. Que en defender los castillos, ha menester coraçõ, e sabiduria.
¶ Ley. xiiii. Como el Alcayde del castillo deue vsar de su sabiduria.
¶ Ley. xv. Como los castillos deuen ser acorridos, labrandolos.
¶ Ley. xvi. En que manera deue los Alcaydes acorrer en tiempo de guerra a los castillos que touieren del Rey.
¶ Ley. xvii. Como los del pueblo deuen acorrer a los castillos, quando los enemigos los cercassen, e los combatiessen.
¶ Ley. xviii. En que manera hã de ser dados los castillos a los señores cuyos fuerẽ para guardar los omes su lealrad.
¶ Ley. xix. Por q̄ razõ de nõ esta mal el Alcayde en nõ nar el castillo por el mãdado de su señor, maguer aya recebido portero del rey.
¶ Ley. xx. En que manera deuen los alcaydes emplazar los castillos, quando los señores son en culpa, non los queriendo tomar.
¶ Ley. xxi. Que deue aun fazer el Alcayde de spues que ouiere emplazado el castillo.
¶ Ley. xxii. Como el alcayde puede emplazar el castillo, non le queriendo dar el señor lo que le ouiesse a dar, por la tenencia del.
¶ Ley. xxiii. Que es lo que deue ser guardado, quando los alcaydes emplazan los castillos como non deuen.
¶ Ley. xxiiii. Como se deue emplazar, e dar los castillos, que son dados en fieltad.
¶ Ley. xxv. Por quales razones defendierõ los antiguos q̄ non reptasse el Rey a su natural.
¶ Ley. xxvi. como deue fazer el que tuuiesse castillo de fieltad despues que lo ouiesse dado a su señor.
¶ Ley. xxvii. Como el q̄ toniere castillo en fieltad, nõ le deue dar al otro Rey, maguer gelo mandasse su señor.
¶ Ley. xxviii. Como ha de fazer del castillo de fieltad el q̄ lo tiene, si ha debdo de naturaleza, o de vassallaje con vn rey, e nõ con otro.
¶ Ley. xxix. Como deuen fazer de los castillos de fieltad aquellos que los tienen, e nõ son vassallos, nin naturales del vn rey, nin del otro.
¶ Ley. xxx. Porque razones deuen tomar con derecho los castillos de fieltad los que los touieren.
¶ Ley. xxxi. Porque razones se pueden los Reyes tomar los castillos, los vnos a los otros que fueren metidos en fieltad: e por quales maneras se los tornan si los han de tornar.
¶ Ley. xxxii. Como deuen dar los castillos al Rey, que fuesse ganados, o combatidos en sus conquistas, por sus vassallos, o por sus naturales.
¶ Titulo. xix. Qual deue ser el pueblo en guardar el Rey de sus enemigos.
¶ Ley. j. Que cosa es enemistad, e quantas maneras son de enemistad.
¶ Ley. ii. Como deue el pueblo guardar al Rey, e a todos sus vassallos, e sus amigos.
¶ Ley. iii. Como deue el pueblo guardar la tierra, e venir en hueste contra los que se alçassen en ella.
¶ Ley. iiii. Como deue el pueblo venir en la hueste, quando los enemigos de fuera entrassen en la tierra para fazer daño de passada.
¶ Ley. v. Como deue el pueblo venir en hueste, quando los enemigos de fuera cercassen alguna villa, o castillo en la tierra del Rey.
¶ Ley. vi. Como deue el pueblo venir en hueste quãdo los enemigos entrassen de fuera en la tierra, para lidiar con el Rey a dia señalado.
¶ Ley. vii. Como el pueblo deue venir en hueste, quãdo el rey su señor entrasse en la tierra de los enemigos para fazerles mal de passada.

de las siete partidas.

- ¶ Ley. viij. Como el pueblo deue venir en hueste quando el rey quisiere cercar villa, o casti-
llo de sus enemigos.
- ¶ Ley. ix. Como deue el pueblo venir en la hueste, que el rey ouiesse a auer batalla con sus enemigos dentro en la tierra dellos.
- ¶ Titulo. xx. Qual deue ser el pueblo a la tierra onde son naturales.
- ¶ Ley. i. Como el pueblo deue punar de fazer linaje para poblar la tierra.
- ¶ Ley. ij. De quales cosas se deue los omes guardar que no seã embargados de fazer linaje.
- ¶ Ley. iij. Como el pueblo deue criar su linaje, e acostumar bien, e saberse feruir del.
- ¶ Ley. iiij. Que el pueblo se deue trabajar de traer los frutos de la tierra, e las otras cosas de que se han de gouernar.
- ¶ Ley. v. Que de partimiento ha entre la uor, e obra.
- ¶ Ley. vi. Como el pueblo se deue apoderar de la tierra, e en señorear se de las cosas que son en ella para acrecentarla.
- ¶ Ley. vii. Como el pueblo se deue apoderar de la tierra por fuerza.
- ¶ Ley. viij. De que cosas ha de estar el pueblo apercebido, e guardado, por guardar su tierra, e poderse de sus enemigos.
- ¶ Titulo. xxj. De los caualleros, e de las cosas que les conuiene fazer.
- ¶ Ley. i. Por que razones la caualleria, e los caualleros ouieron así nome.
- ¶ Ley. ij. Como deuen ser escogidos los caualleros.
- ¶ Ley. iij. Como los hijos dalgo deuen guardar la nobleza, e la fidalguia.
- ¶ Ley. iiij. Como los caualleros deuen auer en sí quatro virtudes principales.
- ¶ Ley. v. q̄ los defensores deuen ser entendidos.
- ¶ Ley. vi. Que los caualleros deuen ser sabidores para saber obrar de su entendimiento.
- ¶ Ley. vii. Que los caualleros deuen ser bien acostumbrados.
- ¶ Ley. viij. Como deuen ser los caualleros arteros, e mañosos.
- ¶ Ley. ix. Como deuen ser los caualleros muy leales.
- ¶ Ley. x. Que los caualleros deue ser sabidores para conocer los caualllos, e las armas que truxeren si son buenas o non.
- ¶ Ley. xj. quien ha poder de fazer los caualleros o non.
- ¶ Ley. xij. Quales non deuen ser caualleros.
- ¶ Ley. xiiij. Que cosas deue fazer el escudero ante que reciba caualleria.
- ¶ Ley. xiiij. como ha de ser fechos los caualleros.
- ¶ Ley. xv. Como ha de ceñir la espada al nouel despues que fuere fecho cauallero.
- ¶ Ley. xvj. Que debdo han los noueles con los que los fazē caualleros, e con los padrinos q̄ los decien las espadas.
- ¶ Ley. xvij. Que cosas deuen guardar los caualleros quando caualgaren.
- ¶ Ley. xvij. En que manera se deuen vestir los caualleros.
- ¶ Ley. xix. Como los caualleros deue ser mofurados.
- ¶ Ley. xx. Como los caualleros deuen leer las historias de los gr̄ades fechos de armas quando comieren.
- ¶ Ley. xxj. Que cosas son tenudos de guardar los caualleros.
- ¶ Ley. xxij. Que cosas deue fazer, e guardarlos caualleros en dichos, e en fechos.
- ¶ Ley. xxiiij. En que manera deuen hōrrar a los caualleros.
- ¶ Ley. xxiiij. Que mejoría han los caualleros, mas que los otros omes.
- ¶ Ley. xxv. Por quales razones pierden los omes la honrra de caualleria.
- ¶ Titulo. xxij. De los Adalides, e almogauares, e de los peones.
- ¶ Ley. i. q̄ cosa deue auer el adalid en sí, e qual deue ser, e porque son así llamados.
- ¶ Ley. ij. Como deue ser escogido el adalid, e quien lo puede fazer.
- ¶ Ley. iij. Como deue fazer el adalid, e q̄ le deue dar el que lo fiziere, e que poder, e que hora gana despues que fuere adalid.
- ¶ Ley. iiij. Por quales razones deuen ser fechos los adalides honrradamente, e que poder hā, e que pena merecen si non lo fazē bien.
- ¶ Ley. v. Que cosas deue auer en sí el almocadē, e que deue fazer el que lo fiziere.
- ¶ Ley. vi. Como deue ser fecho el almocaden, e que pena merece si bien no vfiase su officio.
- ¶ Ley. vii. Quales deue ser los peones por la tierra, e como deuen ser escogidos, e guisados.
- ¶ Titulo. xxiiij. De la guerra que deue fazer todos los de la tierra.
- ¶ Ley. i. Que cosa es guerra, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. i. Por que razones se mueuen los omes a fazer guerras.
- ¶ Ley. iiij. De que cosas deuen estar apercebidos los que quieren fazer guerra.
- ¶ Ley. iiij. Quales deuen ser escogidos por cabdillos, e por quales razones.
- ¶ Ley. v. Como deuen ser esforçados contra los enemigos.
- ¶ Ley. vi. Como los cabdillos deuen ser auisados de lo que ouieren de fazer, ante que al fecho vengan.
- ¶ Ley. vii. Como los cabdillos deue siempre catar su mejoría.
- ¶ Ley. viij. Quales cosas deuen fazer los cabdillos, que vien los omes en fecho de guerra.
- ¶ Ley. ix. Como los omes deue ser cabdillados por mādamiento del cabdillador, e que manera hā de tener para encobrir lo suyo, e saber lo de los enemigos.
- ¶ Ley. x. Que los que ouieren de guerrear, deuen ser sofridores, e feridores, para bien vencer a los enemigos, nin basta lo vno de esto para adquerir la uictoria.
- ¶ Ley. xj. Quales son los bienes que vienen por el buen acabdillamiento, quando es bien fecho como deue.
- ¶ Ley. xij. Quales deuen ser las señales que traxeren los cabdillos, e quien las puede traer, e por que razones.
- ¶ Ley. xiiij. Quātas maneras son de señas mayores, e quiē las puede traer, e por q̄ razones.
- ¶ Ley. xiiij. Quātas maneras ay peñones.
- ¶ Ley. xv. Que otro ome non deue traer seña, nin pendon cotidianamente, si non el Rey.
- ¶ Ley. xvj. Quātas maneras se han de fazer, e como se deuen partir.
- ¶ Ley. xvij. Como los de la hueste deue ser cabdillados, quando se mueuen.
- ¶ Ley. xvij. Como deuen fazer, quando los enemigos dieren salto en hueste.
- ¶ Ley. xix. En que lugares deuen los cabdillos aposentar las huestes.
- ¶ Ley. xx. En que manera deuen aposentar las huestes.
- ¶ Ley. xxj. como deue ser acordadas las huestes.
- ¶ Ley. xxij. Como deuen ser guardadas e guiadas las recuas quando fueren con las viandas, e los que van por yerua, o por paja.
- ¶ Ley. xxiiij. Como deue ser apotentada la hueste, quando cercan alguna villa, o casti-
llo de los enemigos.
- ¶ Ley. xxiiij. Como deue los que fueren en hueste ser aparejados de ingenios, e de las otras cosas que son menester para fazer daño a los enemigos.
- ¶ Ley. xxv. Como deuen fazer daño a los enemigos en la manera que lo pieren que les ver na mayor daño.
- ¶ Ley. xxvj. Como deue parar ingenio avilla, o casti-
llo.
- ¶ Ley. xxvij. Pone diuersos nomes, e maneras para guerrear.
- ¶ Ley. xxvij. Como los omes deuen ser acabdillados, e quantas maneras son de caualgadas.
- ¶ Ley. xxix. Como deue fazer las algaras, e las correduras.
- ¶ Ley. xxx. Que cosas deue catar los que se meten en las ceñadas.
- ¶ Titulo. xxiiij. De la guerra que se hace por la mar.
- ¶ Ley. i. Que cosa es la guerra de la mar, e quantas maneras son della, e de que cosas ha menester que esten guisados, los que la quieren fazer.
- ¶ Ley. ij. Quales omes son menester, para armamiento de los nauios.
- ¶ Ley. iij. Qual deue ser el almirante, e como deue ser fecho.
- ¶ Ley. iiij. Quales deuen ser comitres, e como deuen ser fechos, e otrosi que poderio han.
- ¶ Ley. v. Quales deue ser los naocheros, e como deuen ser fechos, e que poder han.
- ¶ Ley. vi. Quales deuen ser los proeles, e los sobrel salientes, e los q̄ hā de guardar las armas e las viandas, e la otra xarcia de los nauios.
- ¶ Ley. vii. Quales son mejores nauios para guerrear, e de como deuen ser aparejados.
- ¶ Ley. viij. En q̄ manera pusierō los antiguos semejante a los nauios de los caualllos.
- ¶ Ley. ix. Como los nauios deue ser bastecidos de omes, e armas, e las otras viandas.
- ¶ Ley. x. Como los que se auēturā a guerrear por mar deuen ser guardados, e honrrados quando bien lo fizieren, e escarmentar los quando fizieren el contrario.
- ¶ Titulo. xxv. De las emiendas, a las quales en España dicen Enchas.
- ¶ Ley. i. Que quiere dezir emienda, e por que razones la deuen fazer e en quantas maneras.
- ¶ Ley. ij. Como deuen ser fechas las emiendas de los daños q̄ los omes resciben en sus cuerpos.
- ¶ Ley. iij. Por quales razones deue fazer las enchas por los que matan en las caualgadas.
- ¶ Ley. iiij. Como deuen apreciar las bestias, e las armas de las huestes, e de la caualgada, ante que se vayan del lugar, porque sepan como se han de fazer las emiendas.
- ¶ Ley. v. Como deue fazer las enchas del daño que los omes resciben de sus cosas, quando non las ouieren apreciado.
- ¶ Titulo. xxvj. De la parte que los omes deuen auer de lo que ganare en las guerras.
- ¶ Ley. i. Que quiere dezir particion, e a que tienepro, e como se deue fazer.
- ¶ Ley. ij. Como los omes se deue guardar de no querer ser mucho codiciosos en las guerras, e las otras cosas que fazen.
- ¶ Ley. iij. Como los omes non se deuen parar a robar quando entrare villa, o casti-
llo, o otra fortaleza, e q̄ pena deue auer los q̄ lo fizierē

Tabla de las leyes.

¶ Ley. lviij. Por que razones deuen dar al Rey sus derechos de lo que ganaren en las guerras.
¶ Ley. v. De quales cosas deuen dar su derecho al Rey de lo que ganaren en las guerras.
¶ Ley. vi. En que manera deuen dar al Rey su derecho de lo que ganaren en las guerras.
¶ Ley. vij. En que manera deuen dar quinto al Rey de la caualgada, quando sale del lugar do es el Rey, o de otra parte.
¶ Ley. viij. De quales cosas que son ganadas en las guerras non deuen dar derecho al Rey.
¶ Ley. ix. Como se deue fazer la partició de manera que aya su derecho cada vno.
¶ Ley. x. Como las atalayas, e las escuchas deue fazer su oficio, e auer parte de todo lo q ganaren.
¶ Ley. xi. Como los barrútes, e los que fueren a tomar lengua, deuen auer parte de lo que ganaren los otros.
¶ Ley. xii. Que deuen fazer los quadrilleros, e las guardas de lo que se gana en las guerras.
¶ Ley. xiii. Como deuen ser pagados los oficiales, quando non pusieron cosa que les den.
¶ Ley. xiiii. Como deuen partir lo que ganaren en guerra.
¶ Ley. xv. Como non deuen robar el campo de las cosas que y ganaren.
¶ Ley. xvi. Como non deuen traer a particion ninguna cosa de lo que se ganare en las asonadas.
¶ Ley. xvii. Que en las asonadas non deue prender vn ome a otro, para llevarlo a su prision, nin matarlo, despues que fuere vencido, nin destorpallo.
¶ Ley. xviii. Que derecho deuen auer los omes de lo que ganen en el torneo: o en la espolonada, o en justa o en lid.
¶ Ley. xix. Como deuen partir lo que fallaren en villa, o casti lo, q sea entrada por fuerça.
¶ Ley. xx. que deuen fazer de las cosas que ganare en guerra, despues que ouiesse dado todos los derechos al Rey, o a los oficiales ante que lleguen a la particion comunal.
¶ Ley. xxj. Como deuen partir las ganacias que fizieren los que se echaren en la celada sobre alguna villa, o campo quier sean dos compañías, o vna.
¶ Ley. xxii. Como deuen fazer quando dos compañías yazieren en celada, e corrieren sin sabiduria, la vna de la otra.
¶ Ley. xxiii. Como deuen fazer partir lo q ganassen quando dos caualgadas, o mas, o media caualgada, se fallaren en vno.
¶ Ley. xxiiii. Como deuen partir lo que ganare en apellido, e como deuen partir lo que ganaren despues.
¶ Ley. xxv. Como deuen ser partidas las ganancias que ganaren en el apellido que fue fecho en tiempo de guerra.
¶ Ley. xxvi. Como deuen fazer los q fueren en apellido de lo que tiraren a los enemigos ante que lo metan en su pro.
¶ Ley. xxvii. Como deuen ser partidas las cosas que ganaren en guerra, segun la cantidad de los omes.
¶ Ley. xxviii. Por q ha nome caualleria la parte que los omes ganen en las guerras, e como deue ser dada.
¶ Ley. xxix. Que derechos deuen dar al Rey de lo que ganaren en guerra de la mar.
¶ Ley. xxx. De como deuen partir entresi lo q ganaren los de la flota.
¶ Ley. xxxi. Que cosa es almoneda, e como se deue vender en ella lo que ganen en guerra.
¶ Ley. xxxii. Que cosa es almoneda, e como se deue fazer de las cosas q se ganen en guerra.
¶ Ley. xxxiii. Quales cosas deue fazer los corredores, en fecho de las almonedas.

¶ Ley. xxxiiii. Quales deuen ser, e que deuen fazer los escriuanos de las almonedas.
¶ Titulo. xxvij. De los gualardones, e de como se deuen fazer.
¶ Ley. j. Que cosa es gualardon, e a quien deue ser fecho.
¶ Ley. ij. Que pro nasce del gualardon, quando es dado como deue.
¶ Ley. iij. Quantas maneras son de gualardones.
¶ Ley. iiii. Que los omes han de recebir gualardones sin perdidas que ayan fechas.
¶ Ley. v. De los gualardones q a los omes fazē por las perdidas que reciben en las guerras.
¶ Ley. vi. De los gualardones que son mas de razon.
¶ Ley. vij. Que gualardon deuen auer los que por fuerça entrassen en villa o casti lo, o otra fortaleza.
¶ Ley. viij. Que gualardon deuen auer los que furtan villa, o casti lo de los enemigos.
¶ Ley. ix. Que gualardon deue auer los que entrassen por fuerça en los nauios de los enemigos.
¶ Ley. x. En que manera deuen gualardonar, por aluedrio los buenos fechos, que los omes fiziesen.
¶ Titulo. xxviii. Como se deuen castigar, e escarmentar los omes que andan en guerras, por los yerros q fizieren.
¶ Ley. j. Que cosa es castigo, e escarmiento, e a q tiene pro, e por q razones se deue fazer en guerra e quien lo deue fazer.
¶ Ley. ij. Que pena deuen auer los que diessen sabiduria a los enemigos, o se fuessen para ellos.
¶ Ley. iij. De los bienes que nascen del acabdillamiento, e que males quando non se faze, como deue.
¶ Ley. iiii. Que pena deuen auer los que metieren de sacuerdo, en las compañías con quien bien se yendo en la guerra.
¶ Ley. v. Como deuen ser escarmentados los q boluieren entre los suyos pelea, en tiempo de guerra.
¶ Ley. vi. Como deuen ser escarmentados los q furtan en tiempo de guerra, algunas cosas a sus compañeros.
¶ Ley. vij. Como deuen ser escarmentados los que furtan, o roban a sus compañeros en tiempo de guerra.
¶ Ley. viij. Como deuen ser escarmentados los que fizieren engaños en las guerras.
¶ Ley. ix. De como deuen ser escarmetados los que non guardan su verdad.
¶ Ley. x. Que escarmiento deuen auer los que non ayudassen, o embargassen la justicia en el tiempo de la guerra.
¶ Ley. xi. Como deuen ser escarmentados los q non guardassen las posturas entresi, o con otros que andouiesse en la guerra.
¶ Titulo. xxix. De los captiuos, e de las sus cosas, e de los lugares que caen en poder de los enemigos.
¶ Ley. j. Que quiere dezir captiuo, e q de particion ay entre preso, e captiuo.
¶ Ley. ij. Como deue ser quitos los que yoguieren en captiuo.
¶ Ley. iij. Quales omes son tenudos de sacar de captiuo a los que yazen en el.
¶ Ley. iiii. Como deuen ser guardados, e en que

manera los bienes de los captiuos.
¶ Ley. v. Por quales razones non se deuen perder por tiempo los bienes, e los derechos de los captiuos.
¶ Ley. vi. Quales cosas non deue valer, maguer las fagan los omes de miētra que yoguieren en captiuo.
¶ Ley. vij. Que derechos han los hijos que nascen de los omes, de miētra que yoguieren en captiuo en los bienes de los padres.
¶ Ley. viij. Como, e en que tiempo pueden vsar los herederos de los bienes de los omes que yoguieren en captiuo.
¶ Ley. ix. Como aquellos que catiua por su culpa, o por yerro, non deuen auer las franquetas que los otros captiuos han.
¶ Ley. x. Como los logares que ganan los enemigos, si despues los cobran aquellos cuyos fueron, deuen ser tornados al primer estado.
¶ Ley. xi. Que derecho ha en los captiuos, aquellos que los fian, e pagan por ellos.
¶ Ley. xii. Por quales razones los que sacan otros de captiuo, non les deuen demandar lo que pagan por ellos.
¶ Titulo. xxx. De los alfaqueques, e de lo que estos han de fazer.
¶ Ley. j. Que quiere dezir alfaqueques, e que deuen auer en si.
¶ Ley. ij. Como deuen ser fechos, e escogidos los alfaqueques, e que cosas deuen auer en si: e quien puede fazer los.
¶ Ley. iij. que cosas deuen guardar los alfaqueques despues que fueren fechos, e que gualardon deuen auer.
¶ Titulo. xxxj. De los estudios en que se aprende los saberes, e de los maestros, e de los escolares.
¶ Ley. j. Que cosa es estudio, e quantas maneras son del, e por cuyo mandado deue ser fecho.
¶ Ley. ij. En que lugar deue ser establecido el estudio, e como deuen ser seguros.
¶ Ley. iij. Quantos maestros deuen ser en el estudio general, e a que plazo deuen ser dados sus salarios, e de como deuen ser pagados.
¶ Ley. iiii. En que manera deuen los maestros mostrar a los escolares los saberes.
¶ Ley. v. En que logares deue ser ordenadas las escuelas de los maestros, e de los escolares.
¶ Ley. vi. Como los maestros, e los escolares pueden fazer ayuntamiento, e hermandad entre si, e escoger vno que los calligue.
¶ Ley. vij. quales juezes pueden apremiar a los escolares.
¶ Ley. viij. Que horas señaladas deue auer los maestros de las leyes.
¶ Ley. ix. Como deue pronar el escolar q quiere ser maestro, ante que le otorguen licencia.
¶ Ley. x. Que todos los escolares del estudio ayan vn mensajero, que llamā Bedel, e qual es el su oficio.
¶ Ley. xi. Como los estudios generales deuen auer cilacionarios, que tengan tiendas de libros, para exemplarios.
¶ Partida. III.
¶ LA tercera Partida, que fabla de la justicia, como se ha de fazer ordenadamente en cada lugar por palabra de juyzio, e por obra de fecho: la qual cōtine. xxxij. Titulos. Item. D. xliij. Leyes.

de las siete partidas.

¶ Título primero. Que habla de la Justicia.

- ¶ Ley. i. Que cosa es justicia.
 - ¶ Ley. ii. Que proviene de la justicia.
 - ¶ Ley. iii. q quiere dezir justicia, e quantos son los mandamientos della.
- ### ¶ Título. ii. del demandador, e de las cosas que ha de catar,
- ¶ Ley. j. Que quiere dezir demandador.
 - ¶ Ley. ij. Como el demandador deve catar aquiẽ faze su demanda.
 - ¶ Ley. iiii. Sobre quales cosas pueden los fijos, e los nieto mouer demãda en juyzio a sus padres, e a sus auuelos despues que son salidos de poder de su padre.
 - ¶ Ley. iiii. Quel hermano a su hermano no puede fazer demanda en juyzio sino por cosas señaladas.
 - ¶ Ley. v. Que el marido e la muger no se puede demandar en juyzio sino por cosas señaladas.
 - ¶ Ley. vi. Que los criados e seruientes non deue traer a sus señores en juyzio sino por cosas señaladas.
 - ¶ Ley. vii. Quando el huerfano puede entrar en juyzio sin su guardador.
 - ¶ Ley. viii. Que el señor no puede traer a su seruo a juyzio sino por cosas señaladas ni el seruo a su señor.
 - ¶ Ley. ix. Por quales cosas puede el seruo fazer demanda a otro en juyzio.
 - ¶ Ley. x. Que los religiosos non pueden estar en juyzio sin mandado de su mayoral.
 - ¶ Ley. xi. Que el juez deve dar quien responda por el huerfano que nõ ha tutor en la tierra.
 - ¶ Ley. xii. Que el juez deve dar quien respõda sobre los bienes que son desamparados.
 - ¶ Ley. xiii. Como si alguno ha demanda cõtra concejo de algũ lugar la deve fazer a su personero.
 - ¶ Ley. xiiii. En que manera pueden mouer demanda cõtra las otras personas, de que non fablan las leyes sobredichas.
 - ¶ Ley. xv. En quales cosas deve ser auisado el demandador en fazer la demanda.
 - ¶ Ley. xvi. Que las cosas muebles que son demandadas deuen ser mostradas en juyzio.
 - ¶ Ley. xvii. Quales otras cosas deuen ser mostradas en juyzio.
 - ¶ Ley. xviii. Que derecho es si se pierde la cosa sin culpa del tenedor della.
 - ¶ Ley. xix. Que pena merecen los que matan o trasponen la cosa mueble que es demandada en juyzio.
 - ¶ Ley. xx. Qual derecho es de los q no demuestran las cosas que les demandan en juyzio.
 - ¶ Ley. xxi. En que lugar es tenuto el demandado, de mostrar, o de entregar, la cosa quel demandan.
 - ¶ Ley. xxij. Que si el demandado traspufo la cosa que le demandan lo deve dezir quãdo gela demandaren en juyzio.
 - ¶ Ley. xxiii. Que derecho es si el demandado no muestra la cosa mueble quel demandan en juyzio.
 - ¶ Ley. xxiiii. Que derecho es si el judgador da por quito al que demãda la cosa, e el es tenedor della.
 - ¶ Ley. xxv. Que el demandador deve señalar lo quel demanda por ciertas señales.
 - ¶ Ley. xxvi. Que cosas son aquellas que puede ome demandar en juyzio generalmente nõ señalandolas.
 - ¶ Ley. xxvii. Que es propiedad e posesion, y que diferencia han entresi.

- ¶ Ley. xxviii. Que pro nasce a los omes de la tenencia, e la posesion de las cosas.
- ¶ Ley. xxix. Que deve fazer el que tiene la cosa por si, o por otro, quãdo gela demandare.
- ¶ Ley. xxx. Que el forçado deve demandar en juyzio la cosa forçada al forçador, o a otro q la tuuiesse.
- ¶ Ley. xxxi. Que el que demanda emienda, deve dezir que enmienda es, e de que tuerto q recibio.
- ¶ Ley. xxxii. Ante quien deve el demandador fazer su demanda para responderle el demãdado.
- ¶ Ley. xxxiii. Como el demandador deve comẽçar su pleyto antel juez, que ha poder de judgar al demandado, e en que tiempo ha de fazer demanda.
- ¶ Ley. xxxiiii. Quales dias son de guardar, para non fazer demanda en ellos, por honrra de Dios, e de los santos, e de santa Maria.
- ¶ Ley. xxxv. Quales cosas pueden ser demãdas en estos dias que de sufo diximos.
- ¶ Ley. xxxvi. De los dias feriados que pueden establecer los Emperadores.
- ¶ Ley. xxxvii. De los dias feriados que son pueños por pro del pueblo.
- ¶ Ley. xxxviii. En quales dias feriados puede el demandador fazer su demanda, plaziendo a su contendor.
- ¶ Ley. xxxix. Quel demãdador deve catar, ante q comiẽce su demanda que recabdo tiene
- ¶ Ley. xl. En que manera el demandador deve fazer su demanda.
- ¶ Ley. xli. Sobre que cosa non ha menester de ser fecha la demanda por escrito.
- ¶ Ley. xlii. En quantas maneras pueden los demandadores poner su demanda.
- ¶ Ley. xliii. Que daño se sigue al demandador, por poner manera que non deve en su demanda.
- ¶ Ley. xliiii. Que daño viene al que engañosamente faze su debdor obligar por mas de lo que deve.
- ¶ Ley. xliv. Que mal viene al demandador por demãdar su debda en logar do non gela deuiessen pagar.
- ¶ Ley. xlv. Que ningund ome non deve ser cõstreñido que faga su demanda, si non quisiere, salvo en cosas señaladas.
- ¶ Ley. xlvi. Como los judgadores puede apremiar a algunos omes, que fagan sus demandas contra aq̃llos que quierẽ yr sus caminos.

¶ Título. iij. De los demandados, e de las cosas que deuen catar.

- ¶ Ley. i. Que el demandado deve catar, quiẽ es aquel quel faze la demanda.
- ¶ Ley. ii. Que deve catar el demandado, quãdo el demandador le demandare en juyzio alguna cosa por suya.
- ¶ Ley. iiii. En que pena cae el demandado, que niega en juyzio la cosa de que es tenedor.
- ¶ Ley. iiii. Que el demandado nõ estenudo de responder en juyzio, si non ante su alcalde fueras ende en cosas señaladas.
- ¶ Ley. v. Sobre quales pleytos son tenudos los demandados de responder antel Rey.
- ¶ Ley. vi. Como el demandado deve catar, en q tiempo le quieren fazer la demanda, e las defensiones que puede auer contra ella por si.
- ¶ Ley. vii. En que manera deve responder el demandado a la demanda, que le fazen.
- ¶ Ley. viii. Como otorgã a las vegada; los demãdados las cosas que les demandan: empero ponen defension.
- ¶ Ley. ix. Por quales razones se puede escusar

el demandado de non responder a la demanda.

- ¶ Ley. x. Por quales defensiones non se puede escusar los demandados que non respondan a la demanda.
- ¶ Ley. xi. Por quales defensiones puede el demandado embargar el pleyto principal, fasta que sea dado juyzi sobrel.

¶ Título. iiii. De las cosas que deuen fazer, e guardar los juezes.

- ¶ Ley. i. Que quiere dezir juez, e quantas maneras son de judgadores.
- ¶ Ley. ii. Quien puede poner los juezes.
- ¶ Ley. iii. quales deuen ser los juezes, e que bondades deuen auer en si mismos.
- ¶ Ley. iiii. quales non pueden ser juezes por embargos que ayan en si mismos.
- ¶ Ley. v. De que edad deuen ser aquellos aquiẽ otorgan poderio de judgar.
- ¶ Ley. vi. Como deuen ser puestas los judgadores a quien otorgã poder de judgar, e como deuen jurar, e dar recabdo que fagan bien, e lealmente su officio.
- ¶ Ley. vii. que es lo que han de fazer, e de guardar los juezes ordinarios, en razon de los logares en que han de ser cotidianamente.
- ¶ Ley. viii. Que es lo que han de fazer, e de guardar los juezes a las partes quando vienen ante ellos a pleyto.
- ¶ Ley. ix. Que es lo que deuen fazer los juezes quando acaesciere ante ellos pleyto que pertenezca a sus padres.
- ¶ Ley. x. Como el judgador se deve guardar de non oyr su pleyto mismo, nin otro de quel ouiesse ante abogado, o conseyado.
- ¶ Ley. xi. Como los judgadores deuen escodriñar por quantas partes pudieren la verdad de los pleytos.
- ¶ Ley. xii. Como conuiene al officio de los judgadores de dar acabamiento a los pleytos.
- ¶ Ley. xiii. Como los judgadores deve guardar que las partes non entienda lo que tienen en el coraçon.
- ¶ Ley. xiiii. Como los juezes deuen embiar al Rey las razones, e el recabdo que tienen de los pleytos quando nõ se arreuen de judgar.
- ¶ Ley. xv. Como los judgadores deuen ser acuciosos por fazer cumplir sus juyzios.
- ¶ Ley. xvi. Como los juezes que hã de librar los pleytos deve mãtener cõ justicia los lugares.
- ¶ Ley. xvii. Que han de fazer, e de guardar los juezes ordinarios, quando quisieren poner otros en su lugar.
- ¶ Ley. xviii. quales son los pleytos que los juezes ordinarios pueden encomendar a otro, que los libre, e quales non.
- ¶ Ley. xix. Que cosas han de fazer, e de guardar los juezes delegados, que son puestas en pleyto señalado.
- ¶ Ley. xx. Que cosas ha de catar el rey, quando las partes pidieron que les de juezes delegados para librar algun pleyto.
- ¶ Ley. xxi. Porque razones se podria desatar el poderio de los juezes delegados.
- ¶ Ley. xxii. Que es lo que han de catar los juezes, quier sean delegados, o ordinarios, quando alguna de las partes dize, que los ha por sospechosos.
- ¶ Ley. xxiii. quantas maneras son de juezes de auenencia, e como deuen ser puestas.
- ¶ Ley. xxiiii. Quales pleytos e contiendas pueden ser metidos en mano de auenidores, e quales non.

Tabla de las leyes.

¶ Ley. xxv. Quien son aquellos que pueden meter las pleytos en mano de auenidores.
¶ Ley. xxvi. Que es lo que deuen fazer, e guardar los juezes de auenencia, quando las partes quieren meter algun pleyto en su mano.
¶ Ley. xxvii. Que es lo que han de fazer, e guardar los juezes de auenencia, quando las partes han metido su pleyto en mano dellos q lo libren a tiempo cierto.
¶ Ley. xxviii. Que es lo que deue fazer los auenidores, quando alguno dellos muere ante que libren el pleyto.
¶ Ley. xxix. Como los juezes de auenencia deuen ser apremiados de librar el pleyto que tomaron en su mano, quando non lo quisieren fazer.
¶ Ley. xxx. Porque razones deue ser apremiados los juezes de auenencia de librar los pleytos que tomaron.
¶ Ley. xxxi. Por quales razones deuen vedar a los juezes de auenencia que non se entremetan en los pleytos que les metieron en mano, maguer ellos los librar quisiesen.
¶ Ley. xxxii. Que es lo que deuen fazer, e guardar los auenidores q non quierē dar juyzio.
¶ Ley. xxxiii. Como los juezes de auenencia pueden poner plazo a las partes en su juyzio, o que sea pagado, o cumplido lo que mādare fazer.
¶ Ley. xxxiiii. Por quales razones se puede escusar la parte de non pechar la pena, maguer non obedeciese al mandamiento de los judgadores.
¶ Ley. xxxv. Que del juyzio de los auenidores non se puede ninguno alçar.
¶ Titulo. v. De los personeros.
¶ Ley. i. Que cosa es personero, e q gere dezir.
¶ Ley. ii. Quien pueda fazer personero.
¶ Ley. iii. Como el menor de veynte cinco años puede fazer personero por si, con consejo del guardador.
¶ Ley. iiii. Como puede dar personero por si a aquel a quien demandassen por seruo.
¶ Ley. v. Quien puede ser personero, e a quies defendido que no lo sea.
¶ Ley. vi. Como los caualleros que estuuiessen en frontera, e andouiesse en el seruicio del Rey, non puede ser personeros.
¶ Ley. vii. En que puede el cauallero ser personero por otro.
¶ Ley. viii. Quales oficiales del Rey, non pueden ser personeros por otro en la corte.
¶ Ley. ix. Que los que han en mādadería non pueden ser personeros.
¶ Ley. x. Que personeros pueden demandar, e responder vnos por otros, sin otra personeria.
¶ Ley. xi. Quales personas honrradas non pueden razonar por si mismas, mas deuen dar personeros que razonen en sus lugares.
¶ Ley. xii. En quales pleytos pueden ser dados personeros, o quales non.
¶ Ley. xiii. En q manera se puede fazer personero.
¶ Ley. xiiii. En que manera deue ser fecha la carta de la personeria, e quantas cosas deuen ser nombradas en ella.
¶ Ley. xv. En que manera deue ser fecha el personero que quiere demandar en juyzio entregado al menor.
¶ Ley. xvi. En q manera puede el padre fazer personero a su hijo, que otro touiesse contra su voluntad.
¶ Ley. xvii. En q manera deue ser fecha la personeria, quando quisieren acusar algun guardador de huertano, por sospecho.
¶ Ley. xviii. En que manera puede ser muchos personeros en vn pleyto.
¶ Ley. xix. Que es lo q puede fazer el personero.

¶ Ley. xx. Como valdria lo q fiziesse vn ome por otro en juyzio, maguer non ouiesse recibido en personeria.
¶ Ley. xxj. Porque cosas el personero nō hader de demādar, o defender el pleyto en juyzio si primeramente non diere fiadores.
¶ Ley. xxii. Como los personeros deuen responder ciertamente a las demandas, que les fazen en juyzio, e si non quieren responder, o non supieren el dueño del pleyto es tenuto de lo fazer.
¶ Ley. xxiii. Quando se acaba el officio del personero.
¶ Ley. xxiiii. Como puede el dueño del pleyto toller el personero, e fazer otro.
¶ Ley. xxv. Como el personero deue dar cuenta, e entregar al dueño del pleyto, de todo lo que ganara en juyzio.
¶ Ley. xxvi. Como los personeros son tenudos de pechar al dueño del pleyto, lo que por su culpa, o por su engaño perdiere, o menoscabare.
¶ Ley. xxvii. En cuyos bienes deue ser cumplido el juyzio que es dado contra el personero del demandado.
¶ Titulo. vj. Que habla de los abogados.
¶ Ley. i. Que cosa es bozero, e porque ha assi nome.
¶ Ley. ii. Quien puede ser bozero, e quien non lo puede ser en si, nin por otro.
¶ Ley. iii. Quien non puede abogar por otro, e puede lo fazer por si.
¶ Ley. iiii. Como aquel que lidiare con bestia alguna por precio que el den, non puede ser bozero por otro, si non en señalados pleytos.
¶ Ley. v. Quales pueden ser bozeros por si, e nō por otros si no por personas señaladas.
¶ Ley. vi. Como el judgador deue dar bozero a la parte que gelo demandare.
¶ Ley. vii. En que manera deuen los abogados razonar los pleytos en juyzio, o en demandando, o en respondiendo por otro.
¶ Ley. viii. Quando el abogado dixere alguna cosa por yerro en juyzio que venga daño a su parte como la puede reuocar.
¶ Ley. ix. Como el abogado nō deue descubrir la poridad, del pleyto de su parte a la otra.
¶ Ley. x. En quales razones puede el que fue rebzero, o sabidor del pleyto de la vna parte sin mal enstanga ayudar a la otra.
¶ Ley. xi. Porque razones puede defender el juez al abogado por todo tiempo, que non razione por otro en juyzio.
¶ Ley. xii. Por q razones puede defender los juezes a los abogados, que nō usen de su officio, fasta tiempo cierto.
¶ Ley. xiii. Como ninguno non deue ser rescibido por abogado, si primeramente nol otorgaren que lo pueda ser.
¶ Ley. xiiii. Que galardō deuen auer los abogados quando bien fizieren su officio, e qual pleyto les es defendido que non fagan con la parte a quien ayudan.
¶ Ley. xv. Que pena deue auer el abogado, que falsamente anduuiere en pleyto.
¶ Titulo. vij. De los emplazamientos.
¶ Ley. i. q gere dezir emplazamiento, e quiē lo puede fazer, e en q manera deue ser puesto.
¶ Ley. ii. Como los emplazados deuen venir ante los judgadores, e quien en queda ser emplazado e quien non.
¶ Ley. iij. Como las dueñas, nin las donzellas,

nin otras mugeres, que biuen honestamente en sus casas non deuen ser emplazadas.
¶ Ley. iiii. Como los hijos nō pueden emplazar a sus padres, ni los aforrados a los q los aforrā.
¶ Ley. v. Que pena merece el aforrado que emplaza sin licencia del judgador al que lo ouiesse aforrado.
¶ Ley. vi. Como nō deue ser emplazada la muger ante el judgador que la quiso forçar, o castigar con ella sin su plazer.
¶ Ley. vii. Como las partes pueden alongar en tres el plazo despues que son emplazados.
¶ Ley. viii. Que pena merece el que fuere rebelde e non viniere al emplazamiento.
¶ Ley. ix. Que pena merece el judgador q non quiere emplazar como deue, o aluenga el plazo por miedo de alguno.
¶ Ley. x. Quanto tiempo deue esperar los emplazados a sus contendores en casa del Rey demas del plazo.
¶ Ley. xi. Si aquel que fuere emplazado mostrare escusa derecha, por que non vino que deue valer.
¶ Ley. xii. Como el que fuere emplazado non se puede escusar de non responder ante el juez que lo emplazo, maguer vaya despues a morar otra parte.
¶ Ley. xiii. Que pena merece el emplazado q enagenar la cosa sobre que le emplazaron.
¶ Ley. xiiii. quando se puede enagenar la cosa sin pena sobre que es fecho emplazamiento.
¶ Ley. xv. Como deue fazer el judgador contra aquel q engañosamente enagenar la cosa ante que sea emplazado sobre ella.
¶ Ley. xvi. Como aq l q ha halgū derecho cōtra otro si lo otorgasse, o diere ante del emplazamiento, o despues a algun ome mas poderoso por razon de algun officio que tenga, que non deue valer.
¶ Ley. xvii. Como el derecho que algun ome ha contra otro que lo puede dexar en su testamento a ome que sea mas poderoso.
¶ Titulo. viij. De los assentamientos.
¶ Ley. i. Que cosa es assentamiento, e por cuyo mandado deue ser fecho, e contra quien.
¶ Ley. ii. En q maner deue ser fecho el assentamiento.
¶ Ley. iii. que deue fazer el judgador cōtra aq l que embargare el assentamiento.
¶ Ley. iiii. q derecho gana el demāgador de la cosa el q mādā assentar, maguer gelo cōtrariā.
¶ Ley. v. que pena deue auer aquel que forçare alguno de aquello que fue assentado.
¶ Ley. vi. Fasta quanto tiempo puede el demandador tener la cosa, e los frutos della en q es fecho el assentamiento.
¶ Ley. vii. Como el judgador deue passar cōtra el que fuere emplazado, sobre algun yerro que fizo si non quisiere venir al plazo.
¶ Ley. viii. que deue fazer de los frutos que fallerō de aq l q l judgador manda assentar por alguna de las razones en la ley ante desta
¶ Titulo. ix. Quando deuen meter la cosa sobre que contienden en mano de fiel.
¶ Ley. i. Por quātas razones pueden ser puestas las cosas que otro tenga en mano de fiel.
¶ Ley. ii. quanto tiempo deue tener el ome la cosa que el dieron en fiedad.
¶ Titulo. x. De como se deue començar los pleytos por damāda, e por respuesta.
¶ Ley. i. De las preguntas que pueden fazer al deman-

de las siete Partidas.

- demãdador, e al demandado ante que se comience el pleyto.
- ¶ Ley. ii. Quando el demandado se puede repẽtir de la respuesta q̄ fizo a la pregunta quel fue fecha ante que entre en juyzio.
- ¶ Ley. iii. Como se deũe començar los pleytos por demanda, e por respuesta.
- ¶ Ley. iiiii. Quando muchas demandas acaecieren en vno anteljudgador, qual dellas deue ser oyda primero.
- ¶ Ley. v. En que pleyto deue ser librada la demanda del demandado, primero que la del demandador.
- ¶ Ley. vi. Si dos omes fizieren en vno demãda qual deue ser oydo primero.
- ¶ Ley. vii. Quales demandas deũe ser cabidas.
- ¶ Ley. viiii. Que fuerça ha el pleyto despues que en juyzio fuere començado por demanda, e por respuesta.
- ¶ Titulo. xi. De las juras que las partes fazen en los pleytos despues q̄ son començados por demanda, e por respuesta.
- ¶ Ley. i. Que cosa es jura, e sobre que se deue jurar.
- ¶ Ley. ii. Quantas maneras son de jurar, e como deue ser fecha.
- ¶ Ley. iii. Quien puede dar la jura, o tomar la.
- ¶ Ley. iiiii. Quando puede el personero de alguno dar la jura a su contendor.
- ¶ Ley. v. Quien deue jurar en razon del apreciamiento del acosa, el daño, o el menoscabo que ouiesse ser rescebido.
- ¶ Ley. vi. Como deue ser dada la jura al huerfano contra su guardador quando non diere buena quenta.
- ¶ Ley. vii. Quien puede rescebir la jura.
- ¶ Ley. viiii. Quando se puede arrepentir, aquel a quien dan la jura.
- ¶ Ley. ix. Sobre que cosa deue ser dada la jura.
- ¶ Ley. x. Como los pleytos que pertenecẽ a algun lugar se pueden librar por jura, o trofi los pleytos de justicia, o de cafamiento.
- ¶ Ley. xi. Que cosa deue catar el que jura.
- ¶ Ley. xii. Que pro uiene de la jura.
- ¶ Ley. xiii. Que pro nace a aquel que jura en razon de la cosa que es suya.
- ¶ Ley. xiiii. Como la jura faze obligar vn ome a otro.
- ¶ Ley. xv. Como el pleyto q̄ es destajado por jura vale tãto como si fuesse librado por juyzio. e que mejor ha el juyzio afinado sobre la jura.
- ¶ Ley. xvi. En que cosas ha mayor fuerça la jura que el juyzio afinado.
- ¶ Ley. xvii. a q̄ personas tiene, p, o daño la jura.
- ¶ Ley. xviii. En que cosas se acaba el pleyto todo por la jura, e en que non.
- ¶ Ley. xix. En q̄ manera deuen jurar los Christianos.
- ¶ Ley. xx. En q̄ manera deũe jurar los Indios.
- ¶ Ley. xxi. En q̄ manera deũe jurar los Moros
- ¶ Ley. xxii. En que lugar se deue dar la jura, e quando.
- ¶ Ley. xxiii. Quando, e como deuen las partes fazer el juramento de calumnia.
- ¶ Ley. xxiiii. Quales personas deũe fazer el juramento de calumnia en el pleyto.
- ¶ Ley. xxv. Quando se puede reuocar el pleyto que es librado por jura.
- ¶ Ley. xxvi. que pena merece el q̄ jura mẽtira.
- ¶ Ley. xxvii. Quantas escusas han los que juran por non caer en perjuro.
- ¶ Ley. xxviii. Porque otras escusas nõ caen en pena los que juran, maguer non tengan aquello que juraron.
- ¶ Ley. xxix. Quantas escusas han los que juran por non caer en perjuro, maguer non tengã aquello que juraron.
- ¶ Titulo. xij. De las preguntas que los juezes pueden fazer a las partes, en juyzio despues quel pleyto es començado por demanda, e por respuesta, a que llaman en latin, posiciones.
- ¶ Ley. i. Que cosa es pregunta.
- ¶ Ley. ii. Que pro nace de la pregunta, e quiẽ la puede fazer, e sobre que cosas.
- ¶ Titulo. xiiij. De las conocẽcias, e de las respuestas, que fazen las partes en juyzio, a las demãdas, e a las preguntas que les son fechas en razõ dellas.
- ¶ Ley. i. Que cosa es conocencia, e quien la puede fazer.
- ¶ Ley. ii. Que fuerça ha la conocencia.
- ¶ Ley. iii. Quantas maneras son de conocencia e como deuen ser fechas.
- ¶ Ley. iiiii. Como la conocencia que es fecha en juyzio, deue valer.
- ¶ Ley. v. Que la conocencia que es fecha por premia, o por yeiro non deue valer, e falta q̄ tiempo la pueden reuocar.
- ¶ Ley. vi. Que la conocencia que non es cierta o que es contra natura, o las leyes deste libro que non deue valer.
- ¶ Ley. vii. Que la conocencia que es fuera de juyzio non deue valer.
- ¶ Titulo. xiiij. De las prueuas, e de las sospechas, que los omes aduzen en juyzio, sobre las cosas negadas dubdosas.
- ¶ Ley. i. Que cosa es prueua, e quien la puede fazer.
- ¶ Ley. ii. Como la parte non es tenuto de prouar lo q̄ niega, si nõ fuere en cosas señaladas.
- ¶ Ley. iii. Quando el padre dexa a sus hijos algo en su testamẽto delo que dizen las leyes deste nuestro libro quien lo deue prouar.
- ¶ Ley. iiiii. Que quando alguna de las partes dize en juyzio, que su cõtendor, que es de menor edad, e el otro dize que es de edad cõplida, qual dellos deue esto prouar.
- ¶ Ley. v. Quando alguna de las partes dize en juyzio que su contendor es sieruo, e el otro responde que es libre qual lo deue prouar.
- ¶ Ley. vi. Como el que fiziesse paga a otro, si dixesse despues q̄ la ouiesse fecho por yerro como nõ deuia qual es tenuto de lo prouar.
- ¶ Ley. vii. A quien deue ser fecha la prueua, e sobre que cosas.
- ¶ Ley. viiii. Quantas maneras son de prueuas.
- ¶ Ley. ix. Como la muger que dixeren que nõ era preñada de su marido, mas de otro q̄ por tales palabras, non nace mala sospecha, e la criatura que touiere en el vientre, porque le pueda empecer.
- ¶ Ley. x. Como aquel que prueua en juyzio q̄ en algun tiempo fuera seõor, o tenedor de la cosa sobre que es la contienda que deũe mas sospechar que lo es.
- ¶ Ley. xi. Como deuen sospechar quel pleyto, o postura q̄ vn ome faze cõ otro que se puede aprouechar della su heredero, maguer nõ faga mencion del.
- ¶ Ley. xii. Como el pleyto criminal nõ se puede prouar por sospecha, si non en cosas señaladas.
- ¶ Ley. xiii. Que pleytos son aquellos que se nõ pueden librar por prueuas a menos de ver el judgador, la cosa sobre que es fecha.
- ¶ Ley. xiiii. Como se deue dar prueua si acaeciesse dubda en razõ de ome que biuiesse en otra tierra, si es muerto, o biuo.
- ¶ Ley. xv. Como los pleytos se pueden librar por ley, o por fuero.
- ¶ Titulo. xv. De los plazos que deuen dar los judgadores a las partes en juyzio para prouar sus intenciones.
- ¶ Ley. i. Que cosa es plazo, e porque razones fueron fallados los plazos.
- ¶ Ley. ii. Quien puede dar plazos, e quando se deuen dar, e en que manera, e a quien.
- ¶ Ley. iii. Quantos plazos para prouar deuen ser dados a las partes en juyzio, e quanto tiẽpo deue ser puesto en cada vno dellos.
- ¶ Titulo. xvj. De los testigos.
- ¶ Ley. i. Que cosas son testigos, e que pro nace dellos, e quien los puede aduzir ante los judgadores.
- ¶ Ley. ii. Que los testigos deuen ser recibidos despues quel pleyto fuere començado por demanda, e por respuesta.
- ¶ Ley. iii. Que en pleytos de pesquisa puede rescebir testigos, non seyendo el pleyto començado por demanda, e por respuesta.
- ¶ Ley. iiiii. De otra manera en que los testigos pueden ser rescebidos non seyendo començado el pleyto por respuesta.
- ¶ Ley. v. De otra manera en que pueden ser recibidos testigos ante que el pleyto sea començado.
- ¶ Ley. vi. Que pone otra manera en que puede ser rescebidos los testigos ante que el pleyto sea començado.
- ¶ Ley. vii. De otra quarta manera en que pueden ser rescebidos testigos ante que el pleyto sea començado.
- ¶ Ley. viiii. Quales son aquellos que non pueden ser testigos contra otro.
- ¶ Ley. ix. De quantos años deuen ser aquellos que ouieren de testiguar.
- ¶ Ley. x. Quales son aquellos que non pueden testiguar contra otro en pleyto criminal.
- ¶ Ley. xi. Quales son aquellos que non pueden ser apremiados que vengã a dar testimonio, contra otros en pleyto criminal.
- ¶ Ley. xii. En q̄ manera deue valer el testimonio del que fue sieruo y es ya libre.
- ¶ Ley. xiii. Que el sieruo non puede testiguar, sino en pleyto de traycion que quisiesse fazer, o que ouiesse fecho contra el Rey, o contra el Reyno, e en quales cosas puede testiguar contra su seõor.
- ¶ Ley. xiiii. Como non puede ser testigo el padre contra el hijo, o nin el hijo cõtra el padre.
- ¶ Ley. xv. Que non puede testiguar la muger por el marido, nin el marido por la muger, nin el hermano por el hermano mientras biuierẽ en poder de su padre.
- ¶ Ley. xvi. Como los q̄ son en vna casa, o vna cõpañã biẽ pueden ser testigos en pleyto ageno.
- ¶ Ley. xvii. Como la muger que es de buena fama puede ser testigo.
- ¶ Ley. xviii. Que ningun ome non puede ser testigo en su pleyto, nin los que esluieren en su poder.
- ¶ Ley. xix. Que el vendedor non puede testiguar sobre pleyto que ouiesse vendida, nin el judgador sobre pleyto q̄ ouiesse judgado.

Tabla de las leyes

- ¶ Ley. xx.** Que el abogado, nin el personero nõ deue ser testigos en el pleyto q̄ razonan.
¶ Ley. xxi. Como los que han algũa cosa de so vno, non puedẽ testiguar el vno por el otro.
¶ Ley. xxii. Como el enemigo de alguno non puede testiguar contra el.
¶ Ley. xxiii. En que guisa deue el judgador recibir los dichos de los testigos.
¶ Ley. xxiiii. En que manera deue tomar la jurada del testigo.
¶ Ley. xxv. Como deuen jurar los testigos en pleyto de pesquisa.
¶ Ley. xxvi. Como deuen ser recibidos los dichos de los testigos despues que ouieren jurado.
¶ Ley. xxvii. Que la parte que ha testigos en otro lugar para prouar su intencion como de ue embiar apuel juez de quien ha el plazo al juez de aquel lugar su carta que los reciba.
¶ Ley. xxviii. En que guisa deue ser preguntados los testigos, e como deue valer el testimonio que dixeren.
¶ Ley. xxix. En quales pleytos deue valer el testimonio de oyda.
¶ Ley. xxx. Como el juez deue preguntar otra vez si non fuere bien preguntado.
¶ Ley. xxxi. Que ninguno non deue dezir su testimonio por cartas, nin puede testiguar con sus parientes en acusamiento que faga contra otro.
¶ Ley. xxxii. Quãtos testigos son menester para prouar cada el pleyto.
¶ Ley. xxxiii. Quales plazos, e quantos deuen dar a los q̄ aduzen testigos, e en q̄ manera.
¶ Ley. xxxiiii. Porque razon el judgador deue rescebir otros testigos aunque aya dicho la parte que non quiere aduzir mas.
¶ Ley. xxxv. Como deuen ser apremiados los testigos q̄ vengan a dezir su testimonio quãdo lo ellos non quierẽ fazer.
¶ Ley. xxxvi. En que maneta el corredor deue dar testimonio de lo que vendiere.
¶ Ley. xxxvii. Como deue el judgador abrir los dichos d los testigos, e dar traslado dellos a las partes.
¶ Ley. xxxviii. Que los testigos, q̄ fueren vna vez aduchos ante los alcaldes de auenencia se puedẽ otra vez aduzir ante los juezes del fuero.
¶ Ley. xxxix. Como puedẽ ser recibidos los otros testigos en el plazo de la çada maguer los primeros fuessen publicados.
¶ Ley. xl. Que ha de fazer el judgador quando la vna, o amas las partes prueuan por testigos sus intenciones.
¶ Ley. xli. Como deue d fazer el judgador quãdo los dichos de los testigos que aduzen las partes son contrarios los vnos a los otros.
¶ Ley. xlii. Que pena deue auer los que asabiẽ das testiguan falso.
¶ Titulo. xvij. De los pesqueredores.
¶ Ley. i. Que quiere dezir pesquisa, e aq̄ tiene pro, e quantas maneras son della.
¶ Ley. ii. Que cosas deuen guardar los pesqueredores.
¶ Ley. iij. Quales son dichos pesqueredores, e sobre que cosas deuen fazer pesquisa.
¶ Ley. iiij. Quales omes deuen ser los pesqueredores.
¶ Ley. v. Quantos deue ser los pesqueredores.
¶ Ley. vi. q̄ ningũo nõ se deue escusar d ser pesqueredor si nõ por las cosas q̄ dize en esta ley.
¶ Ley. vii. Quiẽ deue dar las despensas a los pesqueredores, e quando.
¶ Ley. viii. Como deuen ser honrrados, e guardados los pesqueredores.
¶ Ley. ix. Que es lo que deuen fazer, e guardar los pesqueredores, e los escriuanos.
¶ Ley. x. Quales escriuanos deue fazer las pesquisas.
¶ Ley. xi. Que los nõbres de los testigos q̄ dize en las pesquisas deuen ser mostrados a aquellos a quien tañen.
¶ Ley. xii. Que pena deuen auer los pesqueredores si non fizieren derechamente la pesquisa.
¶ Titulo. xviii. De las escrituras, por que se prueuan los pleytos.
¶ Ley. i. Que cosa es escritura, e que pro nace d ella, e quantas maneras son della.
¶ Ley. ii. Que quiere dzir preuillejo, e en q̄ manera deue ser fecho.
¶ Ley. iij. Que deue fazer el escriuano despues quel preuillejo fuere escrito.
¶ Ley. iiij. En que manera deuen ser fechas las cartas plomadas.
¶ Ley. v. Quales cartas deuen ser fechas en pargamino de cuero, e quales en papel.
¶ Ley. vi. En que manera deue ser fecha la carta quando el Rey faze algũ adelantado o juez.
¶ Ley. vii. Como deuen fazer la carta, quãdo el Rey embia a algun adelantado judgador, a alguna tierra.
¶ Ley. viii. Como deuen fazer la carta quando el Rey otorga alguno por escriuano publico de alguna villa.
¶ Ley. ix. Como deuen fazer la carta de la legitimacion.
¶ Ley. x. Como deue ser fecha la carta, quãdo el Rey quita a alguno de pecho.
¶ Ley. xi. Como deue ser fecha la carta de quitamiento de portadgo.
¶ Ley. xii. Como deue ser fecha la carta quando el Rey perdona alguno de malfetria que aya fecho.
¶ Ley. xiii. Como deue ser fecha la carta d arre damiento quel Rey faze.
¶ Ley. xiiii. En q̄ manera deue ser fecha la carta de pagamento de aq̄llos que dieron cuenta al Rey de algunas cosas que tuuieron del.
¶ Ley. xv. En que manera deue ser fecha la carta de auenencia que algũos fizierẽ, e quiẽ la deue fazer.
¶ Ley. xvi. Como deuen fazer las cartas quel Rey manda fazer de las lauores.
¶ Ley. xvii. En que manera deuen ser fechas las cartas de los que pusieren sus pleytos con el Rey para guardar los puertos.
¶ Ley. xviii. Como deue ser fechas las cartas de encomienda que manda el Rey dar.
¶ Ley. xix. En que manera deuen ser fechas las cartas que manda el Rey dar, porque los ganados anden seguros.
¶ Ley. xx. Como deuen fazer las cartas, quel Rey manda dar para sacar cauallos, e otras cosas de las vedadas.
¶ Ley. xxi. En que manera deuen ser fechas las cartas que manda el Rey dar para que anden peticiones por su tierra.
¶ Ley. xxii. Como deue ser fechas cartas, en q̄ manda el Rey a algunos cõcejos, fazer algunas cosas señaladamente.
¶ Ley. xxiii. Quãdo el Rey mãdare coger alguna marçadga, o moneda, o otras cosechas e fazer padrõ e q̄ guisa deue ser fechas las cartas.
¶ Ley. xxiiii. Como deuen ser fechas las cartas que el Rey manda a algunos fazer pesquisa, o que recabden algunos malfechores.
¶ Ley. xv. Como deue ser fecha la carta de guiamiento.
¶ Ley. xxvi. Quiẽ non puede dar carta, o preuillejo, en casa del Rey.
¶ Ley. xxvii. Quien puede judgar los preuillejos, e las cartas, e como se deuen judgar, e en mendar.
¶ Ley. xxviii. Que fuerça han los preuillejos e las cartas, e en quantas maneras se deuen guardar.
¶ Ley. xxix. Que las cartas que fuerẽ ganadas contra la fe que non valen, e como se deuen complir las cartas que fueren ganadas cõtra los derechos del Rey.
¶ Ley. xxxi. Como non deue valer carta q̄ sea ganada contra derecho.
¶ Ley. xxxii. Como non deue valer la carta que sea contra derecho natural.
¶ Ley. xxxiii. Como non deue valer la carta q̄ alguno ganasse que nunca fuesse tenuto de dar, nin de responder por la cosa que deua.
¶ Ley. xxxiiii. Como deue valer la carta, en q̄ el Rey alongasse plazo de debda a alguno.
¶ Ley. xxxv. Porque cosas se pierden las cartas q̄ son ganadas en casa del Rey, e si dubda acaesciere sobre ellas, quien las deue judgar.
¶ Ley. xxxvi. De las cartas que son ganadas por engaño.
¶ Ley. xxxvii. Que las cartas que el descomulgado gana, non valen, e del que las gana encubriendo algũa cosa del pleyto, que sea comenzado, o de otro fecho.
¶ Ley. xxxviii. Que carta que sea ganada cõtra otro, o alguna postura non vale, si nõ fiziere emiente de la primera, o de la postrera, q̄ fue ganada por otro su personero.
¶ Ley. xxxix. Que la carta que alguno ganare sobre cosa que pertenezca a muchos, comunamente, q̄ se pueden los otros aprouechar della, maguer non faga mencion de todos.
¶ Ley. xl. Como non deue valer la carta, que o me ganasse cõtra biuda, o huerfano, o cõtra alguna de las otras personas que son dichas en esta ley.
¶ Ley. xli. Quales preuillejos valẽ, e porque cosas se pueden perder.
¶ Ley. xlii. Que quien fazen contra su priuillejo como non deue lo pierde.
¶ Ley. xliiii. Quales preuillejos valen e q̄les nõ.
¶ Ley. xliiii. Quales cartas son generales, e quales especiales.
¶ Ley. xlv. A quantos omes pueden traer pleytos, por la carta general del Rey, sin los que son y nombrados.
¶ Ley. xlvi. Porque razones ha poder de judgar aquel a quien embia el Rey carta sobre pleyto señalado mas omes, e mas cosas que non dizen en ella.
¶ Ley. xlvi. Por quales cartas del Rey reciben poder de judgar aquellos a quien son embiadas, e quales son foreras.
¶ Ley. xlviii. De quantas maneras son las cartas de gracia.
¶ Ley. xlix. De las cartas de gracia, que da el Rey, porque non venga daño a su tierra.
¶ Ley. l. de las cartas de gracia, que da el Rey, por bondad, o por merecimiento.
¶ Ley. li. De las cartas que deuen ser complidas sin pleyto, e sin juyzio.
¶ Ley. lii. Que pena deue auer aquel que gana carta de la corte del Rey con mentira.
¶ Ley. liii. Como deuen ser fechas las notas, e las cartas de los escriuanos publicos.
¶ Ley. liiiii. Que deue fazer quãdo el escriuano publico que fizo la nota de la corte enfermare, o muriere.
¶ Ley. lv. Como deue ser fecha la carta de la vendida.
¶ Ley. lvi. Como deue ser fecha la carta del fiador de la vendida.
¶ Ley. lvii. Como se deue fazer la carta, quãdo la muger consiente la vendida que faze su marido.

de las siete Partidas.

¶ Ley.lix. Como deue ser fecha la carta de la vendita, quando el vendedor non es de edad cumplida.

¶ Ley.lx. En que manera deue ser fecha la carta, quando el guardador del huerfano vende algunas cosas, que son rayz, de las que deltie ne en guarda.

¶ Ley.lxj. Como deue ser fecha la carta de la vendita que fizo el personero en nombre de otro.

¶ Ley.lxii. Como deue ser fecha la carta de la vendita que faze el albacea de los bienes del finado.

¶ Ley.lxiii. Como deue ser fecha la carta sobre cosa rayz que venda eglefia, o monesterio.

¶ Ley.lxiiii. Como deue ser fecha la carta quando algun ome vende a otro el derecho que ha en alguna cosa.

¶ Ley.lxv. Como deue ser fecha la carta de la vendita de las bestias.

¶ Ley.lxvi. Como deue ser fecha la carta del camio.

¶ Ley.lxvii. Como deuen fazer la carta de la donacion que vn ome faze a otro.

¶ Ley.lxviii. Como deuen fazer la carta de lo q vn señor da en feudo a sus vassallos.

¶ Ley.lxix. Como deue ser fecha la carta, quando dan alguna cosa a cenfo.

¶ Ley.lxx. En que manera deue ser fecha la carta de los emprestidos sobre las cosas que suelen medir, o contar, o pesar.

¶ Ley.lxxi. Como deue ser fecha la carta de cosas que se empresta, assi como cauallo, o otra cosa mueble.

¶ Ley.lxxii. Como se ha de fazer la carta quando algun ome da a otro dineros, o otra cosa en condesijo.

¶ Ley.lxxiii. Como deue ser fecha la carta, quando alguno da sus cosas, a alquile a otro.

¶ Ley.lxxiiii. En que manera deue ser fecha la carta del arrendamiento de viñas, o huertos o de otra cosa.

¶ Ley.lxxv. Como deue ser fecha la carta de la lauor q vn ome promete a otro de fazer.

¶ Ley.lxxvi. Como deue ser fecha la carta del loguero.

¶ Ley.lxxvii. En que manera deue ser fecha la carta del asletamiento de la naue.

¶ Ley.lxxviii. Como deue ser fecha la carta de la compañía q algunos quierē fazer entresi.

¶ Ley.lxxix. En que manera deue ser fecha la carta de las heredades, que dan los omes a la brar a medias.

¶ Ley.lxxx. En que manera deue ser fecha la carta de la partició que fazen los hermanos, o otros algunos de las cosas q hã de ser vno.

¶ Ley.lxxxj. Como deue ser fecha la carta de quitamiento de la debda, o de otras cosas q vn ome quita a otro.

¶ Ley.lxxxii. Como deue ser fecha la carta de la paz que los omes ponen entresi.

¶ Ley.lxxxiii. Como deue ser fecha la carta de la tregua que los omes ponen entresi.

¶ Ley.lxxxiiii. Como deue ser fecha la carta quando alguno promete dar a otro su hija en casamiento.

¶ Ley.lxxxv. Como deue ser fecha la carta en razon del casamiento, que fazē el marido, e la muger quando quieren casar.

¶ Ley.lxxxvi. Como deue ser fecha la carta de la dote que la muger da a su marido.

¶ Ley.lxxxvii. Como deue ser fecha la carta de la donacion, e las arras, que el marido faze a su muger.

¶ Ley.lxxxviii. Como deue ser fecha la carta, quando alguno entra en monesterio, e toma orden de religion.

¶ Ley.lxxxix. Como se deue fazer la carta

quando algũo se quiere fazer ome de otro.

¶ Ley.xc. Como se deue fazer la carta del aforamiento.

¶ Ley.xci. Como deue ser fecha la carta del porfijamiento del ome que esta en poder de su padre natural.

¶ Ley.xcii. Como se deue fazer la carta del porfijamiento quando algũo quisiese porfijar a otro q no estuiesse en poder de su padre.

¶ Ley.xciii. Como deue ser fecha la carta de la emancipacion.

¶ Ley.xciiii. Como deue ser fecha la carta del guardador que dan al huerfano.

¶ Ley.xcv. Como deue ser fecha la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres.

¶ Ley.xcvi. Como ha de ser fecha la carta de la personeria, que fazen los guardadores, para demandar en juyzio los bienes de sus huerfanos.

¶ Ley.xcvii. Como deue ser fecha la carta del personero que alguno diessse para recabdar algunas cosas fuera de juyzio.

¶ Ley.xcviii. Como deue ser fecha la carta del personero de concejo, o de eglefia conuenual.

¶ Ley.xcix. Como deuen fazer la carta, a que dizen inuentario, en que deue el juez fazer escreuir todos los bienes del huerfano.

¶ Ley.c. Como deuen fazer la carta del inuentario, que fazen los herederos de los bienes del finado.

¶ Ley.ci. Como deue ser fecha la carta, quando el heredero quiere desfechar los bienes del defuncto.

¶ Ley.cii. Como deue ser fecha la carta, quando los huerfanos toman cuenta a sus guardadores.

¶ Ley.ciii. Como deue ser fecha la carta del testamento.

¶ Ley.ciiii. Como deue ser fecha la carta del codicillo, que es otra manera de manda.

¶ Ley.cv. Como deue ser fecha la carta de la donacion, que faze el fijo por razõ de su muer te estando en poder de su padre.

¶ Ley.cvi. En que manera deuen ser fechas las cartas de compromisso.

¶ Ley.cvii. Como deuen fazer la carta del juyzio que dan los auenidores.

¶ Ley.cviii. Como deue ser fecha la carta del juyzio que dan los alcaldes por razon de rebeldia.

¶ Ley.cix. Como deue ser fecha la carta de la sentencia difinitiu.

¶ Ley.cx. Como deue ser fecha la carta, de la alçada de la sentencia que dan los juezes.

¶ Ley.cxj. Por quales razones deuen ser desfatados los preuillejos, e las cartas, de qual natura quier que sean.

¶ Ley.cxii. Como los judgadores deuen ser acuciosos en saber escodriñar los engaños que fazen los omes malos en las cartas.

¶ Ley.cxiii. Porque razon nõ deue ser dado el traslado de todo el testamento, o de todo el preuillejo, o de toda la carta.

¶ Ley.cxiiii. En que manera las cartas deuen valer non auiendo en ellas ningũas falsedades o menguas.

¶ Ley.cxv. Por quales razones las cartas publicas aduchas en juyzio deuen ser creydas o por quales non.

¶ Ley.cxvi. Como deue el judgador tomar la jura de aquel que dize que es falsa la carta, e del plazo que le deue dar para prouarlo.

¶ Ley.cxvii. Porque razon la carta publica nõ deue ser creyda.

¶ Ley.cxviii. Que si ouiere dubda en la carta como se deue fazer la cõparacion de otras

del escriuano.

¶ Ley.cxix. De otras maneras de prouas que usan los omes en juyzio para prouar sus intenciones, e como la desemejança de la letra del escriuano non empece algunas vezes.

¶ Ley.cxx. Como el guardador, non puede cõtra dezir la carta, en que fizo escreuir todos los bienes del huerfano.

¶ Ley.cxxi. Que la escritura, que alguno fiziere, en su quaderno, a pro de si, e a daño de otro que non deue valer, en perjuyzio de aq̃l contra quien es escrita.

¶ Titulo.xix. De los escriuanos, equãtas maneras son dellos, e que prouace de su oficio.

¶ Ley.i. Que quiere dezir escriuano.

¶ Ley.ii. Quales deuen ser los escriuanos.

¶ Ley.iii. Quien puede poner los escriuanos de la corte del Rey, e en las ciudades, e en las villas.

¶ Ley.iiii. En que manera deuen ser aprouados los escriuanos.

¶ Ley.v. Que es lo que deuen fazer los escriuanos.

¶ Ley.vi. Como deuen ser los escriuanos auisados en ditar las cartas de simple justicia.

¶ Ley.vii. Que los escriuanos deuen escreuir cõplidamente las cartas, e non por abreuia duras.

¶ Ley.viii. Que pro viene de fazer los testigos, e que deuen fazer, e guardar los registrados.

¶ Ley.ix. Que deuen fazer, e guardar los escriuanos de las ciudades, e de las villas.

¶ Ley.x. Quando el escriuano deue refazer la carta otra vez, quando aquel, a quien la dio, dixere que la ha perdido.

¶ Ley.xi. Como el escriuano deue de refazer la carta, quando aquel contra quien fue fecha, fuesse emplazado, e non quisiese venir, o si viniesse la contradixesse.

¶ Ley.xii. Que deue fazer el escriuano publico quando le demandaren, que renueue la carta que es vieja.

¶ Ley.xiii. Que deuen tomar los escriuanos de casa del Rey, por los preuillejos, e por las cartas que fuesen fechas en pargamino de cuero.

¶ Ley.xiiii. Como deuen ser guardados, e honrados los escriuanos de las ciudades, e de las villas.

¶ Ley.xv. Que deuen de tomar los escriuanos de las ciudades, e de las villas, por las cartas que fizieren.

¶ Ley.xvi. Que pena deue auer los escriuanos de casa del Rey, e los de las ciudades, e de las villas que fizieren falsedad en su oficio.

¶ Titulo.xx. De los sellos, e de los selladores de la Chancilleria.

¶ Ley.i. Que cosa es sello, e porque fue fallado, e a que tiene pro, e qual faze proua, e qual non.

¶ Ley.ii. Quien puede poner los selladores de casa del Rey, en las ciudades, e en las villas, e quales deuen ser, e quantos.

¶ Ley.iii. Que deuen fazer, e guardar tambien los selladores de la corte del Rey, como los de las ciudades, e de las villas.

¶ Ley.iiii. Que deue guardar los selladores de mas de lo que es dicho en la ley, ante desta.

¶ Ley.v. Que qualardon deuen auer los selladores.

Tabla de las leyes

- dores, e como deuen ser honrrados, e guardados,
- ¶ Ley. vi. Que quiere dezir chancilleria, e que cosas son tenudos de guardar, e de fazer los que estan en ella.
- ¶ Ley. vij. Quanto deuen dar a la chancilleria, por el preuillejo, o por la carta plomada que sea de donadio, quier sea fecho nueuamente o de confirmacion.
- ¶ Ley. viii. Quanto deuen dar a la chancilleria por las cartas que lleuan aquellos, que son nombrados en esta ley.
- ¶ Ley. ix. Quanto deue dar a la chancilleria por las cartas de la auenencia.
- ¶ Ley. x. Quanto deuen dar a la chancilleria por la carta al que fiziere el Rey gracia, q̄ saque del Reyno alguna delas cosas vedadas.
- ¶ Ley. xi. Quanto deue dar a la chancilleria por la carta que sea dada sobre juyzio acabado por las otras cartas que son nombradas en esta ley.
- ¶ Ley. xij. Quanto deue dar ala chancilleria por las cartas cerradas.

¶ Titulo. xxj. De los con- sejeros.

- ¶ Ley. i. Que cosa es consejo, e como deue ser ca-
rado, e a que tiene pro.
- ¶ Ley. ii. Quando se deue tomar el consejo, e
quales deue ser los consejeros, e sobre que
cosas e en que manera lo deuen dar.
- ¶ Ley. iii. Que galardón deuen auer los conse-
jeros quando dieren buen consejo, e que pe-
na quando le dieren malo aabiendas.

¶ Titulo. xxij. De los juyzios que dā fin, e acabamiento a los pleytos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es juyzio.
- ¶ Ley. ii. Que pro nace del juyzio, e quātas ma-
neras son del.
- ¶ Ley. iii. Qual deue ser el juyzio.
- ¶ Ley. iiii. Por que razones puede el juez mu-
dar, o rasonar el juyzio que el mesmo ouies-
se dado.
- ¶ Ley. v. Quando, e como se deue dar el juy-
zio.
- ¶ Ley. vi. Quales juyzios sō valederos maguer
non sean escritos.
- ¶ Ley. vii. Quales pleytos deue judgar el judga-
dor por sentencia lanamente, maguer non
sepa de rayz la verdad dellos.
- ¶ Ley. viii. Como el judgador deue cōdenar en
su juyzio al vencido, e en las costas que su cō-
tendor hizo.
- ¶ Ley. ix. Quando e como el judgador puede
dar el juyzio, maguer el demandador non
fuesse delante.
- ¶ Ley. x. Quando el judgador puede dar juy-
zio, maguer non estuiesse el demandado de-
lante.
- ¶ Ley. xi. Que deuen fazer los judgadores, quā-
do dubdassen, en como deue dar su juyzio.
- ¶ Ley. xii. Quales juyzios non son valederos.
- ¶ Ley. xiii. Quando non vale el segundo juy-
zio que fue dado contra el primero.
- ¶ Ley. xiiii. Como nō vale el juyzio, que es da-
do so condicion, o por fazañas.
- ¶ Ley. xv. Que non deue valer el juyzio, quan-
do fuere contra alguno, que non fuere de su
juridicion, del judgador.
- ¶ Ley. xvi. Como non deue valer el juyzio q̄
el juez da sobre cosa que non fue demanda
del antel.
- ¶ Ley. xvii. Qual juyzio non deue valer quan-

- do los judgadores, son dos omes, e defacor-
daren judgando de sendas guisas sobre cosa
que sea mueble, o rayz.
- ¶ Ley. xviii. Qual juyzio deue valer quando
los juezes se defacordaren en dar sentencia
por rason de libertad, o de seruidumbre, o
en pleyto de justicia a q̄ dizen en latin pley-
to criminal.
- ¶ Ley. xix. Que fuerça ha el juyzio.
- ¶ Ley. xx. Como el juyzio que es dado contra
algunos non puede empecer a otros fueras en
cosas señaladas,
- ¶ Ley. xxi. Quando el juyzio que es dado en-
tre algunos puede aprouechar a otros.
- ¶ Ley. xxii. Quales mandamientos de los jud-
gadores non han fuerça de juyzio.
- ¶ Ley. xxiii. Que galardón deue auer los jud-
gadores quando fizieren bien su oficio.
- ¶ Ley. xxiiii. Que pena merece el juez que a
biendas, o por necesidad judgo mal en el pley-
to, que non es de justicia de sangre.
- ¶ Ley. xxv. Que pena deue auer el judgador,
que judgare mal aabiendas, en pleyto de ju-
sticia de sangre.
- ¶ Ley. xxvi. Que pena deue auer aquel que da
alguna cosa al judgador, porque judgue tuer-
to.
- ¶ Ley. xxvii. Quando pueden demādar al jud-
gador lo que dieren por el judgar aquellos
mesinos que geio dieron, e quando non.

¶ Titulo. xxiii. De las alçadas que fa- zen las partes, quando se tienen por agrauados de los juyzios que dan contra ellos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es alçada, e a que tiene pro.
- ¶ Ley. ii. Quien puede alçarse.
- ¶ Ley. iii. Como el personero se puede, e due al-
çar quando el juyzio fuere dado contra el.
- ¶ Ley. iiii. Que aquellos a quien toca el pro, o el
daño del pleyto sobre que es dado el juyzio
se puede alçar.
- ¶ Ley. v. Como si es dada sentencia sobre cosa
que pertenezca a muchos, q̄ alçada del vno
faze pro a los otros, maguer non se alçassen.
- ¶ Ley. vi. Como vn pariente puede tomar alça-
da, por otro que fuesse condenado a muerte
o a pena, maguer el otro non lo otorgasse.
- ¶ Ley. vii. Como se pueden alçar aq̄llos a que
algo es mandado en el testamēto del juyzio
que es dado entre los herederos.
- ¶ Ley. viii. Que los que fueron nombrados, pa-
ra tener algun oficio, o portillos se pueden
alçar.
- ¶ Ley. ix. Por que razones aquel por quien dā
el juyzio, se puede alçar, e otro si como non
puede ser recibida su alçada del que fue re-
belde.
- ¶ Ley. x. Como los que van en hueste, o en mā-
daderia de Rey, o por pro comunal de su cō-
cejo, a la sazón que dan juyzios contra ellos
se pueden alçar del quando tornaren.
- ¶ Ley. xi. Como se pueden alçar del juyzio, q̄
fuesse dado contra el que fuesse ydo en per-
soneria, o a escuelas, o desterrado por yerro
que ouiesse fecho.
- ¶ Ley. xij. Como se puede alçar, aquel que vi-
niendo a oyr el juyzio, fuesse detenido por
fuerça, de manera que non pudo venir al
plazo.
- ¶ Ley. xiii. De quales juyzios se puede alçar, e
de quales non.
- ¶ Ley. xiiii. Como se puede tomar el alçada nō
tanfolamente de todo el juyzio, mas de al-
guna parte del.

- ¶ Ley. xv. Como del declaramiento que fizief-
se el judgador sobre algun pleyto dubdoso,
se pueden alçar.
- ¶ Ley. xvi. Como los ladrones conocidos, e los
otros que son nōbrados en esta ley, non pue-
den tomaa alçada del juyzio que dieren con-
tra ellos.
- ¶ Ley. xvii. De quales judgadores se pueden al-
çar, e de quales non.
- ¶ Ley. xviii. A quien se deue alçar la parte, que
se tuuiere por agrauada del juyzio que die-
rea contra ella.
- ¶ Ley. xix. Quien deue oyr las alçadas que fue-
ren fechas para el Rey.
- ¶ Ley. xx. Como las alçadas, e los pleytos, que
las biudas, e los huerfanos, e las otras cuyta-
das personas, aduxieren a la corte del Rey,
que el los deue judgar.
- ¶ Ley. xxi. A quien se deuen alçar de los juy-
zios, que dan los judgadores, que son pue-
stos para pleytos señalados.
- ¶ Ley. xxii. Quando, e en que manera, e fasta
quanto tiempo se puede tomar alçada.
- ¶ Ley. xxiii. Fasta quanto tiempo se deue se-
guir el alçada.
- ¶ Ley. xxiiii. Como en el tiempo que los omes
han para seguir su alçada, se deuen cōtar los
dias feriados.
- ¶ Ley. xxv. Quantas vezes se puede ome al-
çar sobre vna cosa.
- ¶ Ley. xxvi. Que deue fazer el que se alça, e o-
tro si el judgador de quien toma alçada.
- ¶ Ley. xxvii. Que es lo que ha de fazer el juez
mayor, que ha de judgar el alçada, e de las
costas que ha de pechar la parte que la per-
diere.
- ¶ Ley. xxviii. Como el judgador del alçada,
puede yr adelante, o non si muere alguna de
las partes ante que de su juyzio.
- ¶ Ley. xxix. Que deue fazer el judgador del al-
çada quādo se muriere la cosa sobre que fue
tomada.

Titulo. xxiiii. Como los juyzios se puedē reuocar, e oyr de cabo, quā- do el Rey quisiere fazer a algūa de las partes merced maguer non se ouiesse alçado dellos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es merced, e que pro nace de
lla.
- ¶ Ley. ii. Quien son aquellos que pueden pe-
dir merced al Rey.
- ¶ Ley. iii. En que manera se deue pedir la mer-
ced, e a quien.
- ¶ Ley. iiii. Sobre que cosas pueden pedir mer-
ced.
- ¶ Ley. v. Como non pueden pedir merced de
sentencia que fuesse dada contra alguno de
que se pudiera alçar, e non quiso.
- ¶ Ley. vi. En que tiempo puedē, e deuen pedir
merced.

Titulo. xxv. De como se puedē que brantar juyzios que fueffen dados contra los menores de veynte y cinco años, e contra sus guardado- res, maguer non fuesse y tomada alçada.

- ¶ Ley. i. Que quier dezir restitucion, e que pro
nace della, quando es otorgada, para defatar
algun juyzio.
- ¶ Ley. ii. Quien puede demandar restitucion,
e en que manera, e de quales juyzios.

de las siete Partidas.

¶ Ley. iij. Ante quien pueden demandar la restitucion, e quando, e por que razones.

¶ Titulo. xxvj. De como se deve de fatar el juyzio, q̄ fuesse dado por falsas cartas, o por falsas pruevas, o contra ley.

¶ Ley. j. Que cosa es falsedad, e en que manera se puede deshazer el juyzio que fuesse dado por falsas pruevas, o cartas falsas.

¶ Ley. ij. Que el judgador que dio el juyzio por falsas pruevas, lo puede reuocar.

¶ Ley. iij. Como se puede defatar el juyzio que fuesse dado contra ley, o buenas costumbres.

¶ Ley. iiij. En quantas maneras la sentencia es ninguna.

¶ Ley. v. Como el juyzio que fuesse sobre pleyto, que non fuesse comenzado por demanda, e por respuesta, o el que diessen non seyendo enplazadas las partes, o contra ome muerto non deve valer.

¶ Titulo. xxvij. Como se deuen cumplir los juyzios q̄ son valederos.

¶ Ley. j. Quien puede cumplir los juyzios que son valederos.

¶ Ley. ij. En que manera, e quando se deuen cumplir los juyzios que son valederos.

¶ Ley. iij. En que cosas se deuen cumplir los juyzios, que son valederos.

¶ Ley. iiij. Como se deuen cumplir los juyzios que fuesen dados contra muchos, sobre alguna cosa.

¶ Ley. v.fasta quanto tiempo se deuen cumplir los juyzios que son valederos.

¶ Ley. vj. Como se deve traer en almoneda las cosas q̄ son tomadas por entrega, e fasta quanto tiempo se deuen vender.

¶ Titulo. xxviii. De las cosas en que ome puede aver señorio, e como le puede ganar.

¶ Ley. j. Que cosa es señorio, e quantas maneras son del.

¶ Ley. ij. Que departimiento ay en las cosas.

¶ Ley. iij. Quales cosas son que comunalmēte pertenecen a todas las criaturas del mundo.

¶ Ley. iiij. Que cosas son aquellas que ome puede fazer en ribera de la mar.

¶ Ley. v. Como gana ome el señorio del oro, e piedras preciosas, e otras cosas que fallan en ribera de la mar.

¶ Ley. vj. Como de los rios, e de los puertos, e de los caminos, pueden usar todos los omes comunalmēte.

¶ Ley. vij. Como los arboles que nacen en ribera de los rios, son de aquellos cuyos sō las heredades que estan en frontera dellos.

¶ Ley. viij. Como non pueden fazer casa, nin torre, nin otro edificio, de nuevo en los rios, por do van a venir los nauios.

¶ Ley. ix. Quales son las cosas que pertenece el señorio comunalmēte a todos los de alguna cibdad, o villa.

¶ Ley. x. Quales son las cosas que pertenescen a alguna ciudad, o villa, o comun, de que non puede cada vno usar.

¶ Ley. xj. En quales cosas los Emperadores, e los Reyes han señorio propriamente.

¶ Ley. xij. Como en las cosas consagradas, e re-

liziosas, e santas, non puede ningun ome ganar señorio.

¶ Ley. xiiij. Quales cosas son sagradas, e quales non, e como se pueden enajenar.

¶ Ley. xv. Quales cosas son dichas santas, e que pena merece quien las quebranta.

¶ Ley. xvj. Como Romulo poblo Roma, e de fendio que ninguno entrasse sobre los muros della.

¶ Ley. xvij. Como puede ome ganar el señorio de las bestias, e de las otras cosas saluajes, e de los pescados de la mar.

¶ Ley. xvij. Porque razones puede ome entrar en heredad agena.

¶ Ley. xix. Como puede ome perder el señorio que ha en las aues, e en las bestias saluajes.

¶ Ley. xx. Como ganan los omes el señorio de las cosas que tomā de los enemigos de la fe.

¶ Ley. xxj. Cuyo deve ser el venado, que vnos fieren, e otros toman.

¶ Ley. xxij. Como gana ome, o pierde el señorio de las abejas, e en xambres, e los panales dellas.

¶ Ley. xxij. Como pierde el ome el señorio de los pavones, e faytanes, e palomas, e de las otras aues semejantes.

¶ Ley. xxiiij. Del señorio que han los omes, en las gallinas, e los capones, e anfares, e en las otras aues que han en sus casas.

¶ Ley. xxv. Quien gana el señorio del fruto de las vacas, e del otro ganado, quando se empeña.

¶ Ley. xxvj. Cuyo deve ser el acrecimiēto que los rios fazen en las heredades que son cerca dellos.

¶ Ley. xxvij. Como deuen ser partidas las islas que fazen los rios.

¶ Ley. xxvij. Que si el rio faze ysla de la heredad de vno non la pierde aquel cuya es.

¶ Ley. xxix. Cuya deve ser la ysla que aparece nueuamente en la mar.

¶ Ley. xxx. Cuya deve ser la ysla que nueuamente parece en el rio.

¶ Ley. xxxj. Cuya deve ser la tierra, por do solia correr algun rio, e despues que hizo curso por otra parte.

¶ Ley. xxxij. Como maguer se cubran la heredad por auenidas de rio non pierde el señorio della, aquel cuya es.

¶ Ley. xxxiiij. Cuyo deve ser el señorio del vino, o del trigo, o del olio que se faze de vuas, o de azeytunas, o de spigas agenas.

¶ Ley. xxxiiij. Cuyo deve ser el señorio del oro, o plata que se mezcla con otro metal.

¶ Ley. xxxv. Como el que ayunta pie de vaso con el suyo como gana, o pierde el señorio.

¶ Ley. xxxvj. Cuyo deve ser el señorio del libro que alguno escriuiesse en pargamino ageno.

¶ Ley. xxxvij. Cuyo deve ser el señorio de la imagen que vno pinta en tabla, o viga agena.

¶ Ley. xxxviii. Como se gana el señorio de los ladrillos, e los pilares, o de madera que ome mete en su lauor, o en su casa.

¶ Ley. xxxix. Cuyo deve ser el señorio de los frutos de la heredad agena, quando es vencido por juyzio el tenedor della.

¶ Ley. xl. Como se deuen pechar los frutos de la heredad que ome ouiesse comprado a mala fe.

¶ Ley. xli. Como deve ome cobrar las despenfas que faze en las cosas que compro a buena fe.

¶ Ley. xli. Como non puede ome cobrar las despenfas que faze en las cosas que tiene a mala fe.

¶ Ley. xliij. Que si ome planta en heredad agena a mala fe que pena deve auer.

¶ Ley. xliij. Quales despenfas deve ome cobrar de las que faze en heredad agena, e quales non.

¶ Ley. xlv. Cuyo deve ser el señorio del thesoro que ome falla en su heredad, o agena.

¶ Ley. xlvj. Como non passa el señorio de la cosa al comprador hasta hauer pagado el precio.

¶ Ley. xlvij. Como gana ome el señorio de la cosa logada si despues la compra a esse mismo que la logara.

¶ Ley. xlvij. Como passa el señorio de las cosas, que el Emperador, o el Rey manda echar por alegria en tierra, a aquellos que las fallan.

¶ Ley. xlvij. Como se gana, o pierde el señorio de las cosas muebles, que se desamparan.

¶ Ley. l. Como se gana, o se pierde el señorio de las cosas que son rayzes, que se desamparan.

¶ Titulo. xxix. De los tiempos, por que ome pierde las cosas tambien muebles como rayzes.

¶ Ley. j. Porque razones fue establecido que el señorio de las cosas se ganasse, o perdiessse por tiempo.

¶ Ley. ij. Qual ome puede ganar las cosas ajenas por tiempo.

¶ Ley. iij. Como el seruo non puede ganar el señorio por tiempo.

¶ Ley. iiij. Quales cosas son llamadas muebles, e como se pueden ganar por tiempo, o non.

¶ Ley. v. Como puede, o quando ganar el comprador los frutos de la cosa hurtada.

¶ Ley. vj. Como la cosa sagrada, nin hombre libre non se gana por tiempo.

¶ Ley. vij. Como las plaças, e las calles, e las otras cosas que son comunalmēte a vso de los pueblos non se pueden ganar por tiempo.

¶ Ley. viij. Como los menores, e los que estan en poder de sus padres, e las dotes de las mugeres non se pueden perder por tiempo.

¶ Ley. ix. En q̄ manera, e quanto tiempo puede ome ganar las cosas muebles.

¶ Ley. x. Como el comprador non ha buena fe si el señor le dize que non compre la cosa q̄ es suya.

¶ Ley. xj. Como el que compra los bienes de huerfano, o del loco, o del personero de alguno, corrompiendolos, non los puede ganar por tiempo.

¶ Ley. xij. En que fazon es menester que ome aya buena fe, para ganar la cosa por tiempo.

¶ Ley. xij. Como ganan, o non, el señorio de la cosa agena, que su seruo compra de su pegujar, o otro por su mandado.

¶ Ley. xiiij. Como puede ganar ome por tiempo alguna cosa por suya cuidando que la ouiera por derecha razon, non seyendo assi.

¶ Ley. xv. Como gana ome las mandas de los finados, e las pagas que le fazen cuidando que se las deuian.

¶ Ley. xvj. Como puede ayuntar el ome el tiempo que tuuo la cosa con el tiempo que la tuuo a aquel donde la el omo.

¶ Ley. xvij. Como non pierde de su derecho el que tiene la cosa a peños por la ganar otro por tiempo.

¶ Ley. xvij. En que manera, e quanto tiempo

Tabla de las leyes

- ¶ Ley. xix. Que si el que enagenar la cosa, sabe que no ha derecho dela enajenar q el que la rescibe non la puede ganar por menos de treynta años.
- ¶ Ley. xx. Como se deve cōtar el tiempo, quando aquel que la comienza a ganar ser va de la tierra.
- ¶ Ley. xxj. Como por tiempo de treynta años puede ome ganar qual cosa quier que tenga.
- ¶ Ley. xxij. Como el ome pierde el derecho q ha contra sus debdores, por treynta años.
- ¶ Ley. xxiiij. Por quāto tiempo el sieruo se torna libre.
- ¶ Ley. xxiiiij. Como no puede ome ganar por tiempo ome libre por sieruo.
- ¶ Ley. xxv. Como si algun sieruo anda por libre al tiempo de su finamiento pueden mouer demanda contra sus hijos fasta cinco años.
- ¶ Ley. xxvj. Por quanto tiempo pierden las eglesias sus cosas.
- ¶ Ley. xxvij. Por quāto tiempo pierde el debdor su derecho que ha en la cosa empeñada si non la demandare en juyzio.
- ¶ Ley. xxviii. Que personas son las que no pueden perder sus cosas por tiempo.
- ¶ Ley. xxix. Como se destaja, e se pierde la ganancia que ome ha comenzado a ganar por tiempo.
- ¶ Ley. xxx. Que deve fazer el ome para non perder su cosa por tiempo si se absenta, o muere dexa hijo menor.

¶ Titulo. xxx. En quantas maneras puede ome ganar, o perder la possession, o la tenencia de las cosas.

- ¶ Ley. j. Que cosa es possession,
- ¶ Ley. ij. Quantas maneras son de possession.
- ¶ Ley. iij. Como puede ome ganar la tenencia de las cosas.
- ¶ Ley. iiij. Como los guardadores de los huérfanos, e de los oficiales de las ciudades, tienen la possession por ellos.
- ¶ Ley. v. Como los labradores, e los logueros, e los que tienen las cosas arrendadas no ganā la tenencia.
- ¶ Ley. vj. Que ha menester fazer el que quiere ganā tenencia.
- ¶ Ley. vij. Como gana ome la tenencia de las mercaderias, e de las otras cosas seyendo apoderado de las llaves con que estan cerradas.
- ¶ Ley. viij. Como gana ome la tenencia de la cosa por el apoderamiento de la carta que le da della.
- ¶ Ley. ix. Que si alguno enajena su cosa, o la arrienda de otro, pierde la possession de ella.
- ¶ Ley. x. Como gana ome la tenencia apoderado de ella el señor.
- ¶ Ley. xj. Como el comprador gana la tenencia de la cosa comprada por si, o por su procurador.
- ¶ Ley. xij. Como se retiene la possession de la cosa despues que es ganada.
- ¶ Ley. xiiij. Como el señor de la cosa, no pierde la tenencia por la que desamparare el que la tiene arrendada.
- ¶ Ley. xiiij. En quātas maneras puede ome perder la tenencia de las cosas.
- ¶ Ley. xv. Como deve fazer a la casa que se

- quiere caer, e los vezinos se temen della.
- ¶ Ley. xvj. Como los afforados pierden la tenencia de las sus cosas si caen en captiuo otra vez.
- ¶ Ley. xvij. Porque razones pierde ome la tenencia de las cosas que son rayz.
- ¶ Ley. xviii. Como pierde el ome la tenencia, e la possession de las aues, e de las bestias por tiempo.

¶ Titulo. xxxj. De las seruidumbres que han vnas cosas, en otras. e como se pueden poner.

- ¶ Ley. j. Que cosa es seruidumbre, e quātas maneras son della.
- ¶ Ley. ij. Qual es llamada seruidumbre vrbana e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. iij. Qual es llamada seruidumbre rustica e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. iiij. Como puede auer ome seruidumbre en heredad agena para traer agua por ella.
- ¶ Ley. v. Como la seruidumbre que ome ha en fuente agena non puede ser otorgada a otro.
- ¶ Ley. vj. Como deve ome vsar de la seruidumbre que ha en pozo, o en fuente, o en estāco para beuer y sus ganados.
- ¶ Ley. vij. De la seruidumbre que ome ha en heredad agena para fazer della vasos en que meta su vino, o su azeyte, como deve vsar de sta seruidumbre.
- ¶ Ley. viij. Como las seruidumbres, que las vnas heredades han en las otras, non se pierden por cambiarse las heredades de vnos ome a otros.
- ¶ Ley. ix. Como cada vno de los herederos del finado puede demandar toda la seruidumbre a el deuida.
- ¶ Ley. x. Como todos los señores deuen otorgar la seruidumbre.
- ¶ Ley. xj. Como los que tienen alguna cosa en feudo, o a censo cierto, pueden poner en ella seruidumbre.
- ¶ Ley. xij. Como aquel a quien deuen la seruidumbre non la puede vender, nin enagenar a partadamente, sin la cosa a que pertenece.
- ¶ Ley. xiiij. En quales cosas puede ome poner seruidumbres, e en quales non.
- ¶ Ley. xiiij. En que manera puede ser puestas las seruidumbres en las cosas.
- ¶ Ley. xv. Por quanto tiempo puede ome ganar la seruidumbre.
- ¶ Ley. xvj. Como se pueden perder las seruidumbres despues que fueren puestas.
- ¶ Ley. xvij. Como se destaja la seruidumbre quando el señor de ella la quita, o gana el heredamiento, o edificio, en que era puesta, o enagenando el suyo al dueño de la cosa, que sirve a la suya.
- ¶ Ley. xviii. Como el vno de los compañeros puede ganar la seruidumbre para si vsando de ella sin sus compañeros.
- ¶ Ley. xix. Como pierde ome la seruidumbre que ha vna casa en otra, si la dexa alçar.
- ¶ Ley. xx. Del vsufruto que ha ome en la cosa agena.
- ¶ Ley. xxj. Como deve ome vsar de los ganados, e de los sieruos, e de las otras cosas en q otorgan el vsufruto.
- ¶ Ley. xxij. Que deve fazer el ome en las cosas en que ha el vsufruto, o el vso, e como las deve labrar, e aliar bien,

- ¶ Ley. xxiiij. Que es lo que gana el ome en el sieruo en que ha el vsufruto, o las obras del.
- ¶ Ley. xxiiij. Como se pierde, o destaja el derecho del vsufruto, o del vso puesto en alguna cosa.
- ¶ Ley. xxv. Como se pierde el vsufruto, que el ome ha en alguna cosa que se quemara, o se derriba.
- ¶ Ley. xxvj. Quanto tiempo dura el vsufruto que fuere dexado del común de algua ciudad, o villa.
- ¶ Ley. xxvij. Porque se establece, o se pierde la habitacion, o la morada que dexa un ome a otro.

¶ Titulo. xxxij. De las lauores nuevas como se pueden embargar q se non fagan, e de las viejas que se quieren caer, como se puede reparar, e todos los otros edificios.

- ¶ Ley. j. Que cosa es lauor nueva, e quiē la puede fazer, e en que manera, e a quien.
- ¶ Ley. ij. Como se puede fazer el denunciamiento, quando muchos fazen lauor nueva de fo uno, o quando muchos se tienen por agraviados.
- ¶ Ley. iij. Como cada vno del pueblo, puede vedar que non fagan lauor nueva en plaza, o en calle, o en exido de concejo.
- ¶ Ley. iiij. Como aquel que ha vsufruto en alguna cosa puede vedar que no fagan en ella cosa nueva.
- ¶ Ley. v. Como aquel que ouiesse seruidumbre en casas, o heredades agenas, puede vedar las lauores nuevas que fiziesen en ellas.
- ¶ Ley. vj. Como aquel a quien es afrontado que non faga nueva lauor, nin vaya por ella adelante, si la enagenare deve fazer sabidor, al que las del comprar, de tal vedamiento como este.
- ¶ Ley. vij. Como las lauores nuevas que alguno haze para adobar, o aliar los daños de los caños agolados, o de otras cosas que son menester por razon de las cosas, o de las heredades, que non gelo puede ninguno vedar.
- ¶ Ley. viij. Que fuerça ha el vedamiento que es fecho contra la lauor nueva.
- ¶ Ley. ix. Que es lo que ha de fazer el judgador delante quien viniere el pleyto de vedamiento de lauores nuevas.
- ¶ Ley. x. Como las lauores nuevas, o antiguas quando se quieren caer las deuen reparar, o derribar.
- ¶ Ley. xj. Como quando el edificio de alguno cayere sobre casa de otro ante que sea dada querrela a algun juez el señor non es tenido refazer el daño que viniere.
- ¶ Ley. xij. Como se pueden fazer derribar las paredes, e los arboles, de algunos que se tuuiesse sobre otras heredades.
- ¶ Ley. xiiij. Como se deve derribar las lauores que se fazen nueuamente, por do corran las aguas quando viene daño a los vezinos, e otrosi los valladares.
- ¶ Ley. xiiij. Por quā razones maguer reciben daño, las vnas heredades de las otras no lo son tenudos de pechar aquellos cuyas son.
- ¶ Ley. xv. Que deve fazer aquel en cuya heredad el agua se detiene por piedras, o por fuste, o por arena.
- ¶ Ley. xvj. Como se deve fazer derribar la lauor q fue fecha a daño de otro, maguer fue-

de las siete partidas.

- genada despues la heredad en q̄ la fizieron.
- ¶ Ley. xvj. Como quando muchos fizieren alguna laor nueua de que vinieste daño a otro, que la puede demandar a cada vno que la desfaga.
 - ¶ Ley. xvij. Como se puede fazer vn molino cerca de otro, non le tollendo el agua.
 - ¶ Ley. xix. Como puede ome fazer de nuevo, o non, pozo, o fuente en su heredad.
 - ¶ Ley. xx. Como los castillos, e los muros de las villas se deuen mantener.
 - ¶ Ley. xxj. Que pena merecen aquellos q̄ son puestos sobre las laoures, quando fazen y alguna faldad.
 - ¶ Ley. xij. Como nõ deuen fazer casa, nin edificio cerca los muros de las villas, e de los castillos.
 - ¶ Ley. xxij. Como non deuen fazer casa, nin edificio en las plaças, nin en los caminos, nin en los exidos de las villas.
 - ¶ Ley. xxij. Como non deuen fazer casas, nin torres, nin otros edificios afincados en las yglesias.
 - ¶ Ley. xxv. Como todo ome estenudo de reparar, e de mantener su casa, o otro edificio q̄ quiera: mas de nuevo nõ estenudo de lo fazer, si non en casos señalados.
 - ¶ Ley. xxvj. Como deue cobrar las misiones, o ganar las partes de los otros, aquel que repara la casa, e el edificio que auia con otros de comun.

Partida. IIII.

¶ Aqui comienza la quarta partida, que fabla del humano ayũtamiento matrimonial, e del parentesco que ha entre los omes.

¶ Titulo. j. De los desposorios.

- ¶ Ley. j. Que cosa es desposorio, e onde tomo este nombre.
- ¶ Ley. ij. Quantas maneras son de desposorios, e como deuen ser fechos.
- ¶ Ley. iij. De las desposajas que se fazen por palabras de presente, e por que razon son desposajas, e non casamiento.
- ¶ Ley. iij. Que el matrimonio que se haze por palabras de presente es valdero, tambiẽ como el que es fecho por ayũtamiento del marido, e de la muger, e que de partimiento ha entre ellos.
- ¶ Ley. v. Como el matrimonio ha significança de tres sacramentos.
- ¶ Ley. vj. De que edad deuen ser los que se despojan.
- ¶ Ley. vi. Quien ha poder de apremiar a los desposados que cumplan el casamiento, e en q̄ manera deue ser fecha esta preñia.
- ¶ Ley. viij. Por quantas razones se pueden embargar o desfazer los desposorios, que se nõ cumplan.
- ¶ Ley. ix. Quales desposajas deuen valer, si dos omes se despojan con vna muger, o vn ome con dos mugeres.
- ¶ Ley. x. Que los padres non pueden desposar sus fijas, non estando ellas delante, o non lo otorgando.
- ¶ Ley. xj. En cuya escogencia deue ser, de dar, o de tomar alguna de las fijas que despojan sus padres.
- ¶ Ley. xij. Que cuñadez nace a los omes de las desposajas, porque se embargan los casamientos.

¶ Titulo. ij. El qual fabla de los casamientos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es matrimonio, e que pro nace del.
 - ¶ Ley. ij. Onde tomo a queste nombre matrimonio e por que razon lo llaman matrimonio, e non patrimonio.
 - ¶ Ley. ij. Que pro viene del casamiento, e quantos bienes son en el.
 - ¶ Ley. iij. En que lugar fue establecido el matrimonio, e quãdo, e por que palabras, e por que razones.
 - ¶ Ley. v. En que manera se deue fazer el casamiento.
 - ¶ Ley. vj. Quales pueden casar, e quales non.
 - ¶ Ley. vij. Que fuerza ha el casamiento.
 - ¶ Ley. viij. De los q̄ son casados, e se acusa vno a otro por pecado de adulterio, e en q̄ manera el q̄ acusa deue cõplir, o non la voluntad del acusado mientras que durare el pleyto.
 - ¶ Ley. ix. Per q̄ razones escusa el casamiento al ome de nõ pecar, quãdo yaze cõ su muger.
 - ¶ Ley. x. Que cosas embargan el casamiento para valer.
 - ¶ Ley. xi. De la condicõ que es llamada seruil, e debdo solenne, porque se embargan los casamientos.
 - ¶ Ley. xij. Del parentesco carnal e del spiritual, e de la cuñadia que embargan, e desfaze los casamientos.
 - ¶ Ley. xij. De los que fazen el pecado de incesto, que non deuen casar.
 - ¶ Ley. xiiij. Que pecados embargan a los omes que non deuen casar.
 - ¶ Ley. xv. En que manera, o de uariamiento de ley, o fuerza, o nõ, se embargan los casamientos que se non fagan.
 - ¶ Ley. xvj. Quales ordenes embargan, e desfaze los casamientos.
 - ¶ Ley. xvij. Que embargos estoruan, o desfienden el casamiento.
 - ¶ Ley. xvij. Como nõ deue casar contra defen dimiẽto de santa yglesia, nin en tpo d̄ ferias.
 - ¶ Ley. xix. De los q̄ fazẽ adulterio con las mugeres casadas, si puedẽ casar cõ ellas despues que murieren sus maridos o non.
- #### ¶ Tit. iij. De las desposajas, e de los casamientos q̄ se fazen encubiertos.
- ¶ Ley. j. En quantas maneras se fazen los casamientos encubiertos, e por que razones lo defendio la santa yglesia, que los non fagan afecondidamente.
 - ¶ Ley. ij. Que el matrimonio que fazẽ manifestamente, embarga el q̄ es fecho encubierto.
 - ¶ Ley. iij. Que pena deue auer aquellos, que se desposan, o casaren a furto.
 - ¶ Ley. iij. Que pena han los clerigos que fazen o non defien den los casamientos q̄ se non fagan, si saben embargo alguno, o lo hã oyo entre aquellos que se quieren casar.
 - ¶ Ley. v. Que pena establecio el Rey contra aq̄ llos que casan con algunas mugeres a furto sin sabiduria de los parientes dellas.
- #### ¶ Titulo. iij. De las condiciones que ponen los omes en las desposajas, e en los matrimonios.
- ¶ Ley. j. Que quiere dezir condicõ, e en quantas maneras se puede tomar este nombre.
 - ¶ Ley. ij. Quantas maneras son de condiciones.
 - ¶ Ley. iij. Quales condiciones aluengan las desposajas, e los casamientos.
 - ¶ Ley. iij. De las condiciones cõuenibles, e en que manera se fazen.

¶ Ley. v. Quales condicões desfazen los casamientos.

¶ Ley. vj. Quales condicões non valen nada maguer q̄ sean puestas en los casamientos.

¶ Titulo. v. De los casamientos de los sieruos.

- ¶ Ley. j. Si pueden casar los sieruos, e con quiẽ, e si lo han de fazer con consentimiento de sus señores.
- ¶ Ley. i. En que manera el sieruo estenudo de cumplir mãdadõ de su señor, mas que de la muger con quien es casado.
- ¶ Ley. iij. Que derecho deue ser guardado en el casamiento q̄ es fecho entre sieruo, e libre.
- ¶ Ley. iij. De los que casan con sieruas cuydan do casar con mugeres libres.

¶ Titulo. vj. Del parentesco, e de la cuñadia porque se embargan los casamientos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es el parentesco carnal, e onde tomo este nombre.
- ¶ Ley. ij. Que cosa es linea por do descende, o sube el parentesco, e quantas lineas son.
- ¶ Ley. iij. Que cosa es el grado porque se cuenta el parentesco, e quantos son.
- ¶ Ley. iij. En que manera deuen ser contados los grados del parentesco, e fasta que grado non se pueden ayuntar para casar.
- ¶ Ley. v. Que cosa es cuñadia, e fasta que grado embarga el casamiento.
- ¶ Ley. vj. De los Moros, e de los judios que casan segund su ley con sus parientas, o cõ sus cuñadas, que les non embargue despues que fueren Christianos.

¶ Titulo. vij. Del compadradgo, e del porfijamiento porque se embargan los casamientos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es compadradgo, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ij. Por quales maneras se haze el compadradgo de que nace parentesco spiritual.
- ¶ Ley. iij. Quales hijos, e hijas de los compadres e de las comadres pueden casar en vno.
- ¶ Ley. iij. En que manera puede vn ome casar cõ dos mugeres que fuessen ellas comadres entresi, o vna muger con dos omes q̄ fuessen compadres, e non se embargar por ende el casamiento.
- ¶ Ley. v. Que de partimiento ha entre el parentesco spiritual, e carnal, e cuñadia, para non se embargar el casamiento.
- ¶ Ley. vj. De los que se mueuen engañosamẽte a ser compadres de sus mugeres para se departir dellas que non les deuen valer.
- ¶ Ley. vij. Que cosa es porfijamiento, e quantas maneras son del, e como embarga el casamiento.
- ¶ Ley. viij. Que nõ puede casar el porfijado cõ la muger de aquel que porfijõ, nin el porfijador con la muger del porfijado.

¶ Titulo. viij. De los varones que nõ pueden cõuenir con las mugeres, nin ellas con ellos por algunos embargos que han en si mismos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es aq̄lla que embarga al ome

Tabla de las leyes.

- de non poder yazer con las mugeres, e quantas maneras son de este non poder.
- ¶ Ley. i. Como, e quando se embarga el casamiento por este non poder.
- ¶ Ley. ii. Que deue ser guardado d'la muger q' es estrecha al primer marido, si despues que la departen del, casa con el segundo.
- ¶ Ley. iiii. Que los que son castrados non pueden casar.
- ¶ Ley. v. Quando, e en que manera se deue departir el casamiento, si fuere razonado, o prouado tal non poder.
- ¶ Ley. vi. En q' manera se deue entender el plazo de tres años que ponen a los q' casan con los maleficiados para departir se.
- ¶ Ley. vii. Que departamento ha entre aq'llos que son maleficiados, e aquellos q' son fritos de natura.

¶ Titulo. ix. De los acusamientos que se fazen para embargar, o para partir el matrimonio.

- ¶ Ley. j. Quien puede acusar el casamiento, e porque razones.
- ¶ Ley. ij. Ante quien deue ser fecha la acusación en razon de adulterio, e en que manera.
- ¶ Ley. iij. Porque embargos se puede acusar el casamiento, para que se departan.
- ¶ Ley. iiii. Quien non puede acusar el matrimonio.
- ¶ Ley. v. Porque razones non deuen ser oydos los que quieren acusar el matrimonio para departirle.
- ¶ Ley. vi. Que razones embargan el acusador d'el matrimonio para no ser oyda su acusacion.
- ¶ Ley. vii. Porque razones la muger casada que yoguiese con otro no haze adulterio, nin la pueden acusar por ende.
- ¶ Ley. viii. Que razones escusan a las mugeres que las non pueden sus maridos acusar por razon de adulterio.
- ¶ Ley. ix. En quantas maneras se puede fazer la acusacion, para departir el matrimonio.
- ¶ Ley. x. En que manera puede q'rellar la muger del marido, o el marido de la muger, que los departa por embargo que es entre ellos.
- ¶ Ley. xi. En que manera deue ser firmado el libelo de lo acusacion, para desfazer el casamiento por razon de algun embargo.
- ¶ Ley. xii. Que cosa es libelo, e como deue ser formado quando acusa alguno el matrimonio simplemente para departir, por razon de adulterio.
- ¶ Ley. xiii. En que razon se deue obligar ala pena de talion, o en q' non, el que aculare el matrimonio por razon de adulterio.
- ¶ Ley. xiiii. Que non deue ser recibido el libelo que fuere mal fecho.
- ¶ Ley. xv. Quales pueden testimoniar para desfazer el matrimonio, o para ayuntarlo.
- ¶ Ley. xvi. En que manera el q' demanda pleyto de casamiento puede aduzir sus parientes mismos en testimonio, o non.
- ¶ Ley. xvii. En q' guisa pueden testimoniar los parientes de aquellos q' se quieren casar.
- ¶ Ley. xviii. Que las despoñadas se embargan de ligero, por testimonio de los parientes.
- ¶ Ley. xix. Quales deuen ser los testigos para desfazer el casamiento, e en que guisa los deuen juramentar.
- ¶ Ley. xx. Que los que testiguan por oydas no deuen ser oydos.

¶ Titulo. x. Del departamento de los casamientos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es diuorcio, e onde tomo este nombre.
- ¶ Ley. ij. Porque razones se puede fazer el departamento entre el varon e la muger.
- ¶ Ley. iiii. Porque razones el q' se haze Christiano, o Christiana se puede departir la muger del marido, o el marido de la muger.
- ¶ Ley. iiii. Que departamento ha entre los casamientos que fazen los christianos, e los otros que son de otra ley.
- ¶ Ley. v. En que manera han los casamientos comienzo, e fin de umbre, e acabamiento.
- ¶ Ley. vi. De los maridos que fazen fornicio, despues que son departidos por sentencia de sus mugeres, por razon de adulterio.
- ¶ Ley. vii. Quien puede dar la sentençia d'el departamento del matrimonio, e en q' manera.
- ¶ Ley. viii. Porque razones el pleyto de departir casamiento, non deue ser metido en mano de arbitros.

¶ Titulo. xi. De las dotes, e de las donaciones, e de las arras.

- ¶ Ley. j. Que cosa es dote, o donacion, o arra, e en que tiempo se puede fazer.
- ¶ Ley. ij. Quantas maneras son de dotes, e de donaciones, e de arras.
- ¶ Ley. iij. De la donacion que haze el esposo a la esposa, o ella a el, asi como de joyas, o de otras cosas.
- ¶ Ley. iiii. Quales donaciones no valen, que el marido, e la muger fazen entresi, despues que el matrimonio fuere acabado: e en que manera se pueden desfazer.
- ¶ Ley. v. Por q' razones valen las donaciones q' el marido, e la muger se fazen vno a otro.
- ¶ Ley. vi. De que cosas se puede fazer donaciones el marido, e la muger vno a otro, maguer el matrimonio fuese acabado.
- ¶ Ley. vii. Que las donaciones, e las dotes que son fechas por razon de los casamientos, deuen ser en poder del marido por guardarlas e aliñarlas.
- ¶ Ley. viii. Quien deue dar las dotes.
- ¶ Ley. ix. Quales deuen ser apremiados de dar dotes a las mugeres quando las casaren, e quales non.
- ¶ Ley. x. En quantas maneras se pueden dar las dotes.
- ¶ Ley. xi. Como las dotes se pueden dar llanamente con postura, o sin ella.
- ¶ Ley. xii. Que los que han de dar las dotes, deuen señalar plazo a que las den.
- ¶ Ley. xiii. Quales dotes se pueden dar de mano, sin postura, e sin plazo ninguno.
- ¶ Ley. xiiii. De que cosas se puede dar las dotes.
- ¶ Ley. xv. Que la muger puede dar en dote a su marido la debda que le deuen.
- ¶ Ley. xvi. Quales dotes pueden ser apreciadas quando las diere, si quiere engano en la apreciamiento, que deue ser desfecho.
- ¶ Ley. xvii. De los bienes que ha la muger apartadamente que no son dados en dote, a que se en latin parafernalia.
- ¶ Ley. xviii. Si las cosas que son dadas por dote fueren mejoradas, o menoscabadas, quien deue auer la mejoría, o pechar el menoscabo.
- ¶ Ley. xix. Quando pertenesce el daño de las cosas que son dadas en dote a la muger, e non al marido.
- ¶ Ley. xx. A quien pertenesce el pro, o el daño d'las fieruas q' fueren dadas en dote, si se mejorassen, o se empeorassen, o muriessen.
- ¶ Ley. xxi. De los ganados que son dados en dote, e de las otras cosas que se pueden contar, o pesar, o medir, e a quien pertenesce el pro, e el daño dellas.

- ¶ Ley. xxii. A quien pertenesce el peligro de la dote, si fuere vencida por juyzio.
- ¶ Ley. xxiii. Por quales razones gana el marido la dote que le hizo la muger, o ella la donacion que le hizo el marido, por razon del casamiento.
- ¶ Ley. xxiiii. Que deue ser guardado quando casan alguños en algua tierra, e fazen pleytos entresi, e despues van a morara otra tierra, en q' es costumbre contraria de aquel pleyto.
- ¶ Ley. xxv. Quantas cosas ha menester el marido para poder ganar los frutos de la dote de su muger.
- ¶ Ley. xxvi. Como deuen ser partidos los frutos de la dote, quando el casamiento se departe por juyzio.
- ¶ Ley. xxvii. De los arboles q' cortan, o se arrancan en alguna heredad que es dada en dote, cuyos deuen ser.
- ¶ Ley. xxviii. De los frutos que recibe los esposos de la dote ante de las bodas.
- ¶ Ley. xxix. Si puede la muger demandar la dote que dio al marido, mientras durasse el matrimonio.
- ¶ Ley. xxx. A quien deue ser entregada la dote si muriere la muger.
- ¶ Ley. xxxi. Quando deue ser entregada la dote a los herederos de la muger.
- ¶ Ley. xxxii. Que dispensas puede contar, e auer el marido quando entregare a su muger, o a sus herederos la dote, partiendose el matrimonio por juyzio, o por muerte.

¶ Titulo. xii. De los que casan otra vez, despues que es partido el primero matrimonio.

- ¶ Ley. j. Si pueden casar los omes dos vezes, o mas, e quales deuen esto fazer, e quando.
- ¶ Ley. ij. Quien deue dar bendiciones a los que casan dos vezes, o non.
- ¶ Ley. iij. Como la muger puede casar sin pena o non, luego que fuere muerto su marido.

¶ Titulo. xiii. De los hijos legitimos.

- ¶ Ley. j. Que quiere dezir hijo legitimo, e quales deuen ser asi llamados.
- ¶ Ley. ij. Que pro, e que honrra nace a los hijos en ser legitimos.

¶ Titulo. xiiii. De las otras mugeres que tienen los omes, que non son de bendiciones.

- ¶ Ley. j. Qual muger puede ser por barragana recibida, e onde tomo este nombre.
- ¶ Ley. ij. Quien puede auer barragana, e en que manera.
- ¶ Ley. iij. Quales mugeres son que non deuen recibir por barraganas los omes nobles, e de grand linaje.

¶ Titulo. xv. De los hijos que non son legitimos.

- ¶ Ley. j. Que quiere dezir hijos non legitimos, e por quales razones son atales, e quantas maneras son dellos.
- ¶ Ley. ij. Porque razones los hijos non serian legitimos, maguer naciesen de casamiento.
- ¶ Ley. iij. Que daño viene a los hijos por non ser legitimos.
- ¶ Ley. iiii. En que manera pueden los Emperadores, e los Reyes, e los Apostolicos legitimar los hijos non legitimos.
- ¶ Ley. v. En q' manera puede ome legitimar su hijo, dando lo a seruicio de corte de señor.

de las siete partidas.

- ¶ Ley. vi. Como el padre puede fazer su hijo natural legitimo en su testamento.
- ¶ Ley. vii. En que manera pueden los padres legitimar los hijos por carta.
- ¶ Ley. viii. Por que razones pueden los hijos naturales fazer se legitimos.
- ¶ Ley. ix. Que bien, e que pronace a los hijos por ser legitimos.

¶ Titulo. xvi. De los hijos porfijados.

- ¶ Ley. i. Que cosa es porfijamiento, e en quantas maneras lo fazen.
- ¶ Ley. ii. Quales omes pueden porfijar.
- ¶ Ley. iii. Quales omes pueden porfijar a otros maguer non pueden fazer hijos.
- ¶ Ley. iiiij. A quales omes pueden porfijar.
- ¶ Ley. v. Que non pueden porfijar a los omes que fueron sieruos, e son aforrados.
- ¶ Ley. vj. Que ningund ome non ha poder de porfijar al moço que toma en guarda.
- ¶ Ley. viij. Que fuerça ha el porfijamiento, e por qrazones puede el porfijador sacar de poder de su padre al que porfijare, e desfazer el porfijamiento.
- ¶ Ley. viiij. Quanto deue auer el porfijado de los bienes de aquel que le porfija.
- ¶ Ley. ix. Quanto hereda el porfijado en los bienes.
- ¶ Ley. x. Que derechos gana el nieto, o el visnieto en el auer de su abuelo, o de su visabuelo, quando le porfijan.

¶ Titulo. xvij. Del poder que han los padres sobre sus hijos, de qual manera quier que sean.

- ¶ Ley. i. Que cosa es el poder que ha el padre sobre sus hijos, e sobre sus nietos.
- ¶ Ley. ij. Sobre quales hijos non ha poder el padre.
- ¶ Ley. iiij. En quantas maneras se puede entender esta palabra, poder.
- ¶ Ley. iiij. Como puede ser establecido este poder que ha el padre sobre los hijos.
- ¶ Ley. v. Que fuerça ha este poder que ha el padre sobre sus hijos, en razón de los bienes que ellos ganan.
- ¶ Ley. vj. Que los hijos pueden fazer lo que quisieren de las cosas que ganaren en castillo, o en hueste, o en corte, maguer sean en poder de su padre.
- ¶ Ley. viij. Quales cosas que los hijos ganan son llamadas pegujar de aluergada.
- ¶ Ley. viij. Por que razon puede el padre vender, o empeñar su hijo.
- ¶ Ley. ix. Como se puede redimir el hijo q vendiere su padre, e tornar en su libertad.
- ¶ Ley. x. Que el padre puede demandar al juez que le torne su hijo a su poderio, si otro lo tuviere, o el hijo no le quiere obedecer.
- ¶ Ley. xj. Que el hijo non deue aduzir a su padre a juyzio.
- ¶ Ley. xij. Por que razones puede el hijo que es en poder de su padre demandar, o responder en juyzio.

¶ Titulo. xviii. De las razones porque se tuelle el poder que han los padres sobre los hijos.

- ¶ Ley. i. Como se desfaze por muerte natural el poder que ha el padre sobre el hijo.
- ¶ Ley. ij. Como se tuelle el poder que ha el pa-

dre sobre el hijo, por juyzio de desterramiento, a que llaman en latin muerte ciuil.

- ¶ Ley. iiij. Por qual manera de desterramiento non salen los hijos de poder del padre.
- ¶ Ley. iiij. Como los padres que son banidos, o encartados, pierden el poder que han sobre sus hijos.
- ¶ Ley. v. Que los judgadores pueden dar juyzio de pena de deportacion.
- ¶ Ley. vj. Por qual yerro que haze el padre pier de el poder que ha sobre sus hijos.
- ¶ Ley. viij. Por quales dignidades sale el hijo de poder de su padre.
- ¶ Ley. viij. Como sale de poder de su padre aql q es esleydo por cõsul, o praefecto pretorio.
- ¶ Ley. ix. Que quiere dezir praefectus vrbis, & praefectus orientis, e como sale de poder de su padre el que es escogido por alguno de estos officios.
- ¶ Ley. x. Que quiere dezir quaestor, e como sale de poder de su padre tal official.
- ¶ Ley. xj. Que quiere dezir maestre de caualleria, e como sale de poder de su padre, por razon deste officio.
- ¶ Ley. xij. Que quiere dezir patronus fisci, & princeps agerium in rebus, e como sale de poder de su padre, el q es esleydo por tal officio.
- ¶ Ley. xiiij. Que quiere dezir magister sacri scripturum libellorum, e como sale de poder de su padre por tal officio como este.
- ¶ Ley. xiiij. Que quiere dezir magister sacri scripturum memo. ix. principis, e como sale de poder de su padre por tal officio.
- ¶ Ley. xv. Como sale el hijo de poder de su padre por emancipacion.
- ¶ Ley. xvj. En que manera pueden los padres emancipar sus hijos, quando nõ estuuessen delante, o fuessen menores de siete años.
- ¶ Ley. xvij. Que la emancipacion nõ puede ser fecha por premia, mas con voluntad, tambien de los padres como de los hijos.
- ¶ Ley. xviiij. Por que razones puede los padres ser constrenidos que saquen de su poder a sus hijos.
- ¶ Ley. xix. Que el hijo despues que es emancipado, lo puede el padre tornar a su poder, si le fuere desobediente.

¶ Titulo. xix. Como deuen los padres criar a sus hijos, e otrosi de como los hijos deuen pensar de los padres quando les fuere menester.

- ¶ Ley. i. Que cosa es criança, e que fuerça ha.
- ¶ Ley. ij. Por que razón, e en que manera son tenudos los padres de criar a sus hijos, maguer non quieran.
- ¶ Ley. iiij. En cuya guarda del padre, o de la madre deuen ser los hijos, para nodrecerlos, e criarlos.
- ¶ Ley. iiij. Que razon escusa el padre, o la madre que non crien sus hijos, que eran tenudos de criar.
- ¶ Ley. v. Quales hijos son tenudos los padres de criar, e quales non.
- ¶ Ley. vj. Por que razones se puede escusar los padres de non criar sus hijos, si non quisierẽ, o los hijos que non sean tenudos de proueer a sus padres.
- ¶ Ley. viij. Que deue ser guardado quando el hijo demanda al padre que lo prouea, e el niega que non es su hijo.

¶ Titulo. xx. De los criados que ome cria en su casa, maguer non sean sus hijos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es criança, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ij. Onde tomo este nõbre criado, e q de partimiento ha entre criança, e nodrimiento.
- ¶ Ley. iiij. Que debdo nasce entre los criados, e los que los crian.
- ¶ Ley. iiij. De los niños que son echados a las puertas de la yglesia, o en otros lugares, e de como los padres, e los señores que los echaron, non les pueden demandar despues que fueren criados.

¶ Titulo. xxj. De los sieruos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es seruidumbre, e onde tomo este nombre, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ij. De qual condicion son los que nacen de sierua e de ome libre.
- ¶ Ley. ii. De como los hijos de los clerigos que han ordenes sagradas, deuen ser sieruos de la yglesia.
- ¶ Ley. iiij. De como los christianos que lleuan fierro, o madera, o armas, o nauios a los enemigos, se tornan sieruos por ende.
- ¶ Ley. v. En q cosa es tenuto el sieruo de guardar a su señor de daño.
- ¶ Ley. vj. Que poderio ha los señores sobre sus sieruos.
- ¶ Ley. viij. Como las ganancias que fazen los sieruos deuen ser de sus señores.
- ¶ Ley. viij. Como judio, nin Moro non puede auer christiano por sieruo.

¶ Titulo. xxij. De la libertad.

- ¶ Ley. i. Que cosa es libertad, e quien la puede dar e a quien, e en que manera.
- ¶ Ley. ij. Como puede ser el sieruo, de dos Señores, quando el vno lo quisiere aforrar, e el otro non.
- ¶ Ley. iiij. Por quales razones el sieruo se haze libre por bondad que hizo, maguer el Señor non quisiese.
- ¶ Ley. iiij. Como la sierua se torna libre, quando su Señor la pone en la puteria por ganar dineros con ella.
- ¶ Ley. v. Como el sieruo por razon de calamieto puede ser libre.
- ¶ Ley. vj. De como el sieruo se haze libre faziendo se clerigo, o recibiendo ordenes sagradas.
- ¶ Ley. viij. En que manera por tiempo puede el sieruo ganar libertad.
- ¶ Ley. viij. De como el aforrado deue hõrrar a aquel que le aforro, e su muger, e sus hijos, e en que cosa les deue fazer reuerencia.
- ¶ Ley. ix. Por que razones puede el Señor tornar a seruidumbre el que ouiese aforrado.
- ¶ Ley. x. Que derechos puede auer los señores en los bienes de los aforrados.
- ¶ Ley. xj. Por qrazones puede perder el Señor el derecho q ha en los bienes del aforrado.

¶ Titulo. xxiiij. Del estado de los omes.

- ¶ Ley. i. Que quiere dezir el estado de los omes, e quantas maneras son del, e a que tiene pro.
- ¶ Ley. ij. En quantas maneras se departe la fuerça del estado de los omes.
- ¶ Ley. iiij. En que estado, e de que condicion es la criatura, mientras sea en el vientre de su madre.
- ¶ Ley. iiij. Quanto tiempo puede traer la muger preñada la criatura en el vientre, segund ley, e segund natura.
- ¶ Ley. v. De la criatura q nace de la muger preñada, non auendo forma de ome.

Tabla de las leyes.

¶ Titulo. xxiiiij. Del debdo que han los omes cō sus señores por razon de naturaleza.

- ¶ Ley. j. Que quiere dezir naturaleza, e q̄ de partimiento ha entre natura, e naturaleza.
- ¶ Ley. ii. Quantas maneras son de naturaleza.
- ¶ Ley. iiij. Que debdo han los naturales con aq̄llos cuyos lo son.
- ¶ Ley. iiiij. Del debdo que han los naturales cō sus Señores, e con la tierra en que buen: e como deue ser guardada esta naturaleza entre ellos.
- ¶ Ley. v. Como se puede perder la naturaleza.

¶ Titulo. xxv. Delos vassallos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es señor, e q̄ cosa es vassallo.
- ¶ Ley. ii. Quantas maneras son de señorio, e de vassallaje.
- ¶ Ley. iiij. Que quiere dezir deuifa, e solariego, e behetria, e que de partimiento ha entre ellos.
- ¶ Ley. iiiij. Como se puede fazer vn ome vassallo de otro.
- ¶ Ley. v. En que fazon es tenuto el vassallo de besar la mano al señor, e en qual non.
- ¶ Ley. vj. Que debdo ha entre los señores, e los vassallos.
- ¶ Ley. vij. Porque razones se puede partir el vassallo del señor, e en que tiempo, e en que manera.
- ¶ Ley. viij. Que cosa deue guardar el señor al vassallo, e el vassallo al señor, despues q̄ fueren partidos.
- ¶ Ley. ix. Que pena mereçe el vassallo que toma soldada del señor, e non la sirve.
- ¶ Ley. x. Por q̄ razones puede el Rey echar sus ricos omes de la tierra.
- ¶ Ley. xi. Como pueden los vassallos salir de la tierra con el rico ome, quando el Rey lo echaf se della por malfetria que ayafecho.
- ¶ Ley. xii. Como los vassallos non son tenudos de seruir al rico ome que el Rey echa de la tierra, por yerro de traycion, o de aleue.
- ¶ Ley. xiiij. Como tenen seruir los vassallos al rico ome que sale de la tierra de su volūdad, non lo sabiendo el Rey.

¶ Titulo. xxvi. De los feudos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es feudo, e onde tome este nombre, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ii. Que de partimiento ha entre tierra, feudo, e honor.
- ¶ Ley. iii. Quiē puede establecer feudo, e a q̄.
- ¶ Ley. iiiij. En que manera se deue dar, e recibir el feudo.
- ¶ Ley. v. Que seruiçios deuen fazer por los feudos los vassallos a sus señores: e otrosi como los deuen guardar sus vassallos.
- ¶ Ley. vj. Quien puede heredar el feudo, e quiē non.
- ¶ Ley. vij. Como los padres, e los hermanos de los vassallos non heredan el feudo.
- ¶ Ley. viij. Por q̄ razones el vassallo puede perder el feudo.
- ¶ Ley. ix. Por quales yerro quel vassallo faze a su señor pierde el feudo: e otrosi el señor la propiedad del. si guerrea contra el vassallo.
- ¶ Ley. x. Como el vassallo non deue enagenar el feudo: e como el fijo despues de la muerte del padre deue venir a jurar fidelidad al Señor, o a sus fijos.
- ¶ Ley. xj. Quien deue ser juez entre el señor, e el vassallo, quando contienda acaesciere entre ellos, por razon del feudo.

¶ Titulo. xxviij. Del debdo q̄ han los omes entre si por razō de amistad.

- ¶ Ley. j. Que cosa es amistad.
- ¶ Ley. ij. A que tiene pro la amistad.
- ¶ Ley. iiij. Como se puede el ome aprouechar del consejo del amigo, e qual ome deue ser castigado para esto.
- ¶ Ley. iiiij. Quantas maneras son de amistad.
- ¶ Ley. v. Como deue ser guardada la amistad entre los amigos.
- ¶ Ley. vj. Como deue el ome amar a su amigo.
- ¶ Ley. vij. Por quales razones se defata la amistad.

¶ Partida. V.

¶ A qui comienza la quinta partida deste libro, que fabla de los emprestidos, e de las compras, e de los cābios, e de todos los otros pleytos, e posturas que fazen los omes entre si, de qual manera quier q̄ sean: la qual contiene. xv. titulos. Item ccliiij. leyes.

¶ Titulo. j. Que fabla de los emprestidos.

- ¶ Ley. j. Que cosa es emprestido, e que pro nace del, e quātas maneras son de emprestido, e de que cosa se puede fazer.
- ¶ Ley. ij. Quien puede emprestar, e a quien, e que cosas.
- ¶ Ley. iii. Como a las yglesias, e a los Reyes, e a los concejos, e a los menores de edad puede fazer prestamo.
- ¶ Ley. iiiij. Del prestamo q̄ es fecho a los fijos q̄ son en poder de su padre, o de su madre.
- ¶ Ley. v. Del prestamo que faze vn ome menor de edad a otro.
- ¶ Ley. vi. Del prestamo que es fecho al fijo, o al nieto que esta en poder de su padre, o de su abuelo, con otorgamiento de aquel en cuyo poder esta.
- ¶ Ley. vij. Del prestamo q̄ es fecho a aquel que esta en tiēda de cambio, o de paños por otro.
- ¶ Ley. viij. Quando deue ser tornada la cosa que fue empreitada, e en que lugar.
- ¶ Ley. ix. Como aquel que ouiesse otorgado q̄ recibiera alguna cosa emprestada, si non le fuesse entregada, como se puede amparar si gela demandallen.
- ¶ Ley. x. Que fuerça ha el prestamo, e q̄ pena deue auer el que no le tornare.

¶ Titulo. ij. Del prestamo, a que dizen en latin, commodatum.

- ¶ Ley. j. Que cosa es prestamo, al que dizen en latin cōmodatū, e por q̄ ha así nōbre, e quiē lo puede fazer, e a quien, e de que cosas.
- ¶ Ley. ij. En que manera se faze el prestamo, a que dizen en latin cōmodatum, e cuyo peligro es si se pierde, o se muere, o se empeora la cosa emprestada.
- ¶ Ley. iii. A quien pertenesce el peligro de la cosa emprestada, quando se pierde por ocasion.
- ¶ Ley. iiiij. Si aquel que toma la cosa emprestada la embia por mensajero, cuyo deue ser el peligro, si se pierde en la carrera.
- ¶ Ley. v. Como los herederos del finado deuen tornar la cosa que recibio emprestada, a aq̄l a quien ellos la heredan.
- ¶ Ley. vj. Como aquel que empresta la cosa q̄

ha alguna maldad en ella, deue apercebir al otro que la toma prestada.

- ¶ Ley. vij. Que el q̄ toma sieruo, o canallo emprestado, que le deue dar a comer mientras q̄ le tuuiere.
- ¶ Ley. viij. Como aquel que perdio la cosa emprestada, e la pidio a su dueño, la deue auer si la fallare despues.
- ¶ Ley. ix. Quando deue tornar el prestamo a aquel que lo recibio, e que pena deue auer, si lo non fiziere.

¶ Titulo. iiij. Del condesijo, a que dizen en latin, depositum.

- ¶ Ley. i. Que cosa es condesijo, a que dizen en latin depositum, e onde tomo este nombre, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ii. Que cosas son aquellas q̄ vn ome puede dar a otro en condesijo.
- ¶ Ley. iii. Quien puede dar las cosas en condesijo, e a quien.
- ¶ Ley. iiiij. Como el que tiene la cosa en condesijo, si se perdiere por ocasion non es tenuto de la pechar: fueras ende en cosas señaladas.
- ¶ Ley. v. Quien puede demādar la cosa que es dada en condesijo, e quando, e a quien deue ser tornada, e en que manera.
- ¶ Ley. vi. Por quales razones nō es tenuto aq̄l que tiene la cosa en condesijo, de tornar la a aquel que la dio.
- ¶ Ley. vij. Como deue ser tornado el condesijo que fue puesto en yglesia, o en otro lugar religioso.
- ¶ Ley. viij. Como deue ser tornado el condesijo que ome faze en tiempo de coyta, o en otra manera: e que pena mereçe el que lo negare, si le fuere prouado.
- ¶ Ley. ix. Como el cōdesijo q̄ recibio el finado en su vida, deue ser tornado ante q̄ las otras debdas. fueras ende en cosas señaladas.
- ¶ Ley. x. Que las despensas que fueren fechas por razon del condesijo, deuen ser tornadas a aquel que las fizo.

¶ Titulo. iiiij. De las donaciones, e quien, e de que, e como pueden ser fechas.

- ¶ Ley. i. Que cosa es donacion, e quien la puede fazer, e a quien, e de que cosas.
 - ¶ Ley. ii. Quales omes non pueden fazer donacion.
 - ¶ Ley. iii. Quales fijos pueden fazer donacion, e quales non, e como deue valer la donacion que el padre faze al fijo.
 - ¶ Ley. iiiij. En que manera puede ser fecha la donacion.
 - ¶ Ley. v. En que manera vale la donacion que es fecha so condicion.
 - ¶ Ley. vi. En que manera vale el donadio que faze vn ome a otro con alguna postura.
 - ¶ Ley. vij. De la donacion que es fecha a dia cierto, e a tiempo señalado.
 - ¶ Ley. viij. De las donaciones que se mueuen los omes a fazer por razon que non han fijos, e como non valen despues que los han.
 - ¶ Ley. ix. Hasta que quantia puede fazer ome donacion de lo suyo, e de lo que mas fiziere, e que sea reuocado.
 - ¶ Ley. x. Como por razon de conoscencia se puede reuocar la donacion.
 - ¶ Ley. xi. De las donaciones que fazē los omes seyendo enfermos quales deuen valer.
- ¶ Titulo. v. De las vendidas, e de las compras.
- ¶ Ley. j. Que cosa es vendida.

de las siete partidas.

- ¶ Ley. ii. Quien puede fazer vendida, e quien non.
- ¶ Ley. iii. Como nadie deve ser apremiado a vender lo suyo.
- ¶ Ley. iiii. Como los guardadores non pueden comprar ninguna cosa de los bienes de los huérfanos que tienen en guarda.
- ¶ Ley. v. Como los adelantados, nin los juezes ordinarios non pueden comprar ninguna cosa, en aquella tierra en que han poder de judgar.
- ¶ Ley. vi. En que manera se deve fazer la vendida, e la compra.
- ¶ Ley. vii. Quien deve ganar la señal que fuere dada por razon de compra, si la vendida nõ se acaba.
- ¶ Ley. viii. Como la vendida puede ser fecha, maguer el comprador, e el vendedor nõ sea en la tierra quando la fizieren.
- ¶ Ley. ix. Como deve ser nombrado el precio ciertamente en la vendida.
- ¶ Ley. x. En q̄ manera puede valer la vendida, maguer nõ fuere y nõ brado precio cierto.
- ¶ Ley. xi. De que cosas puede ser fecha la vendida.
- ¶ Ley. xii. Como vale la vendida que es fecha de fruto de sierua, o de yegua, o de otra cosa semejante.
- ¶ Ley. xiii. Como puede ome vender el derecho que espera aver en los bienes de otro.
- ¶ Ley. xiiii. Como deve valer, o nõ la vendida q̄ fuere fecha de molino, o de casa, o de otro edificio derribado, o arboles arrancados.
- ¶ Ley. xv. Como ome libero cosa sagrada, o santa, o lugar publico non se puede vender.
- ¶ Ley. xvi. Como marmol, o pilar, o piedra, o otra cosa qualquier q̄ sea asentada en la casa, non se deve arrancar para venderla.
- ¶ Ley. xvii. Como ningund ome non deve vender por çoña, nin yeruas con que pudiesen a otro matar.
- ¶ Ley. xviii. Como non vale la cõpra que ome faze de lo suyo mismo.
- ¶ Ley. xix. Como se puede vender la cosa agena.
- ¶ Ley. xx. Como non vale la vendida quando se defacuerda en el precio, o en la cosa sobre que es fecha.
- ¶ Ley. xxi. Como non vale la vendida que fuere fecha engañosamente, vend. endo vna cosa por otra.
- ¶ Ley. xxii. Como non deuen vender armas de fuste, nin de fierro a los enemigos de la fe.
- ¶ Ley. xxiii. A quien pertenesce el pro, o el daño de aquello que es vendido, si se mejora, o se empeora.
- ¶ Ley. xxiiii. A quien pertenesce el pro, o el daño, en las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, o gustar, despues que fueren vendidas.
- ¶ Ley. xxv. A quien pertenesce el pro, o el daño de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, quando las venden a vista, si se empeoran, o si se mejoran.
- ¶ Ley. xxvi. A quien pertenesce el pro, o el daño de las cosas que se venden so condicion, si se mejoran, o se empeoran.
- ¶ Ley. xxvii. A quien pertenesce el daño de la cosa vendida quando por tardança de la nõ entregar el vendedor, se empeora.
- ¶ Ley. xxviii. Que cosa es, e que pleytos son aquellos que deuen fazer, e guardar los que venden, e compran.
- ¶ Ley. xxix. Como los alfolies, e tinajas foteradas que estan en la vendida, deuen ser del comprador.
- ¶ Ley. xxx. Como los pescados que se criã en las albuheras de las cosas que venden, e las otras animalias que se criã en ellas, deuen ser del vendedor.
- ¶ Ley. xxxi. Como los xaharizes, o los molinos de azeyte, e bodegas con tinajas que son en el çapo, o viña, o oliuar que se vende, non son del comprador, si señaladamente non lo nombraren en la carta de la vendida.
- ¶ Ley. xxxii. Si la cosa agena fue vendida, quel dueño della la puede demandar a aquel en cuyo poder la falla.
- ¶ Ley. xxxiii. Si el que es establecido por heredero de otro, vdiere el derecho que ha en la herencia.
- ¶ Ley. xxxiiii. Como aq̄l que vende nave, o casa, o cabaña de ganado, la deve fazer sana.
- ¶ Ley. xxxv. Por quales razones non es tenuto el vendedor de fazer sana la cosa al comprador.
- ¶ Ley. xxxvi. Como si el Rey tomare el heredamiento al comprador, non es tenuto el vendedor de fazer gelo sano.
- ¶ Ley. xxxvii. Quales posturas, o pleytos que fazen el comprador, o el vendedor son valederas.
- ¶ Ley. xxxviii. Del pleyto que el comprador faze cõ el vendedor, cuyo es el daño q̄ viene en la cosa comprada ante que la entregue.
- ¶ Ley. xxxix. Del pleyto que el vendedor pone en la cosa que vende so condicion.
- ¶ Ley. xl. De la postura que es puesta sobre el peño, si non fuere quito a dia cierto, si fuere comprada del que la tiene a peños, si deve valer, o non.
- ¶ Ley. xli. De los que venden por cierto precio a otro alguna cosa con condicion que el vendedor, o su heredero la puedan cobrar, dando el precio.
- ¶ Ley. xlii. Que si el vendedor pone cõ el comprador que non venda, nin empeñe cosa a ome señalado, deve ser guardado.
- ¶ Ley. xliii. De los q̄ en su testamento definden q̄ su castillo, torre, o casa, o viña, o otra cosa de su heredad non se puciere vender.
- ¶ Ley. xliiii. De los q̄ mandã, o venden a otro sieruo con cõdiciõ que sea forro, fasta cierto tiempo.
- ¶ Ley. xlv. Que la vendida del sieruo que es fecha so cõdiciõ que nunca pueda ser forro, si vale, o non.
- ¶ Ley. xlvi. Del pleyto, o postura q̄ quede poner el vendedor al sieruo, q̄ vende cõ q̄ lo faque de algun lugar señalado, e que non torne.
- ¶ Ley. xlviij. De la cosa que ome compra por sus dineros mesmos por nombre de otro: e de las posturas q̄ son fechas sobre ella, si pueden valer.
- ¶ Ley. xlviii. Que fabla de los omes que cõprã heredamientos de los dineros que tienen en guarda, que deuen ser suyos, salvo en casos ciertos.
- ¶ Ley. xlix. Del ome que vende dos vegadas a dos omes en tiempos departidos.
- ¶ Ley. l. Del ome que vende la cosa agena a dos omes dos vezes, qual dellos la deve aver.
- ¶ Ley. li. De los juezes que han poder de fazer entrega por razon de iudicio.
- ¶ Ley. lii. De la cosa que da, o vende el Rey, que es agena como suya.
- ¶ Ley. liii. Del ome que vende a otro cosa agena, en nombre de aquel que ouiesse el Señor della.
- ¶ Ley. liiii. Como la vendida que es fecha de cosa comun, de so vno deve valer.
- ¶ Ley. lv. Del ome que por miedo, o por fuerza compra, o vende alguna cosa, por menos del justo precio.
- ¶ Ley. lvj. Como la debda que es fecha engañosamente, se deve desfazer.
- ¶ Ley. lvij. Como se puede desfazer la vendida, si el comprador non guarda el pleyto q̄ puso sobre ella.
- ¶ Ley. lviii. Del ome que encubiertamente, e cõ engaño compra las cosas a algun ome que era pechero, por fazer perder al Rey sus derechos.
- ¶ Ley. lix. Como se puede desfazer la vendida que hizo el sieruo de los bienes del señor.
- ¶ Ley. lx. De los omes que se arrepienten para desfazer las vendidas que non se pueden desfazer, maguer ganassen carta del Rey para desfazer las.
- ¶ Ley. lxj. De los que quieren desfazer la vendida que ouiere fecha de su grado, maguer digan que la fizieron con ira.
- ¶ Ley. lxii. De la casa, o torre que deve ser uidubre, o que fue tributaria, si la vende vn ome a otro, o la encubre el vendedor, si se puede desfazer la vendida.
- ¶ Ley. lxiii. De la tacha, o maldad que ouiesse el sieruo, que vn ome vendiesse a otro.
- ¶ Ley. lxiiii. Del cavallo, o mulo, o otra bestia que ome vendiesse a otro, que se puede desfazer la vendida si el vendedor encubre la tacha o la maldad del.
- ¶ Ley. lxv. Como non puede ser desfecha la vendida de la bestia, si el vendedor dize paladinamente la maldad que ha.
- ¶ Ley. lxvi. Del comprador que empeña la cosa despues que la ha comprada, que deve ser tornada a su dueño, si se desfaze la vendida.
- ¶ Titulo. vj. De los cambios que los omes fazen entresi.
- ¶ Ley. j. Que cosa es cambio, e de que manera se faze.
- ¶ Ley. ij. Quien puede fazer cambio, e de que cosas.
- ¶ Ley. iij. De la fuerza que ha el cambio.
- ¶ Ley. iiii. Por que manera se puede desfazer el cambio despues que fuere fecha.
- ¶ Ley. v. De los pleytos que son llamados en latin contraçtos innominatos, que han semejança de cambio.
- ¶ Titulo. vij. De los mercados, de las ferias, e de los mercadores, e del diezmo, e portadgo que han a dar por amor dellos.
- ¶ Ley. j. De los omes que propiamente son llamados mercadores.
- ¶ Ley. ij. De los cotos, e las posturas que ponen los omes entresi, faziendo juras, e cosadrias.
- ¶ Ley. iij. De las ferias, e de los mercados en q̄ vsan los omes fazer vendidas e compras.
- ¶ Ley. iiii. Como los mercadores, e sus cosas deuen ser guardadas.
- ¶ Ley. v. De los portadgos, e de todos los otros derechos, que han a dar los mercadores, por razon de las cosas que lleuan de vnos lugares a otros.
- ¶ Ley. vi. De los mercadores que andã descamiados por furtar, e encubrir el derecho que han a dar de las cosas que lleuan.
- ¶ Ley. vii. De las rentas de los portadgos que sepusieren nueuamente en villa, o en otro lugar.
- ¶ Ley. viii. De como aborrecẽ los mercadores a las vegadas de venir con sus mercaderias a algunos lugares, por el tuerto, e demasias q̄ les fazen en el tomar los portadgos.
- ¶ Ley. ix. Que ningun ome puede poner portadgo, nin concejo, nin yglesia en todo el señorio del Rey, sin su mandado.
- ¶ Titulo. viii. De los logueros, e de los arrendamientos.

Tabla de las leyes.

¶ Ley. i. Que cosa es loguero, o arrendamiento.
¶ Ley. ij. Quien puede arrendar, o logar.
¶ Ley. iij. Que cosas pueden ser logadas, o arrendadas, e por quanto tiempo.
¶ Ley. iiij. Que deuen pagar los alogadores, e los arrendadores el precio de las cosas que arrendaren, o logaren.
¶ Ley. v. Como el señor de la heredad, o de la cosa, puede pechar della a su arrendador que lo arrendo, si non quisiere pagar lo que prometio.
¶ Ley. vj. como el q loga nõ deue ser echado de la casa, o tienda q tuuiesse alogada, fasta el tiempo cumplido, salvo en casos señalados.
¶ Ley. vii. De los campos, o viñas, o otros heredamientos que arrienda vn ome a otro, que son tenudos de refazer los daños, e los menoscabos que vinieren por su culpa a los señores dellos.
¶ Ley. viii. Por quales razones es tenudo de pechar la cosa, o non, aquel que la tiene arrendada, o alogada, si se perdiessse.
¶ Ley. ix. Como deue ser pagada la soldada a los herederos de los alcaldes, e de los abogados, e de los otros menestrales, si se murieren ante que cumplan el officio.
¶ Ley. x. Como los orebzes, e los otros menestrales son tenudos de pechar las piedras preciosas, e las otras cosas que quebrantaren por su culpa, o mengua de fabiduria.
¶ Ley. xj. De los salarios que resciben los maestros de sus escolares por mostrarle las ciencias, e que los deuen castigar de manera que los non lisen.
¶ Ley. xii. Como los que tiñen la seda, o los cendales, o paños por cosa fabida, son tenudos de pechar el daño que ay viniere por su culpa.
¶ Ley. xiiij. Como el que da affletada su naue a otro, deue pechar el daño de las mercaderias, e de las otras cosas que se perdiessen por su culpa.
¶ Ley. xiiij. Del ome q alquila a otro toneles, o vasos malos, o quebrantados para meter vino, o olio, que deue pagar el daño.
¶ Ley. xv. De los pastores, e otros omes q guardan ganados, si resciben soldada por guardallos, como deue pechar a los dueños dellos, los daños que les vinieren por su culpa.
¶ Ley. xvi. De los maestros q toman destajos, e los obreros lauores, o obras por precio cierto, q lo deue pechar si las fizieren falsamente.
¶ Ley. xvij. Quales deuen ser las obras que pertenecen a fazer los maestros, acóntamiento de los señores.
¶ Ley. xviii. Que la cosa deue ser tornada a su señor, cumplido el tiempo del arrendamiento.
¶ Ley. xix. Como la cosa que es arrendada, o alogada, se puede vender a otro.
¶ Ley. xx. Como la cosa que fuere arrendada, si aquel que la arrendo la tuuiere tres dias, o mas despues del plazo, es tenudo de fincar en el arrendamiento por otro año.
¶ Ley. xxj. De los que arrendarẽ heredades, o otras cosas, si las embargaren a aquellos que las arrendarẽ, q les deuen pechar los daños, si non los ampararen, pudiendo lo fazer.
¶ Ley. xxii. Que si los frutos se pierden, o se destruyen por alguna ocasion, non es tenudo aquel que arrendo la cosa de dar la rēta que prometio por ella.
¶ Ley. xxiiij. Por quales razones los arrendadores son tenudos de dar las rentas: maguer el fruto de la cosa arrendada se pierda por ocasion.
¶ Ley. xxiiij. De los mejoramientos q los omes fazen en las cosas que tienen, como el señor los deue refazer al arrendador.

¶ Ley. xxv. Del almagren que vn ome loga a otro, para tener olio, o otra cosa semejante, que non es tenudo de pechar el daño que acaesce en el.
¶ Ley. xxvi. Como los ostaleros, e los aluergadores, e marineros son tenudos de pechar las cosas que perdieren en sus casas, e en sus nauios, a aquellos que y recibieren.
¶ Ley. xxvii. Como los ostaleros, e los aluergadores deuen recibir a los peregrinos, e guardar a ellos, e a sus cosas.
¶ Ley. xxviii. De las cosas que toman los omes a censo, a quien pertenece el daño dellas: e si se pierden como deue ser pagado el censo.
¶ Ley. xxix. Como aquel que tiene la cosa a censo, si la ouiere a enagenar, que la deue vender al señor ante que a otro, queriendo dar tanto precio por ella, como da otro ome.

¶ Titulo. ix. De los nauios, e del precio dellos.

¶ Ley. i. Que cosas son tenudos de fazer, e de guardar los maestros de las naues, e los marineros, a los mercadores, e a los otros que se fian en ellos.
¶ Ley. ii. Como las conueniencias que fazen los mercadores cõ los mayores, deue ser guardadas: e que poderio han los mayores sobre los otros omes que han con ellos.
¶ Ley. iij. Como se deue comparar el daño de las mercaderias que echan en la mar, por razon de tormenta.
¶ Ley. iiij. Como los mercaderes deuen cõportar entresi el daño del mastil, quando lo cortan por estorcer de la tormenta.
¶ Ley. v. Por quales razones non son tenudos los mercadores de compartir entresi el daño de la naue, quando se quebrantasse en peña, o en tierra, e por quales non se podrian excusar.
¶ Ley. vi. Como se deue compartir el daño del echamiento, maguer despues se quebratasse el nauio por ocasion.
¶ Ley. vii. como las cosas que son falladas en la ribera de la mar, que sean de pecios de nauios, o de echamiento, deuen ser tornadas a sus dueños.
¶ Ley. viii. Como se deue compartir la perdida de las mercaderias que meten en los barcos para vaziar, e aliuar los nauios, en la entrada de los puertos.
¶ Ley. ix. Como los mayores de los nauios son tenudos de pechar a los mercadores los daños que les auinieren por culpa dellos.
¶ Ley. x. Que pena merecen los marineros q fazen quebratar las naues a sabiendas, por cobdicia de auer las cosas que van en ellas.
¶ Ley. xi. De los pescadores que fazen señales de fuego de noche por fazer quebrantar los nauios.
¶ Ley. xii. Como se deue cõpartir el daño que reciben los que van en los nauios de los curfarios.
¶ Ley. xiiij. Por quales razones pueden cobrar los mercadores las cosas que les ouiessem tomado los curfarios, si fuessen despues fallados, e por quales non.
¶ Ley. xiiij. Como los judgadores que son puestos en las villas cerca de las riberas d la mar, deuen librar llanamente los pleytos que y acaescieren.

¶ Titulo. x. De las compañías q fazẽ los mercadores, e los otros omes etresi, para poder ganar algo mas del ligero, ayũtado su auer en vno.

¶ Ley. i. Que cosa es compañía, e a que tiene pro, e como deue ser fecha, e quien la puede fazer.
¶ Ley. ii. Porque razones se puede fazer compañía.
¶ Ley. iii. En quantas maneras se puede fazer la compañía.
¶ Ley. iiij. Quales pleytos son valederos, que los compañeros ponen entresi, por razón de la ganancia.
¶ Ley. v. Quales pleytos nõ son valederos, que los compañeros ponen entresi.
¶ Ley. vi. Como deuen ser comunales los bienes, e las ganancias entre los cõpañeros, quando es fecha la compañía sobre todos los bienes que han estonce, e esperan auer.
¶ Ley. vii. En que manera deue ser partidas las ganancias, e los menoscabos que fizierẽ los compañeros, quando es fecha la compañía sobre cosa señalada.
¶ Ley. viij. Como las ganancias que vienen de mala parte nõ es tenudo aquel que las hizo de dar parte a sus compañeros.
¶ Ley. ix. Quales pleytos son valederos, o non que los compañeros ponen entre si, por razón de los bienes que atienden heredar.
¶ Ley. x. Porque razones se defata la cõpañia, despues que es fecha.
¶ Ley. xi. Como se puede ome partir d la compañía, non se pagando de sus compañeros.
¶ Ley. xii. Como se deue partir la ganancia, o la perdida entre los compañeros, quando alguno dellos se parte de la compañía por prodesi, e daño de los compañeros.
¶ Ley. xiiij. Como se deue partir la ganancia, o perdida entre los compañeros, quando se parte la compañía, por alguna razon derecha que aya.
¶ Ley. xiiij. Porque razones se puede partir la compañía.
¶ Ley. xv. Que si el compañero que tiene los bienes de la compañía viene a pobreza, que es lo que le pueden demandar los otros.
¶ Ley. xvi. Como las despēsas, e las debdas que alguno de los compañeros fizieren por pro de la compañía, las deuen cobrar.
¶ Ley. xvij. Como los bienes q los compañeros tomã de la compañía, son tenudos de los tornar a sus herederos.

¶ Titulo. xj. De las promisiones, e pleytos que fazen vnos omes a otros.

¶ Ley. i. Que cosa es promission, e a que tiene pro, e en que manera se haze.
¶ Ley. ii. Como la promission se deue fazer por palabras, e non por señales.
¶ Ley. iii. Por que razones vale la promission, maguer non sean presentes aquellos que la fazen entresi.
¶ Ley. iiij. Entre quales personas puede ser fecha la promission.
¶ Ley. v. Como los que son desgastadores, e los huérfanos que estan en poder de otro, non pueden fazer promission a su daño.
¶ Ley. vj. Como non puede ser fecha promission de premia entre padre, e hijo, e sieruo, e Señor.
¶ Ley. vij. Como vn ome non puede recibir de otro promission, en nombre de vna persona, so cuyo poder non estuuiesse.
¶ Ley. viii. Quales personas pueden recibir promission por otro.
¶ Ley. ix. Como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus personeros.
¶ Ley. x. Como puede ser demandada la promission

de las siete Partidas.

misión que es fecha en nombre de otro, sin carta de personería.

¶ Ley. xj. Como fecho ageno non puede ningund ome prometer.

¶ Ley. xij. Quántas maneras son de promisiones.

¶ Ley. xij. Falta quanto tiempo deve ser cumplida la promisión.

¶ Ley. xiiij. Como non puede ser demandada la cosa que es otorgada por promisión, falta que venga el día que se cumpla la condición sobre que fue fecha.

¶ Ley. xv. Como deve ser cumplida la promisión que es fecha en razón de dar, o de pagar en calendas cada vno cosa cierta.

¶ Ley. xvj. Del prometimiento que es fecho so condición, quando se deve cumplir.

¶ Ley. xvij. Del prometimiento que es fecho so condición, e a día señalado.

¶ Ley. xviii. Como si se muere, o menoscaba la cosa que vn ome promete de dar a otro, non es tenuto de lo pechar.

¶ Ley. xix. Si aquel q promete la cosa, e la mata, como es tenuto de la pechar.

¶ Ley. xx. De que cosa se puede fazer el prometimiento.

¶ Ley. xxj. De quales cosas nõ puede ser fecha promisión.

¶ Ley. xxij. Como las cosas sagradas, e fantas non pueden ser prometidas, nin Christiano puede ser prometido, a ome de otra ley.

¶ Ley. xxij. Como quando algun ome ha dos seruos que han vn nõbre, e promete de dar alguno dellos, que es en su escogencia de dar qual se quisiere.

¶ Ley. xxiiij. De las promisiones que los omes fazen de muchas cosas ayuntadamente, o en departimiento.

¶ Ley. xxv. De la cosa que es prometida de dar, o de pagar en vna de dos villas que ouiesse vn nombre.

¶ Ley. xxvj. Como la pregunta, e la respuesta que es fecha en la promisión, deve acordar en la cosa sobre que es fecha.

¶ Ley. xxvij. Como vale, o non la promisión que es fecha sobre la cosa de que non es preguntado, aquel que la fiziere.

¶ Ley. xxviii. Como non vale la promisión q es fecha por fuerça,

¶ Ley. xxix. Que la promisión que ome fiziesse a su mayordomo, o a su despensero, que le non demandasse el furto, o el engaño que le fiziesse que non vale.

¶ Ley. xxx. Como la promisión que es fecha en razón de cuenta que fueße dada, de non gela demandar otra vez, que non vale si engaño ouiere fecha en dar la.

¶ Ley. xxxj. Como la promisión que es fecha en manera de vsura non vale.

¶ Ley. xxxij. De como deve ser desatada la promisión, quando alguna de las partes dize q fue fecha, non estando el delante.

¶ Ley. xxxiiij. Como la promisión, o el pleyto que fazen los omes entresi, que los hereden otros, non vale, salvo en casos señalados.

¶ Ley. xxxiiij. Que pena merecã aquellos que non guardan las promisiones que fazen.

¶ Ley. xxxv. Que pena merecẽ el que promete de dar, o de fazer alguna cosa a dia cierto, e non la dio, nin la hizo.

¶ Ley. xxxvj. De la pena q promete vn ome a otro, de fazer estar algun ome en juyzio.

¶ Ley. xxxvj. Por q razón se puede escusar ome en la pena q prometio, maguer non traxesse a derecho, aquel que prometio a traer.

¶ Ley. xxxviii. Como la pena que alguno promete, si nõ matare, o nõ fiziere algun yerro, que non deve valer.

¶ Ley. xxxix. Como la pena que es prometi-

da por razón de casamiento, non la pueden demandar.

¶ Ley. xl. Como la pena que es puesta por razón de vsura non la pueden demandar.

¶ Título. xij. De las fiaduras que los omes fazen, porque las promisiones, o los pleytos que fazen entre si sean mejor guardados.

¶ Ley. i. Que quiere dezir fiadura, e a que tiene pro, e quien puede ser fiador, e quien non.

¶ Ley. ij. Quales non pueden ser fiadores.

¶ Ley. iij. Por quales razones non quedẽ ser las mugeres fiadores por otro.

¶ Ley. iij. De los omes que fiã a los moços que son de menor edad.

¶ Ley. v. Sobre que cosas, e pleytos pueden ser dados fiadores.

¶ Ley. vj. En que manera puede ser dada la fiadura.

¶ Ley. vij. Como el fiador nõ se deve obligar, a mas de lo que deve el principal.

¶ Ley. viij. Que fuerça ha la fiadura q muchos omes fazen en vno.

¶ Ley. ix. Como la debda deve ser demandada primeramente al principal debdor, que al que fio.

¶ Ley. x. Como qndo los omes se fazẽ fiadores principales por vna debda, la deuen pagar.

¶ Ley. xj. Como aquel que recibe la paga de alguno de los fiadores, le deuen otorgar poder para demandar a los otros.

¶ Ley. xij. Como el debdor principal es tenuto de dar al fiador lo que pago por el.

¶ Ley. xiiij. Como el q mandasse a vno q entrasse fiador por otro tercero, le deve pechar el daño que le viniere por aquella fiadura.

¶ Ley. xiiij. Por quales razones se desata la fiadura, e puede el fiador salir della.

¶ Ley. xv. Como los fiadores deuen poner defensiones, si las ouieren ellos, o aquellos que fueron, contra los que les fazen la demanda.

¶ Ley. xvj. Como la fiadura non se desata, por muerte del fiador.

¶ Ley. xvij. Quantos plazos deve auer aquel q fio, a algũ ome de fazer le estar a derecho o para aduzirlo.

¶ Ley. xviii. Como el fiador puede deseder en juyzio, aquel q fio para aduzirlo a derecho.

¶ Ley. xix. Como se desata la fiadura, muriẽdo aquel a quien auia fiado, para aduzirlo a derecho, e que pena merecẽ el fiador, si es fuydo, e non lo trae a los plazos que lo deuiera traer.

¶ Ley. xx. De la cosa que uno manda fazer a otro a pro de si mesmo.

¶ Ley. xxj. De la cosa que manda fazer alguno a pro de otro tercero tan folamente, o a pro de si.

¶ Ley. xxij. De la cosa que mãda fazer vn ome a otro a pro de ambos a dos.

¶ Ley. xxiiij. De la cosa q mãda fazer vn ome a otro a pro de aquel que recibe el mãdado.

¶ Ley. xxiiij. En que manera deve ser fecho el mãdado.

¶ Ley. xxv. Quales despenfas puede cobrar aquel que las hizo por mando de otro.

¶ Ley. xxvj. De las cosas agenas q recabda vn ome por otro.

¶ Ley. xxvij. De las cosas de los Reyes, e de los huerfanos, e comun de algund conejo que recabdan, o fazen algunas cosas sin su mãdado.

¶ Ley. xxviii. Que departimiento ha en las despenfas que los omes fazen en las cosas agenas sin mãdado de aquellos cuyas son.

¶ Ley. xxix. Como los que recabdan cosas agenas, a mala intencion, non deuen cobrar las despenfas que y fizieron.

¶ Ley. xxx. Como el daño, e menoscabo, que viene en las cosas agenas, por culpa de aquel que las recabda, las deve pechar.

¶ Ley. xxxj. De las cosas que recabdaren los omes, cuydãdo que son de algun su amigo, e son de otro.

¶ Ley. xxxij. De la paga que recibe, o hace, alguno en nome de otro.

¶ Ley. xxxiiij. Como aquel que recabda las cosas agenas nõ deve vsar, nin fazer cosas, que non aya acostumbrado el señor dellas.

¶ Ley. xxxiiij. Como aquel que recabda las cosas agenas, que queria otro recabdar, que lo dexo de fazer por el, deve ser castigado.

¶ Ley. xxxv. Como el que se mueue a criar algũ huerfano, por piedad, e recabdar sus bienes, non puede despues demandar las despenfas que fiziere sobre esta razón.

¶ Ley. xxxvj. Como deve la madre cobrar las despenfas, e tambien el abuela, que fiziesse en criar sus hijos, o sus nietos, o en aliar sus cosas.

¶ Ley. xxxvij. Como se puede cobrar, o nõ las despenfas, que el padraastro, o otro ome fiziere, en aliar las cosas del entenido, o otro extraño, teniendo lo en su poder.

¶ Título. xiiij. De los peños que los omes toman muchas vegadas para ser mas seguros que les sea mas guardado, o pagado lo q les prometen de fazer, o de dar.

¶ Ley. j. Que cosa es peño, e quantas maneras son del.

¶ Ley. ij. Que cosas pueden ser dadas en peños.

¶ Ley. iij. Quales cosas non pueden, nin deuen ser dadas en peños.

¶ Ley. iij. Como las cosas señaladamente puestas para labrar las heredades, non deve ser dadas en peños.

¶ Ley. v. Que cosas son aquellas, que non son obligadas, maguer el señor dellas obligo todas sus cosas a peños.

¶ Ley. vj. En que manera deuen ser dadas las cosas a peños.

¶ Ley. vij. Quien puede dar en peños las cosas.

¶ Ley. viij. Como el personero, o el mayordomo, o algun guardador de huerfano, pueden empeñar las cosas dellos.

¶ Ley. ix. Como puede ser empeñada, o non, la cosa agena.

¶ Ley. x. Como puede ome empeñar, o non, la cosa que dio a otro en peño.

¶ Ley. xj. Como non deve ninguno prender a otro sin mãdado del judgador.

¶ Ley. xij. Quales pleytos pueden ser puestos, por razón de los peños, e quales non.

¶ Ley. xiiij. Que departimiento ha entre los peños q dà los judgadores, e los otros q se dan vnos omes a otros, e q derecho gana e ellos.

¶ Ley. xiiij. Que dre cho gana ome en la cosa q es obligada a peños.

¶ Ley. xv. Como finca en saluo el derecho que ome ha en la cosa empeñada, maguer mude su estado, o se mejore.

¶ Ley. xvj. Que derecho gana aquel que tiene la cosa a peños en el fruto que nace della.

¶ Ley. xvij. Que derecho ha ome, e la cosa q es empeñada a condición, a tiempo cierto.

¶ Ley. xviiij. Que cosa ha de prouar aquel que dize que fue alguna cosa obligada a peños, si aquel que la tiene la niega.

¶ Ley. xix. De la cosa que fue dada a peños, si

Tabla de las leyes

despues que fue demandada en juyzio fue traspueta o perdida, o empeorada, como se deve tornar a pechar.

¶ Ley. xx. Como si algũos de aquellos que tienẽ las cosas a peños las pierden, o se empeoran por su culpa las deuen pechar.

¶ Ley. xxi. Quando deuen tornar las cosas que los omes tienen en peños, a aquellos que gelas empenaren.

¶ Ley. xxij. Como aq̃l q̃ empresto a algũ ome sus dineros sobre peños, maguer le sea pagado lo q̃ le deuiesse poder tener los peños.

¶ Ley. xxij. Porque razones los bienes de alguno son obligados por peños, maguer señaladamente non sea dicho.

¶ Ley. xxiii. Como los bienes del padre son obligados en peños al hijo, fasta en aquello q̃ le mal metio delo suyo, maguer non fueren obligados por palabra.

¶ Ley. xxv. Como la cosa comprada de los bienes del huerfano, deve ser obligada a el, e los bienes de aq̃llos que han a dar pecho, o renta al Rey, son obligados a ellas.

¶ Ley. xxvj. Quando los bienes de la madre s̃ obligados a los hijos, si caso despues, e los del testador, e los que han de recibir las mãdas, e la casa o naue a los que la fizieron.

¶ Ley. xxvij. Como aquel q̃ recibe la cosa a peño primeramente, ha mayor derecho en ella que el que la recibe despues: fueras ende en cosas señaladas.

¶ Ley. xxviii. Como aquel que presta sus dineros para adobar, o para fazer naue, o otro edificio, ha mayor derecho ẽllo para ser pagado, que otro ninguno.

¶ Ley. xxix. Como el alquile de las cosas q̃ s̃ de almazen, o que lleuan de vn lugar a otro, deve ser antes pagado que las otras debdas.

¶ Ley. xxx. Como el huerfano, o otro ome ha mayor derecho en los bienes de aq̃l que cõpro alguna cosa de sus dineros, que otro debdor ninguno, fasta que sea pagado.

¶ Ley. xxxj. Como aquel q̃ muestra carta de escrivano publico, en q̃ empena alguna cosa, ha mayor derecho en ella, q̃ otro q̃ mostrasse otra escriptura, o prueua de testigos.

¶ Ley. xxxij. Quien ha mayor derecho en la cosa que es empenada a dos omes.

¶ Ley. xxxiiij. De la mayoria que ha el Rey en las cosas de su debdor, e la muger por la dote en las cosas de su marido.

¶ Ley. xxxiiij. Porque razon el que toma la cosa a peños a postremas, ha mayor derecho ẽlla que el primero.

¶ Ley. xxxv. Que la cosa que vno tiene a peño e la empena a otro, como la deve cobrar su dueño.

¶ Ley. xxxvj. Si la cosa empenada se pierde, o se empena, como se deve descontar dela debda el daño que y auiniere.

¶ Ley. xxxvij. Como non deve ninguno franquear su sieruo, miẽtra q̃ estuviere en peño.

¶ Ley. xxxviii. Porque razones se desfata la obligacion del peño.

¶ Ley. xxxix. Por quanto tiempo pierde ome el derecho que ha en la cosa que tiene a peño, si la non demanda al tiempo que el derecho manda.

¶ Ley. xl. En que manera se desfata el derecho que el ome ha en el peño, por palabra, o callando.

¶ Ley. xli. Como e quando puede vender la cosa empenada el que la tiene a peños, si lo pudiere fazer por postura.

¶ Ley. xli. Como, e quãdo puede vender el peño, maguer non fuesse dicho a la sazõ que se empeno, que lo pudiessse fazer.

¶ Ley. xliij. Porque razones aquel que tiene la

cosa empenada, maguer sea pagada la vna partida dela debda, la puede vender el a sus herederos.

¶ Ley. xliij. Como aquella que es empenada la cosa, non la puede el mismo comprar, nin otro por el.

¶ Ley. xliij. De la debda que es de la sobre peño, e fiador, que derecho deve ser guardado, si el peño fuesse vendido.

¶ Ley. xliij. Como quãdo la cosa es empenada a dos omes cada vno por si, la puede cobrar el q̃ la recibio a postremas, pagando al primero el debdo que auia sobre ella.

¶ Ley. xliij. Como se puede desfatar la vendida del peño que obligasse el menor de veynete, e cinco años.

¶ Ley. xliij. Como se puede desfatar la vendida del peño q̃ non es fecha, segun manda la ley.

¶ Ley. xlix. Como se puede desfatar la vendida del peño que es fecha engañosamente.

¶ Ley. l. Como es tenuto, o nõ el q̃ vende el peño, de fazer lo sano al que lo compra.

¶ Titulo. xliij. De las pagas, e quitamientos, a que dizen compensaciones: e delas debdas que se pagan a aquellos a quien las non deuen.

¶ Ley. j. Que quiere dezir paga, e quitamiento e a que tiene pro.

¶ Ley. ij. Quantas maneras son de pagas, e quitamientos.

¶ Ley. iij. Como deuen fazer la paga, o el quitamiento, e a quien, e de que cosas.

¶ Ley. iiij. De que manera deve ser fecha la paga al menor de veynete e cinco años: porque el que la faze sea seguro que gela non demanden otra vez.

¶ Ley. v. Como es quitto el ome dela debda, pagando la al señor que la deve auer, o a su mãdado.

¶ Ley. vj. Como deve ome fazer la paga a otro tercero, por mandado de aquella quien deuia ser fecha, si despues el defendiessse q̃ non le diessse nada.

¶ Ley. vij. Como deve ser fecha la paga, o non al personero que la demanda en juyzio por otro.

¶ Ley. viij. Como deve ser fecha la paga que deve ser fecha al debdor, si non gela quisiere recibir el que la deve auer.

¶ Ley. ix. Como por muerte de la cosa señalada sobre que es fecho el obligamiento, es quitto el debdor.

¶ Ley. x. Como quando vn ome deve debdas de muchas maneras a otro, e faze paga de alguna dellas, de qual se entiende que fue fecha la paga.

¶ Ley. xj. A quien deve ser fecha la paga primeramente en los bienes del debdor, quãdo las debdas que demandan son de vna natura, e sin peño.

¶ Ley. xij. Como deve ser fecha la paga de las cosas que son dadas en guarda.

¶ Ley. xiiij. Como deve ser fecha la paga de las malfetrias, e daños que los omes fazen, vnos a otros en sus cosas.

¶ Ley. xliij. Como los omes deuen demandar llama mēte sus debdas por juyzio, e nõ por premissa prender a los q̃ las deuen por si mismos.

¶ Ley. xv. Como se puede desfatar la obligacion principal, por otra que fazen de nuevo sobre ella.

¶ Ley. xvj. Como si lo que se deve fazer simplemente, se renueua so condicion, ha de valer

¶ Ley. xvij. Como la debda que deve ome li-

bre nõ puede renouar sobre si, ome q̃ fuesse sieruo.

¶ Ley. xvij. Como la debda que algũ ome deuiesse e la renouasse el huerfano sobre si, nõ la puede despues demandar al menor nin al otro.

¶ Ley. xix. Como si alguno cuydando ser debdor de otro que non lo fuesse, entrasse despues manero por el debdo a otro tercero, si es tenuto delo pagar.

¶ Ley. xx. Como se puede desfatar vna debda por otra en manera de compensacion.

¶ Ley. xxj. Quales debdas se pueden descõtar por compensacion, e quales don.

¶ Ley. xxij. Como los compañeros pueden descontar entresi los daños, e los menoscabos que ouieren por razon dela compañia, por culpa dellos.

¶ Ley. xxiiij. Como deve ser descõtado el daño que alguno de los compañeros fiziere en la compañia por engaño.

¶ Ley. xxiiij. Como los fiadores, e los personeros pueden descontar las debdas por aquellos que fueron.

¶ Ley. xxv. Como el hijo puede descõtate juyzio las debdas que demandan a su padre.

¶ Ley. xxvj. Porque razón los q̃ deuen maravedis al Rey, o a algun concejo, non les pueden descontar por manera de compensacion.

¶ Ley. xxvij. Que aquello q̃ vn ome fuesse condenado en juyzio, por razon de fuerza que ouiesse fecho, lo q̃ fuesse dado en condelijo, non puede ser descontado por otro debdo.

¶ Ley. xxviii. Como deve ser reuocada la paga quando es fecha como non deve.

¶ Ley. xxix. Que si aquel que faze paga la reuoca, diziẽdo que la hizo por yerro, e el otro niega, quien deve prouar.

¶ Ley. xxx. Como aquel que paga a sabiendas lo que non deve, non lo puede despues demandar.

¶ Ley. xxxj. Como las mandas en testamento imperfecto, si fueren pagadas, non se pueden reuocar.

¶ Ley. xxxij. Como se puede reuocar la paga que fizieren, de debda que fuesse fecha so condicion.

¶ Ley. xxxiiij. Como aquel q̃ faze la paga por razon de juyzio que es dado contra el, nõ lo puede despues demandar.

¶ Ley. xxxiiij. Como lo que ome quita a su cõtendor por enojo de non seguir pleyto, non lo puede despues demandar.

¶ Ley. xxxv. Como lo que ome da en casamiento, o en obra de piedad, nõ lo puede despues demandar.

¶ Ley. xxxvj. Como si el que cuyda ser heredero de otro pagasse algunas debdas, las deve cobrar de los bienes del finado.

¶ Ley. xxxvij. Si alguno pagasse a otro debda que nõ deuiesse, si la puede cobrar en sus frutos.

¶ Ley. xxxviii. Si aquel que recibio sieruo en paga, lo deve aforrar, o non.

¶ Ley. xxxix. Si aquel que deve de dos cosas la vna las pagare ambas, qual dellas puede cobrar.

¶ Ley. xl. Como aquel que faze algunas obras e otro cuydado ser tenuto delas fazer, e nõ lo fuesse, puede demandar el precio delles.

¶ Ley. xli. Como si vn ome quitasse a otro el pleyto que le ouiesse fecho, por otra cosa q̃ le ouiesse dedar, o de fazer: si non gelo diessse, o cumpliessse, qual dellas puede demandar.

¶ Ley. xli. Quales mãdas despues que fueren pagadas se pueden reuocar.

¶ Ley. xliij. Como el que recibio alguna cosa

de las siete Partidas.

tamientos que fazen los omes a sus debdores maliciosamente,

Partida. VI.

¶ **Aqui comienza la Sexta partida de este libro, que habla de los testamentos, e de las herencias: la qual contiene. xix. titulos. Item. cclxj. leyes.**

¶ **Titulo. j. De los testamentos.**

¶ **Ley. j.** Que quiere dezir testamento, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser fecho.

¶ **Ley. ij.** Como puede ome fazer testamēto en escrito, de manera que los testigos non sepan lo que yaze en el.

¶ **Ley. iij.** Que deuen guardar como en manera de regla, los fazedores del testamento, en faziendolo.

¶ **Ley. iiij.** Como puede los caualleros fazer su testamento.

¶ **Ley. v.** Como puede ser fecho el testamento de aquel q̄ por derecho non le podria fazer, e le otorgo el Rey poder de fazerlo.

¶ **Ley. vj.** En que manera pueden los aldeanos fazer sus testamentos.

¶ **Ley. vij.** Como vale el testamento que el padre faze entre sus hijos, maguer non sea acabado.

¶ **Ley. viij.** Como puede mudar, e reuocar el padre, el testamento que ouiesse fecho entre sus hijos.

¶ **Ley. ix.** Quales omes non pueden ser testigos en los testamentos.

¶ **Ley. x.** Si puede ser testigo, o no en el testamēto, el que ha natura de varon, e muger.

¶ **Ley. xj.** Si a q̄llos a quien mandā algo en el testamento, pueden ser testigos en el, o non.

¶ **Ley. xij.** En que cosa puede ser escrito el testamento.

¶ **Ley. xij.** Quien puede fazer testamento, e quien non.

¶ **Ley. xiiij.** Como el ciego puede fazer testamento.

¶ **Ley. xv.** Como los que son juzgados a muerte, o son desterrados para siempre, non pueden fazer testamento.

¶ **Ley. xvj.** De los omes q̄ son dados por rehenes, e juzgados por enfiados por cantigas que fizieron, e los que fuessen sieruos de otros, non fazen testamento.

¶ **Ley. xvij.** Como los que entraron en religión non pueden fazer testamento.

¶ **Ley. xvij.** Como se puede desfatar el testamēto, por mudar se el estado del ome.

¶ **Ley. xix.** Como se puede cobrar el testamento que fue quebrantado, por alguno de los tres mudamientos sobredichos.

¶ **Ley. xx.** Como se desfata el testamento por fiyo que naciesse despues, o por otro a quien el fazedor profijasse.

¶ **Ley. xxi.** Como se quebranta el primer testamento, por otro que fuessse fecho despues.

¶ **Ley. xxij.** Por quales razones el testamēto q̄ fuessse fecho primeramente, non se desfataria por otro que fuessse fecho despues.

¶ **Ley. xxiiij.** Como el testamento postrimero deve ser fecho acabadamente.

¶ **Ley. xxiiij.** Como se desfata el testamēto, quando el fazedor del, rompe la carta en que era escrito, o quebranta los sellos.

¶ **Ley. xxv.** Como todo ome fasta el dia de la muerte, puede mudar su testamento, e fazer otro.

por fazer otra, la deue tornar, si non faze lo que prometio.

¶ **Ley. xliij.** Como los que recibē dineros por yr a menfajerias, si non fueren, los deuen tornar.

¶ **Ley. xlv.** Como el q̄ aforra algun sieruo por algo que el prometio, le deve ser pagado.

¶ **Ley. xlvj.** Como el que paga, o da algo a otro por cosa que le faga, lo puede demandar, o non, si non fiziesse lo que prometio.

¶ **Ley. xlvij.** Como el q̄ recibe paga torpemente, la deve tornar.

¶ **Ley. xlvij.** Como el q̄ da algo por salir otro de catiuo, lo puede demandar o non.

¶ **Ley. xlix.** Que el que promete algo por fuerza, o por engaño, si lo paga pudiendo se escusar con derecho, que no lo puede despues de mandar.

¶ **Ley. l.** Como non puede demandar lo que la muger diessse a su marido, sabiendo que no podria casar con el.

¶ **Ley. lj.** Como si el varon, e la muger casan en vno, sabiendo q̄ non pueden, deve ser lo q̄ dieron el vno al otro de la camara del Rey.

¶ **Ley. liij.** Como si alguna parte diessse algo al judgador, porque diessse juyzio por el, deve ser de la camara del Rey.

¶ **Ley. liij.** Como lo que alguno diessse a muger porque fiziesse maldad de su cuerpo, non lo puede demandar, maguer la muger non cupliesse lo prometido.

¶ **Ley. liij.** Como el que diessse algo por non ser descubierto, no lo puede despues demandar.

¶ **Titulo. xv.** Como han los debdores a desamparar sus bienes, quando non se atienē a pagar lo que deuen: e como se deve reuocar el enagenamiento que los debdores fazen maliciosamente de sus bienes.

¶ **Ley. j.** Que los debdores pueden desamparar sus bienes, quando non se atreuen a pagar lo que deuen, e ante quien, e en que manera.

¶ **Ley. ij.** Como se deuen partir los bienes del debdor, quando los desampara, entre aquellos a quien deve algo.

¶ **Ley. iij.** Que fuerza ha el desamparamiento que faze el debdor de sus bienes, por debdo que deve.

¶ **Ley. iij.** Que pena merecce aquel que non quiere pagar sus debdas, nin desamparar sus bienes.

¶ **Ley. v.** Como quando alguno es debdor de muchos, e les ruega que le esperē por el debdo: los vnos lo otorgan, e los otros no, qual razon deve ser cabida.

¶ **Ley. vj.** Como quando alguno es debdor de muchos, e les ruega que le esquitē algo, e los vnos lo otorgan, e los otros non, qual razon deve ser cabida.

¶ **Ley. vij.** Como si el debdor enagena sus bienes a daño de aq̄llos a quien deuiessse algo, q̄ se puede reuocar tal enagenamiento.

¶ **Ley. viij.** Como la cōpra q̄ es fecha de los bienes del debdor, contra el defendimiento de aquel cuyo debdores, se puede reuocar.

¶ **Ley. ix.** Como el q̄ es debdor a muchos, si faze la paga al vno, non se puede reuocar.

¶ **Ley. x.** Del debdor que se fuye de la tierra, por que non se atreue a pagar lo que deve.

¶ **Ley. xj.** Como la cosa del debdor que es enagenada engañosamente, deve ser tornada cō los frutos della.

¶ **Ley. xij.** Como deuen ser reuocados los qui-

¶ **Ley. xxvj.** Que pena deve atter el q̄ embarga a otro que non pueda fazer testamento.

¶ **Ley. xxvij.** Que razones mueuen los omes a embargar a otros q̄ non fagan testamento, e quantas maneras son deste embargo.

¶ **Ley. xxvij.** Que pena ha el señor, o el sieruo a quiē ouiesse alguno establecido por su heredero, si el embargo que non faga su testamento.

¶ **Ley. xxix.** Como aquel que embarga al que quiere fazer testamento que non lo faga, deve pechar doblado el que lo hizo perder, a aquellos a quien el testador quiere mandar algo.

¶ **Ley. xxx.** Que pena merecen aq̄llos que embargan a los pelegrios, e a los romeros, que non pueden fazer sus testamentos.

¶ **Ley. xxxj.** Como deuen ser puestos en recabdo los bienes de los romeros, e de los pelegrios, quando mueren sin mando.

¶ **Ley. xxxij.** Como son tenudos los aportella dos de los lugares, de guardar, e amparar su derecho a los pelegrios, e a los romeros.

¶ **Titulo. ij.** De como deve ser abiertos los testamētos que son fechos en escrito, en poridad.

¶ **Ley. j.** Quien puede demādar antel juez que abran el testamento q̄ es escrito en poridad.

¶ **Ley. ij.** Quando pueden pedir que se abra el testamento.

¶ **Ley. iij.** En q̄ manera, e ante quales omes deve ser abierto el testamento, e mostrado.

¶ **Ley. iij.** Que puede fazer el judgador, quando el testamento es fecho ante testigos, sin escrito.

¶ **Ley. v.** En que manera deve el juez dar traslado del testamento, a quien fue mandado algo en el.

¶ **Ley. vj.** Porque razon se podria mouer el testador a defender que non abriessen el testamento, fasta tiempo cierto.

¶ **Titulo. iij.** Como deuen ser establecidos los herederos en los testamentos.

¶ **Ley. j.** Que cosa es establecer heredero, e a que tiene pro.

¶ **Ley. ij.** Quien puede ser establecido por heredero de otro.

¶ **Ley. iij.** Como puede el testador si quisiere, e establecer su sieruo por heredero.

¶ **Ley. iij.** Quien no puede ser establecido por heredero.

¶ **Ley. v.** Como la muger que casa ante q̄ se cūpla el año que murio su marido, non puede ser establecida por heredera.

¶ **Ley. vj.** Porque palabras, e en q̄ manera puede ser establecido el heredero.

¶ **Ley. vij.** Como el establecimiento del heredero deve ser fecho en el testamento, e no en otra escritura.

¶ **Ley. viij.** Como despues que el heredero es establecido simplemente en el testamento, non puede ser puesta despues condicion e el cobdillo.

¶ **Ley. ix.** Quando el heredero que es señalado en el testamento que aya en los bienes del testador, la parte que le señalaren en el cobdillo, si non fuere y puesta, si aura los bienes del finado.

¶ **Ley. x.** Como el testador deve dezir, e escreuir paladinamente el nombre, e sobre nombre del que faze su heredero, o las señales q̄ en el auia, de guisa q̄ non pueda yacaecer cubda.

Tabla de las leyes

¶ Ley. xj. Como el testador deue nombrar por si mismo a quel que establecio por heredero, e non poner lo en aluedrio de otro.

¶ Ley. xij. Como no vale el establecimiento del heredero, quando es fecho por yerro.

¶ Ley. xiiij. Como vale el establecimiento del heredero, maguer el testador non lo nombre, pues que es cierto de la persona del.

¶ Ley. xiiij. Si alguño fuesse establecido por heredero, de alguna partida de los bienes del testador, e non dexa otro en lo al, como lo hereda todo.

¶ Ley. xv. Como no empece al que fuesse establecido por heredero, tiempo nin dia cierto, que sea puesto en el testamento.

¶ Ley. xvj. En quantas partes puede el fazedor del testamento partir su heredad entre los herederos.

¶ Ley. xvij. Como deue ser partida la heredad entre los herederos, quando son muchos.

¶ Ley. xvij. Como el testador q parte sus bienes en cuento de mas de doze onças, quanta parte deue auer cada qual de los herederos.

¶ Ley. xix. Como puede ser partida la heredad del testador en mayor cuento de doze onças.

¶ Ley. xx. Quando el testador dexa por sus herederos los pobres de alguna cibdad, entre quales de los deue ser partida la heredad.

¶ Ley. xxj. Que de partimiento ha entre los herederos del fazedor del testamento.

¶ Ley. xxij. Qual tiempo deue ser catado, en q el heredero pueda ser establecido, o non.

¶ Ley. xxij. Quando vn fierno es de muchos, como el vno de los lo puede fazer su heredero.

¶ Ley. xxiiij. Como el señor no puede fazer todos sus fiernos herederos, e libres, quando no ouiere otros bienes de que pagar las deudas que deuia.

¶ Ley. xxv. Si el señor q establecio su fierno por heredero lo vendio despues, como puede auer el comprador la herencia en que era establecido el fierno.

¶ Titulo. iij. De las condiciones que pueden ser puestas, quando establecē los herederos e los testamentos.

¶ Ley. j. Que cosa es condicion, e quātas maneras della, e como se pone.

¶ Ley. ij. De las condiciones del tiempo pasado, e del presente, e por venir como se deuen poner.

¶ Ley. ij. De las condiciones que non pueden ser por natura, o por derecho.

¶ Ley. iij. De la condiciō que es imposible d fecho.

¶ Ley. v. De las condiciones que son dubdosas, e non ciertas.

¶ Ley. vj. Quando el fazedor del testamento establece a otro por heredero, lo condicion que jure de fazer alguna cosa, como deue auer la herencia, o non maguer non jure.

¶ Ley. vij. Como las condiciōes que pueden ser, si fueren puestas en los testamentos, deuen ser cumplidas.

¶ Ley. viij. Quando la condiciō es puesta, pero es de tal natura, que no es en poder de los omes de la cumplir, q no puede el heredero auer la heredad fasta que se cumpla.

¶ Ley. ix. De las condiciones q en parte cuega de poder de los omes, e en parte son en auentura, a que dizen mezcladas.

¶ Ley. x. Que condiciōes se entiēden en los establecimientos de los herederos, maguer non sean y puestas, a que dizen en latin tacitas.

¶ Ley. ix. Como el padre no deue poner condiciō en la legitima que dexa a sus hijos.

¶ Ley. xij. Como aquel que es establecido por heredero, sin condiciō ninguna, puede entrar la herencia, maguer la condiciō q espuesta a su compañero, non sea cumplida.

¶ Ley. xiiij. Como deuen ser cumplidas las condiciōes que son puestas ayuntadamente, o lo de partimiento.

¶ Ley. xiiij. Como deue auer el heredero la herencia, si non finco por el de cūplir la condiciō, lo que fue establecido.

¶ Ley. xv. En q manera se puede cumplir, o no la condiciō puesta en el testamento a los herederos que son en poder de otro.

¶ Ley. xvj. En que caso la condiciō que espuesta en el establecimiento del heredero, vale si la cumple de fecho, maguer estonce non se pueda cumplir de derecho.

¶ Titulo. v. De como puede ser establecidos otros herederos en los testamentos, en lugar de los que y fueren puestos primeramente, a que dizen en latin, substitutos.

¶ Ley. j. Que quiere dezir substituto, e quantas maneras son de substituciones.

¶ Ley. ij. Como la substitucion que es llamada vulgar, se haze por palabras negatiuas, e a las vezadas calladamente.

¶ Ley. iij. Quando muchos herederos son establecidos en el testamento, e substituydos entre si, quāta parte crece a cada vno de los, si alguno de los non quiere la heredad.

¶ Ley. iij. Por que razones desfallece la substitucion, que es llamada vulgar.

¶ Ley. v. De la substituciō, q es llamada pupilar.

¶ Ley. vj. Como el padre puede dar substituto a su hijo, en los bienes q heredare de la madre, maguer lo ouiesse desheredado de lo suyo.

¶ Ley. vij. Que fuerza ha la substituciō pupilar.

¶ Ley. viij. Si muere el moço a quien es dado substituto, como puede el substituydo heredar lo suyo.

¶ Ley. ix. Como aquel que porfijasse algu moço, puede dar substituto.

¶ Ley. x. Por que razones desfallece la substitucion pupilar.

¶ Ley. xj. Como se haze la substitucion que es llamada exemplar, e como desfallece.

¶ Ley. xij. Como se haze la substituciō, a que llama en latin compendiosa, e que fuerza ha.

¶ Ley. xiiij. De la substituciō, a q dize en latin, breuiloqua, como se deue fazer, e que fuerza ha.

¶ Ley. xiiij. De la substitucion, que es llamada en latin, fideicommissaria.

¶ Titulo. vj. Como los herederos deuen auer plazo para cōsejarse si tomarā heredamiento, en que fuerē establecidos por herederos, o nou e como se deue fazer el inuentario. Otro si como deue ser la muger guardada despues de la muerte de su marido, quando dizen que finco preñada del.

¶ Ley. j. Que cosa es plazo, q deue auer el heredero, para aconsejarse si tomara la herencia, e a q tiene pro, e quien lo puede demandar.

¶ Ley. ij. Quanto tiempo deue ser otorgado por plazo a los herederos, para auer el cōsejo sobredicho.

¶ Ley. iij. Como mientras durare el plazo en q se deue cōsejar el heredero, non puede veder

nin enganar ninguna cosa de la herencia.

¶ Ley. iij. Como el heredero q tomo plazo para consejarse, deue tornar la herencia a los q la deuen auer, quando non la quiere.

¶ Ley. v. Como el heredero non queriendo tomar plazo para consejarse, puede entrar los bienes del defunto seguramente, faziendo inuentario primero.

¶ Ley. vj. Como a q los que ha de recibir deudas, o mādadas de las herencias del finado, si non se acaescieren al inuentario, pueden pequerir, e saber si son y puestas todos los bienes.

¶ Ley. vij. Como mientras haze el inuentario el heredero, no le deue mouer pleyto los q ha de recibir las mādadas: e q fuerza ha el inuentario, e que pro viene ende al heredero.

¶ Ley. viij. Quales espesas non es tenuto el heredero poner en el inuentario.

¶ Ley. ix. Que pena deue auer el heredero que maliciosamente haze el inuentario.

¶ Ley. x. Como deue pagar las mādadas, e las deudas cumplidamente el heredero, si no hizo el inuentario al plazo que le fue puesto.

¶ Ley. xj. En q manera deue el heredero tomar la herencia si entdiere que le es prouechosa.

¶ Ley. xij. Como el hijo se otorga por heredero del padre por algunas cosas q haze, maguer non lo diga por palabra.

¶ Ley. xiiij. Quales omes que son establecidos por herederos, pueden tomar, e ganar la herencia por si.

¶ Ley. xiiij. Como deue ser cierto el heredero, ante que entre la herencia, e otro si si es a tal ome que se la pudo dexar.

¶ Ley. xv. Como el heredero deue recibir la herencia llanamente, sin condiciō, e por si mismo, e non por otra persona.

¶ Ley. xvj. Como quando algu ome muere sin testamento e dexa su muger q es preñada, no deuen los parientes del finado tomar la herencia fasta que sean ciertos, si es asi, o non.

¶ Ley. xvij. Que guarda deuen poner los parientes del finado, quando su muger dize que es preñada del.

¶ Ley. xvij. Como puede el heredero deshechar la herencia que le pertenece por testamento, e por razon de parentesco.

¶ Ley. xix. Como aquel q es establecido por heredero, en testamento de otro que era su pariente, si deshechate la heredad por razon del testamento, non la puede despues cobrar por parentesco.

¶ Ley. xx. Fasta quāto tiempo puede el hijo, o nieto cobrar la heredad, q ouiesse deshechada.

¶ Titulo. vij. De como, e por q razones puede el testador desheredar al que auia de auer sus bienes: e como el heredero puede perder la herencia.

¶ Ley. j. Que cosa es desheredamiento, e por q se puede fazer.

¶ Ley. ij. Quien puede desheredar, e quien puede ser desheredamiento.

¶ Ley. iij. Como, e en que manera deue ser fecho el desheredado.

¶ Ley. iij. Por q razones el padre, o abuelo pueden desheredar a los q descienden de los.

¶ Ley. v. Como el padre puede desheredar al hijo si se fiziere jugar contra su voluntad, e de las otras razones por q lo pueden fazer.

¶ Ley. vj. Como el padre o el abuelo pueden desheredar a sus hijos, o sus nietos, si non los quisieren sacar de captiuos.

¶ Ley. viij. Como el padre puede desheredar al hijo que se tornare moro, o judio, o hereje.

de las siete Partidas.

¶ Ley. viij. Que fuerça ha el desheredamiento, quando es fecho derechamente.

¶ Ley. ix. Como quando el fijo es desheredado al principio del testamento, o en la fin, se entiende que es desheredado en todos los grados de la herencia.

¶ Ley. x. Como el testamento en q̄ el padre nõ deshereda a su fijo, nin habla del, non vale.

¶ Ley. xi. Por quales razones puede el fijo desheredar al padre, de los bienes q̄ ouiesse apartadamente, e por quales non.

¶ Ley. xij. Como el ome puede desheredar a sus hermanos, con razon, o sin ella.

¶ Ley. xiiij. Porque razon los herederos deuen perder la herencia que deuan auer.

¶ Ley. xiiij. Que gualardõ deue auer aq̄l q̄ por derecho nõ puede ser establecido por heredero, nin recibir mãda, si algũo le faze su heredero, o le manda algo, e el mismo lo descubre ante que sea acusado dello.

¶ Ley. xxv. Por q̄ razones se puede escusar el heredero q̄ nõ pierda la herencia, maguer nõ sea v̄gada la muger del testador a quiẽ hereda.

¶ Ley. vj. Como quando el Rey, o su mayordo mo recabda las herencias de los herederos q̄ non las merecen, a que dizen en latin, indigni, es tenuto de pagar las debdas, e las mandas, a los que fueren señores dellas.

¶ Ley. xvij. Por quales razones la herencia q̄l heredero perdiesse por yerro que ouiesse fecho, non la deue auer el Rey.

¶ Titulo. viij. De como puede quebrantar el testamẽto, aquel que es en el desheredado a tuerto.

¶ Ley. j. Quien es el que puede querellar el testamento, e contra qual ome, e ante quico, e por que razones, e en que manera.

¶ Ley. ij. Si puede el hermano quebratar, o nõ, el testamento que ouiesse fecho su hermano en que non fiziesse mencion del.

¶ Ley. iij. Por q̄ razones nõ puede el hermano quebrantar el testamẽto de su hermano, maguer estableciesse su sieruo por su heredero.

¶ Ley. iiij. Por q̄ razones non pueden quebrantar el testamẽto, los q̄ s̄o desheredados en el.

¶ Ley. v. Como si el padre da a su fijo su parte legitima, puede fazer de lo otro lo que quisiere.

¶ Ley. vj. Como a quel que otorga, o confiente en el testamento, en que lo deshereda su padre, non lo puede desatar despues.

¶ Ley. vij. Que fuerça ha el iuyzio que es dado para quebrantar el testamento.

¶ Titulo. ix. De las mandas que los omes fazen en sus testamentos.

¶ Ley. j. Que cosa es manda, e quien la puede fazer, e a quien, e en que manera.

¶ Ley. ij. Quando son muchos herederos, como el vno puede auer la mãda q̄ le dexasse el testador, maguer non quisiere ser heredero.

¶ Ley. iij. Como el fazedor del testamento puede obligar a aquellos a quien manda algo en el que den a otri, fasta en aquella quantia que les dexa.

¶ Ley. iiij. Como el fazedor del testamẽto puede obligar los herederos de aquellos, a quien manda algo que den a otri, fasta en aquella quantia que el dexa.

¶ Ley. v. Porque razones el heredero non es tenuto de pagar las mandas, quel señor de la herencia ouiere dexadas.

¶ Ley. vj. Si el fazedor del testamento diessse su sieruo a otro, en manera que le aforrassse, e

mandasse que diessse alguna cosa a otro, como non es tenuto de lo fazer.

¶ Ley. vij. Como el heredero deue caber el ruego del testador, mandando le dar a otro, fasta en aquella quantia que recibio del.

¶ Ley. viij. Como quando el fazedor del testamento dexa algun ome por su heredero, nõ puede dexar mandas al sieruo del.

¶ Ley. ix. Como la persona de aq̄l a quien es fecha la mãda, deue ser nõbrada ciertamente.

¶ Ley. x. En quales cosas deuen ser fechas las mandas.

¶ Ley. xj. Como el fazedor del testamẽto puede fazer mãda de alguna cosa que fuesse en peñada.

¶ Ley. xij. Como de las cosas que non son aun nascidas, puede ser fecha manda.

¶ Ley. xiiij. De quales cosas nõ puede ser fecha la manda.

¶ Ley. xiiij. Como de castillo que fuesse dado a algũo por seruicio señalado, non puede ser fecha manda a otro, que non supiesse fazer aquel seruicio.

¶ Ley. xv. Como pueden ser fechas mandas de las cosas que non son corporales.

¶ Ley. xvj. Como aquel que manda la cosa que tiene a peño, non le entiende que le quita la debda.

¶ Ley. xvij. Por q̄ razones se entiẽde ser reuocada la manda, quando el fazedor del testamẽto la enagenã, despues que la ha fecho.

¶ Ley. xvij. Como vale, o non, la manda que el testador faze de dineros que cuyda tener en el arca.

¶ Ley. xix. Como deue valer la manda que el testador fiziesse alguno, cuydando que le deuia algo, e non fuesse así.

¶ Ley. xx. Como non le empece ala manda falsa, nin mētirosa razõ, que sea puesta en ella.

¶ Ley. xxj. De las cõdiciones, e razones, e maneras, que pueden ser puestas en las mandas.

¶ Ley. xxij. Como vale la mãda, o non, si la cõdicion q̄ es puesta en ella, nõ se cumple por ocasion, o por otra manera.

¶ Ley. xxiiij. Quando el fazedor del testamento manda algun sieruo, o otra cosa en general cuya deua ser la escogencia.

¶ Ley. xxiiij. En que manera deue ser dado el gouierno, a aquellos a quien es mandado en el testamento.

¶ Ley. xxv. Como aquella quien es mandada escogencia de alguna cosa, nõ se puede arrepentir de que la ouiere escogido.

¶ Ley. xxvj. Quando es mandada escogencia de algũa cosa de las del testador a dos omes, si se desauinieren, que es lo que deue el juez fazer.

¶ Ley. xxvij. Como la manda q̄ es fecha de mineras, o metales, o pedreras, non passa en los herederos de aquellos a quien la fazen.

¶ Ley. xxviiij. Por que palabras pueden ser dexadas las mandas, a que dizen en latin, de legatis tertio.

¶ Ley. xxix. Como vale, o nõ, la mãda que es puesta en aluedrio del heredero.

¶ Ley. xxx. Si vale la manda que el testador faze, diziendo: mando que mi heredero de a fulano tantos maravedis, o tal cosa quando el quisiere.

¶ Ley. xxxj. Como se pueden fazer las mãdas sin cõdicion, e a dia cierto.

¶ Ley. xxxii. Como las mandas deuen ser judgadas por las leyes deste libro, maguer el testador lo defendiesse.

¶ Ley. xxxiiij. Como vale la manda q̄ es fecha a muchos e en que manera la deuen partir.

¶ Ley. xxxiiij. Como las mandas deuen ser dexadas en testamento, o cõdicillo, e como.

passa el señorio de las a los herederos, a quiẽ las mandaren.

¶ Ley. xxxv. Como non vale la manda que faze el testador a algund ome, cuydando que era vivo, e fuesse muerto.

¶ Ley. xxxvj. Como aquel a quiẽ es otorgada alguna mãda, la puede dexar, o non, si la non quisiere.

¶ Ley. xxxvij. Como el heredero deue entregar la cosa a aquel a quien es mandada.

¶ Ley. xxxviiij. Como deue el juez dar plazo al heredero, si non puede luego entregar la cosa que es mandada.

¶ Ley. xxxix. Como puede el fazedor del testamento reuocar las mandas q̄ ouiesse fechas.

¶ Ley. xl. Como se reuoca la manda, o nõ, quando el testador enagenã la cosa, despues que lamando.

¶ Ley. xli. Como se desata la manda, si la cosa de que es fecha se muere.

¶ Ley. xliij. Como se desata, o nõ, la manda que es fecha de lana, o de madera, o de otra cosa semejante, si despues se fiziesse alguna lauor della.

¶ Ley. xliij. Como se desata la manda, si el señorio de la cosa de q̄ es fecha, le gana despues aquel a quien era mandada.

¶ Ley. xliij. Como vale, o non, la mãda q̄ es fecha de vna cosa, en testamento de dos omes.

¶ Ley. xliij. Como si la cosa es mãdada muchas vezes en el testamento, nõ es tenuto el heredero de la dar mas de vna vez.

¶ Ley. xliij. Si el testador manda a otri algũ su sieruo, en tal manera que se sirua del, non se entiende que se lo da del todo.

¶ Ley. xliij. Como si algũ mãda a otro la carta de debdo que le deuia, se entiende mãdarle lo que le deuia.

¶ Ley. xliij. En que tiempo, e en que lugar pueden demandar las mandas.

¶ Titulo. x. De los testamētarios que han de cumplir las mandas.

¶ Ley. j. Que quiere dezir testamētario, e a q̄ tiene pro, e en que manera deue ser fecho.

¶ Ley. ij. Que poderio han los testamētarios en cumplir las mandas del finado.

¶ Ley. iij. Que los testamētarios deuen cõplir las mandas del finado.

¶ Ley. iij. En que casos pueden los testamētarios demãdar los bienes del testador, en iuyzio, e fuera del.

¶ Ley. v. Quien puede cumplir las mandas que fueren fechas para sacar los catiuos, si el fazedor del testamento, non dexa testamētario que lo cumpla.

¶ Ley. vj. Fasta quantot tiempo deuen cumplir los testamētarios los testamentos del finado.

¶ Ley. vij. Quien puede apremiar a los testamētarios, quando son negligētes de cumplir la voluntad del finado, e quien deue entrar en su lugar para cumplirla.

¶ Ley. viij. Que pena deuen auer los testamētarios, quando maliciosamente aluengan de cumplir las mandas.

¶ Titulo. xj. De como se puede menugar la manda, e fasta q̄ quantia, a que dizen en latin, falcidia, o debittum bonorum subsidium.

¶ Ley. j. Quanto es lo q̄ cada heredero puede sacar de la mãda, quando non ouiesse aq̄l a parte q̄ deuia auer, e en q̄ cosas lo puede fazer.

¶ Ley. ij. En que manera, e como se pueden menugar las mandas.

Tabla de las leyes

- ¶ Ley. iij. Que tiempo deue ser catado para poder menguar las mandas, en razon de sacar el heredero la su parte legitima.
- ¶ Ley. iiii. Quales mandas non deuen ser menguadas por razon de falcidia.
- ¶ Ley. v. Como si el heredero da al gña cosa escondidamente, por mandado del testador a ome que la non podria auer de derecho, nõ puede despues sacar della falcidia.
- ¶ Ley. vi. Por quales razones, e en q cosas, non puede sacar la falcidia el heredero.
- ¶ Ley. vii. Como los herederos pueden sacar la falcidia, si fizieren el inuentario.
- ¶ Ley. viii. Como aquel q es establecido por heredero, si es rogado que de la herencia a otri, puede sacar della la quarta parte, a que dizen trebellianica.

¶ Titulo. xij. De los escritos q fazen los o mes a sus finamientos, a que dizen cobdicillos.

- ¶ Ley. i. Que quiere dzir cobdicillo, e a q tiene pro e quien lo puede fazer e en que manera deue ser fecho, e sobre que cosas.
- ¶ Ley. ij. Que en el cobdicillo non pueden ser establecidos herederos derochamente.
- ¶ Ley. iij. Que de partimiento ha entre los testamentos, e los cobdicillos, e como se pueden desatar.

¶ Titulo. xiiij. De la herécia que ome puede ganar por razon del parentesco, quando el señor della muere sin testamento.

- ¶ Ley. i. En quantas maneras puede morir los omes sin testamento.
- ¶ Ley. ij. Quantos grados son de parentesco.
- ¶ Ley. iij. Como el padre, o el abuelo muriendo sin testamento, deue el hijo, o el nieto heredar los bienes del.
- ¶ Ley. iiii. Como los padres, e los abuelos pueden heredar los bienes de sus hijos, e de sus nietos, quando mueren sin testamento.
- ¶ Ley. v. Como los hermanos, e los otros parientes de traniesso, se pueden heredar los vnos a los otros, quando mueren sin testamento.
- ¶ Ley. vi. Como se puede heredar entre los hermanos q non son de padre e madre: e otro si quien puede heredar a aquel que muere sin testamento.
- ¶ Ley. vii. En quãta parte de los bienes del marido rico puede heredar la muger pobre, si ca fallera dote, e non ha de que biuir.
- ¶ Ley. viii. Quando puede heredar el hijo que non es legitimo, en los bienes de su padre, si muere sin testamento.
- ¶ Ley. ix. Como non se embarga al hijo natural la su parte que deue auer por razõ de la muger legitima que fue de su padre.
- ¶ Ley. x. Quales hijos non son legitimos, nin naturales, e que non pueden heredar los bienes de sus padres.
- ¶ Ley. xi. Quales hijos de aquellos que non son legitimos pueden heredar a sus madres.
- ¶ Ley. xii. En q manera pueden heredar entre si los hermanos, que son dichos naturales.

¶ Titulo. xiiij. De como deue ser entregada la tenencia, o el señorío de la heredad del finado al heredero quien la demande por testamento o parentesco.

- ¶ Ley. i. Que quiere dezir entrega, e quãtas maneras son della, e a que tiene pro.

- ¶ Ley. ij. Como deue ser fecha la entrega de la herencia al heredero, e por cuyo mandado.
- ¶ Ley. iij. Que es lo q deue fazer el juez, quando vienẽ dos herederos, e muestran abos cartas de testamento, de aquel que los establecio.
- ¶ Ley. iiii. Como deue entregar los bienes de la herencia al heredero, aquel que es tenedor dellos.
- ¶ Ley. v. Que aquel que tiene los bienes de la herencia, si enagena alguna cosa, la deue pechar doblada.
- ¶ Ley. vi. Que aquel que es tenedor de la herencia, como non deue li se muriere alguna bestia, o alguno de los ganados, entre tanto la deue pechar a los herederos.
- ¶ Ley. vii. Por quanto tiempo puede perder el heredero la herencia, non la demandando.

¶ Titulo. xv. Como se ha de partir la herécia entre los herederos, desque fuerẽ entregados. Otro si como deue ser deslindada, si acaciere con tienda entre ellos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es particion, e que pro viene della.
- ¶ Ley. ij. Quien son aquellos q pueden demandar particion, e quales cosas pueden partir, e quales non, e en que manera.
- ¶ Ley. iij. Quales ganancias es tenido el vno de partir con el otro.
- ¶ Ley. iiii. Si las donaciones que el padre haze a algun su hijo en su vida, si han de ser cõtadas en su parte, o non.
- ¶ Ley. v. De quales ganancias non es el vn hermano tenuto dar parte al otro.
- ¶ Ley. vi. Como la dote, o el orra que recibe el padre por su hijo, o por su hija, non deue venir a particion entre los hermanos.
- ¶ Ley. vii. Quales de los herederos deuen tener los cilleros, e las cartas de la herécia, quando el testador non lo ouisse mandado.
- ¶ Ley. viii. Como aquel que tiene los preuilegios, o las cartas de la herencia por mandado del testador, los deue mostrar a los otros cada que les fuere menester.
- ¶ Ley. ix. Quando la particiõ es fecha delãte del juez por su mãdado, como deuen dar recabdo los vnos a los otros, de fazer francas las cosas que cupieren en parte a cada vno.
- ¶ Ley. x. Que poderio ha el juez ante quien vienen a pleyto los herederos, en razõ de la particion.

¶ Titulo. xvj. De como deuen ser guardados los huerfanos, e los bienes que heredã, despues de la muerte de sus padres.

- ¶ Ley. i. Que cosa es guarda, a que dizen en latin, tutela, e a quien deue ser dada.
- ¶ Ley. ij. Quantas maneras son de guardadores de huerfanos.
- ¶ Ley. iij. Como el padre, o abuelo puede dar guardador a su hijo, o a su nieto.
- ¶ Ley. iiii. Quien puede ser dado por guardador de huerfano, e de sus bienes, e por cuyo mandado.
- ¶ Ley. v. Como la madre non puede auer sus hijos en guarda, si se casare despues de la muerte del padre dellos.
- ¶ Ley. vi. Como la madre puede establecer guardadores en su testamento a sus hijos.
- ¶ Ley. vii. Que el padre puede dar a su sieruo por guardador de sus hijos, e como deue de-

zir ciertamente el nombre del guardador. ¶ Ley. viij. Como el guardador que el padre da a sus hijos naturales, nõ deue vlar de tal guarda sin mandado de juez.

¶ Ley. ix. Como quando el padre, o el abuelo non dexa guardador a sus hijos, nin a sus nietos en su testamento, lo deue auer el pariente mas propinco que ouiere.

¶ Ley. x. Como aquel que aforro a su sieruo de menor edad, deue ser guardador del, e de sus bienes, si quisiere.

¶ Ley. xi. Quando los guardadores son muchos, enon se puede allegar para procurar los bienes del huerfano, como lo puede fazer el vno de ellos.

¶ Ley. xii. Que los judgadores deuen dar guardador al huerfano.

¶ Ley. xiiij. A quien deuen ser dados guardadores, a que llaman en latin curatores.

¶ Ley. xv. Quales son aquellos que non pueden ser guardadores de atri.

¶ Ley. xvi. En q manera deuen los guardadores alinãr e guardar los bienes de los menores.

¶ Ley. xvij. Como los guardadores deuen fazer aprender a los huerfanos leer, e escreuir.

¶ Ley. xviii. Como el guardador deue demandar e responder por el huerfano en iuyzio.

¶ Ley. xix. Que los guardadores non deuen enagenar los bienes de los huerfanos.

¶ Ley. xx. En q lugar deue ser criado el huerfano, e con quien.

¶ Ley. xxi. Quanto deuen dar al huerfano de sus bienes, para gouerno de si, e de su compaña.

¶ Ley. xxii.fasta quanto tiempo deue durar la guarda, e el oficio de los guardadores de los huerfanos, e como deuen dar cuenta de los bienes dellos.

¶ Titulo. xvij. Porque razones los q son escogidos para guardadores de los huerfanos, se puede escusar que lo non sean.

¶ Ley. i. Que cosa es escusança, e dize pue es señalar iusta causa, porque nõ puede ser guardador.

¶ Ley. ij. Que razones son aquellas por q se puede escusar el q es guardador de algun huerfano que lo non sea.

¶ Ley. iij. Como los caualleros, e los maestros de las sciencias, se pueden escusar que nõ seã guardadores de orri.

¶ Ley. iiii. Ante quien, e en que manera, e fasta quanto tiempo puede el que es escogido por guardador, poner escusa que lo non sea.

¶ Titulo. xviii. De las razones, por q deuen ser sacados los huerfanos, e sus bienes de mano de sus guardadores, por razon de sospecha, que ayan fecho algo contra ellos.

¶ Ley. i. Por quales razones puede ser tollidos los guardadores de la guarda.

¶ Ley. ij. Quien son aqillos que puede razonar cõtra el guardador pa. a darle por sospechoso, e en q manera lo deue fazer, e ante quien.

¶ Ley. iij. Como el judgador dõ su oficio puede remouer al tutor de la guarda del huerfano, quando entendiere que es dañoso.

¶ Ley. iiii. Que pana merecen los guardadores de los huerfanos, si fallaren q fizieran algun menoscabo en los bienes dellos.

¶ Titulo. xix. Como deuen ser entregados los menores si algund

delas siete partidas.

daño, o meno scabo, recibierō, en sus bienes por culpa de si mismos o de sus guardadores.

- ¶ Ley. i. Que cosa es entrega, e a que tiene pro a que dizen en latin restitucion.
- ¶ Ley. ii. Quales son a q̄llos menores, q̄ pueden demandar la entrega, e por que razones.
- ¶ Ley. iii. Como el menor de veynte e cinco años, o su guardador, puede pedir restitucion, por daño q̄ recibiesse, conociado, o negado en juyzio, el, o su abogado lo q̄ non decia.
- ¶ Ley. iiij. Como el menor, se puede escusar de los yerroz que ouiere fechos, por razon de la edad.
- ¶ Ley. v. Por quales razones puede el menor defatar los pleytos, e las posturas q̄ fuessen fechas a daño de si.
- ¶ Ley. vi. Por quales razones non puede ser otorgada restitucion al menor.
- ¶ Ley. vii. Como el menor puede defamparar la herencia que ouiere entado, si entendiere que le es danosa.
- ¶ Ley. viij. Ante quien puede el menor demandar la entrega, e quando, e en que manera, puede ser fecha.
- ¶ Ley. ix. Como el menor puede demandar entrega de las cosas que perdiesse por tiempo.
- ¶ Ley. x. Como las eglefias, e los Reyes, e los cozejos: pueden demandar restitucion por aq̄llas mismas razones que los menores.

Partida. VII.

¶ Aqui comienza la setena Partida que habla de las acusaciones, e mal fechos q̄ fazē los omes, e de las penas, e escarmientos q̄ han por ellos, la qual contiene. xxxiiij. titulos. Itē cccxliij. leyes.

¶ Titulo. i. De las acusaciones que se fazen contra los malos fechos, e de los denunciamientos, del officio del judgador que ha pesquerir los malos fechos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es acusacion, e a q̄ tiene pro, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ii. Quien puede acusar, e quien no, e ante quien, e como.
- ¶ Ley. iii. Como aquel que es sieruo, no ha poder de acusar a otro.
- ¶ Ley. iiij. Como aquel que es acusado, no puede acusar a otro, fasta que sea librado por juyzio de la acusacion que le es fecha.
- ¶ Ley. v. Como los melinos, e los otros oficiales, pueden apercebir al Rey, de los yerroz q̄ se fazen en los lugares do bien.
- ¶ Ley. vi. Como non puede ningun ome acusar a otro, por personero.
- ¶ Ley. vii. Contra quien puede ser fecha acusacion, e en que manera.
- ¶ Ley. viij. Por quales yerroz, que el oficial fazze, puede ser acusado.
- ¶ Ley. ix. Por quales yerroz pueden ser acusados los menores, e por quales non.
- ¶ Ley. x. Por quales razones puede ser acusado el sieruo, e por quales non.
- ¶ Ley. xi. De quales yerroz pueden ser acusados los oficiales del Rey mientras estuieren con sus officios, e de quales non.
- ¶ Ley. xij. Como aquel q̄ es quitto per juyzio

vna vez, del yerro que hizo, non lo pueden acusar despues.

- ¶ Ley. xiiij. Como quando muchos quieren acusar a vno, el juez deue escoger vno dellos, q̄ falaga la acusacion.
- ¶ Ley. xv. Como, e en que manera deue ser fecha la acusacion.
- ¶ Ley. xvi. Ante qual juez puede ser fecha la acusacion que puiere.
- ¶ Ley. xvij. En que manera deue el acusado responder a la acusacion que fazen contra el.
- ¶ Ley. xvij. Como el judgador deue yr adelante por el pleyto de la acusacion, si alguna de las partes non viene al plazo.
- ¶ Ley. xviii. Como puede el judgador fazer recabdar el acusado, si fuere en otra tierra.
- ¶ Ley. xix. Como deue el acusador llevar adelante la acusacion que hizo, e como la puede defamparar.
- ¶ Ley. xx. Como non cae en pena, aquel q̄ acusasse a otro que fallasse la moneda del Rey, maguer non lo prouasse.
- ¶ Ley. xxj. Como aquel que acusa a los que ouiesse muerto aquel que lo establecio por heredero non cae en pena, maguer non pueda prouar la acusacion que fazze.
- ¶ Ley. xxij. Como aquel que es acusado, puede fazer auenencia con su contendor, sobre pleyto de la acusacion.
- ¶ Ley. xxiiij. Como se defata la acusacion por muerte del acusado.
- ¶ Ley. xxv. Como el judgador deue llevar el pleyto de la acusacion adelante, si el acusado, se mata el mismo.
- ¶ Ley. xxvi. Como si aquel que es acusado en razon de furto, o de robo, o de daño que fiziesse a otro: se muere, non deue el judgador yr por el pleyto adelante.
- ¶ Ley. xxvii. Como el juez deue librar la acusacion por derecho, despues q̄ la ouiesse oyda.
- ¶ Ley. xxviii. Como el Rey de su officio puede saber la verdad de los males q̄ le descubriesse que fuessen fechos en su tierra.
- ¶ Ley. xxix. Quales yerroz puede el juez de su officio escamentar, maguer non fuessen fecha denunciacion, nin fuessen fama, en razon dellos.
- ¶ Ley. xxx. Como los yerroz que son puestos contra los testigos, para ser desechados, les empece, o non maguer sean prouados.

¶ Titulo. ii. De las trayciones.

- ¶ Ley. i. Que cosa es traycion, e onde tomo este nome, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ii. Que pena merece, aq̄l q̄ fazze traycion.
- ¶ Ley. iii. Por quales yerroz de traycion, puede ome ser acusado despues de su muerte, e que puede fazer tal acusamiento.
- ¶ Ley. iiij. Como el ome que fazze traycion no puede enagenar lo suyo, desde el dia q̄ cayo en ella.
- ¶ Ley. v. Como aquel que començo a andar en la traycion, puede ser perdonado, si la desubre ante que se cumpla.
- ¶ Ley. vi. Que pena merecen aquellos que dizen mal del Rey.

¶ Titulo. iii. De los rieptos.

- ¶ Ley. i. Que cosa es riepto, e onde tomo este nome, e a que tiene pro.
- ¶ Ley. ii. Quien puede reftar, e ante quien, e en que lugar.
- ¶ Ley. iii. Sobre quales razones puede reftar, vn fidalgo a otro, e en que manera deue ser fecho el riepto.
- ¶ Ley. iiij. En q̄ manera deue ser fecho el escrito, e como deue responder el reftado.
- ¶ Ley. v. Quien puede responder al riepto, ma-

guer el reftado non venga al plazo.

- ¶ Ley. vi. Porque razon se puede escusar el reftado que non responda, o non lidie.
- ¶ Ley. vii. Porque razon non se puede escusar el reftado que non responda al riepto, maguer non riepte al pariente mas propinco.
- ¶ Ley. viij. Como el reftador, e el reftado deue seguir el pleyto, fasta que sea acabado, e que pena merece el reftador, si non prouare lo que dixo, otro si el reftado si le prouaren el mal fecho de que lo rieptan.
- ¶ Ley. ix. Como el Rey deue dar juyzio en razon de riepto, al que non vitne al plazo que le fue puesto.

¶ Titulo. iiij. De las lides.

- ¶ Ley. i. Que cosa es lid, e porque razon fue fallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ii. Quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera.
- ¶ Ley. iii. Como el q̄ riepta non puede dar par por si para lidiar, si el reftado non quiere.
- ¶ Ley. iiij. En que pena cae el que sale del campo, o fuere vencido, o que cosa podria fazer el reftado en la lid, para ser quitto.
- ¶ Ley. v. Como los fieles pueden sacar del campo, los lidiadores.
- ¶ Ley. vi. Que deue ser fecho de las armas, e de los cauallos que fincan en el campo, de los lidiadores despues que han lidiado.

¶ Titulo. v. De las cosas que fazen los omes, porque valen menos.

- ¶ Ley. i. q̄ cosa es menos valer, e que gere dezir.
- ¶ Ley. ii. En quantas maneras caen los omes en caso de menos valer.
- ¶ Ley. iii. Ante quien, e en que lugar, e a quien puede el ome profagar del yerro de valer menos, e en que pena caen desque les fuere prouado.

¶ Titulo. vi. De los diffamados.

- ¶ Ley. i. Que cosa es fama, e que quiere dezir enfamamiento, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ii. Del enfamamiento que nace de fecho.
- ¶ Ley. iii. Del enfamamiento que nace en razon de la ley.
- ¶ Ley. iiij. Porque razones el ome es enfamado por derecho, faziendo lo que non deue.
- ¶ Ley. v. Por quales yerroz son los omes enfamados, si sentencia fuere dada contra ellos.
- ¶ Ley. vi. Por que razones pierde ome el enfamamiento.
- ¶ Ley. vii. Que fuerza ha el enfamamiento.
- ¶ Ley. viij. Que pena merece el que enfama a otro a tuerto.

¶ Titulo. vii. De las falsedades.

- ¶ Ley. i. Que es falsedad, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ii. Como el que descubre las poridades del Rey, fazze falsedad, e de las otras razones porque caen en ella.
- ¶ Ley. iii. De la falsedad que fazze la muger, dando fijo ageno a su marido por suyo.
- ¶ Ley. iiij. De las falsedades que fazen los omes fallando cartas, o sellos.
- ¶ Ley. v. Quien puede acusar a los fazedores de las falsedades, e fasta quanto tiempo.
- ¶ Ley. vi. Que pena merecen los que fazen algunas de las falsedades sobredichas.
- ¶ Ley. vii. Como fazen falsedad los q̄ tienen peso, o medidas falsas, e q̄ pena merecen por ende.
- ¶ Ley. viij. De la falsedad que los omes fazen quando miden, o parten los terminos, o las he-

Tabla de las leyes.

redades falsamente.

- ¶ Ley. ix. Que pena merece el que faze moneda falsa, o cercena la buena.
- ¶ Ley. x. Como la casa, o lugar do se faze moneda falsa deue ser del Rey.
- ¶ Titulo. viij. De los omezillos.
- ¶ Ley. i. Que cosa es omezillo, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ij. De los que matan a otros a sabiendas que pena deuen auer.
- ¶ Ley. iij. Como aquel que mata a otro, deue auer pena de omicida, fueras ende si lo fiziere tornando sobre si.
- ¶ Ley. iiii. Como aquel que mata a otro por ocasion non deue auer pena por ende.
- ¶ Ley. v. Como aquel que mata a otro por ocasion que nace por culpa de si mismo merece pena por ende.
- ¶ Ley. vi. Como los físicos, e los çurujanos q se meten por sabidores, e lo non son merecen auer pena si muriere alguio por culpa dellos.
- ¶ Ley. vii. Como el físico, o especiero que muestra, o vende yeruas a sabiendas para matar a otro deue auer pena de omicida.
- ¶ Ley. viij. Como la muger preñada que come o beue yeruas a sabiendas para echar la criatura, deue auer pena de omicida.
- ¶ Ley. ix. Que pena deue auer aquel que cruelmente castiga a su hijo, o a su discipulo.
- ¶ Ley. x. Como aquel que da armas a otro sabiendo que quiere ferir, o matar alguno con ellas deue auer pena de omicida.
- ¶ Ley. xi. Que pena merece el judgador, que da falsa sentençia, en pleyto de justicia.
- ¶ Ley. xij. Que pena merece el padre que matare al hijo, o el hijo que matare a su padre, o alguno de los otros parientes.
- ¶ Ley. xij. Como merece pena de omicida, aquel que castra a otro.
- ¶ Ley. xiiij. Quien puede acusar a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera.
- ¶ Ley. xv. Que pena merece el que mata a otro ome a tuerto.
- ¶ Ley. xvj. Que pena merecen los siervos, e los siuientes que veen matar a sus señores, o a los hijos dellos, e non los acorren.
- ¶ Titulo. ix. De las defonrras, que seã dichas, o fechas, contra los biuos, o los muertos, e de los famosos libelos.
- ¶ Ley. i. Que cosa es defonrra, e quantas maneras son della.
- ¶ Ley. ij. Porque razones non deue ser oydo, aquel que dixo mal de otro, maguer lo quisiese prouar.
- ¶ Ley. iij. De la defonrra, que faze vn ome a otro, por canticos, o porrimos.
- ¶ Ley. iiii. Como faze vn ome a otro tuerto, arrendandolo.
- ¶ Ley. v. Como los que siguen mucho a las virgines, e a las casadas, e a las biudas, que bien honestamente, o le embian alcahuetes, e joyas les fazen defonrra.
- ¶ Ley. vj. En quantas maneras puede vn ome a otro faze defonrra de fecho.
- ¶ Ley. vij. Como faze defonrra a otro, aquel, que le emplazo tortizadamente, en pleyto de seruitudumbre, seyendolo libre.
- ¶ Ley. viij. Quien es aquel, que puede faze defonrra.
- ¶ Ley. ix. Contra quien puede ser fecha defonrra, e quien puede demãdar emienda della, e ante quien.
- ¶ Ley. x. Como el señor puede demãdar emienda de la defonrra, que fiziesen a su vassallo

en su desprecio.

- ¶ Ley. xi. Como pueden los herederos demandar emienda de la defonrra, fecha al finado, seyendo enfermo.
- ¶ Ley. xij. Que pena merecen los que quebrantan los sepulchros, e defotierã los muertos.
- ¶ Ley. xiiij. Como pueden los herederos demandar emienda, de la defonrra fecha, al que heredaron, despues de muerto.
- ¶ Ley. xiiij. Como pueden demandar emienda al señor, por la defonrra, que ouiese fecha su siervo.
- ¶ Ley. xv. Por quales razones non puede ome demandar emienda de la defonrra maguer la reciba.
- ¶ Ley. xvj. Como quando el alcalde faze prãder a alguno por razon de su officio, non se puede querellar, como en manera de defonrra.
- ¶ Ley. xvij. Como maguer el astrologo, diga alguna cosa de otro, por razon de su arte, non le puede ser demandado por defonrra.
- ¶ Ley. xvij. Como de qualquier defonrra, q fiziesen a muger ygẽ, o al clerigo, fuera de su deuidõ habito nõ puedẽ demãdar emienda.
- ¶ Ley. xix. Como aquel que busca bien, e honrra a su amigo, maguer estorue a otro, non le pueda ser demandado por defonrra.
- ¶ Ley. xx. Quales defonrras son graues, a que dizen en latin, atroces, e quales non.
- ¶ Ley. xxj. Que emienda deue recibir, aquel a quien es fecha defonrra.
- ¶ Ley. xxij. Falta quanto tiempo, puede ome demãdar emienda de la defonrra que rescibio.
- ¶ Ley. xxiiij. Como el heredero non puede demandar emienda, de la defonrra que ouiesse fecha en su vida al finado, si el non ouiesse comenzado a demandalla.
- ¶ Titulo. x. De las fuerças.
- ¶ Ley. j. Que cosa es fuerça, e dize que la que se faze aquiẽ non se puede defender, e en quantas maneras es.
- ¶ Ley. ij. Como los que fazen affonadas, de caualleros, o de peones, maguer non fagan daño, les es contado por fuerça, e deuen recibir pena por ello.
- ¶ Ley. iij. Como los que roban algunas cosas, de la casa, en que se enciende fuego, deuen auer pena de forçadores.
- ¶ Ley. iiii. Como los juezes, que non quieren dar alçada a los que la demandan, deuiendo la auer merecen pena de forçadores.
- ¶ Ley. v. Como los almozarifes, e los dezmeros que toman a ome demas que non deuen, les es contado como por fuerça, que fiziesse con armas.
- ¶ Ley. vj. Como el que viene a iuyzio con ome armados, por espantar los juezes, o los testigos que aduzẽ contra el, deuen auer pena de forçador.
- ¶ Ley. vij. Como aquel que toma arma, para ampararse non le es contado por fuerça.
- ¶ Ley. viij. Que pena merecẽ los que faze fuerça con armas, o sin ellas.
- ¶ Ley. ix. Que pena merecen los que con ome armados ponen fuego en casas, o mieses, e los que por ocasion lo acendiesen.
- ¶ Ley. x. Que pena merece el que por si mismo sin mandado del judgador, entra, o toma por fuerça, heredad, o casa agena.
- ¶ Ley. xi. Por quales razones aql q desapoderasse a otro, de algũa cosa en que estuuiesse apoderado, nõ caeria en la pena de sufo dicha.
- ¶ Ley. xij. Que pena merece aquel que niega q tiene la cosa arrendada, o alogada nõ la que riendo boluera su dueño.
- ¶ Ley. xiiij. Como aquel que fuerça la cosa que auia dada a peño, a otro pierde el señorío que

auia en ella.

- ¶ Ley. xiiij. Que pena merecen aquellos, q por fuerça, sin mãdamiento del judgador, faze a sus debedores, q les paguen lo que les deuen.
- ¶ Ley. xv. Que pena merecen aquellos, q prendan a los omes del lugar, en que mora algun su debdor.
- ¶ Ley. xvj. Que pena merece el que entra por fuerça el heredamiento, que ouiesse dado a otro en feudo, o en otra manera semejante.
- ¶ Ley. xvij. Por quales fuerças que el perlado fiziesse caeria en pena, tambien el, como su cabildo.
- ¶ Ley. xvij. Como se deue librar el pleyto de la fuerça, ante que los otros pleytos.
- ¶ Titulo. xj. De los desafiamientos e del tornar amistad.
- ¶ Ley. j. Que cosa es desafiar, e a que tiene pro, e quien lo puede faze.
- ¶ Ley. ij. Porque razones, e en que manera puede desafiar vn ome a otro.
- ¶ Ley. iij. Ante quiẽ, e en que lugar puede vno desafiar a otro, e que plazo deue auer despues que fueren desafiados.
- ¶ Titulo. xij. De las treguas, e las seguranças, e de las pazes.
- ¶ Ley. j. Que cosa es tregua, e segurança, e porq ha assi nome, e a que tiene pro.
- ¶ Ley. ij. Quãtas maneras son de tregua, e de segurança, e quien las puede poner, o dar, e en que manera deuen ser puestas, e guardadas.
- ¶ Ley. iij. Que pena merecen los que quebrantan treguas, o seguranças, o fiaduras de saluo.
- ¶ Ley. iiii. Que cosa es paz, e en que manera deue ser fecha, e que pena merecẽ el que la quebranta.
- ¶ Titulo. xiiij. De los robos.
- ¶ Ley. j. Que cosa es robo, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ij. Quien le puede acusar, e demandar el robo.
- ¶ Ley. iij. Que pena merecen los robadores, e los que los ayudan.
- ¶ Ley. iiii. Como el señor es tenuto de los robos que fizieren sus siervos, o los otros que bien con el.
- ¶ Titulo. xiiij. De los furtos, e de los siervos que furtan a si mesmos, e de los que los confesan, o los esfuerçan que fagan mal, e de los guardadores que fazen furto a los menores.
- ¶ Ley. j. Que cosa es furto, e de que cosa se faze, e como.
- ¶ Ley. ij. Quantas maneras son de furto, e como se depare.
- ¶ Ley. iij. Si alguno presta cauallo, o otra bestia, para vn lugar cierto, e aquel que la recibe en prestada, la lleua a otra parte, como gelo puede demandar por furto.
- ¶ Ley. iiii. Quien puede demandar el furto, e a quales e ante quien.
- ¶ Ley. v. Como si el guardador de algun huerrano escondiesse alguna cosa, de los bienes de aquel que tuuiesse en guardas, non gelos puede demandar por furto.
- ¶ Ley. vi. Como aquel q tiene tahureria, si los tahures le furtassen alguna cosa, non gela puede demandar.
- ¶ Ley. vij. Como aquel q tiene el ostalaje en su

de las siete partidas.

- cafa e los almozarifes que guardarẽ el aduana, e los otros que guardan el almoedi del pã son todos obligados de pechar las cosas que furtan en cada uno de los lugares.
- ¶ Ley. viij. Como si alguno confejã a sieruo de otro que furte a su señor alguna cosa, cae por ende en pena de farto, maguer non lo cumpla el sieruo.
- ¶ Ley. ix. Si el Señor de la cosa, la furtare a aq̃l que la empeño, como gela puede demandar por furto.
- ¶ Ley. x. Como los menestrales que reciben algunas cosas para adobar, si gela pueden demandar por furto.
- ¶ Ley. xi. Como el señor de la cosa emprestada la puede demandar por furto, si la furtaren, a aquel a quien la empresto.
- ¶ Ley. xii. Como el q̃ tiene la cosa en guarda, o encomienda, la puede demandar por furto, si la furtaren a aquella a quien la empresto.
- ¶ Ley. xiiij. Si la cosa vendida fuere furtada ante que sea entregada al comprador, como la puede demandar.
- ¶ Ley. xiiij. Como aquellos que tienen maravedis del Rey, para sus lauores, o para dar quitacion a su compañã, si los metierẽ en su pro o fizieren mala barata en darlos como los de uen pechar.
- ¶ Ley. xv. Como los monederos, e los maestros que fazen moneda apartadamente para si en buelta de la del Rey fazen furto.
- ¶ Ley. xvi. Como los que furtan pilares, o madera, o ladrillos, o cantos para meter en sus lauores lo deuen pechar con el doblo.
- ¶ Ley. xvij. Como los que son menores de diez años, e medio, e los locos, e los de su memoria non han pena del furto que fazen.
- ¶ Ley. xviii. Que pena merecen los furtadores, e los rebadores.
- ¶ Ley. xix. Que pena merecen los que furtã los ganados, e los encobridores dellos.
- ¶ Ley. xx. Como la cosa q̃ furtan muchos puede ser demandada a cada vno dellos.
- ¶ Ley. xxj. Como aquel que furta alguna cosa de los bienes del finado que fincan de famparados le deue pechar.
- ¶ Ley. xxij. Que pena merecẽ aquellos que sofacan los sieruos agenos.
- ¶ Ley. xxiiij. De los sieruos que fuyen, e que fazen furto de si mismos.
- ¶ Ley. xxiiij. Como deue buscar el señor a su sieruo quando fuere fuydo.
- ¶ Ley. xxv. Como el menor non cae en pena maguer el sieruo que fuyesse se escondiesse en su casa.
- ¶ Ley. xxvj. Por quales razones puede ome recibir sieruo ageno, e non caera por ende en pena.
- ¶ Ley. xxvij. Como deue el juez librar el pleyto que acaciere entre el señor, e el sieruo q̃ se le fuyo.
- ¶ Ley. xxviiij. Que pena merecen los que esconden los sieruos que fuyen de casa del Rey.
- ¶ Ley. xxix. Que pena merecen los que coriõpen sieruos faziendolos de buenos malos, e los malos peores.
- ¶ Titulo. xv. De los daños que los omes o las bestias fazen en las cosas de otri, de qual natura quier que sean.
- ¶ Ley. i. Que cosa es daño, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ii. Quiẽ puede demãdar emiẽda del daño.
- ¶ Ley. iii. A quales, e ante quien puede ser demandada emiẽda del daño.
- ¶ Ley. iij. Como si el judgador de su officio faze daño a otro derechamente non es tenuto de lo pechar.
- ¶ Ley. v. De los daños que fazen los que estan en poder de otri, por mandado de sus mayores, quien son tenudos de lo pechar.
- ¶ Ley. vi. Como aquel que fiziere daño a otri por su culpa es tenuto de fazer emiẽda del.
- ¶ Ley. vij. Como los que fazen cauas, e foyas, e paran cepos en las carreras para los venados son tenudos de fazer emiẽda del daño que acaciere.
- ¶ Ley. viij. Como aquel que soltare sieruo de otri de prison lo deue pechar si se fuere.
- ¶ Ley. ix. Como el físico, o çurujano, o el albeytar son tenudos de pechar el daño, q̃ a otri viene por su culpa.
- ¶ Ley. x. Como el que enciende fuego, en tiempo de viento, cerca de paja, o de madera, o de mies, o de otro lugar semejante, es tenuto de pechar el daño que ende viniere.
- ¶ Ley. xj. Como el daño q̃ viniere a otri, por culpa de aquel q̃ tiene en guarda forno de pã, o de yesso, o de cal, es tenuto de lo pechar.
- ¶ Ley. xij. Como aquel que derriba las casaf de su vezino, por miedo que ha, que venga fuego en la fuya non es tenuto de pechar el daño que fiziere por tal razon.
- ¶ Ley. xiiij. Como aquel que forada la nave, de ue pechar el daño q̃ auiene en ella, e las merçadurias que eran y puestas.
- ¶ Ley. xiiij. Como si vn nauio topo cõ otro por fuerza de viento, non son tenudos los señores del, de pechar el daño por esta razon.
- ¶ Ley. xv. Como quãdo muchos omes se aciertan en fazer daño, matando un sieruo, o bestia por de ser demandada emiẽda a todos.
- ¶ Ley. xvj. Como aquel que niega el daño, que dizen que hizo, si gelo prueuan, le deue pechar doblado.
- ¶ Ley. xvij. Como el q̃ conoce en juyzio, que fizodaño a otri, es tenuto de lo pechar, maguer que lo fiziesse otri.
- ¶ Ley. xviii. Que departimieto ha entre las cosas de que es fecho el daño, e del apreciãmieto dellas.
- ¶ Ley. xix. como ñue ser fecha emiẽda al señor del sieruo, q̃ sabe representar si gelo matarẽ.
- ¶ Ley. xx. Como deue pechar el daño del sieruo, aquel que le aconsejo q̃ fiziesse cosa por que murio.
- ¶ Ley. xxj. Como aquel que enrrida el cã, que muerda alguno, o espante algũa bestia, a sabiendas, deue pechar el daño por esta razõ.
- ¶ Ley. xxij. Como es tenuto el señor del cauallo, o de otras bestias mãsas, de pechar el daño, que alguna dellas fizieren.
- ¶ Ley. xxiiij. Como aquel que tiene el Leon, o Oso, o otra bestia braua, deue pechar el daño que fiziere a otri.
- ¶ Ley. xxiiij. Como el dueño del ganado es tenuto de pechar el daño que fiziesse en heredad agena.
- ¶ Ley. xxv. Como el que echare hueffos de su casa, o otra cosa en la calle, deue pechar el daño a los que passaren por ay.
- ¶ Ley. xxvj. Como los aitaleros q̃ tienẽ colgadas algunas cosas a las puertas, las deuen tener de manera que non fagan daño a otri.
- ¶ Ley. xxvij. Como los alfajemes de ue raer los omes e lugares apartados, de guisa q̃ nõ pueda recibir daño aquellos a quien afeytan.
- ¶ Ley. xxviiij. Como aquellos que cortan a mala intencion arboles, o viñas, o parras, deuen pechar el daño que ay fizieren.
- ¶ Titulo. xvi. De los engaños malos e buenos de los baratadores.
- ¶ Ley. i. Que cosa es engaño, e quantas maneras son del.
- ¶ Ley. ii. q̃ departimieto ha entre los engaños.
- ¶ Ley. iii. Quien puede demandar emiẽda del engaño, e ante quien, e quales.
- ¶ Ley. iij. A quales personas non puede ser demandada emiẽda, por razon del engaño maguer lo fagan.
- ¶ Ley. v. Quales omes son tenudos de emẽdar los daños q̃ otri fiziesse viniendoles pro del.
- ¶ Ley. vj. Falta quanto tiempo puede ome demandar emiẽda del engaño, e en que manera deue ser fecha.
- ¶ Ley. vij. De las maneras en que los omes se fazen engaños los vnos a los otros.
- ¶ Ley. viij. Del engaño que fazen los tenedores, mezclando las cosas que venden con otras peores, que les semejen.
- ¶ Ley. ix. Del engaño que fazen los baratadores, mostrando que han algo, e non lo han.
- ¶ Ley. x. De los engaños que fazen los omes, en los juegos, metiendo ay dados falsos, o q̃ mueua pelea a sabiẽdas, en las ferias, o en los mercados por furta algo.
- ¶ Ley. xj. De otros engaños que fazẽ los omes entresi, e los personeros, e los abogados.
- ¶ Ley. xij. Que pena merecen los que fazen los engaños, e los que los ayudan.
- ¶ Titulo. xvij. De los adulterios.
- ¶ Ley. i. que cosa es adulterio, e onde tomo este nome, e quiẽ puede fazer acusaciõ sobre el.
- ¶ Ley. ii. Quien puede acusar a la muger de adulterio, teniendo la el marido en su casa.
- ¶ Ley. iij. Como puede ser acutada la muger de adulterio, despues q̃ fuere partida de su marido por juyzio de santa Eglefia.
- ¶ Ley. iij. Ante quiẽ, e fasta quanto tiempo puede ser fecha la acusacion del adulterio.
- ¶ Ley. v. Como nõ faze adulterio, el que yaze con muger casada, si non lo sabe que lo es.
- ¶ Ley. vj. Como el guardador, o su hijo deue auer pena de adulterio, si se casa alguno de ellos con huerfana, que tuuiere en poder.
- ¶ Ley. vij. Quales otras defensioniones puede poner ante si la muger, que fuere acusada de adulterio para rematar la acusacion.
- ¶ Ley. viij. De otras defensioniones que puedẽ ante si poner el varõ, o la muger, que fuessen acusados del adulterio, contra los q̃ los acusan.
- ¶ Ley. ix. De otras defensioniones que pueden ante si poner el varon, o la muger contra los que los acusan.
- ¶ Ley. x. Como el judgador deue yr adelante, por el pleyto de la acusacion, del adulterio, desque fuere comenzado.
- ¶ Ley. xj. Como se puede prouare aueriguar el adulterio por razon de sospecha.
- ¶ Ley. xij. Como deue ome afrõtar a aquel, de quien ha sospecha, por razon de su muger.
- ¶ Ley. xiiij. Como el marido puede matar al ome que fallasse con su muger.
- ¶ Ley. xiiij. Como el padre que fallasse algund ome yaziendo cõ su hija que fuesse casada: de ue matar a ambos, o a ninguno.
- ¶ Ley. xv. q̃ pena merecen, el ome, e la muger, q̃ fazẽ adulterio, e como se puede perder la dote, e las arras, e como se pueden prouar.
- ¶ Ley. xvj. Que pena merecen aquellos que asabiendas casan dos vezes.
- ¶ Titulo. xviii. De los que yazen con sus parientas, o con sus cuñadas.
- ¶ Ley. i. Que cosa es aquel pecado que faze ome, yaziendo con su parienta, a que dizẽ en latin, incestus, e fasta qual grado es pariente la muger, e el que faze este pecado.

Tabla de las leyes.

¶ Ley. ii. Quien puede acusar al que comete pecado de incelto, e ante quien, e en que manera, e a quien.
 ¶ Ley. iij. Que pena merece, el q yoguiesse con su parienta, o con su cuñada, e por que razones se puede escusar de esta pena.

¶ Titulo. xix. De los que yazen con mugeres de religion, o con biuda que biua honestamente en su casa o cō virgen, por falago, o engaño, non les faziendo fuerça.

¶ Ley. j. De las razones, por que yerrā los omes grauemente, que yazen con las mugeres sobredichas.

¶ Ley. ij. Quien puede acusar al que yoguiere con alguna de las mugeres sobredichas.

¶ Titulo. xx. De los que fuerçan, o lleuan robadas las virgides, o las mugeres de orden, o las biudas que biuen honestamente,

¶ Ley. j. Que fuerça es esta q fazē los omes alas mugeres, e quantas maneras son della.

¶ Ley. ij. Quien puede acusar a los que fazen fuerça a las mugeres, e ante quien los puedē acusar.

¶ Ley. iij. Que pena merecen los que forçaren alguna de las mugeres sobredichas, e los ayudadores dellos.

¶ Titulo. xxj. De los que fazen pecado de luxuria contra natura.

¶ Ley. j. Onde tomo este nome, el pecado, q dizen sodomitico, e quātos males vienen del.

¶ Ley. ij. Quiē puede acusar a los q fazen el pecado sodomitico, e ante quiē, e q pena merecē auer los fazedores del, e los consejadores.

¶ Titulo. xxij. De los alcahuetes.

¶ Ley. j. Que quiere dezir alcahuete, e quantas maneras son dellos, e que daño nace dellos.

¶ Ley. ij. Quien puede acusar los alcahuetes, e ante quien, e que pena merecē, despues que fuere prouada el alcahueteria.

¶ Titulo. xxij. De los agoreros, e de los sorteros, e de los adeuinos, e de los fechizeros, e de los truhanes.

¶ Ley. j. Que cosa es adeuinança, e quantas maneras son della.

¶ Ley. ij. De los que encantan sp̄itus, o que fazen imagines o otros fechizos, o dan yeruas para enamoramiento de los omes o de las mugeres.

¶ Ley. iij. Quien puede acusar a los truhanes, e a los baratadores sobredichos, e q pena merecen.

¶ Titulo. xxiiij. De los judios.

¶ Ley. j. Que quiere dezir judio, e onde tomo este nome de judio.

¶ Ley. ij. En que manera deuē fazer su vida los judios entre los Christianos, e quales cosas non deuen vsar, nin fazer, segun nuestra ley, e que pena merecen los que contra ellos fizieren.

¶ Ley. iij. Que ningū judio non puede auer officio, nin dignidad para poder apremiar a los Christianos.

¶ Ley. iiij. Como pueden auer los judios synagoga entre los Christianos.

¶ Ley. v. Como non deuen apremiar a los judios, en dia de sabado, e quales juezes los pueden apremiar.

¶ Ley. vj. Como non deuen ser apremiados los judios, que se tornen Christianos, e que mejor ha el judio que se torna Christiano, e q pena merecen los otros judios, que le fiziesen mal.

¶ Ley. vij. Que pena merece el Christiano que se torna judio.

¶ Ley. viij. Como ningun Christiano, nin Christiana non deuen fazer vida con judio.

¶ Ley. ix. Que pena merece el judio, que yaze con Christiana.

¶ Ley. x. Que pena merecen los judios que tienen los Christianos por fieruos.

¶ Ley. xj. Como los judios deuen andar señalados por que los conozcan.

¶ Titulo. xxv. De los Moros.

¶ Ley. j. Onde tomo este nome, Moro, e quantas maneras son de los, e en que manera deuen biuir con los Christianos.

¶ Ley. ij. Como los Christianos con buenas palabras, e non por premia deuen cōuertir los Moros.

¶ Ley. iij. Que pena merecen los que baldonā a los conuersos.

¶ Ley. iiij. Que pena merece auer el Christiano que se torna Moro.

¶ Ley. v. Que pena merece el Christiano que se torna Moro maguer se arrepienta despues, e se torne a nuestra fe.

¶ Ley. vj. Que pena merece el Christiano o Christiana si son acusados que se tornasse alguno dellos Moro, o judio, o hereje.

¶ Ley. vij. Como si alguno renegare la fe puede ser acusada la fama del cinco años despues de su muerte.

¶ Ley. viij. Por que razones el Christiano que se tornare Moro, o judio, e se arrepiente despues tornandose Christiano se puede escusar de la pena sobredicha.

¶ Ley. ix. Como los Moros que vienē en menfajeria de otros señores a la corte del Rey, deuen ser saluos e seguros con sus cosas.

¶ Ley. x. Que pena merecen el Moro e la Christiana que yoguiere de so vno.

¶ Titulo. xxvj. De los herejes.

¶ Ley. j. Onde tomaron nome los herejes, e quātas maneras son dellos, e q daño viene a ome de su compañia.

¶ Ley. ij. Quien puede acusar a los herejes, e ante quien, e que pena merecē despues que les fuere prouada la heregia, e quien puede heredar sus bienes.

¶ Ley. iij. Como los fijos que non son catholicos non pueden heredar cō los otros, en los bienes de su padre, que fuesse hereje.

¶ Ley. iiij. Como el que es dado por hereje, nō puede auer dignidad, ni officio publico, mas deue perder el que ante tenia.

¶ Ley. v. Que pena merecen los que encubren los herejes.

¶ Ley. vj. Que pena merecen los que amparan los herejes en sus castillos, o en sus tierras.

¶ Titulo. xxvij. De los desesperados que matan a si mismos, o a otros, por algo que les dan, e de los bienes dellos.

¶ Ley. j. Que cosa es desesperamiento, e en quātas maneras caen en el.

¶ Ley. ij. q pena merecē auer los desesperados.

¶ Ley. iij. Que pena merecē los assassinos, e los otros desesperados, que matan los omes por algo que los dan.

¶ Titulo. xxviii. De los que denuestan a Dios, e santa Maria, e los otros santos.

¶ Ley. j. Quien puede acusar, a los que denuestan a Dios, e a santa Maria, e los otros santos, e ante quien, e en que manera.

¶ Ley. ij. Que pena merece el rico ome, que denostare a Dios, e a santa Maria, e a los otros santos.

¶ Ley. iij. Que pena merece el cauallero, o el escudero que dixere, o fiziere tal denuesto, como de sufo diximos.

¶ Ley. iiij. Que pena merecen los ciudadanos, o los moradores de las villas, que fizieren el denuesto sobredicho.

¶ Ley. v. Que pena merece aquel que fiziere d fecho alguna cosa en denuesto de Dios, e de santa Maria, e los otros santos.

¶ Ley. vj. Que pena merecē los judios, o los moros, que denuestan a Dios, o a santa Maria, o a los otros santos, o fazen alguno de los yerros sobredichos.

¶ Titulo. xxix. De como deuen ser recabdados los presos.

¶ Ley. j. Como deuen ser recabdados los presos, e por cuyo mandado.

¶ Ley. ij. Qual es malfechores deuē ser recabdados, sin mandamiento del judgador.

¶ Ley. iij. Quales juezes puedē fazer recabdar ome que nuese cauallero.

¶ Ley. iiij. En que manera deuen recabdar los presos, e quales deuen ser metidos en carcel, e quales non.

¶ Ley. v. En q lugar deuen tener presa, e recabdata a la muger, e como nō le deuē dar pena.

¶ Ley. vj. En que manera deuē guardar los presos los que lo han de fazer.

¶ Ley. vij. Como deuen guardar el preso fasta q sea judgado.

¶ Ley. viij. Como el carcelero mayor deue dar cuenta al juez de los presos que tuuiere en guarda a aquel que gelos manda guardar.

¶ Ley. ix. Como los guardadores de los presos non merecen pena, si los otros sus compañeros a quien los encomiendā se vā con ellos.

¶ Ley. x. Que pena merece el fiador si se fuye el acusado a quien fio.

¶ Ley. xi. Que pena merecen los guardadores de los presos si les fizieren mal, o deshonorra por mal querencia que les ayan o por algo que les prometan.

¶ Ley. xij. Que pena merecen los guardadores de los presos si se fuere alguno dellos.

¶ Ley. xiiij. Que pena deuē auer los p̄sos q quebrantan la carcel, o la prision en que estan.

¶ Ley. xv. Que pena merecen aquellos q por fuerça sacan algun preso de la carcel, o de la prision.

¶ Ley. xv. Que pena deuen auer aquellos q fazen carcel de nuevo sin mandado del Rey.

¶ Titulo. xxx. De los tormentos.

¶ Ley. j. Que quiere dezir tormēto, e a que tiempo e quantas maneras son della.

¶ Ley. ij. Quien puede mandar atormentar, e en que tiempo, e a quales.

¶ Ley. iij. En que manera, e por quales sospechas deuē ser atormentados los presos, e ante

delas siete partidas.

- qui-n, e que preguntas le deuen fazer mientra los tormentaren.
- ¶ Ley. iiii. Que preguntas deuen fazer a los presos desiquies que fueren tormentados, e quales conosciencias deuen valer de las que son conocidas por el tormento, e quales non.
- ¶ Ley. v. Quando el iudgador ouiere a mandar tormentar a muchos: quales deuen tormentar primero.
- ¶ Ley. vi. Porque razones pueden tormētar al seruo que diga testimonio contra su señor.
- ¶ Ley. vii. Como deuen tormētar a los seruos, e a los siruientes de casa por saber la verdad.
- ¶ Ley. viii. Como puede el iudgador mandar tormentar al testigo, si viere que va desuaria do en sus dichos.
- ¶ Ley. ix. Quales personas nõ deuen ser tormētadas: porque digan testimonio cõtra otro.

¶ Titulo. xxxj. De las penas.

- ¶ Ley. i. Que cosa es pena, e porque razones se deue mouer el juez a dar la.
- ¶ Ley. ii. Como el ome non deue rescebir pena por mal pensamiento que aya en el coraçon solo que non le meta en obra.
- ¶ Ley. iii. Quantas maneras son de yerros por q̄ merecē los fazedor es dellos recebir pena.
- ¶ Ley. iiii. Quantas maneras son de pena, e como se deue poner.
- ¶ Ley. v. Quien quede demãdar que den pena a los que amerecen.
- ¶ Ley. vi. Quales penas son vedadas a los iudgadores que las non manden dar.
- ¶ Ley. vii. A quales omes deue ser dadas las penas, e quando e en que manera.
- ¶ Ley. viii. Que cosas deuen curar los juezes ante que manden dar las penas, e porque razones las puede crecer, o menguar, o toller.
- ¶ Ley. ix. Como nõ deuen dar pena al hijo por el yerro que el padre fiziesse, nin a vna persona por otra.
- ¶ Ley. x. Que pena merece el ome q̄ es desterrado si torrare a la tierra sin mãdado del Rey.
- ¶ Ley. xi. Como deue los iudgadores justiciar los omes manifestamente, e que los deuen dar a sus parientes despues de justiciados.

¶ Titulo. xxxij. De los perdones.

- ¶ Ley. i. Que quiere dezir perdon, e quãtas maneras son del, e quien lo puede fazer, e aquiẽ e porque razones, e en que tiempo.
- ¶ Ley. ii. Que pro viene al ome por el perdon q̄ haze el Rey.
- ¶ Ley. iii. Que de partimiento ha entre misericordia, e merced, e gracia.

¶ Titulo. xxxiiij. Del significamiento de las palabras, e de las cosas dubdofas.

- ¶ Ley. j. Que quiere dezir significamiẽto, o declaramiento de palabra.
- ¶ Ley. ij. Que razones, o cosas han menester de claramiento, e quien lo puede fazer, como acaecen en las posturas, e pleytos.
- ¶ Ley. iij. Como deuen ser entendidas las palabras dañofas que el demãdador pone en su demanda quando comienza el pleyto.
- ¶ Ley. iiii. Como el Rey deue espaladinar, e declarar la dubda que viniẽ en las leyes, o en costumbre antigua que los omes ouiessem vsado.
- ¶ Ley. v. Como se deuen entender las palabras del testamento.
- ¶ Ley. vi. Como la pena que es puesta en la ley al varon se entienda tambien para la muger.
- ¶ Ley. vii. Como se deuen entender estas palabras, e maestros.
- ¶ Ley. viii. De los puertos que cosa sean, e que se entienda por ellos.
- ¶ Ley. ix. Del que a buena fe compra la cosa, o la vende.
- ¶ Ley. x. Del declaramiento desta palabra enagenar.
- ¶ Ley. xi. Desta palabra culpa quantos significamientos se haze.
- ¶ Ley. xii. De las cosas dubdofas que acaecen en razon de nacimiento de los niños, e de la muerte de los omes.

¶ Titulo. xxxiiij. De las reglas del derecho.

- ¶ Regla. j. Como todos los iudgadores deuen ayudar a la libertad.
- ¶ Regla. ij. Que cosa es feruidumbre, e en quantas maneras se toma.
- ¶ Regla. iij. Como non es cõtado por bien el q̄ trae mas daño que prouecho.
- ¶ Regla. iiii. Como, e porque el que es fuera de sefo non se puede obligar.
- ¶ Regla. v. Como es en gran culpa el que haze cosa que non sabe, o non le conuiene.
- ¶ Regla. vi. Como del codsejo que vno diessse a otro si del daño le viniessse non es tenuto, salvo si lo diõ por engaño.
- ¶ Regla. vii. Como el señor q̄ veẽ algun suyo fazer mal, e non lo vieda es visto consentillo.
- ¶ Regla. viii. Como de aquel es el non querer q̄ puede querer o fazer algo.
- ¶ Regla. ix. Como es escusado el que obedeciẽdo mandamiento de aquela quien es sujeto haze algo.
- ¶ Regla. x. Como el que ha por firme lo que es fecho en su nome estar, to como si lo el fiziesse.
- ¶ Regla. xi. Como aquel puede condenar que puede absoluer, e por el contrario.
- ¶ Regla. xii. Como ninguno puede dar mas a

- otri que ha el.
- ¶ Regla. xiii. Como aquello que es nuestro sin nuestra voluntad non se nos puede quitar.
- ¶ Regla. xiiii. Como nõ haze injuria a otro si vna de su derecho.
- ¶ Regla. xv. Como solamente podemos lo que de derecho podemos.
- ¶ Regla. xvi. Como non vale nin es firme lo q̄ con encendimiento de yra se haze si non interuenga perseverancia.
- ¶ Regla. xvii. Como nadie a tuerto deue entrometer con daño de otro.
- ¶ Regla. xviii. Como la culpa de vno non deue empecer a otro que non aya parte.
- ¶ Regla. xix. Como han egual pena los malfechores, e aconsejadores, e encubridores.
- ¶ Regla. xx. Como non es visto fazer con mala intencion el que algo haze por mandado de juez a quien deue obedecer.
- ¶ Regla. xxi. Como quiẽ da ocasiõ por do venega daño a otro el mismo es visto fazelle.
- ¶ Regla. xxii. Como el daño que ome recibe por su culpa lo deue a si imputar.
- ¶ Regla. xxiii. El que calla non cõfiesse, nin tan poco es visto negar.
- ¶ Regla. xxiiii. Como nadie puede dar a otro beneficio contra su voluntad.
- ¶ Regla. xxv. Como al que lo entienda, e lo permite non es visto fazer se le engaño.
- ¶ Regla. xxvi. Como lo superfluo no vicia la escritura.
- ¶ Regla. xxvii. Como el priuilejo personal non passa al heredero.
- ¶ Regla. xxviii. Como los priuilejos recibẽ la ga interpretaciõ conforme a la volũtad del concedente.
- ¶ Regla. xxix. Como naturalmẽte a aquel pertenescẽ el daño a quiẽ el prouecho.
- ¶ Regla. xxx. Como ha justa causa de ignorancia el que succede en lugar de otro.
- ¶ Regla. xxxi. Como por ome bueno se entienda de el juez ordinario onde fallada tal palabra en alguna ley se ha de entender assi.
- ¶ Regla. xxxii. Como la sentẽcia que passo en cosa iudgada deue ser auida por verdad.
- ¶ Regla. xxxiii. Como el q̄ es dado vna vez por malo, siempre es tenuto por tal fasta que se se prueue lo contrario.
- ¶ Regla. xxxiiii. Como el derecho del parentesco que vno ha con otro por ninguna postura, nin ley puede ser quitado.
- ¶ Regla. xxxv. Que vna cosa es vender, e otra cosa consentir en la vendida.
- ¶ Regla. xxxvi. Que no se fazen leyes sobre cosas que pocas vezes se acusen.
- ¶ Regla. xxxvii. Que en las cosas que se fazen nõ nuevo se ha de carar la pro de antes que se mude lo antiguamente guardado.

¶ F I N I S.



LIBRARY OF THE
PARTTMS
DEPARTMENT
OF THE

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

B
5
060